

16ª REUNION — Continuación de la 5ª. SESION ORDINARIA — AGOSTO 10 Y 11 DE 1989

Presidencia de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri  
y Alvaro Carlos Alsogaray

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo y Alberto Edgardo Balestrini

Prosecretarios: doctores Juan Estrada y Enrique Horacio Picado

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar  
ADAIME, Felipe Teófilo  
ADAMO, Carls  
ALASINO, Augusto José M.  
ALBAMONTE, Alberto Gustavo  
ALBERTI, Lucía Teresa N.  
ALENDE, Oscar Eduardo  
ALESSANDRO, Julio Darío  
ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Angel  
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo  
ALLEGRONE de FONTE, Norma  
ARAMBURU, José Pedro  
ARAMOUNI, Alberto  
ARANDA, Saturnino Dantti  
ARCIENAGA, Normando  
ARGANARAS, Heraldo Andrés  
ARGANARAZ, Ricardo  
ARMAGNAGUE, Juan Fernando  
AUYERO, Carlos  
AVALOS, Ignacio Joaquín  
ÁVILA, Mario Efraín  
ÁVILA GALLO, Exequiel José B.  
BADRÁN, Julio  
BAGLINI, Raúl Eduardo  
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto  
BALANDA, Mariano Pedro  
BALL LIMA, Guillermo Alberto  
BARBETTO, Juan Carlos  
BARRENO, Rómulo Víctor  
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl  
BIANCIOOTTO, Luis Fidel  
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo  
BLANCO, Jesús Abel  
BOGADO, Fiore Eleuterio  
BORDA, Osvaldo  
BOTELLA, Orosia Inés  
BOTTA, Felipe Esteban  
BREST, Diego Francisco  
BRITOS, Rolando Roque  
BRIZUELA, Délfór Augusto  
BUDIÑO, Eduardo Horacio  
BULACIO, Julio Segundo  
CACERES, Luis Alberto  
CANATA, José Domingo  
CANTOE, Rubén  
CAPPELLERI, Pascual  
CARDO, Manuel

A-12-01  
B-05-08  
B-22-02  
B-08-02  
B-02-03  
A-02-01  
A-01-04  
B-01-02  
B-02-03  
B-01-02  
B-16-01  
A-02-01  
A-01-04  
B-01-25  
B-01-25  
B-21-02  
B-17-02  
B-04-01  
A-14-01  
B-13-01  
A-01-25  
A-03-14  
B-22-01  
B-24-18  
B-04-02  
A-13-01  
A-01-01  
B-14-01  
B-01-02  
B-18-02  
A-16-02  
A-04-02  
A-01-02  
A-01-01  
A-01-02  
B-09-02  
A-01-02  
B-02-02  
A-04-01  
B-05-01  
B-21-02  
A-12-02  
B-01-02  
A-24-01  
A-21-01  
A-02-01  
B-06-01  
B-01-01  
B-01-02

CARMONA, Jorge  
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus  
CARRIZO, Víctor Eduardo  
CASAS, Davir Jorge  
CASSIA, Antonio  
CASTIELLA, Juan Carlos  
CASTILLO, José Luis  
CASTRO, Juan Bautista  
CAVALLARI, Juan José  
CLERICI, Federico  
COLANTES, Genaro Aurelio  
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.  
CORTESE, Lorenzo Juan  
COSTANTINI, Primo Antonio  
CRUCHAGA, Melchor René  
CURI, Oscar Horacio  
CURTO, Hugo Omar  
CUSTER, Carlos Luisl  
DALMAU, Héctor Horacio  
D'AMBROSIO, Angel Mario  
DÁVALOS, Santos Jacinto  
DE LA SOTA, José Manuel  
DEL RÍO, Eduardo Alfredo  
DÍAZ, Manuel Alberto  
DÍAZ BANCALARI, José María  
DI CAPRIO, Marcos Antonio  
DI TELLA, Guido  
DUMÓN, José Gabriel  
DURAÑONA y VEDIA, Francisco de  
DUSSOL, Ramón Adolfo  
ENDEIZA, Eduardo A.  
ESPINOSA, Nemesio Carlos  
ESTEVEZ BOERO, Guillermo Emilio  
FELGUERAS, Ricardo Ernesto  
FERNÁNDEZ de QUARRACINI, Matilde  
FERNÁNDEZ, Mirta Lillaina  
FERRER, Vicente  
FERREYRA, Benito Orlando  
FOLLONI, Jorge Oscar  
FORTUNIO, Aquiles Domingo  
FREYTES, Carlos Guido  
FURQUE, José Alberto  
GARAY, Nicolás Alfredo  
GARCÍA, José Francisco  
GARCÍA, Roberto Juan  
GARGIULO, Lindolfo Mauricio  
GAY, Armando Luis  
GENTILE, Jorge Horacio  
GERARDUZZI, Mario Alberto

A-01-01  
B-04-01  
B-20-02  
B-10-02  
B-13-02  
A-17-01  
B-01-02  
A-01-01  
A-01-01  
A-01-03  
A-03-01  
A-05-08  
B-04-01  
A-01-01  
B-01-01  
B-13-01  
B-01-02  
B-01-02  
B-14-02  
B-21-01  
A-17-01  
A-04-02  
A-15-01  
A-22-01  
B-01-02  
B-01-01  
B-01-02  
B-01-03  
A-06-01  
A-18-02  
A-05-01  
B-21-31  
B-11-01  
B-01-25  
A-01-02  
A-01-02  
B-24-01  
B-17-10  
A-02-01  
B-07-02  
B-03-01  
A-05-09  
A-23-02  
B-02-02  
A-01-01  
A-08-02  
B-04-05  
A-19-01

GIOBERGIA, Juan Alberto	A-21-24	RIUTORT, Olga Elena	B-19-02
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino	A-08-01	RODRIGO, Juan	A-22-02
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina	B-02-01	RODRIGO, Osvaldo	B-01-01
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles	B-01-05	RODRÍGUEZ, Jesús	B-02-01
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo	A-01-01	RODRÍGUEZ, José	A-01-02
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente	A-20-01	ROGGERO, Humberto Jesús	B-04-02
GOROSTEGUI, José Ignacio	A-01-01	ROJAS, Ricardo	A-04-02
GUIDI, Emilio Esteban	A-10-07	ROMANO NORRI, Julio César A.	A-24-01
GUZMÁN, María Cristina	B-10-07	ROMERO, Carlos Alberto	B-12-02
HUARTE, Horacio Hugo	A-01-01	ROMERO, Roberto	B-17-02
IBARBIA, José María	B-01-03	ROSALES, Carlos Eduardo	B-03-02
INGARAMO, Emilio Felipe	A-21-01	ROSELLA, Héctor Domingo	A-02-02
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo	A-01-01	ROSSO, Carlos José	B-15-11
JAROSLAVSKY, César	B-08-01	RUCKAUF, Carlos Federico	B-02-02
JUEZ PÉREZ, Antonio	A-24-26	SALDUNA, Bernardo Ignacio R.	B-08-01
KRAEMER, Bernhard	B-20-01	SALOMÓN, Yorga	A-02-02
LAMBERTO, Oscar Santiago	A-21-02	SALTO, Roberto Juan	A-11-01
LARRABURU, Dámaso	B-01-02	SAMMARTINO, Roberto Edmundo	A-21-01
LÁZARA, Simón Alberto	B-02-13	SANCASSANI, Benito Gandhi E.	B-19-19
LEMA MACHADO, Jorge	A-23-01	SELLA, Orlando Enrique	A-04-02
LENCINA, Luis Ascensión	B-24-01	SILVA, Carlos Oscar	A-09-01
LIZURUME, José Luis	A-07-01	SILVA, Roberto Pascual	B-21-01
LÓPEZ, José Remigio	B-01-02	SIRACUSANO, Héctor	B-02-03
LOZA, Zésar Augusto	B-09-01	SOCCHI, Hugo Alberto	B-01-01
LLORENS, Roberto	A-04-01	SONEGO, Víctor Mariano	A-01-02
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.	A-22-01	SORIA, Carlos Ernesto	B-16-02
MAC KARTHY, César	A-07-02	SORIA ARCH, José María	A-04-01
MAC NARIQUE, Luis Alberto	B-19-04	SOTELO, Rafael Rubén	B-06-02
MANZANO, José Luis	B-13-02	STAVALE, Juan Carlos	A-01-01
MARÍN, Rubén Hugo	B-11-02	STORANI, Conrado Hugo	A-04-01
MARTÍNEZ, Luis Alberto	A-19-02	STORANI, Federico Teobaldo M.	B-01-01
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel José	B-04-01	STUBRIN, Marcelo	A-02-01
MASINI, Héctor Raúl	A-13-02	TAPARELLI, Juan Carlos	B-21-02
MATZKIN, Jorge Rubén	A-11-02	TELLO ROSAS, Guillermo Enrique	B-02-01
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.	B-22-01	TOMA, Miguel Ángel	A-02-02
MERINO, Eubaldo	B-01-02	TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo	B-05-09
MILANO, Raúl Mario	A-21-01	TORRESAGASTI, Adolfo	A-06-02
MONJARDÍN de MASCI, Ruth	B-01-23	ULLOA, Roberto Augusto	A-17-10
MONSERRAT, Miguel Pedro	A-01-26	USIN, Domingo Segundo	A-19-01
MOREAU, Leopoldo Raúl	A-01-01	VACA, Eduardo Pedro	A-02-02
MOREYRA, Omar Demetrio	A-06-02	VAIRETTI, Cristóbal Carlos	A-08-02
MOSCA, Carlos Miguel A.	B-01-01	VALERGA, Carlos María	B-01-01
MOTTA, José Carlos	B-13-02	VALLEJOS, Enrique Horacio	B-21-02
MUGNOLO, Francisco Miguel	B-01-01	VANOLI, Enrique Néstor	A-01-01
MULQUI, Hugo Gustavo	A-10-02	VARELA CID, Eduardo	B-04-02
MUTTIS, Enrique Rodolfo	B-21-06	VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco	B-24-02
NACUL, Miguel Camel	B-24-02	VEGA ACIAR, José Omar	B-12-01
NASURDI, Dante Reinaldo	A-21-02	VILLEGAS, Juan Orlando	B-18-01
NATALE, Alberto A.	A-21-06	YOMA, Jorge Raúl	B-12-02
NERI, Aldo Carlos	B-02-01	YOUNG, Jorge Eduardo	B-01-01
NUIN, Mauricio Paulino	A-16-01	YUNES, Jorge Omar	A-06-01
ORGAZ, Alfredo	B-04-01	ZAFFORE, Carlos Alberto	A-01-16
ORIETA, Gaspar Baltazar	B-22-02	ZAVALEY, Jorge Hernán	B-07-01
ORTIZ, Pedro Carlos	A-18-01	ZINGALE, Felipe	A-13-01
OSOVNIKAR, Luis Eduardo	B-15-01	ZOCOLA, Eleo Pablo	A-20-01
PACCE, Daniel Victorio	B-06-02	ZUBIRI, Balbino Pedro	A-01-01
PAMPURO, José Juan B.	B-01-02		
PARENTE, Rodolfo Miguel	A-08-01		
PARRA, Luis Ambrosio	B-21-02		
PASCUAL, Rafael Manuel	B-02-01		
PAZ, Fernando Enrique	B-10-02		
PELLIN, Osvaldo Francisco	A-15-11		
PEPE, Lorenzo Antonio	B-01-02		
PERA OCAMPO, Tomás Carlos	A-11-01		
PÉREZ, René	A-01-01		
PIERRI, Alberto Reinaldo	A-01-02		
POLO, Miguel Ángel	B-09-16		
PONCE, Rodolfo Antonio	A-01-02		
PRONE, Alberto Josué	A-04-01		
PUEBLA, Ariel	A-02-01		
PUERTA, Federico Ramón	B-14-02		
PUGLIESE, Juan Carlos	B-01-01		
RABANAQUE, Raúl Octavio	A-02-04		
RAMÍREZ, Ernesto Jorge	A-15-02		
RAMOS, Daniel Omar	B-01-01		
RAMOS, José Carlos	B-08-02		
RAPACINI, Rubén Abel	A-01-01		
RAUBER, Cleto	B-14-01		
REINALDO, Luis Aníbal	B-21-01		
REQUEIJO, Roberto Vicente	B-16-20		
RÍQUEZ, Félix	A-20-02		
		AUSENTES, CON LICENCIA:	
		MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo	B-17-01
		VANOSI, Jorge Reinaldo	A-02-01
		AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA	
		PENDIENTE DE APROBACION DE LA	
		HONORABLE CAMARA:	
		ALTERACH, Miguel Ángel	A-14-02
		CAVIGLIA, Franco Agustín	B-01-02
		ELZALDE, Juan Francisco C.	A-08-01
		MANZUR, Alejandro	A-13-01
		ROMERO, Julio	B-05-02
		RIBAS, Armando Paulino de Jesús	A-02-03
		ROY, Irma	B-01-02
		AUSENTES, CON AVISO:	
		DE NICHILLO, Cayetano	A-21-02
		GIMÉNEZ, Ramón Francisco	A-09-02
		GONZÁLEZ, Alberto Ignacio	A-13-17

## AUSENTES, SIN AVISO

ALBORNOZ, Antonio	A-10-01
ALDERETE, Carlos Alberto	A-11-01
CAMBARERI, Horacio Vicente	A-01-22

CANGIANO, Augusto	A-18-01
HERRERA, Dermidio Fernando L.	A-03-12
IGLESIAS, Herminio	A-01-15
MIRANDA, Julio Antonio	A-24-02
POSSE, Osvaldo Hugo	A-01-01

Nota: Se consigna respecto de cada señor diputado una indicación destinada a informar sobre la fecha de terminación de su *mandato*, el *distrito electoral* que representa y el *bloque parlamentario* al cual pertenece. Las letras A y B corresponden respectivamente a los mandatos que concluyen el 9 de diciembre de 1989 y el 9 de diciembre de 1991; el número que sigue indica el distrito electoral respectivo, conforme a la equivalencia que se registra a continuación, y el número que figura en último término designa al bloque parlamentario, conforme a la equivalencia que aparece también a continuación.

*Distritos electorales:* 01, Buenos Aires; 02, Capital Federal; 03, Catamarca; 04, Córdoba; 05, Corrientes; 06, Chaco; 07, Chubut; 08, Entre Ríos; 09, Formosa; 10, Jujuy; 11, La Pampa; 12, La Rioja; 13, Mendoza; 14, Misiones; 15, Neuquén; 16, Río Negro; 17, Salta; 18, San Luis; 19, San Juan; 20, Santa Cruz; 21, Santa Fe; 22, Santiago del Estero; 23, Tierra del Fuego; 24, Tucumán.

*Bloques parlamentarios:* 01, Unión Cívica Radical; 92, Justicialista; 03, Unión del Centro Democrático; 04, Intransigente; 05, Demócrata Cristiano; 06, Demócrata Progresista; 07, Movimiento Popular Jujeño; 08, Autonomista de Corrientes; 09, Liberal de Corrientes; 10, Renovador de Salta; 11, Movimiento Popular Neuquino; 12, Frejuli de Catamarca; 13, Partido Socialista Unificado; 14, Movimiento Popular Catamarqueño; 15, Peronista "17 de Octubre"; 16, Movimiento de Integración y Desarrollo; 17, Demócrata de Mendoza; 18, Defensa Provincial (Bandera blanca); 19, Bloquista de San Juan; 20, Partido Provincial Rionegrino; 21, Unidad Socialista; 22, Partido Renovador de la Provincia de Buenos Aires; 23, Partido Federal; 24, Convocatoria Popular Emancipadora; 25, Humanismo y Liberación-Frente Social; 26, diputados que no se integran bloque parlamentarios.

## SUMARIO

1. Continúa la consideración en particular del proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría de las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas (52-S.-89). Se aprueban los artículos 41 a 46. (Pág. 2270.)
2. Manifestaciones relacionadas con el giro que corresponde asignar al proyecto de ley en revisión sobre adopción de medidas económicas en razón del estado de emergencia por el que atraviesa el Estado nacional (54-S.-89). (Pág. 2285.)
3. Continúa la consideración en particular del asunto al que se refiere el número 1 de este sumario. Se aprueban los artículos 47 a 59. (Pág. 2286.)
4. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Stubrin con motivo de expresiones vertidas durante el debate por el señor diputado Manzano, aclaración del señor diputado Manzano y desistimiento del autor de la cuestión. (Pág. 2326.)
5. Indicaciones de los señores diputados Jaroslavsky y Manzano destinadas a asegurar el quórum de la Honorable Cámara. (Pág. 2326.)
6. Continúa la consideración en particular del asunto al que se refiere el número 1 de este sumario. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 2328.)
7. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Jaroslavsky con motivo de comentarios efectuados en medios de comunicación escrita y televisiva

(1.257-D.-89). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 2337.)

8. Pronunciamiento de la Honorable Cámara para la entrada y tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución del señor diputado Jaroslavsky por el que se solicita la remisión de los *videotapes* de la emisión del programa "Tiempo Nuevo", efectuada el 3 de agosto de 1989 por el Canal 2, y de la primera intervención del señor diputado Eduardo Varela Cid como columnista en el noticiero que se emite por el Canal 9 (1.269-D.-89). Se aprueba la entrada del proyecto y su tratamiento sobre tablas. (Pág. 2340.)
9. Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Jaroslavsky al que se refiere el número 8 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 2340.)
10. Manifestaciones del señor diputado Parra e invitación de la Presidencia a pasar a cuarto intermedio. (Pág. 2340.)
11. Apéndice:
  - A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 2341.)
  - B. Asuntos entrados:
 

Proyecto de resolución del señor diputado Jaroslavsky: remisión a la Honorable Cámara de los *videotapes* de la emisión del programa "Tiempo Nuevo", efectuada el 3 de agosto de 1989 por el Canal 2, y de la primera intervención del señor diputado Eduardo Varela Cid como columnista en el noticiero que se emite por el Canal 9 (1.269-D.-89). (Pág. 2352.)
  - C. Inserciones. (Pág. 2352.)

—En Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de 1989, a la hora 20 y 47:

## 1

REGIMEN DE EMERGENCIA ADMINISTRATIVA  
Y REESTRUCTURACION  
DE EMPRESAS PUBLICAS

**Sr. Presidente (Pierri).** — Continúa la sesión.

Prosigue la consideración en particular de los artículos 41 a 45 —que integran el capítulo IV— del proyecto de ley aprobado en general sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas<sup>1</sup>.

La comisión debe expedirse sobre una propuesta de modificación formulada por el señor diputado Albamonte con respecto al artículo 41.

**Sr. Alasino.** — Señor presidente: solicito que el señor diputado Albamonte nos recuerde la modificación que propone introducir en el artículo en consideración.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Con el objeto de satisfacer la inquietud del señor diputado por Entre Ríos, tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Albamonte.** — Señor presidente: puede solicitarse a la Secretaría el texto de la versión taquigráfica de la parte pertinente de la sesión de ayer, en donde consta la modificación que he propuesto al artículo 41.

No obstante, señalo sintéticamente —para no reiterar argumentos ya expuestos la pasada madrugada— que es evidente que algunas de las empresas que esta norma va a declarar como sujetas a privatización cuentan con una dotación de personal que seguramente va a ser reducida al pasar a manos privadas.

Esos trabajadores de ninguna manera pueden ser considerados responsables del sobredimensionamiento de tales empresas. Es responsabilidad del Estado nacional buscar un mecanismo que haga viable que la privatización pueda llevarse a cabo preservándose al mismo tiempo a los trabajadores.

Propongo entonces que el Poder Ejecutivo nacional, en un plazo no mayor de 60 días desde la promulgación de esta ley, envíe al Parlamento un proyecto de seguro de desempleo para todas aquellas personas que puedan ser afectadas en su estabilidad laboral a raíz del proceso de privatización.

Lamentablemente no tengo ahora en mi poder la redacción a la que me he referido, y por ello

solicito al señor presidente que sea leída por Secretaría.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Así se hará, señor diputado, apenas llegue el texto a nuestra mesa.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

**Sr. González (J. V.).** — Señor presidente: anoche formulamos dos propuestas de modificación en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical, que aún no han sido respondidas.

Si se me permite, volveré a leerlas, pero sin repetir los fundamentos que por otra parte también fueron expuestos por el señor diputado Espinoza.

De acuerdo con la modificación que proponemos, el artículo 41 del proyecto en consideración quedaría redactado de la siguiente manera: "Los procesos de privatización ejecutados según las disposiciones de esta ley, por cualquiera de las modalidades y procedimientos previstos en sus artículos 17 y 18, deberán evitar efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo en el marco de una función productiva estable y eficiente". Hasta aquí la redacción es prácticamente igual a la del texto original. La modificación sustancial se introduce en la parte que continúa:

"A tal efecto, las organizaciones sindicales representativas del sector correspondiente, convendrán con los eventuales adquirentes y la autoridad de aplicación mecanismos apropiados, que serán objeto de la más amplia publicidad, debiendo observarse lo establecido en el artículo 10 de la presente ley."

A su vez se propone la incorporación de un nuevo texto como artículo 42, lo que determinaría el corrimiento de la numeración de los siguientes artículos. Este nuevo artículo se refiere a los derechos de información y consulta, cuyo texto leí anoche y ahora reiteraré. Dice así: "En los supuestos de los artículos 7º y 11 y en todas aquellas disposiciones que permitan procesos de privatización total o parcial, tanto de empresas públicas como de servicios actualmente a cargo del Poder Ejecutivo nacional, en la creación de nuevas empresas públicas, como asimismo en todas aquellas disposiciones de la presente ley que facultan a tomar medidas que afecten al personal, cualquiera sea su jerarquía, se deberá, con una antelación no menor de 45 días al dictado del acto administrativo que disponga en cada caso alguno de los supuestos establecidos por la ley, informar y consultar a todas las organizaciones sindicales a través de sus comi-

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de ley en el Diario de Sesiones del 8 y 9 de agosto de 1989. (Pág. 1813.)

siones internas que representen a dicho personal. De igual manera, en salvaguardia de los intereses del personal afectado, se deberá acordar con los adquirentes, cesionarios, sindicatos, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y la autoridad de aplicación, los mecanismos de reconversión de la mano de obra y su financiación”.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Espinoza.** — Señor presidente: acorde con nuestro planteamiento de que el plan nacional de privatización va a tener aparejada una crítica situación de desempleo, nosotros vamos a acompañar la iniciativa del señor diputado Albamonte respecto de la creación del seguro nacional de desempleo, y esperamos que la comisión la acepte.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Por Secretaría se va a dar lectura de la modificación propuesta por el señor diputado Albamonte.

**Sra. Secretario (Pérez Pardo).** — La propuesta del señor diputado Albamonte dice así:

“El Poder Ejecutivo nacional enviará en un plazo no mayor de 90 días un proyecto de creación de un seguro de desempleo que beneficie a aquellos trabajadores cuya estabilidad laboral resulte afectada por la privatización y/o concesiones que se efectúen por la aplicación de la presente ley.”

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rodríguez (Jesús).** — Señor presidente: en relación con el tema que estamos tratando me gustaría que incorporemos su análisis en un contexto un poco más global.

No existen dudas para nadie de que este par de iniciativas remitidas por el Poder Ejecutivo —la que en este momento estamos considerando y la que en el día de ayer fue girada en revisión por el Honorable Senado— van a producir un cambio sustantivo en las relaciones de producción en la Argentina. Obviamente, estos cambios en las estructuras de producción se reflejarán en el mercado laboral.

En este sentido, todos los antecedentes históricos que existen en el mundo indican —así fue expresado por nuestro colega de bloque, el señor diputado Baglini— que dichos cambios se producen cuando se presentan fenómenos de este tipo, como ser el incremento sustantivo de la tasa de desempleo. Esto se da no sólo en lo que se relaciona con las empresas susceptibles de ser privatizadas, sino también con las impli-

cancias que tiene sobre el resto de las ramas industriales y los sectores económicos.

Aquí se han planteado estas dos iniciativas como una idea de modernización del aparato productivo. Nosotros hemos sostenido a ultranza la necesidad de desregular el funcionamiento del aparato productivo en la Argentina. En consecuencia, es indispensable que custodiemos y protejamos el nivel de empleo en nuestro país.

Ahora bien; la propuesta en consideración, tal como ha sido leída por Secretaría, a nuestro criterio adolece de una debilidad, porque únicamente se refiere a los trabajadores que en la actualidad prestan funciones en las empresas que eventualmente podrían ser privatizadas. Si los integrantes del bloque de la Unión Cívica Radical tuviésemos un raptó demagógico —cosa que no nos caracteriza— deberíamos decir, sin hacer ningún tipo de cálculo de gastos y sin conocer las implicancias económicas, financieras y presupuestarias, que en la actualidad tendría que existir un seguro de desempleo, porque la tasa de desocupación es muy alta. Recurriendo a un mecanismo contemplado en más de una oportunidad en los distintos artículos que integran los dos proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo, esta Cámara estaría respondiendo a un criterio de justicia y equidad.

Nuestra responsabilidad consiste en redactar un artículo que exprese que el Poder Ejecutivo, en el término de noventa días, deberá remitir para su consideración por el Congreso un proyecto de ley que establezca y asegure el financiamiento de un seguro de desempleo en la República Argentina.

**Sr. Albamonte.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Rodríguez (Jesús).** — No, señor diputado.

Entonces, deseo que esto sea considerado sin circunscribirlo a empresas susceptibles de ser privatizadas ni recurriendo a un raptó —como decíamos— de aventurerismo político, sino con la responsabilidad que implica hablar de este tipo de cuestiones. Debemos dar una orden imperativa al Poder Ejecutivo para que remita a la consideración de esta Honorable Cámara un seguro de desempleo que sea complementario del subsidio que hoy existe en nuestro país.

**Sr. Albamonte.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Albamonte.** — Señor presidente: con respecto a las manifestaciones del señor diputado

Rodríguez quiero señalar que desde mi punto de vista sólo resultaría coherente con este proyecto de ley incorporar el artículo que he propuesto, porque de lo contrario estaríamos legislando sobre hechos más amplios que los que la misma iniciativa prevé.

Aquí estamos hablando de la reforma del Estado, de las empresas que deben ser privatizadas, y agregaría: además, de aquellas que tienen que ser desreguladas y desmonopolizadas.

Por lo tanto, resultaría incoherente introducir una norma de alcance tan amplio, y por ello reitero la necesidad de que el Poder Ejecutivo contemple la situación de los trabajadores de las empresas que se verán afectadas.

Es de esperar que esa prestación sea beneficiosa para toda la ciudadanía y que las empresas se conviertan en competitivas para así bien servir a la sociedad. Así, los trabajadores que se verán perjudicados podrán contar con un resguardo jurídico, pues ellos no son los culpables sino las víctimas de la situación que viven.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rodríguez (Jesús).** — Señor presidente: seguramente el señor diputado preopinante no estuvo en el recinto todas las horas que muchos pasamos aquí o no ha podido leer el proyecto o seguir el debate en donde el radicalismo vertió su postura con relación al tema en discusión.

Ocurre que el inciso 12 del artículo 15 mereció por parte de este bloque un profundo estudio; allí se establece: "Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para cumplir con los objetivos de la presente ley", razón por la cual la supuesta circunscripción de esta normativa a algunos aspectos pasa a ser, a partir de esta facultad delegada al Poder Ejecutivo, una expresión de deseos y no algo concreto.

Por lo señalado, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical apelo a la sensibilidad popular que reconocemos en el bloque Justicialista, recordando que no estamos comprometiéndolo nada, ni adoptando una decisión apresurada, ni existe motivo de especulación electoral.

Lo único que queremos hacer notar es que este tipo de fenómenos trae aparejado implícitamente aquí y en cualquier parte del mundo el crecimiento de la desocupación. A esto responde el compromiso del Poder Ejecutivo de remitir al Parlamento en 60 o 90 días una norma referida a la creación de un seguro de desempleo, salvo que queramos producir un pro-

ceso de concentración de la riqueza no sólo funcional sino también regional, que deje a muchos argentinos fuera de este —para algunos— proceso de modernización de la economía.

**Sr. Presidente (Pierri).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Alasino.** — Señor presidente: lo que establece el contenido del artículo 41 es un criterio de protección del empleo y de la situación laboral, ya que la norma exige a quien conduzca el proceso de privatización que a fin de evitar efectos negativos en los puestos de trabajo convenga las políticas adecuadas, juntamente con la autoridad de aplicación y las organizaciones gremiales respectivas.

La propuesta del señor diputado Albamonte significa avanzar más allá de lo que prevé esta norma en materia de seguro de desempleo, por lo que nos parece inoportuna. Además, creemos que debe ser motivo de tratamiento en otro lugar porque esto se halla inmerso en la política de empleo que el gobierno justicialista se propone llevar adelante.

Con relación a la propuesta de la Unión Cívica Radical, admitiríamos la redacción sugerida acerca del artículo 41 porque creemos que realmente mejora la norma, pero rechazamos el artículo nuevo que se propicia porque entendemos que abunda innecesariamente en lo que ya el artículo anterior está disponiendo al establecer de alguna manera un mecanismo de consulta con las autoridades de aplicación y con los sindicatos. De modo que reiterar lo mismo en una norma posterior constituye una tautología y no mejora el proyecto.

**Sr. Mugnolo.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

**Sr. Alasino.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Mugnolo.** — Señor presidente: simplemente quiero hacer una aclaración al señor diputado Alasino que tal vez explique el porqué de la modificación.

Entiendo que el propósito de la norma tal como está redactada —ahora incluso se ha aceptado el reemplazo de la expresión "podrán convenir" por el término "convendrán", que es imperativo— es instalar el mecanismo de información y consulta. Ahí es'á el instituto; nosotros no estamos agregando nada que no esté ya contemplado en la iniciativa.

El artículo 40 del dictamen de minoría expresa: "A tal efecto, las organizaciones sindicales

representativas del sector correspondiente concurrirán con los eventuales adquirentes y la autoridad de aplicación...". Es decir que, a nuestro entender, esta posibilidad de la ejercitación del instituto de la información y consulta viene a posteriori del diseño, y lo que estamos solicitando es que extiendan el derecho que tienen los trabajadores —y que ustedes reconocen— a informarse y ser consultados para convenir mecanismos y para que aporten sus conocimientos sobre la empresa y su capacidad de aplicar positivamente aportes que hagan a la mejor consecución del objetivo privatizador.

La cuestión empieza cuando en el artículo 41 del dictamen de mayoría se establece: "En los procesos de privatización ejecutados según las disposiciones de esta ley, por cualesquiera de las modalidades y procedimientos previstos en sus artículos 17 y 18, deberá tenerse en cuenta como criterios en el diseño de cada proyecto de privatización, evitar efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo, en el marco de una función productiva estable y eficiente". De manera que esto vendría a participarse con posterioridad al diseño del modelo.

Lo que nosotros pensamos es que si se acepta que los trabajadores pueden tener derecho a participar e informarse, ello se debe contemplar en todo el procedimiento. De allí la modificación sugerida, que entendemos mejora la norma.

Esta es la explicación que podemos dar. De todos modos, nos parece que el término "concurrirán" acentúa la disposición. Pero si se acepta el otro artículo se mejoraría la norma en el sentido de la participación de las organizaciones.

**Sr. Presidente (Pierri).** — ¿Qué opina la comisión?

**Sr. Alasino.** — La comisión ratifica la posición tomada.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente, en primer lugar, debemos decir que hubo una mala interpretación. Con respecto a la modificación del artículo 41, el señor diputado Alasino anticipó que es aceptada por la comisión.

La otra cuestión es la de la posible creación de un seguro de desempleo. No escapa al señor diputado Jesús Rodríguez ni a la Cámara la inexistencia de una política de empleo en el país. En los últimos cinco años el desempleo se incrementó sustantivamente y la falta de oportunidades de acceso al empleo juvenil también fue significativa. Obviamente, esto forma parte de las inquietudes del gobierno, que junto con el movimiento obrero y los empresarios va a

proponer normas para una política de empleo que responda a la actual tasa de desocupación, a las traslaciones de empleo que pueden generarse en el proceso de reconversión industrial y en el de la privatización, y al problema del empleo, tanto en la franja juvenil como en la de alta edad, que son las que más ven dificultado el acceso a un trabajo.

Esta política de empleo concertada se encuentra en plena elaboración en el Ministerio de Trabajo, y no se ha desechado —y aclaro que personalmente soy partidario de tal propuesta— la posibilidad de crear un seguro de desempleo. Este instituto es una de las conquistas de los trabajadores en la mayoría de los países del mundo. Nosotros, por una negativa a asumir la dolorosa situación de la desocupación aceptamos el desempleo marginal en la Argentina, mientras el seguro de desempleo es un amortiguador transitorio para esta situación tan penosa en la vida de un trabajador.

Quiero aclarar a la Cámara que se está elaborando el proyecto relativo a este tema, que pronto será enviado al Parlamento.

De todos modos, es importante tener presente que se trata de una política concertada que no depende únicamente de la voluntad del Poder Ejecutivo sino de la opinión de trabajadores y empresarios, por lo que es imposible fijar una fecha tope para su consideración, ya que el éxito de esta política en un país con escasos recursos como el nuestro depende de la aceptación y el consenso social que obtenga.

Todos sabemos que el establecimiento de un seguro de desempleo significa pagar salarios con fondos que provienen de algún sector de la sociedad; por lo tanto, si no existe una concertación previa resultará muy difícil ponerlo en práctica.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Parente.** — Señor presidente: el señor diputado Alasino y el señor diputado preopinante se han pronunciado con argumentos poco convincentes respecto de la propuesta que se formulara a fin de establecer el derecho a la información y consulta. Debo recordar a los señores diputados que en su momento el Poder Ejecutivo envió un proyecto relacionado con este tema, sobre el que luego hubo consenso favorable en la Comisión de Legislación del Trabajo.

Además, existe en esta Cámara un proyecto del que es autor el señor diputado Borda —girado a la comisión que casualmente él preside— mediante el cual se consagran similares derechos en favor de los trabajadores.

Adelanto a la Cámara que el bloque de la Unión Cívica Radical, en su momento, solicitará que la votación del presente tema se realice en forma nominal.

**Sr. Presidente (Pierri).** — La Presidencia entiende que la comisión no acepta la modificación propuesta por el señor diputado Albamonte.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Alasino.** — Señor presidente: la comisión acepta la redacción propuesta por el bloque de la Unión Cívica Radical con respecto al artículo 41, pero rechaza la incorporación de un nuevo artículo, así como también la solicitud del señor diputado Albamonte en el sentido de incorporar el seguro de desempleo.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar...

**Sr. Rodríguez (Jesús).** — Solicito a la Presidencia que precise el sentido de lo que vamos a votar.

**Sr. Presidente (Pierri).** — La Presidencia aclara que se procederá a votar el artículo 41 del proyecto aprobado en general con la modificación propuesta por el bloque de la Unión Cívica Radical y aceptada por la comisión.

**Sr. Albamonte.** — Señor presidente: deseo saber cómo quedaría redactado el artículo en cuestión.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Alasino.** — Señor presidente: el artículo 41 quedaría redactado de la siguiente manera: "*Protección del empleo y situación laboral*. Los procesos de privatización ejecutados según las disposiciones de esta ley, por cualquiera de las modalidades y procedimientos previstos en sus artículos 17 y 18, deberán evitar efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo en el marco de una función productiva estable y eficiente. A tal efecto, las organizaciones sindicales representativas del sector correspondiente, convendrán con los eventuales adquirentes y la autoridad de aplicación mecanismos apropiados, que serán objeto de la más amplia publicidad, debiendo observarse lo establecido en el artículo 10 de la presente ley."

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: tratándose de una votación que reflejará la aceptación, por parte de la comisión, de una modificación propuesta por nuestro bloque, consideramos que no hace falta efectuarla en forma nominal. Para nosotros es muy importante que las votaciones

queden documentadas cuando tengamos disidencias respecto de lo que se vote.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar el artículo 41 del proyecto aprobado en general, con la modificación propuesta por el bloque de la Unión Cívica Radical y aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración el artículo 42.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Mugnolo.** — Señor presidente: nosotros hemos efectuado una propuesta a fin de incluir un nuevo artículo a continuación del 41, pero fue rechazada por la comisión. El señor diputado Alasino aclaró que lo que estábamos votando era el artículo 41 con la modificación aceptada por la comisión. Pero una cosa es aprobar tal artículo como se hizo y otra muy distinta es que la Cámara se expida sobre la propuesta de uno nuevo.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Mugnolo.** — Respecto al artículo 42 del proyecto de ley aprobado en general, si bien contiene una mención declarativa, nosotros no objetamos que esté incluido en la norma. No obstante, queremos que se vote nuestra propuesta, en la que quedará reflejada nuestra disidencia. En definitiva, proponemos como artículo 42 el que figura como artículo 41 en el despacho de minoría.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Alasino.** — Señor presidente: la propuesta efectuada por el señor diputado preopinante está precluida. Tal proposición, consistente en incorporar un nuevo artículo a continuación del 41, fue rechazada por la comisión. Entonces, procesalmente precluyó la posibilidad de considerarlo nuevamente.

De manera que lo que está en tratamiento es el artículo 42 del despacho de mayoría, que fue aprobado en general. El nuevo planteo de la Unión Cívica Radical es equivocado y no debe considerarse, pues el tema ya ha sido suficientemente debatido.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

**Sr. González (J. V.).** — Señor presidente: deseo dejar aclarada la cuestión. El diputado Alasino ha dicho en torno a este asunto que la comisión rechazaba la propuesta. Con las palabras manifestadas por el señor diputado Parente ha que-

dado fijada la posición de la Unión Cívica Radical. No tenemos modificación alguna que proponer a los artículos 42, 43, 44 y 45; estamos absolutamente de acuerdo con su redacción. Simplemente deseábamos que se incorporara a la norma un nuevo instituto porque consideramos que la mejora, ya que la participación prevista no era *ex post facto* sino con antelación al proceso de privatización.

Considero que la postura de la Unión Cívica Radical ha quedado suficientemente aclarada. Con estos conceptos doy por terminada la cuestión y reitero que estamos de acuerdo con los artículos que restan para terminar este capítulo.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar el artículo 42.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 43 a 45.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración los artículos 46 y 47 —que integran el capítulo V— del proyecto de ley aprobado en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cruchaga.** — Señor presidente: en el dictamen de minoría hemos propuesto la supresión del capítulo V, y voy a fundar las razones que tuvimos para ello.

En el mensaje que acompaña al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo no se incluye ningún párrafo o fundamento en apoyo de este capítulo V denominado “De las contrataciones de emergencia”. Al no existir tal fundamento, debemos en consecuencia analizar qué razonabilidad tiene su inserción en un proyecto como el que estamos analizando. De la lectura de los artículos contenidos en el proyecto en examen y de su comparación con la legislación vigente —tanto en materia de contratación de obras públicas como de suministros y demás— surge que el supuesto caso de que se produzca una emergencia está previsto en la normativa vigente. Y de la comparación entre la legislación vigente y la que ahora se propone, lo que resulta visible es que se suprime la licitación pública.

Esta cuestión de eliminar la licitación pública en las contrataciones del Estado constituye una vieja lucha en el ámbito del derecho público. No hace mucho, en las IV Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo celebradas en la ciudad de Mendoza, en 1977, un maestro español, José María Boquera Oliver decía: “En la campaña contra la licitación pública se empleó un *slogan* muy comercial: ‘Lo más barato no es lo mejor’. Simple, impresionante, como todo buen

*slogan*”. Y luego de refutar todas las argumentaciones contrarias a la licitación, sostuvo: “Ni la licitación, ni ningún otro procedimiento para la selección de contratistas aseguran necesariamente la honestidad en la contratación, pero parece evidente que aquella impide la deshonestidad de las partes contratantes en mayor medida que cualquier otro procedimiento de selección.”

Como todos sabemos la influencia que en la redacción de este proyecto de ley tuvo el actual ministro de Obras y Servicios Públicos, doctor Dromi, nada mejor que remitirnos a sus propias obras de derecho administrativo y a sus conferencias y artículos sobre este tema.

En el marco de las Primeras Jornadas Argentino-Norteamericanas sobre Contratación Pública, celebradas entre el 12 y el 14 de agosto de 1987 —antecedentes que pueden encontrarse en la revista “Régimen de la Administración Pública”, editorial Ciencias de la Administración, páginas 95 a 97—, el doctor Dromi sostuvo: “Los amigos de la autoridad, de la razón de Estado y del intervencionismo, no simpatizan con la licitación, no serán los mejores amigos del régimen de la competencia. En tanto que para aquellos que son más afectos a la libertad, a la subsidiariedad, o participación de los sectores privados en el quehacer nacional y, por supuesto, a un régimen liberal democrático, la licitación pública es un recaudo o un requisito de esencia y existencia.”

El doctor Dromi también señaló lo siguiente: “Y la licitación pública no solamente es una garantía moral y una garantía formal: es una cláusula procedimental que asegura la competitividad, que asegura la igualdad y que protege como una regulación procesal del derecho constitucional a ejercer actividad, comercio e industria lícita, porque en tanto y cuanto no soy digitado por el dedo circunstancial del gobernante, también tengo dentro de mi capítulo de la propiedad y de la libertad el derecho a la competitividad. Los enemigos de la licitación pública van creciendo.”

Nos parece importante traer a colación lo que señalara en aquella oportunidad el actual secretario de Obras Públicas, quien está subordinado jerárquicamente al doctor Dromi. El doctor Rodolfo Barra —a quien también suponemos autor intelectual del proyecto de ley que estamos analizando—, dijo lo siguiente: “... que un grave daño se causará a la salud del sistema si bajo la bandera de la desregulación, se atentare contra principios fundamentales de la contratación pública, como por ejemplo el de la igual-

dad, competencia y publicidad (licitación) en la formación del contrato, principio tan bien asegurado y aplicado por el gobierno federal de los Estados Unidos y de todas las naciones civilizadas.”

Es por ello que, examinando la ley nacional de obras públicas 13.064, la ley de contabilidad y los distintos regímenes de contratación que rigen a las empresas comprendidas por este proyecto de ley, observamos que en esta iniciativa existen excepciones al procedimiento licitatorio que eventualmente podrán ser aplicadas en todos los casos en que la autoridad así lo entienda.

Para concluir, sobre la base de estos antecedentes cuya cita no ha sido hecha con otra intención que la de mencionar lo mejor de la doctrina del derecho administrativo en relación con el pensamiento de los autores intelectuales e institucionales de este proyecto de ley —dejo de lado otra copiosa y valiosa jurisprudencia que en nuestro derecho sustenta también la necesidad de mantener la licitación pública—, proponemos la derogación lisa y llana del capítulo V del proyecto de ley aprobado en general.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: deseo manifestar mi preocupación acerca de los artículos 46 y 47, que integran el capítulo V del proyecto de ley en consideración, pues se dejan de lado los mecanismos de contratación y de adquisición previstos para el Estado en la legislación vigente.

La autorización para contratar sin otras formalidades que las que se determinan en el capítulo antes mencionado nos parece insuficiente para garantizar la necesaria transparencia que deben tener los actos administrativos del Estado y de sus distintos entes, organismos y empresas.

Por otra parte, en el procedimiento previsto se habla de cotizaciones que se deberán solicitar a empresas reconocidas, sin otras aclaraciones. Parecería que este concepto de “empresas reconocidas” tiene un alto grado de subjetividad; por lo menos, debería establecerse algún mecanismo que imponga una inscripción en los registros del Estado a efectos de que quede determinada la capacidad financiera de los contratantes.

En otro de los incisos se habla de establecer unidades de contratación. La facultad de determinar el monto de estas unidades se delega en la “reglamentación de la presente”, es decir, en el Poder Ejecutivo o en el órgano o ente

contratante. Asimismo, observamos que en los casos en que la contratación no supere el monto de unidades de contratación que determine la reglamentación, no se requerirá la intervención previa de los órganos de control externo —así los denomina el proyecto—, como ser el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Sindicatura General de Empresas Públicas.

En caso de que se supere ese límite, se deberá seguir el procedimiento previsto por el artículo 20 del proyecto, que fija un plazo absolutamente exiguo para que puedan expedirse estos órganos de control sobre las tramitaciones respectivas.

Nos parece que esto constituye una excesiva liberalidad. Además, observamos casi al final del capítulo que en determinados casos los órganos del Estado podrán aceptar “ofertas sin restricción alguna basada en la nacionalidad del oferente”, aunque luego se señala que “a los efectos de la comparación de ofertas, serán de aplicación las medidas de protección y preferencia para la industria nacional definidas en las normas que regulen la materia”; pero debe tenerse en cuenta que en el proyecto de ley sobre emergencia económica se modifica sustancialmente la legislación vigente sobre el “compra nacional”.

Por estas razones, no creemos que éste constituya un procedimiento adecuado. Entendemos, por el contrario, que debe mantenerse la plena vigencia de los requisitos impuestos en las normas vigentes para las compras del Estado. Estos motivos avalan nuestra propuesta de suprimir los artículos 46 y 47, que conforman el capítulo V, sobre contrataciones de emergencia.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Natale.** — Señor presidente: durante la consideración en general señalamos que íbamos a plantear algunas disidencias que atañen específicamente al funcionamiento ordinario del Estado. En este sentido, debo referirme a los artículos 46 y 47 del proyecto en consideración.

No es la primera vez que tenemos que levantar nuestra voz en el recinto de la Cámara para impugnar este tipo de disposiciones en las que se decide dejar de lado los procedimientos tradicionales del derecho administrativo para la contratación por parte del Estado.

Recuerdo que durante la gestión radical se sancionaron algunas leyes por las que se abandonaba el principio de la licitación pública, como ocurrió en el caso del Programa Alimentario Nacional.

En este caso en particular no encontramos un fundamento valedero para que se proceda en

la forma en que se pretende. La licitación sigue siendo el mejor mecanismo que existe para que el Estado contrate. Si hay irregularidades en las licitaciones, si se abandonan a veces los principios éticos elementales, eso no quiere decir que otros mecanismos menos públicos, solemnes y formales que la licitación puedan brindarnos garantías de mejor contratación por parte del Estado.

En el debate en general pregunté los motivos por los cuales se avanzaba así en esta materia. Se adujo que en estos momentos de hiperinflación al Estado le resulta muy difícil contratar porque nadie quiere ser oferente. Pero dije en la reunión de ayer que si estamos superando el proceso hiperinflacionario y entrando en el estado habitual de inflación crónica en la Argentina, mal se puede argüir esa razón, que fue la que se esgrimió en las postrimerías del anterior gobierno para modificar la ley que regula el Programa Alimentario Nacional.

Aquí no se habla de contratación directa sino de cotejo de precios entre dos oferentes, pero de todos modos se abandona el principio esencial de la licitación pública. Pero ¿para qué se lo abandona? ¿Para comprar bolsas de portland o toneladas de acero? No. Léase bien lo que dice el artículo 46: "...estarán autorizados a contratar sin otras formalidades que las que se prevén a continuación, la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, concesiones, permisos y la realización de todo otro contrato que fuere necesario para superar la presente situación de emergencia." En virtud de esta norma no ya el presidente de la Nación, ni siquiera los ministros, ni siquiera los secretarios de Estado, sino los subsecretarios y a veces los directores generales —que son quienes terminan decidiendo las adquisiciones que hace el Estado— podrán comprar, contratar y otorgar concesiones como se les ocurra.

¿Podemos pensar en la posibilidad de que se acuerden concesiones de cualquier naturaleza, de servicios públicos o de obras públicas, por el mero expediente de un cotejo de precios entre dos oferentes previamente invitados por funcionarios del Poder Ejecutivo? Con lealtad digo que no pienso en la mala fe ni en intereses especiales. Creo simplemente que ha habido una ligereza en la redacción de este artículo.

Quienes hemos ejercido funciones administrativas sabemos que la licitación pública sigue siendo el mejor mecanismo con el que cuenta el Estado para asegurar buenos resultados en sus contrataciones. También sabemos que los contratistas muchas veces apelan a artimañas

para forzar el resultado de una licitación. Pero cuando hay una administración que abre los ojos, que actúa con sentido ético y no es corruptible, no hay contratista que pueda arreglar una licitación. Uno puede afirmar esto con pleno conocimiento de la realidad. Poner en manos de un funcionario de tercer o cuarto rango contrataciones de esta magnitud, como el otorgamiento de concesiones de servicios públicos o de obras públicas, exigiendo sólo un mero cotejo de precios entre dos eventuales oferentes especialmente invitados, significa a mi juicio dejar librada a la voluntad de ese funcionario la suerte de las contrataciones del Estado que, como a nadie escapa, constituyen uno de los aspectos más sustanciales del gasto público.

Esta iniciativa y la que vamos a considerar la semana venidera —con las que aspiramos a reducir significativamente el gasto público— dejan en manos de cualquier funcionario la discrecionalidad absoluta con respecto a ese gasto.

Por ello no sólo señalamos nuestra discrepancia en cuanto a los artículos 6 y 47 del proyecto, sino que pedimos al bloque Justicialista que comprenda la necesidad de no aprobarlos, en cuyo caso no vamos a perturbar al Poder Ejecutivo ni le crearemos problemas.

Nosotros queremos contribuir, como lo hemos hecho y manifestado en nuestras exposiciones anteriores, a que las políticas aquí enunciadas se puedan llevar adelante, pero con la debida salvaguarda de los intereses generales. Por lo menos, no admitamos el otorgamiento de concesiones. ¿Acaso aceptaríamos que se pudiesen otorgar concesiones ferroviarias o para la construcción de puertos, de caminos o de usinas energéticas por un mero cotejo de precios entre dos oferentes? Evidentemente no, señor presidente.

Por lo expuesto, solicitamos que no se aprueben estos dos artículos; y si la mayoría insiste en su tesis, que por lo menos se reduzcan las contrataciones de emergencia a la locación y contratación de bienes y servicios, excluyéndose a las concesiones, porque decidir la suerte de éstas por esa vía sería tergiversar el espíritu y el sentido que queremos asignar a la participación privada en la atención del quehacer de nuestros servicios públicos.

En consecuencia, no sólo anticipamos nuestro voto en contra respecto de los artículos 46 y 47 sino que también instamos al justicialismo a que nos acompañe en la proposición que estamos haciendo.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ibarbia.** — Señor presidente: anticipo el voto negativo de nuestra bancada al capítulo V y propongo, tal como lo hicieran el bloque de la Unión Cívica Radical y el señor diputado Natale, su eliminación.

En oportunidad de discutirse los dos convenios internacionales que creaban una relación asociativa particular tanto con Italia como con España, nuestro bloque se opuso al régimen de contrataciones directas instrumentado como consecuencia de los créditos preferenciales acordados en dichos tratados. Allí planteamos un régimen de publicidad previa a la contratación directa que regiría para el Estado nacional sin revestir carácter de obligatoriedad ni ser vinculante, como ocurre en el caso del sistema de compra por licitación pública. Ese régimen tiende a dar publicidad a las compras y contrataciones que se realicen a través del sistema de compra directa instrumentado para oferentes españoles o italianos, que tengan un crédito concesional de cualquiera de esos países.

Cuando se modificó el régimen de compras para el Programa Alimentario Nacional, al igual que el Partido Demócrata Progresista —y por los mismos fundamentos— nos opusimos a extender las facultades de compra directa para ese programa, por más que comprendíamos la situación de emergencia que vivía el país en el momento en que se ampliaron los montos de los que el ente podía disponer.

Ratificamos nuestro criterio en cuanto a preferir el régimen de licitación pública a cualquier otro sistema de contratación para la compra de bienes, locaciones de obras o servicios por parte de la administración pública nacional. En este sentido, compartimos los criterios del doctor Dromi.

El artículo 47 contempla la contratación directa cuando ésta no supere un determinado monto de unidades de contratación. Los que conocemos la problemática de la administración pública sabemos de la tendencia que tienen los administradores de las distintas dependencias a fraccionar las compras para no exceder los montos de unidades de contratación fijados por la reglamentación, que los fuerzan a hacer algún tipo de concurso de precios o licitación pública. Por este procedimiento, la provisión de bienes y las locaciones de obra o de servicios, que en conjunto significan un gasto importante, al fraccionarse no excede los montos fijados por la reglamentación.

Es decir que la administración pública tiene bastante baquía para eludir cualquier tipo de

limitación que uno le ponga y es muy probable que por una cláusula como la que se prevé en el inciso c) del artículo 47 prácticamente todas las contrataciones que se hagan de aquí en adelante se realicen por el procedimiento de contratación directa, sin necesidad de la intervención previa de los organismos de contralor interno.

Si la administración nacional entiende que los regímenes que norman la contabilidad pública, la contratación de las obras públicas y el compra nacional no son adecuados para la presente situación que vive el país, lo razonable es que proponga la derogación sustancial de ellos o el aligeramiento de los procedimientos, pero no que pretenda —a través de dos artículos demasiado apretados, introducidos en una norma que tiene un objetivo completamente distinto— producir una reforma en el régimen de contrataciones del Estado.

Por las razones expuestas, votaremos en contra de este capítulo, cuya exclusión proponemos.

**Sr. Manzano.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: insto nuevamente a recordar los fundamentos y las expresiones vertidas durante el tratamiento en general de este proyecto de ley. No estamos discutiendo las normas del procedimiento administrativo habitual y mucho menos las normas de contratación usuales. Esta es una ley de emergencia porque necesitamos celeridad y modos efectivos para comprar y transferir rápidamente.

Por tal motivo, considero útil reiterar conceptos del señor ministro de Obras y Servicios Públicos cuando dice: necesitamos poder y cedemos todo el control. Nadie exime de la responsabilidad ulterior a los funcionarios. Pero, ¿cómo hace el ministro de Salud y Acción Social para comprar leche en polvo para el sistema sanitario si la única partida que le queda disponible está asignada a adquirir jeringas, y el único que tiene leche disponible la quiere vender al contado, porque si no tiene que exportarla? ¿Cómo hace el señor ministro de Obras y Servicios Públicos para reanudar determinadas obras que necesitan ciertos insumos y que son capaces de generar mano de obra intensiva? ¿Cómo hace para pagarle a un proveedor una factura, legítima y legal, pero cuyo monto incrementado por el efecto de la hiperinflación es imposible de abonar?

¿Cómo se maneja entonces, esta situación de emergencia? ¿Les pagamos a todos o no le pagamos a nadie? ¿Compramos o no compramos?

¿Esperamos que se cumplan los plazos de las licitaciones o no lo hacemos? ¿Repartimos o no comida? ¿Qué hacemos? ¿Reanudamos las obras? ¿Negociamos con los contratistas? Díganos qué quieren que hagamos para manejar esta crisis.

Hay ochocientas mil personas que van a los comedores populares. No las inventó el gobierno para hacer un negocio con la compra de alimentos; simplemente las encontró. Hay miles de contratos que se han indexado teniendo en cuenta el proceso inflacionario; pero no los firmó el gobierno; ya estaban suscritos.

¿Por qué no nos dan la solución para todos estos problemas?

Los gobernadores y los intendentes piden alimentos; los contratistas quieren cobrar; los proveedores presionan para que se reanude la construcción de las obras y se niegan a entregar materiales si no se les pagan las facturas vencidas, y las empresas constructoras piden el pago del improductivo.

Estamos ante una empresa en quiebra que en forma simultánea se está incendiando. Esa es la situación y por tal motivo la ley prevé una gran amplitud y elasticidad.

Esta norma reconoce antecedentes. En el día de ayer el señor diputado Alvarez Echagüe nos ilustró acerca del caso de las inundaciones en la provincia de Buenos Aires. En esa oportunidad la Legislatura bonaerense facultó al gobernador, el doctor Alejandro Armendáriz, a contratar en forma directa. Además, cuando aprobamos la ley de emergencia para el PAN este Congreso autorizó la compra directa. En este último caso establecimos mecanismos de control.

En tal sentido, si quieren generar un mecanismo de control, lo incorporamos en este mismo acto. Pero dicho control debe ser posterior al acto ejecutivo. No podemos restar efectividad y obstaculizar la gestión porque se trata de una situación de emergencia. No olvidemos que esta norma ha sido concebida para superar la emergencia.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Alvarez Echagüe.** — Señor presidente: el señor diputado Manzano acaba de hacer referencia a la aplicación de mecanismos de control.

A ese respecto, a propuesta de nuestra bancada se ha modificado el proyecto enviado por el Honorable Senado y es así que en el artículo 20 se estableció que el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Sindicatura de Empresas Públicas tendrán intervención previa a la formalización de las contrataciones indicadas en los artículos 17, 18, 19 y 46.

En la provincia de Buenos Aires, cuando el diputado Cappelleri presidía la Cámara de Diputados y el diputado Cruchaga era fiscal de Estado, con el voto de la bancada justicialista se autorizó al gobernador —es decir al Poder Ejecutivo provincial— a contratar en forma directa, si bien con una limitación de 39 mil australes. ¿Por qué estuvimos de acuerdo en dar tal autorización? Porque nos encontrábamos ante una situación de emergencia, aunque —vale la pena destacarlo— no revestía el carácter de generalizado que tiene la actual, ya que se trataba de un hecho grave pero aislado, tal como fueron las inundaciones.

En los contratos de ejecución continuada, teniendo en cuenta la limitación de los 39 mil australes, se firmaron tantos como fue necesario para no llamar a licitación. Nada dijimos porque entendimos que debíamos ayudar al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires a paliar la situación de emergencia provocada por las inundaciones.

Por otra parte —lo digo a título personal—, el dogmático puede declarar que la contratación directa no es tan buena como la licitación, pero yo podría decir que ésta puede ser tan mala como la contratación directa si los funcionarios no actúan con corrección y que la contratación directa puede ser tan correcta como la licitación si hay transparencia. Y ésta surge de la modificación que introdujimos en el artículo 20, donde le damos intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación desde el comienzo de la formalización del contrato.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Gentile.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

**Sr. Garay.** — No puedo concedérsela, señor diputado, porque todavía no he comenzado a hablar. Como no me puede interrumpir, le sugiero que se incorpore a la lista de oradores o bien que me pida la interrupción a consecuencia de algo que diga, en cuyo caso desde ya le anticipo que se la habré de conceder con la anuencia de la Presidencia.

Señor presidente: la mayor parte de quienes formularon críticas al artículo 46 han aceptado la situación de emergencia declarada en el artículo 1º y reiterada en otros artículos del proyecto.

Creo que quien promovió esta iniciativa tuvo el prurito de salvaguardar la legitimidad de la norma estableciendo vallas a lo que la Ley de Contabilidad permite en materia de urgencias. Para ello se valió de la simple declaración de

emergencia, concepto que en otro artículo del proyecto en análisis se equipara al de urgencia.

En su artículo 55 la Ley de Contabilidad prevé como regla general la licitación pública. Por su parte, el artículo 56 establece excepciones a esta circunstancia y en su inciso 3º dice: "Directamente, en los siguientes casos...". En el apartado *d*) de dicho inciso 3º se menciona lo siguiente: "Por razones de urgencia, en que a mérito de circunstancias imprevistas no pueda esperarse la licitación..."

Quiere decir que al establecer una nueva modalidad a partir del artículo 46 del capítulo V, la norma se está apartando de este régimen de la Ley de Contabilidad. No sé si se está autolimitando o si está buscando un marco de mayor latitud todavía en sus funciones. Pero lo cierto es que este artículo tendría que constreñirse algo más en su redacción, para no otorgar una facultad extraordinaria verdaderamente innecesaria.

Como lo expresara el señor diputado Manzano recientemente, sabemos que el Poder Ejecutivo necesitará de estos elementos para conjurar la crisis de la emergencia y que en muchos casos la urgencia promovida por las circunstancias no admitirá ajustarse a las pautas que requieren las contrataciones normales por vía de licitación.

Por eso quiero establecer una limitación a las facultades que por esta ley se confieren. En primer término, el artículo 46 establece esta modalidad excepcional por 180 días, prorrogables por igual lapso por mera decisión del Poder Ejecutivo. En cuanto a esto quisiera proponer un agregado en el sentido de que la prórroga que disponga el Poder Ejecutivo sea ad referendum del Congreso.

Asimismo, propongo que después de la frase que dice: "...todo otro contrato que fuere necesario para superar la presente situación de emergencia", se agregue la siguiente expresión: "y que la urgencia de la solución, que deberá fundarse en cada caso, no admita la contratación por la vía que prevé la legislación vigente." De aceptarse estas sugerencias votaríamos en forma afirmativa todo el capítulo.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Gentile.** — Señor presidente: cuando en la provincia de Córdoba se sancionó la nueva Constitución, se modificó un artículo de la Constitución vigente desde 1923 que proclamaba el principio de que las contrataciones del Estado debían hacerse por medio de licitaciones públicas.

Considero que en los tiempos modernos existen diversas formas de selección objetiva a las que el Estado puede apelar preservando los principios que las leyes de contabilidad establecen, pero evitando los procedimientos generalmente engorrosos previstos para efectuar licitaciones públicas y privadas. En aquella Convención todos los partidos políticos, incluso los que en el orden nacional cuentan con representación en este Honorable Congreso, aceptamos proclamar el principio de la selección objetiva, entendiendo que se podían presentar circunstancias como la presente, en las que ante una grave emergencia era justificable que se simplificaran esos engorrosos procedimientos licitatorios.

Por ello, considero que en este caso particular la intención de los autores de este proyecto de ley ha sido, casualmente, la de poder solucionar —como bien dijo el señor diputado Manzano— muchos de los problemas que la sociedad nos está exigiendo que afrontemos.

Sin embargo, debo advertir que en la redacción de lo que yo llamaría selección objetiva se presentan una serie de puntos que para mí son objetables. En primer término, es demasiado extenso el plazo que se establece. Desde mi punto de vista se podría suprimir la posibilidad de prórroga, dejando únicamente los 180 días.

En segundo lugar, siguiendo el ejemplo utilizado por el presidente del Partido Justicialista, las mayores urgencias y responsabilidades están en manos de los ministros del Poder Ejecutivo. En cambio, por este riesgoso procedimiento todos los entes que se indican en el artículo 1º, serán intervenidos y una sola persona estará a su cargo y será responsable también de las contrataciones. Por eso creo que, en todo caso, lo que debió establecerse era que esta facultad solamente debía quedar en manos de los ministros del Poder Ejecutivo.

En tercer lugar, y siguiendo el pensamiento esbozado por el señor diputado Alvarez Echagüe, no debemos dejar de lado el contenido del artículo 20, por el que se da participación a los órganos de control externo. Sin embargo, el inciso c) del artículo 47 determina: "Si la contratación no superare el monto de unidades de contratación que determina la reglamentación, ..." —recuerden que los 180 días no se cuentan desde la reglamentación, sino desde la puesta en vigencia de la ley, lo que seguramente hará prácticamente imposible su aplicación, porque los plazos se pueden vencer o acortar demasiado— "...el órgano o ente contratante podrá disponer la adjudicación y perfeccionamiento del contrato, sin requerirse la intervención previa de los órganos de control externo."

Pienso que si se elimina la prórroga y se establece un límite definitivo de 180 días; si se encomienda la decisión de este tipo de contrataciones sólo a los ministros del Ejecutivo y se elimina el inciso c) del artículo 47, este procedimiento adquirirá la suficiente transparencia como para ser apto para la emergencia y cumplir con el principio de la selección objetiva.

En caso de que no se introduzca esta modificación, la democracia cristiana no votará afirmativamente estas disposiciones vinculadas a las contrataciones de emergencia.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Fortunio.** — Señor presidente: días pasados, mientras venía hacia el Congreso, escuchaba decir por radio al señor diputado Matzkin —y con razón— que cien ojos ven más que dos.

Precisamente, adviértase que las distintas opiniones que se van dando acotan o mejoran la redacción del proyecto remitido por el Senado. La bancada justicialista, por ejemplo, incorporó al Tribunal de Cuentas y el señor diputado Gentile y otro señor diputado se refirieron al acortamiento de los plazos. Por mi parte, creo que incluso se podrían acotar aún más las facultades del Poder Ejecutivo en esta materia, lo que no implica que dude de la honorabilidad del doctor Menem y de sus ministros. Siento un profundo respeto por el tratadista Dromi, pero presumo que debido a la premura en el tratamiento de este tema omitió enviar los fundamentos de este artículo al Parlamento.

Al respecto, voy a recoger palabras del general Perón, quien en una oportunidad dijo que todos los hombres son muy buenos, pero si están vigilados son mejores.

De suerte que en el análisis que realice el Congreso siempre se van a mejorar las iniciativas —esto es un axioma— de cualquier Ejecutivo que esté en la Casa de Gobierno.

Simplemente quiero llamar a la reflexión a la bancada justicialista para que acepte las sugerencias que con la mejor intención las distintas representaciones le van proponiendo. Tal vez así podamos obtener una resultante que sea el verdadero pensamiento de la Honorable Cámara y que a la vez el doctor Menem cuente con los instrumentos necesarios y con el consentimiento de todo este cuerpo —y no sólo de una fracción de él— para enfrentar la grave crisis por la que atraviesa el país.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Contreras Gómez.** — Señor presidente: el bloque del Partido Autonomista votará por la

eliminación del capítulo V. Lo hacemos en el convencimiento de que aun en la situación de emergencia en que vivimos no existe ninguna razón para apartarse de la Ley de Contabilidad, en la que se contempla como principio general el procedimiento de la licitación pública, pero también se prevé la licitación privada, la compra directa e incluso se tienen en cuenta las razones de urgencia que pudieran existir.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Auyero.** — Señor presidente: la intervención del señor diputado Gentile nos aclara algunas dudas. Creemos atinado lo que ha propuesto, pero queda una segunda alternativa.

En el anexo de la iniciativa en consideración se declaran sujetas a privatización o a concesión una cantidad de empresas de gran importancia para el patrimonio nacional.

Es notorio que en la votación en general nosotros lo hicimos por la negativa. Creo que si pudiéramos incluir en este artículo la exclusión de poder privatizar o entregar en concesión este núcleo de empresas o entes importantes, más la combinación de las sugerencias formuladas por el señor diputado Gentile, dejaríamos compensada y cubierta la preocupación del señor diputado Manzano frente a situaciones de emergencia, para las cuales es razonable que en los artículos 46 y 47 juegue la intervención de los ministros, como se ha propuesto.

Concretamente, señor presidente, nuestra bancada adheriría a la modificación propuesta por el señor diputado Gentile pero haciendo la salvedad de que queden excluidas de esta emergencia y en estas circunstancias las empresas mencionadas en el anexo que están sujetas a privatización o concesión. Proponemos esto último en el entendimiento de que dada la envergadura de dichas empresas, no podrían de ninguna manera estar sujetas a ese procedimiento excepcional.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Folloni.** — Señor presidente: el bloque del Partido Renovador de Salta ha prestado su apoyo en general a esta iniciativa y a los diversos artículos que se han considerado. Pero precisamente uno de los puntos en disidencia lo constituye el capítulo V, por lo que en este sentido mi bloque habrá de votar en contra si se mantiene su redacción actual.

Entendemos que el mecanismo previsto en el capítulo en cuestión no es esencial a los fines que primordialmente tiene en vista esta iniciativa del Poder Ejecutivo y consagra además una liberalidad excesiva a favor de la administración pública.

De todas maneras, vamos a proponer una modificación como una fórmula de transacción, y de ser aceptada estaríamos dispuestos a votarlo favorablemente. Nuestra propuesta consiste en la eliminación del artículo 47 y en el agregado en el artículo 46, a continuación del primer punto, de la siguiente frase: “debiendo los órganos de contralor expedirse en el plazo fijado en el artículo 20.”

Pensamos que de esa forma se mantendría el régimen normal de contralor externo de la administración pública, quedarían en plena vigencia todas y cada una de las normas y disposiciones de la Ley de Contabilidad —que, como bien se dijera aquí, prevé también las causales de excepción que justifican la contratación por razones de urgencia—, pero a su vez se acordaría un plazo exiguo a estos organismos de contralor para poder expedirse con la premura que requiere la administración pública en una situación de emergencia como la que acabamos de declarar. Creo que con ello se considerarían los intereses que persigue esta iniciativa y a la vez mantendríamos la transparencia en las contrataciones del Estado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Estévez Boero.** — Señor presidente: deseo poner de manifiesto la preocupación del socialismo por la falta de límites al procedimiento que autoriza las contrataciones y compras por parte del Estado.

Comprendemos el objetivo de los planteos formulados por el señor presidente del bloque Justicialista en el sentido de posibilitar las contrataciones de emergencia, pero es necesario acotar la posibilidad de efectuar concesiones, contrataciones, venta de inmuebles, etcétera, porque se trata de cuestiones patrimoniales sumamente serias que no revisten el carácter humanitario que podría tener, por ejemplo, la compra de leche o medicamentos.

Por otra parte, debería limitarse el plazo fijado porque de lo contrario daría lugar a que se efectúen adjudicaciones directas o concesiones por un término de veinte o treinta años, en cuyo caso no existirían las razones de emergencia que se aducen.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

**Sr. Pellin.** — Señor presidente: deseo adelantar mi voto afirmativo a los artículos contenidos en el capítulo en consideración, por el que se beneficia al sector salud.

Hace muy poco tiempo este Parlamento declaró la emergencia sanitaria; por lo tanto, es

fundamental contar con los insumos necesarios para efectuar una atención médica integral, completa, adecuada y oportuna de la población.

Una de las grandes dificultades que debe afrontar este sector es la gran variedad de insumos que existen para realizar una prestación eficiente. Pero en esta norma veo reflejado algo que hemos llevado adelante en mi provincia mediante el dictado de una legislación de emergencia que permite agilizar los trámites de adquisición de insumos críticos para la atención de la salud.

Reitero mi voto favorable a los artículos contenidos en el presente capítulo, aunque ello no significa dejar de tener en cuenta las reservas manifestadas por algunos señores diputados con respecto a los controles que necesariamente deberán establecerse.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Gentile.** — Señor presidente: a efectos de compatibilizar los artículos contenidos en el capítulo en consideración y poder dar nuestro voto afirmativo, estimamos indispensable efectuar algunas modificaciones.

En primer término, pedimos que en el artículo 46 se elimine la expresión “prorrogable por igual período”, así como también la palabra “concesiones”, con lo que se contemplaría la propuesta formulada por el señor diputado Auyero.

La preocupación del señor diputado Natale se encuentra satisfecha en el texto del artículo ya mencionado cuando expresa “previa resolución fundada”. Además, entendemos que no puede haber ningún acto administrativo del Estado que no sea fundado, de acuerdo con lo que establecen la Ley de Procedimiento Administrativo de la Nación y los principios constitucionales.

También solicitamos que en el artículo 47 se efectúe la siguiente modificación: en el inciso a) debería reemplazarse la expresión “el órgano o ente” por “los ministros del Poder Ejecutivo”, y en el inciso c) debería practicarse una modificación similar a la enunciada.

Con estas modificaciones el texto quedaría compatibilizado con lo que en su momento se expresó.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cruchaga.** — Señor presidente: en primer lugar, deseo aclarar que ante las reiteradas manifestaciones del señor diputado Manzano apelando a que la consideración en general fijó los alcances del debate —particularmente para las propuestas alternativas que con toda fran-

queza y lealtad hemos efectuado—, el asunto está llegando al límite de la tolerancia y de la cordialidad con que venimos realizando nuestras intervenciones.

Nuestras propuestas tienen el fin de mejorar la iniciativa del Poder Ejecutivo. Por ello debo manifestar al señor diputado Manzano que cuando nosotros teníamos responsabilidades similares a éstas en la provincia de Buenos Aires, en una emergencia como la que se planteó en el caso de las inundaciones provocadas por el río Quinto, que afectaron a tres millones de hectáreas, la bancada justicialista —como bien lo indicó el señor diputado Alvarez Echagüe— se comportó de acuerdo con las circunstancias. Así fue como en esa oportunidad existieron todos los instrumentos legislativos para afrontar la emergencia.

Los legisladores de la provincia de Buenos Aires deben saber que ante la actual emergencia la Unión Cívica Radical, conforme a las características de la situación económica y social que estamos viviendo, brindó al actual gobernador de la provincia, el doctor Cafiero, auténticas soluciones de tipo legislativo y modificaciones rapidísimas de las partidas presupuestarias; es decir, se le dieron todos los instrumentos legales y políticos para que este funcionario —de distinto signo político al nuestro— tuviera las mejores herramientas para afrontar la situación de emergencia que se planteaba.

Por lo dicho debe quedar suficientemente aclarado que las intervenciones que hicimos en este recinto fueron para mejorar la norma. Lo digo por primera y última vez: nuestro propósito es mejorar, desde nuestra óptica, los instrumentos que estamos discutiendo. De ninguna manera venimos a poner palos en las ruedas ni tenemos intenciones aviesas. El señor diputado Manzano sabe que tanto en este recinto como fuera de él tratamos de brindar los medios más adecuados.

No voy a aceptar que se nos limite en algo que entendemos es una responsabilidad compartida de todo este Parlamento para aportar lo mejor que tenemos cada uno. Tal vez no sea suficiente, pero en mi caso es lo mejor que tengo para brindar al cuerpo.

Nuestra proposición tiende a evitar una redundancia que crea confusión. En definitiva, en relación al enfoque que el señor diputado Manzano planteara dramáticamente para comprar leche, debo aclararle que la legislación actual se lo permite. Lo que crea confusión es que en este proyecto —que no solamente contempla la administración centralizada sino también la descentralizada— existen regímenes jurídicos parti-

culares para cada una de estas situaciones. Es decir, la situación de emergencia y concretamente la de urgencia están previstas tanto en el ámbito de la administración centralizada como en el de la descentralizada, fijándose responsabilidades específicas.

La redacción actual de la norma crea una confusión, una alteración del régimen jurídico. Considero que nosotros estamos brindando un aporte positivo al proyecto. Si el diputado Manzano se refiere a que no hay plata en determinados rubros de la administración, cuando lleguemos a los capítulos respectivos vamos a tener que decirle que existe una contradicción, porque así como no habría plata para elementos esenciales, siguiendo esta misma orientación no podríamos facultar a que se habiliten partidas para transar en juicios contra el Estado. No existe coherencia en relación con la disponibilidad de fondos en la emergencia.

Queremos explicar con respecto a este tema que pedimos lisa y llanamente la eliminación del capítulo. Las advertencias del resto de las bancadas de la minoría nos están señalando, en algunos casos con mayor precisión, cuál es el alcance que puede tener esta eximición con esas modificaciones del sistema de contratación.

Debo decir que no desconfío de la administración que aplique esta legislación de urgencia y de emergencia; no prejuzgo, sino simplemente digo que es ocioso incorporar este capítulo al proyecto porque la legislación vigente contempla concretamente los recaudos y requisitos para afrontar la situación.

Con relación a la famosa cuestión del control, ante una propuesta efectuada esta madrugada por parte de la bancada liberal en el sentido de modificar las características del control, dijimos a la bancada mayoritaria —y de esta manera queda demostrada nuestra lealtad— que no queríamos alterar el tratamiento de la ley. Y ante la propuesta de que el Tribunal de Cuentas volviera a la jurisdicción del Congreso, como corresponde, dijimos que éste no era el momento porque se alteraría el tratamiento del proyecto, pero que todos nos comprometíamos públicamente a efectuar un nuevo análisis de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas de la Nación. Pero cuando simplemente solicitamos la inclusión —y quiero que preste atención el señor presidente del bloque Justicialista— de una frase destinada a que las observaciones o intervenciones que realiza la Sindicatura General de Empresas Públicas en las ocasiones en que correspondiere tengan el mismo efecto jurídico que las del Tribunal de Cuentas —mire qué mínimo

y qué simple, señor presidente—, la bancada Justicialista se opuso.

Entonces, que quede en claro que aquello que no era burocrático ni pretendía alterar el tratamiento del proyecto tuvo una respuesta negativa, a pesar de ser una propuesta sana, leal y sincera.

Quiero que quede establecido cuál es el lineamiento de nuestras intervenciones y de nuestras propuestas; que no queden dudas del acompañamiento político que hacemos tanto en esta jurisdicción como en el resto de las provincias donde el radicalismo actúa de idéntica manera. No actuamos como burócratas ni deseamos crear burocracia cuando hablamos de los organismos de control, sino que queremos comprometernos para el futuro a que se dicte una nueva legislación que contemple todos estos temas del control externo de la hacienda pública, del patrimonio y de la disposición de los bienes del Estado. (*Aplausos.*)

**Sra. Riutort.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

**Sra. Riutort.** — Señor presidente: solicito que la Cámara pase a un cuarto intermedio en las bancas a fin de analizar los requerimientos de los distintos legisladores y llegar a una redacción final de estos artículos.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por la señora diputada por San Juan.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Invito a los señores diputados a pasar a un cuarto intermedio en las bancas.

—Se pasa a cuarto intermedio a las 22 y 28.

—A la hora 23 y 45:

**Sr. Presidente (Pierri).** — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Alasino.** — Señor presidente: en el cuarto intermedio hemos llegado con miembros de otras bancadas a un acuerdo sobre la redacción de los artículos 46 y 47, de acuerdo con el cual pasan a ser del siguiente tenor: "Artículo 46. — Durante el término de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente, el Poder Ejecutivo nacional estará autorizado a contratar, a través de sus ministros previa resolución fundada que justifique la aplicación al caso del régimen aquí establecido y la razón de urgencia, y sin otras formalidades que las que se prevén a continuación, la provisión de bienes, ser-

vicios, locaciones, obras, permisos y la realización de todo otro contrato que fuere necesario para superar la presente situación de emergencia. Los procedimientos de contratación en curso podrán continuar según su régimen o ser extinguidos o transformados para su prosecución según el trámite aquí previsto."

"Artículo 47. — *Procedimiento.* Este procedimiento de contratación de emergencia estará sujeto a los siguientes requisitos: a) El órgano contratante deberá solicitar la presentación de por lo menos dos (2) ofertas o cotizaciones a empresas reconocidas; b) Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado precedente, se recibirán otras ofertas espontáneas, a cuyo efecto el órgano contratante deberá publicar en cartelera e informar a las cámaras empresarias respectivas las bases del requerimiento; c) Antes de disponer la adjudicación y perfeccionamiento del contrato, el órgano contratante publicará anuncios sintetizados de las ofertas o cotizaciones por dos (2) días como mínimo en el Boletín Oficial de la República Argentina, con una anticipación no menor de dos (2) días."

En todos los casos y durante el período de emergencia definido en el artículo 46 de esta ley y su eventual prórroga, el ministro competente podrá admitir, por resolución fundada y requiriendo la opinión previa de las cámaras empresarias atendiendo especialmente la protección *antidumping* y situaciones especiales de lealtad comercial, la presentación de ofertas sin restricción alguna basada en la nacionalidad del oferente. En este último supuesto y a los efectos de la comparación de ofertas, serán de aplicación las medidas de protección y preferencia para la industria nacional definidas en las normas que regulen la materia.

**Sr. Baglini.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

**Sr. Alasino.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini.** — Señor presidente: la expresión "y su eventual prórroga" ha quedado en el texto del artículo 47 porque no se tuvo en cuenta que en el artículo 46 modificado se eliminó la prórroga. De manera que dichas palabras deberían suprimirse a fin de que la propuesta guarde la debida coherencia.

**Sr. Presidente (Pierri)** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Alasino.** — Efectivamente, señor presidente, se trata de una observación atinada y, por

lo tanto, corresponde que las palabras "y su eventual prórroga" sean testadas.

Considerando que estos artículos han sido discutidos suficientemente, propongo que sean votados.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: solicito que la votación se realice en forma electrónica.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar en forma electrónica el artículo 46 con las modificaciones propuestas.

— Resulta negativa de 70 votos; votan 130 señores diputados sobre 163 presentes.

**Sr. Manzano.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: solicito que se rectifique la votación y que se haga en forma nominal.

**Sr. Presidente (Pierri).** — El señor diputado por Mendoza ha solicitado rectificación de la votación y que ésta se efectúe nominalmente. La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal está suficientemente apoyado.

— Resulta suficientemente apoyado.

**Sr. Jaroslavsky.** — Si la Presidencia me permite, deseo aclarar que en este momento hay 69 señores diputados de la Unión Cívica Radical en sus bancas.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar en forma nominal el artículo 46 con las modificaciones propuestas.

— Se practica la votación nominal.

**Sra. Secretaria (Pérez Pardo).** — Sobre 166 señores diputados presentes en el recinto, han votado 90 señores diputados por la afirmativa y 75 por la negativa.

— Votan por la afirmativa los señores diputados Adamo, Alasino, Albamonte, Alende, Alsogaray, Alvarez Echagüe, Aramburu, Aramouni, Aranda, Arcienaga, Auyero, Badrán, Ball Lima, Barreno, Bercovich Rodríguez, Bianciotto, Blanco, Bogado, Borda, Britos, Brizuela, Budiño, Cardo, Casas, Cassia, Castillo, Cléríci, Curto, Dávalos, De la Sota, Durañona y Vedia, Endeiza, Fernández, Ferrer, Folloni, Freytes, Garay, García (J.F.), García (R.J.), Gay, Gentile, Giobergia, González (E.A.), Ibarbia, Lamberto, Larraburu, López, Mac Karthy, Manzano, Martínez (L.A.), Masini, Matzkin, Motta, Mulqui, Muttis, Nacul, Nasurdi, Natale, Orieta,

Pacce, Pampuro, Parra, Pellin, Rabanaque, Ramírez, Ramos (J.C.), Riquez, Riutort, Rodrigo (J.), Rodríguez, Rojas, Romero (C.A.), Romero (R.), Rosales, Rosella, Salomón, Sella, Siracusano, Sonogo, Soria, Taparelli, Toma, Tomasella Cima, Torresagasti, Ulloa, Vaca, Vallejos, Varela Cid, Vargas Aignasse y Yoma.

— Votan por la negativa los señores diputados Adaime, Alberti, Alvarez Guerrero, Armagnague, Avalos, Avila, Baglini, Balanda, Bisciotti, Brest, Bulacio, Cáceres, Cappelleri, Carmona, Cavallari, Collantes, Contreras Gómez, Crucchaga, Curi, Di Caprio, Díaz, Dumón, Dussol, Espinoza, Estévez Boero, Ferreyra, Fortunio, Furque, Gargiulo, Gerarduzzi, Gómez Miranda, González (J.V.), Guidi, Huarte, Ingaramo, Iriyoyen, Jaroslavsky, Kraemer, Lázara, Lema Machado, Lizurume, Loza, Macedo de Gómez, Martínez Márquez, Méndez Doyle de Barrio, Monserrat, Moreau, Mosca, Mugnolo, Nuin, Osovnikar, Parente, Pascual, Prone, Ramos (D.O.), Rapacini, Rauber, Reinaldo, Rodrigo (O.), Romano Norri, Salduna, Sammartino, Silva (C.O.), Stavale, Stubrin, Tello Rosas, Usin, Valerga, Vanoli, Vega Aciar, Young, Zavaley, Zingale, Zoccola y Zubiri.

## 2

### MANIFESTACIONES

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: deseo hacer una aclaración de carácter reglamentario. Esta intervención no se vincula con el tema en consideración, sino con la sanción del Honorable Senado recaída sobre el proyecto de ley de emergencia económica que ha tenido entrada en esta Cámara y que la Presidencia sólo ha girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Teniendo en cuenta el contenido del proyecto, tienen competencia y están específicamente involucradas las siguientes comisiones: Finanzas, Industria, Minería, Comercio, Previsión y Seguridad Social, Energía y Combustibles, Legislación General, Legislación del Trabajo, Asistencia Social y Salud Pública, Legislación Penal, Relaciones Exteriores y Culto, y Economías y Desarrollo Regional.

En total, trece comisiones tienen estricta incumbencia en los respectivos capítulos del proyecto que próximamente deberemos considerar. No se nos escapa que pretender la reunión conjunta de trece comisiones es algo muy difícil de lograr y prácticamente significaría un plenario de la Cámara. De cualquier manera, la Honorable Cámara comprenderá que no podemos

aceptar que la encargada de dictaminar sólo sea la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Creo que debemos acordar un mínimo de comisiones a las que debe ser girada esta iniciativa para lograr una amplia participación de los señores diputados en su consideración.

**Sr. Matzkin.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** — Señor presidente: tengo entendido que el giro de un proyecto a las comisiones correspondientes es una facultad que la Cámara ha delegado en la Presidencia.

De todas maneras, de las palabras del señor diputado Jaroslavsky no se infiere una moción concreta, sino una invitación para acordar un número mínimo de comisiones a las que debería ser girado el proyecto de ley sobre emergencia económica.

Por otra parte, salvo que no hayamos interpretado adecuadamente sus palabras, tampoco ha sugerido un procedimiento determinado para lograr ese objetivo.

**Sr. Manzano.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: creo que lo que se podría hacer —digo esto a modo de sugerencia— es girar la iniciativa, teniendo en cuenta la diversidad de temas que abarca, a la Comisión de Legislación Penal y, en todo caso, a la de Industria, tomando como cabecera a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Dichas comisiones funcionarían en plenario y emitirían un dictamen, tal como se ha hecho con el proyecto de ley que hoy estamos considerando.

El tema más controvertido es el vinculado a la incorporación del régimen penal tributario. Por eso mencioné a la Comisión de Legislación Penal. Por su parte, la Comisión de Industria podría considerar una gran cantidad de aspectos concluidos en la iniciativa.

Tengamos en cuenta que el proyecto de ley de emergencia administrativa tiene relación con todas las órbitas del Estado nacional y de haberse contemplado únicamente ese dato habría que haberlo girado a todas las comisiones.

Fundo esta apreciación en la lógica de la norma, que no trata asuntos, sino el modo de encararlos. Por ejemplo, hay un capítulo referido a la suspensión del régimen de promoción minera, lo cual no obliga a que el proyecto sea girado a la Comisión de Minería.

No hay ninguna duda de que en dicha comisión dirán que el régimen de promoción minera es indispensable. Pero éste es un enfoque global del mecanismo de subsidios en la totalidad del sistema económico.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Buscando conciliar posiciones, pienso que no se puede excluir a la Comisión de Legislación del Trabajo, pues el proyecto tiene un amplio contenido que afecta al rubro laboral.

**Sr. Manzano.** — Estamos de acuerdo con esa inquietud, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Auyero.** — Señor presidente: si bien ya hay acuerdo sobre la cuestión, quiero recordar que cuando se integraron las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economía se repartieron las competencias en forma equitativa. Por eso, entiendo que, dada la peculiaridad de la cuestión, la Comisión de Economía no puede estar excluida.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Aclaro al señor diputado Auyero que a nuestro entender no es pertinente el giro a la Comisión de Economía. La de Presupuesto y Hacienda es la que tiene que entender, porque se trata de transferencias de recursos del Estado a particulares. Ese es el objeto. Por lo demás, no debemos olvidar que todos los diputados podemos concurrir libremente a las reuniones de todas las comisiones.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — En consecuencia, convenimos en que el asunto debería ser girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Legislación Penal, de Industria y de Legislación del Trabajo.

**Sr. Presidente (Pierri).** — La Presidencia tendrá en cuenta lo expresado por los señores diputados.

### 3

#### REGIMEN DE EMERGENCIA ADMINISTRATIVA Y REESTRUCTURACION DE EMPRESAS PUBLICAS

(Continuación)

**Sr. Presidente (Pierri).** — Corresponde poner a votación el artículo 47 del proyecto de ley aprobado en general sobre régimen de emer-

gencia administrativa y reestructuración de empresas públicas conforme al texto al que ha dado lectura el señor diputado Alasino.

**Sr. Jaroslavsky.** — Solicito que la votación se practique por el sistema electrónico, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar en forma electrónica el artículo 47.

— Resulta afirmativa de 90 votos; votan 159 señores diputados sobre 162 presentes.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración los artículos 48 y 49, que integran el capítulo VI del proyecto de ley aprobado en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Mosca.** — Señor presidente: el capítulo VI en estudio trata sobre las contrataciones vigentes. Este capítulo consta de dos artículos: uno se refiere a la extinción por fuerza mayor y el otro a la recomposición del contrato.

Quiero aclarar la importancia de estos dos artículos en especial por lo que pueden generar en perjuicio del Estado. Señalo esto porque entiendo que está encubierto un riesgo futuro e incierto que no tiene límites.

Por lo tanto, voy a aludir a algunos conceptos relacionados con este proyecto. En primer lugar, se le otorgan facultades discrecionales al ministro respectivo para resolver estos contratos. Entre ellas, figura el criterio de delegación de facultades, al que ya se han referido varios señores diputados. Considero que este concepto puede ser analizado desde la óptica constitucional de delegación de facultades. Sabemos perfectamente que estamos frente a la emergencia y frente a un plazo de cumplimiento de esta norma.

Además, este proyecto establece el concepto de rescisión; y hablamos de rescisión porque el término que se utiliza equivale al de revocación del contrato. Esta es una actividad que efectúa la administración por razones de mérito y conveniencia, y la jurisprudencia ha establecido unánimemente que el contratista puede cobrar la indemnización. El artículo 48 carece totalmente de bilateralidad y establece una facultad directa por parte del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, el artículo en consideración remite a lo establecido en el artículo 54 de la ley 13.064, que estipula las consecuencias que tendrá el contrato cuando se produce la rescisión. Asimismo, quiero aclarar que realizo este comentario en virtud de la reforma que voy a proponer.

La interpretación que le debemos dar a este proyecto la encontramos en sus fundamentos.

que parten del pragmatismo para asumir, en primer término, la gravedad de la emergencia nacional; en segundo lugar, para colaborar con la administración pública en la consecución del bien común del pueblo argentino; y por último, para asumir la presencia del Estado en este tipo de actividades.

Estos fundamentos no fueron establecidos únicamente en esta iniciativa, porque existe un antecedente en el proyecto que remitiera el Poder Ejecutivo con fecha 9 de octubre de 1986. Deseo remarcar la buena intención de la propuesta en análisis; pero ella es susceptible de quedar desvirtuada en un instante, ya que pueden burlarse los beneficios que se establecen dado que la alternativa que se presenta puede ser asumida con deslealtad por parte del contratista.

Este es el aspecto que de alguna manera queríamos plantear con relación a esta norma y a los riesgos que trae involucrados.

Nuestras propuestas concretas son las siguientes: en primer lugar, después de la palabra "materia" deberá decir a continuación "o rector de la universidad nacional correspondiente"; la segunda consiste en colocar después de la palabra "rescisión" la expresión "por acto fundado"; y la tercera, en que después de la palabra "mayor" se elimine el párrafo que se refiere concretamente a las leyes 13.064 y 12.910 hasta la palabra "consultoría", inclusive.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Folloni.** — Señor presidente: con relación al artículo 48 quiero señalar un error en la terminología empleada, que brinda a mi juicio un distinto enfoque jurídico a la normativa, salvo la más ilustrada opinión de la comisión respectiva.

Este artículo regula el instituto de la rescisión. En derecho administrativo ésta puede ser bilateral o, como sucede en este caso, unilateral.

Ahora bien; la rescisión unilateral rige en derecho administrativo para los supuestos en que exista falta o culpabilidad de parte del cocontratante. Así lo determinan la doctrina y la propia ley de obras públicas, a cuya normativa se remite también el artículo 48 en consideración.

Naturalmente, al no existir falta o culpabilidad por parte del cocontratante, el instituto no sería el de la rescisión unilateral, sino el de la revocación. La rescisión no procede por causales de mérito, oportunidad o conveniencia, sino exclusivamente por culpa de la otra parte, y los efectos jurídicos son distintos en uno y en otro caso.

Para fundar brevemente esta opinión me remitiré al pensamiento de un tratadista como Marienhoff, quien el tomo III A de su obra (página 403), dice textualmente: "Jamás procederá la rescisión unilateral de un contrato dispuesta por la administración pública, sino ante la existencia de culpa o falta del cocontratante en el cumplimiento de sus obligaciones. Los autores que hablan de rescisión unilateral del contrato cuando en la especie no mediere culpa o falta del cocontratante, sino razones de interés general, confunden rescisión unilateral con revocación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia."

En el caso que nos ocupa no estamos hablando de un supuesto típico en el cual existe culpabilidad de parte del cocontratante, sino que la norma se funda en razones de fuerza mayor, ajenas totalmente, por ende, a la conducta del contratista.

Por lo tanto, propongo la sustitución de la palabra "rescisión" por "revocación" que es, a mi juicio, el instituto jurídico adecuado.

**Sr. Presidente (Pierri).**— Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Durañona y Vedia.**— Señor presidente: pareciera que este proyecto de ley contiene una especie de manía por dar al ministro alguna figuración o concepto especial. Anteriormente se ha hecho esta salvedad, e incluso alguna disposición llega a hablar de "el órgano ministro".

Quiero recordar que el artículo 89 de la Constitución Nacional expresa: "Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos." Por cierto, éste no es el caso de los contratos que pueden afectar intereses de terceros.

No entiendo por qué esta iniciativa se empeña en otorgar ese papel o representación al ministro, que es un funcionario que atiende el despacho de los negocios y que debe refrendar al presidente de la República, pero no tiene esta investidura especial.

No sé cómo va a hacer el eventual ministro para ser parte en contratos que no ha integrado inicialmente, ni cómo podría sustituir a una empresa del Estado o cómo podría incorporarse como parte en un convenio de una entidad descentralizada. Ignoro qué alcances podría tener esto, pero sin duda esta concepción va a significar un semillero de pleitos contra el Estado, que finalmente van a desembocar en hechos que justamente esta norma pretende evitar.

Me parece que lo más sano para reparar esta concepción —a mi juicio, errónea— es estable-

cer que se faculta al Poder Ejecutivo para disponer la rescisión de todos los contratos, etcétera. Es decir que se debe buscar una fórmula en la que el autorizado sea el Poder Ejecutivo, que lo hará mediante el análisis correspondiente por vía del decreto, en el cual podrá hacer valer todo cuanto valida este artículo para significar la rescisión. Con tal modificación se mejoraría la mecánica de esta normativa.

**Sr. Presidente (Pierri).**— Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Brest.**— Señor presidente: me referiré concretamente al artículo 49. Lo que proponemos es agregar al final del encabezamiento del primer párrafo, luego de la palabra "materia", la expresión "o rectores de las universidades nacionales correspondientes por acto fundado...".

También sugerimos agregar un nuevo inciso, que sería el h) y que quedaría redactado de la siguiente manera: "el precio final de la locación emergente de la recomposición contractual no podrá exceder el valor original del contrato a valores constantes según los índices en él convenidos".

Señor presidente: estamos hablando de una nueva causal legal de rescisión de este tipo de contrataciones vigentes al tiempo de la sanción de este proyecto. Podemos decir que la fuerza mayor por razones de emergencia administrativa y necesidad de reestructuración de las empresas públicas, es lo que inspira a esta iniciativa en su conjunto.

Por ello el bloque que represento considera que debemos entender que esta causal está establecida en el proyecto en beneficio del sector público y no en el de lo que diera en llamarse la patria contratista. En razón de ello entendemos que nunca el contrato reconvenido por el mecanismo previsto en el artículo 49 puede otorgar mayores beneficios al contratista, ya que —como dije— está establecido en beneficio del comitente, es decir, el Estado y estas empresas.

A partir de este razonamiento consideramos que lo dispuesto en el nuevo inciso que proponemos se convierta en una limitación para la maniobra operatvia establecida en el artículo 49. Por ello, exhortamos a los miembros de la comisión a que consideren el agregado propuesto, porque aquí no estamos hablando de contrataciones para el área social sino de la obra pública pendiente de ejecución en la Argentina.

Al establecer un límite claro estaremos dando al Estado la seguridad de que nunca, en función de este mecanismo, el Poder Ejecutivo nacional, el ministro o el secretario del área podrán otorgar mayores beneficios a valores constantes que los previstos en el contrato original,

por delegación del artículo 66 del proyecto. Si el contratista tiene algún derecho que reclamar, deberá recurrir a los tribunales y acreditar su caso de rescisión, lo que representará un obstáculo a la delegación de facultades excesivas que el Parlamento otorga al Poder Ejecutivo.

Por otra parte, proponemos la supresión de la última parte del último párrafo del artículo 49, que dice: "En este caso la continuación de las obras podrá contratarse de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 46 y 47 de esta ley." Consideramos que para proceder a la rescisión de un contrato de obra o locación de servicios el Estado podrá recurrir al mecanismo establecido en el artículo anterior.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: queremos facilitar la sanción de este proyecto de ley a fin de que el Estado tenga la posibilidad de rescindir o recontractar en condiciones más favorables aquellos acuerdos que oportunamente suscribiera y que por algún motivo se hayan convertido en significativamente onerosos o de imposible ejecución.

En el articulado en consideración se establece una rescisión o revocación unilateral, por la que se faculta al Poder Ejecutivo a rescindir un contrato por propia decisión sin necesidad de abocarse a la búsqueda de las responsabilidades que podría tener la contraparte.

La emergencia que se establece para el caso de los contratos no debe servir sólo para exonerar al Estado de responsabilidades futuras sino que debe existir realmente en el caso concreto; de otra manera, el Estado tendrá que encontrar la responsabilidad o reprochabilidad de la conducta o la actividad de la empresa contratante para poder exonerarse de responsabilidades. Si ello no fuera así sólo se estaría posibilitando un recreo o un término en el cual el Estado puede evitar los pagos o la mayor onerosidad en caso de que la obra continúe.

También debemos estar de acuerdo con que la rescisión no va a significar un ahorro para el Estado, salvo que se encuentre una causal razonable para rescindir el contrato, como podrán ser algunas de las establecidas en el Código Civil o en las leyes administrativas. Por ejemplo, podemos mencionar el artículo 954 del Código Civil, que se refiere a situaciones de explotación y a la lesión enorme. En este caso, la notable desproporcionalidad de las prestaciones hace presumir que existe lesión o explotación y se invierte por lo menos el *onus probandi*, y es la otra parte la que deberá acreditar

que no ha existido tal aprovechamiento o explotación, situación que resulta difícil cuando una de esas partes es el Estado.

En definitiva, con este artículo queremos posibilitar la corrección de lo que se ha dado en llamar la patria contratista. La amenaza en abstracto que implica el artículo 48 al otorgar al Estado la posibilidad de rescindir, ejerce en el empresario contratante la suficiente presión para reducir los términos del contrato, rescindirle de común acuerdo o fijar pautas más convenientes para el Estado, ya que el particular tendrá sobre su cabeza la posibilidad latente de que aquél *per se* y en forma discrecional disponga la rescisión del contrato.

Con este artículo todos estos casos van a terminar en el Poder Judicial porque no posibilitan el acuerdo entre las partes. La mera declaración de emergencia no va a liberar al Estado de la responsabilidad por la rescisión, salvo que la fuerza mayor invocada, ajena a la voluntad de las partes y no atribuible al Estado, sea real. En tal caso el Estado se liberará de la responsabilidad de rescindir. De lo contrario, a la larga, el Estado tendrá que pagar, por los pleitos que van a proliferar ante la justicia, a las empresas a las que rescindió contrato cuando esta revocación no haya sido motivada por causa o responsabilidad del contratante.

No obstante, creemos que la cláusula en consideración resulta útil como un elemento de presión para lograr reconvenir o establecer nuevas pautas vinculadas con los contratos, reduciendo los montos, extendiendo o acortando los plazos, etcétera.

Por lo dicho, vamos a votar favorablemente el artículo, dejando constancia de que el Poder Ejecutivo debe hacer uso moderado de la facultad que se le confiere a efectos de ejercer únicamente una presión para lograr mejores condiciones o cuando exista una causa fundada que exonere al Estado de toda responsabilidad futura ante los tribunales.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Natale.** — Señor presidente: por las razones que expusieramos en el debate en general, el bloque demócrata progresista adelanta su voto negativo a los artículos 48 y 49, comprendidos en el capítulo VI del proyecto de ley en consideración.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ibarbia.** — Señor presidente: advertimos —como lo hizo el señor Garay— una riesgosa prerrogativa del Estado para no cumplir sus com-

promisos fundada en una situación de emergencia económica de cuyas causas la administración no está alejada.

Sin embargo, vamos a votar afirmativamente esperando que la facultad de no cumplir los contratos en función de la emergencia sea empleada con absoluta prudencia por parte de la administración. Un empleo irracional de esta facultad de rescisión podría ser muy onerosa para el Estado.

Propongo dos modificaciones en el artículo 48. Dicho artículo comienza diciendo: "Facúltase al ministro que fuere competente en razón de la materia a declarar la rescisión de todos los contratos..."; aquí propongo agregar la expresión "...de locación...". Continúa diciendo el artículo: "...de obra y de consultoría celebrados con anterioridad a la vigencia de esta ley..."; luego de lo cual propongo reemplazar la expresión "...por el sector público descrito en el artículo 1º..." por la siguiente: "...por los órganos y entes indicados en el artículo 1º..."; posteriormente, el artículo continuaría con la misma redacción.

Fundo estas dos modificaciones en lo siguiente. Más adelante, en el mismo artículo, cuando se declaran aplicables las normas de la ley 13.064 y 12.910, se habla de "las mencionadas locaciones de obra". Es decir que el artículo está reconociendo que se trata de un contrato de locación de obra y no uno de obra. Además, el artículo 1º no describe ningún sector público, sino que habla de la emergencia en la prestación de los servicios públicos, de la emergencia en la ejecución de los contratos a cargo del sector público y de la situación económico-financiera de la administración pública nacional centralizada y descentralizada, etcétera.

Entonces, así como lo hace el artículo 46, es preferible referirse a los órganos y entes indicados en el artículo 1º, y no al sector público, que no está descrito, explicado ni definido en el artículo 1º al cual nos estamos remitiendo.

Con respecto al artículo 49, creo que hay que volver a redactar la primera parte, ya que este artículo hace referencia al anterior y habla de "la rescisión prevista en el artículo precedente...". En realidad, en el artículo 48 no se prevé ninguna rescisión, sino la facultad de rescindir. Entonces, el artículo 49 debiera comenzar así: "La autoridad indicada en el artículo anterior podrá decidir en aquellos casos en que convenga...", y no como se dice en el dictamen de mayoría —"...en aquellos casos en que sea posible..."—, porque la autoridad podrá decidir si conviene o no seguir con el contrato, y siempre suponemos que es posible seguir con él a

menos que pensemos que es algo absolutamente irracional o de cumplimiento imposible. Pero en este último caso la autoridad tendrá que denunciar e investigar las causas que llevaron a quien contrató a hacer un convenio de cumplimiento imposible.

Finalmente, en cuanto al objeto, mi propuesta es que entonces la primera parte del artículo 49 continúe diciendo: "...en aquellos casos en que convenga decidir la continuación de la obra o la ejecución del contrato, previo acuerdo entre comitente y contratante y contratista...", agregando aquí la expresión "...modificatorio de las obligaciones originarias...", porque al no especificar el objeto o contenido del acuerdo podríamos llegar hasta el ridículo de que el acuerdo verse sobre un hecho o acto ilícito, cuando lo que se está buscando es que se concentre en el cambio de las obligaciones originariamente pactadas.

Propongo que la comisión recoja estas dos propuestas de modificación para los artículos 48 y 49.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Gentile.** — Señor presidente: en primer lugar, sugiero a los señores diputados que a efectos de poder analizar cada una de las modificaciones que se proponen en relación con los artículos en consideración, las formulen por escrito —como lo determina el artículo 147 del reglamento—, pues por tratarse en su mayoría de correcciones de redacción se hace difícil retenerlas en la memoria con sólo escucharlas.

En segundo término teniendo en cuenta que seguramente la intención de los redactores de este proyecto de ley apunta a que las facultades que se otorga en virtud de su artículo 49 sean también transitorias, solicito que en el último párrafo de este artículo se reemplace la expresión "noventa días" por la de "ciento ochenta días".

**Sr. Presidente (Pierri).** — La Presidencia desea conocer la opinión de la comisión sobre las modificaciones propuestas por los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Dávalos.** — Señor presidente: es muy atinada la propuesta de modificación formulada por el señor diputado preopinante. Creemos que las atribuciones que se otorgan en virtud de este artículo deben referirse al plazo de vigencia de la emergencia establecido en el artículo 1º del proyecto de ley.

La extinción por causa de fuerza mayor consiste en que el contratista no podrá cobrar lucro

cesante ni gastos improductivos; los demás rubros que componen el contrato mantienen permanentemente su vigencia y son exigibles. Esta es la contribución que el Congreso, mediante la sanción de esta iniciativa, está solicitando a los contratistas para superar la emergencia.

Algunos se sienten sorprendidos de que de este modo modifiquemos la relación contractual, que estiman sagrada; pero de la discusión que hiciéramos acerca de la emergencia en oportunidad del tratamiento en general del proyecto de ley y de su artículo 1º se desprende claramente que hay más de nueve millones de argentinos que se hallan en estado de pobreza, que la cantidad de desocupados asciende a la cifra de 1.700.000, que hay millones de argentinos sin techo y millones de desnutridos. Además, el 95 por ciento de los 32 millones de habitantes que tiene nuestro país destina la totalidad del ingreso exclusivamente a alimentos que están gravados por impuestos, mientras que aquellos que no están afectados por la crisis quizás destinen alrededor del cuatro por ciento de sus ingresos para el mismo rubro.

La gran mayoría del pueblo argentino está sufriendo esta emergencia, y lo que se pide a los contratistas —reitero— es que no cobren el lucro cesante —es decir, la ganancia que podrían haber obtenido con el contrato— y los gastos improductivos que, generalmente, se convierten en la fuente de ganancias más importante de los contratos en los que por cualquier causa se posterga su plazo de cumplimiento.

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas han introducido modificaciones al articulado de este capítulo, exigiendo a los contratistas que acrediten si ha existido una distorsión significativa (artículo 49, inciso *b*), última parte); y en el inciso *e*) se incorporó “cuando el contratista probare la incidencia directa de la situación de emergencia referida al artículo 1º de esta ley, en la demora contemplada en este apartado”.

Hemos sido muy cuidadosos en toda estas cuestiones. Creemos que las atinadas observaciones realizadas por los señores diputados preopinantes están contempladas, y modificar la redacción no agregará nada importante al cuerpo normativo. Probablemente, insertar el término “revocación” en lugar de “rescisión, pueda resultar más conveniente desde el punto de vista jurídico, pero todos sabemos que los contratos y las leyes se rigen no por el nombre que podamos asignar a algunas situaciones, sino más bien por su contenido. En este sentido, lo que aquí interpretamos por “rescisión” está muy claro; es

decir la emergencia se justifica como fuerza mayor. Tiene que haber un mínimo de contribución por parte de los contratistas en relación con el gran esfuerzo que está haciendo toda la comunidad argentina para superar la crisis.

**Sr. Presidente (Pierri).** — La comisión ha aceptado parcialmente las modificaciones propuestas.

**Sr. Ramos (D.O.).** — Señor presidente: quiero saber con precisión cuáles son las modificaciones que ha aceptado la comisión.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Dávalos.** — Señor presidente: la única modificación que se ha aceptado es la que se refiere a la limitación temporal prevista en el último párrafo del artículo 49.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ramos (D. O.).** — Señor presidente: quisiera que se nos ilustre con fundamento sobre la razón por la que no se ha aceptado nuestra propuesta de modificación, que enriquece el proyecto y contribuye a la defensa del patrimonio nacional, ya que proponemos limitar el precio final de la locación emergente de la recomposición contractual, estableciendo que no deberá exceder el valor original del contrato a valores constantes.

Realmente no encuentro razón valedera que justifique no aceptar esta modificación que tiene a defender el patrimonio nacional.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Dávalos.** — Señor presidente: para la comisión los intereses del Estado están suficientemente garantizados con la limitación temporal contemplada en el texto del artículo 49, de acuerdo con la modificación que ha sido aceptada por la comisión. Por lo tanto, rechazamos la sugerencia.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ibarbia.** — La comisión aceptó que la facultad de rescisión contractual se extienda por un plazo máximo de ciento ochenta días, pero el artículo 49 establece la posibilidad de acordar condiciones contractuales diferentes a las originarias durante un plazo máximo de noventa días. Creo que habría que corregir el desbalance que existe entre estos dos plazos.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar en forma electrónica el artículo 48 tal como aparece redactado en el proyecto de ley aprobado en general.

—Resulta afirmativa de 72 votos; votan 141 señores diputados sobre 143 presentes.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar en forma electrónica el artículo 49 con la modificación propuesta por el señor diputado Gentile y aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa de 74 votos; votan 142 señores diputados sobre 144 presentes.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración los artículos 50 al 56, contenidos en el Capítulo VII del proyecto aprobado en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Armagnague.** — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical quiero señalar que el artículo 50 es notoriamente inconstitucional, porque va a someter a los habitantes del país a un verdadero estado de indefensión y se negará la igualdad ante la ley y el principio del debido proceso legal consagrado constitucionalmente.

Las razones que fundan nuestra posición son las siguientes. En primer lugar, el título del capítulo habla de la situación de emergencia en las obligaciones exigibles, y en este concepto sólo están comprendidas las obligaciones de dar sumas de dinero, quedando entonces fuera del capítulo las obligaciones de dar, de restituir, de hacer y de no hacer: es decir que daría la sensación de que se trata de un título amplio cuando en realidad sólo comprende a las obligaciones de dar sumas de dinero.

El artículo 50 establece que se suspende la ejecución de sentencias y laudos arbitrales, y aquí habría que agregar los actos administrativos del artículo 56 que sean condenatorios. Esto también es una grave falencia, porque quedan fuera del ámbito del artículo las denominadas sentencias declarativas, es decir, aquellas que persiguen los particulares, por ejemplo, por el cobro irrazonable de las tarifas. También quedarían fuera de las prescripciones de este artículo las sentencias que rechazan las demandas, y aquí sí se viola el principio de igualdad ante la ley, porque si el Estado pierde no va a pagar dado que se suspende la ejecución de la sentencia, aunque si gana el juicio ocurrirá lo contrario y los abogados del Estado podrán accionar contra el particular, con excepción de los casos comprendidos en leyes determinadas.

Ello es así por la disposición final del artículo 50, que dice lo siguiente: "Quedan comprendidas en el régimen del presente capítulo, las ejecuciones que pudieran promoverse por cobro de honorarios y gastos contra cualquiera de las partes en los juicios y laudos contemplados en el presente artículo." Quiere decir que en una sentencia que rechace la demanda, el particular sufrirá

la condena en costas y deberá pagar los honorarios por esta situación no prevista en el artículo 50.

Por otra parte, el segundo párrafo del artículo 50 dice lo siguiente: "Quedan comprendidas en el régimen establecido en el presente capítulo tanto las sentencias y laudos condenatorios dictados contra el Estado nacional y los entes mencionados en la primera parte de este artículo, en causas promovidas por las provincias y/o municipalidades, como aquellas sentencias y laudos pronunciados en juicios y/o arbitrajes que hubiera deducido el Estado nacional contra las provincias y/o municipalidades."

Aquí, señor presidente, también se va a producir una situación de desigualdad porque si la provincia de Mendoza —para citar un ejemplo— le gana un juicio por cobro de regalías a la Nación, éste se suspende. Pero si YPF, ente descentralizado, inicia un juicio contra la provincia de Mendoza, éste no se suspende. ¿Por qué? Porque en el artículo solamente se habla del Estado nacional y no se alude a los entes descentralizados.

Esto —como se comprenderá— es una notoria desigualdad frente a la ley. Es decir que ya tenemos la segunda situación de inconstitucionalidad que se va a plantear.

Por otra parte, en este supuesto, si sistemizamos esta iniciativa con la de emergencia económica, podemos arribar a un régimen de compensación de créditos y deudas del sector público y de cancelación de sus saldos netos, según se desprende del artículo 35 del citado proyecto de ley, que ya tiene sanción del Honorable Senado. Quiere decir que la denominada "ley Dromi" va a tener un saldo político favorable, pero será una victoria a lo Pirro, porque por las ventanillas del Ministerio de Economía se podrán hacer las transacciones que impedirá esta misma ley. En definitiva, debido al principio jurídico de que una ley posterior deroga a una anterior y teniendo en cuenta que este proyecto de ley va a ser aprobado antes que el de emergencia económica, será este último el que permitirá concretar las transacciones que no se podrán realizar por imperio de la iniciativa que ahora estamos considerando.

Pero lo más grave, señor presidente, está en el tercer párrafo del artículo cuando se refiere a que este capítulo será aplicado en jurisdicción provincial, en aquellos casos en que se produzca la adhesión prevista en el artículo 67 del presente proyecto de ley. Con esto, todos los gobernadores de provincia van a ver solucionados los problemas salariales que tienen con sus sectores públicos, tanto judiciales, de sanidad y con

la administración central, porque basta esta disposición para contrariar el principio de las propias constituciones provinciales.

Por ejemplo, la Constitución de mi provincia establece en su artículo 40 que en los casos de conflicto o de demanda que ganara un particular al sector público, si éste no tuviera partidas para afrontar el gasto el Poder Ejecutivo notificará del caso a la Legislatura para que ésta lo considere y en el próximo presupuesto incorpore una partida autorizando la erogación. Entonces, esto se contrapone con las propias constituciones provinciales; me refiero a las de Corrientes, Buenos Aires, Córdoba, etcétera.

Este, señor presidente no es tampoco el camino que ha seguido la doctrina. Tengo en mi poder un artículo del actual ministro de Obras y Servicios Públicos, doctor Dromi, publicado en la Revista "Jurisprudencia Argentina", número 5.673, del 22 de junio del año pasado, donde al referirse al decreto 679/88 expresa que había que adoptar el sistema que implantan las constituciones provinciales. Entonces, advierto una flagrante contradicción entre esta ley que el doctor Dromi impulsa y lo que ha manifestado en doctrina.

Esto me hace recordar un famoso juicio que se produjo en la provincia de Santiago del Estero en donde Ricardo Núñez, el gran profesor de derecho penal de la Universidad de Córdoba, defendía a un imputado en una causa que se le seguía por homicidio cometido por alevosía, y Núñez consiguió que se dictara una sentencia por homicidio culposo. El fiscal se opuso a la argumentación de Núñez, porque éste, en su *Tratado de derecho penal*, decía exactamente lo contrario a lo que había expuesto en la defensa. Entonces Núñez replicó diciendo que en esa oportunidad estaba hablando Ricardo Núñez, el defensor del imputado, y no Ricardo Núñez, el profesor de derecho penal. Entonces, seguramente en este caso el doctor Dromi está hablando como ministro y no como tratadista de derecho público.

Por las razones expuestas, entendemos que en este aspecto el artículo 50 es indudablemente inconstitucional. Viola el principio de igualdad y además es imposible ejecutar la sentencia, lo cual es de vital importancia en toda sociedad civilizada, ya que la sentencia es la realización misma del derecho.

Además, señor presidente, el Poder Judicial —un poder del Estado— será una ficción, porque no podrá imponer su propio criterio en la interpretación de las normas legales. Por otra parte, el pobre ciudadano quedará indefenso

ante esta situación por el término de dos años y medio. No son dos años, tal como se establece en la norma, porque en el artículo 52 se dice que vencido el plazo hay seis meses para negociar.

Es así que el propósito de afianzar la justicia, contenido en el Preámbulo de nuestra Constitución, será letra muerta —de la misma manera que lo es el juicio por jurado— durante dos años y medio.

Asimismo, deseo destacar que el doctor Dromi —por quien tengo un gran cariño ya que ha sido mi profesor, es mi amigo y un brillante tratadista— en su libro *El Poder Judicial*, página 277, señala: "Por ley o decreto (...) se ha dispuesto, en reiteradas oportunidades, la 'veda o moratoria judicial' (...). El legislador, invocando variadas razones de interés público manda a paralizar por tiempo determinado, el ejercicio de acciones judiciales".

Proponemos, señor presidente, una solución alternativa para que se reglamente en forma razonable, criteriosa y definitiva el problema de las demandas contra la Nación, fundamentalmente vinculado con el régimen de ejecución de las sentencias. Creemos que debe existir una partida presupuestaria que contemple el gasto. Entendemos que esa es la solución que indican la doctrina en general y el propio ministro Dromi en sus publicaciones. Una partida presupuestaria constituiría una salida razonable y definitiva para este tema trascendente.

También generó nuestra preocupación el artículo 55, que habla sobre las transacciones. En él se menciona un concepto demasiado amplio, que sin duda perturbará la adecuada interpretación de la ley.

Este artículo, según lo previsto en su inciso *b*) establece que durante la sustanciación del pleito o el período de suspensión de la ejecución de la sentencia o laudo arbitral podrá, no obstante, arribarse a transacciones en las cuales se determine el pago de las sumas debidas en títulos de la deuda pública o equivalentes, con las condiciones y modalidades en ellos determinados o bien se establezca una quita no inferior al veinte por ciento y la refinanciación del saldo resultante, o contemplen mecanismos que posibiliten la reinversión en obras y servicios de la deuda reconocida en la transacción.

Quiere decir que si se arregla el pleito el Estado podrá buscar mecanismos que posibiliten la reinversión. Esta interpretación es demasiado amplia, ya que un contratista podría negociar un pleito y el Estado pedirle que pinte de color

azúl la casilla de un dique determinado. Este mecanismo de compensación es demasiado amplio.

A modo de propuesta superadora, entendemos que el Poder Ejecutivo deberá incluir en el proyecto de presupuesto del ejercicio la correspondiente partida con la que se atenderán las erogaciones que resulten de dichas sentencias, y entonces establecer un sistema de exclusiones, modificando fundamentalmente la Ley de Contabilidad, atento a que las exclusiones que solicitamos son las relativas a cuestiones de carácter alimentario, al cobro de indemnizaciones por expropiación, la repetición de impuestos y los créditos originados en la actividad mercantil de los bancos oficiales y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Se prevé también modificar el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Contabilidad a los efectos de adecuarlo a las modificaciones que se proponen. Conforme a la modificación que solicitamos, el inciso c) diría así: "Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes de carácter alimentario, el pago de indemnizaciones por expropiación, o de sentencias firmes que condenen al pago de sumas por repetición de impuestos".

En ese sentido, la propuesta que formulamos debe aplicarse también a los juicios en trámite, a fin de respetar la jurisprudencia sentada en el caso "Rosso contra Delledone", que figura en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (tomo 243, página 467). Ahí se establece el principio del Preámbulo constitucional de nulidad alguna cuando una norma pospone razonablemente los efectos de sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada.

Nuestra propuesta se encuentra en Secretaría; pensamos que es superadora y que fundamentalmente sirve para estructurar un régimen estable y permanente en esta cuestión. De lo contrario, el principio del Preámbulo constitucional de afianzar la justicia será ilusorio, la indefensión de los ciudadanos frente al Estado será total durante dos años y medio y el principio del debido proceso también será letra muerta en la Constitución durante ese lapso.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

**Sr. Pellin.** — Señor presidente: solicito que en el artículo 54, que prescribe las excepciones en este capítulo VII, se incorpore un nuevo inciso que llevará la letra k), con el siguiente texto: "los créditos a favor de los estados provinciales provenientes de la explotación de recursos naturales".

Todos conocemos las dificultades que históricamente han debido afrontar en las liquidaciones de regalías las provincias productoras de recursos naturales, muchos de ellos no renovables. Entendemos que con este inciso se paliaría esa situación, dejando abierto el camino para una efectiva protección del derecho de las provincias en cuanto a la justa valoración de los recursos que entregan para ser utilizados en todo el ámbito de la Nación.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: el artículo que establece la suspensión de la ejecución de las sentencias sin duda recibirá una seria crítica de inconstitucionalidad en la medida en que convierte al Estado en un sujeto irresponsable ante los particulares, desvirtúa a su vez el principio de la igualdad de las partes en el proceso y deteriora la credibilidad en las contrataciones futuras.

Frente al plazo de dos años, que como bien decía al señor diputado Armagnague se ha de convertir en dos años y medio, me pregunto quién querrá contratar en condiciones normales con el Estado si éste no es ni más ni menos que el reflejo de la inseguridad jurídica.

Aquí sucede lo mismo que se planteaba en el artículo anterior con respecto a la posibilidad que se le da al Estado de rescindir o revocar los contratos en ejecución. En este caso el Estado no dejará de ser responsable por vía de la emergencia ni por razones de fuerza mayor.

Debo señalar que Vélez Sársfield ya previó estos supuestos en el artículo 513 del Código Civil que, con la anuencia de la Presidencia, me permitiré leer. Dicho artículo expresa: "El deudor no será responsable de los daños e intereses que se originen al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o de fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiera tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito..." —presten atención a esto— "...o éste hubiere ocurrido por su culpa, o hubiese ya sido aquél constituido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito, o fuerza mayor." Vale decir que en el espíritu del legislador estaba ínsita la idea de que el Estado no pagara en esas circunstancias, lo que equivale a una apropiación temporaria —yo diría, más bien, una confiscación temporaria— en contra del derecho de los particulares y de los litigantes.

En el caso de la suspensión de la ejecución de las sentencias, ella alcanza a las que tienen autoridad de cosa juzgada y que fueron notifi-

cadadas al Estado, al que se le impuso un plazo para hacer efectivo el pago. Como no lo hizo, lógicamente incurrió en mora y por lo tanto no podrá alegar válidamente razones de fuerza mayor o de caso fortuito.

Por otra parte, existiendo continuidad institucional, tampoco se podrá aducir que la administración anterior entregó un Estado en emergencia pero que la nueva administración es ajena a esa circunstancia, por lo que no le cabe responsabilidad alguna. Como existe la continuidad jurídica en las responsabilidades del Estado, y al ser tan prolongada la suspensión, ello no significará otra cosa que la definición de inconstitucionalidad de este artículo por parte de la Corte Suprema de Justicia, cualquiera sea su integración. De manera que mucho antes de cumplidos los dos años, quienes demanden contra el Estado lograrán cobrar sus acreencias, efectuar embargos, etcétera.

Admito que para mitigar los efectos de la emergencia quizá sea necesario establecer una modalidad de suspensión de la ejecución de las sentencias, pero con un plazo más breve. Dicha suspensión tendría que ser por el término de seis meses y no por dos años o dos años y medio, como bien se expresó aquí.

De este modo le daríamos al Estado un respiro que le permitirá negociar adecuadamente ante sus acreedores, tanto en los juicios en trámite como en aquellos que cuenten con sentencia firme y en ejecución.

Además, el lapso de seis meses es lo suficientemente breve como para que por vía de apelación la causa no llegue a la Corte Suprema. No habrá tiempo material para que ésta declare la inconstitucionalidad de la medida y, por ende, procedente la ejecución de sentencia.

Por todas estas consideraciones nos parece más adecuado un plazo de seis meses para la suspensión, lapso que debe fijarse en todos los casos. Sobre esa base estaríamos dispuestos a apoyar la disposición en cuestión.

En el capítulo en análisis se fija un plazo de dos años para este supuesto y es del caso señalar que ello no nos sorprende, porque hay precedentes muy recientes en materia de suspensión de ejecución de sentencias sobre la base de la emergencia. El caso más conocido corresponde a la administración anterior, cuando se decretó la emergencia previsional y se suspendieron las ejecuciones *sine die*. Esta misma Cámara legisló dejando sin efecto aquellos decretos, pero durante la vigencia del decreto del Ejecutivo la Corte Suprema declaró en varios juicios la in-

constitucionalidad de la suspensión de las ejecuciones basada en la emergencia previsional.

Entendemos que con nuestras sugerencias estamos brindando una ayuda a la nueva administración, ya que le otorgamos un plazo de seis meses para que ponga sus finanzas en orden. Pero de ningún modo podríamos apoyar el plazo de dos años previsto en la norma en análisis.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Albamonte.** — Señor presidente: en honor a la brevedad voy a solicitar la inserción en el Diario de Sesiones de los fundamentos del proyecto de resolución del que soy autor, presentado con fecha 30 de septiembre de 1988, por el que solicitaba al Poder Ejecutivo la inmediata derogación del decreto 679.

En esos fundamentos, que no voy a reiterar por extensos, señalaba la inconstitucionalidad de la suspensión de las sentencias y el carácter meramente declarativo que se les asignaba.

No puedo soslayar el hecho de que nos hallamos ante una gravísima emergencia que necesita de los legisladores una actitud propensa a brindarle a este nuevo gobierno un plazo de respiro a fin de que se aboque a la atención de los problemas de fondo de la economía.

En consecuencia, propongo concretamente que en el artículo 50 se reduzca a seis meses el plazo de dos años que fija la norma.

Asimismo, el artículo 51 debe ser derogado porque permite la injusticia de que algún damnificado obtenga, por toda reparación, una sentencia que durante este período será meramente declarativa.

Además, propongo agregar un nuevo inciso al artículo 54 con la siguiente redacción: "Los créditos originados por el régimen de garantía de los depósitos bancarios". Esto obedece a que hay una gran cantidad de ahorristas que en este momento se encuentran preocupados por el cobro de su dinero, que oportunamente el Estado nacional garantizó mediante un determinado régimen.

De aceptarse estas modificaciones votaré afirmativamente los artículos que integran este capítulo.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Natale.** — Señor presidente: durante el debate en general hemos expuesto las razones por las que nos oponemos al contenido del capítulo en consideración.

Desde algunas bancadas se ha sugerido la posibilidad de ciertas fórmulas que morigeren el criterio sostenido en el proyecto del Poder Ejecutivo.

Entendemos que el mantenimiento de una situación como la que aquí se contempla es irrito ya que sólo contribuirá a que nuestros tribunales declaren la inconstitucionalidad de la norma y de otras de este tipo. De allí que, sin perjuicio de expresar nuestra disposición para encontrar alguna fórmula que permita en un tiempo muy reducido aliviar los compromisos que en esta materia pueda tener el Estado nacional, anticipemos que —de insistirse en este criterio— nos veremos obligados a votar negativamente el capítulo en consideración.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Zubiri.** — Señor presidente: en primer lugar quiero hacer una aclaración relacionada con lo manifestado por el señor diputado Albamonte acerca del decreto 679/88. Tiene razón el señor diputado cuando dice que no era feliz la redacción de ese decreto. Es más; diría —y así lo dijo también el Tribunal de Cuentas— que adolecía de una manifiesta ilegalidad, pues violaba entre otras cosas el artículo 31 de la Constitución Nacional, que se refiere a la jerarquía de las normas. Pero precisamente ésta es la diferencia.

Aquél era un mal antecedente, pero en este caso podemos decir que la enmienda es peor que el soneto, porque no es un decreto sino una ley lo que se pretende aprobar; y de no introducirse las modificaciones que propone el señor diputado Armagnague, la norma que hoy sancionemos violará principios de raigambre constitucional expresados con absoluta claridad. Por ejemplo, el principio de razonabilidad de los actos del Estado contemplado en el artículo 28 de la Constitución Nacional, que expresa que los principios, garantías y derechos en ella reconocidos no podrán ser vulnerados por las leyes que reglamenten su ejercicio. También creemos que se estaría violando el derecho de defensa en juicio, pues al litigante que acude a un tribunal no le basta con obtener una sentencia favorable si después se le dice que durante dos años y medio se suspenderá su ejecución. En ese caso se estaría violando el artículo 18 de la Constitución Nacional.

También se estaría violando el artículo 17 de la Constitución, que establece la inviolabilidad del derecho de propiedad, pues quien obtiene una sentencia de índole patrimonial a su favor está incorporando un crédito a su patrimonio, lo

que de ninguna manera puede serle negado por un acto unilateral porque ello entraría en contradicción con el principio constitucional enunciado.

Además, y en tren de violaciones constitucionales, se vulneraría fundamentalmente el principio de igualdad ante la ley, porque aquí seríamos todos iguales menos quienes contratasen con el Estado. Esta afirmación se basa en el conocido *leading case* "Pietranera y otros contra Gobierno Nacional", del año 1966, más reciente que el citado correctamente por el señor diputado Armagnague.

En el caso mencionado la Corte Suprema de Justicia de la Nación —refiriéndose al antecedente de esta norma, la ley 3.952— dice con toda claridad que los alcances de esa ley "... en modo alguno significan una suerte de autorización al Estado para no cumplir las sentencias judiciales. Ello importaría tanto como colocarlo fuera del orden jurídico, cuando es precisamente quien debe velar con más ahínco por su respeto". Concluye diciendo: "... conduciría a ponerlo en colisión con la garantía constitucional de la propiedad." Estas son palabras de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Coincido con el señor diputado Garay en cuanto a que el gobierno procura —y con razón— alentar la inversión nacional y extranjera. Pero me pregunto qué aliciente puede tener un inversor frente a un Estado que por medio de una ley le está diciendo que no va a cumplir con las sentencias que contra él se dicten.

Además, y en vista de la jurisprudencia que he citado, no me cabe ninguna duda de que si esta cuestión es llevada ante los tribunales sólo servirá para que el Estado siga perdiendo juicios y acumulando costas y honorarios en su contra, con lo cual, en lugar de sacarlo de la emergencia económica en la que se encuentra, lo sumiremos en una situación mucho más comprometida.

Estos razonamientos de tipo jurídico, constitucional y político hacen aconsejable aceptar el criterio propuesto por el señor diputado Armagnague, que impide que nos salgamos tan groseramente del estado de derecho al violar principios constitucionales que son de absoluta claridad.

Confieso que personalmente optaría por suprimir el capítulo en consideración, pero entiendo que estamos viviendo una emergencia y que podría ocurrir que, por la ejecución de una sentencia, se viera afectada la prestación de algún servicio público. Por ello considero acertada la solución propuesta por el señor diputado Armagnague, que de ninguna manera significa de-

fender a algún sector en particular; por el contrario, su objetivo es propender a la defensa del estado de derecho.

En estos últimos tiempos vemos que con mucha insistencia se menciona a Joaquín V. González; incluso lo ha hecho el propio presidente de la Nación. Considero que este recuerdo es afortunado; pero, además de recordarlo, lo que deberíamos hacer es aplicar sus sabias enseñanzas. Por ejemplo, aquella que dice: "... Todos los derechos, además de las limitaciones que la misma Constitución consigna, pueden ser restringidos en su ejercicio por las leyes que provean a su realización práctica. Pero este poder del Congreso o de la ley, no es tampoco absoluto. Puede limitar el uso de los derechos, pero sin desconocerlos ni alterarlos en su esencia."

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Durañona y Vedia.** — Señor presidente: al hacer uso de la palabra en el debate en general del proyecto que estamos considerando hice mención a la necesidad de que el Congreso se aboque prontamente a estudiar una solución definitiva y de fondo sobre este grave asunto de los juicios contra el Estado. ¿Cuál sería el mecanismo adecuado a la Constitución y a la ley para afrontar este requerimiento pavoroso que se cierne sobre el Estado nacional? Creo que cuando los poderes ejecutivos se ven acuciados por estas demandas no aciertan en proponer soluciones correctas al Congreso.

Por otra parte, aclaro que he solicitado la palabra a los efectos de proponer una supresión. En el artículo 50 existe un párrafo desconcertante que dice textualmente: "Este capítulo será aplicable en jurisdicción provincial en aquellos casos en que se produzca la adhesión prevista en el artículo 68 de la presente ley."

En primer lugar, quisiera que me explicaran cuál es el interés por suscitar la adhesión de las provincias al régimen de esta norma. Y en segundo término, lo que es mucho más grave, por qué una provincia va a ser castigada por el hecho de no prestar su adhesión. En mi opinión, el Estado nacional, por sí y ante sí, no puede suspender los efectos que tienen los juicios que se le han dirigido y supeditar esta misma posibilidad a que las provincias den su adhesión al régimen. Si el Estado nacional puede llegar a este resultado, también el derecho público provincial podría permitir a las provincias acceder al mismo beneficio sin estar condicionadas a la adhesión al régimen de la ley nacional.

Creo que este párrafo ha sido incluido por inadvertencia, porque tampoco existe un interés en suscitar —como acabo de expresar— la adhesión provincial a estas normas.

El régimen establecido en este capítulo implica el dictado de lo que se ha dado en llamar en doctrina la ley sentencia; es decir, la norma dictada por quien es parte en un juicio y produce efectos sobre el resultado del mismo. Considero que si el Congreso no se detiene en la preparación de un proyecto específico, estas soluciones no van a ir muy lejos. Además, recordando a los señores diputados la lectura del magnífico trabajo que presentó sobre el tema el médico José Arce, quien demostró acabadamente en la Convención Constituyente de la provincia de Buenos Aires de 1934 la imposibilidad del Estado de dictar normas que impliquen efectos sobre las sentencias o los juicios que se entablan contra él.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, ingeniero Alvaro Carlos Alsogaray.

**Sr. Durañona y Vedia.** — Señor presidente: con esta fervorosa solicitud para que se derogue este párrafo lesivo a la autonomía provincial, doy por concluida mi exposición.

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ibarbia.** — Señor presidente: coincido plenamente con las exposiciones de los señores diputados Armagnague y Zubiri, especialmente con la del primero de ellos, cuando al referirse al título empleado para rotular este capítulo decía que era demasiado amplio para lo que el capítulo estaba regulando. En este sentido, propongo que se sustituya por el siguiente: "De la situación de emergencia en las controversias en que la Nación sea parte", porque es precisamente de esta materia de lo que trata el capítulo que estamos considerando.

Sobre este particular, he presentado hace unos días un proyecto de ley cuyo número de expediente es L.143-D.-89, incluido en el Trámite Parlamentario Nº 69, y a cuyos fundamentos me voy a referir brevemente por razones de tiempo, dado que su texto completo quedará insertado en el Diario de Sesiones. En ellos digo: "La inejecutabilidad de las sentencias condenatorias pronunciadas contra el Estado constituye un privilegio irritante que no encuentra justificación alguna en la realidad, y es manifiestamente inconstitucional. Contradice además claramente el espíritu del nuevo gobierno nacional..." —precisamente el que nos envía este

proyecto— "...en cuanto éste aspira a eliminar todos los regímenes prebendarios y a que el Estado asuma por fin su responsabilidad en el esfuerzo común."

En el proyecto del Poder Ejecutivo el Estado está precisamente queriendo sacar el hombro para este esfuerzo común que le pide a la sociedad entera.

En su obra doctrinaria, quien ha aparecido varias veces en el debate como autor intelectual de este proyecto, el ministro de Obras y Servicios Públicos, ha calificado este privilegio de anacronismo incompatible con la aspiración de un Estado de derecho. Huelgan aquí los comentarios.

En los fundamentos que he citado he repasado la evolución de la doctrina nacional en esta materia, tanto en el ámbito legislativo como en el jurisprudencial. El artículo 7º de la vieja ley 3.952 decía que las sentencias dictadas en juicios en los que la Nación sea parte, cuando fueran condenatorias contra la Nación, tendrían un efecto meramente declarativo. Una disposición de esta naturaleza fue declarada inconstitucional en sucesivas oportunidades por nuestra Corte, más recientemente cuando trató el caso planteado con motivo del decreto 679/88, al que ya se han referido varios señores diputados.

Nos sorprende que por el artículo 51 se restablezca plenamente la vigencia formal del citado artículo 7º tal como estaba redactado originariamente, aunque en la realidad ya la ha perdido debido a la evolución jurisprudencial que he citado. Lo hace al decir: "Dentro del plazo de dos (2) años previstos en el artículo anterior las sentencias y laudos arbitrales que se dicten en los procesos en trámite, contemplados en el artículo 50, que condenen al pago de una suma de dinero, tendrán un efecto meramente declarativo. Esto significa que aquella persona que dentro del plazo de dos años a partir de la sanción de esta ley triunfe en un juicio contra la Nación, sólo obtendrá de la justicia el reconocimiento de su derecho, pero no recibirá ningún beneficio adicional."

En consecuencia, propongo sustituir los artículos 50, 51, 52 y 53 de este proyecto de ley por tres nuevos artículos, cuya redacción sería la siguiente.

El primer artículo, que sería el 50, diría así: "Las decisiones que se pronuncien en los juicios en los que la Nación sea parte, cuando sean condenatorias contra la Nación y estén consentidas o ejecutoriadas producirán la incorporación automática al presupuesto de gastos de la administración de la Nación de un crédito por los mon-

tos que fije la sentencia." El segundo artículo, que sería el 51, expresaría lo siguiente: "El plazo para el cumplimiento de tales sentencias será fijado razonablemente por la autoridad judicial sin necesidad de consulta previa a la administración de la Nación." El tercer artículo, que sería el 52, diría: "El Poder Ejecutivo nacional informará anualmente al Congreso de la Nación al enviar la ley de presupuesto para gastos sobre el estado de tramitación de las causas judiciales en las que la Nación sea parte y efectuará una detallada estimación de los montos a que razonablemente pueda ser condenada durante el ejercicio."

Estos tres artículos recogen la evolución que ha experimentado el derecho internacional. Por ejemplo, en relación con el pago de las sentencias de los tribunales federales condenatorias contra el Estado, se señala en el derecho norteamericano que se autorizará el pago y los montos respectivos se considerarán automáticamente incorporados al presupuesto, tal como lo estoy proponiendo.

Es decir que en lugar de extender o suspender el plazo para el cumplimiento de la sentencia—como lo establece el artículo 50 de este proyecto de ley—, propongo que sea el juez quien fije razonablemente el término dentro del cual el Estado, en caso de ser condenado, habrá de cumplir la sentencia.

El tercer artículo que he propuesto tiene por objeto evitar que la administración se vea sorprendida, aunque generalmente esto nunca ocurre. Ello, porque cualquiera que esté al tanto del trámite de las causas en las que el Estado es parte, del procedimiento de reclamo administrativo previo y de la doble instancia que normalmente tienen los procesos en el país, sabe que aquél conoce perfectamente el monto de los juicios y la posibilidad de resultar condenado o no. Por lo tanto, al Estado no le caen las sentencias inesperadamente, como si fueran llovidas del cielo.

Por eso propongo que el Poder Ejecutivo informe al Congreso sobre la cuestión con un detallado inventario acerca de los expedientes en trámite, pues quienes somos los responsables de la sanción de la ley de presupuesto debemos conocer los juicios que obligarán a la Nación a realizar un determinado pago. Vale decir que estaríamos procediendo de manera similar a como lo hace un empresario privado, quien prevé los fondos que tendría que pagar en caso de ser condenado en un juicio, cuando se trate de montos de cierta significación.

En síntesis, propongo la sustitución de los artículos 50, 51, 52 y 53 por los que acabo de leer, sobre la base de los fundamentos que terminé de exponer.

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Budiño.** — Señor presidente: evidentemente, toda situación de emergencia lo es de excepción, en donde quedan comprendidas las cuestiones judiciales que afectan al principal acreedor de esta emergencia: el Estado.

Resultaría muy tedioso discutir toda la temática de la ejecutoriedad de las sentencias contra el Estado, pero creo que existen sobrados motivos que permiten plantear su suspensión, tal cual ha ocurrido con el sistema previsional, aunque luego debieron arbitrarse normativas especiales que canalizaron una salida para un vasto sector de la población altamente perjudicado con ese tipo de excepcionalidad.

Existen razones que deben ser incorporadas dentro de aquellas en que se hace justificable plenamente que no puedan ejecutarse las sentencias. No obstante, otras razones —de carácter alimentario o laboral— justifican la ejecutoriedad.

La función social determina la necesidad de que una sentencia contra el Estado no se pueda ejecutar; por ejemplo, me refiero al inciso b) del artículo 54, de donde surge que serán ejecutables las indemnizaciones por expropiación. Creo que el sentido de la norma categoriza a las expropiaciones que apuntan fundamentalmente a la prestación de servicios públicos.

Existen razones de carácter ecológico; y a esto me quiero referir. Todos sabemos que vivimos dentro de un ámbito poblacional extremadamente abigarrado, con problemáticas cada vez más importantes relacionadas con la preservación ambiental. Por ejemplo, la capital de México se encuentra polucionada en gran medida y Buenos Aires no es una excepción, ya que tiene problemas de medio ambiente debido a razones ecológicas básicas. Por estas razones se formó una sociedad estatal —integrada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires— denominada CEAMSE que, como sus siglas lo indican, se encarga de la coordinación ecológica del área metropolitana. Su objetivo no es otro que el de lograr espacios verdes y dar respiro a la gente que vive en esta zona afectada por la polución. En pos de sus objetivos, ese ente debió expropiar lugares pantanosos o bajos, de poca relevancia para la actividad productiva o para el asentamiento habitacional. No podemos aho-

ra hacer pagar importantes sumas por expropiaciones a una sociedad del Estado cuyo fin esencial es la preservación del medio ambiente. Creo que es impensable excluir a esta empresa de aquellas que se beneficiarán con la suspensión de la ejecutoriedad de las sentencias.

En resumen propongo que el inciso b) del artículo 54 rece así: "El cobro de indemnizaciones por expropiación, salvo en los juicios iniciados contra Coordinación Ecológica del Área Metropolitana Sociedad del Estado."

Esta excepción apunta a evitar que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires deban pagar ingentes sumas de dinero. Sabemos que la acción conjunta que han emprendido no persigue el fin de perjudicar a propietarios particulares sino el de defender a toda una comunidad mediante la preservación del medio ambiente. Sería importante hacer conocer esta medida al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires para que —como dijo el señor diputado Durañona y Vedia—, en ejercicio de facultades propias del estado provincial impulse la sanción de una norma similar para la protección del ecosistema se vea librada del pago de importantes indemnizaciones.

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Folloni.** — Señor presidente: cuestionamos la extensión del lapso durante el cual se suspende la ejecución de las sentencias contra el Estado. Se ha hablado de la constitucionalidad de este conjunto de disposiciones. En este sentido debemos señalar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha explicitado los requisitos para la validez constitucional de las mayores limitaciones impuestas a los derechos durante un estado de emergencia. Estos requisitos son: situación de emergencia definida por el Congreso, persecución de un fin público, transitoriedad de la regulación excepcional y razonabilidad del medio empleado.

Sobre la pauta de razonabilidad la Corte aclaró que corresponde distinguir entre la obligación en sí misma, o sea la sustancia del acto jurídico, y el momento de su exigibilidad, es decir, el instante en el que se han de operar los efectos de la obligación. Lo primero no puede ser modificado, pues ello implicaría afectar el derecho en su esencia. En cambio, las consecuencias de la obligación sí pueden dilatarse —por ejemplo, prórroga de la ejecución de la sentencia de lanzamiento— o atenuarse, por ejemplo rebaja de los intereses pactados.

Aun con relación a los efectos, la Corte destacó que las restricciones impuestas a la eje-

cución deben ser de carácter temporario y que la temporariedad no depende de un plazo fijo determinado apriorísticamente, sino del tiempo que duren las causas que han provocado la emergencia. Este criterio fue sentado en el voto del doctor Alfredo Orgaz en el caso Amar Nadur. Julio Oyhanarte pone de relieve esta concepción elástica de la temporariedad admitida por la jurisprudencia al expresar que temporariedad no equivale a corta duración sino a duración condicionada a la de la emergencia. En el caso Amar Nadur, anteriormente citado, la Corte Suprema declaró la constitucionalidad de las leyes 14.438, 14.442, 14.556 y 14.775, que mediante sucesivas prórrogas habían dispuesto la paralización de los juicios de desalojo y de los lanzamientos por el plazo de trece meses.

De manera que allí tenemos un precedente claro de tipo jurisprudencial que hizo lugar a la suspensión temporaria de ejecuciones de sentencia. Pero en todos los casos debemos destacar la necesidad de que la duración de la suspensión no sea excesivamente dilatada y, como aquí se ha dicho, consideramos excesivo un plazo que en la práctica será de dos años y seis meses. Hubiésemos preferido un mecanismo por el cual fuera el propio juez quien dispusiera la suspensión de la ejecución de la sentencia atendiendo las razones de interés público alegadas en cada caso. Tal es, por otra parte, el régimen que hemos propuesto en nuestro proyecto de ley de régimen normativo para el cumplimiento de las sentencias contra el Estado y sus entidades autárquicas o descentralizadas, que figura en el punto 8 del Trámite Parlamentario N° 18.

Por estas razones, en caso de mantenerse el plazo previsto en el proyecto, nuestro bloque votará en contra de esta iniciativa.

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Gentile.** — Señor presidente: me parece que en la permanente invocación a los derechos constitucionales que se ha hecho en los últimos discursos nos estamos olvidando de que lo que está en consideración es un proyecto de ley de emergencia que pone en serio peligro un derecho que pocas veces se nombra pero que es tanto o más importante que los mencionados. Me refiero a que el pueblo argentino tiene derecho a ser administrado, derecho que reviste la misma importancia que el de ser gobernado democráticamente. Y ese derecho debe ser conjugado con los derechos particulares a fin de que este capítulo no se encuentre desubicado dentro del contexto del proyecto.

Me animaría a arriesgar la presunción de que el ministro Dromi no ha sido el redactor material de este capítulo. Esto lo digo no sólo por lo que acá se ha manifestado y se ha leído de sus escritos recientes, sino también porque su atildada pluma no se compadece con el farragoso estilo de los artículos que hemos analizado hasta el momento. Por ejemplo, creo que el plazo que se fija excede el término de la emergencia. En la primera parte del proyecto establecemos como plazo de emergencia un año prorrogable por otro. Aquí estamos estableciendo un plazo de dos años y medio, período que nosotros como legisladores hemos estimado excesivo por considerar que el estado de emergencia desaparecerá en un lapso menor. Creo que éste es uno de los puntos que no pueden ser aprobados por esta Cámara porque de lo contrario dejará a la ley que se sancione con graves contradicciones dentro de su texto.

En segundo lugar, considero que el tema de la ejecución de la sentencia no ha sido tomado en los términos con que los códigos de procedimiento reglamentan esta parte de los juicios. Sabemos que una sentencia puede condenar a pagar una suma de dinero que será liquidada cuando se produzca la ejecución de sentencia, y no entendemos por qué debe ser suspendida por este proyecto de ley. Además es conocido que el establecimiento de una suma líquida en una sentencia puede demorar bastante tiempo —quizás más de un año— durante el cual el Estado no tiene que oblar suma alguna.

También nos encontraríamos frente a estas disposiciones estableciendo una suerte de moratoria de la deuda interna, contrariando las normas de derecho interno e internacional en el sentido de que las obligaciones deben ser satisfechas. En este proyecto de ley establecemos que estas obligaciones no podrán ser satisfechas, incluso pasada la emergencia.

Además, estamos modificando el Código Civil, porque en su artículo 42 se establece que toda persona jurídica —y el Estado nacional y estos entes descritos en el artículo 1º lo son— es susceptible de que se le ejecuten sus bienes. Y una modificación del Código Civil no puede hacerse sin una razón suficiente, como podría ser la invocación de esta emergencia.

Acá se ha reconocido que el decreto 679 —dictado por el gobierno anterior con el objeto de paliar uno de los problemas del Estado, como era la imposibilidad de satisfacer las cargas del pago de todos los juicios— constituyó un error, ya que indudablemente no se compadecía con los textos constitucionales.

Creo que todos los diputados que hemos propuesto a la comisión redacciones alternativas podríamos acordar la modificación de los artículos 50, 51, 52 y 53 resumiéndolos en uno solo más escueto que el que ha propuesto el señor diputado de la Unión del Centro Democrático, y que haría hincapié en el problema concreto que el Estado tiene frente a la emergencia, que es el pago inmediato de las sumas fijadas en las sentencias de estos juicios.

En la Convención Constituyente de Córdoba logramos establecer una fórmula que ha resistido los embates de los planteos de inconstitucionalidad presentados ante los tribunales de la provincia y ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Quisiera resumir esta problemática en una fórmula similar. Aquí no se trata de que el Estado no deba ser ejecutado con motivo de una sentencia en la que fue condenado, sino que lo importante es que no puede ser embargado durante el período álgido de la emergencia. ¿Qué importa que durante el período de emergencia se discuta la liquidación de una suma de dinero mandada a pagar en virtud de una sentencia? Eso es algo que puede seguir el trámite de los procedimientos ordinarios. Lo que no puede ocurrir en lo inmediato es que se trabaje al Estado con embargos en sus cuentas corrientes o en sus bienes muebles e inmuebles, porque ello puede impedir que utilice los recursos que necesita para paliar la crisis.

Con la redacción que propongo para el artículo 50 todo se simplifica, ya que podríamos eliminar los farragosos artículos contenidos en el capítulo que estamos analizando. El texto que me permito sugerir para el artículo 50 es el siguiente: "*Embargos.* Durante el plazo de 180 días los jueces no ordenarán embargos sobre bienes de propiedad del Estado nacional y los demás antes descritos en el artículo 1º de esta ley."

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Alberto Reinaldo Pierri.

**Sr. Gentile.** — Con esta redacción simple, clara y concreta, resumimos la propuesta que hiciera el señor diputado de la UCEDE.

Asimismo, me permito sugerir a la comisión, por intermedio de la Presidencia, la supresión de los artículos 50, 51, 52 y 53.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Tomasella Cima.** — Señor presidente: sin entrar a analizar la constitucionalidad de la norma que se pretende sancionar, teniendo en cuenta

la situación de emergencia por la que atraviesa el Estado y siguiendo la línea argumental expresada por mi colega de bloque, el señor diputado Garay, en su intervención anterior, entendemos que en lo concerniente al plazo —sin cambiar el aspecto conceptual— sería conveniente modificar la redacción del artículo 51 por otra que suprima la sentencia declarativa.

La propuesta es la siguiente: "Las sentencias y laudos arbitrales que se dicten dentro del plazo establecido en el artículo anterior no podrán plazo."

Creo que con esta redacción evitamos una serie de complicaciones jurídicas e interpretativas que traería aparejada la redacción tal como está en el artículo 51 del proyecto.

Quiero también rescatar las manifestaciones del señor diputado Durañona y Vedia en el sentido de que en el artículo 50 debe modificarse la referencia hecha al artículo 68, porque si nos remitimos a este artículo observaremos que no tiene absolutamente nada que ver con el contenido que pretende el artículo 50.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: distinguidos señores diputados han hecho un desarrollo de elevada doctrina jurídica al considerar estos artículos. Yo no voy a insistir, pues se han barrido las posiciones desde el liberalismo jurídico hasta las más modernas, con un reconocimiento de los valores sociales para incidir sobre estas cuestiones.

Simplemente debo señalar que esta norma redactada por capaces ministros del Poder Ejecutivo casi viene a preannunciar que ninguno de ellos va a ser funcionario dentro de dos años. Es casi la búsqueda de la superación del problema de hoy sin comprender que dentro de dos años tendremos la acumulación económica de la suspensión de sentencias ya firmes, más todos los defectos administrativos que puedan determinar nuevas pretensiones económicas contra el Estado.

Yo creo que si realmente se hubiese trabajado en forma ordenada, con buena intencionalidad en la búsqueda de una solución para la emergencia, que sirva definitivamente a los intereses del país, se hubiese programado un sistema decreciente para que algún día, cuando se restableciese la posibilidad de litigar contra el Estado, no nos encontremos con el fenómeno de la acumulación de las deudas de los particulares en sus acreencias, que el Estado tendrá que soportar integralmente.

No sé si algún ministro leerá los diarios de sesiones. Digo simplemente que como esto no

está previsto en el proyecto, sería importante que los responsables de redactar los presupuestos de la Nación, busquen, de aquí en más, algún mecanismo que permita la incorporación de fondos presupuestados para atender aquellas sentencias cuyos pronunciamientos fueran previos en el tiempo. De esta forma, dentro de dos años no se dará el fenómeno tan lamentable que genera una situación de postración económica.

**Sr. Presidente (Pierri).** — La comisión debe manifestar si acepta las modificaciones propuestas por distintos señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Alasino.** — Señor presidente: deseo proponer dos modificaciones; una al artículo 50 y la restante al artículo 51.

Sugiero que en el artículo 50 se modifique el plazo de dos años por el de un año, y donde dice: "...en el artículo 68 de la presente ley", que exprese: "...en el artículo 67 de la presente ley".

Con respecto al artículo 51, propongo que se teste la frase posterior a la última coma, e incorporar la expresión: "quedan suspendidas en su ejercicio".

**Sr. Tomasella Cima.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Alasino.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Tomasella Cima.** — Señor presidente: deseo que la comisión analice la propuesta de modificación del artículo 51 que realicé anteriormente, porque ella comprende perfectamente el concepto del artículo original del proyecto. Además, con ella queda aclarada la cuestión de las sentencias que se dicten dentro de ese plazo, como la posibilidad de ejecutarlas en un lapso determinado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Alasino.** — Señor presidente: debo admitir que la redacción propuesta por el señor diputado Tomasella Cima es más acertada, razón por la cual la aceptamos.

Finalmente, con relación al inciso b) del artículo 54 vamos a proponer un agregado a continuación de la expresión "el cobro de indemnizaciones por expropiación", que dice lo siguiente: "...salvo en los juicios iniciados contra Coordinación Ecológica del Area Metropolitana Sociedad del Estado".

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Pellin.** — Señor presidente: debo deducir entonces que la comisión no acepta la incorporación de un nuevo inciso con la redacción que propuse con respecto a los créditos a favor de los estados provinciales.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

**Sra. Riutort.** — Señor presidente: la comisión rechaza la propuesta formulada por el señor diputado Pellin.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Albamonte.** — Señor presidente: quisiera saber si la comisión ha aceptado o va a aceptar la propuesta que he efectuado con relación al inciso h) del artículo 54 y que dice lo siguiente: "...los créditos originados por el régimen de garantía de los depósitos bancarios".

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

**Sra. Riutort.** — Señor presidente: la comisión no acepta la modificación propuesta por el señor diputado Albamonte.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar el artículo 50 con las modificaciones propuestas por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Jaroslavsky.** — Solicito rectificación de la votación, señor presidente.

Hemos adoptado el mecanismo de votación por el sistema electrónico, el que se venía aplicando sin plantearse objeciones. Como se sabe, esto no es una votación nominal, sino que se trata de efectuar la cuantificación exacta del resultado de la votación, para mayor claridad.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se procederá a la rectificación de la votación, para lo cual se utilizará el sistema electrónico.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: solicito al presidente del bloque radical que facilite la tarea de la Cámara y mantenga en el recinto el número de diputados a que se ha comprometido.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: el señor diputado Manzano puede quedarse tranquilo con relación al cumplimiento de lo acordado, sobre

lo que hemos brindado reiteradas pruebas. No hay razón para que se inquiete por esto. Lo que indudablemente tiene derecho a hacer es reclamar la presencia de los diputados de su propio bloque en el recinto, y en este sentido no vería ningún inconveniente en realizar un breve cuarto intermedio hasta que obtengan la cantidad de diputados que necesiten. Nosotros no tenemos más que sesenta y cuatro diputados en este momento, es decir, menos de los que teóricamente deberían ser suficientes. El quórum permite que garanticemos un resultado claramente mayoritario para la posición del oficialismo.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Mediante el sistema electrónico se va a rectificar la votación del artículo 50, con las modificaciones propuestas por la comisión.

—Resultado afirmativa de 79 votos; votan 155 señores diputados sobre 157 presentes.

**Sr. Jaroslavsky.** — Aconsejo al señor diputado Manzano que elija mejor a sus aliados.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar por el sistema electrónico el artículo 51 conforme al texto propuesto por el señor diputado Tomasella Cima y aceptado por la comisión.

—Resultado afirmativa de 81 votos; votan 152 señores diputados sobre 155 presentes.

**Sr. Manzano.** — El señor diputado Jaroslavsky no puede negar que le hicimos caso y que elegimos mejor los aliados para esta votación.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar por el sistema electrónico el artículo 52.

—Resultado afirmativa de 83 votos; votan 154 señores diputados sobre 155 presentes.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar por el sistema electrónico el artículo 53.

—Resultado afirmativa de 83 votos; votan 153 señores diputados sobre 155 presentes.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar electrónicamente el artículo 54 con la modificación de su inciso b) propuesta por la comisión.

—Resultado afirmativa de 77 votos; votan 152 señores diputados sobre 155 presentes.

**Sr. Cortese.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: considero que deben ser individualizados los señores diputados que se han abstenido de votar y que debe requerírseles que soliciten la autorización correspondiente, porque no lo han hecho. Por otra parte, estarían definiendo el resultado de la presente votación, según una teoría desarrollada con anterioridad en esta Cámara.

**Sr. Albamonte.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Albamonte.** — Señor presidente: solicito que se rectifique la votación y que se haga en forma nominal.

**Sr. Presidente (Pierri).** — El señor diputado por la Capital ha solicitado rectificación de la votación y que ésta se efectúe nominalmente. La Presidencia desea saber si el pedido de rectificación en forma nominal está suficientemente apoyado.

—Resultado suficientemente apoyado.

**Sr. Cruchaga.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cruchaga.** — Señor presidente: queremos aclarar que en el dictamen de minoría el artículo referido a este tema es el número 50, cuyo texto se encuentra sobre las bancas de los señores diputados, y cuya aprobación propondrá nuestro bloque en caso de que sea rechazado el artículo contenido en el dictamen de mayoría.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a rectificar nominalmente la votación recaída en el artículo 54.

—Se practica la votación nominal.

**Sra. Secretaria (Pérez Pardo).** — Sobre 157 señores diputados presentes en el recinto, han votado 85 por la afirmativa y 70 por la negativa, registrándose además una abstención.

—Votan por la afirmativa los señores diputados Adamo, Alasino, Albamonte, Alende, Al-sogaray, Alvarez Echagüe, Aramburu, Aranda, Arcienaga, Badrán, Ball Lima, Barreno, Ber-covich Rodríguez, Bianciotto, Blanco, Borda Britos, Brizuela, Budiño, Cardo, Carrizo (V. E.), Casas, Cassia, Castillo, Clérici, Dávalos, De la Sota, Díaz Bancalari, Durañona y Vedia, Endeiza, Fernández, Ferrer, Folloni, Freytes, Garay, García (J. F.), García (R. J.), Gay, Gentile, Giobergía, González (E. A.), Ibar-bia, Lamberto, Larraburu, López, Mac Karthy, Manzano, Martínez (L. A.), Masini, Matzkin, Merino, Motta, Mulqui, Mutti, Nacul, Natale,

Orieta, Pacce, Paz, Pellin, Ponce, Rabanaque, Ramírez, Ramos (J. C.), Ríquez, Riutort, Rodrigo (J.), Rodríguez (José), Roggero, Rojas, Romero (C. A.), Romero (R.), Rosella, Salomón, Sella, Sonogo, Soria, Toma, Tomasella Cima, Torresagasti, Ulloa, Vaca, Vallejos, Varela Cid y Yoma.

—Votan por la negativa los señores diputados Alberti, Alvarez Guerrero, Argañarás, Argañaraz, Armagnague, Avalos, Avila, Baglini, Balanda, Bisciotti, Brest, Bulacio, Cáceres, Canata, Cappelleri, Castiella, Cavallari, Contreras Gómez, Cortese, Cruchaga, Curi, Del Río, Di Caprio, Díaz, Dumón, Estévez Boero, Ferrera, Furque, Gargiulo, Gómez Miranda, González (J. V.), Guidi, Huarte, Ingaramo, Irigoyen, Jaroslavsky, Kraemer, Lázara, Lema Machado, Lizurume, Loza, Macedo de Gómez, Martínez Márquez, Méndez Doyle de Barrio, Moreau, Mosca, Mugnolo, Neri, Osovnikar, Parente, Prone, Puebla, Reinaldo, Rodrigo (O.), Rodríguez (Jesús), Romano Norri, Salduna, Sammartino, Silva (C. O.), Siracusano, Stavale, Storani (C. H.), Storani (F. T. M.), Stubrin, Tello Rosas, Valerga, Zavaley, Zingale, Zoccola y Zubiri.

—Se abstiene de votar el señor diputado Nuin.

**Sr. Gentile.** — Solicito a la Presidencia que quede constancia de mi voto por la afirmativa, dado que no apareció registrado en el tablero electrónico.

**Sr. Stubrin.** — Señor presidente: por los mismos motivos, solicito que se registre mi voto por la negativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se tomará nota de las aclaraciones formuladas por los señores diputados y, en su caso, se rectificará el resultado en la votación.

Se va a votar el artículo 55.

**Sr. Cruchaga.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cruchaga.** — Quisiera que la comisión nos informase cuál es el texto definitivo en relación con este artículo.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

**Sra. Riutort.** — El artículo no registra modificaciones. Su texto es tal cual figura en el dictamen de mayoría.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar por el sistema electrónico el artículo 55.

—Resulta afirmativa de 78 votos; votan 152 señores diputados sobre 155 presentes.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar por sistema electrónico el artículo 56.

—Resulta afirmativa de 81 votos; votan 152 señores diputados sobre 155 presentes.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración los artículos 57 y 58, que integran el capítulo VIII del proyecto aprobado en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cruchaga.** — Señor presidente: reiterando tal vez algunos argumentos vertidos con anterioridad en relación con el ámbito y naturaleza de la norma que estamos estudiando esta noche, debo hacer una primera advertencia. Pareciera que las características de emergencia que estamos tratando de configurar en distintos capítulos no tienen relación con lo que se propone en este capítulo VIII, "De las concesiones", por cuanto no encontramos ninguna relación entre el marco que ha dado lugar a esta propuesta del Poder Ejecutivo y la norma que se propone modificar, que es la ley 17.520.

Trataré de sumarme a quienes de acuerdo con lo convenido desean acortar el debate, y solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones distintas opiniones sobre este tema. Pero desde ya hago una primera advertencia en el sentido de que con esta norma se está modificando una ley que específicamente se refiere al régimen de concesión de la obra pública.

Para ilustrar rápidamente, hago presente que la concesión es un modo de ejecución de la obra pública por el que la administración contrata a una empresa para la realización del trabajo, pero no se le paga un precio por ello sino que se la remunera otorgándole por un plazo la explotación de la nueva obra pública que construya.

En razón de que la ley 17.520 no ha sido derogada, se propone concretamente modificarla mediante los artículos 57 y 58 del proyecto de ley en consideración, permitiendo así que la obra pública construida para utilidad y comodidad se transforme en una fuente de recursos para la construcción de otras obras. Es decir que con el patrimonio aportado por el Estado, y por ende por la comunidad, se intentan obtener nuevos ingresos para otros emprendimientos. Dicho en otros términos, lo que se cobra, por ejemplo, por el peaje —que no es más que una tasa— es utilizado para solventar aquellos gastos de conservación o mantenimiento de las obras.

De esta forma, lo que se pretende con esta modificación sustancial de la ley de conce-

siones es que la tasa prevista para una concesión de obra pública a realizar se convierta en un impuesto, que no sería cobrado por el Estado sino por particulares que tendrían a su cargo la redistribución de lo recaudado.

En conclusión, entendemos que es impropio la modificación de la ley de concesiones mediante los artículos 57 y 58 del proyecto de ley que estamos considerando. Por otra parte, esta modalidad de otorgar en concesión obras públicas ya realizadas altera toda la estructura de la legislación vigente y contradice la doctrina que sobre este tema ha emitido opinión.

No quiero cansar a este cuerpo con la lectura de citas sobre manifestaciones del señor ministro de Obras y Servicios Públicos en relación con este tema, acerca del cual es terminante y dice todo lo contrario de lo que propone ahora en este proyecto de ley.

En consecuencia, solicitamos que la modificación de la ley de concesión de obra pública se realice separadamente de este proyecto, pues no existe un enlace lógico, jurídico ni económico, con la reforma parcial que se pretende incorporar a una ley estructural como la 17.520 mediante los artículos 57 y 58 del proyecto de ley en tratamiento.

Por las razones expuestas, proponemos la eliminación de estos dos artículos.

**Sr. Presidente (Pierri).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Riutort.** — La comisión no acepta, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar por el sistema electrónico el artículo 57.

— Resulta afirmativa de 75 votos; votan 135 señores diputados sobre 136 presentes.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar por el sistema electrónico el artículo 58.

— Resulta afirmativa de 71 votos; votan 131 señores diputados sobre 135 presentes.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración el artículo 59, contenido en el capítulo IX del proyecto de ley en consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Mugnolo.** — Señor presidente: como hasta ahora ha sido rechazado todo lo que propusimos en materia laboral, pido que se incorpore en el Diario de Sesiones lo que pensaba explicitar en esta ocasión sobre este artículo. Por lo tanto, seré breve.

El título de este capítulo es "Plan de emergencia del empleo". Sin embargo, el contenido del único artículo que posee no versa sobre tal

cuestión y carece de relación con lo que establece el artículo 1º. Este artículo tiene que ver —y me parece bien— con un subsidio para las pequeñas empresas de obras públicas, pero no se trata de un plan de empleo para los trabajadores.

Nuestra intención era que una parte del resultado de esta liquidación de bienes del Estado se destinase a dos programas de carácter laboral que debería dirigir el Ministerio de Trabajo, al cual tenemos que darle este tipo de funciones no obstante que a veces lo criticamos. Uno es un programa de emergencia y otro un programa de capacitación y reconversión de mano de obra.

Los señores diputados tienen en sus bancas el dictamen de minoría, que contiene modificaciones al artículo 19 así como la incorporación de un nuevo artículo en este capítulo. No vamos a insistir en todas nuestras argumentaciones, porque la idea central es que los resultados de la privatización se dirijan a suprimir el déficit, sin restar un 10 por ciento de los recursos previstos para los trabajadores.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar en forma electrónica el artículo 59.

— Resulta afirmativa de 71 votos; votan 130 señores diputados sobre 133 presentes.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración los artículos 60 a 68, que integran el capítulo X del proyecto de ley en consideración.

Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

**Sra. Riutort.** — Señor presidente: propongo que la redacción del artículo 60 del proyecto en consideración se sustituya por la siguiente: "Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a transformar, reducir y/o limitar las comisiones, reparticiones, entes u organismos creados por leyes especiales y a transferir o redistribuir sus bienes y fondos conforme los objetivos de la presente ley. Cuando se tratare de la disolución o supresión de los mismos se aplicará el mecanismo del artículo 9º en lo que hace a la participación del Congreso de la Nación."

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

**Sr. Del Río.** — Señor presidente: proponemos la incorporación de un nuevo artículo antes del que es de forma, cuya redacción sería la siguiente: "Créase el Fondo Nacional para el Desarrollo Industrial con los recursos netos resultantes de las operaciones previstas en el capítulo II de la presente ley."

“El Fondo será administrado por el Ministerio de Economía con participación de sus secretarías de Coordinación Económica e Industria y Comercio Exterior y el BANADE será el agente financiero de este fondo.

“El destino de los recursos será:

a) 5 % para financiar el programa de emergencia del empleo;

b) 5 % para financiar el programa de reconversión de mano de obra y capacitación del personal;

c) 20 % a la investigación y desarrollo científico-tecnológico a través de las universidades nacionales;

d) Apoyo crediticio a las pequeñas y medianas empresas según programas existentes en el BANADE u otros destinos que el Poder Ejecutivo nacional estime adecuados a los fines del fondo.

“Anualmente el Poder Ejecutivo nacional fijará los programas nacionales y dará cuenta detallada al Honorable Congreso de la Nación sobre los ingresos del Fondo y su aplicación.”

Como no escapará al criterio del señor presidente y de la Honorable Cámara, el artículo cuya incorporación proponemos —por el que se crea el Fondo Nacional para el Desarrollo Industrial— tiene el explícito propósito de que la liquidación de las empresas del sector público no sirva para pagar la deuda externa del país ni para financiar el déficit fiscal.

El apoyo que demandamos para este artículo serviría para demostrar de manera inequívoca que el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, que estamos considerando, no pretende instrumentar el viejo propósito de aniquilar el Estado o reducirlo a su mínima expresión.

A través de esta proposición procuramos que el destino de la liquidación de los activos del sector público no sea, como decíamos antes, la amortización de la deuda externa sino la reinversión en los sectores donde la acumulación de capital es imprescindible para iniciar un proceso de reconversión de la industria nacional.

De manera tal que demandamos de esta Honorable Cámara el apoyo a la creación de este fondo nacional como el testimonio del compromiso de los señores diputados nacionales de que no están embarcados en un proceso de liquidación del sector público.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Ulloa.** — Señor presidente: el artículo en consideración involucra un amplísimo número de organismos, el cual es reducido por la modifi-

cación propuesta por la comisión haciendo más factible su aprobación. Pero dicha modificación solamente se refiere a los casos de supresión o disolución de los organismos, y no nos tranquiliza del todo en cuanto a las transformaciones, porque éstas pueden llegar a cambiar la finalidad de estos organismos sin que el Congreso tenga oportunidad de pronunciarse.

Es amplísima la cantidad de entes involucrados: la Comisión Nacional de Energía Atómica, una universidad, una obra social, el INTA, el INTI, el Instituto Nacional de Vitivinicultura y —por vía de interpretación— el Fondo Especial del Tabaco y el Fondo Nacional del Azúcar. Nos preocupa el hecho de que una transformación de estos organismos pueda cambiarles su finalidad. Además nos inquieta que en el caso de las provincias tabacaleras se pueda cambiar total o parcialmente el destino del fondo establecido.

De tal manera, nuestra bancada propone una redacción alternativa al artículo 60 que dice así:

“El Poder Ejecutivo nacional podrá suprimir, transformar, reducir, limitar o disolver las comisiones, reparticiones, entes u organismos creados por leyes especiales y transferir y redistribuir sus bienes y fondos conforme lo considere conveniente.

“En los casos de supresión o disolución de estos organismos o cuando la reestructuración afecte las finalidades de los mismos o modifique el espíritu de la ley de creación se requerirá la aprobación previa por ley.”

En estas condiciones nuestro bloque está dispuesto a seguir apoyando la sanción de este proyecto de ley porque comparte la necesidad de reducir la dimensión del Estado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Canata.** — Señor presidente: con relación al artículo 67 del capítulo X debo decir que realmente nos encontramos muy preocupados debido a una reciente y triste experiencia que ha tenido el municipio de la ciudad de Buenos Aires cuando asumiera el intendente Julio César Saguier; éste recibió un municipio devastado, con más de 1.500 millones de dólares de deuda, producto de la irracionalidad fruto de los poderes conferidos al autoritario brigadier Cacciatore, y más de 10.500 juicios originados en el despojo de sus propiedades a miles de familias argentinas por una ley autoritaria a fin de construir una autopista que lo único que logró fue

favorecer a los sectores que más tienen en la Argentina, dividiendo a esta querida ciudad de Buenos Aires.

Cuando se otorgan herramientas de este tipo muchas veces se pueden utilizar sin pensar qué es lo que más le conviene a la sociedad; pero no podemos suponer algo en ese sentido de parte del actual intendente de la ciudad de Buenos Aires, quien hasta hace muy poco tiempo fue compañero nuestro en este cuerpo, integrando la bancada justicialista.

Otorgar la suma del poder público a un funcionario que ejerce su cargo por delegación es darle atribuciones que van más allá de todo control posible. El intendente de la ciudad de Buenos Aires y el gobernador del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur no son elegidos por el pueblo sino designados por el presidente de la Nación, y asumir que pueden ser depositarios de poderes prácticamente totalitarios es aceptar que más que intendente y gobernador son interventores; no responden por sus decisiones más que a sí mismos, ni siquiera ante quien los designó y mucho menos ante a los respectivos cuerpos legislativos.

En el supuesto de que el presidente no comparta las decisiones tomadas por esos funcionarios, no podrá hacerlas rever, pues ellas serán adoptadas en uso de atribuciones otorgadas por este artículo. En ese supuesto sólo podrá removerlos, con el riesgo institucional que ello conlleva.

Se subestima, se ignora y avasalla el necesario y natural mecanismo de control de todo poder ejecutivo republicano y de los respectivos poderes legislativos en este caso, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires y la Legislatura territorial de la Tierra del Fuego.

En definitiva, nos encontraríamos ante una flagrante violación de la voluntad popular, pues los concejales metropolitanos y los legisladores territoriales sí son elegidos por el sufragio popular.

En el caso de la ciudad de Buenos Aires estas características se agravan, pues el partido político gobernante no tiene hoy ni tendrá desde el próximo 10 de diciembre la primera minoría del Concejo Deliberante. Esa primera minoría es ejercida por la Unión Cívica Radical. Por lo tanto, es válido inferir que este procedimiento sólo busca "gambetear" la posibilidad de que los partidos políticos opositores puedan objetar, a través de sus concejales, los decretos que sobre privatizaciones o prescindibilidades elabore el intendente.

Quiero decir al respecto, y ayer lo mencioné en este recinto, que a partir de 1983 fueron los

contribuyentes de la ciudad de Buenos Aires los que tuvieron que soportar los efectos de los difíciles y tristes litigios que la dictadura transfirió a la democracia reinstaurada el año mencionado. Fueron muchos miles los agentes cesanteados por haber entregado una herramienta fundamental que le pertenece al pueblo.

No importará entonces que esos decretos contengan errores groseros, decidan adjudicaciones por contratación directa sin concurso previo, a precios exorbitantes, vendan inmuebles de propiedad municipal, otorguen prestaciones de servicios a precios irrisorios o despidan personal de carrera sin sumario, causa, preaviso ni indemnización. Quiero denunciar estos hechos en este recinto, porque sin esta herramienta el actual intendente de la ciudad de Buenos Aires está produciendo estragos en personal con mucha antigüedad que presta servicios en varias reparticiones de la Municipalidad, ignorando las leyes laborales vigentes.

Estas prescindibilidades, característica infaltable en todo gobierno justicialista que se precie de tal, son las que producirán en el personal de la Municipalidad el peor de los temores que puede sufrir un trabajador: quedarse sin empleo injustamente de la noche a la mañana.

Entonces, a partir de la vigencia de esta ley, todo se decidirá por decreto y podríamos llegar a la peligrosa, golpista y fascista conclusión de que si los mecanismos de control de la República no funcionan, mejor. No se administrará correctamente la cosa pública ni se gobernará bien por el mero hecho de hacerlo autoritariamente; sobran ejemplos para demostrarlo, y todos los conocemos. Se gobierna mejor con los resortes de la Constitución funcionando: la discusión enriquecedora, el respeto por el disenso y la búsqueda del consenso que, en definitiva, nos permiten encontrar la verdad.

La excusa baladí de la rapidez de los procedimientos y de las soluciones drásticas y expeditivas, a menudo emparentadas con la crueldad, suele confundir a la sociedad e inducirle a pensar como pretenden los que viven agazapados utilizando la prédica totalitaria para desacreditar a las instituciones de la democracia.

Creo que esto no va ocurrir, porque quiero pensar bien del señor intendente de la ciudad de Buenos Aires. Sin embargo, contamos con tristes y recientes experiencias. Entonces, como considero que no corresponde delegar esas facultades, adelanto que me voy a oponer a la aprobación del capítulo en consideración. (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Brest.** — Señor presidente: por su intermedio deseo solicitar al miembro informante de la comisión la eliminación del artículo 60, para el que se ha propuesto un nuevo texto. Se reconoce el esfuerzo para que los trámites de supresión o disolución sean materia de un proyecto de ley a ser analizado por este Parlamento; pero considero que no es correcto remitirse al artículo 9º, porque esto obligaría a declarar sujetos a privatización a los organismos creados por leyes especiales, lo que para este tipo de entes no corresponde.

Asimismo, en cuanto al trámite de transformación, reducción o limitación de este tipo de organismos —sin perjuicio del listado que sucintamente señalara el señor diputado por Salta—, considero que por su latitud —ya que no se alcanza el fin realmente perseguido— no puede delegarse en el Poder Ejecutivo nacional.

En consecuencia, la supresión de esta normativa, tan extensa, posibilitaría al Poder Ejecutivo la remisión de un proyecto de ley respecto de cada uno de estos organismos, en caso de que se tratara de eliminar o reducir las funciones para las que fueron creados.

Creemos que este es un aporte constructivo para la utilización posterior de esta herramienta legal.

Con relación al artículo 60 es importante destacar que, por ejemplo, por esta vía se podría transformar, reducir o limitar al Instituto Nacional de Reaseguros, que fue suprimido del listado anexo del proyecto original del Poder Ejecutivo. Entiendo que los miembros de la comisión que sustentan este proyecto lo habrán hecho con algún fundamento.

Con respecto al artículo 61 proponemos el siguiente agregado al final de esa disposición: "El referido procedimiento será observado anualmente por el Poder Ejecutivo nacional al elevar el proyecto general de presupuesto."

Por este mecanismo, además de lograrse la explicitación de los subsidios que se vienen arrasando en el tiempo, se trata de detectar a partir de la sanción de este proyecto de ley un sistema de registración que se propone y que se irá perfeccionando en alguna medida en oportunidad de la elevación anual al Parlamento del presupuesto de gastos y cálculo de recursos.

Por último, propongo una modificación en el artículo 65, cuya redacción quedaría de la siguiente manera: "Complejo Ferroviario Zárate-Brazo Largo y Puente General Belgrano. El gobierno nacional y las provincias involucradas o ribereñas acordarán el régimen de explotación de estas obras".

Proponemos esta redacción porque entendemos que la derogación de la normativa contenida en la ley 23.037 se ajusta a este conjunto de disposiciones que se refieren a las concesiones. Pero creemos que antes de librar estas obras a un tratamiento concesional debería fijarse un mecanismo previo de concertación para las provincias involucradas, porque a partir de la derogación de la ley señalada y del establecimiento de peajes sobre estas obras, como propone la comisión, se produciría un serio detrimento para las economías de esas provincias, que no han tenido ningún tipo de participación en la elaboración de las normas.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

**Sra. Riutort.** — Señor presidente: con referencia al artículo 60 la comisión propone el siguiente texto: "El Poder Ejecutivo nacional podrá suprimir, transformar, reducir, limitar o disolver las comisiones, reparticiones, entes u organismos creados por leyes especiales, y transferir y redistribuir sus bienes y fondos conforme lo considere conveniente."

"En los casos de supresión o disolución de estos organismos o cuando la reestructuración afecte la finalidad de los mismos o modifique el espíritu de la ley de creación, se requerirá la aprobación previa por ley."

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Parente.** — Señor presidente: en la madrugada de ayer, en ocasión del tratamiento del artículo 3º tuvimos oportunidad de referirnos a lo que denomináramos las cláusulas expulsivas que contiene la norma en cuestión, que según nuestra valoración estaban contenidas en los artículos 3º, 15, incisos 4) y 14), y 61, que es uno de los que tenemos en estudio en este momento.

También se decía en la madrugada de ayer que las disposiciones que nos ocupan resultan violatorias de los principios de protección contra el despido arbitrario y de estabilidad en el empleo público, consagrados en los artículos 14 bis y 16 de la Constitución Nacional.

Conceptuábamos, señor presidente, que esta norma es de claro contenido desparticipativo porque ignora lo que está expresamente preceptuado en la ley 23.544 —sancionada por este Congreso al ratificar el Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo—, así como también el artículo 47 y concordantes de la ley 23.551, de asociaciones profesionales de trabajadores.

Además, subrayábamos y enfatizábamos que las normas expulsoras que contiene el proyecto que nos ocupa repugnan al artículo 24 de la Carta Internacional de Garantías Sociales, que fuera adoptada en la ciudad de Bogotá en 1948, y al artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, que la República Argentina ratificara oportunamente.

En orden a los argumentos que vertiéramos hace algunas horas, y apelando a las razones que exhaustivamente diéramos en su oportunidad, sugerimos a la comisión la introducción de un segundo apartado, cuyo texto he dejado en la Secretaría hace algunos instantes a fin de que sea oportunamente leído y considerado por la comisión.

De no aceptarse la redacción propuesta para el artículo 60, el bloque de la Unión Cívica Radical votará negativamente. Antes de terminar, solicito que la votación se practique en forma electrónica.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Giobergia.** — Señor presidente: voy a hacer dos brevísimas consideraciones sobre las disposiciones generales.

Propongo a la comisión el agregado de un nuevo artículo que estimo de gran importancia, y que diría así: "Se excluye totalmente la posibilidad de adquisición o concesión de empresas, sociedades, establecimientos, haciendas productivas o medios de comunicación radial y televisivos objeto de esta ley, por parte de súbditos o personas jurídicas británicas, o de cualquier nacionalidad residentes en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y de toda otra persona o empresa vinculada jurídica o económicamente, en forma directa o indirecta, con capitales británicos."

También propongo que se incluya un sistema de preferencia por el que otorguen mayores posibilidades a los sectores comunitarios con respecto al otorgamiento de licencias de ondas televisivas radiales. El artículo diría así: "Preferencias. En el otorgamiento de licencias o concesiones establecidas en la presente ley tendrán preferencia entidades representativas de la cultura, arte, sindicatos, cooperativas y entidades comunitarias de gran representatividad. En cumplimiento de esta disposición se afectará un porcentaje no menor del 25 por ciento de la totalidad de las emisoras radiales y televisivas a privatizar o nuevas ondas a conceder."

Desearía que la comisión me informara si acepta las dos incorporaciones solicitadas.

El primer artículo propuesto se refiere a capitales ingleses que podrían radicarse en el país.

En ese sentido, puedo hacer referencia a algunos trascendidos que señalan que una empresa inglesa pretende adquirir ENTEL; ello significaría una grave lesión a nuestra soberanía y nos colocaría ante un serio riesgo, ya que Inglaterra tiene para con la Argentina una actitud hostil y todavía —hasta que no se diga lo contrario— son enemigos. Aún no se ha declarado el cese de hostilidades, por lo que no me cabe ninguna duda de que para Inglaterra nuestro país sigue y seguirá siendo sospechoso y nada confiable. Por ello, todo su accionar estará destinado a desbaratar no sólo nuestro sistema de defensa sino también el productivo.

Por otra parte, hay una vieja historia con relación a las empresas inglesas, que ahora podría repetirse, sobre todo si tenemos en cuenta las circunstancias por las que está atravesando nuestro país.

Queda en claro que después de la gloriosa gesta de las Malvinas, Inglaterra es nuestro enemigo. Si declaramos el cese de las hostilidades...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Ruego a los señores diputados se sirvan guardar silencio.

**Sr. Giobergia.** — Señor presidente: solicito la atención de la Honorable Cámara porque lo que estoy mencionando constituye un problema muy grave. Hay una empresa inglesa que pretende apoderarse de las comunicaciones. Si bien en este momento no existe una situación bélica propiamente dicha con ese país, es evidente que si tenemos una actitud de negociación de ninguna manera podemos resignar las posibilidades de defensa nacional y del patrimonio. Se trata de un asunto muy grave.

**Sr. Manzano.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Giobergia.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: entiendo perfectamente la inquietud del señor diputado Giobergia. Simplemente a título informativo voy a transmitir a esta Cámara lo que hasta ahora es el borrador del plan de privatización de la empresa ENTEL, que en su diseño prevé una solución para la hipótesis que el señor diputado plantea.

Se trata de un sistema de sobres que encadena una serie de requisitos. El último de estos so-

bres establece el precio de transferencia de la concesión del servicio. Entiendo que las empresas inglesas quedarían fuera de carrera en el segundo o tercer sobre.

Considero que en este sistema de calificación previa no existen posibilidades de transferir el servicio a una empresa inglesa. No debemos temer de que los ingleses se apoderen de las comunicaciones salvo en el caso de que en ese momento desaparezca el estado de beligerancia y fuera una decisión política de la Argentina en ese sentido. Pero no creo que ésta sea la hipótesis. Una situación similar podría darse con Aerolíneas Argentinas. Nadie puede pensar que se vaya a vender esta empresa a British Airways.

Se trata de un proceso de inversión extranjera hecho con racionalidad; éste es el sentido; un Poder Ejecutivo de alto sentimiento nacional que expresa las mejores intenciones de nuestro pueblo y entiende que la soberanía reside en tutelar los intereses de la ciudadanía. La preocupación es comprensible, pero nadie debe pensar que nuestro gobierno va a tomar decisiones tales como entregar las comunicaciones a un monopolio inglés.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Giobergia.** — Señor presidente: lo manifestado por el señor diputado Manzano me tranquiliza. De todas formas, no veo ningún inconveniente para incluir un artículo que reafirme nuestra soberanía, disposición y voluntad nacional para evitar cualquier conflicto. En este momento no sabemos exactamente cuáles son los objetivos de las empresas que pueden estar interesadas. Me parece saludable que lo considerado por el señor diputado Manzano como una buena intención del que habla esté plasmado en un artículo.

Por otro lado, quisiera conocer la opinión de la comisión respecto a destinar un 25 por ciento de la totalidad de las emisoras radiales y televisivas a privatizar o de las nuevas ondas a conceder para que se hagan cargo de ellas entidades culturales, artísticas, cooperativas y representativas de la comunidad, como ocurre en Uruguay y Chile.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Dávalos.** — La comisión no acepta los artículos propuestos por el señor diputado Giobergia.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Lázara.** — El capítulo en consideración presenta los mismos cuestionamientos que han

sido materia de análisis durante la discusión en general y en particular con respecto a algunas facultades del Poder Ejecutivo y a ciertos temas que no quedan clarificados.

Con referencia al artículo 60 me permito observar que en los mecanismos de transformación que se prevén no figura ningún elemento que haga mención al destino del personal afectado a los entes que serían transformados, ni ningún elemento relacionado con el derecho natural a la estabilidad de que goza el personal. Sin embargo, en algunos otros artículos de este proyecto que ya han sido votados se ha señalado la necesidad de preservar el empleo; pero teniendo en cuenta la estructura de la ley ese señalamiento parece insuficiente.

La segunda observación en torno a este capítulo, que me parece más importante, está referida al artículo 64, que introduce una modificación sustancial a la ley de radiodifusión, tema que ha merecido tratamiento en la Comisión de Comunicaciones de esta Cámara y que ha tenido dictámenes contrapuestos, aún sin debatir en el recinto. Pareciera que no existe emergencia posible que nos permita decidir con esta velocidad un tema tan importante, porque no estamos resolviendo un problema de la coyuntura sino introduciendo una norma de carácter permanente que va a afectar ni más ni menos que a los instrumentos capaces de modelar la conciencia social. Y estamos definiendo esta norma por la vía de este artículo 64 y de las modificaciones que introduce en la vieja ley de facto 22.285 sancionada por la dictadura militar.

El tema de los medios de comunicación no es una cosa baladí. Es cierto que en esta Cámara hemos debatido acerca de las empresas de primordial importancia para el destino político y social y para el futuro del patrimonio nacional. Pero éste es un tema que no puede quedar marginado.

El artículo 64 del proyecto de ley en consideración establece que el Poder Ejecutivo y el Comité Federal de Radiodifusión podrán otorgar en distintas áreas primarias de servicios hasta tres licencias a una misma persona física o jurídica, grupo económico —éste es un elemento que por primera vez se introduce desde el punto de vista legislativo— o cualquier otra forma de asociación, siempre y cuando esas licencias no constituyan, en función de la disponibilidad de ondas, un monopolio. A pesar de ello, creemos que el artículo referido favorecerá la constitución de monopolios en materia de información.

Siempre hemos señalado que en lo que a medios de comunicación se refiere deben tenerse en cuenta dos importantes elementos: el derecho a la información y a la libertad de expresión, condiciones indispensables; y la garantía del Estado ante el conjunto de la sociedad en cuanto al cumplimiento de tales condiciones.

Nadie más que el Estado puede garantizar esto porque sólo él representa el interés general de la sociedad. Aquí no se trata del Estado de facción o de grupo, pues de ninguna manera el Estado nacional puede ser el representante de un sector, partido o grupo económico. El Estado es el representante efectivo del conjunto de los intereses de la sociedad y del conjunto de la Nación Argentina.

Si esto es así, adviértase que la incorporación de capitales extranjeros en los medios de comunicación implica un serio riesgo para el futuro desde el punto de vista cultural. En reiteradas oportunidades se ha hablado de la importancia de la preservación del patrimonio cultural...

**Sr. Paz.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Lázara.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Paz.** — Señor presidente: a fin de contribuir a abreviar el discurso del señor diputado Lázara —porque la duración del debate ya nos está agotando—, deseo anticipar que solicitaré la modificación del artículo 64 del proyecto de ley aprobado en general.

**Sr. Lázara.** — Si el señor diputado manifiesta cuál será su propuesta, podré emitir opinión.

**Sr. Paz.** — Señor presidente: lo que propongo es que el artículo 64 de la iniciativa que estamos considerando quede redactado de la siguiente manera: "Modifícase la ley 22.285 de la siguiente forma: a) Derógase el inciso c) del artículo 43; b) sustitúyese el inciso e) del artículo 45 por el siguiente: 'No tener vinculación jurídica societaria u otra forma de sujeción con empresas periodísticas o de radiodifusión extranjeras'; c) Deróganse los incisos a) y c) del artículo 46.

"El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas necesarias hasta el dictado de una nueva ley de radiodifusión para regularizar el funcionamiento de aquellos servicios que no se encuentren encuadrados en las disposiciones vigentes al momento de la promulgación de la presente ley."

**Sr. Presidente (Pierri).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Lázara.** — Señor presidente: la intervención del señor diputado preopinante me evita hacer mayores consideraciones sobre el tema pero esto no excluye la posibilidad de que en relación con esta cuestión discutamos acerca de la constitución de monopolios que, como señalo, quedan favorecidos con la modificación que esta iniciativa hace de la ley de radiodifusión.

Todos conocemos el interés que existe por parte de los medios periodísticos y radiales en relación con los canales de televisión. No hay secreto alguno con respecto a esto porque ha aparecido en los diarios. Este es un tema complejo, y por eso yo decía al principio que necesariamente los contenidos explícitos e implícitos de este artículo deben ser materia de un examen más profundo por parte del Congreso.

Otra cuestión de singular importancia está dada por el mecanismo de contralor. Se trata de un tema delicado y sobre el cual, sin embargo, el Parlamento carece de control. Hubiera sido conveniente el establecimiento de mecanismos efectivos a ese efecto.

Por último, quiero referirme al artículo 66, que otorga una serie de facultades al Poder Ejecutivo nacional y permite que las delegue no sólo en los ministros del área respectiva sino también, a través de ellos, en las secretarías que de ellos dependen.

Las facultades conferidas por esta normativa son excesivamente amplias. Ya se ha cuestionado la delegación de facultades generales en el marco del equilibrio de poderes. Trasladar esto a los ministros parece una cuestión razonable; pero extenderlo a las secretarías de Estado resulta excesivo. Por lo tanto, me opongo a esa delegación de facultades.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Casas.** — Señor presidente: la comisión ha aceptado una nueva redacción para el artículo 60, razón por la cual me abstengo de intervenir en el debate.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin.** — Señor presidente: quiero referirme brevemente al artículo 67 del proyecto en consideración.

Estamos discutiendo una normativa que tiene el defecto de todas aquellas leyes que por ser tan generales terminan diciendo "queda derogado todo lo que se opone a la presente ley".

Aquí se ha echado mano a un instituto realmente complicado del sistema político argentino, como es la Ley Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. El señor di-

putado Canata se ha referido a los peligros que entraña esta norma, por las facultades que otorga al intendente.

Quiero llamar la atención de la Cámara acerca del hecho curioso de que en este mismo recinto cuatro o cinco señores diputados justicialistas nos acompañen —en un voto comprometido frente a los dos millones de votantes de la Capital Federal— en la sanción del proyecto sobre elección del intendente, que después terminó naufragando en el Senado.

El sistema *sui generis* de nuestro régimen municipal permite que se vea alterado por circunstancias de naturaleza política. El Poder Ejecutivo concentra una serie de facultades, pero no porque el presidente Menem o el gobierno justicialista teman a la oposición, porque para cuando las privatizaciones propiciadas en el proyecto estén terminadas éste será un Congreso monocolor desde el punto de vista político. Se dice que le temen a su propio partido; pero en esto no me quiero meter. El tema tiene que ver con la forma en que se concibe un sistema democrático en función de que la más amplia mayoría comparta las decisiones políticas.

El propio aislamiento en que, por distintas circunstancias, degeneró nuestro gobierno, demuestra cuán peligroso es apartarse del consenso popular. No sé cuánto tiempo podrá conservar este gobierno los muchos amigos que ahora tiene si este proceso de privatizaciones no alcanza para compensar las pérdidas que se producirán en sus facturaciones como consecuencia del achicamiento de la economía.

En la Capital Federal hubo un resultado electoral distinto al del ámbito nacional. Esta atribución de facultades a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires redundó en una alteración de las reglas de juego que sostienen el equilibrio de las mayorías y minorías establecido por la opinión pública porteña el pasado 14 de mayo y constituye una verdadera estafa para quienes desde el justicialismo se presentaron como candidatos a concejales...

**Sr. Manzano.** — ¿Me permite el señor diputado una interrupción, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Stubrin.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: para ahorrar tiempo al señor diputado Stubrin le anticipo que en este tema no aceptaremos modificaciones. Como precedente le quiero recordar que

en 1985 yo utilicé en este recinto argumentos parecidos a los suyos a los efectos de la designación del gobernador de la Tierra del Fuego. En ese momento no se escucharon nuestros argumentos y no había ninguna razón de emergencia. La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires tiene problemas administrativos parecidos a los del Estado nacional. Si no tiene el mismo estrangulamiento financiero es debido al particular modo de apropiación de rentas que aplica, distinto al del resto del país, por lo cual esa municipalidad está exenta de los padecimientos que agobian a otras ciudades del interior.

El sentido de esta norma es dar al intendente de la ciudad de Buenos Aires poderes delegados por el Ejecutivo nacional para que pueda llevar a cabo en su ámbito una profunda reforma administrativa. No se viola de esa manera la voluntad de los ciudadanos de la Capital Federal, porque el intendente obrará con poderes delegados por el presidente de la República y esos ciudadanos eligieron el mismo presidente de la República que el resto de los argentinos.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin.** — Agradezco la flexibilidad del señor diputado Manzano, pero le quiero decir que lo que respondió no tiene nada que ver con lo que yo estoy planteando. No pido la designación de un intendente de acuerdo con el pronunciamiento electoral del 14 de mayo. Reconozco el derecho del señor presidente Menem para elegir el intendente capitalino, tal como lo establece la Constitución, aunque lamente que el justicialismo no haya sido coherente con el voto de los diputados justicialistas que en esta misma Cámara apoyaron una iniciativa de elección popular del intendente.

Por otra parte, no hay una situación de emergencia en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Las cuentas están equilibradas y no existe déficit fiscal. Padece una enorme rigidez estructural que tiene que ver con el convenio con el sindicato municipal. Me gustaría conocer la opinión de este sindicato sobre varias cláusulas de este proyecto. Pero vamos a esperar antes de hacer juicios ponderados y categóricos. Lo único que quiero decir ahora es que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires es rica porque tiene muchos contribuyentes que pagan ingresos brutos y el impuesto inmobiliario, a raíz de lo cual durante el gobierno radical que estuvo al frente del municipio no necesitó recibir la parte que le correspondía en virtud del régimen de coparticipación federal.

**Sr. Rodríguez (Jesús).** — ¿Me permite el señor diputado efectuar una interrupción, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Stubrin.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rodríguez (Jesús).** — Señor presidente: mientras el señor diputado Stubrin hablaba de la situación financiera de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que entre otras cosas ha logrado que el Banco Municipal tenga un lugar realmente relevante en el *ranking* de bancos tanto nacionales como privados, así como una situación financiera equilibrada, desde algún lugar del bloque justicialista se deslizaron expresiones que, en caso de ser reiteradas, motivarían en nosotros una verdadera preocupación.

No sé si nos estaremos entendiendo, pero hubo algo así como una acusación acerca de situaciones que pudieron desarrollarse en ese ámbito de la ciudad. Si no fuera así, retiro mis palabras y pido disculpas.

**Sr. Matzkin.** — Yo no entendí nada de lo que dijo.

**Sr. Masini.** — No sé a qué se refiere.

**Sr. Rodríguez (Jesús).** — Muy bien; si se dicen cositas pero luego nadie las repite en voz alta, no hay ningún problema.

**Sr. Manzano.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

**Sr. Stubrin.** — No, señor diputado, no se la concedo porque considero que la cuestión está terminada.

Voy a resumir mi punto de vista diciendo que el Congreso tiene el deber de abocarse, antes de que sea tarde, al tratamiento de la Ley Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. De ese modo no se podrá consagrar esta estafa a los dos millones de votantes que eligieron a sus concejales para expresar una determinada voluntad política y tener la posibilidad de controlar un sistema organizado...

**Sr. Manzano.** — Solicito una interrupción...

**Sr. Stubrin.** — No se la concedo, señor diputado.

**Sr. Manzano.** — ¡La palabra "estafa" tiene que retirarla!

**Sr. Stubrin.** — La retiro.

Hablemos entonces de una defraudación conceptual debida a la circunstancia estructural de que el Congreso de la Nación reguló hace muchos años la vida de esta comuna.

Quiero convocar a esta Cámara políticamente, porque aquí se dicen muchas cosas y se hacen otras. La UCeDe ha hecho un *leitmotiv* de la llamativa campaña de su virtual candidata a intendente y luego a primera diputada en relación a este tema.

**Sr. Manzano.** — Está fuera de lugar.

**Sr. Stubrin.** — No estoy fuera de lugar; estoy hablando del artículo 67 del proyecto. Cuando haya terminado podrán replicar con todo el derecho del mundo.

Quiero señalar que no podemos seguir distrayéndonos ante la necesidad de consagrar el derecho de dos millones de votantes de esta ciudad que quieren reglas de juego claras para elegir a su intendente, controlar su gestión y no encontrar emergencias donde no las hay.

Por otro lado quisiera que alguien me explique qué significa la expresión "servicios de prestaciones culturales, recreativas y mantenimiento urbano de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires", que figura en el primer anexo del proyecto en consideración. A mí me parece que es un poco general.

Esperaremos a ver, como opositores, con mayor o menor posibilidad y medios de influir en la opinión pública, si estamos en condiciones de ejercer la tarea que nos exige el pluralismo de la democracia.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Paz.** — Señor presidente: me voy a ceñir estrictamente a lo que comprende el artículo 64 y a la trascendencia que tiene para la sociedad argentina, como una forma de justificar la propuesta que acabo de hacer.

Hoy los medios de comunicación social viven en la Argentina una profunda crisis, y ésta es mayor de lo que la gente piensa. Hay diarios que se cierran, canales y radios en quiebra, casi un millar y medio de trabajadores de la prensa despedidos en menos de dos meses y aproximadamente un centenar están suspendidos.

Este panorama representa una grave amenaza para la sociedad porque un pueblo que no cuenta con una buena comunicación no puede ser protagonista en el fortalecimiento del sistema democrático. En esta caótica situación se inscriben los medios de comunicación social que están en manos del Estado. Ellos no han escapado de esa realidad.

A esto debemos sumar la permanencia de una legislación que deviene de la dictadura militar y que no ha permitido un desarrollo armónico del sistema comunicacional.

Hoy contamos en la Argentina con un sistema perverso, con un mensaje comunicacional que se desarrolla desde el puerto hacia la periferia, con extensas zonas sin voces nacionales y con áreas de frontera descuidadas.

En ese esquema la etapa institucional que culminó en julio quedó en mora al no instrumentar una nueva legislación y, paralelamente, decretar el no otorgamiento de nuevas licencias, atentando contra un derecho humano fundamental cual es el derecho a la comunicación y obstaculizando la libre circulación de la información.

En este contexto es que de pronto el país se ve invadido por emisoras de baja potencia que surgen como una respuesta espontánea del pueblo a esta desidia oficial, y fundamentalmente porque no se siente comprendido en el mensaje de los grandes medios.

Esta herencia se completa con el desquicio de los medios en manos del Estado que, a pesar de comercializar publicidad y programas, generó millonarias deudas que la administración debió saldar permanentemente.

Sabemos que todo esto no se arregla con modificar uno o dos artículos de una legislación antigua. Pero hay urgencias que atender. Esto es susceptible de modificarse con una legislación que permita el desarrollo de un modelo comunicacional multidireccional, pluralista, competitivo, no monopolístico, democrático, federalista, abierto y de fácil acceso para todos los sectores de la sociedad.

Este es el compromiso que ha asumido con decisión el gobierno del presidente Menem. De allí que en poco tiempo podremos traer a este recinto un proyecto de ley federal de radiodifusión que ya ha sido analizado por nuestro partido.

Pero es preciso dar respuestas a la coyuntura y en ese sentido es que hicimos la propuesta de modificación del artículo 64.

No queremos monopolios informativos, ni en manos del Estado ni de la actividad privada. Es la mejor decisión del presidente de la Nación. Por eso es que se decidió la pronta privatización de canales y radios en manos del Estado. Este es un buen ejemplo. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pierri).**— Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Romero (R.).**— Señor presidente: aprovechando la consideración del artículo 60, que se refiere a organismos especiales y por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a suprimir, transformar, reducir, limitar o disolver las comisiones, reparticiones, entes u organismos creados por leyes especiales, quiero señalar que últimamente

y a raíz de normas sancionadas por esta Cámara sobre el tema, éstas han sido publicitadas con exceso en los medios de comunicación, en un intento por desprestigiar al sector de la producción.

Quiero señalar que, al ser corregido este artículo 60, se cierran las posibilidades de discrecionalidad que podían atentar contra el Fondo Especial del Tabaco, un fondo especial al que se lo ha calificado como subsidio, lo que está muy lejos de serlo, pues forma parte propiamente del precio, como lo confirma la resolución 22 del año 1978 de la Dirección General Impositiva. Dicha resolución obliga al fondo a pagar los impuestos y, en lo que respecta a las exportaciones, a los pagos por retenciones y demás gravámenes.

Recientemente el señor secretario de Agricultura y Ganadería, ingeniero Felipe Solá, ratificó que no se trataba de un subsidio sino que ese fondo era fundamentalmente un formador de precio. También efectuó esa manifestación hace pocos días el señor presidente de la Nación en un programa televisivo.

Con las modificaciones propuestas para este artículo, creo que cubrimos cualquier peligro que puedan tener las provincias productoras de tabaco, que se han visto durante muchos años cada vez más empobrecidas y relegadas en lo que atañe a su sector productor, que muchas veces ha perdido sus campos, sus tractores o su capital.

Consideramos que resulta fundamental que el Congreso sancione, si es posible este año, una ley que termine definitivamente con el enfrentamiento entre industriales y productores. Quienes provenimos de provincias tabacaleras sabemos que permanentemente los gobernadores, los ministros y los productores viajan a Buenos Aires para resolver sus problemas.

Por eso quería señalar que con la modificación propuesta al artículo 60 se garantiza a los productores que no se va a echar mano al Fondo Especial del Tabaco.

**Sr. Presidente (Pierri).**— Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Alvarez Guerrero.**— Señor presidente: no estamos haciendo las cosas bien al discutir de este modo el tema de las libertades públicas e individuales, cuando se está considerando el artículo 64 del proyecto.

El señor diputado Lázara empezó hablando sobre cuestiones de gran trascendencia. En ese momento no se sabía cuál era el dictamen de mayoría que en definitiva íbamos a discutir. Tuvo que aclararlo a último momento el señor dipu-

tado Paz, y los diputados nos enteramos hace escasos cinco o diez minutos de cuál era ese dictamen.

Le aclaro, señor presidente, que anoche y esta madrugada, cuando todo hacía pensar que era el interés y la intención del bloque Justicialista aprobar la totalidad de los artículos del proyecto en consideración, en las distintas bancadas circulaba un texto totalmente distinto al del artículo 64 que acaba de proponer el señor diputado Paz. Además, cuando el señor diputado finalizó la lectura del artículo que supone la modificación sustancial del sistema de radiodifusión y televisión de la Argentina, el señor diputado Romero comenzó a hablar del tabaco. Esto no es serio, como tampoco lo es el hecho de que en el proyecto de ley de emergencia administrativa se haya introducido la reforma del sistema de radiodifusión de la Argentina.

Por este motivo, me pregunto qué tiene que ver el texto que acabamos de conocer con la emergencia social y económica. El artículo propuesto por la mayoría introduce modificaciones que de ningún modo contribuyen a resolver los problemas sociales del país. Reitero que esto en nada se relaciona con la emergencia social ni con las expresiones que hemos oído en estos últimos días, en el sentido de que el hambre no espera.

Cuando se habla de la radiodifusión y de los medios de comunicación nos estamos refiriendo a las libertades públicas; a no ser que se piense que lo que en estos momentos está en emergencia, con honda preocupación para vastos sectores de la cultura y de la política argentina, sean precisamente esas libertades públicas de información y de libre expresión de las ideas.

**Sr. Martínez (L. A.).** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Alvarez Guerrero.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Martínez (L. A.).** — Señor presidente: teniendo en cuenta la preocupación del señor diputado Alvarez Guerrero con respecto al tema que es de su absoluto conocimiento, como es el de la radiodifusión y la legislación que existe en la materia, quiero transmitirle cierta tranquilidad ya que en el bloque Justicialista se ha realizado un profundo debate sobre esta cuestión.

En este sentido, es intención de los diputados que integran esta bancada solicitar preferencia para la consideración de un proyecto de ley que

ha sido exhaustivamente estudiado en las comisiones pertinentes de esta Honorable Cámara, a fin de que sea tratado una vez que se apruebe el proyecto de ley de emergencia económica.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Alvarez Guerrero.** — Señor presidente: si vamos a discutir en poco tiempo más —se supone que dentro de quince días aproximadamente— el problema de las comunicaciones sociales en la Argentina, el viejo problema de la radiodifusión, no tiene ningún sentido que en este proyecto de ley de emergencia tratemos una cuestión tan trascendente.

No es bueno para las libertades públicas —insisto— que se haya introducido esta modificación aquí. Nada tiene que ver este texto del artículo 64 con la emergencia, excepto que se piense que están en emergencia la libertad de información y la libre expresión de las ideas.

Debo decir, en mi carácter de presidente de la Comisión de Comunicaciones de la Honorable Cámara, que cotidianamente recibo denuncias, que además se conocen en los ámbitos periodísticos; de todo el país —no sólo de la Capital Federal— llegan denuncias. Se están levantando programas políticos, está habiendo censura en los medios de comunicación social que maneja el Estado. Se están produciendo licenciamientos obligados, rescisiones de contratos. Se han instalado en algunas radios elementos que configuran una ideología totalitaria por su conducta y sus actitudes.

—Manifestaciones en las galerías.

—Se retiran del recinto varios señores diputados.

**Sr. Jaroslavsky.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

**Sr. Alvarez Guerrero.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: un grupo de diputados, exasperados ante la proliferación de silbidos, se ha retirado del recinto. Entiende que esto resulta insólito y no debe ocurrir en un lugar en donde se discuten ideas.

**Sr. Matzkin.** — Los señores diputados no pueden abandonar el recinto sin autorización.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Ruego a los señores diputados que no dialoguen.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Alvarez Guerrero.** — Señor presidente: alguna vez hay que discutir estas cosas y hubiera sido mucho mejor que este debate se realizara de modo integral, analizando en plenitud de derecho de información y el derecho de expresar li-

brememente las ideas. Espero que así se proceda a la brevedad, porque de este modo no está bien encarada la cuestión.

El Comité Nacional de la Unión Cívica Radical denunció hace aproximadamente quince días estos episodios que configuran un ataque a la libertad de expresión y al derecho de información. En este aspecto los radicales hemos de ser siempre implacables. La defensa de las libertades públicas es una de las banderas sustanciales de esta vieja fuerza de la democracia de la Argentina. No aflojaremos un ápice, no daremos un sólo paso atrás cuando se trate de la libertad de los argentinos para expresar sus disidencias.

Es que no hay democracia sin estas libertades y en este sentido los argentinos tenemos viejas experiencias y muchos dolores.

Por eso, de ningún modo la sanción del artículo 64 de este proyecto, que modifica la ley 22.285, de radiodifusión, ha de contribuir a atender ambas emergencias. Ello no resuelve el problema del hambre en la Argentina y tenemos la convicción de que tampoco va a ayudar a solucionar la emergencia de las libertades en peligro. Por el contrario, va a agudizar la concentración monopólica de la información y de la expresión, porque este proyecto tal como ha sido leído por el señor diputado Paz, no tiene ninguna ingenuidad. Por eso es que se discute de este modo, casi subrepticamente.

Durante más de un año la Comisión de Comunicaciones de esta Honorable Cámara ha estado analizando punto por punto cada uno de estos temas constitutivos de una sociedad democrática. Lo hizo convocando a todos los sectores interesados, que no son solamente los propietarios de medios o los adjudicatarios de licencias de medios sino también los periodistas, los comunicadores sociales y los trabajadores de la prensa, de la televisión y de la radio. Pero los principales interesados son los ciudadanos del pueblo argentino; el objetivo de una ley de radiodifusión no puede ser otro que el interés del pueblo argentino.

**Sr. De la Sota.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

**Sr. Alvarez Guerrero.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. De la Sota.** — Señor presidente: indudablemente, las expresiones del señor diputado preopinante son conmovedoras. Quienes estamos en esta Cámara hemos aprendido a amar la libertad por haber sufrido muchas dictaduras, y a defender la democracia después de verla

tantas veces vulnerada. Por eso anhelamos seguir viviendo siempre en un clima de profundo respeto por la pluralidad de ideas y su libre difusión.

En otras oportunidades, en vigencia del sistema democrático reconquistado en 1983 —cuando nos tocó ser oposición—, tuvimos que hacer duras críticas al manejo de los medios de comunicación social en manos del Estado. Recuerdo que a raíz de la televisación de algunos debates —en especial el de la deuda externa— tuvimos duros entredichos al sostener que se afirmaba la existencia de un sistema de comunicación social profundamente democrático, pero las sesiones de la Cámara se transmitían en ese entonces al estilo Stroessner. Esto motivó serias reacciones de la bancada del oficialismo —por cierto comprensibles— porque para muchos medios del radicalismo amantes de la libertad ello constituía una ofensa.

En varias oportunidades dijimos que en muchos casos los comentaristas de aquellos debates de la Cámara parecían como si estuvieran transmitiendo un partido de fútbol, con la diferencia de que ellos relataban el gol en un arco inexistente y de acuerdo con su propio criterio ideológico.

Entonces, si aquello fue criticado por nuestra parte, ¿cómo podríamos dejar pasar por alto las expresiones del señor diputado por Río Negro? Es más; queremos entre todos ser profunda garantía de la libertad de expresión en nuestro país. Incluso me animo a decirle al señor diputado Alvarez Guerrero que estoy seguro de que si en su carácter de presidente de la Comisión de Comunicaciones de esta Honorable Cámara invitara al señor secretario de Información Pública para plantearle los temas de los que tiene conocimiento, éste acudiría de inmediato para considerarlos; y si hubiera errores o hechos que podrían vulnerar las libertades que todos debemos cuidar, estoy seguro de que el presidente Menem sería el primero en exigir una reparación, si verdaderamente existieran algunos de los hechos mencionados por el señor diputado.

Además, como diputado de la Nación, comprometo mi voluntad para estar a su servicio y así, entre todos, cuidaremos la libertad de expresión a fin de que no haya transmisiones de debate al estilo Stroessner ni excesos en los funcionarios que cualquier gobierno democrático puede poner y que equivocan el camino.

Entre todos debemos cuidar la libertad de expresión, porque es la mejor manera de seguir consolidando la democracia de los argentinos. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pierri).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Alvarez Guerrero.** — Señor presidente: quiero aclarar que a raíz de diversos pedidos de informes presentados por los señores diputados y de las denuncias efectuadas, la Comisión de Comunicaciones que presido ha convocado desde hace diez días al señor secretario de Información Pública, señor Rachid, pero aún no hemos recibido respuesta acerca de si concurrirá o no.

**Sr. Moreau.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Alvarez Guerrero.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Moreau.** — Señor presidente: quiero manifestar que las sinceras expresiones vertidas por el señor diputado De la Sota reflejan y sintetizan la lucha que juntos encaramos en 1983 para democratizar la sociedad argentina.

Recuerdo a la Cámara que los episodios a los que hacía referencia el señor diputado De la Sota no tuvieron como protagonista al señor diputado Alvarez Guerrero.

Cuando se comienza a inaugurar un nuevo estilo político en la Argentina con el propio funcionamiento de esta Cámara, en más de una oportunidad tuvimos conversaciones y hasta discusiones acerca de cuál era la mejor forma de transmitir a la sociedad lo que aquí sucedía. Era una esperanza nueva frente a un país que aún conservaba estructuras de carácter autoritario. En este aspecto considero que algo hemos avanzado.

El señor diputado por Córdoba hacía referencia a debates que ya son memorables y que se instalaron en la memoria del pueblo argentino; uno de ellos —aunque no es el único— fue el de la deuda externa.

También recuerdo que para perfeccionar estas formas democráticas alcanzamos acuerdos que llevaron a que los partidos políticos tuvieran representantes en el canal oficial de televisión, es decir, en ATC. Alguna vez el señor diputado Manzano ha traído casetes a esta Cámara para expresar lo que, según su criterio, eran limitaciones que tenía el bloque de la oposición. Pero juntos fuimos construyendo el camino que nos llevó a conformar una sociedad abierta y pluralista.

Los debates que se transformaron en memorables tuvieron ese carácter, porque poco a poco se fueron realizando con mayor objetividad.

Aclaro al cuerpo que no es nuestra intención provocar ningún escándalo; simplemente esta-

mos señalando una preocupación que tenemos y que se fundamenta en algunos hechos objetivos de la realidad. Lo que está sucediendo en algunos medios de difusión estatales es público y notorio; no lo hemos propagado nosotros sino que los propios sectores son los que están haciendo este tipo de denuncias. Es por todos conocido lo que está ocurriendo en algunas radios estatales con respecto al levantamiento de programas. Por otra parte, de la pantalla de los canales oficiales han desaparecido todos los programas de naturaleza política.

Hace muy pocos días la Secretaría de Información Pública dio a conocer algunas solicitudes que tenían un contenido netamente político, que apuntan más a la confrontación que a la difusión y clarificación de las ideas.

Por otra parte, quiero señalar algo que me ha llamado la atención y que sucedió en este recinto hace unos instantes. En momentos en que el señor diputado Alvarez Guerrero pronunció la palabra censura, repentinamente —el señor presidente sabrá por qué— se prendieron los reflectores del recinto y la Cámara volvió a iluminarse.

Así como alguna vez el señor diputado Manzano, haciendo una contribución a la difusión democrática, trajo un casete, nosotros traeremos en la próxima sesión el casete de la transmisión de ATC de los *flashes* de la reunión celebrada por esta Cámara en el día de ayer. Allí ustedes podrán advertir que para salir al aire algún diputado tenía que estar durmiendo, bostezando o metiéndose los dedos en la nariz. No me estoy refiriendo sólo a los diputados de la bancada radical; también fue un privilegio de los del bloque Justicialista. Si estaban durmiendo, bostezando o metiéndose los dedos en la nariz salían en los *flashes*, pero no aparecían cuando expresaban alguna idea fundamental. Con esta contribución que haremos y con el acuerdo político que estoy seguro vamos a alcanzar, podremos subsanar esta circunstancia para que la próxima sesión en la que tratemos el proyecto de ley de emergencia económica tenga la difusión adecuada y necesaria.

Lo que está ocurriendo en ATC no me extraña, y no digo esto con sentido ofensivo ni de confrontación con el justicialismo. Tal situación no me extraña en lo absoluto y creo que efectivamente se trata de una equivocación que todavía estamos a tiempo de subsanar. En este sentido, nosotros estamos haciendo un aporte reflexivo para preservar entre todos lo que juntos empezamos a construir en 1983. (*Aplausos.*)

**Sr. Stubrin.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Alvarez Guerrero, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Alvarez Guerrero.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin.** — Señor presidente: el señor diputado Alvarez Guerrero habló de la libertad y el colega De la Sota contestó con un encendido alegato en defensa de la libertad. Concluido éste, creo que es necesario considerar la norma en su totalidad. Tal vez, el estado de emergencia para la radiodifusión signifique que con la teoría de los sobres encadenados la libertad va a estar garantizada cuando algunos importantes diarios de esta ciudad se distribuyan los dos canales de televisión que están cuestionados. Creo que esta situación forma parte de una emergencia que no es la que aquí se invoca sino que tiene una naturaleza política diferente por su influencia sobre la cultura, el comportamiento, la formación política y la capacidad de aprender la realidad por parte de todos los argentinos.

Considerando la norma en forma global, tal vez se entienda cómo los sobres encadenados podrían llegar a determinar —ojalá sea de otro modo, no lo sé— que grandes diarios se queden con canales de televisión. Si bien ello no es ni bueno ni malo, es un punto de vista, habida cuenta de las reglas de juego que por la libertad estamos consagrando en este proyecto.

**Sr. Storani (F.T.M.).** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Alvarez Guerrero, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Alvarez Guerrero.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Storani (F. T. M.).** — Voy a ser muy breve porque me siento representado por las palabras expuestas por mi compañero de bancada. Pero como en este debate se habló de todo un poco, yo quiero hacer una pequeña referencia a la fauna. Propondría a los señores diputados del justicialismo que hagamos una caza de gavilanes y pongamos algunas palomas en los canales del Estado a efectos de que podamos tener una mejor difusión.

**Sr. Manzano.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Alvarez Guerrero, con la autorización de la Presidencia?

**Sr. Alvarez Guerrero.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: el señor diputado Stubrin, quien con su reinaugural rol

de opositor ha recuperado la voz, hacía mención al problema de que algunos medios gráficos accedan a la titularidad de los canales de televisión. ¡Qué pena que el señor diputado Stubrin durante cinco años y medio se tentó de usar esos canales y no los privatizó, manteniendo la prohibición del artículo 45! ¡Qué pena que recién dentro de muy poco el señor diputado Stubrin quizá proponga que únicamente cooperativas de trabajadores accedan a estos canales, a menos que pueda armar alguna operación de ingeniería financiera para conseguir un oferente que compita con esos grandes medios, porque en otros, importantes grupos económicos y políticos han accedido a su titularidad! Me refiero a grupos económicos constituidos por contratistas del Estado que vieron acrecentar su patrimonio en gran magnitud como para permitirles acceder a la titularidad de esos medios.

Por eso creo que hay que graduar la fuerza de la munición que se tira; hay que ir midiendo. Puedo entender que el señor diputado Alvarez Guerrero haga determinados planteos sobre los medios de comunicación, y lo puedo escuchar durante horas. Eso tiene coherencia, pero no que lo haga el diputado Stubrin.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Alvarez Guerrero.** — Señor presidente: debo señalar que concedí la interrupción al señor diputado Manzano suponiendo que iba a hacer referencia a mis expresiones y no a las de quien a su vez me interrumpió. Este no es un buen hábito. Creo que la oportunidad es propicia para que hagamos todo el amplio debate que corresponda, pero no nos interrumpamos, porque se crea una verdadera cadena que hace incoherente y poco lógico el debate.

Voy a referirme a algunas cosas que expresara el señor diputado Manzano, y también lo hará quien va a desarrollar muy en particular las breves pero muy sustanciosas modificaciones a la ley de radiodifusión que introduce el artículo 64 del proyecto que estamos discutiendo.

**Sr. Dumón.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Alvarez Guerrero.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Dumón.** — Quiero aclarar a la Presidencia que no he desistido de mi turno en la lista de oradores, sino que lo cedí a raíz de la referencia que hizo el señor diputado Alvarez Guerrero.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Alvarez Guerrero.** — Señor presidente: el artículo 64 del proyecto de ley en consideración dispone en su inciso *b)* la derogación del inciso *c)* del artículo 43 de la ley 22.285. Este último artículo es el que de algún modo limita o prohíbe la multiplicidad de licencias en una sola mano. Concretamente, se trata de evitar la concentración de la información y de la expresión de las ideas, estableciéndose un límite en cuanto a que en las distintas áreas primarias de servicios no podrá haber un solo licenciatario que tenga más de tres licencias de radiodifusión. Pero al eliminarse el inciso *c)* del artículo 43 de la ley 22.285 no sólo se facilita el monopolio informativo, sino que también se lo promueve.

El artículo 64 del proyecto de ley en consideración sustituye además el inciso *e)* del artículo 45 de aquella ley. Cabe señalar que este inciso establece que tanto la persona física como los integrantes de las sociedades deberán reunir al momento de su presentación al concurso público la condición de no ser propietario ni socio de diferentes sociedades de radiodifusión y no tener vinculación jurídica o económica con empresas periodísticas extranjeras o nacionales.

El inciso al que me estoy refiriendo señala en su último párrafo lo siguiente: "En este último caso se exceptúa a los titulares de servicios de radiodifusión cuyas licencias hayan sido adjudicadas con anterioridad a la fecha de sanción de la presente ley, salvo cuando se tratase de la única estación privada en la localidad".

Esta última disposición tuvo por objeto la legitimación de un monopolio que hay en la República Argentina, en la ciudad de Bahía Blanca. Con este inciso *e)* se legitimó de algún modo el *holding* periodístico que monopoliza la televisión, la radio y los medios periodísticos en esa ciudad.

El último inciso del artículo 64 proyectado dispone la derogación de los incisos *a)* y *c)* del artículo 46 de la citada ley.

El primero de esos incisos dice así: "El objeto social será exclusivamente la prestación y explotación de servicios de radiodifusión de acuerdo con las previsiones de esta ley." Lógicamente, está haciendo referencia a las sociedades que sean adjudicatarias de licencias de radiodifusión. Este es un inciso sabio, y luego explicaré por qué. El inciso *c)* del artículo 46 de la ley 22.285 dispone que los socios serán personas físicas y no excederán el número de veinte.

Entiendo que la derogación de estos dos incisos posibilita la concentración monopólica en las áreas primarias para que una misma empresa o conglomerado de entidades pueda ser adjudicataria de todos los medios de difusión. Por otro lado, la derogación del inciso *a)* del artículo 46 de la citada ley posibilita también la existencia de una sociedad dentro de otra; ello, con la derogación del régimen de nominatividad de las acciones, habrá de producir la absoluta imposibilidad de conocer quiénes son los que nos informan, porque como señalara el señor diputado Manzano ésta es una cadena de empresas, de auténticos *holdings*. Por eso, era correcta la redacción de la norma anterior, que preveía que los miembros de una sociedad debían ser sólo personas físicas; ahora pueden serlo otras sociedades.

Es cierto que se ha introducido una salvedad en el proyecto en discusión: no tener vinculación jurídica, societaria u otras formas de sujeción con empresas periodísticas o de radiodifusión extranjeras. Esto significa que tal vez no exista vinculación con la red **O Globo de Brasil**, con la **BBC de Londres** o con cualquiera de las grandes cadenas norteamericanas; pero sí, por ejemplo, con algún conglomerado financiero o industrial, o con el monopolio de las multinacionales, como ser, la **General Motors**, la banca **Morgan** o el **Citibank**. Y no estoy dando nombres inútilmente, porque en este momento, en los Estados Unidos, la **Federal Commission** está realizando una profunda investigación, con la intervención de la Corte Suprema de ese país, en razón de que se ha detectado que a través de este sistema la mayor parte de los medios de radiodifusión norteamericanos está en manos de los grandes centros financieros, ya que la información es "poder"; la expresión de ideas es "poder"; es poder político, económico y cultural. Por lo tanto, es evidente por qué la gran banca internacional y los grandes centros oligopólicos y económicos quieren tener más poder: para determinar pautas de consumo, actitudes políticas y electorales.

Es realmente extraordinario el formidable desarrollo de la tecnología y de la ciencia moderna en los medios de comunicación, y esta revolución tecnológica ha dado grandes posibilidades a quienes los controlan. En consecuencia, se entiende muy bien por qué quienes tienen el poder económico y financiero en el mundo quieren tener el poder de difundir sus propias expectativas políticas.

Este es el sentido por el cual se introduce en este proyecto de privatización, subrepticamente,

te, la derogación de distintos artículos limitantes de la ley de radiodifusión vigente, porque este sistema de privatizaciones tiende a consolidar en la Argentina —como decíamos ayer— el control político de los grandes grupos económicos...

**Sr. Presidente (Pierri).** — La Presidencia informa al señor diputado que ha vencido el tiempo del que disponía para hacer uso de la palabra, razón por la cual le sugiere que vaya redondeando su pensamiento. Además, quedan varios señores diputados anotados en la lista de oradores.

**Sr. Alvarez Guerrero.** — Pero también son muchos los derechos, las libertades y las responsabilidades que están en juego en este debate, que merecería varias sesiones. Como bien ha dicho el señor diputado De la Sota, es responsabilidad nuestra ejercer estos derechos, porque estamos cuidando la libertad de los argentinos, que es la manera de cuidar la democracia de los argentinos.

Existe el peligro cierto de que estas privatizaciones apresuradas deriven en oligopolios, monopolios o concentraciones económicas no sólo nacionales sino también transnacionales.

En definitiva, estamos derogando aquellas disposiciones limitantes de la ley 22.285 que precisamente impedían que ocurriesen estas concentraciones informativas, pero dejando en vigencia el resto de esa ley.

Se trata de una ley que, como bien dijo el señor diputado Paz, fue sancionada por la dictadura, una ley ultramontana que favorece distintas formas de persecución ideológica y que ha servido para reprimir las libertades en la Argentina. Y resulta que las únicas modificaciones que se le introducen ahora derogan las normas que resguardan la libertad y el pluralismo ideológico. Esto es grave y tenemos que denunciarlo. Los argentinos hemos vivido largas épocas sin libertad de expresión. Todos hemos cometido errores, pero quizás el más grave que se cometió durante un gobierno justicialista fue instaurar un sistema concentrado de medios de difusión no siempre en manos del Estado sino en manos de empresas privadas, de las cuales muchos integrantes del régimen eran directos responsables y beneficiarios.

Me permito recordar lo que decía en 1949, en la Convención Constituyente, un gran luchador de la democracia, la justicia social y la independencia económica, el más lúcido político radical de la época del 40, Moisés Lebensohn, quien era por ese entonces presidente del bloque radical. Refiriéndose a las cadenas y a los *holdings* que se habían creado y que impidieron que los

argentinos escucharan la voz de un sólo opositor durante diez años, Lebensohn decía: "... fueron adquiridas por el Estado sin autorización legislativa, concediéndose su uso a sociedades anónimas, tras las cuales se esconden los jerarcas del régimen para obtener grandes ganancias y para controlar ese elemento vital para la información y juicio del pueblo".

Se dijo aquí que el derecho humano por excelencia, aquél que en primer término prohíben las dictaduras, es el derecho de la comunicación. Las dictaduras sólo funcionan cuando los hombres están aislados entre sí, cuando están imposibilitados de comunicarse. No es bueno que aprobemos este artículo teniendo en cuenta lo que los argentinos hemos vivido y sufrido; pero si así se hiciera esta noche, si en definitiva se sancionasen estas modificaciones a la ley 22.285, los radicales nos convertiríamos desde ya en intransigentes defensores de la libertad. Y si no accedemos a los medios de comunicación social, como ocurrió en otros tiempos, dado que el hombre es libre aunque esté cargado de cadenas ejerceremos nuestra libertad boca a boca, oído a oído y lucharemos por la democracia en los sindicatos, en las escuelas, en las universidades, en los barrios y en los municipios. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. González (E. A.).** — Señor presidente: seré muy breve porque entiendo que el debate de este proyecto se ha extendido excesivamente.

A pesar de que nosotros no apoyamos esta iniciativa, estamos presentes porque consideramos que nuestra obligación es posibilitar que sea tratada y votada en esta Cámara.

Adelantamos nuestro voto negativo al artículo 64 por entender que este tema debe ser abordado en forma integral en una ley de radiodifusión, que está pendiente en nuestro país.

El tema de las comunicaciones está atravesando una grave crisis, una emergencia que supera ampliamente el problema económico, razón por la cual creemos que no tiene nada que ver con este proyecto. Digo esto porque el tema de las comunicaciones se vincula con la información —como se ha dicho acá— pero también con la cultura, y quiero recordar que en los últimos cinco años y siete meses nuestros medios de comunicación no se caracterizaron precisamente por ser un ejemplo de difusión de la cultura nacional. Tampoco podemos asegurar que hayan sido un ejemplo de imparcialidad informativa, específicamente en los últimos tiempos de la campaña electoral. Así, no podemos pen-

sar que el noticiero de ATC de los días previos a las elecciones era un modelo de objetividad informativa.

En consecuencia, reitero que este tema debe ser analizado independientemente de este proyecto, y consideramos urgente que el Congreso se aboque al tratamiento definitivo del proyecto de ley de radiodifusión. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por el Chubut.

**Sr. Lizurume.** — Señor presidente: antes que todo quiero confesar a la Cámara con toda sinceridad que cuando advertí que en este proyecto de ley estaba incluido el tema de la radiodifusión, mi primera reacción fue, coincidiendo con lo expuesto por el señor diputado Alvarez Guerrero, manifestar el absoluto rechazo al tratamiento de un tema tan caro a los intereses no ya de un sector político, sino de toda la sociedad argentina y que además fue motivo de intensos debates durante largas jornadas en la Comisión de Comunicaciones de esta Cámara, la cual integro.

También advertí que en torno a la situación del bloque de la Unión Cívica Radical, al que pertenezco con orgullo, se dicen e insinúan actitudes que no tienen nada que ver con la intencionalidad que siempre tuvo nuestro partido respecto del proyecto de ley de reforma administrativa. Entonces, decidí que el mejor aporte que se podía hacer a esta introducción en otra ley, era participar y trabajar sobre una alternativa que seguramente es superadora de lo que propone el bloque del oficialismo. Y digo que es superadora porque dicho proyecto arranca con una imprudencia que me resulta preocupante, liviana y hasta irresponsable, que es la inclusión de la parte medular del proyecto de ley de radiodifusión en un solo artículo, en el cual se tocan aspectos tan importantes, conflictivos y difíciles de solucionar. Estos son, por ejemplo, la posibilidad de las empresas periodísticas de acceder a los medios de radiodifusión, y también —lo que se ha incluido en la última parte del dictamen del oficialismo— la consideración de una gran cantidad de radioemisoras que han aparecido en una forma irregular en la Argentina y que demuestran la necesidad urgente de la sociedad de tener una amplia cobertura de información en todo el territorio de la República.

Por eso, coincidí plenamente con el señor diputado Paz en cuanto a que este artículo del proyecto de ley es trascendente y representa una grave amenaza. Y precisamente porque coincidí con él es que manifesté que el tema

de la comunicación social en la Argentina no debería ser tratado solamente en un artículo de una ley ómnibus, sino que merece el tratamiento extenso, tanto como lo requiera una ley de radiodifusión.

Además, no advierto demasiada coherencia entre la trascendencia que se le atribuye al tema y esta urgencia en incorporarlo a una ley que no es precisamente de radiodifusión.

Las derogaciones que se disponen en este artículo del proyecto de ley del oficialismo hacen que nos preocupe uno de los temas medulares sobre los que se va a asentar sin ninguna duda —porque en esto tenemos absoluta coincidencia todos los bloques políticos con representación en la Cámara de Diputados— la necesidad de abarcar en el futuro proyecto de ley de radiodifusión el pluralismo informativo, y de garantizar la libertad de expresión.

Nosotros creemos que aún no se ha llevado a cabo en la sociedad argentina, en esta nueva sociedad democrática, el debate profundo que la comunicación social exige para el futuro del país. Deseamos fervientemente que el tratamiento de temas urgentes no haga demorar por mucho tiempo más la consideración de asuntos importantes como es el que en este momento nos tiene preocupados a los diputados de la Nación.

Debo decir que en la concepción de la Unión Cívica Radical y en aras de contribuir a esto que alguna vez se malinterpretó como escollos o como piedras en la ruta, el rol del Estado en la regulación de la comunicación social en la Argentina pasa precisamente por esos dos aspectos fundamentales: preservar para todos y cada uno de los ciudadanos argentinos la libertad de expresión, y garantizar una información como la que los radicales hemos privilegiado siempre, porque también creemos que ésta es una forma de contribuir a la esencia de la democracia.

Entonces, hemos elaborado un proyecto alternativo que, ya que se decide la privatización de los medios de comunicación, para dar transparencia a este proceso prevé la existencia de un órgano de aplicación que cumpla con dicha finalidad.

Además, en nuestro artículo 1º detallamos taxativamente cuáles son los medios que deben privatizarse y coincidimos con la bancada oficialista en que no deben ser motivo de privatización ni ATC, ni el Servicio Oficial de Radiodifusión, ni Radiodifusión Argentina al Exterior (RAE).

Asimismo, generamos la creación de un órgano de aplicación que estará integrado por nú-

ve miembros designados por el Poder Ejecutivo: tres que representan al Poder Ejecutivo, otros tres representantes de la Cámara de Diputados de la Nación y otros tres que representan al Senado, y además una comisión bicameral que efectúe un seguimiento de esas privatizaciones.

Por otra parte, queremos que existan todas las posibilidades para la radiodifusión en la Argentina. En virtud de ello propiciamos la derogación de aquellos artículos de la ley 22.285 que impidan acceder a los medios de radiodifusión a otras personas jurídicas que no sean sociedades comerciales, a fin de que también lo puedan hacer las cooperativas, las asociaciones y las fundaciones.

Este es otro de los principios sostenidos por la Unión Cívica Radical, pero además estamos dejando perfectamente aclarado que debemos establecer criteriosamente y detallar perfectamente dentro de la ley que se mantiene en vigencia, como bien dijera el señor diputado Alvarez Guerrero, cuáles son los aspectos que queremos delimitar.

En estos aspectos, contribuyentes a impedir el monopolio en la Argentina, en el artículo 43, cuyo texto se modifica, se establece dentro del pluralismo informativo la multiplicidad de licencias en todo el ámbito del país. Es decir que en distintas áreas primarias se permite el acceso de hasta nueve licencias en radiodifusión.

Obsérvese que por una extraña coincidencia hay similitud con una iniciativa que bosquejé y después no llevó a la práctica el bloque del oficialismo, proyecto que ayer obraba en las bancas. Se permite el acceso a cuatro licencias de FM, tres de AM y dos de televisión en todo el país, pero en una misma área primaria de las cuatro licencias de radiodifusión —AM, FM, televisión abierta y circuito cerrado de televisión— no se permite acceder a más de dos.

Por otra parte, en un tema importante como es el de las radioemisoras que en este momento actúan irregularmente, hemos introducido una muy leve variante, y solicito a la comisión que la tenga en cuenta porque demuestra la transparencia que pretendemos dar a todo este estudio de la radiodifusión. Aceptamos que estas radios que están en situación irregular se regularicen; también estamos de acuerdo en que sea el Poder Ejecutivo el que regularice las radios que al momento de la sanción de esta ley no se encuentren en situación regular. Pero en este aspecto hablamos de transitoriedad porque no pretendemos establecer un blanqueo. Lo que procuramos es que a los treinta días de la vigencia de la nueva ley de radiodifusión —tal como lo decimos en el despacho de la Comisión de Co-

municaciones— cesen el régimen transitorio y las transmisiones de las radios en esa situación y de ahí en más se pueda acceder a una licencia, sin sanciones, quedando normalizado el servicio de radiodifusión en la Argentina.

Quiero explicar que la intencionalidad de la Unión Cívica Radical respecto de este proyecto alternativo de ley de radiodifusión —entre comillas— que el oficialismo introdujo en esta ley ómnibus, es perfeccionarlo, mejorarlo y prolijarlo, tal como no tengo dudas es el ideario de todas las representaciones políticas que integran este cuerpo en aras de la preservación del pluralismo informativo y de la libertad de expresión para la sociedad argentina. (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Pierri).**— Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Muttis.**— Señor presidente: confieso que me llama la atención la aparición de un artículo como el que estamos tratando en este momento. Casi diría que es un injerto dentro de la ley, pues parece un cuerpo extraño en esta normativa, ya que nada tiene que ver con todo lo que se ha venido debatiendo hasta aquí.

La radiodifusión argentina hace tiempo que está en emergencia. Nos encontramos considerando la emergencia administrativa y no la de la radiodifusión; pero como este artículo apareció injertado en el proyecto en análisis, nos tenemos que abocar a su tratamiento. Por lo tanto, el hilo conductor de la emergencia me hace pensar que por parte del Poder Ejecutivo existió la intención de incluir este tema en la iniciativa que estamos analizando.

Entonces, debemos avanzar más en todo esto y pensar que tal vez se quisieron eliminar algunas de las limitaciones de la ley 22.285, actualmente en vigencia en materia de radiodifusión; aquellas no son muchas pero sí sustanciales. Entiendo que esas modificaciones, como bien se ha dicho —en este sentido adhiero a lo expresado por el señor diputado Alvarez Guerrero—, tendrían que formar parte de una ley de radiodifusión que, de acuerdo con lo manifestado por el señor diputado Luis Martínez, será debatida en pocos días más. Mi deseo ferviente es que así sea, porque hace mucho que la Argentina necesita de esa normativa que se ha venido demorando en el tiempo, lo que nos ha traído algunos de los males que hoy soportamos en la Argentina.

Algunos señores diputados ya han descrito cuál es el estado en que se encuentra nuestra radiodifusión, que en la década del 60 supo marcar rumbos en América latina; una radiodifusión que nos enorgulleció frente a los países hermanos de América, pero que ahora se en-

cuentra en un verdadero estado de anarquía que ha permitido que aparecieran una cantidad de emisoras a lo largo y a lo ancho del país. Esta situación nos lleva a enfrentarnos a un panorama inestable, inseguro y poco propicio para desarrollar una tarea tan delicada como la de la radiodifusión, porque aunque se las llame radios libres, ilegales o clandestinas —no importa su denominación—, evidentemente se encuentran fuera de lo que la ley establece. Esto se originó porque, lamentablemente, en el año 1984 se suspendió el otorgamiento de licencias.

De este modo, surgieron una cantidad de radios que hoy forman parte de una preocupación más de los argentinos, razón por la cual tendremos que legislar sobre esta materia. Considero que se tendrán que abrir los canales que la ley establece para poder accederse a las licencias, porque nuestra sociedad necesita contar con esa posibilidad.

Una de las preocupaciones que tengo con respecto al artículo que estamos analizando se relaciona con la alternativa de poder regularizar la situación de las radios clandestinas. Sé positivamente que esta es una realidad que es imposible modificar. Sin embargo, lo que me molesta es tener que legislar sobre una realidad imperiosa, a la que diría que llegamos por desidia, por emplear un término muy benévolo.

Por lo tanto, no puedo aceptar que la regularización que se piensa hacer mediante este proyecto de las radios clandestinas, ilegales o libres sea en forma permanente hasta la sanción de la ley de radiodifusión. Señalo esto porque si dentro de dos años no llegamos a tratar dicha norma nos encontraremos con que continuarán proliferando radios, apareciendo emisoras clandestinas, y entonces tal vez periódicamente se las vaya regularizando de esta manera, con lo cual ahondaremos aún más este problema ya caótico que vive la radiodifusión argentina.

Hay que establecer plazos para que esto ocurra y en ese sentido adhiero a la propuesta del señor diputado Lizurume de fijar una fecha a partir de la cual las radios clandestinas puedan regularizarse hasta que la ley de radiodifusión que se dicte les otorgue la titularidad a los licenciarios para que puedan ejercer el servicio de radiodifusión.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Dumón.** — Señor presidente: tengo la impresión de que acerca de este tema se han mezclado reiteradamente dos aspectos en las distintas exposiciones.

Uno es el empresarial, vinculado al déficit de las empresas. No es lo mismo tratar la cuestión

de Canal 13 o Canal 11 que la de Radio Malarгүйe o de una radio de Comodoro Rivadavia, por ejemplo.

Efectivamente, los canales 11 y 13 tienen un déficit muy importante, que ha sido muy publicitado en estos días. Funcionarios del gobierno han hecho referencia a una deuda de 70 millones de dólares.

Debemos recordar que los canales fueron estatizados en el año 1974, y desde 1978 arrastran un importante porcentaje de pasivos —más de un 30 por ciento— por la conversión a color que se hizo durante la dictadura militar con motivo del campeonato mundial de fútbol.

Sin embargo, también han tenido defectos objetivos de los cuales somos todos responsables. Este es el aspecto empresario.

El segundo aspecto se vincula con el hecho de que al producirse la privatización —absolutamente necesaria— de estas emisoras de televisión junto con algunas radios importantes, como Atlántica, Excelsior o Belgrano, deberá trabajarse sobre un régimen legal distinto, porque los oradores que me han precedido han coincidido acerca de que el vigente es, al menos, obsoleto, y que las modificaciones que se intentan introducir por medio de la propuesta oficial está muy lejos de satisfacer siquiera las proyecciones de la propia bancada, que afirma en la voz del señor diputado Luis Martínez que se sostuvo un profundo debate y que en poco tiempo se estará en condiciones de traer a este recinto un proyecto de ley de radiodifusión.

En los días que han pasado la situación económica de los canales ha hecho que se conocieran novedades. Incluso algún funcionario del gobierno habló del cierre de esos canales. Posteriormente, el propio presidente de la República intervino y dijo que con el apoyo de los propios empleados estos canales seguirán funcionando; decisión acertada no sólo porque es necesario mantener esta fuente de trabajo, sino porque el cierre no resolverá grandes problemas y además muchos hogares humildes encuentran la posibilidad de hallar alternativas de esparcimiento.

Lo cierto es que tenemos que resolver urgentemente este problema, pero nos hallamos casi imposibilitados de hacerlo, como ha ocurrido durante tantos años, sobre todo en los últimos. El artículo 45 del régimen legal anterior había sido tildado de inconstitucional; la nueva formulación de ese régimen legal se envió al Consejo para la Consolidación de la Democracia, donde se dieron cita todos los sectores interesados, y posteriormente vino el proyecto al Congreso, donde se escuchó a todos los involucrados; pero no pu-

dieron ponerse de acuerdo para elaborar un proyecto de ley consensuado, por lo que no hubo sanción legislativa alguna.

Por todo lo que se ha dicho pareciera que estamos repitiendo efectivamente el problema y que no tendremos la herramienta ni la posibilidad de realizar la privatización y encontrarnos así con un moderno régimen legal de radiodifusión.

Esto me lleva, tomando expresiones vertidas por la propia bancada justicialista, a hacer la siguiente propuesta: que se deje de lado el artículo 64 del dictamen de mayoría, que recoge la sanción del Honorable Senado, y que los distintos sectores trabajemos para traer a este recinto la próxima semana un régimen legal de radiodifusión que nos permita privatizar los medios que aquí se han mencionado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Estévez Boero.** — Señor presidente: con respecto a la explicitación de subsidios a la que se hace referencia en un artículo anterior aclaro que la considero como un objetivo justo y necesario para información de este Congreso.

Además, sugerimos que entre los datos que tendrían que remitirse a este Congreso figure la nómina de deudores de los bancos oficiales, su monto y su antigüedad, porque evidentemente es extensa la lista de deudores de los bancos oficiales que son subsidiados por el Estado; ella está integrada casi en su totalidad por empresas permanentemente contrarias y críticas de la actividad y de la participación del Estado en la economía.

En cuanto al artículo 64, relacionado con el problema de la radiodifusión, debemos ser conscientes de las horas que transcurren y de la necesidad que tiene este cuerpo legislativo de aprobar hoy la totalidad de la iniciativa. Pero para sintetizar un tema de importancia crucial —diría que es el aspecto estratégico fundamental del tiempo contemporáneo—: las comunicaciones y los medios sociales.

Según nuestro criterio, metodológicamente este artículo no tiene sentido en el texto de este régimen de emergencia administrativa y de reestructuración de empresas públicas. Para mí su inclusión tiene una sola razón de ser: emitir una señal más a los intereses económicos con los cuales se trata de concretar una política. Esa señal incluye también a los canales que urgentemente se piensa privatizar.

Estará bien la señal para los autores de la iniciativa, pero pasa a mayores cuando modifica las limitaciones de la ley existente, permitiendo de esta manera el monopolio informativo.

Señor presidente: en materia de prensa los socialistas somos contrarios a todo monopolio. Por eso estamos a favor de un sistema mixto, sin monopolio del Estado o privado. Creemos que el Estado debe reservarse exclusivamente los medios que permitan la publicidad de sus actos de gobierno: un canal y una red nacional; y los demás medios deben concursarse con toda transparencia para crear una multiplicidad de ofertas que en la práctica garanticen el pluralismo informativo y cultural. Nos preocupa la concentración del poder informativo en una etapa muy especial de nuestro país, donde sólo de manera fragmentaria existe el resto de los poderes.

Tradicionalmente la prensa fue y es llamada el cuarto poder, juntamente con los lores, los comunes y el clero. Mariano Fraguero la llamaba uno de los cinco poderes: los tres poderes de Montesquieu, la banca y los medios de comunicación.

Consideramos que la prensa debe ocupar su rol de cuarto poder y evitar en nuestra incipiente organización institucional desplazarse de esa función al poder, porque ello desnaturalizaría la esencia misma del sistema democrático.

Los señores diputados saben tanto como yo que en todos los países del mundo existen severas reglamentaciones que tienen como objetivo evitar la concentración informativa; inclusive, en los Estados Unidos se debieron rematar y enajenar diarios porque se había incurrido en concentración informativa.

En este tema no puede haber equivocaciones, porque será el propio gobierno constitucional quien primero verá menguadas sus facultades y posibilidades.

Por lo expuesto, considero que esta norma debe ser suprimida y, en un breve lapso, la Honorable Cámara deberá abocarse a considerar un sistema de radiodifusión definitivo y completo.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Moreau.** — Señor presidente: reiteraré una demanda que expresa la opinión del bloque de la Unión Cívica Radical en el sentido de que la comisión acepte suprimir el artículo 64 del proyecto de ley en consideración. Para abonar esta posición voy a señalar algunos argumentos que no pueden dejar de tenerse en cuenta.

El referido artículo está ubicado en el contexto de una ley caracterizada como de emergencia. Pero nosotros no advertimos que este tema concreto esté íntimamente relacionado con esa emergencia, y menos si tenemos en cuenta

algunos actos que el Poder Ejecutivo ha producido en los últimos días, que hacen que este tema no posea esa característica de emergencia.

Es público y notorio que hace unos días atrás se vivió una situación de incertidumbre en dos canales de televisión estatales de la Capital Federal, que determinó que el Poder Ejecutivo firmara un acuerdo con los gremios representativos de ese sector a fin de que las emisiones continuaran. En ese acuerdo se estableció el compromiso de encontrar un equilibrio financiero en un plazo de sesenta días; esto significa que existe en el Poder Ejecutivo la razonable expectativa de alcanzar ese equilibrio financiero. Si ello es así, el peso del déficit operativo de los canales sobre la Tesorería de la Nación no tendría la gravedad que justifica su inclusión en un proyecto de ley de emergencia.

Por otra parte, en el acuerdo firmado entre el gobierno y los sindicatos respectivos se incluye una cláusula mediante la cual el Poder Ejecutivo se compromete a incorporar a los sindicatos en la elaboración de los pliegos de licitación. Nos parece bien que así sea, porque creemos que los trabajadores de estos medios deben participar en la elaboración de esos pliegos; lo que no nos parece bien es que se excluya al Parlamento, sobre todo teniendo en cuenta la naturaleza de lo que está en juego, es decir, no se trata sólo de una ecuación de carácter económico-financiero sino de medios que tienen influencia sobre la política institucional y social. Nos parece, por lo tanto, que este principio general también ha sido excluido —por parte del Poder Ejecutivo— de esta norma que hace que el Parlamento carezca de facultades de contralor. Por lo tanto, insistimos en que este artículo sea suprimido del proyecto.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a llamar para votar.

—Mientras se llama para votar:

**Sr. Brest.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Brest.** — Señor presidente: quisiera saber si la comisión acepta el agregado al artículo 61 y la sustitución del artículo 64 que se han propuesto.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

**Sra. Riutort.** — La comisión insiste en la sustitución del artículo 64 propuesta por el señor diputado Paz.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Muttis.** — Señor presidente: desearía que la señora diputada Riutort nos informará cuál es el texto que, sobre la base de la propuesta del señor diputado Paz, ha aceptado la comisión como artículo 64.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

**Sra. Riutort.** — El artículo queda redactado de la siguiente forma: Modifícase la ley 22 285 de la siguiente forma: a) Derógase el inciso c) del artículo 43; b) Sustitúyese el inciso e) del artículo 45 por el siguiente: "No tener vinculación jurídica, societaria u otras formas de sujeción con empresas periodísticas o de radiodifusión extranjera"; c) Deróganse los incisos a) y c) del artículo 46.

"Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para adoptar las medidas necesarias hasta el dictado de una nueva ley de radiodifusión a regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encuentren encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de esta ley de emergencia."

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Parente.** — Señor presidente solicito que por Secretaría se dé lectura del texto que ha sido propuesto como segundo párrafo del artículo 61 y que la comisión se manifieste al respecto.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Por Secretaría se dará lectura del texto propuesto como segunda parte del artículo 61.

**Sra. Secretaria (Pérez Pardo).** — Dice así: "En todos los supuestos de la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá respetar la estabilidad propia de los agentes de los entes, reparticiones u organismos a que se refieren los artículos 1º y 2º, y que se encuentren en dicha condición al momento de sanción de la presente ley."

**Sr. Presidente (Pierri).** — La Presidencia desea saber si la comisión acepta la modificación que acaba de leerse por Secretaría.

**Sra. Riutort.** — La comisión no acepta, señor presidente.

**Sr. Brest.** — Si me permite, señor presidente, quisiera saber si la comisión va a aceptar el texto que yo propusiera en sustitución del artículo 65, relacionado con el complejo ferroviario Zárate-Brazo Largo y Puente General Belgrano.

**Sr. Presidente (Pierri).** — ¿Acepta la comisión?

**Sra. Riutort.** — La comisión mantiene el texto del artículo contenido en el proyecto de ley aprobado en general.

## 4

## CUESTION DE PRIVILEGIO

**Sr. Stubrin.** — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin.** — Señor presidente: hace mucho tiempo que estoy esperando que haya quórum para plantear una cuestión de privilegio. No tengo la intención de forzar la votación, de manera que anticipo mi deseo de que esta cuestión no sea considerada preferente, pero quiero evitar que pase la oportunidad política de hacerlo porque si esta sesión fracasa —debiendo continuar la próxima semana— este asunto perderá su sentido político.

El señor diputado Manzano, a través de expresiones seguramente involuntarias, incurrió en agravios inadmisibles desde mi punto de vista para el estilo político de esta Cámara. En momentos en que yo me encontraba señalando la curiosa emergencia que deriva de la inclusión del artículo 64 en el texto del proyecto de ley, formuló algunas aseveraciones que nada tienen que ver con ningún proceso que esté emparentado con la privatización de los medios de comunicación.

Nuestro gobierno, que privatizó el Canal 9 e hizo lo propio con el Canal 2, también trabajó intensamente a fin de que se sancionara una nueva ley de radiodifusión, aunque no tuvo éxito en lograr esto último, ya que en este Congreso se trabó, por distintos motivos, la posibilidad política de conseguirlo. No tengo prejuicios sobre el artículo 45 de la ley de radiodifusión, aunque muchos de mis colegas piensan que será positiva su derogación; de manera tal que éste no es el problema.

No voy a admitir insinuaciones implícitas que carecen de asidero, porque la sorpresa que expresé no tenía absolutamente ninguna intención ofensiva.

Las revistas y los diarios anticiparon cuál será el resultado de esta urgencia en privatizar ciertos medios de comunicación. Como esto no contribuye a resolver ninguna emergencia ni a la transparencia de las regulaciones, me creí con el deber de solicitar esa interrupción al señor diputado Alvarez Guerrero.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: deseo transmitir al honorable cuerpo que en ningún momento he querido tener expresiones agraviantes

para con el señor diputado Stubrin ni para con su partido, por lo cual entiendo que la cuestión de privilegio planteada no es pertinente. He señalado una diferencia de concepción habida en estos últimos años entre la política oficial de radiodifusión y la posición del señor diputado Alvarez Guerrero, a raíz de lo cual entendí más pertinentes los cuestionamientos de este último diputado que los del señor diputado Stubrin. Pero si el señor diputado Stubrin ha interpretado como agraviantes mis palabras, las retiro. No ha sido esa mi intención.

**Sr. Stubrin.** — Retiro la cuestión de privilegio.

## 5

## INDICACIONES

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: son las seis y cinco de la mañana y nos faltan diez diputados para obtener quórum. Mi pregunta es si los demás bloques están en condiciones de hacer su aporte, porque lamentablemente el nuestro tiene que comunicar que ha agotado sus posibilidades de reunir los diputados que están ausentes. A modo de explicación quiero decir que en el caso de los miembros de nuestro bloque ha influido la circunstancia de que, en función de los compromisos políticos a los cuales estamos haciendo honor, se acordó su ingreso y salida del recinto en forma alternativa, ya que no es sensato tener a los señores diputados concentrados como autómatas a la espera del requerimiento de volver a la deliberación.

No hay grupo político democrático que sea capaz de hacer esto. Creo que lo sensato, si no existe posibilidad de allegar los diputados que faltan a esta hora, es disponer que se pase a cuarto intermedio y acordar cuándo reanudamos la sesión. Estamos al borde de llegar a la sanción de este proyecto de ley sobre el que tanto trabajamos con gran empeño.

Me pregunto si es muy grave que el proyecto se sancione el martes, ya que es poco probable que podamos reunir quórum en horas de la tarde del día de hoy, que es viernes; aunque, si lo consideran posible, lo intentaremos. Este es un problema de compromiso y de posibilidades. Por supuesto, es también una cuestión de responsabilidad y de sinceridad. No podemos estar escondiendo situaciones que son visibles y conocidas por todos, de manera que lo mejor sería determinar a qué hora reuniremos nuevamente el cuerpo a fin de poder dar cumplimiento a nuestras obligaciones.

Lamentablemente, esto se inscribe en un marco que es motivo de profunda preocupación en nuestro bloque, preocupación que se traduce en cuatro cuestiones de privilegio que están esperando el turno acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria para ser planteadas, precisamente por este tipo de circunstancias, que son utilizadas maliciosa y arteramente para sumar argumentos en contra del funcionamiento normal de la Cámara como institución de la República.

Por ello apelo a la responsabilidad de todos a efectos de determinar la hora en que volveremos a reunirnos para terminar con nuestro cometido a la luz del sol y a la vista de todo el mundo, de manera transparente y franca, teniendo así autoridad para señalar a quienes están trabajando para socavar el prestigio del Parlamento argentino y enjuiciarlos cuando tengamos que hacerlo.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: espero que la propuesta que voy a hacer sea comprendida por todos.

En primer lugar, quiero destacar el esfuerzo de los señores diputados que están aquí después de tres largas jornadas de sesión, y en especial el realizado por aquellos que pertenecen a los bloques minoritarios, que saben que muy difícilmente podrán torcer el rumbo de la sanción de este proyecto, pero que igualmente contribuyen con su presencia a que el debate se enriquezca y haya quórum. Pero por más que nos consideremos provistos de las más grandes razones, ninguno de nosotros puede dejar de advertir que tenemos que responder con hechos a algunas opiniones interesadas —yo diría, antidemocráticas— que se dedican a construir un tinglado en el cual el trabajo del Congreso se basa en la obstrucción, donde las discusiones son debate estéril y las propuestas, chicana.

Existe todo un lenguaje que trata de mostrar al Parlamento como una institución ineficiente y al esfuerzo perfeccionador de los legisladores como un ejercicio político sin sentido.

Cuando hablo de responder con hechos me refiero a que debemos sancionar el proyecto. Creo que el reglamento nos asiste y que el país vería como una gran respuesta que quienes estamos aquí no abandonemos el recinto y que la Presidencia de la Cámara arbitre en menos de treinta minutos los medios necesarios para comunicar a los señores diputados que se han retirado de la casa que vuelvan a ocupar sus bancas. Seguramente están en sus hoteles o en sus domicilios particulares; les vamos a pedir que vuelvan, porque después se habla del Congre-

so, de la Cámara de Diputados, de los que se quedaron tres días trabajando y de los que se fueron. Creo que podemos pedirles que hagan ese esfuerzo.

Mientras tanto, nosotros nos quedaremos aquí adentro con las puertas cerradas, y cuando vengan los demás señores diputados seguiremos tratando el proyecto. Pienso que no es correcto tener que pasar a cuarto intermedio hasta el martes que viene. No creo que tenga ánimo para soportarlo.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: estamos de acuerdo con la proposición del señor diputado Manzano de permanecer en las bancas en espera de que la Presidencia se comunique con los señores diputados que sean localizables a esta hora. Me parece absolutamente innecesario cerrar las puertas del recinto ya que esto no se compadecería con la forma en que siempre ha funcionado la Cámara. Además, los que permanecemos en las bancas a esta hora ya no nos vamos a ir. De modo tal que las puertas tienen que quedar abiertas para que puedan entrar los que se fueron.

Sugiero que la Presidencia proceda inmediatamente a convocar a los señores diputados que se han retirado por atendibles razones, por supuesto, para que podamos continuar sesionando.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ponce.** — Señor presidente: considero que éste no es un problema que deba resolver la Presidencia ni ninguna autoridad de la Cámara, ya que es responsabilidad de los bloques asegurar la presencia de los señores diputados. Por lo tanto, estimo que cada bancada debe hacer lo humanamente posible para que no falte ningún legislador en el recinto.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En uso de las atribuciones que el artículo 157 confiere a la Presidencia, y a efectos de poder concretar lo que acaba de decidirse, invito a la Honorable Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio, permaneciendo los señores diputados en el recinto.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 6 y 16 del día once.

—A la hora 7 y 4:

**Sr. Presidente (Pierri).** — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: para que el esfuerzo que está realizando esta Honorable

Cámara no se malogre, solicito que el personal que cumple tareas en el recinto despeje las puertas, y que aquellos señores diputados que quieran retirarse lo soliciten de viva voz, para lo que necesitarán asentimiento de la Cámara.

De este modo podremos asegurar el mantenimiento del número, lo que nos permitirá arribar a la sanción del proyecto en consideración. A esta altura del debate este tipo de procedimientos no puede resultar ofensivo.

## 6

REGIMEN DE EMERGENCIA ADMINISTRATIVA  
Y REESTRUCTURACION  
DE EMPRESAS PUBLICAS

(Continuación)

**Sr. Presidente (Pierri).** — Continúa la consideración de los artículos 60 a 68, que integran el capítulo X del proyecto de ley sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas.

Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Luzurume.** — Señor presidente: quiero saber si la comisión acepta algunas de las propuestas que hemos formulado, especialmente aquella que propicia la incorporación transitoria de las radioemisoras que se encuentren en este momento en una situación particular.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Paz.** — Señor presidente: del mismo modo que el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra, deseo saber si la comisión acepta la propuesta que presenté durante la consideración del artículo en análisis.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

**Sra. Riutort.** — Señor presidente: las modificaciones que la comisión propicia son las que se refieren a los artículos 60 y 64, conforme a los textos que he leído oportunamente. Por lo tanto, los artículos 61 a 63 y 65 a 68 quedarán redactados tal cual están en el proyecto aprobado en general.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Dumón.** — Señor presidente: quisiera saber si han sido exceptuadas de la privatización las radios de que habíamos hablado y que figuran en el anexo.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

**Sra. Riutort.** — Señor presidente: luego de que sea votado este capítulo, se procederá a la consideración del anexo, donde se incluirá la excepción que plantea el señor diputado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar por el sistema electrónico el artículo 60 conforme al texto propuesto por la comisión.

— Resulta afirmativa de 82 votos; votan 124 señores diputados sobre 129 presentes.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar por el sistema electrónico el artículo 61 del proyecto de ley aprobado en general.

— Resulta afirmativa de 81 votos; votan 121 señores diputados sobre 129 presentes.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar por el sistema electrónico el artículo 62 del proyecto de ley aprobado en general.

— Resulta afirmativa de 84 votos; votan 125 señores diputados sobre 129 presentes.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar por el sistema electrónico el artículo 63 del proyecto de ley aprobado en general.

— Resulta afirmativa de 81 votos; votan 123 señores diputados sobre 128 presentes.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar por el sistema electrónico el artículo 64, conforme al texto aceptado por la comisión.

— Resulta afirmativa de 79 votos; votan 125 señores diputados sobre 129 presentes.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar en forma electrónica el artículo 65 del proyecto de ley aprobado en general.

— Resulta afirmativa de 81 votos; votan 123 señores diputados sobre 128 presentes.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar en forma electrónica el artículo 66 del proyecto de ley aprobado en general.

— Resulta afirmativa de 86 votos; votan 124 señores diputados sobre 129 presentes.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar en forma electrónica el artículo 67 del proyecto de ley en general.

— Resulta afirmativa de 79 votos; votan 121 señores diputados sobre 128 presentes.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar en forma electrónica el artículo 68 del proyecto de ley aprobado en general.

— Resulta afirmativa de 85 votos; votan 125 señores diputados sobre 128 presentes

— El artículo 69 es de forma.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Corresponde pasar a considerar los anexos.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: en el anexo I donde dice "Ordenamiento institucional empresario" debe incorporarse: "Creación de un ente tripartito entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el gobierno de la provincia de Buenos Aires y Obras Sanitarias de la Nación".

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

**Sra. Riutort.** — Señor presidente: voy a enumerar las modificaciones introducidas a los anexos. Donde dice: "Yacimientos Petrolíferos Fiscales", se suprime "Concesión de" y se reemplaza por "Asociación y/o contratos de locación en", de modo que quedaría: "Asociación y/o contratos de locación en áreas de exploración y explotación".

Entre "otros medios de comunicación administrados por el Estado" hay que agregar a los exceptuados: LU 19 Radio Malargüe, LU 23 Emisora Lago Argentino, LT 12 Radio General Madariaga y LT 6 Radio Genaro Berón de Astrada, Goya. Al final del anexo debe agregarse lo siguiente: "LU 4 Radio San Rafael, LU 8 Radio Libertador, Mendoza; LU 7 Radio Tucumán; LU 33 Emisora Pampeana; LU 4 Radio Patagonia Argentina, Comodoro Rivadavia, y LT 14 Radio General Urquiza de Paraná, a privatizar teniendo en cuenta condiciones especiales dirigidas a promover las regiones y culturas de cada lugar".

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Ulloa.** — Señor presidente: solicito que en el capítulo II del Anexo I, sobre transferencias a las provincias, se agregue la central hidroeléctrica de Cabra Corral. En caso de que la comisión acepte esta ponencia, expresaré los respectivos fundamentos. No lo hago ahora en mérito a la brevedad.

**Sr. Presidente (Pierri).** — ¿Acepta la comisión?

**Sra. Riutort.** — La comisión no acepta, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Castillo.** — Señor presidente: en el Anexo I, debajo de "Empresa Líneas Marítimas Argentinas", aparece una frase que dice "(Línea de Bandera)", que debería ser suprimida porque seguramente se trata de un error de transcripción mecanográfica, ya que la línea de bandera puede ser realizada por una empresa privada o por una estatal; no tiene nada que ver con la privatización.

**Sr. Presidente (Pierri).** — ¿Acepta la comisión?

**Sra. Riutort.** — La comisión acepta, señor presidente. Además, solicita que también se elimine la frase "(Línea de Bandera)" que figura a continuación de "Aerolíneas Argentinas".

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Bogado.** — Señor presidente: solicito que la comisión incluya entre los organismos a privatizar al Canal 11 de la provincia de Formosa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: si la titularidad del canal mencionado corresponde al estado provincial no tiene por qué estar incluido en este proyecto de ley, ya que la decisión de privatizar corresponde a la autoridad provincial. Y si fuera nacional y no estuviera incluido para ser privatizado ni figurara como excepción, debería enviarse el proyecto por el que se solicita su privatización.

Ese es el mecanismo que establece la norma, porque la no inclusión expresa de un ente significa que no está expuesto a privatización mientras no se envíe el correspondiente proyecto. Es decir que las excepciones están de más. Quien las incluyó no entendió el mecanismo de la declaración de "entidad sujeta a privatización". La no mención ya significa excepción, porque cualquier otra privatización deberá contar con una nueva ley, y en esto la intervención del Congreso no es meramente formal sino imprescindible: sin ley no hay privatización. Lo que no fue contemplado en el anexo necesitará de una nueva ley, sancionada por ambas Cámaras y publicada en el Boletín Oficial.

Pero yo había pedido la palabra para hacer una corrección, señor presidente. En lo que se refiere a Yacimientos Petrolíferos Fiscales este anexo debería decir: "Concesión, asociación y/o contratos de locación en áreas de exploración y explotación" y "Sociedades mixtas para áreas de recuperación asistida".

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

**Sra. Riutort.** — De lo sugerido por el señor diputado Manzano la comisión acepta solamente la corrección referida a YPF. es decir. agregar

a la concesión la asociación y los contratos de servicios. Pero en el caso de las emisoras agregadas debo señalar que como el anexo dice: "Otros medios de comunicación administrados por el Estado - Privatización", y esto es abarcativo del conjunto, fue necesario incluir una lista de las radios exceptuadas.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Brest.** — Señor presidente: quisiera saber la causa por la que se ha incluido entre las excepciones a la privatización de medios de radiocomunicación a LT 6, Radio Genaro Berón de Astrada, de Goya. Y de no haber una razón que lo justifique, solicito desde ya se suprima dicha inclusión.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente considero que en el capítulo referido a la Junta Nacional de Granos, donde dice: "Elevadores terminales (portuarios) - Concesión total o parcial a cooperativas o asociaciones de productores", debe decirse: "...a cooperativas, asociaciones de productores y/o trabajadores".

**Sr. Presidente (Pierri).** — La Presidencia entiendo que está pendiente de respuesta la consulta formulada por el señor diputado Brest a la comisión.

Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

**Sra. Riutort.** — Entre las emisoras que no se privatizan se ha incluido, a raíz de una propuesta que realizara el señor diputado Dumón, a LT 6 Radio Genaro Berón de Astrada, de Goya.

**Sr. de la Sota.** — Pido la palabra para solicitar una aclaración.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. de la Sota.** — Señor presidente: solicito que la señora diputada Riutort dé lectura nuevamente de los medios de comunicación incluidos entre los exceptuados.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

**Sra. Riutort.** — Dice así: "Medios exceptuados: LS82 ATC - Canal 7, LRA1 Radio Nacional Buenos Aires; Radio Difusión Argentina al Exterior (RAE) y las emisoras que integran el Servicio Nacional de Radiodifusión; LU19 Radio Malarгүй; LU23 Emisora Lago Argentino; LT12 Radio General Madariaga; LT6 Radio Genaro Berón de Astrada, Goya; LT11 Radio Francisco Ramírez, Concepción del Uruguay; LU4 Radio

San Rafael; LU8 Radio Libertador, Mendoza, LU7 Radio Tucumán; LU33 Emisora Pampeana; LU4 Radio Patagonia Argentina, Comodoro Rivadavia, y LT14, Radio General Urquiza, Paraná".

Desde LU4 Radio San Rafael hasta LT14 Radio General Urquiza de Paraná figuran como "a privatizar teniendo en cuenta condiciones especiales dirigidas a promover las regiones y cultura de cada lugar".

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

**Sr. González (J. V.).** — Señor presidente: he escuchado declaraciones del señor secretario de Energía en el sentido de que a más tardar la próxima semana el Poder Ejecutivo enviará al Congreso el proyecto de ley de hidrocarburos a cuyo borrador tuve acceso con motivo de la reunión de la OFEPHI —Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos— realizada el sábado pasado en la ciudad de Comodoro Rivadavia, que contó con la presencia de los señores gobernadores de las provincias productoras.

Esta iniciativa, que propicia la modificación de la legislación vigente en la materia —me refiero a la ley 17.319— trata todo lo vinculado con la empresa estatal YPF. Por ello no entiendo por qué se la incluye en el anexo del proyecto de ley, incluso haciendo referencia a la concesión, asociación y/o locación en áreas de explotación y explotación.

Esto es lo que me llama profundamente la atención, y quizá el señor diputado Cassia, quien ha integrado el directorio de esa empresa, pueda aclarar las razones de esta inclusión.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: la ley de hidrocarburos vigente faculta a YPF a hacer concesiones en áreas de producción primaria y en base a ella ha sido elaborado el plan Houston. Incluso el Petroplán iba a realizarse conforme a las disposiciones de la citada ley.

El justicialismo se comprometió durante cinco años a que la política petrolera pasaría por el Congreso. La inclusión de YPF en este proyecto de ley y la enunciación de dos elementos políticos son señales claras de la participación parlamentaria en la fijación de la política en esta materia. El primer elemento político se refiere a la voluntad de asociarse, conceder contratos de locación en áreas de explotación y exploración y constituir sociedades mixtas para áreas de recuperación asistida. El segundo consiste en el reordenamiento institucional para la

constitución de una empresa nacional de combustibles. El primero brinda respaldo parlamentario a estas asociaciones que implican la participación de capital privado nacional o extranjero; el otro apunta a la reorganización institucional.

El proyecto de ley que enviará el Poder Ejecutivo, así como la ratificación parlamentaria del contrato tipo del plan Houston, son desprendimientos...

**Sr. Presidente (Pierri).** — La Presidencia solicita al señor diputado Tomasella Cima que tome asiento en su banca y no se retire del recinto debido al quórum estricto con que estamos sesionando.

**Sr. Manzano.** — Este es el sentido de la inclusión. No es un obstáculo para que dentro de un par de semanas esté en el Congreso el Plan Houston. Además, hay una señal que expresa claramente que no se va a privatizar a YPF y que seguirá siendo la empresa estatal del petróleo argentino.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Tello Rosas.** — Señor presidente: el señor diputado Manzano y el justicialismo se habían comprometido a que la política petrolera pasara por este Congreso. Esperamos que esto se cumpla, porque hoy tuvimos una noticia que no se ajusta a eso. El interventor de YPF ha firmado dos contratos de adjudicación en forma directa con Texaco y Astra, lo que ha motivado la protesta del SUPE a través de la declaración de estado de alerta en Buenos Aires y de un paro de actividades en Vespucio.

Por lo tanto, así como el señor diputado Manzano se compromete a discutir un proyecto de radiodifusión, quiero comprometerlo a que la política petrolera pase por este Congreso, así como los contratos que firme YPF. Necesitamos también que el interventor de YPF —que ya habría invertido alrededor de 25 millones de dólares—, nos brinde las explicaciones del caso.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Cassia.** — Señor presidente: es cierto lo que dice el señor diputado Tello Rosas, pero en todo esto intervino una comisión en la que participaron trabajadores de la empresa.

No se trata de dos áreas nuevas, sino de las anteriores que quedaron sin oferta, y la ley establece que pasado un tiempo se pueden realizar adjudicaciones directas.

Las áreas no están cuestionadas porque estén o no dentro del plan Houston, sino porque YPF,

en su oportunidad solicitó a la Secretaría de Energía el retiro de ellas para estudiar todo con más profundidad.

Respecto de lo manifestado por el señor diputado González, el apéndice de la ley de hidrocarburos fue consensuado en su oportunidad por la OFEPHI, pero en la actualidad ha sufrido reformas por la participación de las petroleras privadas, que han expresado su opinión. El lunes o martes de la semana entrante habrá una reunión general que pondrá fin a todo este estudio.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

**Sr. González (J. V.).** — Señor presidente: estamos debatiendo un proyecto de ley de emergencia administrativa en donde el núcleo central —tratándose de una ley omnibus— lo constituye la privatización. No es necesario que se dé ninguna señal en torno a YPF. Lo que se trata de especificar en el anexo no tiene nada que ver con la privatización de esa empresa. Entonces, no tiene nada que hacer dentro del anexo, porque todo el tema vinculado a las concesiones, a las asociaciones y a las locaciones está regimentado por la ley de hidrocarburos, y porque además existe un nuevo borrador de proyecto que modifica parcialmente la ley 17.319.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: deseo insistir en la mención de YPF. El respaldo parlamentario es necesario para las dos políticas previstas: en áreas de interés secundario, concesión de áreas de exploración y explotación; en áreas de recuperación asistida, sociedades mixtas. Es una herramienta de política petrolera que se pone en marcha y que necesita del tratamiento parlamentario para atraer a los inversores.

Con respecto a lo que manifestó el señor diputado Tello Rosas, debo recordar que cada contrato va al Tribunal de Cuentas y si quiere revisar contrato por contrato tendrá que pedirlo. No traeremos cada contrato al Congreso sino el modelo de contrato, que ya es mucho más de lo que siempre se hizo. La autoridad de aplicación contratará con normas transparentes.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Parente.** — Señor presidente: desearía que la comisión nos ilustre sobre las razones de inclusión en el Anexo I de la radioemisora LT 14 Radio General Urquiza de Paraná.

**Sra. Riutort.** — La inclusión de LT 14 junto a otras radioemisoras locales se originó en una

propuesta del señor diputado Dumón, fundada en la necesidad de difundir la cultura y promover las regiones en las que están ubicadas.

**Sr. Parente.** — Quiero recordar que LT 14 General Urquiza fue adjudicada en un concurso —que nosotros entendimos viciado de nulidad— a una empresa denominada Jacarandá S.A. durante la época del proceso militar. Esto dio lugar a un proceso judicial muy importante y a reclamos de los partidos políticos. Estos son temas que seguramente los señores diputados Alasino, Ramos y Vairetti conocen a la perfección.

La cuestión está en la órbita de la justicia porque este concurso ha sido cuestionado. En su oportunidad, cuando la emisora estaba tomada por los trabajadores presenté con el señor diputado Jaroslavsky un proyecto de expropiación de la misma.

Estas razones me han inducido a hacer la pregunta, porque no veo cuál es la justificación de que esta radio se encuentre incluida en el listado. En todo caso lo que debería hacer la Secretaría de Información Pública —o como se llame en este momento— es efectuar los actos administrativos correspondientes, a fin de esclarecer o dar transparencia a este proceso que en su oportunidad discutimos severamente, pero no veo por qué razón la emisora está incluida en el listado al que se ha dado lectura.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: voy a completar la información brindada por el señor diputado Parente ya que he sido actor directo en todo el proceso que terminó entregando esa emisora a una sociedad concursante durante la dictadura. Su situación actual es que los adjudicatarios tienen incluso una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y si todavía no han tomado posesión de la emisora es porque las condiciones económicas actuales lo han hecho inconveniente para ellos, o bien porque hubo una resistencia del personal que enervó la gestión administrativa para que ese acto se perfeccionara. Pero si hay algo que no se puede hacer es incluirla en este proyecto de ley, porque en todo caso se van a encontrar con la acción de los adjudicatarios que ya tienen sentencia de la Corte Suprema. Nosotros queremos expropiarla para licitarla de nuevo.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Martínez (L. A.).** — Señor presidente: quisiera saber si existe la posibilidad de que la comisión cambie de criterio con respecto a la ela-

boración de este listado de emisoras que no estarían sujetas al proceso de privatización.

Creo que el trámite es a la inversa: el anexo consigna las empresas a privatizar y deja afuera, sujetas a un procedimiento especial de una ley determinada, todas aquellas que no figuran en el listado. Es decir que si nosotros consignamos en el anexo las excepciones estamos haciendo el procedimiento a la inversa. Habría que especificar cuáles son las empresas que consideramos sujetas a privatización y no incursionar en aquellas respecto de las cuales no existió la voluntad de incorporarlas en el anexo.

Las mismas razones argumentadas aquí como aducidas por el señor diputado Dumón en cuanto a la incidencia en la cultura del lugar son aplicables a todos los medios de difusión.

Además de la razón expuesta por el señor diputado Jaroslavsky, que es correcta, incorporarla como no sujeta a privatización haría responsable al Estado en caso de que se produjera una sentencia favorable a los presentantes. Entonces, quiero solicitar a la comisión que se elimine el listado de excepciones y que, en todo caso, se consignen expresamente las que van a estar sujetas a privatización.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

**Sra. Riutort.** — Señor presidente: la comisión acepta en parte las sugerencias del señor diputado Martínez, dejando como excepciones las siguientes: LS 82 - ATC - Canal 7, LRA 1 Radio Nacional Buenos Aires, Radiodifusión Argentina al Exterior (RAE) y las emisoras que integran el Servicio Nacional de Radiodifusión, Canal 11 LT 88 - Formosa, LU 19 Radio Malargüe, LU 23 Emisora Lago Argentino, LT 12 Radio General Madariaga, LT 6 Radio Genaro Berón de Astrada - Goya, LT 11 Radio Francisco Ramírez - Concepción del Uruguay.

En cuanto a las restantes, aceptamos la sugerencia del señor diputado Martínez, en el sentido de que queden eliminadas del anexo.

**Sr. Bogado.** — Señor presidente: la comisión ha receptado la inclusión de Canal 11 LT 88 - Formosa entre las excepciones no sujetas a privatización, ya que se trata de un canal regional. Proceder de este modo significa satisfacer la justa aspiración de la provincia de Formosa, pues resulta fundamental mantener en el estado en que se encuentra este medio de comunicación social dado que la provincia de Formosa tiene una demanda incoada que está a resolución en la Corte Suprema de Justicia de la Nación por un derecho genuino de retrocesión de

este canal, que era de propiedad de esa provincia.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Brest.** — Señor presidente: solicito que se excluya del listado de excepciones a LT 6 Radio Genaro Berón de Astrada - Goya.

Adelanto que he conversado con el señor diputado Dumón, quien no tiene ninguna observación a que se siga este criterio, ya que esta radio de la ciudad en donde vivo se encuentra en condiciones de ser privatizada. No habiendo ningún impedimento, el Estado, teniendo en cuenta la posibilidad de privatizarla, elegirá el momento adecuado para hacerlo.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. De la Sota.** — Señor presidente: solicito a la comisión la inclusión dentro del listado de privatizaciones de la emisora LV 3 Radio Córdoba, de dicha provincia, actualmente de propiedad del Estado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

**Sra. Riutort.** — Por este anexo estaría sujeta a privatización. Esa radio se encuentra incluida porque dice textualmente: "Otros medios de comunicación administrados por el Estado sujetos a privatización". El listado que figura en este anexo se refiere a las excepciones a privatizar.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. De la Sota.** — Señor presidente: considero que la técnica legislativa es mala, porque por un lado se enumeran expresamente emisoras como LR 3 Radio Belgrano, LR 5 Radio Excelsior, y otros medios de comunicación, y por otro, esta ley establece claramente que para privatizar cada medio que no está expresamente mencionado en el anexo tendrá que existir una ley especial; entonces, no se pueden mencionar otros medios de comunicación sin especificar cuáles son.

Por ello, solicito la inclusión, dentro de los medios a privatizar, de LV 3 Radio Córdoba, de Córdoba, y que se suprima por supuesto la expresión otros medios de comunicación, que aparece al final del listado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

**Sra. Riutort.** — Señor presidente: lo expuesto por el señor diputado De la Sota es razonable y creo que se aclara el anexo si eliminamos la expresión referida a otros medios de comunicación administrados por el Estado y todas las ex-

cepciones, porque en ese caso dejaría de tener sentido que figuren aquí.

Entonces, para esclarecer en lo referente a medios de comunicación quedarían solamente sujetos a privatización LS 84 TV Canal 11, LS 85 TV Canal 13, LR 3 Radio Belgrano, LR 5 Radio Excelsior, LV 8 Radio Libertador y LV 3 Radio Córdoba, de Córdoba.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Dumón.** — Señor presidente: este desorden que le provoqué a la señora diputada, me parece que yo se lo podría resolver. Efectivamente, tiene razón el señor diputado De la Sota: es la fórmula del proyecto del Poder Ejecutivo la que trae confusión porque habla de otros medios de comunicación.

Por eso en el proyecto alternativo que presentamos en minoría, en el artículo designábamos todos los medios de comunicación, pero cuando hubo que tratar el anexo con la comisión, y a los efectos de que no hubiera que corregir tanto el dictamen que ella traía, optamos por la otra fórmula.

Pero si la comisión está de acuerdo, podemos acercarle la fórmula que tenía el dictamen de minoría, que viene a ser el que propone el señor diputado De la Sota.

Por otra parte, con respecto a la radio de la ciudad de Paraná estamos de acuerdo: tenemos la información de que efectivamente eso es así. De todas formas, es una radio a privatizar y lo único que se exige en la privatización, es decir en el documento de la licitación, es que se tengan en cuenta las características del lugar y especialmente el desarrollo regional y cultural.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: voy a mantener la redacción original del proyecto de ley sin modificaciones y explicaré la lógica de esta posición, aunque reconozco que la redacción no ha sido la más coherente según la estructura usada por la ley. La lógica es la siguiente: están mencionados en forma expresa los canales 11 y 13 y las radios Belgrano y Excelsior por la implicancia que tienen como compromiso para ser privatizadas de inmediato, dada la magnitud y el impacto social de su audiencia al estar ubicadas en una zona densamente poblada.

La expresión "otros medios de comunicación administrados por el Estado" incluye la totalidad de los medios que ahora se encuentran en esa situación y de ahí entonces la lógica de la excepción que comprende a LS 82 ATC Canal 7, LRA 1 Radio Nacional Buenos Aires, Radiodifu-

sión Argentina al Exterior (RAE) y las emisoras que integran el Servicio Nacional de Radiodifusión.

**Sr. De la Sota.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Manzano.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. De la Sota.** — Señor presidente: por su intermedio quiero manifestar al señor diputado Manzano que si va a insistir con el criterio que venía sosteniendo me permito sugerir, continuando con una mala técnica legislativa, que en lugar de la expresión: "otros medios de comunicación administrados por el Estado", se incluya la siguiente: "todos los medios de comunicación administrados por el Estado". En este caso, se justificaría la excepción que abarca a LS 82 ATC Canal 7, LRA 1 Radio Nacional Buenos Aires, Radio Difusión Argentina al Exterior y las emisoras que integran el Servicio Nacional de Radiodifusión.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: quiero aclarar al señor diputado por Córdoba que se utiliza la palabra "otros" porque así se ha actuado en otras oportunidades. En este sentido, deseo citar como ejemplo el caso de LV3 Radio Córdoba y de LV8 Radio Libertador, que figuran como privatizables.

Otra inquietud estaba referida a los radios de frontera. En este caso, cabe remarcar que sigue vigente la ley de radiodifusión y el sano criterio del Poder Ejecutivo. Entonces, no existe ninguna clase de problema porque el tema está considerado por la ley de radiodifusión. El sentido común nos dice que no podemos privatizar los radios de frontera para venderlas al imperialismo; por el contrario, vamos a otorgar frecuencias en zonas y áreas de frontera. Aquí se han incluido los grandes medios para poner en marcha el proceso privatizador. Además, posiblemente en este mismo mes de agosto vamos a considerar en esta Honorable Cámara la ley de radiodifusión, porque así lo hemos convenido con los demás bloques. Este es el compromiso que todos hemos asumido.

Por estos motivos, vamos a mantener el anexo tal como está redactado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini.** — Señor presidente: tengo dos inquietudes, que son de la mayor gravedad y se-

riedad. Voy a comenzar por la de menor significación. Esta cuestión no se trata de los medios administrados por el Estado, o de titularidad del Estado, que son dos cosas distintas. Existen radios que son del Estado, pero donde no tiene la titularidad. Cito como ejemplo el caso de algunas radios de frontera y algunas de la provincia de Mendoza, que seguramente debe conocer el señor diputado Manzano.

**Sr. Manzano.** — LV8 es una radio privatizable.

**Sr. Baglini.** — Pero otra cosa es que sean de propiedad del Estado.

El segundo problema que quería plantear, a efectos de una interpretación auténtica del proyecto, consiste en la posibilidad de obtener una manifestación expresa por parte del miembro informante sobre cómo se debe entender el anexo con relación al artículo 11 de la iniciativa en análisis ya que aquél señala que se establecerán en cada caso las alternativas, los procedimientos y las modalidades que se seguirán para la privatización. Por su parte, el artículo 9º indica que la declaración de "sujeta a privatización" será hecha por el Poder Ejecutivo nacional debiendo, en todos los casos, ser aprobada por ley del Congreso. Por lo tanto, se ratifica que están sujetos a privatización todos los entes del anexo I.

Por otro lado, el artículo 11 señala que se faculta al Poder Ejecutivo para que con las entidades que hayan sido declaradas sujetas a privatización se pueda hacer lo siguiente: privatización total o parcial, concesión total o parcial de servicios, prestaciones u obras cuya gestión actual se encuentre a su cargo, etcétera. En consecuencia, lo que se debe aclarar es que el anexo prevalece en su definición, porque si uno lee el artículo 9º y el anexo, se encuentra que al efectuarse la declaración de sujeto a privatización, el Poder Ejecutivo nacional está autorizado, por el artículo 11, a actuar de otra manera. Por ejemplo, en el caso de YPF no dice "privatización total" y estará autorizado —no se deja claro— a privatizarlo totalmente. Hay que declarar como interpretación auténtica de la norma que lo que prevalece es la fórmula del anexo.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Lázara.** — Señor presidente: lo que pensaba decir ya lo ha expresado el señor diputado Baglini.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Dumón.** — Señor presidente: en primer término, voy a responder a la inquietud del

señor diputado Baglini, a pesar de que no soy miembro de la comisión.

Las radios a las que se ha hecho referencia están administradas por el Estado.

La segunda cuestión se refiere a que efectivamente la estructura de la normativa indica la necesidad de mencionar las empresas a las que se va a privatizar. Es de muy mala técnica legislativa decir que son todos los medios del Estado. Pienso que es válido solicitar que algunas de las radios no estén sujetas a privatización, pero los señores diputados de la zona de las radios que se exceptuaban en el informe original de la comisión sabrían en muchos casos si esas radios podían o debían ser privatizadas.

De todas maneras, decir que todos los medios en manos del Estado van a ser privatizados es una mala fórmula, razón por la cual insisto en la modalidad utilizada por el despacho de la minoría, circunstancia que ha sido ratificada por el señor diputado Martínez y ahora por el señor diputado De la Sota.

Por otra parte, ha quedado la sensación de que el señor diputado Manzano ha dado una vuelta para ver de qué manera podía defender dos líneas del proyecto de ley del Poder Ejecutivo que son de muy mala técnica legislativa. Le pido que reflexione sobre esta cuestión.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: anticipé que nuestra bancada va a mantener esa redacción. Expliqué que tiene lógica, si bien la técnica legislativa empleada ha sido mala; lo admito.

También voy a responder a la inquietud del señor diputado Baglini, que me parece se vincula con una cuestión de fondo. En efecto, la línea de interpretación es la que señala el señor diputado Baglini. A la par de cada empresa en el anexo se menciona la modalidad autorizada. Es una disposición del Parlamento con fuerza de ley que actúa de título o de denominación genérica e imperativa para el decreto-plan; porque otra forma que surge aquí es el decreto que en realidad constituye un decreto-plan. Cuando el presidente de la República pone en marcha el proceso privatizador, lo hace con un decreto-plan dentro de la modalidad dada por el Parlamento.

Entonces, YPF no es privatizable porque, si bien está incluida en la reforma del Estado, el Poder Ejecutivo no se encuentra autorizado a privatizarla. Está autorizado a lo que determina este proyecto y a lo que le permite la legislación vigente. Cuando se hace referencia a privatización parcial, no puede enajenar el ciento por ciento de la titularidad, y cuando se menciona

sólo la concesión, puede otorgar una concesión y nada más. De manera que era pertinente la apreciación del señor diputado Baglini y creo que esto que hacemos sólo tiene por objeto traer tranquilidad.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini.** — Señor presidente: quiero aclarar que si bien las expresiones del señor diputado Manzano resultan en definitiva satisfactorias, esa constancia debería ser ratificada por el miembro informante de la comisión, porque la interpretación auténtica de la disposición, de acuerdo con la jurisprudencia, la brinda el miembro informante. Entonces, esa garantía, que debe constar en actas, debe ratificarse para que sea fiel interpretación.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

**Sra. Riutort.** — Señor presidente: voy a respaldar lo expresado por el señor diputado Manzano. Para la privatización de las empresas que figuran en el listado del anexo, la modalidad elegida por el Poder Ejecutivo es la que se declara al lado de cada una de ellas.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin.** — Señor presidente: quiero expresar que no nos consta la existencia de ningún compromiso político sobre el envío de la ley de radiodifusión.

Con respecto al tema de la política petrolera, que ha sido también meneado con propuestas en esta última parte del debate, voy a hacer simplemente una aclaración. Son absolutamente sobreabundantes los párrafos cuya inclusión se sugirió aquí respecto de este tema. Resulta propagandístico —tal como lo explicó el señor diputado Manzano—, innecesario y sobreactuado desde el punto de vista de todas las facultades que la ley otorga al Estado. En consecuencia, me parece que existió una innecesaria generosidad legislativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: durante la consideración en particular del artículo 9º dijimos que íbamos a votar en contra y así lo hicimos; no se escucharon nuestras observaciones.

Pero lo que está en cuestión ahora es, a mi juicio, el corazón de la ley. Las empresas más importantes del país se van a privatizar a través de un acto de delegación de facultades que efectúa este Parlamento en un marco de ilegalidad constitucional. Este es el peor mensaje de

un país que intenta privatizar; no hay inversiones sanas en ningún lugar del mundo que lleguen a concretarse cuando una ley se dicta en un marco de manifiesta ilegalidad constitucional. Por todo esto, solicito a la bancada justicialista que reflexione un instante más sobre el particular.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: solicito que se vote. Hemos reflexionado tanto en estos días que tenemos la absoluta seguridad de que con la estabilidad y puesta en marcha del programa de crecimiento y con esta herramienta va a llegar al país la inversión que no pudo hacerla en estos últimos años, la que se va a quedar por la intervención de este Parlamento.

**Sr. Lázara.** — Solicito que se practique votación nominal.

**Sr. Presidente (Pierri).** — La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal está suficientemente apoyado.

— Resulta suficientemente apoyado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar nominalmente el anexo I del proyecto de ley con las modificaciones aceptadas por la comisión.

— Se practica la votación nominal.

**Sra. Secretaria (Pérez Pardo).** — Sobre 129 señores diputados presentes han votado 79 señores diputados por la afirmativa y 46 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

— Votan por la afirmativa los señores diputados Adamo, Alasino, Albamonte, Alsogaray, Alvarez Echagüe, Aranda, Avalos, Badrán, Ball Lima, Barreno, Bercovich Rodríguez, Bianciotto, Blanco, Bogado, Borda, Britos, Brizuela, Cardo, Carrizo (V. E.), Casas, Cassia, Castillo, Contreras Gómez, Curto, Dalmau, Dávado, de la Sota, Durañona y Vedia, Endeiza, Fernández, Ferrer, Freytes, Garay, García (J. F.), García (R. J.), Gay, Lamberto, Larraburu, Mac Karthy, Manzano, Martínez (L. A.), Masini, Matzkin, Motta, Mulqui, Muttis, Nacul, Nasurdi, Orieta, Pacce, Pampuro, Parra, Paz, Ponce, Ramírez, Riquez, Riutort, Rodrigo (J.), Rodríguez (José), Roggero, Rojas, Romero (C. A.), Romero (S.), Rosales, Rosella, Sella, Siracusano, Sonogo, Soria, Taparelli, Tomasella Cima, Torresagasti, Ulloa, Vaca, Vairetti, Vallejos, Varela Cid, Yoma y Zaffore.

— Votan por la negativa los señores diputados Alende, Alvarez Guerrero, Aramburu, Ba-

guini, Bisciotti, Botta, Brest, Canata, Carrizo (R. A. C.), Cortese, Cruchaga, Curi, Del Río, Di Caprio, Díaz, Díaz Bancalari, Dumón, Gargiulo, Gentile, Giobergia, Gómez Miranda, González (E. A.), González (J. V.), Ingaramo, Jaroslavsky, Kraemer, Lázara, Lizurume, Macedo de Gómez, Manrique, Martínez Márquez, Moreau, Neri, Nuin, Osovnikar, Parente, Pellin, Puebla, Rabanaque, Reinaldo, Rodríguez (Jesús), Storani (C. H.), Storani (F. T. M.), Stubrin, Tello Rosas y Valerga.

— Se abstienen de votar los señores diputados Budiño, Custer y Salomón.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Por Secretaría se dará lectura del Anexo II del proyecto de ley.

**Sra. Secretaria (Pérez Pardo).** — Dice así: "Anexo II: I. Privatizaciones o concesiones. Forja Argentina Sociedad Anónima, privatización; participación estatal: 100 por ciento; corresponden a: Ministerio de Defensa".

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar en forma electrónica el Anexo II del proyecto de ley.

— Resulta afirmativa de 80 votos; votan 124 señores diputados sobre 131 presentes.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Habiendo sido modificado el texto sancionado por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

En el curso del debate varios señores diputados han solicitado diversas inserciones en el Diario de Sesiones. Asimismo, otros señores diputados han hecho llegar a la Presidencia su pedido a fin de que se los autorice a insertar en el Diario de Sesiones su opinión sobre el asunto que ha estado considerando la Honorable Cámara.

Se va a votar si se efectúan las inserciones solicitadas.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se harán las inserciones solicitadas<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2341.)

<sup>2</sup> Véanse los textos de las inserciones en el Apéndice, a partir de la pág. 2352. Los textos cuya inserción solicitaron los señores diputados Albamonte e Ibarbia han sido publicados respectivamente en el Suplemento I del Período Legislativo de 1988 (pág. 7387) y en el Diario de Sesiones del 8 de agosto de 1989 (pág. 2013).

La Presidencia se permite recomendar a los señores diputados que aún no hubieran hecho entrega de los textos cuya inserción han solicitado que se sirvan remitirlos a la brevedad, a fin de asegurar su inclusión en el Diario de Sesiones.

## 7

## CUESTION DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: quiero hacer presente que el compromiso asumido por esta Cámara en el sentido de cumplir con el plan de labor oportunamente aprobado determinó que estas cuestiones fueran planteadas recién en esta instancia, para que ellas no entorpecieran el trámite de la sanción que acaba de dar la Honorable Cámara.

Esta cuestión de privilegio se funda en el hecho de que en cuatro circunstancias distintas se ha configurado una violación de los fueros de la Cámara de Diputados y de algunos de sus miembros. Cada uno de estos cuatro episodios merecerían el planteamiento de una cuestión separada, y ello insumiría unos cuarenta minutos. Informo a la Cámara, sin embargo, que voy a resumir las cuatro en una sola, y digo esto como un pedido de tolerancia por si acaso empleo algo más de diez minutos para fundamentarla.

Se trata, señor presidente, de distintas manifestaciones que han lesionado, en nuestra opinión, los fueros de esta Honorable Cámara. Quienes han cometido esta falta son: el señor Bernardo Neustadt, responsable de la audición "Tiempo Nuevo" emitida el jueves 3 de agosto por Canal 2, en la que apareció la señorita Patricia Gómez Aguirre haciendo afirmaciones que vulneran los fueros de esta Cámara; el señor Julio Ramos o quien resulte editor responsable del periódico "Ambito Financiero", tema éste sobre el que se ha presentado en la Comisión de Labor Parlamentaria un proyecto de declaración; el editor responsable de la revista "Gente", que ha publicado en esta última edición una extensa nota titulada "¿Cuánto trabajan los diputados?"; y el señor diputado Eduardo Varela Cid, por manifestaciones vertidas en su primera actuación como columnista de un noticiero emitido por Canal 9.

La tramitación de esta cuestión conlleva la necesidad de que la Cámara decida encomendar a la Presidencia que requiera a los canales 2 y 9 las copias de las grabaciones de las audiciones

citadas, para lo cual formulo desde ya la proposición correspondiente.

Brevemente voy a mencionar los fundamentos que avalan esta cuestión, que por un lado se vinculan con los principios que sustentan la inmunidad del cuerpo que integramos y, por el otro, con las opiniones que la mejor doctrina sostiene con respecto al ejercicio de la libertad de expresión y de prensa. Entre estos andariveles se enmarca la cuestión que planteo, y esto es lo que propongo que la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara considere para establecer la pertinencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Entre los antecedentes que señalan cuándo hay violación de privilegios colectivos y personales, podemos citar las opiniones de los tratadistas Bidart Campos y Linares Quintana.

"La Corte Suprema, desde el caso 'Lino de la Torre' (1877) reconoció a las Cámaras del Congreso la facultad de reprimir hechos abusivos." (Linares Quintana, *Tratado...*, tomo 9, página 370). "Aquí no estamos defendiendo un interés personal como lo dijo la Corte en el caso 'Leandro N. Alem'" (Sánchez Viamonte, *Manual...*, página 286.) "La Constitución no ha buscado garantizar a los miembros del Congreso con una inmunidad que tenga objetos personales ni por razones del individuo mismo a quien se hace inmune. Son altos fines políticos los que se han propuesto, y se ha considerado esencial esa inmunidad especialmente para asegurar no sólo la independencia de los poderes públicos entre sí, sino la existencia misma de las autoridades creadas por la Constitución." ("Fallos" 54:463.)

La evaluación y el análisis que realizarán los integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales en relación con esta cuestión les permitirá comprender el encuadre de esta situación; pero para nosotros es perfectamente claro que este cuerpo tiene inmunidades y fueros que traducen el valor y la jerarquía de la representación popular que inviste. Son, en suma, las expresiones mismas de la soberanía popular. Por eso es que tenemos la obligación de custodiarlas, pero no como una cuestión personal.

En el otro andarivel corresponde citar al comentarista de la Constitución de los Estados Unidos cuando se refiere a la enmienda que establece que el Congreso no dictará leyes que restrinjan la libertad de palabra o de la prensa. Story, ocupándose de esta cláusula, que fue la primera enmienda introducida a la constitución nacional americana, dice: "Sería una suposición demasiado disparatada para ser admitida por un hombre racional, la que pretendiese que esa enmienda tenía por objeto asegurar a cada ciu-

dadano un derecho absoluto de hablar, o escribir, sin tener por ello ninguna responsabilidad pública o privada.

Para ampliar más sus opiniones, el mismo autor continúa diciendo: "Esto sería permitir a cada ciudadano el derecho de destruir a su antojo la reputación, la tranquilidad, la propiedad, y hasta la seguridad personal de todo otro ciudadano. Un hombre podría por mera malicia o venganza, acusar a otro de los infames crímenes; podría excitar contra él la indignación de todos sus conciudadanos por medio de las más atroces calumnias; podría perturbar, más aun, destruir su tranquilidad doméstica, y amargar sus afecciones de familia; podría infligir los más tormentosos castigos al débil, al tímido y al inocente; podría perjudicar todos los derechos civiles, políticos y privados del hombre; y podría promover la sedición, la rebelión y la traición hasta contra el gobierno mismo, en las voluntariedades de sus pasiones o en la corrupción de su corazón. La sociedad civil no podría marchar bajo semejantes circunstancias. Los hombres estarían obligados a recurrir a venganzas privadas, y a llenar por sí las deficiencias de la ley; y los asesinatos y las salvajes crueldades se perpetuarían con toda la frecuencia propia de las comunidades bárbaras y brutales. Es, pues, claro que el texto de esta enmienda sólo importa establecer que todo hombre tiene derecho de hablar, escribir e imprimir sus opiniones sobre cualquier materia, sin ninguna restricción previa, siempre que no injurie a otra persona en sus derechos, en su individuo, en su propiedad o reputación; y siempre que no perturbe por ese medio la paz pública o procure derrocar al gobierno. Es ni más ni menos que una ampliación de la gran doctrina recientemente aplicada en la ley del libelo, que todo hombre tendrá libertad para publicar lo que es verdad, con motivos sanos y con fines justificables. Y con esta limitación razonable es no sólo justa en sí, sino que es también un privilegio inestimable del gobierno libre. Sin esa limitación, la prensa puede convertirse en el azote de la República, primero combatiendo los principios de la libertad, y luego haciendo odiosos por medio de los terrores de la prensa a los más virtuosos ciudadanos, introduciendo así el despotismo bajo sus peores formas."

Naturalmente que en este marco parece exageradamente dramática la cita, pero ahí están las fundamentaciones que justifican la necesidad que debemos sentir todos los miembros de este cuerpo y del Congreso de llamar la atención a la sociedad sobre el mínimo respeto debido a las instituciones que expresan la soberanía popular; respeto que es reiteradamente burlado

sin ninguna respuesta. Falta de respeto que erosiona y desprestigia a la institución parlamentaria y que constituye una forma de descalificación de la clase política argentina, de sus dirigentes y de los partidos políticos, que siempre se ejerce por parte de quienes descreen del sistema democrático.

Hay que entender que este proceso de consolidación de la democracia nos exige a todos un comportamiento frontal. Todos estamos aprendiendo a ejercerla; no sólo los que la ejercemos como representantes del pueblo, sino también, los que poseen la titularidad de medios de comunicación.

Es necesario entonces que se promueva este debate, que se plantee este reclamo y que se acostumbre a respetar la libertad de un cuerpo integrado por hombres falibles, pero que no han llegado aquí por un regalo del destino, pues detrás de todos y cada uno de nosotros existe una trayectoria de vida al servicio de nobles ideales y del interés general. No es posible que advenedizos, nada más que por el hecho de ser poseedores de un medio de comunicación, cometan excesos y arbitrariedades contra las que no existe defensa en nuestro país, donde el buen nombre y honor de una persona ha pasado a ser el bien jurídico menospreciado para los demás, porque en la Argentina no tenemos tampoco los mecanismos jurídico-procesales que garantizan la defensa de ese bien tutelado, que es el primero que todo bien nacido debe proteger.

Digo todo esto porque querear a alguien en los tribunales de nuestro país por calumnias e injurias es una ilusión tonta y una autosatisfacción absolutamente inútil.

Casualmente, una socióloga, o investigadora —aunque realmente no sé bien qué es—, que exhibe en esta revista títulos de importantes centros de estudio por los Estados Unidos, no podría haber hecho esto allá sin que, por los mecanismos judiciales que rigen la vida de esa democracia de doscientos años, no hubieran tenido que pagar hasta sus últimos descendientes con penas materiales efectivas los daños que sus temerarias afirmaciones podrían provocar, sin pensar que eso, además, menoscaba el prestigio de la institución parlamentaria.

Es un lugar común el desconocimiento que en el pueblo existe sobre la actividad del Parlamento y es también sabido que lo que se sabe, lee o escucha sobre dicha labor muchas veces no es nada más que lo que sirve para vender. Vale decir que suele no haber una adecuada crónica parlamentaria y es habitual, en cambio, una utilización del quehacer político de la Nación

como si fuese una vulgar mercadería —más vendadora cuanto más escandalosa— por parte de empresas y medios que integran la corporación periodística argentina. Parece que se está en ese camino, sin reacción visible.

Nadie puede decir que tenemos ánimo de atacar la libertad de prensa. Lo hemos sostenido y acreditado a lo largo de toda nuestra vida y mi propio partido también lo ha demostrado en toda su trayectoria. Daríamos nuestra vida por garantizar el derecho de adversarios y enemigos por decir lo que piensan. Pero esto no implica arrastrar el prestigio de la institución parlamentaria.

Por sobre todas las cosas nos debe importar la inmanencia de la representación soberana que se condensa y expresa en el Parlamento. No se puede consentir que estemos permanentemente expuestos a la tergiversación maliciosa de la información con una irresponsabilidad e impunidad absolutas, desconociéndose las inmunidades y, en el fondo, la soberanía popular.

Creo que es más importante la existencia de un diputado de la Nación, aunque solamente lo hayan elegido cien o doscientos mil ciudadanos, que un comerciante del periodismo que por su habilidad profesional o por su suerte en los patrocinios tiene diario acceso con su prédica a millones de argentinos, quienes reciben su mensaje contrario a la vigencia del sistema democrático y sus instituciones. Con el mismo derecho que estos personajes utilizan para criticarnos, yo también los critico. No saben hacer periodismo para la democracia. Se han complicado con todas las dictaduras. Miraron para otro lado cuando fueron pisoteados los derechos del pueblo y ahora disfrutan de instituciones que garantizan su libertad y la de sus familiares, la cual evidentemente no restringiremos.

No podemos quedar indiferentes frente a esta deformación sistemática de la verdad. En cada caso tenemos que decir nuestra verdad, exponiéndonos desde luego a la crítica y al juicio severo de todo ciudadano, periodista o no. Pero también debemos exigir que la opinión pública pueda analizar las conductas de quienes viven de esa profesión honrosa, que debe enaltecer a quien la ejerce para el fortalecimiento de la democracia. Así, solicito que quienes son los llamados comunicadores sociales —y no me refiero a los periodistas ni a los trabajadores del intelecto que en definitiva son como nosotros, sino a los empresarios periodísticos— que tengan en cuenta estas consideraciones dado que son ellos quienes determinan qué se publica y qué no, y la forma en que se lo hace; también pido

que recuerden, aunque hay muchos que no los saben, para qué sirve el Parlamento, ya que como alguna vez lo señalara el doctor Raúl Alfonsín, son los encargados de enseñar al pueblo de la República todas las cuestiones que se dan cuando no existe el Congreso. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pierri).** — Corresponde que el cuerpo decida si la cuestión de privilegio planteada tiene carácter preferente.

**Sr. Jaroslavsky.** — Si me permite, señor presidente, deseo asimismo reiterar que pido, por su intermedio, que se requieran los elementos antecedentes indispensables para que los integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales puedan analizar en profundidad la cuestión planteada y tomar así una determinación elaborada.

**Sr. Varela Cid.** — Si me permite, señor presidente, antes de que se someta a votación la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado por Entre Ríos, desearía formular una breve aclaración.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una breve aclaración tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Varela Cid.** — Señor presidente: lamento que la primera vez que hago uso de la palabra en esta Cámara sea para formular una aclaración del siguiente tenor. Entiendo que es una propuesta muy acertada solicitar el tape requerido para ser analizado en la comisión que corresponde.

Es mi intención manifestar al señor diputado Jaroslavsky, así como al resto de los señores diputados del bloque radical, que se verán obligados a realizar significativas distinciones entre las diferentes personas involucradas en esta cuestión de privilegio.

En el material que se analizará se verá no sólo la parte vinculada al señor diputado Jaroslavsky sino también la mía y unos minutos anteriores correspondientes al señor diputado Albamonte.

En lo que a mí respecta, deseo expresar a todos los señores diputados de la Unión Cívica Radical que no he tenido la menor intención de agraviar nuestros fueros y su contenido ideológico y político, todo lo cual es susceptible de ser chequeado y podrá ser ratificado al testearse el referido material televisivo.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar si la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado por Entre Ríos tiene carácter prefe-

rente. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

### 8

#### ENTRADA Y TRATAMIENTO SOBRE TABLAS DE UN PROYECTO

**Sr. Presidente (Pierri).** — En el curso del planteamiento de su cuestión de privilegio el señor diputado Jaroslavsky ha solicitado que se requiera a los canales 2 y 9 copias de las grabaciones de las audiciones a las que el señor diputado ha hecho referencia.

Habiendo presentado el señor diputado por Entre Ríos un proyecto de resolución en el que se concreta el referido pedido, corresponde que la Honorable Cámara resuelva si se aparta de las prescripciones del reglamento a efectos de dar entrada en esta sesión al referido proyecto y considerarlo sobre tablas.

Se va a votar. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar si se da entrada en esta sesión al proyecto de resolución del señor diputado Jaroslavsky.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se dará entrada al proyecto<sup>1</sup>.

Se va a votar si se trata sobre tablas el proyecto de resolución al que se acaba de dar entrada. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

### 9

#### PEDIDO DE REMISION DE MATERIAL TELEVISIVO

**Sr. Presidente (Pierri).** — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor dipu-

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de resolución en el Apéndice. (Pág. 2352.)

tado Jaroslavsky cuyo tratamiento sobre tablas acaba de resolver la Honorable Cámara (expediente 1.269-D.-89).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

**Sra. Secretaria (Pérez Pardo).** — Dice así:

—Se lee.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

### 10

#### MANIFESTACIONES PASE A CUARTO INTERMEDIO

**Sr. Parra.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Parra.** — Señor presidente: desgraciadamente el diputado que habla hoy se encuentra achacado por la enfermedad, pero todos recordarán que en su momento atacó con todas sus fuerzas la política económica de Sourrouille; y ahora se ve obligado a afirmar que hay un hecho que ha sido fundamental para la supervivencia y el progreso de la democracia argentina: el mutuo respeto y tolerancia entre el justicialismo de Juan Domingo Perón y el radicalismo de Hipólito Yrigoyen. "Este viejo adversario despidió a un amigo"; tal debe ser la síntesis de las relaciones entre los dos grandes partidos argentinos. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pierri).** — En uso de las facultades que otorga a la Presidencia el artículo 157 del reglamento, invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el miércoles 16 a la hora 16.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 8 y 43 del día once.

LORENZO D. CEDROLA.  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2352.)

## II

## APENDICE

## A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

## 1. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## CAPÍTULO I

*De la emergencia administrativa*

Artículo 1º — *Declaración.* Declárase en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económico-financiera de la administración pública nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, obras sociales del sector público, bancos y entidades financieras oficiales, nacionales y/o municipales y todo otro ente en el que el Estado nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias. Esta ley es aplicable a todos los organismos mencionados en este artículo, aun cuando sus estatutos o cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación. El régimen de la presente ley será aplicable a aquellos entes en los que el Estado nacional se encuentre asociado a una o varias provincias y/o municipalidades, siempre que los respectivos gobiernos provinciales y/o municipales presten su acuerdo. Este estado de emergencia no podrá exceder de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogarlo por una sola vez y por igual término.

Art. 2º — *Intervenciones.* Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a disponer por un plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por una sola vez y por igual término, la intervención de todos los entes, empresas y sociedades, cualquiera sea su tipo jurídico, de propiedad exclusiva del Estado nacional y/o de otras entidades del sector público nacional de carácter productivo, comercial, industrial o de servicios públicos. Exclúyese expresamente a las universidades nacionales del régimen de intervención establecido en el presente artículo.

Art. 3º — *Funciones y atribuciones del interventor.* Las funciones y atribuciones del interventor, serán las que las leyes, estatutos o cartas orgánicas respectivas, otorgan a los órganos de administración y dirección, cualquiera fuere su denominación, con las limitaciones derivadas de esta ley y su reglamentación. Le corresponderá al interventor la reorganización provisional del ente, empresa o sociedad intervenida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la presente. A tal fin, el interventor podrá disponer, cuando lo estimare necesario, se mantenga o no el cargo o función, el despido o baja del personal que cumpla con funciones

de responsabilidad y conducción ejecutiva en el ente, empresa o sociedad intervenida, se encuentre o no en ejercicio efectivo del cargo o función. En cualquier caso, la indemnización a reconocer será idéntica a la prevista en los artículos 232, 245 y concordantes y complementarios de la ley 20.744 y sus modificatorias, sin perjuicio de la aplicación de indemnizaciones superiores cuando ellas legal o convencionalmente correspondan. En el desempeño de su gestión el interventor deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo nacional, o en su caso, el ministro o secretario del que dependa. Será designado también un sub-interventor con funciones gerenciales y de suplencia del interventor cuando ello fuere necesario. El interventor estará facultado para realizar delegaciones de su competencia en el sub-interventor.

Art. 4º — *Facultades del ministro.* El ministro que fuere competente en razón de la materia, o los secretarios en quienes aquél delegue tal cometido, se encuentran expresamente facultados para avocarse en el ejercicio de la competencia de los interventores aquí previstos. Asimismo, mientras dure la situación de intervención, reside en el citado órgano ministro la competencia genérica de conducción, control, fiscalización, policía de la prestación y gestión del servicio público o de la actividad empresaria o administrativa de que se trate, pudiendo a tal fin disponer y realizar todas las medidas que estime conveniente para cumplir su cometido, incluso solicitando el auxilio de la fuerza pública e ingresar por su propia decisión en los lugares donde se ejercite tal actividad empresaria o administrativa.

Art. 5º — *Organos de control.* En todos los casos quedarán subsistentes los órganos de control externo, Tribunal de Cuentas de la Nación y SIGEP (Sindicatura General de Empresas Públicas), los que cumplirán sus cometidos según su normativa específica. En caso de intervención, en sustitución de las facultades de las asambleas societarias, los síndicos en representación del sector público, serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, según la propuesta del órgano respectivo cuando así corresponda.

Art. 6º — *Transformaciones.* Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para transformar la tipicidad jurídica de todos los entes, empresas y sociedades indicadas en el artículo 2º, dentro de las formas jurídicas previstas por la legislación vigente, y por el término establecido en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 7º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer por acto fundado la creación de nuevas empresas sobre la base de escisión, fusión, extinción o transformación de las existentes, reorganizando, redistribuyendo y reestructurando cometidos, organización y funciones u objetos sociales de las empresas y sociedades indicadas en el artículo 2º, efectuando en su caso las correspon-

dientes adecuaciones presupuestarias, sin alterar los montos máximos autorizados, y sin comprometer avales y/o garantías oficiales.

## CAPÍTULO II

### *De las privatizaciones y participación del capital privado*

Art. 8º — *Procedimiento.* Para proceder a la privatización total o parcial o a la liquidación de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado nacional, incluyendo las empresas emisoras de radiodifusión y canales de televisión, es requisito previsto que hayan sido declaradas “sujeta a privatización” de acuerdo a las previsiones de esta ley.

Cuando el Estado nacional y/o sus entidades, cualesquiera sea su personalidad jurídica, fuesen propietarios de acciones o de participación de capital en sociedades en las que no le otorgue la mayoría de capital social necesario para ejercer el control de la respectiva entidad, dichas acciones o participaciones de capital podrán ser enajenadas aplicando los procedimientos previstos en esta ley, sin que se requiera en tales casos, la declaración aquí regulada.

Art. 9º — La declaración de “sujeta a privatización” será hecha por el Poder Ejecutivo nacional debiendo, en todos los casos, ser aprobada por ley del Congreso.

Sin perjuicio del régimen establecido precedentemente, por esta ley se declaran “sujeta a privatización” a los entes que se enumeran en los listados anexos.

Art. 10. — *Alcances.* El acto que declare “sujeta a privatización” puede referirse a cualesquiera de las formas de privatización, sea total o parcial, pudiendo comprender tanto a una empresa como a un establecimiento, bien o actividad determinada. El Estado nacional garantizará en todos los casos la prestación del servicio público en zonas no rentables. Con el mismo régimen que el indicado en el artículo anterior, el decreto del Poder Ejecutivo nacional deberá disponer, cuando fuese necesario, la exclusión de todos los privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias aun cuando derivaren de normas legales cuyo mantenimiento obste a los objetivos de la privatización o que impida la desmonopolización o desregulación del respectivo servicio.

Art. 11. — *Facultades del Poder Ejecutivo.* Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para proceder a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones u obras cuya gestión actual se encuentre a su cargo, o a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado nacional, que hayan sido declaradas “sujeta a privatización” conforme con las previsiones de esta ley. En el decreto de ejecución de esta facultad se establecerán, en cada caso, las alternativas, los procedimientos y modalidades que se seguirán.

Siempre y en todos los casos cualquiera sea la modalidad o el procedimiento elegido, el Poder Ejecutivo nacional, en áreas que considere de interés nacional se

reservará en el pliego de condiciones la facultad de fijar las políticas de que se trate.

En el caso de que la empresa declarada “sujeta a privatización” tuviera su principal asentamiento y área de influencia en territorio provincial, el Poder Ejecutivo nacional dará participación al gobierno de la respectiva provincia en el procedimiento de privatización.

En el caso de que la empresa declarada “sujeta a privatización” tuviera construcciones, edificios u otros elementos de reconocido valor histórico y/o cultural o ecológico, el Poder Ejecutivo nacional dictará la norma para su preservación en el procedimiento de privatización.

Art. 12. — En las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca parcialmente al Estado nacional, la facultad otorgada en el artículo 11 se limita a la proporción perteneciente al Estado nacional. La liquidación de las mismas sólo podrá llevarse a cabo cuando el Estado nacional sea titular de la proporción de capital legal o estatutariamente requerido para ello, o alcanzando las mayorías necesarias, mediante el consentimiento de otros titulares de capital.

Art. 13. — *Autoridad de aplicación.* — Será autoridad de aplicación a todos los efectos de esta ley, el ministro en cuya jurisdicción se encuentre el ente a privatizar.

Art. 14. — *Comisión bicameral.* Créase en el ámbito del Congreso Nacional una comisión bicameral integrada por seis (6) senadores y seis (6) diputados, quienes serán elegidos por sus respectivos cuerpos, la que establecerá su estructura interna.

Dicha comisión tendrá como misión constituir y ejercer la coordinación entre el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo nacional, a los efectos del cumplimiento de la presente ley y sus resultados debiendo informar a los respectivos cuerpos legislativos sobre todo el proceso que se lleve adelante conforme a las disposiciones de esta ley.

Para cumplir su cometido, al citada comisión deberá ser informada permanentemente y/o a su requerimiento de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de los temas relativos a la presente ley, remitiéndosele con la información la documentación correspondiente.

Podrá requerir información, formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes y emitir dictamen en los asuntos a su cargo. A estos efectos la comisión bicameral queda facultada a dictarse su propio reglamento de funcionamiento.

Asimismo el Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Empresas Públicas actuarán en colaboración permanente con esta comisión.

Art. 15. — *Alternativas de procedimiento.* Para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta ley, el Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación o en forma directa en su caso, podrá:

- 1) Transferir la titularidad, ejercicio de derechos societarios o administración de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas, productivas declaradas “sujeta a privatización”.

- 2) Constituir sociedades; transformar, escindir o fusionar los entes mencionados en el inciso anterior.
- 3) Reformar los estatutos societarios de los entes mencionados en el inciso 1 de este artículo.
- 4) Disolver los entes jurídicos preexistentes en los casos en que por transformación, escisión, fusión o liquidación, corresponda.
- 5) Negociar retrocesiones y acordar la extinción o modificación de contratos y concesiones, formulando los arreglos necesarios para ello.
- 6) Efectuar las enajenaciones aún cuando se refieran a bienes, activos o haciendas productivas en litigio, en cuyo caso el adquirente subrogará al Estado nacional en las cuestiones, litigios y obligaciones.
- 7) Otorgar permisos, licencias o concesiones, para la explotación de los servicios públicos o de interés público a que estuvieren afectados los activos, empresas o establecimientos que se privaticen, en tanto los adquirentes reúnan las condiciones exigidas por los respectivos regímenes legales, así como las que aseguren la eficiente prestación del servicio y por el término que convenga para facilitar la operación. En el otorgamiento de las concesiones, cuando medien razones de defensa nacional o seguridad interior, a criterio de la autoridad de aplicación, se dará preferencia al capital nacional. En todos los casos se exigirá una adecuada equivalencia entre la inversión efectivamente realizada y la rentabilidad.
- 8) Acordar a la empresa que se privatice beneficios tributarios que en ningún caso podrán exceder a los que prevean los regímenes de promoción industrial, regional o sectorial, vigentes al tiempo de la privatización para el tipo de actividad que aquélla desarrolle o para la región donde se encuentra radicada.
- 9) Autorizar diferimientos, quitas, esperas o remisiones en el cobro de créditos de organismos oficiales contra entidades que se privaticen por aplicación de esta ley. Los diferimientos referidos alcanzarán a todos los créditos, cualquiera sea su naturaleza, de los que sean titulares los organismos centralizados o descentralizados del Estado nacional. Las sumas cuyo cobro se difiera, quedarán comprendidas en el régimen de actualización correspondiente a cada crédito de acuerdo a su naturaleza y origen y, en ausencia del régimen aplicable, al que determine el Poder Ejecutivo nacional. En todos los casos las quitas, remisiones o diferimientos a otorgar, así como su régimen de actualización, deberán formar parte de los pliegos y bases de licitación cualesquiera fueran las alternativas empleadas para ello.
- 10) Dejar sin efecto disposiciones estatutarias o convencionales que prevean plazos, procedimientos o condiciones especiales para la venta de accio-

nes o cuotas de capital, en razón de ser titular de éstas el Estado o sus organismos.

- 11) Disponer para cada caso de privatización y/o concesión de obras y servicios públicos que el Estado nacional asuma el pasivo total o parcial de la empresa a privatizar, a efectos de facilitar o mejorar las condiciones de la contratación.
- 12) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para cumplir con los objetivos de la presente ley.

Art. 16. — *Preferencias.* El Poder Ejecutivo podrá otorgar preferencias para la adquisición de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización", cuando los adquirentes se encuadren en alguna de las clases que se enumera a continuación; salvo que originen situaciones monopólicas o de sujeción:

- 1) Que sean propietarios de parte del capital social.
- 2) Que sean empleados del ente a privatizar, de cualquier jerarquía, con relación de dependencia, organizados o que se organicen en programa de propiedad participada o cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.
- 3) Que sean usuarios titulares de servicios prestados por el ente a privatizar, organizados o que se organicen en programa de propiedad participada o cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.
- 4) Que sean productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituya la actividad del ente a privatizar, organizados en programa de propiedad participada o cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.
- 5) Que sean personas físicas o jurídicas que aportando nuevas ventas relacionadas con el objeto de la empresa a privatizar, capitalicen en acciones los beneficios producidos y devengados por los nuevos contratos aportados.

Art. 17. — *Modalidades.* Las privatizaciones reguladas por esta ley podrán materializarse por alguna de las modalidades que a continuación se señalan o por combinaciones entre ellas, sin que esta enumeración pueda considerarse *taxativa*:

- 1) Venta de los activos de las empresas, como unidad o en forma separada.
- 2) Venta de acciones, cuotas partes del capital social o, en su caso, de establecimientos o haciendas productivas en funcionamiento.
- 3) Locación con o sin opción a compra por un plazo determinado, estableciéndose previamente el valor del precio de venta.
- 4) Administración con o sin opción a compra por un plazo determinado estableciéndose previamente el valor del precio de su venta.
- 5) Concesión, licencia o permiso.

Art. 18. — *Procedimientos de selección.* Las modalidades establecidas en el artículo anterior, se ejecutarán por alguno de los procedimientos que se señalan a continuación o por combinaciones entre ellos. En todos los casos se asegurará la máxima transparencia y publicidad, estimulando la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados. La determinación del procedimiento de selección será justificado en cada caso, por la autoridad de aplicación, mediante acto administrativo motivado.

- 1) Licitación pública, con base o sin ella.
- 2) Concurso público, con base o sin ella.
- 3) Remate público, con base o sin ella.
- 4) Venta de acciones en bolsas y mercados del país.
- 5) Contratación directa, únicamente en los supuestos de los incisos 2), 3), 4) y 5) del artículo 16 de la presente. Cuando los adquirentes comprendidos en este inciso participen parcialmente en el ente a privatizar, la contratación directa sólo procederá en la parte en que los mismos participen.

La oferta más conveniente será evaluada no sólo teniendo en cuenta el aspecto económico, relativo al mejor precio, sino las distintas variables que demuestren el mayor beneficio para los intereses públicos y la comunidad. A este respecto, en las bases de los procedimientos de contratación podrán, cuando resulte oportuno, establecerse sistemas de puntaje o porcentuales referidos a distintos aspectos o variables a ser tenidos en cuenta a los efectos de la evaluación.

Art. 19. — *Tasación previa.* En cualquiera de las modalidades del artículo 17 de esta ley se requerirá la tasación que deberá ser efectuada por organismos públicos nacionales, provinciales o municipales. En el caso de imposibilidad de llevar a cabo dicha tasación, lo que deberá quedar acreditado por autoridad competente en informe fundado, se autoriza a efectuar las contrataciones respectivas con organismos internacionales o entidades o personas privadas nacionales o extranjeras, las que en ningún caso podrán participar en el procedimiento de selección previsto en el artículo 18 de la presente ley. En cualquier caso la tasación tendrá carácter de presupuesto oficial.

Art. 20. — *Control.* El Tribunal de Cuentas de la Nación y la Sindicatura General de Empresas Públicas, según sus respectivas áreas de competencia, tendrán intervención previa a la formalización de las contrataciones indicadas en los artículos 17, 18, 19 y 46 de la presente y en todos los otros casos en que esta ley expresamente lo disponga, a efectos de formular las observaciones y sugerencias que estimen pertinentes. El plazo dentro del cual los órganos de control deberán expedirse será de diez (10) días hábiles desde la recepción de las actuaciones con su documentación respectiva. En caso de no formularse observaciones o sugerencias en dicho plazo, se continuará la tramitación, debiendo devolverse las actuaciones dentro del primer día hábil siguiente. En el supuesto de formular observaciones o sugerencias, las actuaciones serán remitidas a la comisión bicameral creada por el artículo 14 de la presente ley y al ministro

competente quien se ajustará a ellas o, de no compartirlas, elevará dichas actuaciones a decisión del Poder Ejecutivo nacional

### CAPÍTULO III

#### *Del programa de propiedad participada*

Art. 21. — El capital accionario de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización", podrá ser adquirido en todo o en parte a través de un programa de propiedad participada según lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 22. — *Sujetos adquirentes.* Podrán ser sujetos adquirentes en un programa de propiedad participada los enumerados a continuación:

- a) Los empleados del ente a privatizar de todas las jerarquías que tengan relación de dependencia y los jubilados del ente que hayan prestado servicio por un lapso de tres (3) años como mínimo. No podrá ser sujeto adquirente el personal eventual, ni el contratado, ni los funcionarios y asesores designados en representación del gobierno o sus dependencias;
- b) Los usuarios titulares de servicios prestados por el ente a privatizar;
- c) Los productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituye la actividad del ente a privatizar.

Art. 23. — *Estructura y régimen jurídico.* El ente a privatizar según el programa de propiedad participada, deberá estar organizado bajo la forma de sociedad anónima. En caso de ser necesario, el Poder Ejecutivo nacional hará uso de las facultades que le otorga esta ley para el cumplimiento de este requisito.

Art. 24. — El capital de la sociedad anónima estará representado por acciones, todas con derecho a voto según las condiciones de su emisión. En caso de ser necesario, se podrán emitir acciones totalmente nuevas en reemplazo de las existentes, haciendo uso de las facultades que otorga esta ley.

Art. 25. — Cuando en un programa de propiedad participada concurren adquirentes de distintas clases, sea entre los enumerados en el artículo 16 de esta ley, sea con inversores privados, todas las acciones serán del mismo tipo para todas las clases de adquirentes.

Art. 26. — A través del programa de propiedad participada, cada adquirente participa individualmente en la propiedad del ente a privatizar. La proporción accionaria que le corresponderá a cada uno, será determinada en relación directa al coeficiente matemático definido en el artículo siguiente. La proporción accionaria deberá mantenerse aun en los futuros aumentos de capital.

Art. 27. — La autoridad de aplicación elaborará un "coeficiente de participación" para cada clase de adquirente, adecuado a cada proceso de privatización, de acuerdo con lo establecido en este artículo:

- a) Para el caso de los empleados o jubilados-adquirentes el coeficiente deberá ser representativo de

la antigüedad, las cargas de familia y el ingreso total anual del último año, actualizado;

- b) Para el caso de los usuarios-adquirentes, el coeficiente deberá ser representativo del valor actualizado de los servicios utilizados o de los consumos efectuados durante el último año. Para el caso de usuarios-adquirentes individuales, el coeficiente será también representativo de las cargas de familia. Para el caso de que el usuario-adquirente fuere una empresa, el coeficiente será también representativo del total de salarios pagados durante el último año, actualizado;
- c) Para el caso de los productores-adquirentes, el coeficiente deberá ser representativo del valor actualizado de la producción del último año. Para el caso de productores-adquirentes individuales, el coeficiente será también representativo de las cargas de familia. Para el caso de que el productor-adquirente sea una empresa, el coeficiente será también representativo del total de salarios pagados durante el último año, actualizado.

Art. 28. — Para cada clase de adquirentes, la asignación del coeficiente deberá ser resultado de la aplicación uniforme de la misma fórmula de determinación para todos y cada uno de ellos. Cuando en un programa de propiedad participada concurren adquirentes de distintas clases de las enumeradas en el artículo 16 de esta ley, la autoridad de aplicación, al elaborar los coeficientes, establecerá explícitamente los criterios de homologación entre los coeficientes correspondientes a cada clase.

Art. 29. — En los programas de propiedad participada, el ente a privatizar deberá emitir "bonos de participación en las ganancias para el personal", según lo previsto en el artículo 230 de la ley 19.550. A tal efecto, el Poder Ejecutivo nacional podrá hacer uso de las facultades que le otorga esta ley. Cada empleado, por su mera relación de dependencia, recibirá una cantidad de "bonos de participación en las ganancias" determinada en función de su remuneración, su antigüedad y sus cargas de familia.

Art. 30. — El precio de las acciones adquiridas a través de un programa de propiedad participada será pagado por los adquirentes en el número de anualidades y del modo que se establezca en el acuerdo general de transferencia conforme con lo establecido en esta ley, que no debe entenderse como limitativo de otros modos de pago que pudieren acordarse.

Art. 31. — En el caso de los empleados-adquirentes, se destinarán al pago de las acciones los dividendos anuales, hasta su totalidad, de ser necesario. Para el caso de que éstos resultaren insuficientes, se podrá destinar hasta el cincuenta por ciento (50 %) de la participación en las ganancias instrumentadas en el bono previsto en el artículo 29 de esta ley.

Art. 32. — En el caso de los productores-adquirentes, se podrá destinar al pago de las acciones hasta el veinticinco por ciento (25 %) de la producción anual que se elabore en el ente a privatizar. Para el caso de que

resultara insuficiente, se podrá destinar al pago hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los dividendos anuales.

Art. 33. — En el caso de los usuarios-adquirentes, se destinará al pago de las acciones un porcentaje que se adicionará a la facturación de los servicios utilizados o los consumos efectuados. Para el caso de que resulte insuficiente, se podrá destinar al pago hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los dividendos anuales.

Art. 34. — Como garantía de pago, los adquirentes comprendidos en un programa de propiedad participada constituirán una prenda sobre las acciones objeto de la transacción, a favor del Estado-vendedor o de la autoridad de aplicación, en su caso. A ese efecto, las acciones se depositarán en un banco fideicomisario.

Art. 35. — La sociedad anónima privatizada, depositará en el banco fideicomisario los importes destinados al pago de las acciones previstos en el acuerdo general de transferencia y en los artículos 30, 31, 32 y 33 de esta ley. El banco pagará al Estado-vendedor o a la autoridad de aplicación, en su caso, las anualidades correspondientes, por cuenta de cada uno de los adquirentes.

Art. 36. — Con el efectivo pago de cada anualidad, se liberará de la prenda prevista en el artículo 34 de esta ley la cantidad de acciones ya pagadas. Las acciones liberadas serán distribuidas por el banco fideicomisario entre todos los adquirentes individualmente considerados, en función del coeficiente que a cada uno le corresponda según lo establecido en los artículos 27 y 28 de esta ley.

Art. 37. — Las acciones pagadas, liberadas de la prenda y asignadas a los adquirentes por el procedimiento establecido en el artículo anterior, serán de libre disponibilidad para su propietario, salvo las limitaciones establecidas en el acuerdo general de transferencia, las condiciones de emisión o convención en contrario.

Art. 38. — Mientras las acciones no hayan sido pagadas ni liberadas de la prenda, su manejo será obligatoriamente sindicado. El ejercicio de los derechos políticos emergentes de las acciones objeto de un programa de propiedad participada, será regulado por un convenio de sindicación de acciones suscrito por todos los sujetos adquirentes, según lo establecido en este artículo:

- a) Los convenios de sindicación de acciones se adecuarán a las condiciones de cada programa de propiedad participada en concreto, pudiendo establecerse reglas específicas para cada clase de adquirente enumerada en el artículo 22;
- b) Los convenios de sindicación de acciones establecerán la obligación para todos los adquirentes de gestionar colectivamente el conjunto de acciones sindicadas y adoptar por mayoría de acciones sindicadas las posiciones a sostener en las asambleas de la sociedad, con fuerza vinculante para todos;
- c) Los convenios de sindicación de acciones establecerán la obligación de designar por mayoría de acciones sindicadas, un representante o síndico para que ejerza el derecho de voto de todos en las asambleas de la sociedad anónima.

Art. 39. — Una vez cumplidos los recaudos del artículo 37 de esta ley la sindicación será facultativa, según las condiciones de emisión, las disposiciones del acuerdo general de transferencia y otras normas convencionales.

Art. 40. — En los casos en que a la adquisición de un ente a privatizar concurren adquirentes comprendidos en un programa de propiedad participada con otro tipo de inversores privados, en el acuerdo general de transferencia podrán establecerse mecanismos consensuales independientes de las proporciones relativas de votos entre los distintos grupos de adquirentes, para la adopción de ciertas decisiones esenciales, como la designación del directorio y de los cuadros superiores de la empresa.

#### CAPÍTULO IV

##### *De la protección del trabajador*

Art. 41. — *Protección del empleo y situación laboral.* Los procesos de privatización ejecutados según las disposiciones de esta ley, por cualquiera de las modalidades y procedimientos previstos en sus artículos 17 y 18, deberán evitar efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo en el marco de una función productiva estable y eficiente. A tal efecto, las organizaciones sindicales representativas del sector correspondiente, convendrán con los eventuales adquirentes y la autoridad de aplicación mecanismos apropiados, que serán objeto de la más amplia publicidad, debiendo observarse lo establecido en el artículo 10 de la presente ley.

Art. 42. — Durante el proceso de privatización ejecutado según las disposiciones de esta ley, por cualquiera de las modalidades y procedimientos previstos en sus artículos 17 y 18 el trabajador seguirá amparado por todas las instituciones legales, convencionales y administrativas del derecho del trabajo.

Art. 43. — *Encuadramiento sindical.* El proceso de privatización por sí, no producirá alteraciones o modificaciones en la situación, encuadramiento y afiliación en materia sindical de los trabajadores de un ente sujeto a privatización, salvo resolución de la autoridad competente en esa materia.

Art. 44. — *Seguridad social.* Los trabajadores de un ente sometido al proceso de privatización establecido en esta ley, mantienen sus derechos y obligaciones en materia previsional y de obra social. Las obligaciones patronales pasan al ente privatizado.

Art. 45. — La condición de empleado-adquirente comprendido en un programa de propiedad participada no implica para el trabajador en tanto tal —independientemente de su condición de adquirente— modificación alguna en su situación jurídica laboral. En consecuencia le son aplicables sin discriminación alguna las previsiones de los artículos 41, 42, 43 y 44 de esta ley.

#### CAPÍTULO V

##### *De las contrataciones de emergencia*

Art. 46. — Durante el término de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente, el Poder Eje-

cutivo nacional estará autorizado a contratar, a través de sus ministros, previa resolución fundada que justifique la aplicación al caso del régimen aquí establecido y la razón de urgencia, y sin otras formalidades que las que se prevén a continuación, la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, permisos y la realización de todo otro contrato que fuere necesario para superar la presente situación de emergencia. Los procedimientos de contratación en curso podrán continuar según su régimen o ser extinguidos o transformados para su prosecución según el trámite aquí previsto.

Art. 47. — *Procedimiento.* Este procedimiento de contratación de emergencia estará sujeto a los siguientes requisitos:

- a) El órgano contratante deberá solicitar la presentación de por lo menos dos (2) ofertas o cotizaciones a empresas reconocidas;
- b) Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado precedente, se recibirán otras ofertas espontáneas, a cuyo efecto el órgano contratante deberá publicar en cartelera e informar a las cámaras empresarias respectivas las bases del requerimiento;
- c) Antes de disponer la adjudicación y perfeccionamiento del contrato, el órgano contratante publicará anuncios sintetizados de las ofertas o cotizaciones por dos (2) días como mínimo en el Boletín Oficial de la República Argentina, con una anticipación no menor de dos (2) días.

En todos los casos, y durante el período de emergencia definido en el artículo 46 de esta ley, el ministro competente podrá admitir, por resolución fundada y requiriendo la opinión previa de las cámaras empresarias atendiendo especialmente la protección *antidumping* y situaciones especiales de lealtad comercial, la presentación de ofertas sin restricción alguna basada en la nacionalidad del oferente.

En este último caso y a los efectos de la comparación de ofertas, serán de aplicación las medidas de protección y preferencia para la industria nacional definidas en las normas que regulen la materia.

#### CAPÍTULO VI

##### *De las contrataciones vigentes*

Art. 48. — *Extinción por fuerza mayor.* Facúltase al ministro que fuere competente en razón de la materia a declarar la rescisión de todos los contratos de obra y de consultoría celebrados con anterioridad a la vigencia de esta ley por el sector público descrito en el artículo 1º de la presente ley, por razones de emergencia, que a los efectos de esta ley se considera que constituyen causales de fuerza mayor, según el régimen previsto en los artículos 54 de la ley 1.064 y 5º de la ley 12.910, normas que se declaran aplicables a estos efectos a todas las mencionadas locaciones de obra y contratos de consultoría, cualquiera sea el tipo jurídico del ente comitente. Lo dispuesto en este capítulo será aplicable análogamente a todos los contratos vigentes celebrados por el sector público descrito en el artículo 1º de esta ley.

con las modalidades que surjan de los regímenes jurídicos de esas contrataciones.

Art. 49. — *Recomposición del contrato.* La rescisión prevista en el artículo precedente, no procederá en aquellos casos en que sea posible la continuación de la obra, o la ejecución del contrato, previo acuerdo entre comitente o contratante y contratista que se inspire en el principio del sacrificio compartido por ambas partes contratantes. Estos acuerdos deberán ser aprobados por el ministro competente en razón de la materia y deberán contemplar las siguientes condiciones mínimas:

- a) Adecuación del plan de trabajos a las condiciones de disponibilidad de fondos del comitente, sin afectar sustancialmente la ocupación del personal de obreros y empleados afectado directamente a la obra, existente a la fecha de la presente ley;
- b) Aplicación sobre los certificados de variación de costos, incluyendo los relativos a costos financieros por el período de pago, de factores de corrección que contemplen la compensación por la distorsión de los sistemas de ajustes de costos contractuales y que, a los efectos de preservar el principio del sacrificio compartido, incluyan en sí mismos o por separado un índice de reducción aplicable sobre las diferencias resultantes. La aplicación de este sistema será a partir de la certificación o liquidaciones correspondientes a obra ejecutada en marzo de 1989 y hasta la vigencia del acuerdo que aquí se prevé, el que podrá incluir la aplicación para el futuro de un nuevo sistema de reajuste de costos en reemplazo del vigente a la fecha de la presente. Los factores de corrección y, en su caso, sus índices de reducción serán fijados con carácter general por resolución del ministro de Obras y Servicios Públicos en la que también se establecerán los plazos y condiciones de pago de las diferencias resultantes, todo lo cual requerirá la expresa aceptación de la contratista formalizada en el convenio a que hace referencia el presente artículo.  
Para la aplicación de este inciso se requerirá que los contratistas acrediten una distorsión significativa por la aplicación de los sistemas de ajustes o reconocimientos de variaciones de costos previstos en el contrato.
- c) Refinanciación de la deuda en mora a la fecha de vigencia de la presente, con aplicación del sistema establecido en la ley 21.392, con excepción de su artículo 8º, por todo el período de mora. Este régimen no será aplicable en el supuesto de que se conviniere la cancelación de la acreencia resultante de este inciso y del anterior mediante títulos de la deuda pública, en cuyo caso regirán las condiciones y modalidades en ellos establecidos;
- d) Adecuación del proyecto constructivo a las necesidades de ahorro efectivo de recursos cuando aquello resulte técnicamente posible;
- e) Prórroga del plazo de ejecución, para lo cual podrán justificarse las demoras ocurridas a partir del mes de marzo de 1989 y hasta la fecha

de vigencia de la resolución ministerial indicada en el apartado b) del presente artículo, sin aplicación de penalidades ni congelamiento del reajuste de costos, cuando el contratista probare la incidencia directa de la situación de emergencia referida al artículo 1º de esta ley, en la demora contemplada en este apartado;

- f) Renuncia de la contratista a su derecho a percibir gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos o cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo o paralización total o parcial de la obra, devengados entre el 1º de marzo de 1989 y la fecha del acuerdo que aquí se prevé;
- g) Renuncia de la contratista a reclamar otras compensaciones o créditos por variaciones de costos no certificadas, salvo las resultantes del acuerdo celebrado, por el período indicado en el apartado anterior.

Los acuerdos deberán celebrarse en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, prorrogables por igual período máximo y por una sola vez por resolución del ministro competente por razón de la materia. Vencido dicho término sin que se arribe al acuerdo definitivo se procederá según lo indicado en el artículo 48 de esta ley. En este caso la continuación de las obras podrá contratarse de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 46 y 47 de esta ley.

## CAPÍTULO VII

### *De la situación de emergencia en las obligaciones exigibles*

Art. 50. — *Sentencias.* Suspéndese la ejecución de las sentencias y laudos arbitrales que condenen el pago de una suma de dinero dictados contra el Estado nacional y los demás entes descriptos en el artículo 1º de la presente ley por el plazo de un (1) año a partir de la fecha de su vigencia.

Quedan comprendidas en el régimen establecido en el presente capítulo tanto las sentencias y laudos condenatorios dictados contra el Estado nacional y los entes mencionados en la primera parte de este artículo, en causas promovidas por las provincias y/o municipalidades, como aquellas sentencias y laudos pronunciados en juicios y/o arbitrajes que hubiera deducido el Estado nacional contra las provincias y/o municipalidades. Este capítulo será aplicable en jurisdicción provincial en aquellos casos en que se produzca la adhesión prevista en el artículo 67 de la presente ley. Quedan comprendidas en el régimen del presente capítulo, las ejecuciones que pudieran promoverse por cobro de honorarios y gastos contra cualquiera de las partes en los juicios y laudos contemplados en el presente artículo.

Art. 51. — Las sentencias y laudos arbitrales que se dicten dentro del plazo establecido en el artículo anterior no podrán ser ejecutados hasta la expiración de dicho plazo.

Art. 52. — Vencido el plazo del artículo 50 de esta ley, el juez de la causa fijará el término de cumplimiento de la sentencia o laudo arbitral, previa vista al organismo demandado, para que indique el plazo de cumplimiento. En ningún caso ese organismo podrá fijar un plazo mayor al de seis (6) meses. Si dicho organismo no contestare la vista o indicare un plazo irrazonable conforme con las circunstancias de la causa, el término para el cumplimiento lo fijará el juez.

Art. 53. — *Naturaleza de la obligación.* A los efectos de los artículos precedentes es indiferente que el objeto de la obligación se hubiera constituido originariamente en una suma de dinero o que se transformara en tal, con motivo de un incumplimiento.

Art. 54. — *Excepciones.* Quedan excluidos del régimen precedente:

- a) El cobro de créditos laborales o nacidos con motivo de la relación de empleo público;
- b) El cobro de indemnizaciones por expropiación, salvo en los juicios iniciados contra Coordinación Ecológica del Área Metropolitana Sociedad del Estado;
- c) La repetición de tributos;
- d) Los créditos por daños en la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o por privación o amenaza de la libertad, o daños en cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda del damnificado;
- e) Toda prestación de naturaleza alimentaria;
- f) Los créditos originados en incumplimientos de aportes y contribuciones previsionales, para obras sociales y aportes sindicales no depositados en término;
- g) Los créditos generados en la actividad mercantil de los bancos oficiales y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro;
- h) Las jubilaciones y pensiones, las que se registrarán por su régimen específico;
- i) Las acciones de amparo;
- f) Las acciones por recuperación patrimonial de bienes ilegítimamente desposeídos.

Art. 55. — *Transacciones.* Durante la sustanciación del pleito o el período de suspensión de la ejecución de la sentencia o laudo arbitral podrá, no obstante, arribarse a transacciones en las cuales:

- a) Las costas se establezcan por el rodén causado y las comunes por mitades;
- b) Se determine el pago de las sumas debidas en títulos de la deuda pública o equivalentes, con las condiciones y modalidades en ellos determinados o bien se establezca una quita no inferior al veinte por ciento (20 %) y la refinanciación del saldo resultante, o contemplen mecanismos que posibiliten la reinversión en obras y servicios de la deuda reconocida en la transacción.

Art. 56. — *Reclamaciones y recursos.* Los actos que resuelvan recursos o reclamaciones, regidos o no por la

ley 19.549, relativos a controversias sobre supuestos fácticos o de interpretación y aplicación de normas, y que reconozcan créditos en favor del recurrente o reclamante, relativos al pago de una suma de dinero o que se traduzcan en el pago de una suma de dinero, se limitarán al mero reconocimiento del derecho, quedando regidos en cuanto a su ejecutoriedad y en lo que resulte pertinente, al régimen de los artículos 50 a 55 inclusive, de la presente ley. Lo previsto en el citado artículo 55 también resultará aplicable durante la tramitación del recurso o reclamo de que se trate.

## CAPÍTULO VIII

### *De las concesiones*

Art. 57. — Las concesiones que se otorguen de acuerdo con la ley 17.520 con las modificaciones introducidas por la presente ley, deberán asegurar necesariamente que la eventual rentabilidad no exceda una relación razonable entre las inversiones efectivamente realizadas por el concesionario y la utilidad neta obtenida por la concesión.

Art. 58. — Incorporarse como párrafo 2º del artículo 1º de la ley 17.520, el siguiente:

Se aclara que podrán otorgarse concesiones de obra para la explotación, administración, reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de obras ya existentes, con la finalidad de obtención de fondos para la construcción o conservación de otras obras que tengan vinculación física, técnica o de otra naturaleza con las primeras, sin perjuicio de las inversiones previas que deba realizar el concesionario. Para ello se tendrá en cuenta la ecuación económico-financiera de cada emprendimiento, la que deberá ser estructurada en orden a obtener un abaratamiento efectivo de la tarifa o peaje a cargo del usuario.

La tarifa de peaje compensará la ejecución, modificación, ampliación, o los servicios de administración, reparación, conservación o mantenimiento de la obra existente y la ejecución, explotación y mantenimiento de la obra nueva. En cualquier caso, las concesiones onerosas o gratuitas, siempre que las inversiones a efectuar por el concesionario no fueren a ser financiadas con recursos del crédito a obtenerse por el Estado o por el concesionario con la garantía de aquél, podrán ser otorgadas por el ministro de Obras y Servicios Públicos mediante delegación expresa del Poder Ejecutivo nacional, delegación que podrá efectuarse en cualquier estado del trámite de adjudicación, incluso con anterioridad a la iniciación del procedimiento de contratación que corresponda según el régimen de la presente ley.

Incorporarse como segundo párrafo del inciso c) del artículo 2º de la ley 17.520, el siguiente:

Aclárase que no se considerará subvencionada la concesión por el solo hecho de otorgarse sobre una obra ya existente.

Sustitúyese el inciso c) del artículo 4º de la ley 17.520 por el siguiente:

- c) Por contratación con sociedades privadas o mixtas. En tal caso se admitirá la presentación de iniciativas que identifiquen el objeto a contratar, señalando sus lineamientos generales.

Si la entidad pública concedente entendiere que dicha obra y su ejecución por el sistema de la presente ley, es de interés público, lo que deberá resolver expresamente, podrá optar por el procedimiento del inciso a) o bien por el concurso de proyectos integrales. En tal caso convocará a la presentación de los mismos mediante anuncios a publicarse en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de principal circulación a nivel nacional por el término de cinco (5) días. Dichos anuncios deberán explicitar la síntesis de la iniciativa, fijar el día, hora y lugar de presentación de las ofertas y los días, horario y lugar de la apertura. El término entre la última publicación de los anuncios y la fecha de presentación de ofertas será de treinta (30) días corridos como mínimo y noventa (90) días corridos como máximo, salvo supuestos de excepción debidamente ponderados por el ministro competente, en los que se podrá extender el plazo máximo.

De existir una oferta más conveniente que la presentada por quien tuvo la iniciativa, según acto administrativo debidamente motivado, el autor de la iniciativa y el de la oferta considerada más conveniente, podrán mejorar sus respectivas propuestas en un plazo que no excederá de la mitad del plazo original de presentación.

El acto de apertura, la continuación del procedimiento licitatorio, la adjudicación y posterior continuación del contrato, se registrarán en lo pertinente por los principios de la ley 13.064, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente.

Declarase que la ley 17.520 con las modificaciones aquí introducidas, es de aplicación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, correspondiéndole al intendente municipal y al secretario competente en la materia las facultades que en dicha ley se le otorgan al Poder Ejecutivo nacional y al ministro de Obras y Servicios Públicos, respectivamente.

#### CAPÍTULO IX

##### *Plan de emergencia del empleo*

Art. 59. — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a establecer un plan de emergencia del empleo, que consistirá en la afectación de fondos para encarar obras públicas de mano de obra intensiva, que sustituyan cualquier tipo de trabajo por medio mecánico, y cuyos valores de contratación y plazo de ejecución no

superen individualmente los cien millones de australes (A 100.000.000), a valores constantes y seis (6) meses de plazo respectivamente.

Dichas obras deberán ser licitadas y contratadas por las municipalidades, previo convenio a celebrarse con las autoridades provinciales, mediante procedimientos de contratación que aseguren celeridad, eficiencia e inmediata creación de nuevos puestos de trabajo.

Se exigirá que por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de la mano de obra a ocupar tenga residencia en el lugar donde se ejecuten los trabajos.

Dichas obras se llevarán a cabo, preferentemente, en centros que exhiban los mayores índices de desocupación y subocupación, respetando para su distribución entre las jurisdicciones provinciales los coeficientes fijados por el artículo 4º de la ley 23.518.

#### CAPÍTULO X

##### *Disposiciones generales*

Art. 60. — *Organismos especiales.* El Poder Ejecutivo nacional podrá suprimir, transformar, reducir, limitar o disolver las comisiones, reparticiones entes u organismos creados por leyes especiales, y transferir y redistribuir sus bienes y fondos conforme lo considere conveniente.

En los casos de supresión o disolución de estos organismos o cuando la reestructuración afecte la finalidad de los mismos o modifique el espíritu de la ley de creación, se requerirá la aprobación previa por ley.

Art. 61. — *Explicitación de subsidios.* A los efectos de sincerar y reflejar en forma expresa el resultado de explotación de las empresas y sociedades estatales, el Poder Ejecutivo nacional remitirá al Honorable Congreso de la Nación, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley, el detalle de la estimación de los montos mensuales y anuales ponderados conforme establezca la reglamentación respectiva, con respecto a los ingresos dejados de percibir como consecuencia de descuentos, bonificaciones, eximición de facturación o facturación reducida, y, en general de cuanta ventaja o privilegio se otorguen a grupo de personas físicas o jurídicas de cualquier índole. Esta información abarcará a todos los organismos, empresas y sociedades mencionadas en el artículo 2º de la presente ley y precisará la o las causas que dieron origen a que se dejaran de percibir esos ingresos, aunque estén fundados —entre otras causas— en normas legales o convencionales de cualquier índole.

El Congreso Nacional analizará individualmente los casos y para aquellos que resuelva mantenerlos, votará las partidas presupuestarias respectivas a fin de que queden reflejados en forma explícita los subsidios que se otorguen.

Art. 62. — *Publicación de balances.* Los entes mencionados en el artículo 1º, cuando así corresponda por la naturaleza de su actividad, deberán efectuar sus balances y demás estados de información contable de acuerdo con las normas técnicas y profesionales correspondientes, los que serán publicados trimestralmente siguiendo los criterios establecidos para las sociedades que coticen en bolsas.

Todos los entes y organismos contemplados en la norma citada, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo

62. último párrafo, de la ley 19.550, a los efectos de la elaboración de los estados contables o patrimoniales, según corresponda.

Art. 63. — *Ejercicio de derechos societarios.* Los derechos societarios correspondientes al sector público nacional en las sociedades o entes con participación de capitales privados, o capitales públicos provinciales o municipales, serán ejercidos por el ministerio competente por intermedio del secretario correspondiente, quien planteará en el seno del ente moción de adhesión al régimen de la presente ley cuando éste sea integrado con capital provincial y/o municipal.

Art. 64. — *Radiodifusión.* Modifícase la ley 22.285 de la siguiente forma:

- a) Derógase el inciso c) del artículo 43;
- b) Sustitúyese el inciso e) del artículo 45 por el siguiente:

“No tener vinculación jurídica societaria u otras formas de sujeción con empresas periodísticas o de radiodifusión extranjeras.”

- c) Deróganse los incisos a) y c) del artículo 46.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para adoptar las medidas necesarias hasta el dictado de una nueva ley de radiodifusión a regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encuentren encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de esta ley de emergencia.

Art. 65. — *Complejo Ferrovial Zárate-Brazo Largo y Puente General Belgrano.* Derógase la ley 23.037 y sus

normas complementarias y reglamentarias. El régimen de explotación del Complejo Ferrovial Zárate-Brazo Largo y del Puente General Belgrano, se regirá por las previsiones de la presente ley.

Art. 66. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a delegar en el ministro competente el ejercicio de las competencias que por esta ley tiene asignadas. A su vez, el ministro competente se encuentra autorizado a delegar en los secretarios de su ministerio las competencias propias a él acordadas por esta ley.

Art. 67. — Sin perjuicio de la aplicación según su régimen propio de las normas de naturaleza federal contenidas en esta ley, la misma será aplicable al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Le corresponde al gobernador y al intendente, respectivamente, las competencias que por esta ley se confiere al Poder Ejecutivo nacional o a sus ministros, excepto las competencias otorgadas al Poder Ejecutivo nacional en el capítulo II de esta ley, las que residirán en dicho órgano, en cuyo caso, el intendente municipal tendrá las competencias del artículo 13. Invítase a las provincias a adherirse al régimen de la presente ley.

Art. 68. — Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá resolverse en beneficio de la presente ley. Sus disposiciones no serán aplicables a la transferencia de acciones prescripta por la ley 23.105.

Art. 69. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

## ANEXO I

### I. Privatizaciones o concesiones

— Empresa Nacional de Telecomunicaciones

— Aerolíneas Argentinas

— Optar

— Buenos Aires - Catering

— Empresa Líneas Marítimas Argentinas

— Yacimientos Carboníferos Fiscales

— Conarsur

— Dirección Nacional de Vialidad

— Ferrocarriles Argentinos

Transporte de pasajeros de carga

Infraestructura o servicios

— Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones

— Yacimientos Petrolíferos Fiscales

— L. S. 84 - T. V. Canal 11

— L. S. 85 - T. V. Canal 13

— L. R. 3 - Radio Belgrano

— L. R. 5 - Radio Excelsior

— Concesión.

— Privatización.

— Privatización parcial.

— Privatización.

— Privatización.

— Privatización parcial o concesión.

— Privatización parcial.

— Concesión.

— Privatización.

— Concesiones parciales o totales de reparación y mantenimiento de la red troncal vial nacional y obras de infraestructura especiales.

— Concesiones.

— Concesiones.

— Concesiones.

— Concesión, asociación y/o contratos de locación en áreas de exploración y explotación.

— Sociedades mixtas para áreas de recuperación asistida.

— Privatización.

— Privatización.

— Privatización.

— Privatización.

- Todos los medios de comunicación administrados por el Estado
    - Exceptuados: L. S. 82 ATC - Canal 7
    - L. R. A. 1 - Radio Nacional Buenos Aires
    - Radio Difusión Argentina al Exterior (RAE) y las emisoras que integran el Servicio Nacional de Radiodifusión
  - Subterráneos de Buenos Aires
  - CEAMSE (Coordinación Ecológica Area Metropolitana Sociedad del Estado)
    - Sujeta a adhesión provincias
  - Casa de Piedra
    - Sujeta a adhesión provincias
  - Servicios de prestaciones culturales, recreativas y mantenimiento urbano de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires
  - Junta Nacional de Granos (unidades existentes)
  - Unidades de campaña
  - Elevadores terminales (portuarios)
  - Administración General de Puertos
    - Descentralización y provincialización
  - Casa de la Moneda
  - Talleres Navales Dársena Norte (S. A. C. I. y N.)
  - Ex planta industrial expropiada mediante ley 19.123
  - Compañía Azucarera Las Palmas S. A.
- Privatización.
  - Privatización o concesión parcial o total.
  - Privatización o concesión parcial o total.
  - Concesión parcial o total.
  - Privatización o concesión parcial o total.
  - Concesión total o parcial a cooperativas, asociaciones de productores y/o trabajadores.
  - Concesión total o parcial de puertos o instalaciones portuarias principales o accesorias.
  - Concesión.
  - Privatización total.
  - Privatización total.
  - Privatización total o parcial.

**II. Transferencias a jurisdicciones provinciales o municipales mediante convenio**

- Obras Sanitarias de la Nación
- Dirección Nacional de Vialidad
- Gas del Estado
- Rutas nacionales de interés provincial.
- Redes de distribución.

**III. Ordenamiento institucional empresario**

- Obras Sanitarias de la Nación: créase un ente tripartito entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, gobierno de la Provincia de Buenos Aires y Obras Sanitarias de la Nación.
- Empresa Nacional de Combustible, involucra: YPF, Gas del Estado, YCF.
- Empresa Federal de Energía Eléctrica, involucra: Agua y Energía Eléctrica, Hidronor y generación de energía de otras empresas nacionales.

**IV. Concesiones de servicios de distribución y comercialización (prioridad sector cooperativo)**

- Gas del Estado
- Segba
- Agua y Energía
- Obras Sanitarias de la Nación

**ANEXO II**

**I. Privatizaciones o concesiones**

- Forja Argentina Sociedad Anónima
- Forja Argentina Sociedad Anónima
- Privatización.
- Participación estatal % Corresponde a
- 100 Ministerio de Defensa

2. RESOLUCIONES <sup>1</sup>

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Solicitar la remisión a esta Honorable Cámara de los siguientes antecedentes televisivos:

- El Canal 2, la emisión correspondiente al día jueves 3 de agosto de 1989 de la audición "Tiempo Nuevo".

<sup>1</sup> Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

- Al Canal 9, la emisión del noticiero que emite este canal, en la que hace su primera intervención como columnista del mismo el señor diputado nacional Eduardo Varela Cid.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.  
*Esther H. Pereyra Arandía*  
 de Pérez Pardo.  
 Secretaria de la C. de DD.

## B. ASUNTOS ENTRADOS

Proyecto de resolución <sup>1</sup>

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Solicitar la remisión a esta Honorable Cámara de los siguientes antecedentes televisivos:

<sup>1</sup> Proyecto cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

- Canal 2, la emisión correspondiente al día jueves 3 de agosto de 1989 de la audición "Tiempo Nuevo".

- Al Canal 9, la emisión del noticiero que emite este canal, en la que hace su primera intervención como columnista del mismo el señor diputado nacional Eduardo Varela Cid.

*César Jaroslavsky.*

—Considerado sobre tablas.

## C. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA ALBERTI

**Opinión de la señora diputada acerca del proyecto de ley sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas**

Señor presidente:

En estos días de dificultades y problemas, propios de un país que está en crisis de crecimiento, a veces, cuando uno es bombardeado por los medios de difusión, por muchos políticos opositores a la Unión Cívica Radical, por los reaccionarios antisistema, algunos de los cuales son curiosamente famosos comunicadores sociales, porque a pesar de la crisis hay poderosas empresas casi siempre multinacionales que sostienen económicamente sus programas; cuando esa sensación ficticia de hecatombe arrasa a la población a través de mensajes tremendistas, hasta tal punto que en muchas oportunidades los mismos correligionarios se sienten inmersos en ese síndrome de la culpa que tan bien manejan los emisores de mensajes, todo esto obnubila la razón y no permite reconocer que la crisis es cambio y que un cambio bien conducido será seguramente el reaseguro de la buena ubicación futura de nuestra Nación.

Sin embargo, los agoreros consecuentes, los que desde el pacto Roca-Runciman descendieron ideológicamente de aquellos oligarcas que han trabajado en contra de los intereses nacionales que intentaban transmutar la joven liberación de Argentina para colocarla sin miramiento en manos extranjeras mediante un discurso —que no ha variado, señor presidente— y pactar una colonia, la más austral, cuyo eje siempre pasaba por Malvinas, que servía de torniquete para comprimir al país, están a punto de concretar aquella vieja aspiración de servidumbre.

Pertenezco a un partido que ha tomado el compromiso formal y real de acompañar y facilitar el tratamiento de leyes que ayuden a gobernar al señor presidente de la Nación. Quizá la extraña sensación de la transición aún no ha abandonado nuestras filas; todavía aletea la compleja situación de ser oposición y responsables del gobierno por el adelantamiento de la entrega del Poder Ejecutivo nacional. Quizá la honestidad en el compromiso de no obstruir nos lleve a nosotros a cometer errores, porque las reglas del juego no fueron planteadas para que acompañemos y facilitemos la privatización total de un poder de la Nación, el avasalla-

miento de otro y la desaparición física de éste, del cual me honro en formar parte.

Durante el gobierno de mi partido ha habido errores, aciertos y emprendimientos sin terminar, es cierto. Pero también un hostigamiento a que fue sometido permanentemente por sectores del justicialismo, los mismos que paralelamente al golpe de Estado económico iniciado en febrero de 1989 agudizaron la campaña sistemática de desprestigio radical. Resulta casi irrisorio ver hoy a mis colegas opositores, que vituperaban y se oponían a las privatizaciones del ex ministro Terragno, porque según sus dichos eran hasta casi inmorales; hoy esos mismos legisladores son los adalides de las privatizaciones en circunstancias oscuras y lamentables. Si esto fuera grave casi me animaría a aseverar que esta situación supera a los brillantes sañetes de Vacarezza.

¿Cómo se explica con seriedad y sin caer en el ridículo que lo que era malo hace tres o cuatro meses es bueno hoy? ¿Cómo se justifica sin menoscabar este poder de la Nación que las privatizaciones de ENTEL y Aerolíneas equivalían a la entrega del patrimonio nacional cuando la propuesta era hacerlo mediante ley del Congreso, una por una, y ahora, señor presidente, se pelea, avala y defiende la privatización por decreto? Esto no es serio; da una mala imagen hacia la población, que de este modo comienza a descreer de las instituciones constitucionales.

Resulta lamentable constatar cómo colegas que por su doctrina, su discurso y extracción pertenecen al campo popular, se han convertido en exclusivos voceros de empresas que han sido a lo largo y ancho de la reciente historia del país sus enemigos, porque sin duda son los enemigos del pueblo. ¿Qué está pasando con la dirigencia, que en su campaña electoral reciente hablaba de la justicia social, de la distribución de la riqueza entre muchos, de no favorecer a los que más tienen para dar a los que más carecen, que vociferaban contra la explotación, los capitanes de la industria, los generadores de precios que convertían en insalvables las diferencias entre pobres y ricos? Se confunden con la dialéctica conservadora de la UCEDE. ¿Cuál ha sido el mecanismo para que aquellas cosas incipientes como las privatizaciones y algunas reformas del Estado que no quisieron acompañar durante nuestro gobierno, hoy lo hagan ampliado, exagerado y desprolijamente apurado mediante una lista anexa donde no se salvan de la aplanadora conservadora privatista por ventas o concesiones ni YPF, YCF, la Casa de Moneda, Ferrocarriles, Correos, ELMA?

Es fundamental que quede claro y documentado para las generaciones futuras quiénes son los responsables de este auge privatizador que aparece como una nueva moda que delira a los *snoobs* y le quita seriedad a todo el esfuerzo de aquellos dirigentes políticos de uno y otro signo que a través de casi seis años han trabajado seriamente para una reforma estructural del Estado, la cual no se realiza sólo y mediante la simple privatización de las empresas públicas, como tampoco se logra la afirmación de la soberanía mediante la estatización de todas las empresas sueltas y deficitarias. Da la casualidad que ambas cosas se han hecho bajo gobiernos que no han sido radicales.

Es cierto que en los tiempos que corren se hace imprescindible una seria y completa reforma de las estructuras burocráticas, la agilización de trámites, el acortamiento de horarios para un menor gasto de energía y de servicios, reubicación del personal, eficacia en el desarrollo de programas, eficientización de las áreas prioritarias para la población y tantas otras reformas que harían del Estado un ente armónico y generador de políticas para el mayor beneficio del país. Algunos dicen que hace falta cirugía mayor para tratar al enfermo, y yo me pregunto si en las más elementales reglas de instrucción cívica no aprendieron que el Estado somos todos y que gobernamos a través de nuestros representantes elegidos en elecciones libres (siempre y cuando a los traspasados de siempre no se les ocurra dar un golpe de Estado); ergo, los enfermos somos todos nosotros, incluidos los emisores del mensaje.

Yo no coincido con estas aseveraciones; no creo que el Estado sea un cáncer sino un cuerpo jurídico-social dividido en tres poderes en pleno funcionamiento en la actualidad y que ese pleno funcionamiento es el que permitirá su reformulación, pero no su extirpación.

Nosotros no atravesamos un estado de guerra; afortunadamente, todos estamos inmersos en el juego de la democracia, inclusive hasta los que hacen permanentemente antisistema, algunos premeditadamente y otros por mera ignorancia de cómo comportarse en una República. Entonces, lo de la cirugía me suena apocalíptico; lo apocalíptico es mesiánico, y de mesianismo hemos tenido demasiado en este país.

Es el tiempo de la racionalidad, de la seriedad, de los ajustes claros mediante resortes efectivos de este Estado que es cierto que parece un inmenso elefante, porque durante el transcurso del tiempo y las diferencias entre gobiernos constitucionales y gobiernos dictatoriales que ha pasado nuestra Nación, solamente se le han amontonado metodologías y leyes contradictorias por pertenecer a sistemas distintos y no se ha hecho nunca una revisión de las normas obsoletas y de las organizaciones administrativas caducas. Posiblemente lo que tengamos que hacer es poner a dieta al elefante y no despanzurrarlo, como se intenta a través de este proyecto con sanción del Honorable Senado.

Debo decir que he puesto como nunca el esfuerzo en la comprensión de un proyecto cuyas características de reforma administrativa me resultan apasionantes, porque soy practicante de la eficiencia y la eficacia, porque creo que cuando de estructuras esenciales se trata, debemos poner todo el empeño para que sean las mejores, las más útiles, las más provechosas para el país. Pero luego de estudiarlo a fondo llego a la conclusión de que no coincido con él en su mayoría. Creo en los sistemas compartidos, en la participación de la población en el ordenamiento de sus organismos públicos, porque como en lo esencial es el pueblo quien los utiliza o los padece, ¿quién mejor entonces para reformularlos? Por eso tengo profunda fe en las asociaciones cooperativas, donde se comparten los intereses, el trabajo y por supuesto los resultados. También creo que cuando una República como la nuestra aún no ha resuelto si quiere seguir siendo unitaria o empezar a ser federal, deben crearse las condiciones para ese debate.

Yo recuerdo cuando el año anterior las provincias tomaron el piso de sus recursos, la coparticipación federal resultaba insuficiente y hubo que generar nuevas formas de envío para paliar sus angustias, y la lógica demora que esto implicaba, cuán graves y profundas eran las diatribas del justicialismo gobernante en esos distritos contra el gobierno radical. Ahora reflexiono, qué va a ocurrir con estas mismas provincias, de igual signo que el año anterior, cuando el gobierno actual y por ley del Congreso cercene todos los aportes, retire la promoción industrial, agote polos de desarrollo y produzca en aras del federalismo, que no se debatió aún, más pobreza, hambre, desocupación y éxodo hacia las grandes ciudades, como ya ha ocurrido con nuestros compatriotas generando el desarraigo y la destrucción de la unión familiar.

Creo firmemente que la aprobación de este proyecto sin profundas modificaciones como las que plantea mi partido es una engañosa forma de solución. No dudo de la buena intención de los autores del proyecto, no dudo de que realmente se quieran cambiar las cosas y tampoco dudo de la buena fe de muchos de mis colegas opositores, de lo que dudo es de los beneficios de sus resultados para los sectores más castigados de la población y de un afianzamiento de la nacionalidad y de nuestra identidad como país, porque lo que surge de modo nítido hasta para un lector desavisado del texto tal cual está, es el entronamiento de los dueños del capital, vieja aspiración que son incapaces de concretar mediante el voto libre y aséptico. Recurren entonces para enseñorearse en el poder al fraude patriótico, que de este modo se repite. Antes arrancaban las libretas de la peonada de las estancias, de los inmigrantes naturalizados, de los pobres y de los que dependían laboralmente de ellos; ponían el sello y el voto y así podían gobernar contra la voluntad popular, pero avallados por el fraude.

Hoy, la cultura cívica de la población, el sistema electoral afinado, el conocimiento de quién es quién en esta República Argentina, hace que usen otro método pero que igual provoquen el fraude, encaramándose a la buena voluntad de un gobierno, del cual no me caben dudas quiere hacer un uso correcto de las instituciones. Nuevamente los conservadores ofrecen la panacea para el tremendo mal que ellos mismos han causado, provocando la estampida del dólar durante el verano pasado, no volcando al mercado las divisas, ciñendo de ese modo al gobierno del doctor Alfonsín y condicionando al presidente que se eligiera el 14 de mayo de 1989.

¿Cuál es la explicación racional y sin enredos que puede dar el oficialismo a las subas indiscriminadas de los precios, a la falta de respuesta del señor ministro de Economía, cuyo pasado reciente en Venezuela no fue dilucidado aún? No es justamente el mejor crédito para darle un cheque en blanco. ¿Cuál es el grado de confianza que podemos tener nosotros para avalar ese cheque si aparece claramente una maniobra de aplastamiento de la clase media, una mayor marginación de los marginados y una rápida salida del sistema de amplios sectores de la población que pasarán a constituir el subsistema de donde, como ocurre en todas las partes en que la división del trabajo está garantizada por los

grupos de poder económico —por ejemplo en Singapur—, las grandes corporaciones toman la mano de obra a valores infrahumanos.

Siento, señor presidente, que estamos en un tobogán hacia el abismo y no tengo la intención de dar el primer paso ni de empujar a mis compatriotas a que lo den. Si tan empeñada está la bancada justicialista en hacer un bingó del Estado, no siento yo la obligación de acompañar con mi voto el tratamiento de la ley, porque no tengo espíritu de jugadora y menos aún con las instituciones del Estado. Creo que deben ser los únicos responsables de esta delegación de poder administrativo a las corporaciones transnacionales que, cuando se afianzan, terminan poniendo también al presidente, a los senadores y a los diputados que a su juego económico les convienen, seguramente en disputas de internas de los empresarios y no de los políticos.

No quiero, señor presidente, que los últimos representantes de una etapa política seria y valedera sean solamente el doctor Alfonsín y el doctor Menem, y que los próximos sólo sean títeres de las corporaciones.

Debo poner en conocimiento de la Honorable Cámara cuáles son mis divergencias de fondo y también cuáles son las puntuales. Nada de lo discutido en el Senado ni lo que se discutirá en esta Cámara deja de tener un fuerte condimento político; nada es tan aséptico que sólo se refiera a una reforma administrativa pura para cambiar la actual estructura del Estado; más aún, todo el trasfondo es tan político que no tengo ni un ápice de duda que vamos a cambiar totalmente el país a través de esta reforma, no porque sea realmente una reforma estructural del Estado, lo cual aparece solamente en una parcialidad tan pequeña que queda totalmente tapado por la mera intencionalidad privatista del proyecto. A tal punto esto es textual que de acuerdo con el poder adquisitivo del ofertante, se quedará con el bien del Estado. Es cierto que se menciona la posibilidad de que los empleados compren o que los usuarios compren; pero aquí cabe preguntarse si los empleados de YPF comprarán las áreas de exploración o explotación ya exploradas. ¿Lo harán los dueños de los autos que cargan combustible o las multinacionales del petróleo? En lo referente a la Junta Nacional de Granos, ¿serán capaces sus empleados de convertirse en sus dueños, o nosotros que comemos pan y por tanto somos usuarios de harina, o las productoras de materias primas son los reales y posibles futuros dueños del ente estatal, haciéndose también dueños de ese modo del precio nacional e internacional del trigo? ¿Quién podrá comprar las petroquímicas? ¿Los que usen solvente para limpiar prendas como los tintoreros o la corporación con capacidad económica y política para manejar el negocio? ¿Qué nos darán en pago? ¿Por qué no hay un solo renglón del proyecto que diga si será en efectivo? Esto hace deducir sin grandes esfuerzos que se hará mediante títulos, como reza en el artículo 15, inciso 10, y de este modo se capitalizará la deuda interna, la misma que mediante discursos los señores representantes del oficialismo niegan pero que en la cruda letra del proyecto aprueban.

Hay más, señor presidente. En ningún capítulo, artículo, apartado o anexo aparece el destino de los fondos y aquí cabe preguntarse cuál será el motivo de la

omisión, si se tiene en cuenta la descapitalización de un Estado que vende y no invierte y más aun ni siquiera se les ocurrió tomar del proyecto radical el objetivo de la recaudación por venta de las empresas públicas, que sería destinado para el desarrollo industrial de las economías regionales, es decir, para garantizar el retorno para la inversión y no para gastos, que es en definitiva la manera más burda de rifar el patrimonio del pueblo. Porque sigo sosteniendo, señor presidente, que en una república "el Estado somos todos", y yo no tengo ganas de que me operen las entrañas.

¿Qué va a pasar cuando se destinen los ingresos en papeles para cancelar más papeles de deuda interna y externa? ¿Cómo se resolverá el conflicto de no tener más patrimonio para vender y seguir cancelando deudas? ¿Qué se venderá luego? Quizás las propiedades de los pequeños burgueses, tal vez las casas de lata y cartón, quizás la Patagonia o posiblemente tengamos que admitir para entonces que todas las luchas de liberación del yugo extranjero que han entablado nuestro país y todos los héroes desde las Invasiones Inglesas hasta el gobierno nacional de Perón, el gobierno ético de Illia y el gobierno de mayor afianzamiento de las libertades públicas de Alfonsín y de reafirmación de la democracia de Menem habrán sido en vano, porque la dilapidación que hacen algunos políticos —quizás algunos que no creen que haya gente mala— y la prolíja estrategia de las corporaciones transnacionales nos llevarán indefectiblemente a ponerle un moño al colonialismo en la República Argentina.

¿Cómo se entiende la omnipotencia de un Poder Ejecutivo que a través de un cuerpo de superministros, reñido con la Constitución y con la esencia republicana de nuestro pueblo? Habrá además una corte de interventores, como señalan claramente los artículos 4º y 5º, canalizados mediante atribuciones y funciones propias de un gobierno de facto y no de un gobierno constitucional, método por el cual, con un ficticio armado de achicamiento, se sigue engordando la tradicional burocracia a la cual se ataca, hasta con el invento del sub-interventor. Todos tendrán facultades para tomar las medidas que estimen convenientes sin delimitación, con aparentes órganos controladores que por las características de sus integrantes se convierten en juez y parte.

El proyecto tiene tramos confusos y deliberadamente contradictorios, donde aparece subrepticamente la prescindibilidad en manos de los interventores o el flagrante doble mensaje del artículo 9º, que manifiesta la sujeción del Poder Ejecutivo de privatizar caso por caso mediante ley del Congreso, y acto seguido facultase por este mismo proyecto la introducción del régimen de privatizaciones de entes u organismos declarados en el anexo, con lo cual los mismos se privatizarían al montón.

Así podríamos desgranar cada capítulo y por ende cada artículo, todos con trasfondo y sin transparencia, en un meticuloso ordenamiento a dos puntas que deriva indefectiblemente en poderes extraordinarios para el Poder Ejecutivo en detrimento del Congreso de la Nación, que sólo actuaría a través de un par de comisiones bicamerales, dejando como meros espectadores a más de doscientos legisladores que verían de este modo frustra-

das sus legítimas aspiraciones de ser la auténtica voz y control de los derechos y bienes del pueblo.

Créame que es triste asistir, señor presidente, al cierre de una etapa floreciente en el reconocimiento de los valores cívicos, políticos y republicanos, con la anuencia quizá despistada de un amplio sector de la dirigencia política que parece no comprender que los únicos y verdaderos custodios de la plena vigencia de nuestros derechos políticos somos nosotros mismos, y que cuando delegamos estos derechos que son indelegables a sectores del poder económico estamos certificando nuestra propia defunción.

En aval de lo manifestado quiero remitirme a textos históricos que cuentan tramos importantes sobre la vida argentina durante la presidencia del general Roca, sobre quien no emito aquí opinión personal sino que transcribo textos de otro autor. "El nuevo presidente inauguró su gobierno lanzando como síntesis de su programa la siguiente fórmula: 'Paz y Administración'. La paz era necesaria para que los terratenientes del interior y de Buenos Aires y los comerciantes extranjeros intensificasen sus negocios en una época propicia para ello. Y la administración no significaba otra cosa que crear, desde el gobierno, las mejores condiciones para el desarrollo de la producción y del mercado que más favoreciera a la oligarquía y al capital foráneo.

"Roca trocó la austeridad de las primeras presidencias en pompa y boato real. El déficit de la administración nacional, que en el primer año de su presidencial fue de \$ 7.035.293, se elevó en el siguiente a \$ 31.184.838. En ese mismo período la renta aumentó en tan sólo 5.000.000 (cinco millones). El constante aumento del déficit de la administración fue la característica de toda la presidencia de Roca, y como al mismo tiempo la balanza comercial se tornó desfavorable, predominando las importaciones sobre las exportaciones, el gobierno debió recurrir a los empréstitos en el exterior." Y sigue (César Augusto Cabral, *Informe sobre la frustración argentina*, páginas 347/8).

Es obvio que con este ejemplo quiero que tomemos conciencia de que hoy se juegan los mismos intereses de los factores de poder; pero hay una diferencia fundamental: el actual presidente representa sin duda los intereses de un pueblo que lo votó masivamente en aras de una revolución productiva que nada tiene que ver con los intereses extraños de aquella generación del 80 ni con los evidentes intereses transnacionales de esta nueva generación del 80. Por eso es necesario hacer un llamado a la reflexión y la madurez, para tener en cuenta que el canto de la sirena ha sido siempre el responsable del hundimiento de los barcos y que no habrá modo ni posibilidad de mantener dentro del sistema a esa ancha franja de la población que aún confía en sus dirigentes y no puede pagar deudas de un secuestro del pasado ni de resarcimientos del presente, en el que no podemos involucrar al Poder Legislativo ni a la supervivencia de la política argentina.

Señor presidente: nuestra Constitución es clara y contundente al especificar fueros y funciones. Todo lo que exceda su marco entra en el terreno de lo inconstitucional, y avalar plenos poderes a un gabinete que debe regirse por la Ley Fundamental es falto de ética y de conciencia cívica. Es cierto que necesitamos modificar

nuestra Carta Magna, pero también lo es que la hoy bancada oficialista puso todas las trabas y objeciones a la propuesta de reforma constitucional del gobierno radical. Por lo tanto, lo que no se modificó se cumple tal como reza la ley, lo que no se haga dentro de ese marco es tan inconstitucional como lo fue la normativa del gobierno de facto.

No voy a extenderme más en el análisis del proyecto tal como fue aprobado por el Honorable Senado y en mi negativa a tratarlo en las actuales condiciones. En realidad se torna innecesario, por cuanto la síntesis de todo lo que hay para decir ya lo he dicho. Sin embargo, quiero agregar algo que me parece sustancial y no me es posible pasarlo por alto: jamás imaginé, señor presidente, que en la casa de las leyes del pueblo se pusieran vallas para garantizar la sesión, porque los empleados de la casa reclaman por sus justos derechos y hacen además un acto de avanzada en sus reivindicaciones que están a punto de ser cer-

cenadas. Nunca se me hubiera ocurrido alejarse de la imaginación hasta el punto de ponerle vallado a los derechos en la casa de los derechos. Hago un llamamiento a su buena disposición y tino para que nunca más durante su gestión se repita este atropello a los legisladores y a los empleados del Congreso. Por ser ésta una institución política, todos son amigos y/o militantes de algunos de los partidos con representación parlamentaria; jamás nuestros enemigos.

A lo largo de mi gestión he intentado hacer de la coherencia un apostolado, porque en definitiva es el único legado válido que podemos dejar aquellos que luchamos por los derechos humanos, que son la apretada síntesis de los derechos cívicos, políticos, laborales, en definitiva, los inherentes a las personas sin discriminación de color, credo o clase, en la plena reafirmación de la vida y la forma más digna de vivirla.

2

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ARAMBURU

##### **Observaciones de los señores diputados Alende, Aramburu y Rabanaque al dictamen de mayoría sobre el proyecto de ley de régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas**

Señor presidente:

En los términos del artículo 95 del Reglamento de esta Honorable Cámara, los diputados firmantes venimos a formular observación al dictamen de mayoría referente al proyecto de ley en revisión sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas y sus anexos.

No sería posible ni legítimo efectuar el análisis de los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo y fijar posición frente a ellos prescindiendo del contexto en el que los mismos se generaron y se insertan. Es así que respecto del proyecto denominado de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas, el bloque de diputados nacionales del Partido Intransigente no ha omitido por cierto aquella consideración. Por el contrario, lo ha examinado teniendo muy en cuenta, como premisas insoslayables, la extensión y profundidad de la crisis que afecta al país, las severas limitaciones y notorios condicionamientos que ella impone al gobierno nacional y la necesidad de dar respuestas eficientes e inmediatas que respondan a los tan comprometidos intereses de la Nación y a las tan postergadas aspiraciones del pueblo. Dichas respuestas no podrán excluir, seguramente, el otorgamiento de facultades muy amplias al Poder Ejecutivo, en el marco de la Constitución Nacional. Esa comprensión y disposición de los legisladores intransigentes se constatará cuando llegue el momento de considerar en la Cámara de Diputados el proyecto de ley de emergencia económica.

El que ahora se tiene en análisis demanda, en cambio, la necesidad de dilucidar también otra clase de

cuestionamientos y problemas, porque se adentra en el tema del Estado que es, seguramente, uno de los fundamentales de nuestro tiempo. Sobre este particular el bloque del Partido Intransigente no ha obrado con sujeción a dogmatismos ideológicos que han devenido arcaicos. Ninguna de las consideraciones aquí expuestas es fruto de preconceptos ideológicos. Y no porque compartamos la tesis circulante acerca del "fin de las ideologías", sino porque creemos que las doctrinas deben reflejar la fluidez y constante mutación que tipifica a las sociedades contemporáneas, sin que ello implique caer en un posibilismo sin principios, que se queda en la superficie de las cosas sin penetrar su naturaleza profunda y sin prever sus consecuencias.

Obrando con ese espíritu, comenzamos por afirmar que compartimos la preocupación generalizada ante el hecho de que el Estado ha incorporado, a lo largo del tiempo, actividades, servicios y empresas que, en muchos casos, no tienen nada que ver con su función y significan una sobrecarga estéril y perniciosa, de la que debe ser liberado. Siendo ello así, somos partidarios de restituir a la actividad privada todo cuanto no sea necesario para el desempeño cabal del rol que al Estado le compete.

El problema entonces no es si se privatiza o no se privatiza, sino qué es lo que se debe privatizar y ello no podría definirse sin antes establecer la índole de aquel rol. La ausencia de esos conceptos claramente establecidos en el proyecto de ley o en los presupuestos que lo inspiran es lo que nos lleva a oponernos a su sanción y no el hecho de que promueve una acción privatizadora.

Esta discusión sobre el Estado no puede sustanciarse sin advertir la especificidad histórica y sociológica que es propia del Estado argentino. Es decir, sin evitar el riesgo de aplicar criterios generalistas, de trasladar mecá-

nicamente experiencias atinentes a formaciones sociales distintas, en definitiva, de instaurar un nuevo dogmatismo antiestadista, tan funesto y falso como el viejo dogmatismo del estatismo ilimitado y absoluto.

Ya se sabe que plantear estos problemas en términos de antinomia entre "intervencionismo" y "economía de mercado" es una verdadera falacia, que parte de considerar al Estado como algo esencialmente autónomo que, cuando "interviene", se inmiscuye en un campo que le es ajeno y que está por completo separado de él. Por el contrario, en los países capitalistas de Occidente, las grandes organizaciones, tanto estatales como privadas, trazan y ejecutan conjuntamente las políticas que tienen que ver con el desarrollo científico, tecnológico, productivo y comercial y tienden, en conjunto, a reproducir y ampliar a esas grandes organizaciones y a concentrar en ellas la mayor cuota de poder, con la consiguiente pérdida de autonomía de los individuos y las organizaciones más débiles, incluyendo entre éstas a los países periféricos en relación con ese centro, como lo es la Argentina.

La "mano invisible del mercado" no asigna recursos en ninguna parte y mucho menos, por cierto, en una economía fuertemente oligopolizada como la nuestra. Por el contrario, la asignación de los recursos depende de la relación de fuerzas establecidas en el seno de la sociedad, de los designios de los intereses hegemónicos, y, naturalmente, de la voluntad política que anime al Estado, como uno de los factores de esa relación de fuerzas y como un ámbito en cuyo interior también se dirimen las contradicciones y los conflictos que estremecen al conjunto social.

El Estado nacional argentino es un Estado de formación tardía, recién conformado como tal en las últimas décadas del siglo XIX, y fuertemente influido por el asentimiento y la transformación de las hegemonías en el mundo. Es el fruto de una sociedad que no pudo desarrollar con autonomía sus potencialidades y que no puede prescindir del Estado para lograrlo, lo que conlleva la acción estatal en la realización de las tareas de la Nación inconclusa, que se vinculan estrechamente con la autonomía decisoria (soberanía política), con el desarrollo productivo (independencia económica) y con el sentido ético que debe regir la distribución de la libertad (justicia social).

En función de esos fines es que el Estado tiene un rol indelegable y por eso es preciso dotarlo de los medios para desempeñarlo en plenitud.

Está claro que a la sociedad argentina no le es indiferente que se promueva el crecimiento de las zonas y sectores mejor dotados o que se impulse el desarrollo armónico del conjunto del país; que el perfil del desarrollo productivo conlleve aquella expansión de las potencialidades frustradas o derive hacia la formación de enclaves sustitutivos de un sistema industrial, que la necesaria incorporación tecnológica sea la mejor y la más apta para nuestro pueblo o que responda a patrones ajenos, acriticamente aceptados como superiores y en verdad acñados en realidades y para satisfacer necesidades muy distintas de las nuestras; que el proceso de pensamiento y conocimiento, hoy más inseparable que nunca de la producción, se realice en el país o se transfiera al exterior; ni mucho menos, claro está, que el

avance productivo utilice como llave maestra una mano de obra barata y desprotegida o se traduzca en bienestar, justicia, realización y libertad para todos. Todo ello incumbe al Estado y por eso éste no puede declinar sus responsabilidades como asignador de recursos, promotor del desarrollo y garante del bienestar y la justicia social.

Podrá decirse que tales funciones dependen del trazado de las políticas financieras, monetaria, cambiaria, tributaria y social y no, necesariamente, de la propiedad pública o privada de determinados medios de producción. Pero ésta será una verdad a medias y también, por consiguiente, una mentira. Porque la determinación de esas políticas no dependerá de lo que el gobierno (que no es el Estado) quiera hacer, sino de lo que la relación de fuerzas en el seno de la sociedad civil y de la sociedad política le permitan hacer e inclusive del contexto cultural que enmarque su acción.

En 1983 la participación de las empresas extranjeras en la producción industrial era del 46,4 %, la de empresas nacionales incorporadas a grandes grupos económicos del 16,8 %, en tanto la de las empresas del Estado sólo alcanzaba al 11,5 %. Las cifras denotan ya una significativa relación. En tales condiciones, no es razonable dejar de advertir quiénes podrán acceder en mejores condiciones a las empresas estatales que se privaticen, habida cuenta de la debilidad histórica y del raquitismo actual de los capitales nacionales independientes. Y también puede no advertirse que muchas de esas empresas seguirán siendo monopolios de hecho que, al transferirse, llevan consigo poderes políticos implícitos que operarán regresivamente sobre la relación de fuerzas preexistente cercenando cada vez más el margen de libertad de acción de los gobiernos. De allí que la mera imputación formal de las potestades inherentes al trazado de las políticas fundamentales no garantice nada, salvo que se imagine la realidad y sus perspectivas futuras con una dosis de voluntarismo reñida con la racionalidad.

Además de lo señalado, cabe decir que sería una ingenuidad presumir que la privatización de tales empresas pueda originar una vigorosa corriente de inversión de capital externo, capaz de revertir la vertical caída de la tasa de inversión producida en el país. Es un fenómeno mundial la retracción de las inversiones en la producción, ante la contracción de la tasa de ganancia industrial que ha estimulado el auge de la inversión financiera. No existen en términos generales capitales disponibles para nuevos emprendimientos en el campo de la producción. En todo caso, aspiran a participar en empresas locales en funcionamiento, de seguro rendimiento económico, con mercados consolidados y garantías para la exportación ilimitada de ganancias, regalías e intereses. América latina, en general, ha dejado prácticamente de recibir inversiones productivas externas desde hace varias décadas y la Argentina, en particular, tiene al respecto una persistente y dolorosa experiencia. Desde 1900 hasta ahora —es decir, durante la casi totalidad de nuestra moderna historia económica— siempre fue mayor el egreso que el ingreso de capitales.

Sin contar la fuga hacia el exterior de capitales propios y sin computar tampoco los efectos letales del endeudamiento externo de la última década, de hecho la inversión a largo plazo ha sido siempre menor que

la salida en concepto de utilidades e intereses. Esta constante se reitera a lo largo de las series estadísticas 1900/1954, 1950/1983, 1976/1983 y 1984/1987. De allí que se pretenda adquirir el dominio de las actuales empresas públicas sin desembolsar nada, mediante los mecanismos de capitalización de la deuda externa y exigiendo regímenes legales exentos del más mínimo condicionamiento e irrestrictos en cuanto a las remesas al exterior. Y de allí también que hasta se pretenda recibir empresas saneadas. Sin pasivo y con tarifas sideralmente elevadas respecto de las vigentes hasta hace muy poco tiempo. El "costo político", de tal modo, es del gobierno y no de los frutos adquirentes.

Todo esto nos lleva inexorablemente a la necesidad de distinguir aquellas actividades, servicios y empresas que poseen importancia estratégica de las que no la tienen, sin perjuicio de la necesaria revisión del concepto de lo estratégico en un mundo de relaciones económicas y tecnológicas sustancialmente reformuladas como lo es el actual. Esa distinción está ausente del proyecto en examen, que trasunta una vocación privatizadora indiscriminada y que tampoco prevé mecanismos especiales y diferentes para casos también especiales y diferentes, no por sus peculiaridades jurídicas sino por su conexión con esa cualidad estratégica.

Es por ello, seguramente, que el proyecto no ha previsto exclusiones respecto de los sectores a privatizar, ni tampoco mecanismos de resguardo de la esfera de decisión estatal para el supuesto de que todo se privatice. En tal sentido, si bien el proyecto tiene inocultable relación con la impronta privatizadora que se instaló en Europa en la presente década, ni siquiera ha sido fiel a los modelos provenientes de aquella geografía. En efecto, en primer lugar, porque en los países capitalistas de Europa occidental se privatizó mucho menos de lo que se supone.

En Alemania Federal, por ejemplo, de los catorce grandes *holdings* dependientes del Estado Federal que se pensó privatizar, sólo se concretó la trasferencia de cinco. Ninguna de las empresas pertenecientes a las regiones y a las comunas fue privatizada y aun los más encendidos partidarios de la privatización no fueron más allá de la privatización parcial asegurando la permanencia del control estatal.

En Francia se transfirió al sector privado la parte más rentable y dinámica de las empresas públicas, pero no obstante, de las sesenta y cinco grandes empresas que se pensó transferir (con mil quinientos cincuenta y cuatro filiales), sólo fueron efectivamente transferidas veintinueve, correspondiendo aclarar que ello excluye la privatización de los grandes monopolios nacionales cuya condición de propiedad pública inalienable está determinada por ley.

En España el proceso fue marcadamente pragmático, privatizándose empresas que daban pérdidas al Estado (aunque se trató de privatizaciones sólo parciales) y estatizando otras.

Y Gran Bretaña, paradigma de los regímenes privatizadores, libreempresistas y conservadores, fue el único país donde sí se procedió a la privatización de los monopolios de los servicios públicos, originando algunos impactos que merecen ser subrayados. Por ejemplo, en cuanto al nivel ocupacional, debe mencionarse que sólo tres empresas de las privatizadas bastaron para suprimir

noventa y seis mil empleos (British Aerospace, 9.000; British Telecom, 17.000, y British Leyland, 70.000), y que solamente en la siderurgia esa reducción fue del orden de los 105.000 puestos de trabajo. Como es sabido, Gran Bretaña enfrenta un gravísimo problema de desocupación y su movimiento sindical ha padecido un espectacular retroceso cuantitativo y cualitativo, perdiendo gran parte de su antigua gravitación política. Como también es sabido, en las últimas elecciones (en las que no estaba en juego el gobierno en sí), el oficialismo experimentó una notable derrota.

Pese a estos procesos, en Francia el sector público continúa monopolizando los servicios de correo, telecomunicaciones, gas, electricidad, carbón, petróleo, ferrocarriles, aluminio, acero, crédito y seguro y, parcialmente, las líneas aéreas, la industria automotriz y la química.

En Alemania, correo, telecomunicaciones, líneas aéreas y ferrocarriles y, parcialmente, gas, electricidad, carbón, petróleo e industria del automóvil.

Y, aún en Gran Bretaña, correo, telecomunicaciones, gas, electricidad, carbón y ferrocarriles siguen en la órbita pública, a la que parcialmente también pertenecen las líneas aéreas y las industrias del petróleo, del automóvil, del aluminio y del acero.

Pero además del carácter reducido y casi restrictivo de los procesos de privatización, en todos los casos se adoptaron resguardos tutelares de la capacidad de decisión del Estado por sobre los intereses privados.

Así es como en Francia se instituyó la "acción específica" a favor del Estado y los "accionariados estables" para evitar el acrecimiento inconveniente de las tenencias particulares. En Gran Bretaña se limita la posesión de acciones con derecho a voto en manos de los inversores extranjeros (generalmente a un 15 %) y se creó la *golden share*, parecida a la "acción específica" de los franceses, que consagra una suerte de derecho a veto por parte del Estado. En Alemania Federal no se recurrió a ninguno de esos sistemas porque el Estado conservó, en todos los casos, una "minoría de bloqueo" al igual que en Italia, donde en los casos en que las empresas son consideradas estratégicas el Estado conserva siempre más del cincuenta por ciento de las acciones. Y aun en España, como ya se dijo, se practicó esa prudente reserva, ya que, por ejemplo, en los casos de ENDESA (electricidad) y REPSOL (petróleo) lo cedido a los particulares sólo alcanzó al 23 % y 40 %, respectivamente.

Esos resguardos son imprescindibles, como mínimo, para que el Estado —y el interés general del país— no queden inermes en aspectos tan esenciales como lo son, entre otros, los concernientes a la extensión de los servicios y a su prestación también en zonas no rentables; a la incorporación de tecnología, asegurando que su grado y tipo respondan a las necesidades y conveniencias argentinas; y a la fijación de tarifas, cuya repercusión sobre el bienestar colectivo es obvia, tal como se ha puesto de manifiesto en nuestra propia experiencia en las últimas semanas.

El proyecto ha prescindido de esas cautelas y, en cambio, prevé una variedad muy amplia de formas y métodos posibles para satisfacer el propósito de privatizar, sin detenerse a considerar la índole de las actividades de que se trate. Simultáneamente, contempla la

posibilidad de otorgar beneficios y privilegios (artículo 15, incisos 8 y 9) y hasta tomar a cargo del Estado íntegramente el pasivo (inciso 13 del mismo precepto).

No contempla, en cambio, pauta alguna referida a la imprescindible modernización de los métodos de gestión y control de gestión en aquellas empresas que eventualmente permanezcan en la órbita pública y en el resto de la administración estatal. Los objetivos impostergables de desburocratización y descentralización no tienen presencia alguna en la norma proyectada, del mismo modo que está por completo ausente de la misma el propósito de implementar formas de participación de los trabajadores y/o de los usuarios, tendientes a democratizar la gestión, conferirle mayor transparencia y sujetarla a una supervisión más directa.

En tales condiciones, el proyecto parece mucho más dirigido a satisfacer propósitos inherentes al déficit presupuestario que a garantizar la adecuada prestación de los servicios y, mucho menos, el rol indeclinable del Estado en orden al bienestar general.

Los representantes parlamentarios del Partido Intransigente valoramos debidamente los progresos alcanzados mediante la modificación de algunas disposiciones de los que da cuenta el despacho de la mayoría. Conocemos muy bien los esfuerzos que demandó ese avance, la preocupación que evidenciaron al respecto muchos señores diputados del justicialismo, con los cuales colaboramos activamente en el mismo sentido. En particular merece un juicio altamente favorable la supresión del inciso 10 del ya citado artículo 15 y sus concordantes, que ha permitido eliminar la presencia expresa en el proyecto de peligrosos mecanismos de capitalización de la deuda externa como medios de adquisición de activos públicos. Falta saber si —al no prohibirlo expresamente la norma— no podrán operar en igual sentido los mecanismos de compensación de créditos usuales en el derecho común, pero aun así se ha puesto de manifiesto una intención loable que debiera interpretarse, llegado el momento, como una clara manifestación de voluntad del legislador. También se aprecia como sumamente positivo lo actuado respecto de los anexos, particularmente al excluir al INDER de los sectores por ahora sujetos a privatización y al reservar exclusivamente a las cooperativas y productores la posibilidad de concesión de las unidades de campaña y elevadores terminales de la Junta Nacional de Granos.

No obstante, esas modificaciones no empecen el juicio general que nos merece el proyecto. Estimamos imprescindible profundizar el debate sobre el rol del Estado, definirlo, resguardar sus potestades, establecer el carácter estratégico de las actividades que no podrán quedar

al arbitrio de los particulares y avanzar decididamente en el campo de la actualización de criterios y prácticas en la administración estatal. La ausencia de toda pauta referida a tan esenciales cuestiones obliga a votar adversamente, en general, el proyecto en examen.

No se trata de un rechazo arbitrario y menos aún de una actitud tributaria de consignas obsoletas. Por el contrario, la nuestra quiere ser un acto político positivo que, aspiramos, se entienda como un llamado a reflexionar más profundamente sobre temas de tan extraordinaria trascendencia, para que en muy breve plazo —con la colaboración general y particularmente con la nuestra— sea factible sancionar una norma menos omisiva, perfeccionada, realmente moderna, en la que los superiores intereses de la Nación y los legítimos derechos del pueblo se encuentren debidamente contemplados.

El Partido Intransigente integró la alianza electoral que llevó al triunfo al actual presidente de la Nación. La crítica a este proyecto no significa contradecir aquella decisión política sino, por el contrario, ratificarla en su más alta y trascendente dimensión. La confluencia de sectores sociales y políticos que se expresó el 14 de mayo de 1989 es una necesidad histórica de la Nación y por ello debe ser mantenida, consolidada y profundizada. La voluntad política que en esa oportunidad expresó el pueblo debe ser respetada y ejecutada. Las transformaciones estructurales que supone deben ser emprendidas. Todo ello depende en grado extremo del éxito del gobierno presidido por el doctor Carlos Menem y el Partido Intransigente está animado por el firme propósito de aportar a ese éxito del mismo modo que antes contribuyó a aquel triunfo. Esta decisión de hoy —aunque desde una óptica superficial pueda parecer contradictoria con lo recién afirmado— forma parte de esa contribución. Porque implica apoyo irrestricto para hacer lo que debe hacerse, pese a las dificultades y a la gravitación adversa de poderosos factores del poder económico. Porque conlleva una meditada invitación al debate fraterno de los temas por resolver. Y porque implica el respeto a la propia identidad, a principios indeclinables y a la credibilidad partidaria, a la par que una afirmación de la necesidad de transparencia en los procedimientos propios y autenticidad en la defensa y exteriorización de las propias ideas, todos los cuales son requisitos y condiciones insoslayables para que exista una asociación política honesta que pueda traducirse en genuina y recíproca lealtad.

*Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque.*

3

### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ARAMOUNI

#### Observaciones del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas

Hemos sido convocados para un debate cuya profundidad, excede los márgenes de este proyecto de ley. Hoy debatimos un nuevo modelo de sociedad para la

Argentina, o por lo menos se pretende que otorguemos el sacramento de legalidad a un nuevo modelo de sociedad que de hecho se ha venido gestando en nuestro pasado cercano, pues el proyecto de ley en cuestión tiene similitudes con la propuesta de privatizaciones de Videla-Martínez de Hoz, en cuanto al fondo y muchos de sus artículos (ley 22.177). Aunque en verdad

las consecuencias del proyecto Dromi son más funestas para la Nación y en especial para el pueblo.

El proyecto que se pretende sancionar juntamente con el de "Emergencia económica" implica en definitiva privatizar las empresas del Estado, derogar la ley de inversiones extranjeras y de compra nacional y por lo tanto imponer un sistema económico basado en corporaciones transnacionales y en las decisiones de los grupos económicos dominantes.

Uno de los argumentos que se utiliza en este proyecto de reforma del Estado es el de que la crisis hay que resolverla con pragmatismo, dejando de lado el anacronismo de una discusión ideológica. Y éste es uno de los argumentos típicos, sin embargo, cuando se nos impone una ideología tratando de hacernos creer que ella misma no es una ideología.

Detrás de este supuesto pragmatismo con el que se quiere justificar la reforma están los intereses de los que han saqueado y chantajeado al Estado, y que ahora exigen el desmantelamiento de las facultades e instrumentos con que el Estado cuenta para regular de algún modo la economía.

No es simplemente una reforma administrativa, sino una reforma política por medio de la cual también se está definiendo el modelo de democracia en el que hemos de vivir.

Se trata de una reforma que traslada el eje gravitacional de la regulación económica del Estado al mercado y a los grupos, económicamente dominantes con todo lo que ello implica en términos de estructura de desigualdad y dependencia.

Al perder el Estado el control sobre empresas que son estratégicas para definir el perfil productivo y de distribución, y al perder, en consecuencia, un instrumento básico para ejecutar cualquier política que se proponga definir democráticamente en qué invertir, cuándo, dónde, cuánto y para qué, se debilita a la democracia. El ataque neoliberal al Estado es un ataque a la democracia porque con la privatización y otras desregulaciones lo que se está impidiendo definitivamente es que la democracia se pueda extender algún día al terreno económico, convertir a las decisiones de inversión en decisiones políticas, y regular el patrón de acumulación según pautas cualitativas de desarrollo y según principios de justicia distributiva.

Se nos dice incesantemente que el Estado regula mal, pero seguidamente no se propone que regule bien y cómo, sino que deje de hacerlo. En lugar de aceptar la crisis del Estado dándole una respuesta acorde a las demandas del pueblo, abriendo sus estructuras a la participación comunitaria, y modernizando las empresas públicas mediante los fondos que se transfieren al capital privado a través de los subsidios y de una estructura tributaria regresiva y evasora, todo lo que se intenta es negar al Estado en nombre de la crisis. Ni siquiera se trata de un programa de privatizaciones elaborado racional y planificadamente, sino impuesto por las presiones y las circunstancias.

Esta reforma que se nos quiere hacer creer como "inevitable" es, en realidad, parte de una ofensiva neoliberal y de grupos económicos fortalecidos durante la dictadura que tiende a imponerse hasta en los razo-

namientos a los que se apela en los fundamentos de este proyecto, como lo es el principio de subsidiariedad, principio aplicado por Martínez de Hoz desde 1976. Y no es casual que esa ofensiva apunta ahora no ya a sustraer del Estado determinados beneficios u orientaciones de política económica sino a la misma posibilidad que el Estado tiene de fijar con una mínima autonomía una política de regulación. Porque seamos conscientes también de algo que los grupos económicos dominantes sienten como una amenaza explosiva: una amplia estructura administrativa y económica del Estado combinada con una sobrecarga de demandas populares que pesan sobre el Estado puede generar una situación poco menos que revolucionaria. Esta reforma representa entonces mucho más que la intención técnica de reducir el déficit fiscal. Representa la subasta del poder del Estado para que éste nunca más pueda meterse con los intereses que no sólo han llevado a la crisis social a través de una guerra civil encubierta como es la hiperinflación sino que también han producido el vaciamiento del Estado y con él, el vaciamiento también de las ideologías nacional-populares.

Nuestra concepción reconoce como razón de ser del Estado su función de gerente y rector del bien común, a su vez el carácter de "rector del bien común" le asigna al Estado el deber de velar por él, tiene la obligación —y no sólo el derecho— de intervenir en la vida socioeconómica del país.

El Estado es y debe ser un protagonista trascendente de la actividad económica, le corresponden indelegables funciones de orientación, promoción y control dentro del proceso económico y en el marco de nuestra propuesta para sentar las bases de la construcción de un sistema económico inspirado en una visión humanista de la sociedad, la opción por los pobres es un concepto o valor que no puede estar ausente.

De acuerdo a este valor, el Estado no puede ser el Estado liberal neutro o árbitro que no se compromete con ningún grupo social o sector de la población, que es el Estado que hoy se nos quiere imponer. Los gobernantes y la sociedad toda deben comprometerse con los más pobres, deben restablecer el equilibrio social apoyando precisamente a aquellos que no tienen fuerzas para exigir sus derechos, son precisamente los pobres las víctimas propiciatorias inmoladas al dios mercado, ese nuevo mito que hoy pretenden imponernos los adláteres de cierta modernización que en verdad esconde una colosal transferencia de recursos económicos basada en lo único que aún posee el Estado, sus grandes bienes de capital, representados por la infraestructura del complejo administrativo-societario de los entes públicos.

En Argentina el Estado ha desempeñado en todas sus etapas un papel central en la acumulación de capital y en la distribución del ingreso, actualmente el diagnóstico que predomina es que ha regulado mal, pero no se propone que regule bien sino que deje de hacerlo.

Desplazar al Estado en favor de la liberalización de los mercados y de negociación corporativa, significa reservarle un rol meramente subsidiario-asistencialista. Nuestra opinión es contraria: el mercado y el acuerdo intersectorial deben ser complementarios o subsidiarios

del Estado políticamente activo como regulador y planificador de la economía.

No se trata de un enfoque "estatista" tradicional porque ello constituye un despotismo del Estado o de la burocracia pública, también constituye una traba fundamental para el ejercicio de la soberanía popular.

La regulación estatal de la economía debe ser democratizada, esto es, el ejercicio del poder debe ser participado y controlado en todas sus áreas y niveles por el pueblo que importe una verdadera socialización del poder. La reforma del Estado que ahora se intenta legislativamente no apunta a democratizarlo. Y lo que oculta el diagnóstico en que se apoya es que los grupos económicos dominantes así como en otros momentos lo utilizaron a su favor al Estado imponiéndole a su capacidad reguladora una determinada dirección, ahora su interés más generalizado es liquidar toda su capacidad de regulación, salvo la de paliar los costos sociales de la acumulación o estatización de las pérdidas a efectos de que en el futuro ningún gobierno pueda llegar a atreverse a revertir la formidable concentración de recursos lograda principalmente en la última década.

Una de las opciones democráticas que todavía quedan es utilizar el enorme poder del Estado para negociar con el sector privado, o para que en lugar de entregar el manejo de la política económica a los mismos que la destruyen desde adentro o desde afuera, les imponga el control sobre la tasa y destino de la inversión.

#### *Análisis en particular*

Artículo 2º — Es innecesario: el Poder Ejecutivo, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional, está facultado para intervenir cualquier ente de la administración pública nacional, sin requerir autorización legislativa. Tal atribución la ha ejercitado el actual titular del Poder Ejecutivo respecto a la casi totalidad de las empresas y sociedades del Estado, a las que ha intervenido por el término de 180 días, prorrogables por igual término y una sola vez.

Artículo 3º — Establece solapadamente un régimen de prescindibilidad, al autorizar al interventor para despedir o dar de baja al personal que cumpla con funciones de responsabilidad y conducción ejecutiva del ente respectivo; lo cual puede considerarse que, en principio, viola la garantía de estabilidad del empleado público consagrada por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional. Además la expresión "que cumpla con funciones de responsabilidad y conducción ejecutiva" es ambigua y permitiría extender la prescindibilidad a funcionarios de distinta jerarquía en la medida que ejerzan realmente ese tipo de funciones, aun cuando no revistan en las dos máximas categorías (23 y 24) como se dijera.

Al igual que en el caso del interventor, la facultad de nombrar un subinterventor contemplada en el penúltimo párrafo de este artículo, ya la posee el Poder Ejecutivo y ha hecho ejercicio de la misma en casi todos los decretos que ha dictado el actual presidente de intervención de empresas y sociedades del Estado.

Artículo 4º — Como dice Marienhoff, la avocación es "una manifestación extraordinaria y excepcional del control o de la fiscalización dentro de la administración pú-

blica", por lo que se requiere un motivo grave y fundado (*Tratado...*, t. I, página 549). La amplitud con que se faculta a los ministros y a los secretarios en quienes aquéllos deleguen tal cometido, para avocarse en el ejercicio de la competencia de los interventores, así como para conducir, controlar, fiscalizar y ejercer la policía del servicio público o de la actividad empresaria o administrativa del ente intervenido, viene a anular en la práctica la necesaria autonomía de gestión que es de la esencia de la empresa o sociedad del Estado, sin perjuicio de los recursos y fiscalización a que están sometidas en virtud de las disposiciones legales en vigor (Tribunal de Cuentas, Sindicatura General de Empresas Públicas).

Parece exorbitante asimismo la facultad que se le concede a los ministros de solicitar "el auxilio de la fuerza pública y efectuar allanamientos por su propia decisión en los lugares en donde se ejercite tal actividad empresaria o administrativa".

Artículo 6º — Resulta excesiva la facultad que se delega en el Poder Ejecutivo para transformar la tipicidad jurídica de todas las empresas y sociedades indicadas en el artículo 2º, es decir, aun de aquellas no declaradas de "sujetas a privatización". Por esta vía podría convertirse sin debate legislativo a YPF o FA o cualquier otra, en sociedad anónima, ya que ésta es "una forma jurídica prevista por la legislación vigente" tal como lo permitiría la última parte de este artículo; sin exigirse ni que sea con participación estatal mayoritaria (artículo 308 de la ley 19.550).

Artículo 7º — Igual crítica merece la facultad delegada en el Poder Ejecutivo para escindir, fusionar, extinguir, transformar o liquidar cualquier empresa o sociedad del Estado existente. Tratándose de las principales entidades de este tipo, actos de esa naturaleza exigen el debate amplio en las Cámaras legislativas, dando oportunidad a que tomen estado público y participen en ese debate los agentes sociales interesados (gremiales, profesionales, empresariales, académicos, etcétera). De otra manera podría llegar a adoptarse una medida cualquiera de esta trascendencia, a través de una simple resolución de un ministro en quien el Poder Ejecutivo delegase el ejercicio de esta competencia y aun de un simple secretario a quien el ministro subdelegase a su vez esta facultad, conforme a lo previsto en el artículo 67 de este proyecto.

Artículo 9º — El segundo párrafo de dicho artículo es lisa y llanamente una delegación de facultades propias del Parlamento al Ejecutivo, pues la enunciación del anexo es amplísima y de hecho incluye a todas las empresas o entes que el gobierno entiende privatizar. La doctrina es pacífica en negar toda posibilidad de delegar facultades propias de un poder del Estado a otro poder; lo contrario sería inconstitucional, siendo pertinente citar el siguiente párrafo de Juan Francisco Linares: "Delegación propia es la transferencia permanente o transitoria plena que hace un poder en otro. Por ejemplo, el Parlamento en el Ejecutivo o en algunos de los sujetos subordinados o semisubordinados a él como funcionarios burocráticos o entes autárquicos de todo o parte de sus competencias. La delegación transitoria plena de poderes es también delegación propia, se trata de la prohibida por el artículo 29 Constitución Nacional".

Además, según Marienhoff, "la delegación es un instituto excepcional dentro del ordenamiento jurídico, no constituye un instituto general dentro del derecho público, siendo por ello que para su procedencia, se requiera norma que lo autorice expresamente".

Los argumentos expuestos vuelven necesaria la supresión de este párrafo que implica una inconstitucional transferencia de potestades legislativas propias del Congreso Nacional.

Artículo 10. — La facultad que se concede al Poder Ejecutivo para derogar todas aquellas normas que incluyan privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias que obstan a la privatización, desmonopolización o desregulación del respectivo servicio, implica posibilitar que se dejen sin efecto disposiciones que se fueron incorporando a lo largo de muchos años y luchas, y que constituyeron en su momento verdaderas conquistas o resguardos de los intereses nacionales. A título de ejemplo pueden citarse las que consagran el monopolio postal a favor de Encotel o de la Comisión Nacional de Energía Atómica para exportar e importar productos de este ramo; las que establecen la obligación de los entes públicos nacionales de mantener sus fondos en el Banco de la Nación Argentina o de asegurar sus bienes en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, o de consumir productos de YPF, etcétera.

Artículo 14. — El cometido de la comisión bicameral a crearse en el ámbito del Congreso Nacional, es meramente informativo; por lo que no es dable esperar que de él resulte una eficaz intervención en los procesos de privatización y demás medidas que pueda llevar a cabo el Poder Ejecutivo. Sería sí de interés si la intervención de esta comisión se extendiese a los aspectos importantes de estos procesos, como ser la elección de alternativas de procedimiento (artículo 15), preferencias para la adquisición de las empresas o sociedades (artículo 16), modalidades para materializar las privatizaciones (artículo 17), los procedimientos de selección (artículo 18), las tasaciones (artículo 19) y el control de las contrataciones (artículo 20).

Artículo 15, inciso 8). — Debe tenerse en cuenta que se encuentra aún en vigor la ley dictada en tiempos del proceso militar, por la cual se derogaron todas las exenciones impositivas de que gozaban las empresas estatales; por lo que resulta por lo menos inequitativo el otorgamiento de beneficios tributarios a las empresas que se privaticen.

Artículo 15, inciso 9). — El diferimiento, la quita, espera o remisión de los créditos de organismos oficiales (DGI, cajas de previsión, aduanas, etcétera) contra entidades que se privaticen, constituye una liberalidad cuestionable, que va más allá de la consagrada por la ley de la dictadura 22.177, que sólo facultaba al Poder Ejecutivo a autorizar diferimientos en el cobro de créditos contra las entidades que se privatizasen, pudiendo únicamente condonarse los recargos, intereses punitivos y demás sanciones aplicables.

Artículo 15, inciso 10). — A través de este inciso se introduce en el proyecto la posibilidad de que los acreedores, tanto del Estado como de las entidades estatales

privatizables o no, internos o externos, capitalicen sus créditos como forma de pago de las adquisiciones que hicieren. Tratándose de títulos de la deuda externa, debe tenerse presente que en los llamados mercados secundarios mundiales, los de la Argentina se cotizan entre un 8 % a un 12 % de su valor nominal por lo que cualquier grupo empresario o financiero puede adquirir por ese bajo precio, títulos de crédito que aplique por su íntegro valor nominal, a adquirir cualquier empresa pública, establecimiento, bien o actividad determinada comprendida en esta ley. Con la consecuencia de que no existiría ningún aporte genuino de fondos al país, sino tan sólo la enajenación del patrimonio nacional.

Artículo 15, inciso 13). — "Que el Estado nacional asuma el pasivo total o parcial de la empresa a privatizar, a efectos de facilitar o mejorar las condiciones de la contratación", a través de dicho precepto se privatizan exclusivamente las ganancias, ya que se faculta al Poder Ejecutivo a absorber el pasivo de las empresas, con lo cual la pretendida privatización para aliviar el déficit público encubre en realidad una colorada manobra de entrega de activos públicos, en condiciones de generar de inmediato ganancias, debiendo el Estado hacerse cargo de todas las pérdidas de dichas empresas.

Artículo 15, inciso 13). — Aquí se autoriza para que el Estado nacional asuma el pasivo total o parcial de la empresa a privatizar; es decir, blanqueada de sus deudas, cuyo pago se traslada a toda la comunidad, lo que significa hacer recaer sobre ella las consecuencias del endeudamiento a que Martínez de Hoz forzó a las empresas estatales, obligándolas a recurrir al financiamiento externo o interno en divisas, para procurarse las que necesitaban para atender sus inversiones y aun gastos corrientes.

Artículo 15, inciso 14). — Este inciso presenta numerosas y graves deficiencias que enumeraremos:

La imprecisión de los términos jurídicos empleados, en vez de actos jurídicos, correspondería actos de la administración, lo cual en el mejor de los casos puede admitirse que no es más que una especie de los actos jurídicos.

Se presenta una contradicción lógica pues de acuerdo al enunciado propuesto pueden darse dos alternativas:

a) Que el poder administrador posea facultades propias para dictar los actos mencionados, siendo en este caso innecesario formular este inciso;

b) Que estos actos excedan las facultades propias de la administración, en ese caso debería autorizarse cada acto por normas legales, de lo contrario los mismos estarían viciados por el hecho de no provenir de autoridad competente, elemento esencial de todo acto administrativo o de la administración.

Aun aceptando como apropiada la caracterización como acto jurídico, no hay que olvidar que, de acuerdo al artículo 944 del Código Civil, los actos jurídicos deben ser voluntarios, lícitos y cuyo fin inmediato sea producir efectos jurídicos. Es precisamente el carácter de licitud, el que se encontraría ausente en la redacción del inciso, porque estos actos autorizados son potencial-

mente ilícitos por contradecir las normas del ordenamiento jurídico relativas a la división de poderes del Estado.

El acto de la Administración no puede contradecir los principios del ordenamiento general del Estado (Marienhoff). Precisamente esta ley modifica el ordenamiento del Estado, entonces los actos destinados a implementar dicha modificación son accesorios a esa intención y, en base al principio de accesoriedad, debe ser regulado por una ley especial.

—Es una norma sumamente amplia que habilita al ejecutivo a realizar todo tipo de actos, sin imponerle límite alguno, con lo que virtualmente se faculta a la Administración a ejercer facultades omnímodas en forma completamente discrecional.

Artículo 16, inciso 2). — Esos acreedores, sean del Estado o de cualquier empresa o ente público, gozarán incluso de preferencia para la adquisición de las empresas y demás activos sujetos a privatización.

Artículo 18. — Entre los procedimientos de selección que contempla el proyecto, figuran los de licitación pública, concurso público o remate público, los que en cualquier caso pueden llevarse a cabo con o sin base. En estos también se marca un retroceso en cuanto a la defensa de los intereses del Estado, respecto a la ya mencionada ley 22.177 de privatizaciones dictada en tiempos del proceso militar —y que aún se mantiene vigente— la que en todos los casos exigía el llamado a licitación pública con base. Recién cuando ésta hubiere resultado desierta o no se hubieren presentado ofertas admisibles se puede intentar un nuevo llamado con o sin reducción de la base, o sin base.

En cuanto a la contratación directa, que en la ley 22.177 sólo se la admite en el supuesto de que hayan fracasado dos llamados a licitación, en el proyecto se la autoriza como un procedimiento más, sin tener que recurrir previamente ni a un llamado a licitación, para todos los casos contemplados en el artículo 16, excluidos los propietarios de parte del capital social.

Artículo 19. — Mientras que en la ley 22.177 la tasación de los bienes en venta debe ser efectuada en todos los casos por medio de reparticiones públicas competentes o bancos oficiales, únicamente, en el proyecto se autoriza a encomendar esa tasación a organismos internacionales o entidades o personas privadas nacionales o extranjeras, en el caso de imposibilidad de los organismos públicos de llevarla a cabo o realizarla en tiempo oportuno. En cualquier supuesto la tasación tendrá carácter de "presupuesto oficial", aunque sea realizada por una entidad privada o banco extranjero, por ejemplo; lo cual parece sumamente peligroso e inconveniente para los intereses argentinos. Aquí también se advierte una mayor indefensión de estos intereses, respecto a la ley de la dictadura, proyectada por el equipo de Martínez de Hoz que suscribe el mensaje de elevación de la misma.

Artículo 20. — El plazo de 10 días dentro del cual deben expedirse el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Sindicatura General de Empresas Públicas —según sus respectivas áreas de competencia— a los fines de formular las objeciones y sugerencias que les merezcan la formalización de las contrataciones que efectúan los ministros o secretario resulta sumamente exiguo, si se

tiene en cuenta que deberán examinar en tan breve plazo el procedimiento seguido (artículo 15), las preferencias adoptadas (artículo 16), las modalidades de privatización (artículo 17), el procedimiento de selección (artículo 18) y la tasación efectuada (artículo 19).

Artículo 41. — Las disposiciones del proyecto relativas a la protección del empleo y situación laboral de los trabajadores que se desempeñan en las entidades que se privaticen, son manifiestamente insuficientes, desde que se reducen a expresar que deberán tenerse en cuenta criterios tendientes a evitar efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo. En este sentido, la ley 22.177 reconoce explícitamente que los trabajadores cuyos contratos resultasen extinguidos gozarán de las indemnizaciones previstas en la ley 20.744 de Contrato de Trabajo y de los beneficios establecidos en los convenios colectivos de trabajo correspondientes e incluso faculta al Poder Ejecutivo a instaurar un sistema indemnizatorio especial similar al prescripto por la ley 21.580 para el personal de Ferrocarriles Argentinos que resultase directa o indirectamente afectado por la clausura o levantamiento de líneas, ramales, estaciones y talleres y la supresión o reducción de servicios por necesidades de ordenamiento ferroviario.

Artículo 42. — Por la redacción de este artículo podría sostenerse que es únicamente durante el proceso de privatización, que el trabajador estará amparado por la legislación laboral y disposiciones contractuales; concluido el cual —es decir, una vez operada la privatización— dejará de estar amparado. Autoriza esta interpretación el hecho de no haberse seguido en este punto el antecedente de la actual ley 22.177 que, como ha dicho **precedentemente**, reconoce explícitamente el derecho del trabajador a ser indemnizado en caso de ser despedido en virtud de las medidas de privatización.

Artículo 46. — La autorización que se otorga a todos los órganos y entes integrantes de la Administración Pública nacional para efectuar contrataciones, implica de hecho dejar de lado los procedimientos que imponen las reglamentaciones en vigor (Ley de Contabilidad, Reglamento de Contrataciones del Estado y demás reglamentos específicos, y Ley de Obras Públicas); posibilitando que se recurra a la contratación directa como sistema ordinario y no de excepción como es actualmente (por importes pequeños, casos de urgencia, operaciones secretas, notoria escasez, etcétera).

Artículo 47. — Su redacción es confusa y pareciera errónea la cita del artículo 20 que hace el inciso d). La posibilidad de que se reciban ofertas sin restricción alguna basada en la nacionalidad del oferente, implica en cierto modo autorizar la inobservancia de los regímenes de compra nacional (decreto ley 5.340/63) y de contrata nacional (ley 18.875), que han posibilitado el desarrollo industrial del país así como el progreso técnico y del campo de la consultoría.

Artículo 50. — La disposición final de este artículo debe ser observada en razón del menoscabo que implica para el legítimo derecho de los profesionales a acceder a vías efectivas para satisfacer los reclamos contra la administración que se fundaren en honorarios impagos.

Esta suspensión de las ejecuciones por cobro de honorarios ha sido justamente repudiada por las entidades representativas de los abogados, ya que como han dicho, lesiona el ejercicio de la profesión como industria lícita (artículo 14, Constitución Nacional) y el carácter alimentario propio de los honorarios por cuanto se trata de una contraprestación motivada por el ejercicio de una actividad profesional, que no difiere en forma sustancial de los salarios percibidos por los trabajadores en relación de dependencia, criterio este que ha sido ratificado por nuestra jurisprudencia.

A fin de evitar la sanción de una norma viciada de inconstitucionalidad, debe rechazarse este párrafo.

Artículo 57. — El régimen creado por la ley 17.250 de concesión de obra pública, puede encontrar su justificación en el beneficio que reporta al país el aporte de recursos externos para financiar grandes obras públicas, pero es dudosa su conveniencia para la explotación, reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de obras ya existentes, es decir, cuando el esfuerzo mayor ya lo asumió la comunidad. Aunque en el artículo se diga lo contrario, puede sostenerse que una concesión que se otorgue en estos casos, arranca ya con una subvención encubierta a favor del concesionario.

Artículo 60. — Es dudosa la conveniencia de recurrir a la contratación con el sector privado, la prestación de servicios de administración consultiva, como método para disminuir el gasto público e incluso para mejorar las prestaciones o aumentar la eficiencia. La experiencia indica en muchos casos lo contrario; por lo que sin descartarlo de modo absoluto, debiera admitírsele por vía de excepción y no como procedimiento regular.

Artículo 65. — La modificación de la ley 22.285 de radiodifusión no debiera ser introducida en esta forma tangencial, a través de un artículo de la ley cuyo proyecto se examina. Es un tema delicado que merece ser abordado en el marco de una discusión que debiera plantearse en el Parlamento de modo específico. La prohibición que establece la precitada ley para ser titular de una licencia, respecto a quienes sean propietarios o socios de diferentes sociedades de radiodifusión o a quienes tengan vinculación jurídica o económica con empresas periodísticas, tanto extranjeras como nacionales, tiene como finalidad prevenir la formación de poderosos grupos que en cierta manera monopolicen o controlen los medios de radiodifusión. El mismo sentido de preservación tienen los incisos a) y c) del artículo 46 de la ley 22.285; por lo que tanto la derogación de éstos como la modificación del inciso e) del artículo 45 (que posibilitaría que empresas periodísticas sean titulares o estén vinculadas con licenciatarías) debe ser ob-

jeto de más detenida consideración y ser tratado en su debida oportunidad.

Artículo 67. — Las amplísimas competencias que el Congreso delega en el Poder Ejecutivo mediante esta ley, hacen cuando menos imprudente la autorización que se le otorga a éste para delegar en los ministros esas competencias y más aún la facultad que a éstos a su vez se les da para subdelegar los poderes que les sean delegados; con lo cual un funcionario de tercer nivel como es un secretario, estaría autorizado para adoptar decisiones de importancia trascendental para los intereses nacionales.

Por lo expuesto nos oponemos al proyecto de ley llamado "De emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas" y formulamos nuestra propuesta de alternativa con los proyectos de avanzada que hemos presentado juntamente con el diputado Carlos Auyero (expedientes 164-D.-89 y 165-D.-89).

El primero de los proyectos, denominado "Cogestión", incorpora a todas las áreas de las citadas empresas, en las variadas formas que puede asumir y que se definen en el artículo 1º de la ley, el "Comité de cogestión", de carácter consultivo en general y en algunos campos específicos con facultad de iniciativa y de control. Las atribuciones, derechos y deberes del citado comité, serán: derecho de información y control; derecho a la capacitación y educación; y un deber de consejo o dictamen. Las disposiciones de esta ley no limitan ni interfieren la acción que compete a las organizaciones sindicales de los trabajadores, sus representantes y delegados. Se aplicará de pleno derecho, sin necesidad de modificación previa de los estatutos, reglamentos u ordenamientos legales de las empresas comprendidas en la misma.

El segundo proyecto crea las "Empresas de propiedad social" a las que define como personas jurídicas que adoptan la forma de cooperativas, integradas exclusivamente por trabajadores, destinatarias, en forma total o parcial de los procesos de privatización que lleve a cabo el Estado nacional, las provincias o los municipios. En el orden nacional, las disposiciones de esta ley se aplicarán preferentemente cuando se decida la privatización de las actividades desarrolladas por el Estado. El gobierno de cada empresa será ejercido exclusivamente por los trabajadores, que actúen en ella, a través de los órganos que se establecen en la ley: asamblea, el consejo de administración y un órgano de fiscalización.

Para la administración pública central donde dichos proyectos no resultan posibles y para el Poder Legislativo y Judicial proponemos las Convenciones Colectivas de Trabajo para el sector estatal.

En atención a las razones expuestas precedentemente, expreso mi rechazo total a este proyecto de ley.

4

#### INSERCIÓNES SOLICITADAS POR EL SEÑOR DIPUTADO ARMAGNAGUE

##### a) Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas

Durante varias décadas, la economía de la Argentina se fundó sobre la base de dos grandes premisas: la pre-

eminencia del gasto público y los subsidios a las inversiones de los particulares. En este marco, se desarrolló una creciente puja distributiva que originó una continua inflación, cambios constantes de precios relativos y permanentes dudas, lo que incidió desfavorablemente en las inversiones.

Esta persistente inflación fue nutrida por una gran puja distributiva, como asimismo, perfiló notorios comportamientos de la sociedad que permanentemente vive en el estricto abroquelamiento de su propio interés sectorial. Esto nos lleva, estructuralmente, a un país lleno de egoísmos, estrangulamientos que se ponen de manifiesto en la toma de las decisiones al juego de un cortoplacismo asfixiante.

La nación, además de tratar de dar por finalizada esta política de corto plazo, no es apta para derrotar la inflación. Es fundamental para terminar con las rigideces estructurales, promover la suficiente confianza para erradicar la mentalidad de que todos estos cambios, que si bien pueden ser profundos, sean transitorios y nuevamente implementar políticas en materia fiscal y monetaria que sean erráticas en un movimiento de características pendulares y cíclicas.

Este cuadro de situación pone al desnudo que el Estado padece de una aguda crisis financiera, la casi nula competencia y la puja distributiva, que a lo mejor en otros tiempos fueron útiles para implementar la expansión económica, hoy son obsoletos. En consecuencia, es necesario facilitar la instauración de nuevos medios para consolidar un sostenido crecimiento y así evitar el agudo cuadro inflacionario que hoy padece nuestra sociedad.

Sin duda, uno de los caminos más idóneos del crecimiento consiste en buscar la integración de nuestra economía al comercio mundial, no sólo para reducir el estrangulamiento externo, sino para incrementar la justicia social en la distribución de bienes y servicios entre los miembros de la comunidad.

En la actualidad, nuestro país se encuentra agobiado por la crisis en los mercados de cereales y carnes, por la caída de sus precios y por las políticas implementadas por los países desarrollados. Estos otorgan subsidios de envergadura entregados a los sectores financieros e industriales allí radicados.

Es entonces, que el país necesita del esfuerzo del agro y de la industria para salir del estancamiento en que se encuentra. De allí surge la necesidad de fomentar las exportaciones, con el objetivo de concretar una política de largo aliento.

Esto posibilitará una mejora considerable en el bienestar de los habitantes, ello por varias razones. En primer lugar, generará la competitividad de los sectores industriales; en segundo término se tratarán de buscar aquellas importaciones que consoliden nuestra producción y, por último se mejorará la propia competencia en el mercado interno.

Se torna imprescindible alentar, en este marco de propuesta, la inversión de los particulares.

La presente coyuntura de la industria nacional caracterizada por la obsolescencia de sus instalaciones industriales y la escasa inversión en el ámbito tecnológico, evidencian rasgos del sector manufacturero argentino.

A nuestro juicio, para lograr el crecimiento económico argentino, es preciso otorgar reglas de juego claras y permanentes dirigidas a la inversión, así como también, que los actores del proceso económico obtengan una rentabilidad adecuada y asimismo posibilitar la estructuración de un mercado de capitales para lograr el financiamiento del sector privado.

Lo expuesto nos lleva, ante la severa crisis económica que se mantiene desde hace varias décadas, a que ocupe un primer plano el discernimiento del papel del Estado en esta materia. Para poder determinar la idea fundamental respecto de las funciones que debe cumplir el Estado en una política de crecimiento a largo plazo, es menester evaluar el rol del Estado en las distintas concepciones o modelos políticos que ha tenido desde su fundación constitucional.

En una primera etapa, que la podríamos situar hasta 1930, el crecimiento estuvo sustentado en un modelo de exportaciones e importaciones con las restantes naciones y en el constante ingreso de capitales extranjeros y mano de obra, mientras que el Estado asumía una función de corte pasivo, procurando no interferir con sus políticas, en la toma de decisiones del sector privado.

Pero dos acontecimientos de envergadura alteraron la política de crecimiento a largo plazo: la crisis internacional de 1930 y luego la Segunda Guerra Mundial.

Consecuentemente, resultó imperioso practicar una nueva formulación acerca de las funciones del Estado. Por tanto, a partir de 1930, adoptó una política intervencionista en el campo económico.

A ese respecto, es de destacar cómo se revierten los planes que se pretendían ejecutar, ya que de los de largo plazo se pasó a los de plazos más breves, especialmente, en lo que se refiere al mantenimiento del nivel de productos y del empleo, a fin de no someter a la economía nacional a las alteraciones de la economía mundial. Consecuentemente, para dinamizarla, se resolvió incentivar la política de sustitución de importaciones, la que deviene espontáneamente por el cambio de los precios relativos mundiales.

Tal alteración produjo la necesaria modificación de las políticas gubernamentales.

Hasta fines de la década del 50, estuvo vigente este modelo de sustitución de importaciones al que se le suma el notable crecimiento del sector público. Ello a pesar de que este sistema ya había entrado en crisis a partir de 1952.

Notamos entonces la aparición del "Estado empresario" y del "Estado benefactor".

La crisis del modelo sustitutivo a partir de 1952, fue de tal evidencia, que obligó al gobierno a lanzar el plan económico para ese año con el objetivo de enfrentar una inflación alta y con proyección de crecimiento.

Por ese entonces, se produce una modificación en el grado y forma de dependencia con el exterior, puesto que para lograr el desarrollo argentino fue necesario ligar la actividad interna al nivel de insumos y bienes de capital del exterior, con fuertes limitaciones a la capacidad de importar.

Ya en 1959, se incrementa la política sustitutiva de importaciones promoviendo la producción de insumos básicos y bienes de capital.

Consecuentemente, el Estado actúa incentivando la inversión de los particulares. A partir de 1958, con la sanción de la ley 14.781 se habían generalizado los estímulos fiscales a la inversión privada con incidencia notable en los ingresos del sector público. Es de señalar, que este problema aún en la actualidad tiene vigencia.

Pero al llegar al fin del período se hizo ostensible el crecimiento del sector público, así como también, el

agotamiento de las fuentes con que se financiaba, puesto que no existían reservas internacionales, el capital social básico se había reducido en grado de consideración y había aumentado significativamente la cantidad de beneficiarios previsionales.

En 1959-61 se avanzó hacia la sustitución de importaciones de insumos básicos y bienes de capital, atenuando así la primitiva política en la que lo que se sustituía eran bienes de consumo final. En este caso comenzó a ser necesario subsidiar la inversión privada no sólo a través de altos aranceles de importación, sino también por medio de leyes de desgravaciones impositivas.

En la década del 60 la estrategia se centralizaba en la expansión del mercado interno, objetivo que para concretarse necesitaba de una política de sustitución de importaciones y del aumento del gasto público.

Hacia comienzos de la década del 70, el modelo de sustitución de importaciones dio muestras de su agotamiento, que ya se había evidenciado a partir de 1967 cuando el Estado se expandió en el gasto público fundamentalmente por su política de inversiones de ese orden.

Recordemos que por las dos políticas sustitutivas que implementó el Estado, ejerciendo una función empresaria y alentando la inversión privada, se procuró resguardar a los mercados de la competencia externa.

Desde 1970 el Estado asume funciones protagónicas en diversos órdenes de la actividad nacional. Los gobiernos que se fueron sucediendo acentuaron cada vez en mayor medida, un sistema de economía cerrada y crecimiento del gasto público.

El grado de expansión del gasto público permite juzgar a ese Estado como "contratista" y "subsidiador".

Durante ese período, sin lugar a dudas, no se meritaron las consecuencias que originan los subsidios, los que concretamente perjudicaron en general a distintos sectores de nuestra comunidad. Ejemplo de ello lo encontramos en la disminución de la calidad y cantidad de los servicios públicos, el incremento de la presión tributaria, la disminución real de los salarios de los empleados del Estado y de la inversión pública, etcétera.

Todo este desorden en la economía derivó necesariamente en el desequilibrio de las cuentas fiscales. Esto, sumado a las falencias que hemos descrito, ocasionó una grave crisis.

Al asumir el gobierno constitucional en 1983, encontró este cuadro de deficiente y gravosa economía, que era financiada con emisión de moneda en su mayor parte.

Otras graves deficiencias que se habían acumulado fueron constatadas en 1983.

1. — *La seguridad social*: este sector se encontraba estructurado de manera absolutamente deficitaria. Un claro indicador de ello lo constituye la supresión a fines de 1980 del aporte patronal jubilatorio, cuando el número de beneficiarios previsionales desde 1950 a 1980 había crecido un 1.026 % mientras que la cantidad de población remunerada lo había hecho en un 41 %. Tal desproporcionalidad luce totalmente desatinada.

2. — *Inversión pública*: en gran medida se centralizaba en el sector eléctrico. Merece señalarse que, desde

el aspecto de programación económica financiera, la deficiencia fue su característica más notoria.

3. — *Rigideces presupuestarias*: se afectaban recursos impositivos para financiar ciertas obras, sin tener en cuenta criterios de rentabilidad.

4. — *Relaciones financieras conflictivas entre el gobierno nacional y las provincias*: la modificación de la ley de coparticipación, efectuada en 1980 restringió seriamente el porcentaje de participación de las provincias.

5. — *Deuda externa*: a la deuda pública externa acumulada desde 1976 debe adicionársele la transferencia al sector público de la deuda privada externa.

Los expuestos, son apenas algunos de los problemas del sector público argentino que recibió el gobierno constitucional de 1983.

Con frecuencia escuchamos hablar acerca del "rol del Estado", lo que no es más que la determinación de las funciones que debe asumir.

Dentro del campo de lo económico reiteradas prédicas se han formulado con el propósito de lograr un generalizado consenso sobre ciertas ideas, criterios o propuestas estimadas como las más idóneas para lograr un sostenido crecimiento económico.

Sin embargo, en la actualidad, no resulta dificultoso advertir un grado de escepticismo en los miembros de la comunidad, quienes padecen de un fuerte descreimiento acerca de las bondades de los sistemas propuestos.

Posiblemente ello sea una derivación de la observación del curso de los fenómenos económicos, toda vez que no se han puesto en marcha los mecanismos que arrojen los mejores resultados.

Consecuentemente, urge fijar un plan de acción teniendo en cuenta fundamentalmente la realidad social imperante en el orden nacional y externo, partiendo de la base de estar en presencia de un "Estado abarcador", que ha dado claras muestras de su fracaso.

Si el objetivo es determinar las funciones que cumplirá el Estado, deben evaluarse imprescindiblemente los efectos que han producido los diversos sectores, ya que éstos han llevado de la mano la exigencia de su intervención a fin de resolver o corregir los problemas que los aflige.

Los intereses que procuran proteger o conquistar los distintos sectores que componen una sociedad, en numerosas ocasiones resultan antagónicos entre sí, por lo que colocan al Estado en la disyuntiva de optar por una u otra política.

Un ejemplo lo constituye el reclamo que efectúa un sector industrial a fin de que se acumulen capitales para poder concretar un sostenido progreso económico, y el simultáneo requerimiento de otro sector para que se corrija el mecanismo de distribución del ingreso.

Hoy en día, es tan inmensa la cantidad de reclamos al Estado, que éste se encuentra de hecho incapacitado de satisfacerlos en gran medida.

Un sereno análisis de la problemática económica nos conduce obligatoriamente a considerar cuáles son las fuentes de financiamiento para la política de acumulación de capitales y distribución del ingreso.

Desde el punto de vista de los ingresos, en el pasado el Estado contaba con cuatro grandes fuentes de financiamiento de su política en ese sentido.

Esas fuentes eran:

—La renta agropecuaria.

—Los impuestos a las ganancias y a los patrimonios.

—El superávit que generó en sus comienzos el sistema de la seguridad social.

—La emisión de moneda, cuando resultaran insuficientes los recursos antes mencionados.

En nuestros días, la realidad fiscal es otra, atento que se han producido acontecimientos que han afectado muy seriamente esas fuentes de financiamiento.

Recordemos la caída de los precios agrícolas en el mercado internacional que comprimió severamente la renta agropecuaria; la transformación del sistema de seguridad social de superavitario a deficitario; la evasión impositiva y la inflación.

Todos estos factores, de enorme significación, han crosonado los canales de ingreso descritos en grado tal que en la actualidad, por ejemplo, resulta imposible financiar el 60 % de la inversión pública con el superávit del sistema de la seguridad social como ocurría en la década del 60.

Dada esta situación, se debió reemplazar aquellos ingresos por otros que resultan inflacionarios y, por ende, ajenos a criterios de justicia. Ejemplo de ello lo constituyen el impuesto al trabajo, las retenciones a las exportaciones, etcétera.

Todo ello colabora en la generación de un desconformismo social frente al Estado, a lo que hay que agregar la crítica generalizada acerca del gasto público, tanto en el sentido cualitativo como cuantitativo.

Si bien existen gastos excesivos que deben ser recordados no podemos soslayar que su incremento en los últimos años obedeció fundamentalmente a la estatización de la deuda externa. Destaquemos que vastos sectores de la economía privada le transfirieron la carga de la deuda que habían contraído, para luego emprender su protesta contra el déficit de las cuentas públicas.

Nuestra historia más reciente se encuentra caracterizada por considerable cantidad de presiones sectoriales sobre el Estado.

Ubicándonos en un cuadro de severas restricciones económicas, la lucha por la distribución de los ingresos se encaminó en un principio, a través del espiral precios-salarios-precios. Con una economía cerrada al exterior, esta puja derivó en que las mejoras obtenidas, rápidamente se anulan a raíz de la inflación. Debido a ello, es que en un segundo paso, ciertos sectores de la sociedad procuraron que el Estado les brinde protecciones exclusivas y beneficios específicos (ejemplo: salarios y jubilaciones privilegiados, exenciones impositivas, subsidios cambiarios).

De esta manera retiraron recursos del Estado de las áreas de su más estricta competencia y al modificar el presupuesto de gastos, contribuyeron a provocar una grave emergencia financiera. A esto se le debe adicionar el peso de la deuda externa.

Frente a este panorama, urge poner en marcha la reforma del Estado lo que lleva de la mano definir de manera más amplia el proceso económico y social del país.

Para ello es menester impulsar la reconstrucción de la economía argentina reservando a los empresarios privados el papel que naturalmente tienen como agentes principales de la acumulación a partir de sus propias ganancias.

En ese sentido, el Estado debe acentuar la promoción genuina de la industrialización y tecnificación en una economía semidesarrollada, lo que no debe confundirse con una asignación de privilegios.

La cuestión de la reforma del Estado radica en buscar los medios más adecuados para facilitar el crecimiento y la equidad sociales.

A estos efectos, el primer paso consiste en devolver capacidad operativa al Estado, descongestionándolo de las múltiples funciones asumidas en las últimas décadas.

Asimismo deberá ponerse el acento en los criterios de responsabilidad que deben imperar en el ejercicio de las funciones propias de cada área de la administración, puesto que sin responsabilidad no hay garantías de eficacia en el procedimiento ni en los resultados. Para que este requisito logre efectivizarse es necesario que se encuentren fijados los objetivos de cada área de manera clara y concreta.

De ser ello así, se permitirá merituar el desempeño de los funcionarios y agentes a la manera de una rendición de cuentas.

A lo expuesto deberemos agregar como indispensable la modernización de los métodos de trabajo, la jerarquización de los funcionarios y el ofrecimiento de una proyección en la carrera administrativa con retribuciones que estimulen su rendimiento.

Reformar el Estado de ninguna manera significa debilitarlo, dado que a lo que debe apuntar tal reforma es a eliminar su impotencia para lo que se hace necesario fijar rumbos; lineamientos y objetivos absolutamente claros, y así, consecuentemente, cumplir un papel activo en la reparación del país.

Se ha enviado al Congreso el proyecto de ley de emergencia administrativa y de reestructuración de empresas públicas.

La aprobación en estos términos del proyecto de ley enviado nos conduce a una nueva modalidad de división de los poderes, esta vez en cabeza de cada ministerio.

El Congreso Nacional procederá a delegar la mayor parte de sus atribuciones constitucionales, permitirá que decretos del Poder Ejecutivo derogen leyes sancionadas por el Congreso, y no podremos invocar ninguna teoría de paralelismos de forma para poder justificarlo.

Para desarrollar nuestra posición debemos separar dos aspectos fundamentales que este proyecto de ley contiene.

Por un lado, los capítulos referidos a la emergencia y por el otro los relativos a la reestructuración de empresas públicas propiamente dichas.

Para analizar el primer aspecto comenzamos por cuestionarnos qué es la emergencia. Emergencia es un vocablo de alcance sumamente amplio. Alude siempre a

un estado que se caracteriza por ser excepcional, de allí su gravedad fáctica y su implícita transitoriedad. De no ser esencialmente transitoria tal emergencia no existe. En tal caso, se estará frente a cambios de la estructura social o de las bases fundacionales de la comunidad política que requiere una nueva organización jurídica o bien cambios radicales desde el ángulo del derecho fundamental.

Ha dicho la Corte en reiteradas oportunidades (*Leciones sobre derechos humanos y garantías*, Miguel M. Padilla, Abeledo Perrot, página 97): "El uso de la policía de emergencia requiere el cumplimiento de 4 requisitos, a saber: a) Situación de emergencia definida por el Congreso ("Fallos", 173:65); b) Persecución de un fin público que consulte los superiores y generales intereses del país ("Fallos", 202:456); c) Transitoriedad de la regulación excepcional impuesta a los derechos individuales o sociales ("Fallos", 200:45); d) Razonabilidad del medio elegido por el legislador o sea adecuación de ese medio al fin público perseguido ("Fallos", 199:483) y respeto del límite infranqueable trazado por el artículo 28 en orden a las garantías constitucionales ("Fallos", 68:20, considerando 8)".

Por tanto, la emergencia por sí sola no crea nuevos poderes o prerrogativas dentro de un estado de derecho, sólo autoriza el uso de poderes ya otorgados por la ley o la Constitución. Pretender delegar facultades de un poder en otro amparados en la emergencia es avanzar hacia la zona de la arbitrariedad e inseguridad jurídicas. Ha dicho nuestra Corte que la emergencia autoriza al Poder Ejecutivo a ejercer plenamente todos los poderes concedidos, pero siempre encuadrados en el armazón constitucional de la República.

Sobre el tema el actual ministro de Obras y Servicios Públicos, doctor Roberto Dromi, ha expresado en su obra *Federalismo y municipio*, 2ª edición, páginas 101/102, "al respecto nada más preciso que las expresiones de Oyhanarte cuando señalaba en 1969: 'desde hace 30 años, el derecho argentino acepta el llamado poder de policía de emergencia, que autoriza a restringir los derechos humanos con particular intensidad...' La premisa tácita parece haber sido siempre la de una crisis justificante de las restricciones de emergencia, que se ha convertido en una especie de metáfora... Este nuevo contexto de la acción administrativa nos brinda un cuadro público que podríamos llamar 'del intervencionismo protector al dirigismo como instrumento político...' entra en el campo político para realizar una ideología convirtiendo al Estado en un centro de macrodecisiones que requieren nuevas técnicas jurídicas como ésta de la policía de emergencia, a veces víctima más de abusos que de usos".

El actual régimen en discusión no sólo elimina el procedimiento de la obligatoriedad de licitación pública —contratación de emergencia capítulo VI del proyecto en consideración— sino que es menos aún que la contratación directa, es decir con menores controles. Es la razón de Estado de Maquiavelo, que se justificó desde el año 30 con el golpe de Uriburu, mediante la acordada de la Corte; el estado de guerra interno de 1951, por decreto; el estado de prevención y alarma (artículo 34 Constitución del 49), el Plan Conintes, la clausura de

diarios —por razones ideológicas— por decreto, justificada por la Corte en el caso "Diario 'El Mundo' contra Gobierno nacional" de fecha 6 de agosto de 1974; se podrá decir que se justificó la emergencia jubilatoria por decreto 2.196/86 pero fue derogada por la ley 23.568 del Congreso.

El propio Dromi ha dicho en su libro *Constitución, gobierno y control*, página 57, que "bajo un aparente techo jurídico se ha dado un nuevo orden jurídico que sustituye en todo o en parte al orden constitucional y que acertadamente ha sido calificado de dictadura constitucional".

Se pretende esta dictadura que, de temporaria en la época de Roma, ahora se ha transformado en permanente.

También ha dicho Dromi en la obra citada, pág. 56, 'que estas emergencias denotan notoria escasez de vocación republicana. Los gobiernos de origen civil se tornan por el personalismo demagógico en gobiernos autocráticos y suelen hacer uso consciente de los remedios de los dictadores'.

En síntesis se está pidiendo una dictadura estable y permanente.

Luego de estas consideraciones, ¿podemos fundar en la emergencia en este caso de 730 días, el modificar la estructura de las empresas del Estado comprometidas en una política necesariamente de largo plazo? Evidentemente, la respuesta es negativa. De la lectura de este proyecto se desprende claramente que la emergencia nada tiene que ver con la reestructuración de las empresas del sector público. Yo puedo por la emergencia renegociar contratos que el Estado no pueda afrontar, pero no privatizar empresas que integran el patrimonio de la sociedad en su conjunto.

No me opongo a una política de privatizaciones pero considero poco serio su tratamiento en estas condiciones. No puedo oponerme cuando la considero una bandera impulsada por mi gobierno.

Alumbramos la idea de Parque Norte, tratando de receptor un mensaje que la sociedad enviaba a partir de ese momento. Hubo diferentes proyectos de ley, señalo algunas iniciativas de nuestros legisladores, el diputado Hugo A. Socchi y otros del Poder Ejecutivo. También hubo intentos específicos que llegaron a tener estado parlamentario: Aerolíneas Argentinas, ENTEL, y además un recurrente mensaje en tal sentido acompañado a cada uno de nuestros proyectos de ley de presupuesto. También recuerdo aquellas iniciativas de Economía para privatizar el polo petroquímico y SOMISA y la respuesta de la CGT acompañada por el justicialismo con una multitudinaria movilización en San Nicolás. En todos los casos chocamos con la férrea oposición del justicialismo. En aquellos días, nos exigían leyes especiales para cada caso concreto de privatización, posición que hoy parecen haber abandonado.

Tal fue la falta de apoyo de la otrora oposición que, cuando diseñamos la campaña electoral de 1989, ante la posibilidad de un triunfo hablabamos de la posibilidad de una consulta popular que ratificara moralmente el mandato otorgado a nuestros legisladores en tal sentido.

Por otra parte, con la ley vigente avanzamos hasta donde fue posible y así se concretó la transferencia al sector privado de Austral, canales de TV, etcétera.

Soslayando los aspectos constitucionales del tema en cuestión, la solución parece tener algo de lógica ya que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos quiere tener todo lo referido a las actuales actividades que realiza el Estado, en cambio el de Economía se dedicaría a la regulación de las actividades económicas ajenas al Estado. (Proyecto de ley de emergencia económica.)

Sin embargo, como era de esperar en tan novedosa tesis, las colisiones están a la vista. La emergencia administrativa tiene directa incidencia en actividades económicas generales. A su vez, el proyecto de ley de emergencia económica regula muchas cuestiones internas del Estado y que hacen a su reforma. Más concretamente, la reforma administrativa proyectada en Obras Públicas está en colisión con una serie de capítulos del otro proyecto, como por ejemplo el IX (Reformas presupuestarias), el XV (Régimen de compensación de créditos y deudas de particulares con el Estado nacional y cancelación de sus saldos netos), el XVI (Régimen de compensación de créditos y deudas del sector público y cancelación de sus saldos netos), el XX (Sociedades comerciales), y el XXI (Comercio y abastecimiento).

Por lo tanto, proponemos dejar de lado esta metodología según la cual se sancionarán dos leyes, una iniciada en un ministerio (que otorga numerosas atribuciones a ese ministerio) y otra en otro.

Porque, de lo contrario, además del absurdo que significa tratar disposiciones contradictorias emanadas del mismo Poder Ejecutivo (aunque de distintos ministerios), caemos en el riesgo de que se intente obligar al Parlamento a tratar normas que no tienen nada que ver con algunas que son necesarias.

Más concretamente, la privatización mezclada con otros temas totalmente distintos, pasa a ser el "caballo de Troya" o el "rehén" utilizado para posibilitar el dictado de otras disposiciones.

La privatización va insertada en el medio de un proyecto de ley que trata temas totalmente diversos. Hasta se podría decir que se la ha puesto ahí para lograr los verdaderos objetivos finales del Poder Ejecutivo en materia legislativa. Se utilizará la privatización para obtener los demás sistemas.

Los trascendidos previos a la presentación formal del proyecto hablaban de "reformas del Estado", "emergencia administrativa", y "reestructuración de empresas públicas". Ahora, en el título aparecen algunos de estos enunciados, pero las dificultades se generan porque en realidad, deberían haber estado en proyectos distintos. Lo que a primera vista parece un largo proyecto de ley es, en realidad, un escueto texto normativo, resumido que deja amplios claros a la reglamentación o a su aplicación concreta por las autoridades administrativas.

Si quisiéramos sintetizar el texto nos encontraríamos con:

#### 1. — Normas de emergencia:

- a) Intervención de entidades descentralizadas.
- b) Manejo centralizado de todas ellas.

- c) Prescindibilidad de agentes estatales.
- d) Autorización para contratar directamente.
- e) Autorización para rescindir contratos anteriores.
- f) Suspensión de procesos judiciales.
- g) Plan de emergencia de empleos.
- h) Modificación de estructuras con autorización para dictar prescindibilidades de agentes estatales.
- i) Amplio régimen de delegaciones entre Poder Ejecutivo, ministros, secretarios e interventores, aunque con una compensación de posibles avocaciones por parte del ministro.

#### 2. — Normas permanentes:

- a) Privatización de entidades, bienes o servicios, estatales.
- b) Autorización para otorgar concesiones de obras y bienes ya existentes.
- c) Autorización para contratar mediante locaciones de servicio, reemplazando los empleados públicos por servidores externos.
- d) Modificación del régimen de propiedad de los medios de radiodifusión.

En la página 181 de la plataforma electoral de 1989, del Partido Justicialista se dijo que "el gobierno constitucional asumido en 1983 equivocó el diagnóstico y no afrontó su solución, adscribió retóricamente a viejas recetas de achicamiento, racionalizaciones y los más rudimentarios enfoques de privatizaciones". No nos resulta claro qué es lo que ha cambiado; observamos que nuestros objetivos eran correctos y hoy, desde la oposición, contribuiremos a su logro.

Pero de ninguna manera podemos admitir que, en ejercicio de esta oposición constructiva, se pretenda que aprobemos todas las normas que nos mandan. Las nuevas leyes serán apoyadas y serán el producto del consenso y colaboración de todos los sectores. Recordamos que se había dicho que "empresarios y trabajadores, junto con el Estado, deberán definir un núcleo de medidas que posteriormente serán sometidas a su aprobación parlamentaria. El pacto social comenzará con un compromiso de apoyo respecto del nuevo marco normativo, que quedará plasmado en un conjunto de leyes claras y equitativas. Pero ese racimo legislativo no surgirá como producto de mentes iluminadas, de un puñado de tecnócratas, sino que será el resultado provechoso de una discusión profunda y responsable a encararse a lo largo y ancho del país". (Menem, Carlos y Duhalde, Eduardo, *La revolución productiva*, Peña y Lillo Editor, 1989, página 36.)

El racimo de proyectos previamente consensuados se ha convertido en dos, resumidos y poco claros, razón de más para promover la discusión profunda y responsable de los proyectos remitidos.

En términos generales, lo primero que sorprende en el artículo 1º es la extensión de la declaración de emergencia y las consecuencias que se quieren sacar de ella. Convendría decir expresamente que "los únicos fines de la emergencia que declare el Congreso son los establecidos taxativamente en la ley".

Continuando con la amplitud del artículo 1º que menciona a todas las entidades estatales, el artículo 2º autoriza a intervenirlas. Tanto el 1º como el 2º (que

dice "cualquiera sea su tipo") incluyen a algunas que como mendocino me preocupan específicamente: por ejemplo el Instituto Nacional de Vitivinicultura. Todo el costo político y legislativo de normalización de esta entidad se echa por la borda para autorizar al Poder Ejecutivo a intervenirla, sin que observemos cuál es la causa concreta que justifica tal actitud. Se trata de un golpe decisivo a la participación que se ha logrado en esta entidad gobernada por los interesados directamente en la actividad.

En el artículo 3º tenemos una ley de prescindibilidad, aparentemente, limitada al personal que cumpla funciones de responsabilidad ejecutiva del ente, empresa o sociedad intervenida, aunque ya veremos que la prescindibilidad alcanzará en el artículo 61 del proyecto a los agentes inferiores; lo cierto es que no se ha definido técnicamente cuáles son las categorías alcanzadas por la amplia denominación "funciones de responsabilidad y conducción ejecutiva". No podemos menos que recordar nuevamente la plataforma electoral, cuando decía que "se mantendrá el régimen de estabilidad del empleado público". Se consagrará el principio de que la estabilidad para cargos medios y superiores de conducción está sujeta a periódicas evaluaciones en la gestión (página 85). Ahora, en cambio, el despido ocurrirá "cuando lo estime necesario" el interventor.

En la parte final de los artículos 3º y 4º se comienzan a advertir las dificultades que se generarán entre los interventores (hasta aquí con poderes amplios) y los ministros.

La solución es prever una lucha entre ministro e interventor y dársela por ganada al primero. Ignoramos qué previsiones políticas concretas justifican esta decisión; pero lo cierto es que nos preocupa que la decisión sea en favor de la centralización y no de la descentralización.

Este es el núcleo de los inconvenientes del proyecto: la excesiva centralización en los ministros (en algún caso en uno de los ministros) de tantas facultades. Creemos que las soluciones definitivas tienen que surgir de la descentralización de la federalización y de la municipalización.

El artículo 6º autoriza al Poder Ejecutivo a transformar las actuales entidades estatales en otra forma jurídica. En otros términos, se pretende que el Congreso autorice genéricamente la modificación de casi 100 leyes. Más que una "revolución productiva", parece que estamos en vísperas de una "revolución legislativa", con el agravante de que podemos incurrir en las penas del artículo 29 de la Constitución, que prohíbe al Congreso "conceder al Ejecutivo nacional facultades extraordinarias".

Desde el artículo 8º en adelante comienzan las normas sobre privatizaciones que apoyamos y respecto de las cuales solamente queremos hacer aportes constructivos. La primera solución que imaginamos para obtener su sanción sin obstáculos es separarlas en un proyecto de ley independiente. De esta forma, en un punto en que estamos todos de acuerdo podrá iniciarse el camino de la transformación y reformulación del Estado. Sin perjuicio de esto también podemos hacer algunos aportes constructivos para mejorar el sistema que detallamos a continuación.

La "transparencia" de la cual habla el artículo 18 no debe ser objeto de declamación sino de conductas concretas. Así, por ejemplo, podría extenderse el régimen de tasación previa al caso previsto en el artículo 15, inciso 10, cuando se transfiera una parte de la empresa a sus acreedores actuales. Pero además, el exiguo plazo previsto para la intervención de los órganos de control —10 días—, en el artículo 20. Se nos podrá decir que dichos órganos pueden perfectamente, en dos semanas, emitir un dictamen en un asunto de tanta importancia, como la privatización. Pero sucede que un poco más adelante, en el artículo 47, inciso d), del mismo proyecto, se pretende introducir este mismo procedimiento para las contrataciones administrativas. De esta forma, en la práctica se está imposibilitando el ejercicio de contralor, sobre todo en estos últimos casos.

Llegando a los artículos 46 y 47, nos encontramos con la derogación de los procedimientos de contratación vigentes. Todos los contratos actualmente no adjudicados, inclusive los contratos adjudicados a los cuales se los decida cambiar, a los que deberán agregarse todos los contratos que se celebren al año siguiente, serán realizados mediante un procedimiento más breve que la contratación actualmente vigente. Para los más grandes se prevé como procedimiento "de control" el envío por diez días al órgano respectivo para luego continuar el trámite.

Los dos institutos que siguen (rescisión de contratos y suspensión de ejecuciones) hay que leerlos de atrás para adelante porque la verdadera finalidad de ambos está al final.

Con relación a las contrataciones vigentes, el artículo 49 obliga a los contratistas a renegociarlos. Si no bajan sus créditos y no dan facilidades de pago en 3 meses la sanción está en el artículo 48: se rescinden esos contratos.

Lo mismo ocurre con aquellas personas que hayan demandado al Estado. Si no aceptan una quita o espera, conforme al artículo 55, el artículo 50 les impone como sanción la suspensión de sus ejecuciones por dos años (en realidad, dos años y medio por el artículo 52). También sorprende la cantidad de excepciones, de las que se puede deducir que la suspensión va dirigida concretamente a los contratistas que hayan reclamado créditos o indemnizaciones contractuales, inclusive en sede administrativa (artículo 56). Alguien tiene que financiar la emergencia y se ha elegido a los contratantes del Estado, a los que aunque muchas veces abusando, concurren a licitaciones públicas. En cambio, los futuros contratistas, los que sean elegidos directamente, no contribuirán en igual medida. De cualquier forma, les quedará una esperanza: que el ministro los escoja discrecionalmente para transformar la empresa estatal a cambio de sus créditos (artículo 15, inciso 10), con lo que habrá algunos muy beneficiados.

La última institución del proyecto es una verdadera revolución en la legislación argentina. Hasta ahora el peaje era pensado como instrumento para construir o reparar obras públicas. En cambio, desde aquí en más podrá concederse cualquier bien del Estado sin ninguna limitación. Este mecanismo quedará a cargo exclusivo del ministro de Obras y Servicios Públicos, quien podrá otorgar a particulares la explotación de esos bienes, respecto de los cuales el proyecto no tiene ninguna excep-

ción. Calles, plazas, caminos, canales, puentes, museos o sus partes podrán ser transferidos a particulares, quienes cobrarán por su uso a los usuarios. Por las dudas que la imaginación de los funcionarios sea insuficiente se contempla expresamente que los particulares pueden aportar ideas, iniciando así el procedimiento. Con toda seguridad a alguien se le ocurrirá solicitar al ministro de Obras y Servicios Públicos la concesión de los ascensores del Parlamento y del Poder Judicial. Habrá interesados en explotar establecimientos educacionales, sanitarios o de seguridad pública. Todos los bienes y servicios estatales quedarán bajo la órbita de dicho ministerio con este procedimiento de la concesión.

No estamos en contra de la imaginación para que el Estado obtenga fondos. Lo que pretendemos es que no se llegue a extremos que nos parecen ridículos o aberrantes. Una ley general de concesiones tiene que constituir un cuerpo específico y no dos artículos. Se trata de soluciones definitivas para la gestión de los bienes estatales que necesitan de adecuado contralor y participación.

En el artículo 60, se autoriza genéricamente la contratación externa de cualquier tipo de servicios, lo que unido a la prescindibilidad que sigue, hace pensar que mediante un sólo artículo, se derogará todo un régimen vigente. Una aparente disposición general es en realidad un nuevo régimen de "privatización". En vez de empleados públicos por los cuales se pagan sueldos tendremos prestadores de servicios cuyas retribuciones estarán exentas de parámetros controlables.

El artículo 61 tampoco es una disposición "general". Es otra ley de prescindibilidad, porque debe ser correlacionado con el artículo 47 de la ley 22.140. Todos los empleados, sin distinción de jerarquías, podrán perder su estabilidad.

En el artículo 65 aparece otra sorpresa dentro del "caballo de Troya": la modificación del régimen de radiodifusión respecto de una norma que ha tenido una larga discusión en lo referido a la vinculación entre radioemisoras y otras empresas periodísticas. Ignoramos qué hace aquí en un proyecto de ley de reforma del Estado.

Normalmente, las leyes muy amplias, cuyos alcances se desconocen en su totalidad, terminan con la conocida fórmula: "derógase toda disposición que se oponga a la presente". Este proyecto de ley es tan amplio (deroga o entra en colisión con cientos de leyes) que esta fórmula es insuficiente. Por eso el artículo 69 dice: "todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá resolverse en beneficio de la presente ley"; en otras palabras, aunque haya una ley especial que no se oponga a ésta, aunque se dude si hay que cumplir algún trámite, se aplica ésta. Es la "superley".

Como síntesis podemos decir:

1º La delegación a los ministros es inconstitucional por el artículo 89 que dice: "los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos".

2º No se respetan las autonomías provinciales como fue afirmado en la campaña electoral por el justicialismo.

**b) Disposiciones propuestas en sustitución de las que integran el capítulo VII del proyecto de ley sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas**

Artículo 50. — En caso de sentencias firmes que condenen al Estado nacional, entidades autárquicas, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, empresas del Estado, sociedades del Estado, y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y sociedades de economía mixta cuyo capital sea enteramente estatal al pago de sumas de dinero, el Poder Ejecutivo o las autoridades superiores de las entidades comprendidas en la presente ley deberán incluir, en la forma que establezca la respectiva reglamentación, en los proyectos de presupuesto para el ejercicio siguiente la imputación con la que se atenderán las erogaciones que resulten de dichas sentencias, con relación a los juicios en los que exista liquidación firme al 31 de julio de cada año, salvo que exista partida presupuestaria al respecto.

Artículo 51. — Las imputaciones necesarias para el cumplimiento de las condenas en los juicios en que la liquidación quede firme con posterioridad al 31 de julio deberán incluirse en los proyectos de presupuesto del año subsiguiente.

Artículo 52. — Las sentencias firmes que condenen al Estado nacional, entidades autárquicas, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, empresas del Estado, sociedades del Estado y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y sociedades de economía mixta cuyo capital sea enteramente estatal al pago de sumas de dinero tendrán carácter declarativo hasta el 31 de diciembre del año de ejecución del presupuesto en el que se hubiere debido efectuar la imputación mencionada en los artículos anteriores. A partir de allí cesa el carácter declarativo de la sentencia. Mientras se mantenga dicho carácter serán inembargables los fondos y/o bienes de las entidades comprendidas en esta ley.

Quedan excluidas de este artículo:

- a) Las cuestiones de carácter alimentario;
- b) El cobro de indemnizaciones por expropiación;
- c) La repetición de impuestos;
- d) Los créditos originados en la actividad mercantil de los bancos oficiales y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Artículo 53. — Modifícase el inciso c) del artículo 17 del cuerpo normativo denominado "Ley de contabilidad y organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación", que fuera aprobado por decreto ley 23.354/56, modificado por ley 17.373, en la siguiente forma:

- c) Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes de carácter alimentario, el pago de

indemnizaciones por expropiación, o de sentencias firmes que condenen al pago de sumas por repetición de impuestos.

Artículo 54. — Derógase el artículo 7º de la ley 3.952.

Artículo 55. — En caso que las entidades comprendidas en este capítulo sean privatizadas, el Poder Ejecutivo deberá establecer la forma de cancelar, dentro de

los seis meses de la aprobación legislativa de la privatización, las respectivas sentencias. A partir de esa fecha cesará el carácter declarativo de las mismas.

Artículo 56. — Este capítulo de esta ley es de orden público, regirá a partir del día de su publicación y será de aplicación a los procesos en trámite, incluidos aquellos en los que exista sentencia firme al momento de su sanción.

5

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO AVALOS

##### Opinión del señor diputado a favor de la exclusión de Yacimientos Mineros Agua de Dionisio (YMAD) del Anexo I del proyecto de ley sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas

Atento el cansancio por las largas jornadas de trabajo y tensiones de estos días solicito se inserte en el Diario de Sesiones nuestra posición respecto a la exclusión de Yacimientos Mineros Agua de Dionisio del Anexo I del proyecto que estamos tratando. Los fundamentos para tal exclusión se basan fundamentalmente en lo siguiente:

Yacimientos Mineros Agua de Dionisio es, según la ley 14.771 de su creación, una empresa de Estado, de derecho privado (persona jurídica privada).

YMAD es en realidad una entidad con características *sui generis*, puesto que más que un ente autárquico nacional, es un ente interestatal, que no tiene participación patrimonial del Estado nacional.

En este sentido solamente su caso encuadraría, según el proyecto en consideración, en el artículo 1º, en la parte que dice: "...que el Estado nacional... tenga participación total o mayoritaria... en la formación de las decisiones societarias". Pero ni esto es así ya que el Estado nacional o el Poder Ejecutivo sólo se limita a designar al presidente de un directorio integrado por dos representantes de la provincia de Catamarca y dos por la Universidad de Tucumán.

Esencialmente, lo reitero, YMAD tiene una conformación jurídica y una estructura orgánica totalmente atípicas, y podría asegurar, sin lugar a equivocación, que en tal sentido es una empresa única en el país.

En ocasión de debatirse en 1958 la ley de creación de YMAD, su consideración dio origen a extensas discusiones precisamente en lo referente a su particular estructura orgánica.

El doctor Miguel Marienhoff, especialista en derecho administrativo, luego de un exhaustivo análisis de la

norma creativa de YMAD y a requerimiento de un colega de la provincia de Tucumán, en una carta que solicito se incorpore al Diario de Sesiones, concluye así: "en definitiva YMAD es una empresa de Estado de derecho privado (persona jurídica privada), pero que no se rige por las leyes nacionales de empresas de Estado, ni aun en cuanto al estatuto provisorio de YMAD sea el de YPF, pese a que, algunas normas de esas leyes se hayan incorporado en el texto de la ley 14.771".

También decimos que la intención del Poder Ejecutivo nacional de sanear las finanzas de las empresas públicas no se identifica con la situación financiera de YMAD, ya que de sus balances se desprende que en los últimos años han habido saldos positivos en sus estados de resultados, con cifras cercanas al millón de australes. Aunque no se trata de una cifra importante, ello es consecuencia de un permanente y constante reequipamiento que ha puesto a la empresa en condiciones de asumir una importante tarea de producción futura inmediata. Además resulta significativo señalar que YMAD no sólo es una empresa sin pérdidas sino que tampoco recibe subsidios del Estado nacional ni de los tesoros provinciales.

La producción de YMAD ha ido en permanente aumento. Para dar sólo algunas cifras indicativas señalamos que en el año 1978 el ente producía 15,8 kg de oro y 78,8 de plata; en el año 1987, 513 kg de oro y 3.278 de plata; y en el año 1988, la producción fue de 600 kg de oro y 3.000 de plata. Esto es lo que ha permitido, además de su moderno equipamiento a la altura de las nuevas técnicas del mundo, un superávit como el que manifestara anteriormente.

En concepto de regalías para la provincia de Catamarca, YMAD ha entregado en los años 1988 y 1989, 60 kg de oro.

Todos estos datos nos permiten aseverar que estamos frente a un empresa que no debiera haber sido incluida en el anexo de entidades a privatizar, a no ser que la intención sea otra que desconozcamos.

6

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO AVILA

##### Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas

Señor presidente: la Argentina vive hoy en un período trascendental de su historia, primero por la complejidad

y gravedad de su crisis económico-financiera y luego porque a pesar de ello debe seguir afirmando políticas que sirvan para consolidar definitivamente las instituciones de la República; porque sin estabilidad política jamás habrá crecimiento, paz y progreso para los argentinos. Asegurar la permanencia de nuestro sistema polí-

tico es indispensable para cualquier desarrollo futuro. No hay ningún país del mundo que haya alcanzado un grado importante de desarrollo económico-social, que no lo haya hecho sobre esa base dentro de un marco de profundo respeto de las libertades individuales.

Estoy convencido de que la crisis que nos aqueja a todos obedece no sólo a problemas de coyuntura o a posibles errores en el manejo de la economía, sino a causas estructurales profundas que vienen desde lejos que no se pudieron revertir en un pasado inmediato a pesar del esfuerzo realizado.

De lo que no hay ninguna duda tampoco es de que la agudización de la crisis obedece a la voracidad de las corporaciones económicamente poderosas que a partir del 6 de febrero del corriente año aceleraron la marcha para quedarse con la mayor parte de la riqueza argentina.

El gobierno cree que con la modernización del Estado, reformando la estructura administrativa, vamos a lograr la solución de una parte importante de nuestros graves problemas. Nosotros quisimos acometer también desde el gobierno el logro de esos objetivos pero, lamentablemente para todo el pueblo argentino, no pudimos hacerlo o mejor dicho no nos dejaron cumplir con esa tarea. Pero no es el caso ahora hablar de ese tema.

Estamos persuadidos de que si no se remueven las causas estructurales que impiden el progreso y el crecimiento de nuestra sociedad y no se ponen en práctica políticas que tiendan a lograr un equilibrio fiscal y que premien realmente a los sectores de la producción y del trabajo, si no se privatizan determinadas áreas del gobierno que competen más a la actividad privada que a la función del Estado, no podremos conjurar los efectos perversos de esta crisis que tiene origen fundamentalmente en el excesivo gasto público, en la ineficiencia y el mal manejo de las empresas que hoy tiene a su cargo el Estado. Por ello, desde nuestro punto de vista la modernización del Estado cobra fundamental importancia en la grave situación actual argentina ya que sin ello sería prácticamente imposible achicar el déficit fiscal, que es una de las causas más relevantes del acelerado proceso inflacionario que vivimos.

En síntesis: debemos redimensionar el Estado, reducir sus funciones, dejando muchas de ellas en manos de la actividad privada; tenemos que transferir a los particulares toda la actividad que normal o naturalmente les corresponde. El Estado debe conservar en su poder solamente las áreas de su competencia específica: Justicia, Defensa, Seguridad, Educación y las estratégicas que juegan un rol fundamental en la preservación de la Nación.

En aras de la tarea de modernizar el Estado, nuestro gobierno quiso transformar a Aerolíneas Argentinas y a ENTEL en dos empresas eficientes y rentables. Cuando el proyecto de privatización de Aerolíneas fue analizado entre los senadores y el entonces ministro de Obras y Servicios Públicos Rodolfo Terragno, se formularon por boca de los senadores del justicialismo todas las críticas habidas y por haber en el afán de obstruir la sanción de la ley. Recuerdo que el senador Tenev llegó a denunciar públicamente al ministro Terragno por violar distintas leyes que, según él, había cometido el mencionado funcionario y pidió la nulidad

de los acuerdos firmados por Aerolíneas Argentinas por vulnerar la legislación vigente. Ahora el Poder Ejecutivo nos pide que los legisladores violemos la Constitución para que el presidente y sus ministros puedan vulnerar impunemente toda la legislación vigente, es decir burlar toda la normativa legal que resguarda el funcionamiento del estado de derecho.

Por todo ello nadie podría pensar que los legisladores de este bloque tienen la remota intención de obstaculizar reformas de este tipo propuestas por el Poder Ejecutivo que están insertas en el proyecto de ley en consideración de esta Cámara. Pero de ninguna manera —y esto que quede bien aclarado— vamos a ceder un ápice en el ejercicio de nuestros derechos como representantes del pueblo argentino. Vamos a cumplir el rol que la oposición tiene en una democracia, porque estamos dispuestos a preservar fundamentalmente el futuro de nuestro sistema político que con tantos esfuerzos y sacrificios después de un largo y crucial período de muertes y desapariciones se logró instaurar en el país en el año 1983.

Señor presidente: tenemos que ser muy cuidadosos en el análisis de esta sanción del senado y de la que vendrá a consideración de esta Cámara. No vaya a ser que mediante estas dos leyes que tienen títulos muy atractivos para una sociedad que quiere desesperadamente la solución rápida de los problemas de su economía ("Ley de emergencia administrativa y reforma del Estado" y "Ley de emergencia económica") se esté queriendo introducir un plan económico que el día de mañana nos quite por un largo tiempo el sueño a los argentinos.

Yo deseo señor presidente, fervientemente, como creo que lo ansía la mayoría de los argentinos, que la reforma del Estado necesaria se haga de forma rápida, y que sea el instrumento para la solución de los graves problemas que nos aquejan, pero no dejen de tener mis dudas cuando se exageran las privatizaciones, cuando se pretende entregar a manos privadas la Casa de Moneda, la Lotería Nacional, o cuando no se tiene mucha seguridad o precisión de qué es lo que hay que privatizar o entregar en concesión.

Cuando se quiere sacrificar el aspecto institucional más valioso, que es el estado de derecho, cuando se pretende insubordinar a los miembros del Poder Ejecutivo a las normas legales, cuando se pretende derogar leyes por decreto, cuando se faculta a un ministro a usar de la fuerza pública sin orden judicial previa; cuando se confiere a un interventor facultades discrecionales en materia de despido, cuando se avasalla el federalismo y se convierte a las provincias en meras delegaciones del poder central, se están violando claras disposiciones de la Constitución Nacional; cuando, en síntesis, se otorga al Poder Ejecutivo "facultades extraordinarias" vedadas por el artículo 29 de nuestra Carta Magna y se convierte a quienes la otorgan en "infames y traidores a la Patria", la democracia queda degradada y vacía de contenido.

Rechazamos la derogación de la "ley de enganche" puesta en vigencia en 1983 por ser una merecida conquista social lograda después de largas luchas por los empleados del Congreso de la Nación y del Poder Judicial.

Nos negamos a votar la prescindibilidad de los empleados públicos porque con ello se pretende, no la eliminación del cargo, sino de la persona para ser suplantada por otra en forma arbitraria y por motivos ideológicos, y además, porque la UCR siempre estuvo en contra de este tipo de atropellos.

Si aprobamos esta ley sin las correcciones que dejo puntualizadas, y las que han sido expuestas con mayor claridad y precisión por los diputados de nuestro bloque que me precedieron en el uso de la palabra, no sólo corre peligro de naufragar un plan económico, sino el propio sistema político que tanto queremos preservar los argentinos.

Señor presidente: un político contemporáneo muy sagaz, que escribió bastante sobre política en nuestro país, y que no suelo citar con frecuencia, porque confieso, que no es autor de mi preferencia, reconociendo que en muchas de las cosas que dijo y escribió, tenía razón, expresó: "En la República Argentina funciona un gran consorcio capitalista internacional bajo la denominación de Bunge y Born, que se ocupa de todo tipo de comercialización, y que todos reconocen como uno de los tantos consorcios ingleses, manejados por testaferros. A pesar de que sus operaciones han sido siempre dudosas, ha ido ganando importancia en el país y llegó a tomar desde la comercialización de nuestra cosecha, parte de nuestra industria y hasta una cadena de almacenes minoristas.

"Esta organización ha explotado el campo argentino durante 50 años, pagando precios irrisorios y ha sacado enormes beneficios, con la comercialización del trabajo y la producción ajena. Se trata sólo de intermediarios, un tanto parásitos, que merced al apoyo pagado a los funcionarios de gobierno, han conseguido alzarse con el 'santo y la limosna'. Estos 'pulpos' (con disimulado apoyo foráneo) suelen tener hasta el dominio de los gobiernos, cuando éstos están formados por amanuenses y vendepatrias... Bunge y Born, que es un consorcio capitalista internacional, no está interesado sino en sus propias ganancias y, como él vende y compra a la República Argentina, ni tiene interés en defender los precios de nuestra producción, ni le importa que nuestras adquisiciones sean baratas. Así nos hace pagar poco por lo que vendemos y mucho por lo que compramos por su intermedio, desde que son importadores y exportadores.

"... Así, no sólo es perjudicado el productor argentino sino también defraudado el país. A la posibilidad de realizar estas explotaciones y defraudaciones se las

llama economía libre". Sigue diciendo más adelante el mismo autor que, este sistema ha permitido la vuelta de muchos grupos monopólicos (acá se nombra expresamente de nuevo a quienes operan de esa forma en la Argentina) que se ensañan con el bolsillo y el estómago del pueblo argentino.

Estos párrafos bastantes sustanciosos son oportunos ahora, dada la actual encrucijada argentina. Su autor se llama Juan Domingo Perón y están insertos en las páginas 194 y 195 de un libro escrito por el mencionado autor, titulado *Los vendepatria; las pruebas de una traición*.

Qué ironía del destino de esta República que no pueda encontrar el rumbo que le marcaron los próceres de nuestra historia. Qué extraña paradoja que sea precisamente el Partido Justicialista el que, desde el gobierno, patrocina un plan económico trazado por una multinacional y les haya entregado a los empleados de ese grupo monopólico, al que tanto condenó el fundador del partido, y el creador de la doctrina justicialista, el manejo total de la economía.

Qué extraño destino de esta Nación que se mueve siempre de un extremo a otro, de la derecha o demasado a la izquierda, de un cerrado estatismo a una liberación total de su economía, de un manejo casi total de la empresa pública, y aun de la privada, a un sistema de exageradas privatizaciones. ¿Cuándo vamos, los argentinos, a tener el equilibrio necesario para encontrar el justo término y no ir de un extremo a otro?

¡Ojalá que el gobierno y la sociedad argentina encuentren en estas leyes la panacea de la crisis y de todos los males de Argentina! Yo no puedo dejar de expresar mis deseos de que con la sanción de estas leyes se alcancen todos los objetivos que el país requiere para la solución de sus graves problemas.

Pero, confieso que tengo serias dudas y fundados temores de que con las mismas se esté apuntalando la transferencia más extraordinaria de recursos de los sectores medios y bajos hacia las grandes concentraciones de poder económico que son las que tienen hoy —y siempre la tuvieron— el poder político real en la Argentina. Temo que esto llégue a ser fiel reflejo de lo que ocurre en el mundo donde los poderosos del Norte —países industrializados—, tienen subyugados y postrados a los países del Sur en vías de desarrollo.

Por todo lo expuesto, adelanto mi voto favorable al proyecto alternativo presentado por la bancada de la UCR y, en consecuencia, el rechazo en general al dictamen de la mayoría.

7

#### INSERCIONES SOLICITADAS POR EL SEÑOR DIPUTADO BAGLINI <sup>1</sup>

a) Fragmento de la Quinta Parte —Las políticas de transformación— de la plataforma electoral de 1983 de la Unión Cívica Radical

##### Capítulo II

##### El sector público

El Estado debe ser custodio de la identidad nacional y de la promoción y realización de los intereses generales, en procura de un destino común, sin que los criterios del grupo dirigente ahoguen la libertad creativa del pue-

blo y de la actividad privada en sus diversas manifestaciones.

<sup>1</sup> El documento titulado Convocatoria para una convergencia democrática, que contiene el discurso pronunciado por el doctor Raúl R. Alfonsín el 1º de diciembre de 1985, y cuya inserción solicitara el señor diputado Baglini en el curso de su exposición, aparece publicado en la presente edición del Diario de Sesiones a solicitud del señor diputado Ramos (D. O.). (Véase pág. 2419.)

El Estado argentino es altamente ineficiente en la actualidad y realiza actividades que no le corresponde efectuar, mientras deja de cumplir otras, que son de extraordinaria trascendencia. Entre éstas, la de contribuir a mejorar la distribución del ingreso nacional y eliminar la pobreza, situación a la que lamentablemente ha sido incorporada un importante sector de la población. Se considera que la acción del Estado, a través del gasto y del impuesto, está en condiciones de mejorar sustancialmente los ingresos no monetarios de los sectores más rezagados y proveerlos de los medios para estar en condiciones de participar con éxito en las sociedades de nuestros días, cada vez más complejas y más exigentes. Entre esos ingresos no monetarios debe subrayarse la importancia de la educación, la preservación de la salud, las estructuras sociales básicas y un sistema de financiación del sector que no esté basado predominantemente, como ahora, en los impuestos que recaen sobre los consumos populares. Fundamentalmente la producción de bienes debe estar a cargo del sector privado, salvo en aquellos casos precisamente determinados en los que la actividad del Estado sea recomendable por razones de orden estratégico o de interés nacional.

Es un desafío para los argentinos modificar la naturaleza de las actividades que desempeña el Estado, que el radicalismo considera fundamentales, pero no por eso exageradas en su tamaño. A tal respecto cabe subrayar que durante los gobiernos radicales la participación del sector público en el PBI redujo su proporción considerablemente.

En consecuencia para el cumplimiento de los fines enunciados:

—La austeridad presidirá la función pública, no admitiéndose en ella el despilfarro, el lujo ni la ostentación. Todo privilegio será extirpado de los presupuestos de las distintas jurisdicciones.

—Se determinarán reglas precisas de incompatibilidad entre la actividad pública y la privada, a fin de que en la función de gobierno no exista confusión alguna de intereses.

—Se tenderá a que a la brevedad posible se reordene la naturaleza de la actividad del sector público, a fin de que reasuma las actividades que son imprescindibles que cumpla en una sociedad moderna. Y transfiera a la actividad privada aquellas tareas que no le son propias, muchas de ellas incorporadas al hacerse cargo de empresas fallidas.

—El principio general en materia de tarifas y precios de los productos elaborados por el sector público es que ellos deben cubrir los gastos de operación y contribuir a la inversión necesaria para un cumplimiento eficiente de tales funciones. El subsidio en materia de tarifas y precios públicos es un adecuado instrumento de política; en la medida que sea establecido con carácter excepcional, perfectamente fundado en su justificación y exactamente medido en su magnitud, que debe figurar expresamente incluido en el presupuesto general y ser objeto de amplia difusión.

—No se admitirá el manejo discrecional de recursos, cuando ellos tengan origen en fondos públicos o en contribuciones obligatorias. Esos fondos estarán sometidos al

control público y deberán ser objeto de rendiciones de cuentas en el más corto plazo posible.

—Se exigirá el mayor rigor en la administración de las empresas del Estado y se controlará su gestión mediante modernos procedimientos y la coordinación de sus actividades.

—La Fiscalía de Investigaciones Administrativas será reforzada en sus medios y funciones, a fin de que cumpla acabadamente sus objetivos de preservar la moral económica en la función pública.

#### a) El gasto público

De acuerdo con los principios expuestos, el gasto público debe tener objetivos precisos en cuanto a su magnitud y orientación, hecho que no ha ocurrido en los últimos años.

El incumplimiento de los fines irrenunciables de la función pública ha generado un incremento exagerado del endeudamiento, tanto de origen interno como externo, que condiciona drásticamente la gestión del futuro gobierno y deprime la actividad productiva en beneficio de la transferencia de recursos al exterior. Además, la inadecuada asignación de los recursos ha quedado de manifiesto en todos los frentes:

—Una administración pública que no cumple con sus funciones esenciales.

—Una participación creciente del gasto en defensa y seguridad.

—Inversiones improductivas que luego deben ser subsidiadas.

—Empresas del Estado descapitalizadas.

Los puntos señalados anteriormente son los síntomas más graves de este problema.

De esto surge la necesidad de:

1. Redistribuir los recursos sobre la base de nuevas prioridades, acordés con las determinaciones del poder político.

2. Mejorar la eficiencia en el gasto, contribuyendo al crecimiento de la economía.

3. Lograr un balance razonable entre las necesidades de financiamiento del sector público y los requerimientos crediticios del sector privado en una economía en crecimiento.

4. Reducir el gasto, en consonancia con las necesidades de recuperación de la economía y su desarrollo.

5. Coordinar los distintos objetivos de esta plataforma, haciéndolos compatibles con las posibilidades de la actual situación económica y de las que en el futuro permita el proceso de desarrollo nacional.

#### b) Las empresas del Estado

La democracia social que propugnamos establece —junto al correlativo respeto a los derechos de la persona— la función irrenunciable para el Estado de resguardar las decisiones colectivas.

En el orden económico, la gestión autónoma por medio de las empresas públicas es una expresión de tales principios; siendo así, debe mantenerse en la órbita esta-

tal del conjunto de empresas cuyo objeto es prestar los servicios públicos esenciales, asegurar abastecimientos críticos y otros fines de interés nacional, para cuya realización se consideren funcionales tales estructuras.

En cuanto a las empresas privadas que han pasado de hecho a ser propiedad estatal, se instrumentará su retorno al orden privado, si no existiera interés nacional ni beneficio social significativo que justifique su permanencia en la órbita pública.

En la gestión de las empresas estatales debe exigirse una eficiencia similar a la considerada aceptable en la actividad privada, como corresponde a toda administración de bienes de la comunidad. La eficiencia no se medirá por la ganancia —criterio inexpressivo para la gestión pública— sino por la relación entre el costo y la calidad de las prestaciones y el beneficio social.

Se proveerá al control pleno e integral —jurídico, contable y de la gestión— de estas empresas y a la adecuada publicidad de sus actos. Los criterios de evaluación de gestión incluirán un nivel de satisfacción de necesidades del usuario y se crearán modos de resguardar los derechos e intereses del público en los servicios de consumo general.

Las tarifas de los servicios públicos prestados por las empresas del Estado deberán cubrir los gastos de operación y aun contribuir a la inversión.

Este objetivo general está limitado en el corto plazo por el injustificado nivel de endeudamiento externo de tales empresas.

Por ello, para fijar la tarifa será preciso excluir del gasto operativo el servicio de la deuda externa, que sea consecuencia de meras operaciones financieras ajenas a su operatoria normal.

Asimismo, la actual situación de emergencia social hace necesario reestructurar el cuadro tarifario de acuerdo con la capacidad de pago de los usuarios, buscando beneficiar a los de menores ingresos (boleto escolar y obrero, tarifa diferencial para el bajo consumo eléctrico domiciliario, etcétera).

Se hace necesario revertir la actual situación de las tarifas que discriminan en contra de las economías menos desarrolladas.

### c) Administración pública

El eficaz desempeño de la administración pública será decisivo para sustentar la estabilidad y permanencia del próximo gobierno democrático. También lo será desde el punto de vista económico, ya que, por su crecimiento relativo respecto de una economía productiva en acentuada declinación, el sector público es hoy una fuente de ocupación importantísima —hay más empleos públicos que empleos industriales en el sector privado— y por eso requiere ser considerado con especial cuidado.

Lo esencial, sin embargo, es que el gobierno democrático realice una redefinición del rol del Estado, que ha sido profundamente cuestionado y subvertido en estos últimos años. Sólo así tendrá autoridad sobre los funcionarios desmoralizados de una administración en crisis, y podrá infundir confianza a los habitantes de un país que descrece de la utilidad de su administración pública

—sospechando que nadie sabe qué hacer con ella ni cómo transformarla— a los que debe ofrecer un diagnóstico claro y una propuesta razonable: transformadora y al mismo tiempo realista.

Es esencial para esta redefinición reconocer que la lógica intrínseca de las relaciones socioeconómicas en la época actual favorece la concentración en materia de ingresos, información y poder, acentuando la desigualdad entre individuos y grupos. Esta tendencia sólo puede ser corregida a través de la acción del Estado, siempre que la búsqueda de justicia en libertad sea la orientación política predominante en el gobierno, y que la administración pública sea capaz de implementar las acciones orientadas a dicha corrección a través de un desempeño eficaz.

La primera condición requiere que un gobierno mayoritario exprese y defienda los intereses populares. La segunda, a su vez, requiere que la administración esté compenetrada con su misión de ser el instrumento de la sociedad para el logro de niveles de justicia y solidaridad mayores que los que surgirían de una actividad prescindente y neutral, como la preconizada por el liberalismo económico; hace falta también que sea capaz de alcanzarlos con los menores costos posibles, a través de un satisfactorio grado de eficiencia.

Es necesario, entonces, revertir completamente las orientaciones que predominaron en los últimos años cuando, tras el disfraz de un neo-liberalismo eficientista, se obligó a la administración pública a ser cómplice de una vigorosa política intervencionista que aceleró y agravó la tendencia natural a la concentración de ingresos y poder en beneficio de la minoría especuladora y agresiva que manipuló permanentemente al Estado, violentando para ello las preferencias profundas de sus cuadros, por lo general reclutados en los sectores populares y de clase media.

Las consecuencias de este período sobre la administración pública fueron dramáticas. Sus cuadros mejor formados fueron desplazados mediante la prescindibilidad arbitraria y el deterioro de los niveles salariales. Sus equipos de investigación y de asesoramiento técnico fueron desjerarquizados en sus sueldos, y a menudo reemplazados por personal de las fuerzas armadas. Sus pautas de carrera administrativa fueron sistemáticamente violadas en función del favoritismo, la prebenda o la incondicionalidad ideológica. Su sector empresarial fue desmantelado y vaciado en aras de un malentendido "principio de subsidiariedad", comprometiendo la viabilidad de empresas y servicios públicos. El telón de fondo de esta destrucción deliberada de la capacidad de intervención equilibradora y reparadora del Estado fue la generalizada corrupción que alcanzó grados de magnitud e impunidad jamás sospechados.

No son, pues, paliativos lo que precisa nuestra administración pública, ni meros cambios organizativos o de procedimientos, ni podemos pasar en silencio al lado de la hondura de la angustia y el autocuestionamiento de sus cuadros mejor inspirados. Es una profunda transformación lo que requiere que incluya la redefinición del rol del Estado, el establecimiento definitivo de una carrera administrativa y la puesta en marcha de un serio y pro-

longado proceso de reforma del aparato estatal que no sólo acompañe la democratización de la vida política del país sino que, además, profundice el cauce democrático e impulse el desarrollo.

### I. *Lineamientos generales*

1. — La intervención activa y efectiva del Estado tenderá a regular los comportamientos económicos desestabilizadores y especulativos, así como la concentración abusiva de la riqueza, de modo de mejorar la distribución del producto social y reducir las desigualdades.

2. — El rol empresario del Estado será redefinido superando el principio retórico y la estrecha visión eficientista. Cuando las circunstancias así lo indiquen, los criterios empresariales (lucro, eficiencia) podrán complementarse con consideraciones extra empresariales, tales como la política global de empleo, la redistribución de ingresos o el carácter estratégico de las empresas o servicios.

3. — Una orientación favorable a la descentralización contribuirá a la promoción de un sano federalismo y una eficaz regionalización de las actividades y servicios públicos, reforzando la autonomía responsable de un interior largamente postergado. Los márgenes de control normativo centralizado y discrecionalidad ejecutiva deberán ser compatibles con la variedad de objetivos perseguidos, los recursos disponibles, la naturaleza de las actividades involucradas y la participación que cabe a los distintos sectores e instituciones sociales.

4. — Para el logro de estos objetivos, la gestión del Estado deberá guiarse por criterios de eficiencia que superen la relación mecánica insumo-producto y no coarten la iniciativa, creatividad y responsabilidad de los funcionarios.

5. — Ello exigirá una evaluación realista de las políticas de personal vigentes, a fin de crear los incentivos materiales y morales que permitan ofrecer empleos dignos y estables, conducentes a la valorización profesional de la función pública.

6. — En igual sentido, el gobierno radical eliminará definitivamente las prácticas corruptas, el favoritismo y la utilización de las instituciones estatales con fines espurios, recuperando la moralidad administrativa y desarrollando un real espíritu de cuerpo en el personal estatal.

7. — También se procurará reforzar los mecanismos de control social sobre la gestión administrativa, a través de la amplia publicidad y fundamentación de las acciones de gobierno y la participación de organizaciones civiles representativas y medios de difusión en el seguimiento y evaluación de la actividad del sector público.

Estas definiciones suponen cambios en las normas, estructuras y desempeño de la administración pública.

### II. *Medidas de emergencia*

1. — Creación de la Secretaría de la Función Pública, organismo responsable de la promoción, gestión y seguimiento de las acciones orientadas a la transformación del Estado.

2. — Sanción de una reforma ministerial que, respetando las normas constitucionales, agilice y haga más eficaz la acción de gobierno.

3. — Urgente realización de un diagnóstico de la situación de la administración pública.

4. — Estudio y dictado de normas que regulen los nombramientos y la estabilidad en el empleo.

5. — Refuerzo de los recursos y formación de los cuadros técnicos especializados en las áreas de política económica y social priorizadas en esta plataforma.

6. — Estudio urgente del sistema de remuneraciones y previsión social de los agentes estatales, a fin de fijar una política de emergencia que tienda a mejorar su situación actual, hasta tanto se produzcan los diagnósticos y se elaboren pautas de acción más permanentes en esta materia.

7. — Normalización de las instituciones estatales descentralizadas y autónomas, y de los consejos y otros organismos de dirección y asesoramiento, suprimiendo las intervenciones e integrándolos con personas idóneas y representativas.

### III. *Acciones de mediano y largo plazo*

1. — Priorizar, en el ámbito de la Secretaría de la Función Pública, las actividades de investigación y capacitación, tendiendo a un mejor conocimiento de la problemática del sector público y a una mejor formación de sus agentes.

2. — Análisis sistemático de las transacciones inter-institucionales, a fin de racionalizar la departamentalización, estructura jerárquica y eslabonamientos funcionales del sector público.

3. — Creación, en los diversos ministerios, empresas públicas y organismos descentralizados, de unidades de enlace con el Sistema Nacional de Planificación y con las comisiones parlamentarias del Congreso Nacional.

4. — Estudio en profundidad de las relaciones entre el gobierno central y las empresas estatales, a fin de decidir el carácter de su futura vinculación en términos de fijación de políticas, dotación de recursos, grados de autonomía y modalidad del control de gestión.

5. — Evaluación y ajuste de los procedimientos y métodos empleados en los diferentes procesos administrativos.

6. — Generalización del control de gestión como mecanismo fundamental de seguimiento y evaluación del desempeño administrativo, simplificando a la vez los controles legales y contables existentes.

7. — Análisis de la dotación y asignación del personal según áreas, sectores y unidades, para conciliar sus preferencias y posibilidades de desarrollo profesional, con las necesidades institucionales.

8. — Evaluación de los sistemas de información existentes, eliminando fuentes de datos redundantes o inútiles y desarrollando aquellas que permitan mejorar la programación, gestión y control administrativos.

9. — Revisión de los actuales sistemas de reclutamiento, calificación y promoción del personal, sobre la

base de un adecuado balance entre la capacitación, el desempeño y el mérito de los candidatos.

10. — Estudio y revisión en profundidad de las políticas de remuneraciones y previsión social, procurando que brinden seguridad e incentivos, aseguren niveles de vida honorables y no resulten discriminatorias.

11. — Actualización del registro patrimonial de la administración pública.

12. — Coordinación con el Sistema Nacional de Planificación de la programación y control de los recursos presupuestarios para su mejor asignación según prioridades.

b) Documento emitido por el Comité Nacional de la Unión Cívica Radical el 5 de marzo de 1986

### SIGAMOS AVANZANDO

Con la recuperación de la democracia, comenzó para la actual generación de argentinos una tarea de vastas proporciones: afianzar la convivencia en el respeto a la ley y el pluralismo político, reconstruir la vigencia viva y duradera de la solidaridad social y comprender la empresa urgente de la modernización del país. El veredicto inapelable de las urnas confió a la Unión Cívica Radical la responsabilidad de concretar estos objetivos desde las funciones de gobierno. A la consolidación de una Argentina participativa, solidaria y moderna, los radicales estamos volcando lo mejor de nuestro esfuerzo, en el marco de una situación marcada por formidables obstáculos y fuerzas adversas, producto de la nefasta herencia de proyectos antipopulares y de largos años de desencuentros políticos.

La herencia histórica nos dice que los momentos difíciles no son sólo fuente de riesgo y de sinsabores: constituyen también un desafío que pone a prueba la capacidad de renovación y creatividad de las fuerzas políticas. La Unión Cívica Radical ha aceptado el desafío, consciente de que, luego de tantas frustraciones, palpita en la sociedad argentina una voluntad de cambio que desborda las verdades hechas de los viejos modelos y exige respuestas de hoy a los problemas de hoy.

Coherente con este compromiso, el gobierno nacional, nutrido en sus cuadros y su accionar de los postulados del radicalismo, ha asumido una política de transferencia de empresas del patrimonio del Estado al sector privado. La trascendencia de la decisión adoptada nos mueve a dirigirnos a nuestros afiliados y a la opinión pública en general para manifestar nuestro apoyo orgánico y destacar la significación política de la misma.

La política de privatizaciones no es objetivo de sí mismo. Es parte de una estrategia que responde a una concepción global sobre el papel del Estado y a las tendencias de cambio de la economía argentina y de la propia situación mundial.

En la concepción doctrinaria del radicalismo, una de las finalidades de la intervención del Estado en la economía es la de garantizar el desarrollo nacional a través del impulso a actividades estratégicas para el crecimiento y la competitividad a largo plazo del país. La puesta en marcha de estas actividades tropieza, con frecuencia, con la ausencia de capitales privados dis-

puestos a llevarlas a cabo, sea por el monto de los recursos económicos y financieros que son necesarios, sea por los riesgos propios de la creación de nuevas estructuras productivas cuyos beneficios están más allá del horizonte normal de las empresas. En esas circunstancias, es tarea del Estado concurrir al desarrollo de dichas actividades.

Por razones que la inspiran la intervención del Estado en la producción es de naturaleza cambiante, es decir, que debe ajustarse al ritmo de las transformaciones tecnológicas que van modificando el carácter estratégico de las actividades productivas. Los sectores que en un determinado período son considerados de punta pueden, con el paso del tiempo, ceder ese lugar a otros hacia los que se mueve la frontera del progreso técnico y económico. En consecuencia, si no quiere convertirse en un observador pasivo de la permanente evolución de la producción, el Estado tiene que estar en condiciones de redefinir las áreas hacia las que canaliza sus recursos y sus estímulos, a fin de ganar la batalla por el futuro nacional.

En los albores del siglo XXI, el futuro de la economía argentina y la posibilidad misma de que se acorte la brecha que la separa de los países centrales depende de la reconversión y modernización de la industria y el aliento a actividades de creciente valor estratégico, como la informática, la industria nuclear, la genética industrial. Estas últimas son actividades en las que es esencial la generación de capacidad creativa y donde las inversiones mayores y de más alto riesgo corresponden a las investigaciones de base. A fin de asegurar las perspectivas de largo plazo, el Estado debe proveer el apoyo financiero, técnico y científico que permite encarar estas nuevas áreas del desarrollo nacional.

En la coyuntura actual, los recursos internos para cumplir con ese objetivo son, sin embargo, limitados debido al prolongado estancamiento del país y al desaliento a las inversiones provocado por años de inestabilidad política. Por otro lado, el financiamiento interno está restringido por las exorbitantes tasas de interés y la escasez de aportes de capitales hacia los países en desarrollo. En este marco, los argentinos debemos saber afrontar el desafío del porvenir, lo cual supone la búsqueda de respuestas imaginativas capaces de proyectar a la economía nacional en la senda del crecimiento y la modernización. Esta es la voluntad de cambio que anima la política de privatizaciones formulada por el gobierno nacional.

El Estado cuenta, entre sus emprendimientos productivos, con recursos que en el presente pueden tener una aplicación alternativa de mayor utilidad y significación estratégica para el desarrollo nacional. Se trata de actividades en las que no parece prioritario mantener la actual participación estatal, porque ya no revisten el carácter de industrias incipientes y en formación que justificó, en el pasado, la presencia del Estado o porque hoy existe una experiencia de gestión privada en condiciones de llevarlas adelante. Tal es la situación de las empresas siderúrgicas y petroquímicas contempladas en la política de privatizaciones.

En el primer caso, quien fuera su más ardiente defensor, el general Savio, previó en la constitución de la empresa siderúrgica nacional en los años cuarenta

su progresivo traspaso al sector privado a medida que la actividad alcanzara la maduración suficiente y la expansión del mercado interno fuera reduciendo los riesgos del inversor privado. Estas condiciones se han cumplido, de modo que el Estado, como era la aspiración inicial, puede abandonar su participación directa, sin desmedro de continuar velando el futuro de la siderurgia, con reglas que incentiven su eficiencia y prevengan la formación de monopolios. En cuanto al sector petroquímico, la presencia de empresas privadas vigorosas hace menos central la intervención directa del Estado en determinadas áreas luego de haber contribuido con su apoyo en las etapas iniciales del desarrollo de la industria.

El traspaso de la participación del sector público al sector privado no agota, pues, la necesaria reestructuración de la petroquímica y la siderurgia; más bien es un elemento dentro de una política que procura aumentar la competitividad de estos sectores y estimular así la eficiencia global de la economía.

Para ello son indispensables aportes de tecnología y capital que de ahora en más deberán estar a cargo del sector privado. La transferencia de las empresas bajo jurisdicción estatal al sector privado permitirá así liberar recursos y obtener los fondos necesarios para apuntalar las prioridades actuales del desarrollo nacional.

La política de privatizaciones apunta a dotar al Estado de los medios para ejercer su rol orientador sobre la actividad económica, a los efectos de que pueda gravitar sobre las grandes opciones en las que se juega el futuro de la Argentina. Esta, y no otra, es la significación política de la trascendente decisión adoptada por el gobierno nacional. Los argentinos no podemos quedar fijados al pasado mientras el país y el mundo cambian. La preservación de las comunidades laborales y regionales ligadas a las empresas a ser privatizadas debe tener una respuesta y será dada; pero no puede ser un obstáculo a las transformaciones que imponen los nuevos tiempos.

La UCR ratifica su doctrina en cuanto al papel decisivo que debe jugar el Estado para la emancipación económica y para el desarrollo autónomo y sostenido del país.

Asimismo, reivindicó para el Estado, al margen de las actividades que le son propias, una tarea de control y regulación sobre las que en el ámbito privado se vinculan con la seguridad, la salud y otras áreas fundamentales para el bienestar colectivo.

En el proyecto de la UCR, el Estado no pierde su función de velar por la independencia económica del país. Simplemente toma nota de que, en el nuevo escenario económico tecnológico, la lucha por la independencia se ha desplazado hacia áreas distintas de las tradicionales.

El Estado no solamente deberá derivar recursos hacia los nuevos centros vitales de la economía y la cultura que el mundo actual plantea sino que deberá intervenir de modo particularmente enérgico en defensa de los objetivos que esas invocaciones traen aparejados.

Independencia es hoy incorporación de las nuevas tecnologías, computarización, información. Independencia es hoy, más que nunca, acumular y difundir conocimientos científicos y desarrollar la actividad educativa y sus in-

fraestructuras técnicas. Estos son los puntos estratégicos hacia los cuales deben fluir los recursos en una sociedad moderna y en un Estado moderno.

Nada sería más contradictorio con nuestra concepción doctrinaria del Estado como custodio de la independencia que descuidar estas nuevas áreas estratégicas por atender a automatismos ideológicos que nos exigen permanecer inmovilizados en prioridades de 1940.

La Unión Cívica Radical se ha hecho cargo del revolucionario cambio que se ha producido en el orden de las prioridades y actúa en consecuencia. Nos asombra, pero no nos amedrenta, la comprobación de que parte del espectro político argentino se muestra impenetrable a la evidencia de este cambio y permanece aferrada mecánicamente a lemas del pasado.

Hay una Argentina vieja que muere y una Argentina nueva que nace, y sería deplorable que la línea demarcatoria entre ambas coincidiera con la que separa hoy a la Unión Cívica Radical de la oposición. De ser éste el caso, las alternativas a la Unión Cívica Radical en el poder serían también alternativas al crecimiento y a la modernización.

Es necesario que la voluntad de crecer con arreglo a las exigencias de nuestro tiempo desborde al partido gobernante y se convierta en voluntad nacional si queremos que la alternancia propia de la vida democrática no nos reserve retornos a las vías muertas del pasado.

Es preciso para ello desarrollar un sistema de convivencia asentado sobre el triple fundamento de la modernización, la democracia participativa y la ética de la solidaridad y en función de este objetivo dirigimos un nuevo llamamiento a las fuerzas políticas del país a deponer las belicosidades estériles y a racionalizar —en la discrepancia o en la coincidencia— su sistema de interrelaciones.

Hace poco más de dos años, todos juntos recogimos en la democracia un país destruido, con graves heridas en su economía y graves perturbaciones en su coincidencia política. Sepamos recoger entre todos el desafío de reconstruirlo.

*Edison Otero.*

#### c) Fragmento de la plataforma electoral de 1989 de la Unión Cívica Radical.

##### *Rol del Estado y modernización*

A pesar de los esfuerzos realizados, y de los importantes avances logrados, la estructura actual del Estado nacional continúa siendo centralizada, burocrática y tecnológicamente atrasada. Su modernización exige la adopción de medidas que promuevan y profundicen la participación ciudadana, creen y fortalezcan el federalismo, acentúen la descentralización política y administrativa y el control público de la gestión de gobierno, a la par de producir una reforma profunda en las actuales estructuras administrativas.

Superar estas barreras que se oponen al progreso social es continuar con mayor decisión el camino de la modernización que estamos recorriendo.

Nuestro partido ha asumido con convicción la consigna de modernizar la sociedad argentina, concepto que no se agota con el de transformación tecnológica.

Modernizar, en un sentido integral, significa dinamizar tanto la economía como las relaciones sociales y modificar las modalidades actuales de gestión del Estado.

Nuestro Estado centralizado es funcionalmente ineficiente, en cuanto la separación entre los gestores de políticas públicas y sus destinatarios lo inhiben de dar respuestas oportunas, económicas y efectivas a las múltiples y variadas demandas sociales.

Un Estado burocratizado conduce a inequidades, ya que en él predominan los intereses de un sector por sobre los intereses generales de la población, a la par de suplantarse los genuinos órganos políticos, por la vía de la selección de sus decisiones, escogiendo cuáles se ejecutarán.

Un Estado tecnológicamente atrasado no puede dar oportunas respuestas a los requerimientos de la ciudadanía ni tampoco coordinar las acciones propias de su gestión, lo que los lleva a incurrir en duplicidades y costos innecesarios.

Por eso, modernizar el Estado requiere encarar un conjunto de acciones que tomen por objetivo superar los obstáculos señalados.

El fortalecimiento del federalismo, la descentralización político-administrativa, la promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión, y la reforma de normas y procedimientos administrativos, hoy anacrónicos, constituyen en metas primordiales de nuestro partido.

La descentralización, además de fortalecer el federalismo, habrá de permitir que las decisiones que afectan los intereses locales, sean adoptadas en el escenario mismo que comparten responsables y destinatarios, igualando el tratamiento de los habitantes del interior respecto a los de la Capital, obteniendo mayor economía, celeridad y eficiencia, y promoviendo más acentuadamente la participación ciudadana.

Deben también flexibilizarse las normas y procedimientos administrativos, adecuándolos a los cambios sociales, económicos, culturales e institucionales que integran el proceso de modernización social propuesto. La administración pública deberá transformarse de telaraña burocrática que atrapa y asfixia la creatividad de la sociedad civil, en un instrumento ágil, eficiente y oportuno que promueva y agilice las iniciativas del progreso social. Es necesario, a su vez, modificar la naturaleza de las actividades del Estado, redimensionándolo de acuerdo a las funciones que le son propias. En tal sentido, la Unión Cívica Radical se propone dar continuidad al programa de privatizaciones puesto en marcha por el gobierno nacional, transfiriendo actividades que, por carecer de interés social o estratégico, deben estar a cargo del sector privado.

En el caso de las empresas públicas que prestan servicios esenciales a la población, se preservará en la búsqueda de soluciones imaginativas que permitan el autofinanciamiento y la inversión, recurriendo en su caso a la asociación con capitales privados, sin decidir el poder de contralor de los servicios.

Aun en aquellos casos en que las empresas del Estado conserven su carácter exclusivamente público, se habrá de permitir la libre competencia de agentes privados, a fin de evitar situaciones de monopolio que conspiran contra su eficiencia.

El principio rector en materia de tarifas y precios de productos y servicios provenientes del sector público es que ellos deben cubrir los gastos de operación y producir los excedentes necesarios para financiar la inversión para el cumplimiento eficiente de tales funciones.

Atenta a la crítica situación financiera por que atraviesa el Estado nacional, y sin desconocer que el subsidio tarifario constituye en situaciones normales una herramienta idónea para la promoción del desarrollo y la distribución del gasto, el principio rector mencionado se aplicará preferentemente. De otro modo, el Tesoro nacional debería continuar indefinidamente auxiliando a las empresas públicas deficitarias y, por consiguiente, trasladaría al conjunto de la población, por medio de tributos e impuestos, el precio de la ineficiencia.

El Estado deberá reducir su participación en la producción de bienes y en la prestación de servicios que no hagan a finalidades políticas esenciales. Aquellos recursos que tradicionalmente se han asignado a cubrir quebrantos en actividades que pueden ser gestionadas por el sector privado, podrán ser liberados para su utilización en áreas de mayores requerimientos sociales: educación, salud pública, vivienda social, fomento a la investigación científica y al desarrollo tecnológico, promoción al desarrollo cultural. Pero nadie debe llamarse a engaño. Las propuestas de corte paternalista de un Estado pobre en una sociedad en crisis económica, no van más allá de un discurso demagógico. No queremos un Estado opresor, ni comerciante, ni subsidiando a sectores ineficientes o atrasados tecnológicamente, ni a sectores improductivos que no hagan al interés nacional. Pero queremos un Estado que promueva el bienestar general por la vía de la generación del desarrollo económico, dando especialmente impulso a las actividades que fomenten las economías regionales, que generen exportaciones o el ahorro de divisas, que introduzcan innovaciones que elevando la calidad de servicios o productos, coloquen a la sociedad, tanto en orden al mercado interno cuanto a las posibilidades de competencia internacional, en un nivel acorde con los requerimientos actuales. La obsolescencia, la ineficiencia, la especulación a la sombra del proteccionismo estatal, la falta de imaginación o de espíritu innovador o de progreso, no contará en el campo económico con apoyo alguno de los recursos del Estado. Queremos, en suma, un Estado eficiente para que las economías de costo innecesario, permitan el cumplimiento de fines superiores de contenido social, sin caer, por cierto, en un distribucionismo paternalista que se limite a sustituir una causa por otra en relación al déficit del Estado. Pero estamos convencidos a su vez, de que sólo nutriéndose en una sociedad desarrollada y progresista, podrá cumplir con el mandato histórico de crecimiento como Nación.

La planificación democrática sustentará la acción del Estado, para que, explicitando con transparencia objetivos, metas, medios e instrumentos, permita a la sociedad en su conjunto, conocer y participar en el logro de finalidades comunes.

*El soporte tecnológico como presupuesto indispensable de la modernización del Estado.*

La complejidad de fines mediatos e inmediatos del Estado, a la par de la complejidad de medios y recursos

que debe utilizar en la época moderna, y que aumentan continuamente, obliga a priorizar, en la gestión del Estado, la utilización de todos los recursos tecnológicos con que pueda contar. Así, modernas metodologías de control del gasto y de la ejecución del presupuesto, manejo orgánico y funcional de los recursos humanos y materiales, control del régimen de contrataciones del Estado de modo de que éste ejercite efectivamente su poder de

gran comprador frente a una realidad en la que comprar mal y caro cuando, por lo dicho, debiera ser el que mejores condiciones obtiene en los mercados, son, entre otros, grandes campos de gestión que deben ser atendidos con tecnologías y procedimientos modernos, utilizándolo adecuadamente e incrementándolo en lo necesario.

El soporte de todo proceso de modernización como es el equipamiento informático del Estado.

8

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO BISCIOTTI

##### Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas

Señor presidente: Ahora comprendo con el desarrollo de esta sesión las razones que tenía el ciudadano que instalado ayer en el palco bandeja para escuchar el debate del proyecto de ley sobre emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas, me comentaba —y aclaro que no se trataba de un radical sino de un peronista— que él había venido a escuchar el proyecto que había enviado el Poder Ejecutivo, o sea el presidente Menem, al cual él había votado, pero que de la lectura del mismo y de distintas circunstancias que había visto y oído no entendía nada.

Parecía que él, este ciudadano peronista, hubiera emergido del "túnel del tiempo", al cual habría entrado el 14 de mayo, conociendo un programa y un proyecto que le había explicado su candidato en la campaña y que ahora, al regresar a esta época real en la cual vive, se lo habían cambiado todo.

Un proyecto del Poder Ejecutivo nacional de neto corte liberal, por el cual, el presidente que él voto pide privatizar todo, con facultades a su favor que importan casi la suma del poder, sin obligación de enviar proyecto por proyecto al Congreso para explicar qué privatizan, para qué privatizan, cómo privatizan, a quién se vende o concede, como tampoco dando un destino preciso al dinero resultante de las privatizaciones o concesiones.

Decía este ciudadano que escuchaba a un Alvaro Alsogaray que defendía mucho mejor que los mismos peronistas este proyecto, porque en definitiva es el proyecto liberal explicando el nuevo modelo de "economía popular de mercado" al cual se refirió el presidente Menem en la Bolsa de Valores, y que le viene a cambiar todo lo que él había entendido sobre la revolución productiva, y que le aumenta la confusión cuando ve cómo los socios del peronismo en el Frejupo (PI, FIP y democracia cristiana) le votan en contra al Poder Ejecutivo dicho proyecto de ley.

Algo grave ha ocurrido en el país para que se produzca semejante cambio.

Por eso quiero hablar en este recinto para decir que este proyecto de ley es el más centralista y antifederal que haya conocido el Parlamento argentino.

Y para ello tomemos simplemente el caso de los elevadores de la Junta Nacional de Granos y los puertos de la Administración General de Puertos.

En el proyecto del Poder Ejecutivo se habla de que los elevadores teminales de la Junta Nacional de Granos podrán ser privatizados o dados en concesión parcial o total, mientras que con respecto a la Administración General de Puertos (AGP) habla de concesión total o parcial de puertos o de instalaciones portuarias principales o accesorias.

Esto plantea un profundo análisis y presenta con seguridad contradicciones políticas, que afirman aún más la necesidad expresada por la UCR en su proyecto alternativo de reordenamiento administrativo y reestructuración de empresas públicas, cuando en el artículo 9º expresa claramente que cuando el Poder Ejecutivo decida declarar "sujeta a privatización" una de las empresas que integran el anexo I, se requerirá una ley especial del Congreso de la Nación y nosotros hemos tenido el sumo cuidado, en defensa del patrimonio nacional, de haber colocado en dicho listado a la Junta Nacional de Granos y a los puertos argentinos.

Bien lo decía Jesús Rodríguez, en su brillante exposición de ayer, que habrá que determinar el cómo, el por qué y el para qué.

La concesión o la privatización de los silos y de los puertos argentinos otorga un excesivo poder a quienes lo adquieran o tengan sus concesiones en el aspecto referido a las tarifas que actualmente son soportadas por las cargas y los armadores: embarque, desembarque y almacenaje (Junta Nacional de Granos) y los servicios a las cargas y usos de puertos (Administración General de Puertos).

Cualquiera sea el origen tarifario y quien quiera sea el que los abone, las tarifas inciden directamente en la estructura de costos y se irradian a la sociedad en su conjunto, que es la que en definitiva paga la pérdida de competitividad de nuestras exportaciones y el encarecimiento de la importación de los insumos que el país requiere.

Actualmente la fijación de las tarifas depende de la Junta Nacional de Granos y del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, pero si las privatizaciones se hacen con ligereza, el tarifario pasaría a ser fijado por los prestadores de servicios sin la participación del Estado y de los usuarios, y cobrado por los eventuales beneficiarios de las privatizaciones o concesiones. Además, los usuarios carecerían de opciones, pues en la actualidad los elevadores de la Junta Nacional de Granos funcionan como reguladores de tarifas que impiden, por vía de la opción, el cobro de precios arbitrarios, ya que aún con las deficiencias de infraestructura y

operatividad de los puertos y elevadores públicos, las tarifas corresponden en general a los costos.

Los puertos atlánticos, con la excepción de ACA y FACA en puerto Quequén, son públicos, habiendo movido el tiempo de grandes cosechas el 40 % de la exportación granaria del país. Una eventual privatización o concesión de estos puertos dejaría al circuito de complementamiento de granos del litoral fluvial y de la zona de influencia de los puertos atlánticos bonaerenses en poder de monopolios u oligopolios con consecuencias desconocidas para el productor mediano y pequeño.

Tenemos los radicales un proyecto de ley de puertos que muchos entes peronistas apoyan, donde proponemos que los puertos se transformen en genuinos instrumentos de desarrollo regional, previendo la creación de puertos privados, así como la autonomía de los principales puertos nacionales con constitución de sociedades en que participen el Estado, las provincias, los

municipios, los usuarios directos y el sector privado relacionado con la actividad portuaria.

Esta es una posición genuinamente federalista ligada a los objetivos del progreso y el bienestar de la comunidad. Con este proyecto de ley que envía el Poder Ejecutivo y que el Partido Justicialista aparentemente está dispuesto a votar, se puede poner en riesgo el comercio exterior del país a través de la estructura portuaria. No es cuestión de privatizar o dar concesiones, depende de cómo, para qué y en qué condiciones y también depende de quién compre, qué pasaría si nuestros puertos y elevadores de granos caen en manos de los miembros del poderoso club de los traficantes de granos. Si éstos se quedan con los puertos, los elevadores y posiblemente la red ferroviaria que les interesa, los productores agropecuarios y agroindustriales se verán reducidos a la condición de simples proveedores de los monopolios y oligopolios, que les impondrán los precios, tarifas y condiciones de su conveniencia.

9

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO BUDIÑO

##### Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas

Partiendo de la idea de que es indispensable el replanteamiento del rol del Estado en actividades industriales y de servicio, consideramos también indispensable analizar y alertar sobre el futuro.

Es necesario reestructurar el Estado. En esto estamos todos de acuerdo y sería larga y tediosa (por repetida) la línea argumental; sobre todo, cuando hay un solo argumento que obvia el resto: la crisis. Sin embargo, el para qué se reestructura no tiene el mismo acuerdo generalizado.

Sabemos de las buenas intenciones de nuestro Poder Ejecutivo nacional, de allí que alertemos sobre el tema.

La ley que hoy tratamos es reflejo del diagnóstico general, que compartimos. Pero nos preguntamos acerca del futuro de los servicios públicos. Esta es la pregunta que sabemos que nuestro gobierno quiere tener respondida por este Parlamento.

En primer término contestamos en forma categórica que *esta ley es una herramienta de política económica* y no una *toma de posición ideológica*. Ya sabemos que tiene un conocido e histórico color político el uso de la ineficiencia de las empresas del Estado y la impericia de éste en actividades industriales y servicios. Sin embargo y a raíz de que en los últimos tiempos se ha magnificado el discurso responsabilizando al sector de casi todos los males del país y del déficit fiscal, formulamos algunas consideraciones especiales tendientes a expresar nuestra opinión sobre el tema. No es la primera vez que se organiza una campaña como la que vivimos desde hace varios años, que apunta a generar una opinión pública que rechace por ineficaz, onerosa y deficitaria la actividad *empresarial del Estado*. Tampoco nos parece raro que los principales detractores de las empresas públicas sean representantes directos o indi-

rectos de compañías privadas, a veces transnacionales, ello, con el fin oculto o expreso de sustituir al Estado en el manejo, la propiedad y en especial el control de actividades y servicios. Como estamos seguros de que nuestro gobierno no va a ceder, alertamos a los que pretendan aprovecharse en su beneficio y desvirtuar el sentido de esta emergencia, que el Estado adoptará de buen grado toda iniciativa que tienda a terminar con situaciones que no amparan ningún contenido social y desvirtúan el sentido sustancial de la participación pública en terrenos donde hay opiniones diversas.

*El primer argumento* que se utiliza en la detracción es siempre el mismo y crea una actitud de resentimiento en el campo social: *las empresas del Estado gastan demasiado en salarios y tienen empleados en exceso, por demagogia política*. Esto hace que toda rentabilidad o autofinanciación empresarial se torne imposible. En la realidad los profesionales, técnicos empleados y obreros de las empresas del Estado tienen en la generalidad salarios menores que los de la actividad privada en las épocas en que hay trabajo, lo que provoca éxodos que soporta el Estado; y cuando no hay trabajo suficiente quien mantiene empleos es el Estado. En ambos casos se perjudica.

Hubo un momento clave en la Argentina en la década del setenta y durante el proceso militar, cuando Martínez de Hoz introdujo como política "salvadora" la idea del libre mercado importador y el cierre —como correlato— de industrias locales, lo que prosiguió lamentablemente durante el período 1983/89. En esa época hubo también un hombre clave que se transformó en un baluarte de la defensa de lo nacional y del mercado laboral, se llama Saúl Ubaldini. Con su accionar junto al movimiento obrero posibilitó en gran parte la vuelta a la democracia; y hoy lo revalorizo, como un acto básico de justicia.

Cuando se generan los climas de contratación para tareas que se ejecutan en las empresas del Estado, las

privadas suelen "tomar" personal de las anteriores. Se cambia así de asiento contable y lo que aparece como "achicado" por la disminución del personal, se aumenta en contratos con terceros. Las consultoras y contratistas hacen lo mismo que el personal de la empresa, pero cobran mucho más. Esto ha ocurrido en no pocas oportunidades y valga como muestra de muchos otros argumentos de carácter social y/o estratégico que podrían utilizarse.

*Otro argumento clásico:* precios y tarifas políticas en productos y servicios. Lo extraño de tal argumentación es que se usa tanto para fundar lo deficitario del sector, como para proponer su pase o entrega al capital privado.

Aquí debemos formularnos dos preguntas indispensables que apuntan al centro de la cuestión que planteamos sobre el futuro de los servicios públicos. Estas preguntas son: a) ¿cómo operaría una empresa privada con precios y tarifas políticas?; b) ¿cómo operaría una empresa del Estado con precios y tarifas del mercado privado?

A nuestro criterio acá se encuentra el centro de una cuestión primordial, que junto con la definición de qué industrias y servicios son esenciales y/o estratégicos para preservar la soberanía, la integridad nacional y la función social, determina las líneas paramétricas de todo análisis independiente.

Todos sabemos que está comprobado que tanto las empresas públicas como las privadas, operan bajo subsidios expresos o encubiertos.

En la empresa estatal el subsidio se cuantifica en forma contable, ya que son aportes de tesorería adelantados a la empresa estatal.

En la empresa privada el subsidio no se contabiliza y suele consistir en la creación de economías externas necesarias para que la empresa privada mantenga elevada rentabilidad.

Un ejemplo es el transporte por ferrocarril: el aporte a éste es el suministro o adelantos de fondos de Tesorería, lo que genera alto déficit operativo; esto se usa como el argumento central de su ineficacia frente al transporte automotor. Pero cuando comparamos costos, el ferrocarril paga instalación y mantenimiento de vías, puentes, estaciones, señales, comunicaciones, etcétera. El transporte automotor no paga costos ni manteni-

miento de rutas, autopistas, puentes, etcétera, que es parte del subsidio de la economía nacional.

También hay subsidios cuando se construyen destilerías, o cuando se importa acero y se montan empresas siderúrgicas.

Toda empresa del Estado moderno recibe subsidios de parte del fisco. Que esto aparezca o no contablemente, no puede ser la medida de la eficiencia o ineficiencia.

Aclaro que no creo en el argumento de que sólo los impuestos de la actividad privada contribuyen a sostener al Estado, ya que todos los regímenes promocionales están exentos, es decir que reciben sin contribuir; y además no hay relación entre lo que el Estado apoya en infraestructura y los "impuestos" que realmente se pagan. Cuanto más grande es la empresa privada mayor es su uso de servicios estatales.

Esta es una ley facultativa para realizar estudios previos que determinen si conviene al país y a su pueblo transferir todo esto al capital privado. Esto surgirá luego de un análisis serio sobre cada tema en particular.

Luego de aprobada esta iniciativa del Poder Ejecutivo nacional se deberá elaborar una normativa que resulte una suerte de estatuto de los servicios públicos, que garantice que en éstos van a operar normas diferenciales de las privadas que salvaguarden el contenido social y defensivo de la soberanía que necesariamente deben conservar.

El futuro hace indispensable que este estatuto deba ser legislado a través de una norma especial, o ser tomado como pauta condicionante de la reglamentación del Poder Ejecutivo nacional. Este sistema de normas debe garantizar que los servicios no operen según las normas de la actividad privada. Hay que evitar que por la hermenéutica privada se posibilite que un servicio que no esté en manos del Estado, dé tarifas de promoción más baratas a uno, y más caras a otros sectores.

En todo servicio debe regir la generalidad y la igualdad, y sólo el Estado está facultado para determinar qué sectores son promocionables de acuerdo con los altos intereses y estrategias de la Nación.

Con estas consideraciones y alertas, votaré por la afirmativa el proyecto a cuya consideración estamos abocados.

10

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CANATA

**Opinión del señor diputado acerca del artículo 3º del proyecto de ley sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas**

##### CAPÍTULO I

De la emergencia administrativa

##### Artículo 3º

##### *Funciones del interventor*

La facultad conferida al interventor (... podrá disponer, cuando lo estimare necesario, se mantenga o no

el cargo o función, el despido o la baja del personal que cumpla con funciones de responsabilidad y conducción ejecutiva del ente, empresa o sociedad intervenida) no distingue entre las distintas naturalezas jurídicas, y por consiguiente, regímenes de empleo que puedan tener los entes contemplados en el artículo 2º como sujetos a intervención.

Es por ello que puede tratarse de entes integrantes de la administración central o de entes autárquicos, con personal sujeto a las disposiciones de la ley 22.140 (ley de la función pública) y amparados, por consiguiente,

por estabilidad, e inclusive, por la garantía contemplada en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Por otra parte, y con relación al personal restante, el proyecto otorga al interventor facultades omnímodas en el sentido de producir cesantías incausadas.

La indemnización que se prevé no alcanzará a compensar el perjuicio ocasionado con la pérdida de la fuente de trabajo.

Nuevamente es posible apreciar que el proyecto deja abierta una amplia vía a la arbitrariedad y a la discriminación política e ideológica.

Este artículo 3º, relacionado con el artículo 41, que bajo el título de "la protección del empleo y situación laboral" no contiene ninguna norma que prohíba expresamente la baja con motivo de las privatizaciones, no puede sino provocar mi oposición.

Es imposible, además, analizar este proyecto sin tener en cuenta el posterior sobre emergencia económica

y social, que contiene herramientas que ya han causado alarma en el seno de la sociedad y que atentan, en definitiva, contra un bien que es insoslayable y que es la paz social.

De más está decir que mis profundas convicciones democráticas y mi formación ética me impiden totalmente votar cualquier norma que impida la participación de todos los sectores de la sociedad en la búsqueda del bienestar general.

El gobierno radical del doctor Raúl Alfonsín planteó la reforma del Estado y yo me constituí en uno de sus más profundos defensores, y aún hoy lo sigo siendo; pero creo también que debe medirse muy bien el costo social de las transformaciones.

Es por los motivos expuestos, señor presidente, que vengo a solicitar la supresión del párrafo analizado y por supuesto el relativo a las indemnizaciones.

## 11

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO CRUCHAGA

**Observaciones del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas y fundamentos del dictamen en minoría**

*I. De las observaciones en general*

La principal polémica que origina el proyecto venido en revisión, gira sobre la intervención del Honorable Congreso de la Nación en la creación, modificación o supresión de entidades descentralizadas (entendiendo por tales al producto de la descentralización, es decir de aquella situación en la que se atribuye competencia a un nuevo ente, separado de la administración central, al que se lo dota de personalidad jurídica propia, patrimonio propio y por ende, facultades para auto-administrarse, lo que incluye la capacidad para estar en juicio. Ver Gordillo, Agustín A., *Tratado de derecho administrativo*, tomo 1, página 56).

Existen algunas discrepancias doctrinarias en este tema, en lo que hace al órgano competente para la creación (y por ende la modificación o supresión) de las entidades descentralizadas. La doctrina actualmente minoritaria, cuyo máximo exponente es el doctor Marienhoff (ver Marienhoff, Miguel S., *Tratado de derecho administrativo*, tomo 1, página 382 y siguientes), entiende que por imperio del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional corresponde al Poder Ejecutivo la creación de estos entes, salvo que por la materia (artículos 5º y 16 de la Constitución Nacional) corresponda al Congreso (por ejemplo: universidades o bancos).

La doctrina mayoritaria (ver Gordillo, Agustín A., *Tratado de derecho administrativo*, tomo 1, XI-5; Dro-mi, José Roberto, *Manual de derecho administrativo*, tomo 1, página 75) sostiene que la única forma de creación de las entidades descentralizadas es por ley; ello, por lo previsto en el artículo 67, inciso 17, de la Constitución Nacional, en cuanto prevé que "Corres-

ponde al Congreso ... crear y suprimir empleos". Así Manuel M. Diez (*Manual de derecho administrativo*, tomo 1, página 142) sostiene que: "...la Constitución Nacional establece expresamente que es al legislador a quien corresponde crear empleos y fijar sus atribuciones (artículo 67, inciso 17). Al decir crear empleos supone, naturalmente, la creación del ente para el que dichos empleos han sido establecidos", añadiendo posteriormente, y en concordancia con el artículo citado, que: "La modificación y la extinción del ente depende de la voluntad del legislador que lo creó" (ver obra y página citada, el subrayado es nuestro).

Juan Ramón de Estrada (ver *Estudios de derecho administrativo*, tomo 1, página 57 y siguientes) ha sostenido que dada la difícil interpretación constitucional, en la práctica existe un acuerdo entre ambos poderes que se traduce en el Legislativo cuando sanciona la ley y el Ejecutivo cuando no la veta; "aun cuando reconoce que una interpretación literal del artículo 67 inciso 17 de la Constitución Nacional lleva a la conclusión de que el Poder Ejecutivo carece de facultades aun para crear órganos sin personería jurídica".

El artículo 136 de la Ley de Contabilidad ha puesto fin a la cuestión, estableciendo con claridad, en su segundo párrafo, que: "El Poder Ejecutivo no podrá disponer la descentralización de servicios de la administración nacional".

Sólo algunas normas, con carácter excepcional, han establecido, con muchas limitaciones, una suerte de autorización al Poder Ejecutivo. Ello sucedió con la ley 13.653 cuyo artículo 7º determinaba que el Poder Ejecutivo quedaba facultado para constituir empresas del Estado con los servicios "actualmente a su cargo" y que por su naturaleza estén comprendidos dentro de la ley. Pero esto ha sido interpretado en forma restrictiva, es decir a los servicios a cargo del Ejecutivo a la fecha de sanción de la ley (ver Cassagne, Juan Car-

los, *Derecho administrativo*, tomo 1, página 282, cita 16). A su vez la ley 20.705 en su artículo 9º autorizó a transformar en sociedades del Estado a empresas del Estado, otras descentralizaciones y otros servicios a cargo del Ejecutivo.

Aceptando estos conceptos y teniendo en cuenta fundamentalmente el artículo 67, inciso 17, de la Constitución Nacional, y el 136 de la Ley de Contabilidad, podría sostenerse que la creación, transformación, disolución, y privatización, para ser válidas, deben ser aprobadas —en todos los casos— por una ley especial del Congreso.

El propio senador Eduardo Menem dijo en la reunión del 11 de mayo de 1988 (Diario de Sesiones del Senado, página 330) en la que intervenía el entonces ministro de Obras y Servicios Públicos— que: “por otro lado, reiterando algo que ya dije anteriormente, debo manifestar que la intervención del Parlamento en este caso, en el cual pone énfasis el señor ministro —y me parece que está bien que haya venido aquí; incluso he aplaudido su decisión de informar—, es un hecho un tanto inédito en la historia parlamentaria. Pero creo que estos informes no son suficientes para cubrir algunas necesidades o exigencias institucionales. Cuando señalo, por ejemplo, que es necesario que se dicten leyes para poder cambiar la naturaleza jurídica de una empresa del Estado como Aerolíneas Argentinas, quiero decir que eso no se satisface con el informe del ministro. El Parlamento tiene que intervenir institucionalmente a través de la sanción de una ley. Eso no se cubre con el mero informe del señor ministro acerca de cómo va a ser la operación o detallando las características de la carta de intención celebrada con SAS en el caso de Aerolíneas Argentinas o con la Empresa Telefónica Española en el caso de ENTEL. Entonces, pongámonos de acuerdo y convengamos en que cuando nosotros hablamos de la necesaria intervención del Parlamento en algunos aspectos nos estamos refiriendo, precisamente, a la intervención a través de la sanción de las leyes correspondientes”.

La solución contemplada en el proyecto en revisión es contraria a estas argumentaciones y podría traer aparejada la invalidez de las determinaciones particulares que el Poder Ejecutivo tome al respecto, pues se trataría de una delegación improcedente de facultades del Legislativo al Ejecutivo sin resguardo ni limitación alguna. Concretamente, podrían tornarse inválidas las privatizaciones, sean éstas ventas, concesiones, etcétera, o las transformaciones, liquidaciones y demás medidas.

Como la cuestión es opinable, podría aceptarse la tesis según la cual no es necesaria la sanción de una ley particular para cada caso, pero ello no quiere decir que el Congreso pueda desligarse de sus otras obligaciones constitucionales (incisos 2 y 28 y concordantes del artículo 67), las que se traducen en el dictado de las normas que permitan el mejor control del patrimonio público, aun cuando para ello deba reglar la conducta de las autoridades administrativas, incluido el propio Poder Ejecutivo.

El actual ministro de Obras y Servicios Públicos, José Roberto Dromi, en su *Manual de derecho administrativo*, Tomo 1, página 75, al no aceptar la posición de

Marienhoff anteriormente expuesta, sostiene además que “El Congreso puede legislar sobre todas y cualquiera de las actividades realizadas por el Poder Ejecutivo, sin otra limitación que la de que la ley establezca una regulación razonable (artículos 14 y 18 de la Constitución Nacional). Salvo ese límite, que por otra parte es común a todas las leyes del Congreso, éste puede dictar normas para cualquier función que realice la administración...” y que “si bien existe una zona de reserva legislativa, en el sentido de que en ciertas materias sólo el Congreso puede estatuir y en ningún caso (ni siquiera por delegación) la administración, en cambio no hay en nuestro derecho un principio inverso de que pueda haber zona de ‘reserva’ administrativa exenta de la regulación legislativa.”

En base a esto y aun aceptando que el Poder Ejecutivo procediera, mediante la autorización que la ley le otorga a privatizar empresas que no tengan gran importancia nacional —ya sea por su valor, su ubicación estratégica, etcétera—, por razones de adecuada política legislativa el Congreso puede establecer un listado de entes con relación a los cuales sí requiera el dictado de una ley especial que determine con precisión la solución final para ellos, asegurando de esta forma el ejercicio de sus obligaciones constitucionales (incisos 2 y 28 del artículo 67).

Esta es la posición asumida en el dictamen de minoría de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas, sobre lo que se volverá al realizar las observaciones en particular.

Pero esta posición no ha sido debidamente interpretada, especialmente por quienes no han querido hacerlo Recientemente en el diario “Clarín” del 6 de agosto de 1989, el doctor Juan Carlos Cassagne, asesor del ministro Dromi, ha manifestado en un artículo lo siguiente: ...“¿Para qué complicar? Por eso la pretensión de los legisladores de la oposición radical al exigir la sanción de dos leyes para realizar cada privatización carece de sentido, pues ello significaría un importante obstáculo del proceso de privatizaciones al dejar en una gran incertidumbre jurídica todo lo que haga el Poder Ejecutivo en ese ámbito. Aparte de confundir las facultades de administración (cuyas concretas atribuciones se realizan en el procedimiento de privatización) con las directivas o criterios que corresponden a la función materialmente legislativa, es evidente que un mecanismo tan complejo constituye una traba que conspira contra la estabilidad y seguridad de las decisiones administrativas que se adopten y, consecuentemente desalentará a eventuales inversores”. Es ciertamente curioso que se haya malinterpretado la posición radical al respecto.

Ni el proyecto elaborado en minoría en el Senado ni el redactado en igual carácter en esta Cámara por la bancada radical exigen tal cosa. Lo que se requiere es que, para un grupo de entidades de primordial importancia para la vida nacional, las pautas, la política legislativa sea fijada por el Congreso de la Nación. Que sea éste el que indique —por ejemplo— qué personas físicas o jurídicas y en qué condiciones podrán explotar los puertos de la Nación, o las vías de comunicación, si podrán ser extranjeros y en caso afirmativo si lo serán de cualquier país del mundo. Esto no es poner obstáculos, es ejercer las atribuciones constitucionales.

II. De las observaciones en particular. Fundamentos de las modificaciones introducidas en el dictamen de minoría de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas

Artículo 1º

En primer término no puede compartirse la declaración de "emergencia administrativa" contenida en el proyecto. Las deficiencias que se pretenden eliminar por esta ley no son patrimonio de la coyuntura sino que datan de muchos años. Por lo tanto se debe reemplazar el mismo por "reordenamiento administrativo" y será en definitiva este estado de reordenamiento administrativo el que posibilitará la adopción de medidas excepcionales.

Además, resulta excesivo el plazo de un año mencionado en el texto, por lo que corresponde establecerlo en ciento ochenta días, prorrogables por una sola vez y por igual término.

Artículo 2º

A fin de salvaguardar los principios federales, se ha propuesto el agregado que luce en el dictamen de minoría, según el cual en el caso de entes, empresas y sociedades en cuya administración o dirección tengan participación representantes de estados provinciales el interventor deberá designarse con el acuerdo de los respectivos gobiernos de provincia.

Artículo 3º

Como surge del artículo anterior, tanto la intervención como las facultades del interventor se establecen con relación a todo "ente, empresas y sociedades, cualquiera sea su tipo jurídico, de propiedad exclusiva del Estado nacional y/o de otras entidades del sector público nacional" ... Como puede apreciarse encuadran en el articulado un gran número de entidades, cuyo régimen jurídico es por demás variado. Así se encontrarían comprendidas las entidades autárquicas, las empresas del Estado regidas por la ley 13.653 o por leyes especiales como ocurre con Obras Sanitarias de la Nación o Ferrocarriles Argentinos, sociedades del Estado (ley 20.705), sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria (artículos 308 a 314, ley 19.550) y sociedades de economía mixta (decreto ley 15.349/46).

Por ello el personal que se desempeña en estas entidades puede estar regido:

- Por el derecho administrativo, como ocurre con:
  - Todo el personal de las entidades autárquicas tengan o no estabilidad.
  - El personal superior de las empresas y sociedades del Estado y sociedades de economía mixta cuando representan al Estado (aun cuando este personal no tiene estabilidad).
- O por el derecho laboral como sucede con el personal subalterno de las empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y sociedades de economía mixta.

• O por el derecho comercial, como ocurre con los miembros del directorio de las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria. Claro está que al disponerse la intervención y por ende eliminarse los directorios no existiría personal regido por el derecho comercial. (Conf. Dromi, José Roberto, *Manual de derecho administrativo*, tomo I, páginas 429, 435, 444, 453, 459).

Por lo tanto, las facultades que se otorgan a los interventores deben analizarse con relación a los dos primeros tipos de personal, a saber:

a) *Facultades con relación al personal que se rige por un régimen de derecho administrativo con o sin estabilidad*

Si el personal no tiene estabilidad, el interventor, al tener todas las facultades que las leyes, estatutos o cartas orgánicas respectivas otorguen a los órganos de administración y dirección, puede sin necesidad de este artículo disponer el cese del agente.

Si el personal goza de estabilidad, las facultades que se le otorgan al administrador implican la sanción encubierta de una ley de prescindibilidad, para colmo mal redactada, pues para fijar las indemnizaciones remite al derecho laboral, del que están excluidos los agentes públicos.

b) *Facultades con relación al personal que se rige por la legislación laboral*

Las facultades que se otorgan resultan innecesarias porque toda persona que tenga a su cargo las funciones que según el propio artículo "serán las que las leyes, estatutos o cartas orgánicas respectivas, otorguen a los órganos de administración y dirección..." tiene —obviamente— las facultades de decidir el despido o baja del personal que cumpla con funciones de responsabilidad y conducción ejecutiva del ente, cuando dicho personal se encuentre vinculado —como se dijo— al mismo por un contrato de trabajo. De allí que inclusive resulte más innecesaria aún la remisión que se hace a los artículos 232 (preaviso), 245 (despido) y concordantes y complementarios de la ley 20.744.

Por ello debe eliminarse desde "a tal fin" hasta "correspondan" inclusive, tal como hace el dictamen de minoría.

Artículo 6º

Habida cuenta lo expuesto en las observaciones en general, reiterando que por razones económicas, estratégicas, geopolíticas, etcétera, y a efectos de ejercer las obligaciones constitucionales que le competen (incisos 2, 28 y c.c. del artículo 67 de la Constitución Nacional), el Congreso puede establecer un listado de entidades con relación a las cuales se requiera un tratamiento diferenciado, y a través del cual pueda establecerse la política legislativa para cada una de ellas.

Por ello el dictamen de minoría agrega como último párrafo lo siguiente: "para adoptar las medidas mencionadas en este artículo respecto de las empresas incluidas en el anexo I de la presente ley, se requerirá aprobación del Congreso de la Nación en cada caso".

## Artículo 7º

Se efectúa similar observación que al artículo anterior y por los mismos fundamentos. Por ello también glosa el agregado, en el dictamen de minoría, como último párrafo lo siguiente: "para adoptar las medidas mencionadas en este artículo respecto de las empresas incluidas en el anexo I de la presente ley, se requerirá aprobación del Congreso de la Nación en cada caso".

## Artículo 9º

Habida cuenta los fundamentos expuestos en las observaciones a los artículos 6º y 7º el dictamen de minoría requiere para las empresas que integran el anexo I una ley especial del Congreso de la Nación, asignándose trámite parlamentario de preferencia a los proyectos de esta naturaleza.

No se exige que la declaración de "sujeta a privatización" sea aprobada por ley como lo establece el proyecto en revisión sino que —con excepción de las empresas mencionadas en el anexo I— basta la declaración por parte del Ejecutivo, entendiéndose a esta ley como la autorización genérica para transformar, liquidar, privatizar, etcétera, entidades siempre que no se encuentren en el citado acuerdo.

## Artículo 10

Teniendo en cuenta que el artículo 67, inciso 16, de la Constitución Nacional pone en mano del Congreso el dictado de leyes que impliquen concesiones temporales de privilegios (donde se incluyen los monopolios) y que la derogación de estas normas se encuentra en manos de quien las dictó, resultando violatorio a la Constitución Nacional el artículo tal como está redactado, ya que se faculta al Poder Ejecutivo a disponer la exclusión de privilegios o monopolios aun cuando éstos deriven de normas legales.

Por lo tanto el dictamen de minoría ha reformulado el artículo respetando las facultades del Congreso en la materia, asimismo ha adoptado las medidas tendientes a evitar que determinados grupos adquieran una posición dominante en el mercado.

De no aceptarse esta modificación se estaría efectuando una delegación improcedente de competencias del Legislativo al Ejecutivo, que podría encuadrarse inclusive, dentro de las disposiciones del artículo 29 de la Constitución Nacional.

## Artículo 11

Se ha modificado el artículo en el dictamen de minoría, reemplazando la invitación que contempla el proyecto en revisión para que los gobiernos provinciales participen en el procedimiento de privatización por la "convención" al respecto.

## Artículo 14

Como está estructurada la ley la comisión no tiene mayor sentido pues carece de atribuciones efectivas, ya que su actividad no produce efectos jurídicos directos.

Tampoco aparece relevante su dictamen, ya que se emite fuera de un procedimiento de sanción de una ley, por lo que se elimina la misma.

## Artículo 15 (14 en el dictamen de minoría)

Teniendo en cuenta los mismos fundamentos expuestos en las observaciones en general, e inclusive frente a la posibilidad que se otorga de acordar beneficios tributarios, realizándose una delegación improcedente al Ejecutivo de facultades propias del Congreso, el dictamen de minoría ha agregado en el encabezamiento la exigencia de que lo actuado sea efectuado, cuando corresponda, "sujeto a decisión legislativa". Además se elimina el inciso 14 por ser demasiado genérico.

## Artículo 16 (15 en el dictamen de minoría)

Se han restringido las preferencias en el dictamen de minoría.

## Artículo 20 (19 en el dictamen de minoría)

El dictamen de minoría ha mejorado la redacción, pero además, atento la trascendencia de los valores en juego y que las observaciones de la Sindicatura General de Empresas Públicas no producen efectos jurídicos inmediatos (ver artículo 13, ley 21.801 y su modificatoria), se resultaría conveniente otorgar a dichas observaciones iguales efectos que los previstos en la ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, es decir, que produzcan la inmediata suspensión de los efectos del acto observado (artículos 75 y 87, cuerpo normativo aprobado por decreto ley 23.354/56 y sus modificatorias).

## Artículos 46 y 47

Estos artículos permitirán que durante un plazo de hasta trescientos sesenta días, se prescinda de los sistemas de selección de los contratistas establecidos en el ordenamiento jurídico. Fundamentalmente se trata de dejar de lado la licitación pública por este lapso.

No se advierten en absoluto las razones que mueven a establecer estos regímenes de excepción para las contrataciones estatales, que prescinden —como se dijo— de las formalidades establecidas por la ley de contabilidad y su reglamentación, la ley de obras públicas y demás normativa vigente.

El mensaje nada dice al respecto, ya que se limita a fundamentar la posibilidad de extinguir o renegociar contratos vigentes, lo que se refleja en los artículos 48 y 49 del proyecto, pero omite toda consideración o fundamentación acerca de este sistema de excepción que se propone establecer.

Es una lucha muy vieja la desatada contra la licitación pública, tanto en nuestro país como en el extranjero. Ello ha llevado a afirmar al maestro español José María Boquera Oliver (ver Primer Congreso Internacional y IV Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo —Mendoza 1977— separata) que: "...En la campaña contra la licitación pública se empleó un

*slogan* muy comercial. Lo más barato no es lo mejor. Simple, impresionante, como todo buen *slogan*. Y luego de refutar todas las argumentaciones contrarias a la licitación sostuvo: "Ni la licitación, ni ningún otro procedimiento para la selección de contratistas asegura necesariamente la honestidad en la contratación, pero parece evidente que aquella impide la deshonestidad de las partes contratantes en mayor medida que cualquier otro procedimiento de selección".

Tanto el actual ministro de Obras y Servicios Públicos como el actual secretario de Obras Públicas, se han manifestado contrarios a esta eliminación de la licitación pública.

Dijo entre otras cosas el doctor Dromi en el marco de las Primeras Jornadas Argentino/Norteamericanas sobre Contratación Pública, agosto 12-14 de 1987 (ver suplemento *Régimen de la administración pública*, edición Ciencias de la Administración, página 95 a 97): "...Los amigos de la autoridad, de la razón de Estado y del intervencionismo, no simpatizan con la licitación, no serán los mejores amigos del régimen de la competencia. En tanto que aquellos que son más afechos a la libertad, a la subsidiariedad, o participación de los sectores privados en el quehacer nacional y, por supuesto, a un régimen liberal democrático, la licitación pública es un recaudo o un requisito de esencia y existencia"... "Y la licitación pública no solamente es una garantía moral y una garantía formal: es una cláusula procedimental que asegura la competitividad, que asegura la igualdad y que protege como una regulación procesal del derecho constitucional a ejercer actividad, comercio e industria lícita, porque en tanto y en cuanto no soy digitado por el dedo circunstancial del gobernante, también tengo dentro de mi capítulo de la propiedad y de la libertad el derecho a la competitividad. Los enemigos de la licitación pública van creciendo..."

Dijo el doctor Barra (ver página 26, libro citado): "...que un grave daño se causará a la salud del sistema si, bajo la bandera de la desregulación, se atentan contra principios fundamentales de la contratación pública, como por ejemplo el de la igualdad, competencia y publicidad (licitación) en la formación del contrato, principio tan bien asegurado y aplicado por el gobierno federal de los Estados Unidos (y de todas las naciones civilizadas)..."

Por otra parte tanto en el sistema de la ley nacional de obras públicas 13.064, en el de la Ley de Contabilidad y su reglamentación y en los distintos regímenes de contrataciones de las entidades descentralizadas existen excepciones al procedimiento licitatorio, los que podrán ser aplicados según los casos.

Por lo expuesto no pueden aceptarse las previsiones de los artículos observados, que además, se prestan a los favoritismos del momento:

Artículo 49 (artículo 46 del dictamen de minoría)

En el último párrafo del artículo, para posibilitar la intervención en estas negociaciones de los organismos de control, el dictamen de minoría ha previsto agregar, a continuación de "celebrarse" lo siguiente: "previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19".

Además, al haber eliminado el dictamen de minoría los artículos 46 y 47 del proyecto, obviamente, en caso

de rescisión del respectivo contrato y siendo necesaria la continuación de los trabajos deberán contratarse éstos nuevamente a tenor de la ley 13.064 y no apelando al procedimiento que preveían los citados artículos. Artículos 50 a 56 (artículos 47 a 52 del dictamen de minoría)

Tal como se encuentra redactado el proyecto venido en revisión resulta violatorio del artículo 16 de la Constitución Nacional, ya que otorga desigualdad de tratamiento en situaciones iguales, y posibilita una discrecionalidad absoluta al prever que podrán transarse pleitos o reconocerse derechos en forma ilimitada.

El dictamen de minoría coloca en igual situación a las sentencias, laudos arbitrales, acuerdos transaccionales, evitando que estos últimos se privilegien sobre aquéllos. Lo mismo ocurre con las reclamaciones administrativas.

También permite la negociación entre el Estado nacional y las provincias sobre el cumplimiento de las sentencias, cosa que el proyecto en revisión no autorizaba.

Artículos 57 y 58

Cabe precisar liminarmente el concepto de "concesión de obra pública". El propio ministro Dromi, en su *Manual de derecho administrativo*, tomo I, página 364, define a ésta como "...un sistema de contratación particularizado por la modalidad del pago del precio. La concesión implica una intervención directa del concesionario en la explotación de la obra pública; es un modo de ejecución de la obra pública por el que la administración contrata a una empresa para la realización del trabajo, a la que no se le paga un precio por ello, sino que se la remunera otorgándole durante un plazo la explotación de la nueva obra pública que se construya". Luego, en la página 365 del mismo libro se sostiene que "La obra pública construída por la administración estatal en general no se otorga en concesión sino las ejecutadas por contratistas y a su costa".

La ley 17.520 en su actual redacción sólo permite otorgar concesiones de obra pública por un término fijo para la construcción, conservación o explotación de obras públicas.

Mediante los artículos 57 y 58 del proyecto venido en revisión se pretende modificar sustancialmente estos conceptos hasta transformar a la obra pública, que fue construída para utilidad y comodidad común, en una fuente de recursos para la construcción de otras obras.

El artículo 57 es ciertamente innecesario ya que contiene principios generales. Pero el artículo 58 modifica la ley 17.520 incorporando a su artículo primero una norma que permitiría dar en concesión obras ya existentes para obtener fondos para volcar en otras obras, las que pueden o no tener algo que ver con la anterior.

Es decir con el patrimonio ya aportado por el Estado (y por ende por la comunidad) se generarían ingresos para otros emprendimientos. Dicho en otros términos: se cobraría peaje (que no es más que una tasa —ver Dromi obra citada página 366) para algo que excede los gastos de conservación o mantenimiento de la obra. De esta forma la tasa deja de ser tal para convertirse en un impuesto, pero que no sería cobrado por el Estado sino por particulares, quienes tendrían a su cargo la

redistribución en la comunidad (supuestamente) de lo recaudado.

Esto es inaceptable. La única forma que podría darse en concesión una obra ya construida es para su conservación, pero no puede ser una forma de financiamiento para otros proyectos. Por otra parte ¿qué garantías tendría la comunidad toda sobre el destino de esos fondos? ¿por qué debe un particular transformarse en un recaudador de fondos para la ejecución de emprendimientos públicos? El particular debe construir las obras obteniendo financiamiento propio, y luego, a través del peaje recuperar la inversión y obtener su ganancia, pero no de esta forma. Las obras públicas no fueron construidas para estos fines, sino —como se dijo— para utilidad y comodidad común.

Ha dicho el ingeniero Bernardo J. Loitegui en el diario "La Nación" del 7 de agosto de 1989, en su artículo "La privatización de los caminos": "Riesgo empresario, eficiencia privada y competencia, son elementos por introducir en nuestra economía para salir del atolladero en que nos encontramos, pero, ¿cuánto de ello hay en el otorgamiento que hace el Estado a un particular de una concesión para explotar una ruta existente de alto tránsito, para cobrar un peaje que permita crearle los fondos para hacer nuevas obras? ¿Por qué los recursos los deben adelantar los usuarios? Es peligroso privilegiar a una empresa para que pueda cobrar un impuesto al tránsito para ser aplicado directamente por ésta en otras inversiones" y "después se pueden configurar variantes, adornar la presentación, financiamiento de redes, de mantenimiento, donde no aparezca tan clara la intención buscada: aplicar impuesto al tránsito de rutas existentes para generar recursos para hacer otras obras". Resulta entonces claro por qué la bancada radical se opone a estas innovaciones.

También se pretende declarar en forma genérica como "no subvencionada" la concesión cuando se otorga sobre una obra ya existente. Esto no puede resolverse con carácter general como lo hace el proyecto sino que debe analizarse caso por caso.

En el proyecto en revisión se pretende modificar el artículo 4º de la ley 17.520, fijándose plazos de entre 30 y 90 días para la presentación de ofertas para concursos de proyectos integrales. Cabe recordar que no se trata aquí de la licitación pública con un proyecto ya hecho sino de la presentación de proyectos en sí. Es verdaderamente exiguo el plazo fijado, ya que tratándose de emprendimientos de gran envergadura sólo podrán presentarse los autores de la iniciativa, u otros que estuvieran avisados con debida anticipación, ya que es totalmente imposible efectuar un proyecto en

una obra de importancia (sobre la que se aspira obtener una concesión) en los plazos previstos. Esto veda el principio de libre concurrencia y de transparencia que el Poder Ejecutivo pretende dar a su gestión.

Se pretende delegar las atribuciones que la ley otorga al Poder Ejecutivo en el ministro, lo que se considera inaceptable atento la trascendencia de la cuestión.

El mensaje que acompaña al proyecto naad dice sobre estos interrogantes, sino que se limita a afirmar que las modificaciones que se proponen permitirán una mayor aplicación de la ley 17.520. No puede compartirse lo expuesto: las modificaciones no contribuirán a una mejor aplicación de la misma sino que permitirán que particulares cobren a los usuarios de las obras verdaderos impuestos, y se prestarán al tratamiento desigual de los oferentes en los procedimientos de selección de los concesionarios.

#### Artículo 60

No se alcanza a comprender cómo puede disminuirse el gasto público recurriendo a la contratación con el sector privado de servicios que ya presta la propia administración con su personal. En este tópico de las contrataciones especiales todos los organismos comprendidos en la ley tienen sus respectivos regímenes, que además contienen excepciones. Se presta asimismo el favoritismo y para colmo no se fija un plazo para las disposiciones del artículo.

Por lo tanto, y añadiendo a esto lo manifestado en la observación al artículo 46, es que no se acepta este artículo y se propone su eliminación.

#### Artículo 61

Teniendo en cuenta los mismos fundamentos expuestos en las observaciones en general, e inclusive en los artículos 10, 15 y concordantes, con este artículo se están otorgando facultades legislativas indelegables en el Ejecutivo, lo que resulta violatorio a la Constitución Nacional, por lo que corresponde su eliminación.

#### Artículo 65

Se ha reemplazado este artículo por el capítulo VIII, artículos 55 a 66 en el dictamen de minoría, otorgándose un tratamiento especial a los medios de comunicación.

#### Artículo 67

Se limita la posibilidad de delegar la competencia por considerarse demasiado amplias tales facultades.

12

### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO DÍAZ BANCALARI

#### Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas

Señor presidente: En este proyecto de ley el mensaje del Poder Ejecutivo nacional resalta las tremendas di-

ficultades que todos los argentinos están soportando en los últimos días, afirmando que las normas que se proponen tienen por finalidad encontrar un método para superar tales adversidades.

Es el deseo de todos los argentinos que se termine la distribución desigual de los medios de subsisten-

cia, que coloca a millones de sus hermanos bajo el peso intolerable de la miseria.

Y esa manifestación de voluntad se expresa aún consciente de que no es por responsabilidad de los que más sufren que esa situación se mantiene y se profundiza. Mucho menos es producto de la fatalidad, ni de las condiciones naturales o del conjunto de las circunstancias, sino consecuencia del accionar de poderosos y minoritarios grupos económicos que acumulan riquezas y disponen ilimitadamente los bienes y servicios, a costa del subdesarrollo y la explotación de los más.

Conocemos y asumimos la gravedad de la crisis que nos agobia. Pero no queremos pecar de ingenuos. Sabemos que muchos de los que han provocado esta crisis y han lucrado con ella hoy se quieren subir al carro triunfal del peronismo para desviarlo de sus objetivos históricos. Aquéllos que han participado del saqueo indiscriminado del Estado, actuando como un auténtico capitalismo de rapiña, hoy se convierten en los más notorios impugnadores de la gestión estatal.

Por ello no nos parece acertado denunciar como se ha hecho en este recinto la "ineficiencia" del Estado sin omitir denunciar la verdadera explotación a que fue sometido desde 1955 hasta la fecha y quiénes fueron sus autores. Hace falta un diagnóstico serio y real que dé cuenta de las verdaderas causas de la quiebra del aparato estatal.

Creo que seríamos algo más que ingenuos si pensamos que los propios responsables y beneficiarios de la crisis serán quienes van a resolverla. Quienes sometieron al Estado a un verdadero saqueo hoy son los primeros en plantearnos la privatización como la consigna central de la única salida a la crisis y la clave para su superación.

También sabemos quienes pensamos más allá de las contingencias que, así como lo que ocurre en nuestra tierra no es distinto de lo que sucede en otros países explotados, así también es en momentos como éstos cuando se invocan las crisis, emergencias y urgencias para modificar cuestiones de fondo, que definen para el futuro de la Nación y más allá de nuestra transitoria vigencia física.

Hablamos de crisis económica y social y de emergencia administrativa del país, pero debemos admitir con total sinceridad que algunas de las medidas que se proponen, lejos de ser meramente coyunturales, producirán cambios definitivos en el perfil de nuestro país. Generaciones enteras deberán pasar antes de que se pueda transformar la sociedad futura que ahora nos proponemos.

Basta pasar vista por el anexo I de este proyecto para advertir la gravedad e importancia de esta decisión, lo que nos obliga a ser sumamente cautos si no queremos ser señalados luego por el dedo acusador de la historia.

Es cierto que defender rigideces principistas sobre la estatización de la economía puede ser tan torpe y negativo como pretender privatizarlo todo. Por ello, cada situación debe ser minuciosa y responsablemente analizada.

Ello es de imposible acaecimiento en un contexto como el que se pretende, retaceando toda facultad al

Congreso y confiriéndole enormes poderes a funcionarios de segundo nivel jerárquico.

La confianza la ha depositado el pueblo de la patria en su presidente, no en otra persona. Y es ese mismo presidente quien nos ha pedido que defendamos nuestra clara identidad sin renunciar a nuestras más íntimas convicciones, analizando caso por caso y sin trazar reglas generales (*Argentina, ahora o nunca*, página 74).

Los funcionarios que han venido a explicarnos los proyectos lo hicieron bajo un lema: "Todo el poder al Poder Ejecutivo y todo el control para el Parlamento", por la trascendencia de los temas que la normativa contiene. Sin embargo, no aparece en el contexto una sola norma que posibilite verdaderamente una participación del Congreso diferenciada de sus facultades naturales para poder ejecutar un control estricto sobre los funcionarios que pretendan tales poderes.

Para que no se nos malinterprete desde el inicio: deseamos que no haya margen para el error. Pero no por una cuestión de perfeccionismo, si no porque nuestro gobierno es la esperanza de la gente... de toda la gente... y no tenemos derecho a un error que someta a riesgo esa esperanza.

Cuando expresamos esto lo hacemos con el íntimo deseo de un éxito total de nuestro gobierno. Pues deben coincidir todos quienes tienen una cuota de responsabilidad en la conducción de los destinos de nuestro pueblo en que del éxito de nuestro gobierno depende tal vez la última oportunidad de superación en paz de las grandes contingencias que nos acechan.

Por eso el justicialismo, con la grandeza y fortaleza de los grandes movimientos nacionales y populares, abrió sus brazos y convocó a todos los argentinos de bien para que cada cual con su bandera, con sus principios y su doctrina, propusiera las mejores soluciones para el destino común. Cada cual manteniendo su identidad; sin idealizar, pero sin trastocar o retorcer los principios ni la razón de su "existencia política".

El justicialismo es como el viento: viene de lejos. Se encuentra con obstáculos, los supera y sigue siendo justicialismo con su identidad, con sus principios inviolables y con sus dogmas.

Solía decir el general Perón: "De los venturosos días de mayo, en ningún momento la República ha necesitado tanto de ciudadanos libres y honorables que sepan jugar su vida en el futuro de la Nación, como en nuestros días. Es indiscutible que hay fuerzas antagónicas que luchan por otros ideales que no son los nuestros y sabemos también que el problema de nuestra Nación puede resolverse rápidamente si nos decidimos a vender lo que se puede vender de este país. Pero no creo que estas generaciones de argentinos puedan desertar ante la historia y no se levanten, siquiera sea por respeto a los que murieron por darnos la libertad y autonomía, para oponerse firmemente a toda claudicación frente a propios y extraños que no sientan la tierra de su patria como propia".

Y nos reiteraba en su último mensaje del 12 de junio de 1974, refiriéndose a quienes siempre han atendido contra nuestros deseos de liberación: "Ellos se dan cuenta de que hemos nacionalizado los resortes básicos de la economía y que seguiremos en esta tarea

sin fobia, pero hasta no dejar ningún engranaje decisivo en manos extranjeras”.

Al iniciar su proyecto nacional, también expresaba en este mismo marco y como presidente de todos los argentinos: “Nuestra patria necesita imperiosamente una ideología que marque con claridad el rumbo a seguir, una doctrina que sistematice los principios fundamentales de esa ideología.

”Para ello debemos tener en cuenta que la conformación ideológica de un país proviene o de la adopción de una ideología foránea o de su propia creación. Con respecto a la importación de ideologías —directamente o adecuándolas— se alimenta un vicio de origen y es insuficiente para satisfacer las necesidades espirituales de nuestro pueblo y del país como unidad jurídicamente constituida.

”Los argentinos tenemos una larga experiencia en esto de importar ideologías, ya sea en forma total o parcial.

”Es contra esta actitud que ha debido enfrentarse permanentemente nuestra conciencia. Las bases fértiles para la concepción de una ideología nacional coherente con nuestro espíritu argentino, han surgido del mismo seno de nuestra patria.

”El pueblo, fuente de permanente creación y auto-perfeccionamiento, estaba preparado hace treinta años para conformar una ideología nacional, social y cristiana.

”Sin embargo, no fuimos comprendidos cuando, respondiendo a esta particular exigencia histórica, propugnamos la justicia social como immanente al ser nacional, a pesar de que la justicia social está en la base de la doctrina cristiana que surgió en el mundo hace dos mil años.

”Al calor de intereses políticos y económicos se originaron numerosos equívocos, como la identificación de la democracia con el liberalismo promoviendo confusiones ideológicas que, en su momento, configuraron el marco necesario para el mantenimiento de intereses imperialistas.

”No obstante, esa ideología intrínsecamente argentina, y la consecuente doctrina, crecieron en la conciencia del pueblo. El modelo argentino y la consecuente doctrina, crecieron en la conciencia del pueblo. El modelo argentino no quiere ser otra cosa que la expresión representativa y la síntesis prospectiva de una ideología y una doctrina nacionales.”

Señalaba luego con relación a los capitales extranjeros: “Argentina ha sido siempre un país abierto a la participación externa; también lo será en el futuro, pero es imprescindible disciplinar dicha participación determinando las áreas de su ingerencia y el rol que debe cumplir en nuestra vida social, política y económica.

”Ningún país es verdaderamente libre si no ejerce plenamente el poder de decisión sobre la explotación, uso y comercialización de sus recursos y sobre el empleo de sus factores productivos. Por ello es necesario determinar las reglas de juego que habrán de regir la participación del capital extranjero y, una vez establecidas, asegurar su estabilidad y fundamentalmente hacerlas cumplir.

”El progreso económico dependerá exclusivamente de nuestro propio esfuerzo; de allí que el capital extran-

jero deba tomarse como un complemento y no como factor determinante e irremplazable del desarrollo.”

Estas sabias palabras y muchas más, juntamente con los mensajes de Eva, de Scalabrini, de Jauretche, de tantos y tantos argentinos que han dado la vida por la patria y el íntegro contenido de la preocupación del Santo Padre ante la situación social mundial, se agitan en la mente de quien hoy les habla cuando se efectúa el análisis detallado de las normas en tratamiento desde el punto de vista nacional, popular, humanista y cristiano que orienta nuestro pensamiento.

Pero no quiero abusar de la paciencia de quienes no piensan como nosotros, ni lacerar el sentimiento y la conciencia de los justicialistas con citas que todos conocen y que algunos quieren hacernos olvidar.

Por ello, si bien adelanto el voto afirmativo en general porque nadie puede discrepar en cuanto a los fines enunciados de reformulación del Estado, destaco desde ya que no voy a acompañar en particular algunas de las normas propuestas por entender que no son consecuentes a los fines que se enuncian.

Tengo para mí que alguno de aquellos a quienes con grandeza el justicialismo ha llamado a participar en la construcción del destino común, no han entendido íntegramente el mensaje y hacen un último intento por imponer un proyecto perimido, sin advertir que así como ellos piensan que la Argentina no puede volver a ser la Argentina de 1945/55, tienen que ser coherentes y admitir que mucho menos pueden pretender que vuelva a ser la Argentina de los años 30. En su egoísmo y obsecación no advierten que por no perder un poco los que más tienen, nos someten a todos los argentinos al riesgo de perder nuestro destino como Nación y hasta nuestra existencia como seres humanos al poner en peligro la paz social mediante los mecanismos perversos por los que tratan de imponer a cualquier precio un Estado de dominación imposible de concebir en los tiempos que vivimos.

Señor presidente: sé la urgencia que tiene nuestro gobierno para que se aprueben rápidamente estas leyes. He leído la extorsión a que lo somete el Fondo Monetario Internacional, al condicionar toda ayuda externa a la sanción de la nueva normativa. Pero también advierto que al compás de la urgencia se nos está escamoteando un debate previo e ineludible: ¿cuál es el rol del Estado en un país subdesarrollado y dependiente como el nuestro? Y ese debate no puede darse un otro lado que en el ámbito máximo de representación popular, es decir, en el Parlamento de la Nación.

Soy realista. Asumo que la tremenda ofensiva neoliberal que padecemos ha logrado influir sobre el sentido común de la gente. Bombardeada con información intencionalmente deformada y con *slogans* que —por repetidos —terminan pareciendo verdaderos, se ha llevado al ánimo de la población la convicción sobre la necesidad de reducir en general al Estado a su mínima expresión y de privatizar indiscriminadamente todo lo que se pueda.

Para ello han contado con el manejo de casi todos los medios de comunicación social, que premian con el prestigio y la fama a quienes sirven sus intereses y castigan con el anonimato o la injuria a quienes luchan por la soberanía popular, la emancipación económica y la justicia social.

He analizado detenidamente este proyecto de ley y he escuchado atentamente todos los argumentos dados para fundamentarlo. Lo que no he podido encontrar es por qué se pretende sustraer al Parlamento la facultad de reformular en su representación auténtica un Estado vigoroso y fuerte que, por emanar del pueblo, será un instrumento de liberación nacional; y mucho menos explicable es que dicha facultad se delegue en funcionarios de tercera o cuarta jerarquía que de un plumazo puedan definir por sí o por no sobre el destino de todos los argentinos.

Conozco perfectamente la estructura del pensamiento liberal que ha calado hondo aun en la mente de muchos funcionarios, siempre montado en las apariencias de las cosas, simplista y esquemático. Son maestros en la construcción de falacias y en sacar de premisas verdaderas conclusiones falsas: "Si las empresas del Estado son ineficientes y deficitarias, la única solución es privatizarlas". Pero soslayan, nada más y nada menos, cuáles son las causas del estado actual de postración de cada una de dichas empresas. No les conviene que se sepa que desde 1955 vienen siendo sometidas a una desorganización planificada: políticas erráticas; compras de equipos inadecuados y caros; despidos o prescindibilidades masivas de trabajadores; egreso anárquico de mano de obra calificada; negociados con empresas contratistas, que facturan hasta ocho veces más caro que lo que puede hacer mejor el personal propio; burócratas ineficientes incorporados en la administración de turno y las intervenciones militares, que permanecen aferrados a sus puestos con salarios elevados con los que se podría contratar una gran cantidad de personal para los sectores operativos, etcétera, sin dejar de tener en cuenta que desde aquella fecha hasta ahora salvo en honrosas excepciones fueron intervenidas y administradas por agentes de los que hoy pretenden privatizarlas invocando su ineficiencia.

Montadas en esta ineficiencia programada, la propaganda neoliberal y las modas impuestas por los sectores dominantes de las naciones industrializadas han desviado todas sus críticas hacia el Estado, para exhibirlo como la fuente de todos los males pasados, presentes y futuros de los argentinos.

Pero la ofensiva no se detiene en la mera crítica, sino que va preparando el terreno para la solución perfecta: privatizar. Así, por parte de una magia inexplicable, "achicando" el Estado "agrandaremos" la Nación, por decisión de un funcionario cualquiera sin que el Congreso pueda expresar en cada caso la voluntad que el pueblo nos confió para que lo representemos.

Gran parte de los argentinos han sido convencidos de que para incorporarse al siglo XXI y a los beneficios de una supuesta modernidad, previamente deben resolver la antinomia "privatización o estatismo", que es un renacer de la diyuntiva sarmientina "civilización o barbarie". Sin embargo, este dilema es falso, tanto como las interesadas críticas que ayudan a fundarlo.

Nadie puede desconocer que el Estado argentino actual necesita ser reformulado y corregido en buena parte de sus funciones. Pero redefinir al Estado no significa que se deba volver al típico estado liberal, fundado en la relación individuo-Estado, que ignora aparentemente las diferencias sociales, se conforma con de-

clamar una inexistente igualdad de oportunidades y presenta una imagen neutra del poder, detentado en realidad, por las minorías del privilegio asociadas a los intereses externos. De ninguna manera. Porque este Estado vacío de contenido social, reducido a los límites de un aparato legal, basado en la Constitución pergeñada por los "civilizados" de ayer, no sirve a la libertad, ni a la justicia, ni a la prosperidad de la mayoría de los argentinos, sino al afianzamiento de la hegemonía política, económica, social y cultural de las minorías. En un país como la Argentina, delegar la reformulación del Estado en un funcionario cualquiera es correr el riesgo de consolidar el poder y los privilegios de grupos que históricamente han actuado como intermediarios de la denominación transnacional. No es otra cosa en definitiva que ajustar aun más el modelo dependiente, resignarse a deambular en la pobreza y renunciar a toda voluntad transformadora de la realidad, lo que nos es vedado a quienes hemos sido depositarios de la representación popular.

No podemos dejar de señalar, aunque más no sea sintéticamente, que el discurso liberal sobre el Estado no sólo oculta, sino que recurre a innumerables falacias para sostener la ineficiencia estatal y presentar a la iniciativa privada como el único motor de la modernidad y el crecimiento. Así, nadie dice que el desarrollo de los países centrales estuvo ligado a una activa intervención del Estado en la organización de la actividad económica. También se oculta que "privatización" en realidad quiere decir "extranjerización" de la economía, en tanto no existan capitales nacionales en condiciones de adquirir las empresas públicas y sí corporaciones transnacionales dispuestas a apropiarse de ellas por el menor precio posible. Para comprobarlo, basta con examinar las cifras y los procedimientos que se manejan para la venta de Aerolíneas Argentinas y de ENTEL.

Asimismo, no faltan quienes atribuyen la supuesta ineficiencia del Estado a un fatalismo racial derivado de una condición típica de los pueblos latinoamericanos; ni quienes creen que el Estado funciona mal por el exceso de empleados y atribuyen en consecuencia la actitud del movimiento obrero organizado a la defensa de un mezquino y corto interés de sostener una fuente de trabajo improductivo. La falsedad de este aserto se demuestra comparando la relación empleados ocupados en empresas estatales con el total de la población en los países centrales y en la Argentina. Se verá entonces que mientras en Suecia da un índice de 16, en Inglaterra de 13 y en Dinamarca de 12, en la Argentina apenas llega a 5,88 (Naciones Unidas, 1985).

Otra de las falacias que circulan con frecuencia es la que presenta la cuestión como un fenómeno de desequilibrio de las finanzas públicas. Este criterio técnico contable es absolutamente falso. Primero porque las empresas del Estado cumplen una función social y sus balances no pueden compararse con los de las empresas privadas, que sólo persiguen un propósito de lucro. Esta característica determina que, en la mayoría de los países, las empresas estatales sean deficitarias. Pero este dato también se oculta celosamente.

En segundo lugar, porque la relación entre el gasto público proveniente de estas empresas y el producto

bruto no es superior en la Argentina que en los países centrales: mientras en Suecia es de 67, en Alemania de 49 y en Estados Unidos de 38, en la Argentina sólo alcanza a 31. Esta falsedad se completa con otro interesante silencio: ninguno de los propagandistas de las privatizaciones señala que el gran determinante del déficit fiscal en la Argentina está originado en otras circunstancias, entre ellas en la fuga de dólares del Banco Central para pagar los intereses de la deuda externa. Tampoco dicen que ésta se compone en gran parte por la deuda privada que el último gobierno de facto "estatizó" en perjuicio de los intereses nacionales y en beneficio de los grupos económicos que lo sostenían y lucraban a la sombra de la represión y la muerte.

La moda ideológica impuesta por los países centrales y repetida servilmente por los divulgadores locales se empeña en explicar que la revolución científica tecnológica ha modificado las tradicionales concepciones de soberanía, que ahora pasaría por la incorporación de tecnologías modernas que posibiliten el desarrollo —una versión actualizada del nacionalismo de fines que se predicaba un cuarto de siglo atrás para enajenar el patrimonio nacional—, y esta circunstancia obligaría a relegar la función del Estado, imposibilitado por su propia ineficiencia de suministrar el necesario progreso tecnológico.

Todo esto conforme otra maliciosa falsedad. En primer término, es el Estado quien debe decidir cuál es la tecnología que necesita para cumplir los fines que se ha propuesto. En segundo lugar, la experiencia permite corroborar que en los países dependientes sólo las empresas del Estado pueden crear tecnologías importantes y adecuadas al desarrollo nacional. Basta con recordar la labor realizada en la Argentina por INTA, la Comisión Nacional de Energía Atómica, ENTEL, YPF, SOMISA, y otras empresas estatales.

Este fenómeno no es caprichoso; tiene razones perfectamente comprensibles. Las empresas privadas nacionales, por sus mismas dimensiones, no están en condiciones de invertir en investigación ni en la creación de nuevas tecnologías. Las transnacionales, que sí cuentan con los recursos para hacerlo, tampoco impulsan el avance tecnológico, porque siguen una estrategia mundial y sólo les conviene suministrar una tecnología obsoleta, que convenga a sus intereses y les permita seguir conservando y aumentando su hegemonía sobre el mundo subdesarrollado.

La modernidad no puede consistir en resignar parte de la soberanía, en marginar al Estado del modelo de sociedad concebido por las mayorías nacionales ni en aceptar la tecnología que proporcionan los mismos que han generado nuestro estancamiento y nuestra pobreza.

Nada de esto. La modernidad consiste en alcanzar objetivos nacionales determinados por nuestros intereses y por nuestra propia especificidad latinoamericana, que estén de acuerdo con las aspiraciones colectivas y las posibilidades de nuestra realidad histórica.

Para llevar a cabo una política semejante, que implique una estrategia de liberación, resulta imprescindible recuperar y construir los espacios de soberanía dentro de los términos de aquella patria grande con la

que soñaron los grandes hombres de nuestra tierra latinoamericana.

Los argentinos necesitamos reformular el Estado. Sí; pero como lo sugieren las teorías elaboradas por los países centrales. No otros queremos un Estado que sirva a la realización de la libertad, de la justicia social, al respeto y pleno desarrollo de los trabajadores y del conjunto de la sociedad argentina, al crecimiento y también a la autodeterminación nacional. Con otras palabras, el Estado tiene que ser uno de los instrumentos de la construcción de la Nación y para ello debe completar la democracia política con los indispensables contenidos de democracia económica, social y cultural.

Por lo tanto, no sólo debe asegurarse el mantenimiento de un régimen de libertad civil y política sino que debe ajustarse la actividad económica según el interés nacional; asegurarse el pleno ejercicio de los derechos humanos vistos desde una perspectiva integradora y no como mera manifestación individual; suprimir las desigualdades económicas y sociales, protegiendo a todo hombre de la explotación y la indignidad; garantizar la plena vigencia de los derechos sociales; incorporar formas de democracia política que aseguren la participación popular en las decisiones fundamentales de la sociedad; garantizar el acceso de todos los hombres a los bienes materiales y espirituales; estimular el crecimiento de las regiones más atrasadas del país, afianzar su articulación con el conjunto y tender a una efectiva integración latinoamericana. Porque en un país dependiente esa tarea cumple el Estado o no la cumple nadie.

Estamos convencidos de que en la Argentina —como en el resto del Tercer Mundo— todo pasa por examinar al Estado con ojos nacionales y colocarlo al servicio de un modelo que sirva a los fines de las mayorías y a la impostergable realización de la Nación.

Así, el futuro sería distinto. Los argentinos descubriríamos que el Estado no es ineficiente por un fatalismo de la naturaleza y comprobaríamos que, puesto al servicio de los intereses populares, puede ser —como lo fue entre 1946 y 1955— una herramienta fundamental de liberación.

En un país dependiente como el nuestro, el Estado siempre será la última instancia en la que reside la soberanía popular, el patrimonio de todos, el lugar en el que nos reconozcamos y desde el cual podamos decidir qué queremos ser y cómo vamos a lograrlo.

Por esta razón no podemos correr el riesgo de brindárselo en bandeja a los servidores locales de las grandes corporaciones transnacionales, porque sería como regalarles el manejo de nuestro destino y renunciar a todo futuro.

Quando así nos expresamos en seguida se nos dice que estamos haciendo ideologismos, cuando por la urgencia y las circunstancias debemos ser realistas. Lo que no se dice es que esa apelación constante al realismo es otra forma de penetración ideológica. De tal forma, es la realidad la que impone los límites de lo posible. Por lo tanto, la satisfacción de las demandas sociales de cambio sólo es factible en función de los medios disponibles y no de los potenciales.

Se trata, en definitiva, de un realismo conservador que termina identificando lo posible con lo institucionalmente establecido.

Significa renunciar a toda acción transformadora y, por lo tanto, a la construcción de un orden social más justo.

Este realismo que pretende representar el certificado de defunción de las ideologías es, como se ve, una ideología en sí mismo.

Se podría así seguir expresando las consideraciones que llevan a aceptar el desafío del debate por la reformulación del Estado y a expresar las disidencias en cuanto a los métodos elegidos, destrozando en el camino cuestiones conceptuales que no pueden estar sometidas al vaivén interpretativo... "Un pueblo sin doctrina, es como un cuerpo sin alma", nos enseñaba nuestro general.

En defensa de esas cuestiones conceptuales y de fondo hemos participado activamente en el bloque y en las comisiones en la introducción de las reformas que se han producido en esta Honorable Cámara.

Sin embargo, se debe coincidir en que las reformas introducidas eran necesarias, pero no fueron suficientes como para garantizar a esta Cámara aquello que nos enseñaba Perón: "Los hombres son buenos, pero si los vigilamos mejor". Y más aún en cuestiones trascendentales como la que está en tratamiento.

Sabemos también que estos cuestionamientos en particular tal vez no tengan andamiento en la discusión respectiva, pero no podemos dejar de expresarlo en esta instancia, porque éste ha sido el mensaje que desde siempre hemos llevado de uno al otro confín de la patria en nuestras luchas por la defensa del patrimonio nacional; porque lo seguiremos llevando de igual forma y con la misma convicción, por ser la forma de contribuir a la construcción de una Argentina mejor, y porque llegará también como mensaje al Poder Ejecutivo de férreo sustento en garantía de la esperanza de nuestro pueblo de

reconstruir una patria socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

Por ello, no puedo acompañar a mi bancada en el voto a ninguno de los artículos del capítulo II del proyecto ni del dictamen.

Señor presidente: reiteradamente se ha mencionado en este recinto el mes de abril de 1986. Y se mostró al justicialismo en una oposición tenaz en aquel entonces a las privatizaciones propuestas por el alfonsinismo como complemento del llamado Plan Austral.

El respeto de los colegas radicales que han tenido la delicadeza de no hacer nombres en tales menciones no me exime (más, me obliga) a expresar que fueron quien habla juntamente con el movimiento obrero organizado y las fuerzas políticas nacionales y populares quienes encabezaron la oposición a esa política económica tremendamente perjudicial para la Nación.

El 2 de abril de 1986 fue la fecha; el lugar: San Nicolás; la movilización más maravillosa hasta ese entonces del interior del país, llevaba como fin la defensa del patrimonio y la soberanía nacional y como lema "SOMISA no se alquila ni se vende; se defiende".

Oradores principales: José María Díaz Bancalari, Naldo Brunelli y Saúl Ubaldini.

Por eso hoy y en este recinto no podía dejar de expresar lo que he expresado. Porque es la coherencia con lo actuado y manifestado a través del tiempo y de los tiempos y de un extremo al otro del país.

Tal vez los no peronistas no entiendan nunca. Tal vez piensen que nos hemos quedado en el tiempo al compás de una utopía; que la soberanía, la independencia y la dignidad nacional son una ideología sin sentido ni destino.

Yo sé que mis compañeros sí me comprenderán. Y más que ello, sé que mi conciencia me acompañará como lo ha hecho hasta ahora, tranquila y al compás de una ideología y una doctrina que abracé de por vida.

13

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ELIZALDE

##### Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas

Esta ley en tratamiento, resulta una muy buena oportunidad para traer al debate los temas de reforma del Estado, la apertura, la integración al mundo, la modernización económica, la participación privada en áreas tradicionalmente reservadas a la actividad estatal, etcétera.

Si algún mérito ha tenido el gobierno de la UCR, fue precisamente, haber instalado la discusión nacional, sobre todos estos temas que eran tabúes hasta no hace mucho tiempo en el país.

Eran todos temas, grandes temas, de imprescindible solución para destrabar la capacidad de crecimiento de nuestro país, o mejor dicho de la economía de nuestro país.

Estas discusiones, que ya no estaban instaladas solamente en pequeños círculos o cenáculos de estudio, sino que interesaban a la sociedad toda, ávida de un cambio, fueron y son además realizadas disputando espacios a tradicionales banderas de la derecha liberal y con un contenido profundamente progresista y transformador, a la inversa de los objetivos históricos de quienes tradicionalmente las levantaban.

No se trataba en nuestro proyecto, por ejemplo, de desmantelar el Estado y dejar "el zorro libre en el gallinero libre", sino de reformarlo en profundidad para que sirviera a las necesidades de relanzamiento económico, modernización y crecimiento con justicia que reclama el hombre común de nuestro pueblo.

No se trataba tampoco, de bajar el gasto público, como un fin en sí mismo, sino de reducir el gasto que reforzaba el viejo modelo económico de la patria contratista o de la dilapidación alegre de fondos que pa-

recían eternos, que permitían ganar a algunos sin esfuerzos ni riesgo, a costa de inflación pagada por los de abajo, o que justificaba la ganancia conseguida a través de una protección con el sentido de privilegio y no de promoción. Se trataba de bajar el gasto, en un objetivo mayor de reformar el Estado, para detener la inflación, sí, pero fundamentalmente para abarcar una nueva dinámica en educación, investigación tecnológica, apoyo a la pequeña y mediana empresa que quisiera exportar, ampliar la cobertura de salud, y abrir la economía, poniendo coto a maniobras monopólicas u oligopólicas.

Nuestra gestión de gobierno tuvo una puja constante en este aspecto, con los grupos corporativos del poder económico —compuesto por asociaciones empresarias y sindicales—; puja en que en la mayoría de los casos perdimos y en otros pactamos treguas coyunturales ante la necesidad de defender el sistema. Es el ejemplo del frente militar.

Sin embargo, pese a que nuestro planteo por las reformas estructurales afectaba principalmente al viejo poder económico argentino, no fue así interpretado por nuestra sociedad, y ello fue así primero por nuestros errores en la traducción correcta de la propuesta; y segundo, por la implacable y técnicamente impecable acción del poder económico a través de comunicadores sociales y medios masivos que agigantaron nuestros errores que en un caso existieron y en otros se inventaron impunemente sin recibir nuestra respuesta.

No podemos debatir una ley de esta magnitud, sin previamente determinar qué país queremos, cuál es el modelo económico que una sociedad que ha resuelto ser democrática, pluralista, igualitaria y justa, desea imponer para complementar, cerrar el círculo de esta forma de vida que hemos elegido.

Nadie puede dudar que existen dos proyectos diferentes, que tienen actores cuyos intereses objetivos son irreconciliables en el marco del modelo de funcionamiento económico de forma de producción. Estos dos proyectos se identifican con sectores concretos: un sector compuesto por el conglomerado del poder económico edificado en décadas al compás de la protección indiscriminada con sentido de privilegio y no de promoción: las corporaciones agroexportadoras que monopolizan la tenencia de divisas, los grupos monopólicos y oligopólicos dueños de la formación de precios en un mercado chico y cerrado que dominan a su antojo y en el que no hay lugar para empresas pequeñas, los grupos empresarios vinculados al gasto público, ganando dinero sin riesgo ni lucha por conquistar mercados y bancado escandalosamente por el consumidor vía tarifas, impuestos o inflación.

El otro grupo compuesto por los trabajadores, cuyo salario languidece por la asfixia de este modelo cerrado, y que aceptan tácitamente la lógica de ese modelo, que no sólo les pone un techo infranqueable al nivel de ingreso posible, sino que reconoce la hegemonía absoluta del capital al que sirve, en el diseño del futuro.

Los partidos políticos mayoritarios —aun el radicalismo oficialista—, miraban con recelo y mala voluntad una política de transformación del Estado, que buscaba convertir a ese Estado en un instrumento que le sirva a la gente que otros partidos representan. Se trata de prestar

servicios que sirvan, por los que los argentinos dejan un porcentaje enorme de su ingreso para que puedan marchar.

Esos sectores actuaban cuidando su hegemonía. Sus comunicadores sociales reforzaban el modelo vigente; los ejes de la discusión no los fijaron los partidos políticos, sino Neustadt, "Ambito Financiero", Radio Mitre. Y no se discutió lo que había que discutir, y entonces los pollos de Mazzorín; la coordinadora aliada a los renovadores y ambos a la social democracia internacional; la Aduana o el Hipotecario, impidieron que se discutiera la reforma del Estado, la apertura exportadora, el grado de monopolización y control de la economía cerrada, la corrupción institucionalizada de la patria contratista; la distorsión de la promoción industrial y la caracterización de los grupos monopólicos que fijan precios a su antojo.

Pero si esto era así, ¿por qué la derecha liberal reclamaba con tanta firmeza la "privatización"? Porque buscaba la privatización como un fin en sí mismo, no como un capítulo en el objetivo mayor de la transformación del Estado. Privatizar como dogma, como un fin en sí mismo es lo que se está planteando con ENTEL, donde los proveedores formarían parte de la nueva empresa con poder de decisión, es decir la patria contratista incorporada sin intermediarios molestos al funcionamiento de la empresa, para así no necesitar hacer negocios protegidos por la maraña legislativa que supieron conseguir durante años. Ahora estarán adentro. Este es un ejemplo no de reforma, sino de desmantelamiento del Estado.

El otro proyecto, el otro modelo, significa en cambio, el objetivo mayor de la reforma del Estado.

Esta reforma no significa privatizar como mero dogma. Sino hacer del Estado un instrumento útil al cambio al nuevo crecimiento con justicia. Reforma que significa abandonar funciones, es cierto, pero que también implica definir nuevas funciones.

El campo popular, los partidos populares, se encuentran mucho más atrasados en la reelaboración de sus propuestas de cambio progresista y crecimiento democrático, que la derecha en la reelaboración de la suya; de un cambio conservador y crecimiento elitizado.

El proyecto popular imagina al Estado liderando el perfil de crecimiento, mediante una suerte de coordinación en las decisiones de inversión, por las cuales se induzca qué producir, con qué clases de empresas, con qué perfil de trabajo, con qué nivel educativo y de capacitación, y por lo tanto de ingresos, hacia que mercados y con qué respaldo estatal a cambio de estas actitudes convenientes.

Pero por más que al proyecto popular no le gusten los monopolios debe tenerlos en cuenta, abarcarlos y darles un rol en el crecimiento democrático. Deberá definir claramente su papel en este modelo, sus márgenes, su posibilidad de inserción en una economía que crezca con justicia.

La discusión, como en cualquier democracia pluralista, pasa en última instancia por la cuota de incidencia que unos y otros tienen en la definición de las políticas.

Ambos modelos tienen coincidencias. La economía nacional no volverá a crecer si no se expande su mer-

cado. La ofensiva exportadora es común a ambos proyectos.

Pero también tienen discrepancias. En un caso, los actores serán los monopolios y oligopolios, en el otro deberían ser los sectores de las pequeñas y medianas empresas.

El proyecto antipopular deja al Estado un papel absolutamente subsidiario de la iniciativa del poder económico. Serán las grandes empresas y grupos oligopólicos los que diseñen los objetivos, cuya efectivización estará a su cargo, utilizando al Estado para hacerlo.

¿Por qué le resultó tan difícil, imposible, al gobierno radical iniciar el camino del cambio estructural y de crecimiento democrático?

Yo entiendo que fue el resultado de muchos años de alternancia entre modelos corporativos y modelos elitistas.

En nuestro desarrollo político, se han sucedido en el poder ambos modelos que por definición no son democráticos y que buscan la concentración del poder tanto político como económico en el Estado. Así ocurrió en la década infame. Así ocurrió en el proceso militar, que a pesar de estar sustentado, avalado y promovido por todos los sectores que tradicionalmente levantan las banderas del privatismo a ultranza, no fue privatista. Al contrario; si algo hizo fue estatizar, como Austral y la Italo.

Es que concentraban el poder en aquello que creían manejar sin límite de tiempo.

Los sectores que apoyaron eso, hoy, piensan que están fuera del Estado, por el proceso democrático en marcha, y entonces buscan el traslado del poder a aquello que sí controlan y que es el mercado.

De la misma manera, con una concepción corporativista se ha defendido al estatismo, en el momento en que las corporaciones han manejado al Estado.

Hoy, como una alternativa a lo que entendemos como un modelo democrático de organización económica, se busca una transferencia de poder a las corporaciones, estén dentro o fuera del Estado.

Sostenemos, pues, una concepción integradora, que es consecuente, congruente, con un modelo de organización política democrática, y es por ello que durante nuestro gobierno encontramos tantos inconvenientes, dificultades y trabas para comprender estas ideas entre aquellos que parten de concepciones distintas ya sean corporativas o elitistas.

Y además, no encontramos dentro del campo popular, la comprensión necesaria, ya sea por especulación política, o porque el modelo de crecimiento democrático no estaba lo suficientemente maduro.

De manera que votamos nuestro despacho, que es consecuente con aquella idea.

14

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA FERNÁNDEZ DE QUARRACINO

##### Opinión de la señora diputada acerca del proyecto de ley sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas

Este proyecto de reforma administrativa, que excede los alcances que parecieran derivar de su título para provocar una verdadera reformulación del rol del Estado, de su finalidad y su importancia, merece un análisis profundo que no ha podido realizarse por falta de tiempo y carga de presiones.

En efecto, con argumentos de necesidad de una reforma que cambie su hipertrofia e ineficiencia —que nadie niega—, mejore sus prestaciones —pobrisimas—, elimine las tareas superfluas que pueden ser realizadas sin desmedro por particulares, se pretende un vaciamiento del Estado en áreas fundamentales para asegurar los fines para los que existe.

Estos pueden resumirse, principalmente, en “la garantía del bien común”, o sea, esa comunión de bienes entre sus miembros que hace posible a cada uno la conservación, el desarrollo y, en cierto modo, la perfección de la propia persona. Esta es la doctrina más claramente aceptada por el mundo del cual nos nutrimos, la doctrina de todos los Papas, porque se nutre en los principios mismos del socialcristianismo, que se basa en el Evangelio y el sentido común.

Cuando se pretende tal transferencia de bienes básicos a la actividad privada que, por su monto, es lo mismo que hablar de transferencia de poder a los gran-

des grupos económicos ¿quién garantizará la primacía del bienestar general, el pleno empleo, la satisfacción de las necesidades básicas, la actividad de las organizaciones populares, la primacía del trabajo sobre el capital que con tanta elocuencia subraya Su Santidad Juan Pablo II en *Laborem exercens*?

Es imposible que lo haga un Estado débil, que en lugar de ayudar a “socializar lo privado” —pues la iniciativa y la propiedad privadas no son fines en sí mismos si no están al servicio de toda la comunidad— esta “privatizando lo social”.

¿Por qué esta urgencia, cuando por tratarse de áreas tan decisivas para el poder político y económico se necesitaría no sólo transparencia sino prudencia y ecuanimidad, virtudes ambas que no se llevan bien con el apuro y las presiones?

Cuando está tan marcado el individualismo que hasta las políticas sociales previstas están teñidas por él; cuando sólo interesa la rentabilidad, que obligará a que todo el pueblo se haga cargo de los pasivos para seguridad de los nuevos dueños; cuando el objetivo de lograr “cuentas que cierren”, provoca tarifazos feroces y retrocesos históricos en conquistas laborales... ¿cómo, quiénes y cuándo asegurarán la libertad, la justicia y el progreso de todo el pueblo, especialmente de los sectores más débiles?

Nadie ignora que muchos de los que están a la espera de esta ley son aquellos que contribuyeron en

gran parte al descrédito de los servicios prestados por el Estado. Prebendistas y parásitos, potenciaron la crisis y se beneficiaron con ella; utilizaron los recursos de todos para ganar sin esfuerzo al calor de los créditos oficiales... ¿Y creemos que ahora se convertirán en servidores del bien común por arte de magia? Su norte es el lucro y su objetivo el interés pecuniario... ¿Quién nos garantiza que se preocuparán por beneficiar a la totalidad de la población? ¿Acaso los servicios privados de salud, educación, vivienda, medios de comunicación, transportes, etcétera, que tenemos pueden ser presentados como ejemplos de eficiencia, solidaridad, o seriedad? Hay excepciones, por supuesto, y seguimos creyendo en la imaginación, la creatividad y la capacidad de los individuos y las empresas particulares; pero no podemos aceptar el dogma de la inutilidad del Estado que tan sibilinamente se ha edificado desde el proceso militar.

Porque los problemas sociales no se solucionan solamente con técnicas más o menos felices. Antes bien, las soluciones técnicas deben estar supeditadas a otras cuestiones de más alto valor que las condicionan. Anteriores a los problemas de la técnica económica de la producción, distribución o consumo, a los de la moneda y de la circulación monetaria, a los de la técnica jurídica o política, existen problemas metaeconómicos, metajurídicos, metapolíticos: son los problemas de "orientación" de los ordenamientos sociales y políticos.

Una democracia política no es posible sin una correspondiente democracia económica, y ambas no podrán reunirse sin una concepción precisa sobre la dignidad del hombre y sus finalidades últimas y espirituales. Una verdadera democracia supone la orientación fraterna de la sociedad y ésta, a su vez, una alta concepción del valor de la persona.

Las soluciones que necesitamos debemos buscarlas sometiendo la economía al control irrestricto de la ética, de la planificación inteligente del Estado, dando vida y eficacia a estructuras económicas que aseguren trabajo para todos. La solución no será el descuaje del sistema y de su columna, el Estado, sino la sabia reforma de ambos.

La que se nos propone ya sabemos a dónde nos conduce, salvo que ignoremos la historia de la humanidad: la primacía del más fuerte, la competencia despiadada, la bronca o el silencio impotente de los que queden al margen del modelo, que serán mayoría.

Por eso considero que se debe rechazar el artículo 1º, no en cuanto a la declaración del estado de emergencia sino por su extensión a toda entidad donde haya participación total o mayoritaria estatal, por sobre sus estatutos

o cartas orgánicas; y por el excesivo tiempo de vigencia, que puede llegar hasta dos años.

Por la misma causa, rechazo el artículo 3º, que permite a los interventores la remoción del personal sin más límite que las indemnizaciones legales; el artículo 4º, que autoriza el empleo de la fuerza pública y los allanamientos por propia decisión al ministro competente; los artículos 5º, 6º y 7º, por las excesivas facultades que conceden al Poder Ejecutivo nacional.

Lo mismo puede decirse de otros artículos del dictamen, pero subrayo la amplitud de las empresas a privatizar u otorgar en concesión, sin tener en cuenta su importancia estratégica o política la ausencia de riesgos para los posibles adquirentes ya que "el Estado nacional garantizará, en todos los casos, la prestación del servicio público en zonas no rentables" (artículo 10) y la asunción "por el Estado nacional del pasivo total o parcial de la empresa a privatizar" (artículo 15, inciso 11).

En el artículo 14 se nombra una comisión bicameral que, aunque parece revestida de ciertas formas de control y seguimiento, no tendrá en la práctica ninguna potestad decisoria.

Por otra parte, se dice que "en el otorgamiento de las concesiones, cuando medien razones de defensa o seguridad nacional, a criterio de la autoridad de aplicación, se dará preferencia al capital nacional" (artículo 15, inciso 7º). Aquí no puede haber preferencias: no puede admitirse capital extranjero, ni expresa ni solapadamente, en zonas, empresas o servicios vinculados a cuestiones básicas de soberanía.

Merece especial referencia el artículo 64, que modifica la ley 22.285 actualmente vigente, en aquellos puntos que constituyen una concesión a la embestida de las grandes empresas gráficas que quedan así, aunque la redacción actual establezca lo contrario, con el monopolio de la información. ¿Cómo puede pretenderse que los titulares de tres licencias AM, FM y tres de TV, sobre todo en el interior del país no absorban todas las posibilidades informativas, cuando nadie ignora la escasez de ondas?

Considerando que recibir y dar información veraz y desinteresada es un deber y un derecho humano, entendemos que toda ley que regule los medios gráficos y audiovisuales debe tener en cuenta que la información es un servicio público y, por ende, no puede tratarse como una empresa sujeta a los vaivenes del mercado.

Por lo tanto, propongo que no se innove en materia tan delicada, por lo menos hasta que se produzca un gran debate con todos los interesados, previo al dictado de una nueva ley de radiodifusión transparente y democrática.

15

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO GIOBERGIA

Propuestas de reformas a algunos artículos de la Ley de Emergencia Administrativa y reestructuración de empresas públicas

Art. 14 in fine. — La comisión bicameral deberá, para cada caso en que se emplee el presente instrumento le-

gal, convocar y constituir una comisión asesora integrada por un delegado de cada entidad representativa de trabajadores y usuarios, estados provinciales o municipalidades, vinculados al ente estatal sujeto a privatización, a fin de que participe y colabore en la labor encomendada a la primera.

Art. 16. — *Preferencias.* El Poder Ejecutivo nacional otorgará preferencia para la adquisición de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas sujetas a privatización, según el siguiente orden de prelación:

a) Que sean empleados del ente a privatizar, de cualquier jerarquía, con relación de dependencia, organizados en programas de propiedad participada o cooperativa, u otras entidades empresarias intermedias legalmente constituidas;

b) Que sean usuarios titulares de servicio prestados por el ente a privatizar, organizados en programas de propiedad participada o cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas;

c) Que sean productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituya la actividad del ente a privatizar, organizados en programa de propiedad participada o cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas;

d) Que sean propietarios de parte del capital social. En todos los casos de preferencia apuntados en la enumeración anterior se dará prioridad a las personas físicas o jurídicas radicadas en la provincia donde el ente a

privatizar tenga su asentamiento principal o alguno de sus asentamientos.

Capítulo IV (artículos 41 al 45). — El Estado y la persona física o jurídica compradora o concesionaria de un ente público sujeto a privatización, se obligan a mantener la cantidad de personal ocupado dentro del mismo ente privatizado o concedido o en otro tipo de actividad que garantice al trabajador la continuidad del empleo en las mismas condiciones de trabajo y remuneración en que se venía desempeñando.

Art. 54, inciso f). — Los créditos a favor de pequeñas y medianas empresas cuyas falta de efectivización acarrearía su colapso, circunstancia que deberá ser suficientemente acreditada por cada empresa acreedora que reclame el beneficio de la excepción.

Art. nuevo. — En todos los casos de empresas privatizadas o concedidas, el Poder Ejecutivo nacional ejercerá la supervisión y control de las tarifas y precios de los distintos servicios, pudiendo establecer topes máximos, sobre la base de compatibilizar el interés común con la rentabilidad de la empresa de que se trate. Asimismo podrá establecer tarifas diferenciales para distintas regiones del país, con fines de promoción o atendiendo a las necesidades de la zona, dentro de la pauta de compatibilización señalada.

16

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO LAZARA

#### Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas

Señor presidente:

Además de la amplia opinión crítica que, en representación del Partido Socialista Unificado, he vertido durante el debate en general de esta ley, así como de otras apreciaciones expresadas durante la discusión en particular de ciertos artículos, corresponde aquí que formule algunas observaciones referidas al tratamiento en particular de la misma.

Se ha señalado y reiterado que esta ley, llamada Ley de Reforma del Estado y Emergencia Administrativa, es en realidad, una ley de privatizaciones amplia. De su contexto no emerge otro rol previsto para el Estado que el de ser, simplemente, un "testigo" carente de fuerza interventora y de capacidad para convertirse en efectivo árbitro de los conflictos planteados por la puja de intereses sectoriales. Esta orientación de la ley se combina con las facultades discrecionales que otorga en su articulado al Poder Ejecutivo, en abierta contradicción con el espíritu y la letra de la Constitución Nacional, relegando al Congreso a un papel pasivo, virtualmente inexistente y poco útil.

Esta última característica aparece nítidamente en cuanto se analiza el cometido previsto a la Comisión Bicameral que la ley pretende crear en el ámbito del Congreso. En efecto, ésta dista en mucho de tener las facultades concretas que fueran otorgadas en otras leyes a las llamadas "comisiones de seguimiento", constituidas

para examinar la marcha y el cumplimiento de ciertos tratados, como los concertados con Italia y España o cuando se dispuso declarar la emergencia alimentaria, no hace mucho tiempo. La comisión que ahora se propone por la vía del artículo 14 es de un carácter meramente informativo y no llega a suplir mínimamente el deslucido rol al que queda reducido el Congreso. El hecho de que los dictámenes que allí se prevén sean meramente informativos dista en mucho de tener la fuerza que emana naturalmente de las normas legales que sanciona el Congreso de la Nación.

El artículo siguiente, el 15, que establece las "alternativas de procedimiento" para las privatizaciones de las empresas públicas, también merece serias objeciones de mi parte. En los doce incisos que componen este artículo aparecen procedimientos de todo tipo, los que pueden ser seleccionados alternativa o conjuntamente por el Poder Ejecutivo sin ningún control por parte del Congreso y sin ninguna otra regla que delimite el campo decisorio que la propia voluntad del Poder Ejecutivo. Reitero aquí que esta discrecionalidad que se otorga —una prerrogativa desproporcional— puede muy bien resultar, finalmente, de graves consecuencias para los intereses nacionales.

En esos diversos incisos del artículo 15 se producen combinaciones perversas que se traducirán, muy posiblemente, en una virtual dilapidación de los diversos activos que componen el patrimonio nacional y en amplios beneficios, muy superiores a los lógicos, para el capital privado que aparezca como comprador de una

empresa estatal. Así el Estado en el inciso 8, queda facultado para otorgar a la que se privatice beneficios tributarios cuando, por una ley dictada durante el régimen militar, las empresas del Estado quedaron sin ninguna exención impositiva anteriormente y ello implicará un trato distinto al tenido. El inciso 9 autoriza a diferimientos o quitas en el cobro de créditos que el Estado tuviera frente al comprador por deudas anteriores, lo que constituye una liberalidad cuestionable y el inciso 11 dispone que el Estado asuma el pasivo de las empresas a privatizar.

Este conjunto ofrece serios cuestionamientos. Una empresa podrá ser así privatizada y sus compradores ver diferidas sus deudas anteriores para con el Estado, obteniendo al mismo tiempo un régimen promocional y recibiendo la compra sin pasivo. Al Estado —es decir, al país— la privatización le cuesta en términos reales y, a su vez, el comprador la recibe libre, y en condiciones de gran ventaja. ¿Para quién es el beneficio, para quién los costos?

Esta propuesta se inscribe en la más pura lógica del neoliberalismo, que viene reclamando hace tiempo una amplia e irrestricta política de privatizaciones que, según ellos, debe hacerse de cualquier forma y lo más rápidamente posible. Este planteo es absolutamente contradictorio con la proclamada intención de reducir el déficit del Estado pues ¿cómo hará el Estado para financiar esos pasivos, si se desprende de áreas o sectores rentables o potencialmente rentables?

Originalmente, el Honorable Senado había incluido en este artículo el controvertido tema de la capitalización de la deuda externa o interna como posible instrumento de compra de los activos públicos. El despacho de la mayoría, hoy en consideración lo excluye, pero eso no basta. En efecto, este sistema de capitalización es ampliamente criticado pues con él no existiría un aporte genuino de capital al país, sino un claro aprovechamiento por parte de sectores del capital de los precios sustancialmente bajos pagados por los títulos y de su valorización por el Estado en la operación de compra. Diversos funcionarios del más alto nivel del Poder Ejecutivo han insistido en la posibilidad de aplicar el procedimiento de capitalización de deuda para las privatizaciones, de manera que insistimos en la necesidad de incluir un artículo que, expresamente, vea tal perspectiva totalmente contraria al interés argentino.

El artículo 16 establece un sistema de preferencias para las privatizaciones. Los incisos 4 y 5 del mismo constituyen, en su aplicación, la posibilidad de favorecer una integración vertical de monopolio en el sector sujeto a privatización. Combinado esto con el artículo 18, en especial el inciso 5, que autoriza a la contratación directa, método que depende de la voluntad del Poder Ejecutivo, se obtiene una norma que no contempla los principios y reglas que hacen a una eficiente defensa de los intereses públicos. El dispositivo de contratación directa es abiertamente discrecional y el mismo prescinde de los requisitos de publicidad, competencia y transparencia que tienen la licitación y el concurso públicos.

Comparto otras críticas efectuadas a otros artículos de la ley. Cuestiono expresamente el mecanismo pre-

visto en el capítulo V, artículo 46. "De las contrataciones de emergencia" — por su extrema amplitud. Este aspecto sería justificable para ciertas actividades y en un período corto, tal como fuera establecido en la sanción de la ley de emergencia alimentaria, pero generalizado, como acá, y prescindiendo de procedimientos que fueron establecidos en las leyes actualmente vigentes como garantía de transparencia procedimental es peligroso para el mismo funcionamiento del sistema institucional democrático. De esta manera, una forma que resulta excepcional y para casos concretos se convierte, por arte de esta ley, en una norma casi permanente y común, ajena a los mecanismos de control y regulación que prevé el sistema republicano de gobierno.

El capítulo referido a las concesiones, el artículo 57 y siguientes, también merece críticas. No aparece en ninguna parte las razones de su inclusión como norma de excepción en una ley supuestamente de emergencia, ya que es evidente, a partir del análisis de estos artículos, que se adoptarán decisiones sobre patrimonio público en el largo plazo. Parece bastante dudosa su conveniencia pues en muchos casos —los más, seguramente— el esfuerzo mayor ya fue hecho por la comunidad. Un caso paradigmático es el del peaje en rutas ya construidas: una empresa privada tendrá recursos financieros inmediatos y obligaciones en el mediano o en el largo plazo. Otra vez nos surge la pregunta: ¿beneficios para quién?

Igualmente es conflictiva la inclusión del artículo 64 del presente proyecto, referido a la privatización de medios de comunicación. En primer término, porque el Poder Ejecutivo ya disponía de un instrumento —que mereció numerosas críticas— como es la ley de facto 22.285, que le permite llevar a cabo procedimientos de privatización en ese sector. En segundo lugar, porque se hallan en discusión en el Congreso varios proyectos sobre este tan hipersensible tema, de manera que con esta disposición de emergencia se sustrae del Congreso una cuestión de capital significación por sus efectos sobre la sociedad argentina. En tercer término, porque las modificaciones que introduce el proyecto hoy en debate son, en general, negativas, ya que facilitará la consolidación de poderosos monopolios en materia de medios de información. En cuarto lugar, porque si todo esto se vincula con la proyectada eliminación de la nominatividad de las acciones, tendremos, muy probablemente, el armazón de grupos monopólicos integrados, que intentarán manipular en orden a sus intereses a la opinión pública.

Estas observaciones se agregan a otras que hemos señalado durante el debate. En todas ellas predominan tres cuestiones que considero esenciales: la necesidad de preservar el sistema republicano de gobierno y, básicamente, su funcionamiento democrático, al que con lealtad creo disminuido por la extensión y prolongación de facultades extraordinarias absolutamente contrarias al espíritu y a la letra de la Constitución. La necesidad de preservar el rol regulador, planificador y arbitral del Estado, que aparece diluido y controvertido por un proyecto económico que tiende a consolidar el poder económico de oligopolios y a disminuir aún más la capacidad de decisión autónoma de la Nación.

La necesidad de preservar el interés de los sectores más desprotegidos de la Argentina, estos mismos que se exhiben como objetivos de todos, pero que quedan aún

más desprotegidos por la construcción de un modelo de alta concentración del poder y la riqueza, francamente antidistributivo y ajeno a la eficacia social.

17

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO LIZURUME

**Opinión del señor diputado acerca de las disposiciones del proyecto de ley sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas por las que se modifica la ley 22.285, de radiodifusión**

Las reformas puntuales que el bloque de la Unión Cívica Radical propone en el proyecto alternativo no pueden ser analizadas sino en el contexto de lo que entendemos deben ser los principios generales sobre los que se asentará el régimen general para la radiodifusión argentina futura. En ese contexto planteamos que las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo afectan los principios básicos del futuro régimen. Por el contrario, las modificaciones que proponemos apuntan al centro mismo del debate sobre comunicación social: la preservación del derecho de expresión y del derecho a la información; en definitiva, el resguardo del pluralismo informativo que tiene como contrapartida el monopolio informativo.

La creación de un órgano de aplicación como el que proponemos, responde a la necesidad de contar con la mayor transparencia en la privatización y desregulación de los medios.

Se propone también la aplicación de las disposiciones de la ley 22.285 de manera de mantener la igualdad de tratamiento entre los actuales licenciatarios y los que adquieran esa condición a través del proceso de privatización. Se trata de evitar situaciones discrecionales, que serían causa de insalvables distorsiones en el futuro.

Proponemos también incorporar al inciso a) del artículo 39 de la ley 22.285 un agregado tendiente a que en los concursos se otorgue preferencia según el siguiente orden:

a) Que no sean titulares, directores o accionistas de otros medios de comunicación social, en la zona de cobertura de la emisora peticionada. Esta preferencia tiene como objetivo diversificar el espectro de los comunicadores sociales en cada localidad;

b) Que acrediten la mayor radicación efectiva en la zona, preferencia que tiende a fomentar el desarrollo local de las comunicaciones. El crecimiento y fortalecimiento de las emisoras locales es por sí mismo una barrera a los eventuales intentos de absorción por parte de emisoras extralocales y para evitar las concentraciones informativas de nivel nacional;

c) que asuman el mayor compromiso de producción propia y programación nacional. En coincidencia con las anteriores se trata de asegurar el desarrollo de los recursos humanos y materiales de la localidad, creando fuentes de trabajo para técnicos, artistas y periodistas;

d) Que acrediten mayor idoneidad profesional en materia de comunicación social y favorezcan el pluralismo

informativo y la riqueza de contenidos. Resulta evidente que se da aquí preferencia a los profesionales de la comunicación social, por sobre las empresas conformadas por personas ajenas al medio, que meramente se propongan un negocio rentable. De manera alguna implica esto que las radioemisoras puedan no ser rentables, sino que la comunicación social conlleva un compromiso con la comunidad, una vocación que va más allá de la actividad económica. La premisa que aquí subyace es que la información, para ser correcta debe ser necesariamente pluralista.

e) Que acrediten el más adecuado proyecto de inversión.

En la multiplicación de licencias se permite el acceso a las mismas pero cuando se otorgan a empresas periodísticas gráficas se establece que debe preservarse el pluralismo informativo y la libertad de expresión.

En la modificación propuesta al texto del artículo 45 de la ley 22.285 se eliminan, entre los requisitos personales, los que significan una evidente discriminación o aquellos cuya evaluación es absolutamente subjetiva como "tener calidad moral".

El criterio que sustentamos resulta coincidente para distintos sectores del quehacer de la radiodifusión en la Argentina. Algunos de ellos afirman: "que se elimine toda discriminación permitiendo a toda persona física o jurídica el acceso a la titularidad de medios audiovisuales" ... "evitar el monopolio en el manejo de medios y contenidos" ... "todo monopolio privado o público atenta contra la libertad de opinión e impide que la comunidad pueda tener diversas opiniones y contenidos que enriquezcan a los individuos" ... "se enriquecerán los servicios de radiodifusión si se abre a todas las personas físicas y jurídicas la posibilidad de instalar emisoras. Queremos incrementar la participación de la comunidad en el manejo de los medios incorporando a las cooperativas, a las asociaciones civiles y a las fundaciones de todo tipo, así como a las universidades públicas o privadas" ... "la ilegalidad de la radiodifusión argentina es un hecho constatable. Se necesita encontrar las vías que permitan resolver el problema sin generar blanqueos". Estos párrafos demuestran total coincidencia con lo que el bloque de la Unión Cívica Radical pone a consideración de la Cámara como proyecto alternativo y han sido extraídos de *Bases para una ley de radiodifusión*, cuaderno de trabajo editado por la Asociación de Medios Estatales de Comunicación, que no es una asociación radical precisamente ya que nuclea a trece medios de comunicación de distintas provincias argentinas, la casi totalidad de ellas gobernadas por justicialistas, y a dos localidades del territorio nacional de la Tierra del Fuego.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO MOSCA

**Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley  
sobre régimen de emergencia administrativa y  
reestructuración de empresas públicas**

Señor presidente:

Este proyecto de ley de emergencia administrativa y de reestructuración de las empresas del Estado nacional tiene un fundamento, y desde el punto de vista estrictamente actual debe dársele prioridad a su tratamiento y aprobación por distintas razones, a saber:

- a) La situación de crisis coyuntural que vive la Argentina;
- b) El concepto expuesto oportunamente por el gobierno del doctor Alfonsín en el sentido de privatizar las áreas exorbitantes, con el fin de estructurar otro Estado, que sirva para los fines que la sociedad argentina necesita y reclama. Es decir, para el servicio del pueblo y no para el servicio de la burocracia;
- c) Por último, la emergencia que evidentemente tiene que conducir este gobierno.

Por todo ello, las cuestiones centrales que se plantean son: declarar en situación de emergencia la prestación de los servicios públicos, las ejecuciones de los contratos y la situación económica-financiera de la administración pública nacional, y a ello se debe sumar el alcance de nuestro sistema institucional ante la emergencia y los riesgos que esta declaración involucra.

Emergencia es ocurrencia o accidente que sobreviene proveniente de otra cosa, lo que tiene principio o nace de otra cosa (según lo ponen de manifiesto desde Escribano hasta el diccionario de Barcia). En la ciencia del derecho el significado tiene otros alcances; se refiere siempre a situaciones o períodos históricamente ciertos o ciertamente posibles, destacados fundamentalmente por su excepcionalidad y en consecuencia transitoriedad.

Por lo tanto, sin las características mencionadas la emergencia no existe, y repito que deben concurrir la gravedad, la excepcionalidad y la transitoriedad.

No es la primera vez en la Argentina que ocurre esta situación de emergencia; lo que sí podríamos decir es que ésta era de características puntuales, no coyunturales, porque históricamente este país entró en un camino sin retorno desde que confundió los verdaderos roles del Estado y por ende utilizó sistemas donde se estatizaba todo, funcionando un sistema capitalista liberal juntamente con un estatista monopolístico y a su vez capitalista. De esta heterogeneidad comenzaron a través del tiempo a surgir serios problemas en la economía, que empiezan ya por el año 1954 a tener ciertas demostraciones preocupantes. Ejemplo de esto es que el presidente Perón remite un proyecto de ley al Congreso Nacional modificando la ley 13.653, de empresas del Estado, que luego fue convertida en la ley 14.380. Allí explicaba la política desarrollada, de intervenir en ciertos aspectos de la vida económica nacional que normalmente deberían estar reservados al ámbito de la economía privada, pero que por las circunstancias (tema en que en algunos aspectos disiento,

porque fue el origen de todo el descalabro económico que está sufriendo el país) sociales, económicas y de seguridad nacional se consideró necesario absorber. Y seguía señalando el proyecto de 1954 que tenía el propósito de restituir a la economía privada en la medida y forma que resultara conveniente la realización de las actividades que cumplen dichas empresas.

Quiero dejar constancia que el criterio estatista planteado a partir del año 1946 siguió sumando adeptos y absorbiendo actividades que podían ser prestadas por el capital privado; pero con la ventaja de la monopolización y otros privilegios aparecían como buenos negocios, que a través del tiempo se convirtieron en negocios de los *lobbies* que manejaban la empresa, de tal manera que el capital suscrito por el pueblo de la Nación era aprovechado en beneficio de algunos más allá de las banderas de "soberanía económica" y "justicia social".

En este intenso proceso de participación estatal fueron sucediéndose normas como las leyes 17.705 y 18.832, por las cuales el sector público absorbió la conducción y los pasivos de las empresas privadas declaradas en quiebra o en concurso de acreedores, aumentando la dilapidación de los recursos públicos.

El mismo proceso militar, que se arrogó las facultades constitucionales con el fundamento de ordenar el país y llevarlo a una democracia eficaz, tuvo que dictar la mal llamada ley 22.177, actualmente vigente, por la cual se facultaba al Poder Ejecutivo nacional a privatizar empresas del Estado; pero nada pudo hacer.

Otro antecedente es el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional remitido con fecha 9 de octubre de 1986 sobre la creación del Fondo Nacional para el Desarrollo Industrial, por el cual se insistía con el objetivo de crear un fondo privatizando y liquidando unidades económicas de producción de bienes y servicios.

Es decir que esta situación de emergencia, que como dije anteriormente había creado situaciones puntuales con el dictado de leyes de excepcionalidad como las referidas a locaciones, pago de intereses, cancelación de deudas, desagio y especulación, etcétera, también tuvo su representación en tratar de solucionar estos planteos de mal funcionamiento de la economía nacional, gestora de inflación, privatizando empresas del Estado.

Este proceso argentino de crisis coyuntural no nace en 1983; por el contrario, como lo he manifestado anteriormente, tiene orígenes al poco tiempo de haberse instaurado en la Argentina el concepto de estatización, ya que el propio gobierno que lo instauró tuvo que retroceder por ser ineficaz su teoría e injusta su práctica. Por ello resulta complaciente que en 1989 el propio gobierno justicialista pretenda modificar mediante esta ley los errores cometidos años atrás. Lo lamentable es que en este cambio de 90 grados que realiza el justicialismo se confunde el verdadero rol que debe tener el Estado, utilizando el péndulo de

de un punto a otro, cuando tendría que haber recurrido por su vertiente popular y nacional al término medio, es decir, a establecer recursos para proteger a quienes menos tienen y además que el Estado desempeñe un papel activo en el estímulo y la orientación a la actividad productiva y en la preservación de la competitividad externa e interna de la economía nacional. Su tarea debe ser particularmente intensa, porque es necesario e imperioso estimular e incrementar la inversión, dirigirla hacia los sectores más aptos y aumentar la tecnología para reducir la separación que tenemos con países más evolucionados. Por lo tanto, no queremos descapitalizar totalmente al Estado, que tiene un buen patrimonio, sino que queremos reconvertirlo, para reestructurar no solamente el sector público sino también ayudar al sector privado en este proyecto de nuevo país.

Todo lo señalado anteriormente, sus antecedentes y sus diversos intentos por solucionar este profundo problema del país, hace que estemos seguros de la emergencia que invoca el Poder Ejecutivo nacional, aunque disintamos en cuanto a su origen, a los conceptos del proyecto de ley y a las facultades que éste propone.

No obstante, repasando la historia argentina, si no tuviera que pensar en las características que tuvo el modelo de desarrollo económico desde mediados del siglo pasado hasta la crisis del 30, podría decirse que ese crecimiento se caracterizó por la producción de bienes exportables, esencialmente productos agropecuarios, y la importación de otros de carácter industrial. Es importante entonces comprender el rol que desempeñó el Estado en esta instancia histórica. El Estado alentó la incorporación de mano de obra en nuestro país. Eso explica la política inmigratoria del gobierno de aquel tiempo. Era necesaria la incorporación de capital para asociarlo a la idea de crecimiento, siendo las inversiones en mayor medida de carácter extranjero. El gasto público se orientó principalmente a la producción de servicios básicos para la sociedad; tuvo un rol pasivo, pero esa pasividad no significó que se careciera de importantes instrumentos de política económica. Tanto es así que en el año 1891 se creó el Banco de la Nación Argentina, en 1886 el Banco Hipotecario, y en 1907 la empresa YPF.

La crisis del 30 rompió con estos esquemas. Empezaron a producirse menores relaciones de intercambio; no es casual que en la década infame se dio el pacto Roca-Runciman y el *establishment* del poder que afirmaba la relación con la misma. Esa relación permitió que comenzara la industrialización en la Argentina. El sector público creció y comenzó a tener un rol más activo. Aparecieron el control de cambios, organismos reguladores, el Banco Central, etcétera. A mediados del 40 la expansión del mercado interno impulsada por la industrialización y el crecimiento del gasto público comienza a ser el motor decisivo del crecimiento. Este modelo comenzó a tener su primer cortocircuito en el año 1952. La crisis agropecuaria llevó a que se comenzara a analizar la necesidad de pensar en otra cosa; pero la historia no cambió, y en el año 1959 se profundiza ese modelo dando un salto cualitativo. Creció la importación de bienes de consumo y de bienes de capital con mayor complejidad tecnológica. Más tarde se incorpo-

ran mecanismos de rehabilitación de empresas privadas que entran en estado de falencia. A principios de los años 70 se había agotado la profundización de ese modelo que se conoció a fines de la década del 50. Durante todo ese tiempo, partiendo del 30, el Estado tuvo un papel importante por vía de su propia gestión empresarial.

La dictadura intentó estructurar una nueva sociedad basada en un modelo que concentraba la riqueza y al mismo tiempo expulsaba argentinos, desintegrando a la Nación. Así es como se fue modelando al Estado y ampliando sus funciones, convirtiéndolo en un Estado débil, sin capacidad para ejercer el poder.

Me he referido brevemente a estos antecedentes a los efectos de brindar una interpretación más clara de los hechos actuales y, más precisamente para aportar una solución más justa a la crisis económica que nos agobia.

Volviendo al texto del proyecto en tratamiento, debo manifestar que se acentúa una clara concentración de atribuciones a favor del Poder Ejecutivo de la Nación. Se procura, en definitiva, que el Congreso de la Nación decline algunas de sus facultades constitucionales, delegándolas en organismos administrativos.

Dentro del ordenamiento constitucional argentino no resulta procedente la delegación de facultades legislativas, por las siguientes razones:

1. — Porque contraría la distinción entre poder constituyente y poder constituido, ya que la abdicación por parte del órgano legislativo de su función específica y el traslado de ésta al órgano ejecutivo, comportaría que un poder constituido —el Congreso— modificara la competencia fijada por la Constitución entre los diversos poderes constituidos.

2. — Porque atenta contra el principio según el cual el gobierno constitucional es un gobierno de poderes limitados a través de su división y control recíproco (ver artículo 29 de la Constitución Nacional).

3. — Porque quedaría suprimido el principio de la colegialidad del órgano legislativo; o sea la regla según la cual la legislación debe emanar de un órgano colegiado y representativo por excelencia de la soberanía popular.

4. — Porque la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo comporta una intensificación del robustecimiento patológico del Poder Ejecutivo, que amenaza al principio de división de poderes.

5. — Porque atenta contra el principio de legalidad.

(Fuente: Linares Quintana, *Tratado de la ciencia del derecho constitucional*, tomo IX).

Ciertamente pensamos que el camino es equivocado. El gran problema político que viene padeciendo cada una de las estructuras del poder desde hace muchos años es el creciente liderazgo (casi patológico) del Poder Ejecutivo. Esta inflación de facultades del Poder Ejecutivo se ha dado en detrimento del Congreso Nacional. El gran desafío de nuestra época no es concentrar atribuciones, sino gobernar partiendo de la limitación y funcionalidad de los poderes.

No creemos que normas tales como los artículos 4º, 10, 11 y 15 estén exentas de reproche constitucional,

pues las atribuciones que le otorgan al Poder Ejecutivo son excesivas y hasta diríamos de gravedad, careciendo de control alguno de ejecución.

Es evidente, señor presidente, que normas como las mencionadas, además de delegar impropiedades facultades del Poder Legislativo, incluso incursionan mediante el artículo 4º en atribuciones del Poder Judicial, convirtiendo el principio de división de poderes en difuso y hasta inoperante en su objetivo de control de "pesos y contrapesos".

El debate sobre la constitucionalidad de las normas que disponen delegación de facultades no es novedoso, pero es pacífica la doctrina como la jurisprudencia en sostener que cualquier norma de este tipo tiene que ser de una interpretación restrictiva, pues el artículo 29 de la Constitución Nacional es concluyente al respecto sobre la sanción que recaerá en aquellos que consientan, formulen o firmen actos de este tipo. Debemos advertir que el límite entre la delegación de facultades y la disposición del artículo 29 es sutil y hasta podría calificárselo de frágil, ya que es el sistema republicano el que está en juego.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su doctrina vigente, como lo es la de los autos "Dominguez c/Kaise" ("Fallos", 280-25) nos indica que "...el Congreso no puede delegar en el Poder Ejecutivo o en otros departamentos de la administración ninguna de las atribuciones o poderes que le han sido expresa o implícitamente conferidos...". Existe una distinción fundamental entre la delegación de poder para hacer la ley y la de conferir cierta autoridad al Poder Ejecutivo o a un cuerpo administrativo, a fin de reglar los pormenores y detalles necesarios para la ejecución de aquélla. Lo primero no puede hacerse, lo segundo es admitido...". En fallo no tan reciente, el más alto tribunal de la República ha dicho: "...a ninguna autoridad republicana le es dado invocar orígenes o destinos excepcionales para justificar el ejercicio de sus funciones más allá del poder que se le ha conferido..." ("Fallos", 148:80).

Continuando con la jurisprudencia, la Corte ha establecido que "...siendo un principio fundamental de nuestro sistema político la división de poderes. Legislativo, Ejecutivo y Judicial, independientes y soberanos en su esfera, se sigue forzosamente que las atribuciones de cada uno le son peculiares y exclusivas ("Fallos", tomo 148, página 32).

También ha sostenido: "...lo esencial es que cada uno de los poderes se desenvuelva bajo su régimen legal sin traspasar los límites precisados dentro de la base de su institución..." ("Fallos", tomo 155, página 299/230). En otro caso similar dijo: "...El Congreso no puede delegar en el Poder Ejecutivo o en otro departamento de la administración, ninguna de las atribuciones o poderes que le han sido expresa o implícitamente conferidos..." ("Fallos", 148-430). Todos estos fallos son concordantes.

En el constitucionalismo comparado se han experimentado delegaciones de facultades del Poder Legislativo al Ejecutivo, y podemos ejemplificar: en Gran Bretaña, la "Defense of the realm act" de 1914 y las "Emergency powers acts" de 1939 y de 1940; en los Estados Unidos de Norteamérica la "First War Powers Act", del

18 de diciembre de 1941, y "Second War Powers act", del 27 de marzo de 1942; en Italia, la ley 671, del 22 de mayo de 1915; en Francia, la ley del 16 de marzo de 1956, etcétera.

Todos estos supuestos de transferencia de atribuciones a los Ejecutivos se dieron realmente en situaciones excepcionales como eran las conflagraciones en que intervenían esos países. También en los Estados Unidos se conocieron leyes durante el "New Deal" de Roosevelt —así nos enseña García Pelayo en su *Derecho constitucional comparado*, página 322— que tenían como fundamento la crisis económica y que entrañaban concesiones de poderes extraordinarios, y que la Corte americana declaró en muchos casos inconstitucionales.

En definitiva, nuestra Corte Suprema se inclina por calificar la inconstitucionalidad de la delegación de facultades cuando "una autoridad investida de poderes determinados hace pasar el ejercicio de ese poder a otra autoridad o persona descargándola sobre ella". Por todo lo expuesto, reitero, los artículos *ut supra* mencionados resultan ser inconstitucionales.

Otra cuestión que no debe soslayarse en relación con el proyecto en tratamiento es la que se refiere al destino de los fondos derivados de la privatización parcial o total. La pregunta es a dónde irá ese excedente de recursos. ¿A las provincias? ¿A las indemnizaciones por prescindibilidad? ¿Al pago de la deuda? ¿A mayores gastos de salud? El bloque radical propicia la afectación específica de esos fondos a fin de evitar la discrecionalidad que pueda perseguir algún tipo de discriminación.

También debemos tener en cuenta el criterio que se adoptará para la valuación de los activos. Uno podría ser su valor de reposición o basarse en el inventario de esos activos (valor de balance), pero creo que no serían los criterios más acertados. A nuestro entender, dicha valuación debe hacerse con un criterio de racionalidad económica que tenga en cuenta el valor presente de los beneficios futuros de la producción de la empresa.

La pregunta siguiente que debemos hacernos, es qué cantidad de servicios vamos a tener y si todos recibirán el mismo servicio que recibe el habitante de la Capital Federal.

Todas estas cuestiones mencionadas deben quedar clarificadas para poder ser aprobadas con responsabilidad.

Es importante también hacer alguna referencia a la necesidad de privatización de las empresas del Estado, además de establecer el destino de sus fondos. Hablamos de necesidad de privatización porque fuimos testigos de la crisis financiera del Estado, basada en la insuficiencia de recursos genuinos para solventar sus erogaciones, lo cual trajo como consecuencia el incremento de la presión tributaria y la recurrencia a formas de financiamiento no genuinas que repercuten negativamente sobre la economía y el propio Estado.

La crisis financiera de un Estado así concebido conlleva, por lo tanto, la crisis del modelo de acumulación en el que se apoya y es un factor significativo en la génesis del estancamiento prolongado que sobrelleva el

país. Es impostergable, en consecuencia, romper este círculo vicioso como condición de posibilidad para que el país retome un sendero de crecimiento. Tal reformulación de la actividad estatal debe implicar la profundización del papel de la empresa privada y de las iniciativas individuales y grupales en la economía, y el ajuste de la presencia del Estado sobre la base de un enfoque que privilegie la transparencia y la estabilidad de las normas que regulen y orienten las decisiones de invertir y producir.

El comportamiento deficiente de las empresas públicas se expresa tanto en su progresiva incapacidad de inversión como en las ineficiencias operativas, y por ende las actividades económicas propias de la empresa privada deben quedar expresamente reservadas a la órbita del sector privado, excluyendo de esta área a los llamados servicios públicos y actividades estratégicas. En la medida en que el sector privado esté en condiciones de desempeñar competitivamente tales actividades, el Estado debe retirarse y estimular la expansión privada. No obstante, corresponde admitir la permanencia del Estado en el campo de servicios que por su naturaleza pública se financian a través de "Rentas generales", como la educación y la salud pública; y, en el marco de este sistema, está dentro del rol del Estado la fijación de las normas específicas a las que debe ajustarse la prestación de los servicios públicos y la participación privada en actividades definidas como estratégicas. El horizonte y objetivo básico debe ser la protección del usuario, facilitando una competencia amplia en un marco regulatorio transparente y adecuado.

Con la sanción del proyecto en tratamiento el Poder Ejecutivo verá facilitada la tarea de diseñar un programa factible de privatización y liquidación de empresas públicas, debiendo informar al Congreso Nacional. Hay que destacar que el texto en cuestión habilita por su único intermedio al Poder Ejecutivo a proceder a la privatización, evitando el dictado de numerosas leyes especiales.

Esta evolución de la mentalidad social con respecto a este terreno ha tenido lugar en la mayoría de los países, particularmente en Europa.

Debo referirme ahora a otro aspecto del proyecto, y es el que se vincula a las contrataciones vigentes (capítulo V). Este capítulo, como todos sabemos, consta de dos artículos, uno que se refiere a la extinción por fuerza mayor y otro a la recomposición del contrato (artículos 48 y 49). Debemos tener muy presente el contenido de estas normas, porque pueden generar un perjuicio económico al Estado. Digo esto porque entiendo que está encubierto un riesgo futuro incierto sin límites, en base a las razones que seguidamente puntualizaré:

1. — Podemos observar que dichas normas le otorgan al ministro respectivo facultades discrecionales para resolver contratos, lo que comportaría realmente una delegación de facultades a la que ya me he referido anteriormente; en este caso en particular el Congreso de la Nación declina facultades, delegándolas en el órgano administrativo. Por ello, desde una óptica constitucional estricta, los artículos en cuestión no son del todo acep-

tables, porque se les dan atribuciones a ministros para realizar todas las medidas que, en definitiva, consideren convenientes para cumplir con su cometido.

2. — Se utiliza la terminología de "rescisión" de contratos. Si bien es la terminología utilizada por la Ley de Obras Públicas, en sentido técnico nos encontramos frente a una revocación de contratos. Esta es una actividad que efectúa la administración por razones de mérito o conveniencia; y la jurisprudencia es unánime en otorgarle al contratista el derecho a indemnización. El artículo 48 al que hice referencia tiene una ausencia total de bilateralidad, que es propia de la rescisión contractual.

Es de señalar además que el artículo que prevé la no rescisión cuando se dan ciertas condiciones, también deja en manos de las autoridades un poder discrecional cuyo uso puede dar lugar a interpretaciones que restan objetividad y eficacia al procedimiento. Nuevamente aquí es preferible aplicar normas simples y universales que no alimenten la arbitrariedad de la burocracia, aseguren objetividad, afirmen la confianza y no actúen como semilleros de pleitos. También debe decirse que el artículo 48 contempla las consecuencias de la rescisión por parte del Estado de los contratos contraídos con anterioridad, si bien cabe suponer que en la especie es aplicable el marco jurídico general que contempla el régimen de contrataciones del Estado. Sería conveniente precisar que no serán conculcados los derechos adquiridos por los particulares.

Hay que dejar constancia de la buena intención que tiene la ley, pero no podemos dejar de pensar que la razonabilidad de las medidas puede provocar un desorden por mala interpretación de ésta o por mala ejecución de aquél a quien se le delegan las facultades.

Con respecto a la interpretación, creo que los fundamentos de las consideraciones que el Poder Ejecutivo ha tenido para enviar este proyecto tienen vigencia y son:

a) Pragmatismo para asumir la gravedad de la emergencia nacional y llevar adelante las medidas tendientes a su superación con el objeto de posibilitar el despeque del país;

b) Colaborar con la administración pública en la consecución del bien común del pueblo argentino;

c) La presencia del Estado en cada tipo de actividad deberá justificarse adecuadamente según el principio de subsidiariedad;

d) Criterio de que tanto las contrataciones vigentes como la recomposición del contrato deben basarse en el sacrificio compartido adecuado a la situación actual.

Quiero dejar establecido que esta buena intención de la ley puede quedar desvirtuada por la transgresión por mala fe de los contratistas, quienes aprovechándose de las circunstancias, actuando con deslealtad y tratando de obtener mayores beneficios burlen el objetivo de la norma. Por ello, la aplicación de este articulado debe constituir por sí misma la causal de fuerza mayor y le debe permitir al Estado manejar la crisis, evitando que por otro camino se accione contra éste provocando un daño mayor.

En conclusión, sobre este tema debo manifestar que todo lo expresado tiene en consideración la protección

de los derechos de las partes contratantes de la obra pública así como también al Estado mismo. Distinguir es ordenar, y el orden es una de las manifestaciones de la justicia. Realizar un reclamo justo, entonces, dependerá de que el mismo sea ordenado (que ocupe el lugar que le corresponde), y para ello es preciso distinguir los distintos supuestos, acciones y derechos que prevé y otorga un instituto tan complejo como el contrato administrativo de obra pública.

Por último, no puedo dejar de referirme al capítulo que trata sobre la radiodifusión (modificación a la ley 22.285). Sobre e particular debo señalar que con la derogación lisa y llana de los artículos 43 inciso c), 45 inciso e) y 46 incisos a) y c) de la referida ley:

1. — Se eliminan los obstáculos cuantitativos que establece la legislación vigente para impedir la concentración de medios en unas pocas manos.

2. — Se hace desaparecer el requisito de "no ser propietario ni socio de diferentes sociedades de radio difusión", que en definitiva afirma esa filosofía anti-monopólica, que impide la formación de trusts o cárteles que manipulen los medios de comunicación social y desconozcan la libre competencia y la efectiva vigencia del pluralismo informativo, que es uno de los pilares de nuestras instituciones fundamentales.

3. — Se procura también la supresión de la prohibición de que los licenciatarios tengan "vinculación jurídica o económica con empresas periodísticas extranjeras", lo que allana el camino para que gigantescas corporaciones transnacionales (especialmente periodísticas) se apropien de los medios de comunicación masiva en la Argentina. Creo que ello debería impedirse porque no sólo se jaquea la integridad cultural del país, sino tam-

bién porque se posibilita la trustificación de los medios, lo que resulta antidemocrático y con tendencia a su desnacionalización.

4. — Se trata de eliminar también normas que privilegian los derechos del hombre sobre los intereses corporativos.

5. — Con la incorporación del agregado, se trata también de legitimar la existencia de emisoras ilegales. No se puede premiar al infractor.

Los artículos que se quiere suprimir no constituyen impedimentos absolutos contra el monopolio, pero sí son obstáculos difíciles de sortear.

En conclusión, lo que establece el texto del proyecto, más que una facultad que se le otorga al Poder Ejecutivo nacional para regularizar las emisoras ilegales, puede juzgarse como un recurso eufemístico que en la práctica es el ocultamiento de la sacramentación parlamentaria de todo lo que se haga para coonestar la ilegalidad. Se favorece además la monopolización y desnacionalización de la radiodifusión argentina.

Por los motivos expuestos es que los integrantes del bloque de la Unión Cívica Radical hemos formulado un despacho de minoría mediante el cual se trata de sortear todos los inconvenientes y consecuencias ya explicitados, procurando concretar una política nacional de radiodifusión estable y coherente.

Para culminar con mi exposición, quiero dejar expresado que el estancamiento que viene padeciendo nuestro país exige adoptar con la mayor prontitud y unidad de acción posibles, un conjunto de medidas de emergencia económica y administrativa; pero es preciso también analizar con responsabilidad y profundidad algunos aspectos que pueden resultar graves en sus consecuencias si no se toman los recaudos necesarios.

19

#### INSERCIONES SOLICITADAS POR EL SEÑOR DIPUTADO MUGNOLO

##### a) Opinión y propuestas del señor diputado acerca del capítulo IX del proyecto de ley sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas

Este capítulo, tal como está planteado, no tiene relación directa con el objetivo del proyecto de ley de emergencia administrativa definido en su artículo 1º, por cuanto el artículo 59 deviene de una norma de carácter general y no está específicamente destinado a solucionar la situación laboral de los trabajadores afectados por las disposiciones de la presente ley. Por lo tanto, resulta imposible paliar los efectos negativos que la ley provocará necesariamente en la situación laboral de éstos si no existe coherencia entre los objetivos fijados y los medios dispuestos para neutralizar los efectos no queridos. Se presume que la aplicación de esta ley va a tener una fuerte y negativa incidencia en el nivel general de empleo. Si bien lo que podría inferirse luego de una rápida lectura del artículo 59 es la creación de un plan general de empleo, a poco de profundizar el tema comprobamos que con el falaz objetivo de generar

empleo, en realidad lo que se está haciendo es establecer un subsidio encubierto a las pequeñas empresas contratistas de obras públicas, que de este modo ingresan, aunque más no sea con las migajas, a este gran reparto de negocios que constituye la presente ley.

Los activos del Estado, entre ellos los de las empresas públicas, representan el ahorro de muchas generaciones de argentinos que han postergado parte de sus aspiraciones y consumos para contar con estos instrumentos de regulación económica y desarrollo nacional. Afectar estos recursos a solventar gastos generales es defraudar los esfuerzos realizados en el pasado. Por otro lado hay que dejar bien en claro que los gastos destinados a la creación de empleos o a la capacitación profesional son una inversión genuina siempre que se hagan con seriedad.

Estas aseveraciones resultan confirmadas por la absoluta ausencia de precisiones de que adolece el artículo 59 sobre una genuina política de empleo a seguir en la emergencia; lo que sí aparece claro es la aplicación de un desprolijo paliativo.

Una real política de empleo debe ser desarrollada por un organismo técnico competente, como es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, y no dejarse librada al voluntarismo e inexperiencia de entes y organismos que no tienen esa especialidad.

Debe estar orientada a generar fuentes de trabajo permanentes en sectores productivos y de servicios. En virtud de esta premisa, se debe promover la creación de microempresas y cooperativas de trabajo.

Por lo dicho, la política de empleo no se debe ceñir exclusivamente a las obras públicas. Debe tener un contenido de formación profesional para facilitar la reinserción del desocupado en el mercado de trabajo.

Aplicar la receta regresiva de la obra pública fue válido para la depresión del 30. Por ello no podemos dejar de señalar la aberrante incoherencia que significa pretender reestructurar una porción del Estado, a fin de reducir el gasto público y generar, por otro lado, obras tan ineficientes como resultarían aquellas que, solventadas por el erario se dan el lujo de rechazar los avances tecnológicos con la excusa de ocupar mayor mano de obra.

En efecto: en el primer párrafo del artículo en análisis se establece "...encargar obras públicas de mano de obra intensiva, que sustituya cualquier tipo de trabajo por medio mecánico...". ¿Es que realmente no hacen falta en la República obras públicas imprescindibles que sirvan a la comunidad en general? ¿Es que no somos capaces de poner en ejecución una verdadera y útil política de empleo, que sirva a los trabajadores en especial? En consecuencia, si tenemos esa necesidad y esa capacidad, ¿por qué mandar a abrir zanjas por la mañana para taparlas por la tarde?

En nuestra concepción el trabajo es un medio de promoción y dignificación del hombre, y proponer metodologías primarias y regresivas para la generación de empleo constituye parte de una concepción arcaica en la materia, que debe ser rechazada.

Por otra parte, el artículo 59 no especifica de dónde saldrán los fondos para el programa de obras públicas; además, el proyecto sólo menciona el máximo para cada contratación (cien millones de australes) y la forma en que se van a distribuir las obras en las distintas jurisdicciones provinciales —según los coeficientes del artículo 4º de la ley 23.548—, pero no el monto total a invertir.

Por lo expuesto, planteamos una nueva redacción del artículo 59 y la incorporación de otro artículo a continuación. Por el primero se crea un programa presupuestario para la emergencia, con el objeto de resolver las situaciones más graves de desempleo y subempleo, desechando la autorización al Poder Ejecutivo nacional para la creación de planes especiales, por tener ésta carácter meramente facultativo y no obligatorio. En este caso se compromete un mínimo de recursos para su financiación, aportados transitoriamente por el Tesoro nacional, a cuenta de lo que se proyecta recaudar por operaciones de privatización, liquidación o reconversión de empresas públicas, que luego serán solventados por el fondo de asignación específica correspondiente. De esta manera se evita subordinar la implementación del programa al flujo de fondos, lo que podría demorarlo considerablemente.

Este programa se inscribe en las características de excepcionalidad que plantea la presente ley, estableciendo un lapso de vigencia de dos años. No se toma el plazo mencionado en el artículo 2º al no tener el plan relación directa con tales supuestos y porque la implementación de un programa de empleo serio insumiría un tiempo considerable en su diseño e instrumentación.

Por otra parte se exige que el treinta por ciento de la mano de obra utilizada se reserve a trabajadores de 18 a 24 años. La inclusión de la exigencia de destinar una proporción de los empleos generados para jóvenes se debe a las especiales dificultades que tienen los mismos para acceder al mercado de trabajo. Un estudio de la composición del conjunto de los desocupados en nuestro país hecho en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la OIT en 1985, nos revela que mientras que los jefes de hogar representan un 32 % de este universo, los jóvenes de hasta 24 años constituyen un 43 %, siendo un 20,8 % del total nuevos trabajadores. Un análisis dinámico del quinquenio 80-85 demuestra además que la desocupación entre estos últimos creció un 20 % anual acumulativo, frente a un 16 % de los trabajadores con alguna experiencia anterior. Así, la tasa de desempleo del subgrupo, pasó del 5,9 % al 12,6 % en el período, ante un aumento del 1,7 % al 4 % del resto, mientras que el subempleo juvenil pasó del 5,8 % al 9 %, siendo el incremento general del 5,8 % al 7,4 %.

Asimismo se introduce la posibilidad de que las obras puedan ser "administradas" por las municipalidades. Esto tiene fundamento en la necesidad de procurar una mayor racionalización de los gastos y lograr inmediatez y celeridad en el control. La administración por las municipalidades tiene además la ventaja, frente a otras formas de contratación, de destinar una mayor proporción del monto a invertir en sueldos y jornales.

Tomando experiencias de programas de empleo similares ejecutados en América latina, según los datos aportados por el PREALC (Programa de Empleo para América Latina y el Caribe, dependiente de la OIT) se aplicaría un 80 % de los recursos al pago de salarios, reservándose el 20 % restante para gastos de materiales y administración.

Reiteramos que, a fin de lograr un diseño adecuado de las políticas de empleo, es imprescindible la participación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, atendiendo a que es el organismo especializado por su misión y funciones en todo lo relacionado con proyectos de generación de empleo así como su coordinación y control.

Se propone también el agregado de un nuevo artículo —59 bis— a la redacción del proyecto para que tenga una relación directa con lo dispuesto en el artículo 7º. Por el mismo se crea un programa presupuestario de "reconversión y capacitación profesional", con el objeto de atender la situación de aquellos trabajadores afectados por las disposiciones de la presente ley. El esquema de financiación sería similar al anterior, y su duración, de cinco años, por entender que este lapso es adecuado para un plan de reestructuración del Estado en el marco de una crítica situación general. Se crea, además, una comisión interministerial para su administración con re-

presentantes provenientes de los ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Educación y Justicia.

El problema del empleo en América latina varía de magnitud en los diferentes países y según las políticas de ajuste aplicadas frente a la crisis. Existe en primer lugar un ajuste económico realizado por las empresas privadas de mayor tamaño, las que ante contracciones de la demanda reaccionan afectando el nivel de empleo, para que la caída consecuente de los salarios reales contribuya a incrementar la productividad y recuperar sus ganancias. En este contexto el papel del sector público, tanto como empleador en la coyuntura como en su rol de transformador de las estructuras económicas, puede morigerar o acentuar esta tendencia. Analizando esta ley cabe preguntarse cuál sería ese papel en nuestro caso concreto. Antes bien, que una definición precisa del mismo, emerge con toda claridad la ausencia de una responsable política de empleo.

En definitiva, debemos concluir —al igual que el PREALC— que: “Debe dejarse de lado la perjudicial ilusión de que los programas de creación de empleos son iniciativas fácilmente improvisables...”.

#### *Modificaciones a introducir en el texto de la sanción del Senado*

Art. 59. — Se propone la sustitución del primer párrafo por el siguiente texto:

Créase el Programa de Emergencia del Empleo con el objeto de paliar las situaciones más acuciantes de desempleo y subempleo. El programa tendrá una duración de dos años y se financiará con recursos provenientes del Tesoro nacional, con un mínimo equivalente al 5 % de los ingresos netos proyectados por operaciones de privatizaciones, liquidación o reconversión de empresas públicas y servicios, que se realicen según las disposiciones de la presente ley en este período.

El Poder Ejecutivo nacional acordará con las provincias y municipios los planes de obras públicas con utilización intensiva de mano de obra o trabajos de utilidad colectiva, cuyos valores de contratación y plazo de ejecución no superen individualmente los cien millones de australes (A 100.000.000), a valores constantes y seis meses de plazo, respectivamente.

En el segundo párrafo se propone sustituir la expresión: “dichas obras deberán ser licitadas y controladas por las municipalidades...”, por lo siguiente: “dichas obras podrán ser administradas, o licitadas y contratadas por las municipalidades”.

Al final del tercer párrafo se propone agregar la expresión: “igualmente se exigirá que el treinta por ciento (30 %) de la mano de obra que se contrate sea de jóvenes de 18 a 24 años de edad”.

Como quinto párrafo se propicia incluir la siguiente expresión: “el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación propondrá planes de empleo, así como también coordinará y supervisará la aplicación de los convenios que se celebren. Centralizará, además, toda la información acerca de los puestos de trabajo que se creen”.

#### *Texto reformado*

Artículo 59: Créase el Programa de Emergencia del Empleo, con el objeto de paliar las situaciones más acuciantes de desempleo y subempleo. El programa tendrá una duración de dos años y se financiará con recursos provenientes del Tesoro nacional, con un mínimo equivalente al cinco por ciento (5 %) de los ingresos netos, proyectados por operaciones de privatización, liquidación o reconversión de empresas públicas y servicios, que se realicen según las disposiciones de la presente ley en este período.

El Poder Ejecutivo nacional acordará con las provincias y municipios los planes de obras públicas con utilización intensiva de mano de obra o trabajo de utilidad colectiva, cuyos valores de contratación y plazo de ejecución no superen individualmente los cien millones de australes (A 100.000.000), a valores constantes y seis meses de plazo, respectivamente.

Dichas obras podrán ser administradas, o licitadas y contratadas, por las municipalidades, previo convenios a celebrarse con las autoridades provinciales, mediante procedimientos de contratación que aseguren celeridad, eficiencia e inmediata creación de nuevos puestos de trabajo.

Se exigirá que por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de la mano de obra a ocupar tenga residencia en el lugar donde se ejecuten los trabajos. Igualmente se exigirá que el treinta por ciento (30 %) de la mano de obra que se contrate sea de jóvenes de 18 a 24 años de edad.

Dichas obras se llevarán a cabo, preferentemente, en centros que exhiban los mayores índices de desocupación y subocupación, respetando para su distribución entre las jurisdicciones provinciales, los coeficientes fijados por el artículo 4º de la ley 23.548.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación propondrá planes de empleo, así como también coordinará y supervisará la aplicación de los convenios que se celebren. Centralizará, además, toda la información acerca de los puestos de trabajo que se creen.

#### *Propuesta del artículo 59 bis*

Créase el Programa de Reconversión de Mano de Obra y Capacitación Profesional, con el objeto de financiar la formación y capacitación profesional de los trabajadores en los supuestos de los artículos 7, 11 y 60, y en todas aquellas disposiciones que permitan procesos de privatización total o parcial, tanto de empresas públicas como de servicios, actualmente a cargo del Poder Ejecutivo nacional, en la creación de nuevas empresas públicas, como asimismo en todas las disposiciones de la presente ley que facultan a tomar medidas que afecten al personal.

El programa tendrá una duración de cinco años y se financiará con recursos provenientes del Tesoro nacional, con un mínimo equivalente al cinco por ciento (5 %) de los ingresos netos proyectados por operaciones de privatización, liquidación o reconversión de empresas públicas y servicios, que se realicen según las disposiciones de la presente ley en este lapso.

Créase la Comisión para la Administración y Ejecución del Programa de Reconversión de Mano de Obra

y Capacitación Profesional, integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un representante del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que será la autoridad de aplicación del mismo. Esta comisión elaborará los planes especiales de capacitación, que faciliten la reubicación del personal que se viera afectado por los actos reglados por la presente ley, en nuevas funciones, así como también su inserción en el sector privado.

**b) Comunicado emitido por el Sindicato Argentino de Televisión**

Buenos Aires, 7 de agosto de 1989.

**COMUNICADO**

Ante el inesperado y sorpresivo anuncio del cierre de los canales Once y Trece de nuestra Capital, los trabajadores de Canal Once hacen saber a la opinión pública su total rechazo a dicha medida, más aún si atendemos a las razones esgrimidas para promoverla.

Es perfectamente demostrable que es más oneroso mantener cerrado el canal que continuar operándolo, ya que se necesitan más o menos \$ 170.000.000 para pagar sueldos en Canal Once; y sólo \$ 45.000.000 harían falta si éste sigue emitiendo y cobrando su publicidad.

Con estos números en la mano, perfectamente demostrables, es evidente que cerrando los canales no solucionamos el problema de los jubilados, ni de los carenciados, ni la miseria. Es más, los agravamos y ni siquiera les damos el consuelo de aliviar sus penurias mirando televisión, que es el único entretenimiento que se pueden procurar.

Atento a esta realidad nos resulta, por lo menos, sospechoso el apresuramiento de ciertos funcionarios para clausurar esta importante fuente de formación de opinión y de trabajo; tan sospechoso como el interés que el tema despierta en los diarios "Clarín", "Ambito Financiero" y "Crónica", quienes brindan amplio espacio a los profetas de la privatización pero, irónicamente, estos adalides de la libertad de prensa, no ofrecen ni una sola línea a los que se oponen a ella.

Creemos que ha llegado la hora de hablar claro.

Que el gobierno anuncie si ha decidido entregar los medios a estos grupos de poder.

Si el Congreso está de acuerdo con esta entrega.

Si los trabajadores vamos a seguir siendo, como siempre, meros espectadores de estas decisiones tomadas sin el necesario debate público que merece un tema tan importante como qué medios de comunicación queremos para nuestro país, o más aún... qué país queremos.

20

**INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO OSOVNIKAR**

**Publicación del Sindicato Unidos Petroleros del  
Estado - Capital Federal**

**PETROPLAN: UN ENGENDRO ANTINACIONAL**

**Prólogo**

Nuestra condición de agentes de YPF a la cual adherimos, primero como argentinos y luego como trabajadores, nos ha llevado a efectuar actos en su defensa que, debido a sus características, pueden ser interpretados como dirigidos a proteger mezquinos privilegios de sector.

En este trabajo el lector podrá comprobar la variedad de factores que participan y son responsables en la toma de decisiones que influyen en el mundo del negocio petrolero. Ayudar a desentrañar esta verdadera telaraña, que ha tejido la prensa al servicio de las grandes empresas multinacionales, es nuestra tarea y al brindar al pueblo argentino elementos que le permitan juzgar los diferentes comportamientos, aspiramos a que los ciudadanos, en base a un consciente análisis, rechacen de una vez por todas la filosofía de la claudicación que sólo ha conducido a la descapitalización y al empobrecimiento nacional.

Hemos incorporado definiciones orgánicas de partidos políticos, su conducta pre y pos electoral con un estricto sentido de justicia hacia los hombres que contribuyeron, con su posición, a mantener en pie la empresa más

grande del país, así como elementos condenatorios para aquéllos que guiados por la codicia se valieron de la fuerza, la intriga y la conspiración contra las instituciones del país, para poder entregar impunemente nuestras riquezas sin tener en cuenta que con sus actividades conducían a la miseria a millones de argentinos.

Esta publicación tiene el solo objeto de defender el interés nacional. La frialdad de los números y la irrefutabilidad de las fuentes, permitirán al lector corroborar esta aseveración y descubrir por sí mismo la gravedad del problema.

*Comisión directiva.*

"Se opina comúnmente que el Estado es mal administrador. Por mi parte afirmo que el juicio es exacto, cuando el gobierno no tiene —ni traza— normas de buena administración."

*Enrique Mosconi.*

**Un poco de historia**

Cuando en 1922, durante el gobierno de Hipólito Yrigoyen y bajo la dirección de Enrique Mosconi, se dispuso la creación de YPF, el objetivo era claro y totalmente definido: dejar en manos del Estado el desarrollo de una actividad fundamental para la economía nacional, asegurando, al mismo tiempo, la distribución de la

renta por ella generada, en función de los intereses del conjunto del país democráticamente representado por el gobierno nacional.

A partir de 1930 comienzan los sucesivos propósitos de socavar las estructuras que como empresa integrada había logrado implementar YPF, siendo durante esa década cuando se insertan en las etapas de refinación y comercialización las multinacionales Shell y ESSO, aunque su participación no era significativa en el contexto general de la actividad.

El primer intento serio de sustraer un porcentaje significativo de áreas geológicas interesantes, constituyó lo que se conoció como el contrato con la California Argentina durante 1954.

Sin embargo dicho contrato nunca llegó a firmarse, porque el general Perón envió el proyecto al Parlamento y en ese recinto, con mayoría oficialista, el proyecto fue rechazado en una memorable sesión de mayo de 1955.

Para desgracia de nuestro pueblo, meses después un golpe de Estado derrocó a un gobierno que había interpretado como pocos el espíritu de Mosconi, a punto tal que le dio vida en el artículo 40 de la Constitución Nacional de 1949.

Es tan así lo que afirmamos que anulada esta Constitución durante 1957, en Asamblea Constituyente a todas luces viciada de nulidad por estar proscrito el pensamiento de una gran parte del pueblo argentino, se deja el camino libre para que en 1958, durante el gobierno del doctor Frondizi, contrariando su plataforma electoral se entregaron áreas de explotación que pertenecían a YPF y se celebraron contratos de riesgo exploratorio que no edicionaron reserva alguna al país.

Fue otro gobierno democrático, el encabezado por el doctor Illia, el que recupera el espíritu mosconiano y anula los contratos firmados, pero la presión de las multinacionales fue tal que algunos de ellos fueron renegociados y aún hoy subsisten.

El golpe militar de 1966, instala a Krieger Vasena al frente del Ministerio de Economía y se dicta una ley de hidrocarburos (antinacional), la 17.319, bajo cuyo amparo legal crecen compañías privadas seudonacionales, que de la nada obtuvieron una participación creciente en el mercado interno en detrimento de los esfuerzos de YPF. Se dicta la Ley de Mesa de Distribución de Crudos, la cual obligó a la empresa estatal a ceder parte del crudo extraído a Esso y Shell en proporción neta a las ventas de sus productos en bocas de expendio, a precio promedio de extracción interna.

El gobierno democrático de Isabel Perón, durante 1974, nacionaliza las bocas de expendio, neutralizando, de esa manera, la ley mencionada anteriormente y durante 1975 envía al Parlamento un proyecto de ley de hidrocarburos, que no pudo ser aprobado porque previamente se interrumpió el orden constitucional.

Durante la dictadura más sangrienta que soportó nuestro pueblo, entre 1976 y 1983, se acelera la política de entrega del patrimonio de YPF. Se entregan áreas en plena explotación a través de 21 contratos, lo que provocó que ya no era YPF la que extraía la casi totalidad del crudo, reduciéndose al 65 % su producción, quedando el 35% restante en manos de compañías privadas.

Estos 21 contratos, con la finalidad de que la excesiva rentabilidad de los mismos fuera mantenida, ante el cambio de la paridad moneda nacional-dólar, intentaron ser renegociados en 1982,

Ante la gestión de los partidos políticos dichos contratos son enviados a consideración de la Sindicatura de Empresas Públicas la cual rechaza los términos de la renegociación por no haberse cumplido con las inversiones comprometidas.

No obstante, el entonces secretario de Energía, Alieto Guadagni, firmó la renegociación pero para disminuir la presión ejercida por la multipartidaria formada en 1982, introduce una cláusula que permite que dichos contratos puedan ser rescindidos por el Congreso del futuro gobierno constitucional en un plazo no mayor de 120 días, compromiso asumido por los partidos políticos sea cual fuese el que llegara al poder.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo que asume en diciembre de 1983, ignoró lo pactado y renegocia estos contratos en términos más leoninos que los del gobierno militar.

Durante 1985, una comitiva encabezada por el propio presidente Alfonsín, viaja a Houston para ofrecer contratos de riesgo con posibilidad de acceso a contratos de explotación, comprometiendo el 87 % de las cuencas alimentarias geológicamente interesantes por el lapso de 41 años, a través del decreto 1.443/85.

Sin embargo, la voracidad de las multinacionales es tal que prefieren evitar la etapa exploratoria; de tal manera el Houston sólo ha servido, hasta el presente, para maniar a YPF en su intento de incorporar las reservas necesarias para el futuro, y están intentando implementar lo que se conoce como el Plan Olivos I y II. Por el primero pretenden acceder a áreas marginales de yacimientos de YPF, que nuestra empresa no explota por estar ahogada financieramente ex profeso. El Olivos II pretende se cedan a las empresas privadas áreas principales en plan de explotación por parte de YPF, las cuales aportan en la actualidad el 40 % del crudo extraído.

Paralelamente a las actividades de exploración y explotación, la participación privada en las etapas de refinación y comercialización se incrementó de tal manera que hoy en día, en áreas donde se concentra el 77 % de las ventas, YPF posee sólo el 50 % de las estaciones de servicio pero en el área donde sólo se comercializa el 23 % tiene el 73 % de las bocas.

Como se observa, el proceso de entrega ha sido gradual, pero marcha en una dirección y con un objetivo bien definido: destruir a YPF.

#### Falsos argumentos para la supuesta decadencia argentina

A partir de 1945, con la nacionalización de las principales empresas de servicios públicos que estaban en manos extranjeras, comenzó el extraordinario desarrollo industrial y de servicios, al orientarse internamente desde entonces el poder de compra de esas mismas.

Gracias a esas políticas fueron brotando una multitud de industrias proveedoras de partes y contratistas de obras y servicios en todo el país.

Ello permitió consolidar el autoabastecimiento de petróleo (la producción interna creció de 3,6 millones de

metros cúbicos a 25 millones en la actualidad); de gas natural (las ventas de gas natural por redes pasaron de 55,6 millones de metros cúbicos en 1945 a más de 15.000 millones en 1987).

También permitió construir los grandes complejos hidroeléctricos y nucleoelectrónicos, como El Chocón —Cerros Colorados—, Salto Grande, Alicurá, Atucha, Embalse Río Tercero, y otras obras para abastecer las necesidades crecientes de energía eléctrica.

Ese esfuerzo fue acompañado con el marcado fomento de otras ramas fundamentales para el crecimiento de la economía. Con SOMISA y Altos Hornos Zapla comenzó la producción de acero; en AFNE se construyeron buques de ultramar y bienes diversos de capital, con Aerolíneas Argentinas y ELMA se comenzó a intervenir en el redituable campo de los servicios de transporte y con INDER en los seguros internacionales. Brotaron empresas de servicios como ENTEL además de enormes complejos industriales como Fabricaciones Militares, las petroquímicas Bahía Blanca, General Mosconi, Río Tercero y otras menores. Además comenzó la extracción de mineral de hierro en Sierra Grande; el fomento a la industrialización de papel prensa, aluminio y otros bienes.

Gracias a ese intenso proceso de industrialización, que fue acompañado por muchas otras industrias no ligadas al Estado, el consumo energético argentino, que es el más fiel reflejo del crecimiento económico, pasó de un total de 9.728.907 toneladas equivalentes de petróleo en 1945 a más de 45 millones en la actualidad. Esto desmiente terminantemente la supuesta "decadencia" que se habría producido desde aquella fecha en nuestro país.

#### Raúl Scalabrini Ortiz y sus enseñanzas

Raúl Scalabrini Ortiz escribía: "Imaginemos que la República Argentina perdiera una guerra imaginaria. El enemigo nos impondría el pago de una inmensa deuda compensatoria y punitiva. No hay otra manera de pagar una deuda internacional que entregar al acreedor gratuitamente los productos que se producen en nuestro suelo con el trabajo argentino. Esa es la única, perdurable y efectiva riqueza de las naciones, porque el oro es tan escaso que no alcanza más que para cubrir diferencias ocasionales. El vencedor consumiría nuestros productos o los vendería en los mercados internacionales para adquirir las mercaderías que creyese más conveniente. Lo que enviaríamos al exterior en pago de la deuda de guerra sería la suma de lo que cada ciudadano dejara de emplear o consumir. Comeríamos menos, vestiríamos más pobremente, no tendríamos dinero para diversiones y nuestros hijos no recibirían una educación adecuada porque deberían ayudar a producir lo que deberíamos remitir al extranjero. El descenso del nivel de vida afectaría a todos. Más al que tiene menos. Menos al que tiene más. Nos referimos a una guerra perdida para dar una causa habitual de empobrecimiento nacional, pero el endeudamiento puede conseguirse por medios incruentos de combinaciones financieras".

Como ejemplo práctico de lo indicado por Scalabrini, veremos que fue precisamente este método el utilizado por Martínez de Hoz y sus continuadores para cumplir los fines impuestos

#### El endeudamiento y sus repercusiones

El ministro de Economía del proceso, lo mismo que sus continuadores, sabían que para debilitar la Nación y cumplir con sus perversos objetivos debían condicionar exteriormente nuestro país. Para ello comenzaron una hábil política de endeudamiento forzoso de la Nación.

Si se analiza el período 1976-1981, se observa que se produce un endeudamiento exterior sin precedentes, ya que de una deuda exterior de sólo 7.275 millones de dólares a fines de 1975, se pasa a 35.671 millones de igual moneda al 31 de diciembre de 1981, sin que se capitalicen en el país las divisas correspondientes.

#### La fabulosa evasión de divisas

Un diario capitalino hacía saber, el 29 de octubre de 1983, que el Banco Central había informado al juez federal Martín Anzoátegui, quien tenía a su cargo la investigación sobre el desmesurado crecimiento de la deuda exterior argentina durante los años del proceso, que desde 1976 hasta esa fecha habían salido del país sin destino específico alrededor de 35.000 millones de dólares.

"Esa cifra, que había aumentado sensiblemente entre 1979 y 1981, y que constituye una verdadera fuga de capitales, alcanza casi al monto total de la deuda externa del país, estimada en cerca de 40.000 millones de dólares."

"Las fuentes informaron que de la investigación que lleva adelante el juez Anzoátegui ya se habría determinado que la situación derivó de 'un sistema permisivo', que facilitó que gran parte de los capitales retornaran al país bajo la forma de autopréstamos para una actividad puramente especulativa."

"El juez Anzoátegui aguarda ahora que se ponga en funcionamiento el registro de deudores externo privados, creado por el Banco Central, a requerimiento del magistrado, a fin de conocer claramente el origen, composición y destino de los fondos obtenidos por parte del sector privado entre marzo de 1976 y diciembre de 1982."

¿Se realizaron las investigaciones? Si así fuera ¿a qué conclusiones se arribó? ¿Quiénes fueron los hombres y las empresas involucradas? ¿Realizó el gobierno constitucional investigaciones para diferenciar entre endeudamiento real y ficticio? ¿Por qué no se debaten estos grandes temas nacionales?

La situación merece sin duda toda la preocupación del país ante la gravedad de los hechos. En tal sentido cabe destacar también que el diario "La Gaceta", de Tucumán, en su edición del 8 de agosto de 1982, bajo el sugestivo título de "¿Creación artificial en la deuda externa Argentina?", destaca que según un informe reservado "se pudo establecer en el Banco Central que las investigaciones que se están desarrollando en torno a presuntas maniobras con la deuda externa privada, se originaron en declaraciones formuladas en Nueva York por el economista de las Naciones Unidas, Benjamín Op'nheimer, quien afirmó que una cuarta parte de la deuda externa privada argentina fue creada artificialmente, agregando que "los empresarios argentinos cancelaron con dinero negro el saldo de sus deudas, pero las mantuvieron pendientes con el propósito de lograr

un cambio diferencial, a un dólar cotizado entre 15.700 y 17.700 pesos por unidad, que luego depositaron en sus cuentas en el exterior".

No por nada el propio embajador de Estados Unidos, Frank Ortiz, destacó ("Clarín", 20-4-85) que "actualmente la Argentina tiene más inversión en Estados Unidos, que lo que éste invirtió hasta hoy en el Estado argentino", expresión que refleja cabalmente la gigantesca fuga de capitales producida por el endeudamiento ficticio de Martínez de Hoz, permitiendo que empresas o individuos remitieran enormes montos de dólares al exterior.

Es evidente que la política económica del proceso intentó retrotraer nuestro país al modelo económico vigente hasta 1943. Se buscó y logró el endeudamiento masivo y acelerado de Argentina, con el propósito de posibilitar la venta de las grandes empresas públicas de nuestro país.

Así, en abril de 1982, como culminación de la política de endeudamiento intencionalmente causado, el equipo económico propuso la privatización de un conjunto de grandes empresas nacionales. Figuraban en esa lista ("La Nación", 29-4-82), YPF, Gas del Estado, SEGBA, Agua y Energía, Petroquímica Mosconi, Bahía Blanca y Río Tercero, Aerolíneas Argentinas, ENTEL, etcétera.

**Martínez de Hoz y su propósito**

El estudio económico, social y político de lo acontecido en el país desde 1976, muestra claramente el firme propósito de Martínez de Hoz y de sus continuadores en los equipos económicos, de retrotraer el país a los esquemas vigentes hasta 1943. Se persiguieron tres objetivos fundamentales: privatizar las grandes empresas nacionales; efectuar una distribución regresiva del ingreso nacional en favor de los grupos económicos y en contra del asalariado y posibilitar la destrucción o debilitamiento de la industria nacional.

El estudio real de la Argentina actual muestra que este intento fue parcialmente ejecutado, existiendo serio peligro de que el gobierno constitucional actual, a través de distintos personeros ubicados en puestos clave de la estructura del Estado, puedan llevar a cabo el programa inconcluso de Martínez de Hoz.

¿Qué pasaba entretanto en Europa occidental? ¿Formaban parte del esquema liberal capitalista de economía? Contrariamente a lo que nos han querido hacer creer en numerosas oportunidades, los distintos países de Europa occidental adoptaron para sí también el esquema de economía mixta, brotando multitud de esta-

blecimientos públicos tanto industriales y de servicios en la mayor parte de los países, superando, incluso, las ramas abarcadas por nuestras empresas públicas, tal el caso de la Renault en Francia, una empresa estatal que no tiene en absoluto su correlación en Argentina. ¿De ser así se preguntará el lector, cómo es posible que los países de Europa occidental muestren buenos servicios, mínima inflación, desarrollo económico ordenado, en tanto en nuestro país las crisis se superponen a las crisis? La explicación está no sólo en una eficaz organización y administración sino en la aplicación de políticas orientadas a defender sus intereses nacionales.

**Un senador honesto**

En el debate sobre el Petroplan entre Terragno y afiliados radicales, el recientemente fallecido senador por la provincia del Chubut, Manuel del Villar, señaló: "El programa petrolero es la entrega del petróleo por 20 años" y "tampoco estoy de acuerdo con la libre disponibilidad que hace peligrar un elemento tan estratégico como es el petróleo".

**La política de gobierno del doctor Alfonsín**

Con la llegada del gobierno constitucional, el pueblo esperaba que se dieran nuevas condiciones en lo atinente a la defensa de las grandes empresas públicas. Sin embargo, lamentablemente no fue así, como lo prueba la política ya ejecutada de renegociación de contratos, Plan Houston, etcétera. Tanto el ministro de Economía de la Nación, Sourrouille, como el de Obras y Servicios Públicos, Terragno, contrariando la propia plataforma de la UCR, pretenden, a través de privatizaciones, desregulaciones, desmonopolizaciones, apertura económica, entrega de yacimientos de YPF en producción (tal como lo propuesto en el marco del Plan Olivos I y Plan Olivos II o Plan Terragno), continuar los postulados inconclusos del programa económico de Martínez de Hoz, poniéndose a la cabeza de una de las mayores campañas de tergiversación intencionada realizadas en el país.

**YPF es deficitaria**

Falso. Con respecto a esta cuestión del déficit, veamos algunos aspectos que seguramente serán muy ilustrativos:

1) Cómo no se iba a endeudar YPF si se la obligaba a comprar a sus contratistas de producción el petróleo, descubierto con su riesgo minero, a un precio muy superior al de su propio costo de producción en igual condición, como lo ponen de relieve las siguientes cifras oficiales, correspondientes a agosto de 1983.

Costos de producción de YPF y pagos a algunos contratistas (agosto 1983) (en u\$s/m<sup>3</sup>)

	Contratista		Costo YPF Zona similar <sup>1</sup>
	Básico	Excelente	
<b>CHUBUT</b>			
Anticlinal grande	18,34	40,12	(Area A) 12,17
Manantiales Behr	48,70	113,3	(Area B) 15,44

<sup>1</sup> Yacimiento de YPF similar.

	<i>Contratista</i>		<i>Costo YPF Zona similar <sup>1</sup></i>
	<i>Básico</i>	<i>Excelente</i>	
<b>SANTA CRUZ NORTE</b>			
Cañadón Seco	95,28	111,25	(Area "A") 17,5
El Cordón	91,61	111,25	(Area "A") 17,5
Piedra Clavada	68,85	111,25	(Area "C") 10,7
<b>ADM. PLAZA HUINCUL</b>			
Entre Lomas	21,58	24,42	(Zona Alejada) 9,89
25 de Mayo - El Medanita	42,22	116,24	(Señal Picada) 7,99
Centenario	72,00	123,68	(Río Neuquén) 3,12
<b>MENDOZA</b>			
Cities Services	38,77	—	(Carr. Atamis) 14,77
Río Tunuyán	40,06	116,24	(Carr. Atamis) 14,77
Ref. Tupungato	65,52	116,24	(Lind. C° Irr.) 10,97
Promedio <sup>2</sup>	51,03	99,40	12,62

<sup>1</sup> Yacimiento de YPF similar.

<sup>2</sup> Todos los contratistas de producción de YPF

*Fuente:* Gerencia de producción de YPF. Nota D.C. Nº 1.136 del 10 de octubre de 1983, y planillas, precios pagados a contratistas.

El cuadro es suficientemente ilustrativo de los sobreprecios que debía pagar YPF —aún lo sigue haciendo— a sus contratistas de producción. Queda claro que lo que le costaba a YPF 12,62 dólares por metro cúbico de promedio para obtener cada metro cúbico de petróleo lo debía pagar a 51,03 y 99,40 dólares por metro cúbico a los contratistas (304 por ciento y 688 por

ciento más), según se tratara de petróleo básico o excedente.

2) Cómo no iba a dar déficit YPF si el crudo que compraba a muchos contratistas de producción debía luego revenderlo a fuerte pérdida a las refinadoras Esso y Shell que actúan en el mercado interno, como lo ponen de manifiesto las cifras siguientes de diciembre de 1987.

#### Precio de venta FOB del petróleo crudo producido diciembre 1987

<i>Yacimiento contratado</i>	<i>Precio de compra por YPF A/m<sup>3</sup></i>	<i>Precio de venta FOB de YPF a Esso y Shell A/m<sup>3</sup></i>
Cañadón Seco - M. Espinosa .....	360,38	191,00
Centenario .....	320,98	204,70
Piedra Clavada .....	283,39	191,00
El Cordón .....	323,04	191,00
Al Norte Dorsal .....	290,37	204,70

*Fuente:* Gerencia de Contratos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y resolución 549/87.

Puede observarse así que en diciembre de 1987 YPF debía comprar el petróleo a su contratista del Yacimiento Cañadón Seco-Meseta Espinosa a 360,38 australes por metro cúbico y revenderlo a la Esso y Shell a 191,00 australes el metro cúbico, perdiendo así, en esta ridícula operación, 169,38 australes por metro cúbico,

sin contar la regalía que por la contratista debe pagar YPF a la provincia productora (en este caso Santa Cruz, donde se sitúa el yacimiento).

3) Cómo no iba a dar déficit YPF si como producto de esos cuantiosos subprecios a Esso y Shell perdió una suma de 6.000 millones de dólares en la última década,

que supera abiertamente el endeudamiento contraído en el período, tal cual lo afirman públicamente el presidente de YPF y el secretario de Energía el 13 de diciembre de 1987, en Comodoro Rivadavia.

4) Cómo no iba a dar déficit YPF si se le imponía un altísimo gravamen o impuesto a las naftas y no le actualizaban sus valores al ritmo de la inflación, tal como surge del cuadro siguiente:

**Evolución de los precios de venta: el caso de la nafta súper (en pesos y %)**

	Enero 1978 Resol. M.E. 1.195/77 y 52/78	Enero 1983 Resol. MOSP N° 45/83 y 50/83 (21-1-83)	Variación
(1) Precio de venta (\$/lt)	180 (100)	15.700 (100)	8.622 %
— Retención	79 (43,9)	6.126 (39)	7.654 %
— Gravamen total	101 (56,1)	9.574 (61)	9.479 %
(2) Variación precio MAY no agrop. Nac. (índice)	178.361,3	18.737.833,8	10.406 %

5) Cómo no iba a dar déficit YPF si simultáneamente se le hacía perder parte de su importante mercado de

comercialización, como lo ponen de manifiesto las siguientes cifras:

**Pérdida de YPF en los mercados de comercialización (% YPF sobre el total)**

	1977	1981	1983	1985	1986
—Nafta común	73,3 %	58,4 %	58,6 %	58,1 %	59,2 %
—Nafta especial	74,9 %	58,1 %	57,5 %	55,3 %	55,4 %
—Gas - oil	74,9 %	60,1 %	60,1 %	59,3 %	61,3 %
—Fuel - oil	76,6 %	59,3 %	63,9 %	68,1 %	77,9 %

6) Cómo no iba a dar déficit YPF si a causa de una política puntualmente programada debía vender sus subproductos en las zonas más alejadas del país, fomentando incipientes actividades económicas, en tanto que sus

competidoras se ubicaban preferentemente en los principales centros de consumo, como lo traducen las propias cifras oficiales:

**Estaciones de servicio, bocas de expendio y garajes**

1986

	YPF	Privadas
Capital Federal	265	348
Provincia de Buenos Aires	1.407	1.482
Catamarca	25	3
La Rioja	31	8
Santa Cruz	32	6

La retención de YPF por cada litro de nafta que vende en el mercado, alcanza a sólo el 32,9 por ciento del precio de venta, es decir a un monto de sólo 1,87 austral por litro, con el cual debe pagar no sólo los costos de exploración, producción (incluyendo los contratos de explotación), transporte, refinación, los pagos a los transportistas privados que llevan el subproducto a las estaciones de servicio y las comisiones de los expendedores de combustibles, etcétera. Mucho más rentable en la

Argentina es vender simplemente gaseosas cuyo costo de producción es mínimo y su precio de venta deja evidentemente un margen muy superior al de YPF por cada litro de bebida que se expende en el mercado: una situación a todas luces totalmente irregular.

Surge además de la estructura que los sucesivos "tarifazos" dispuestos por el ministro Terragno no son capitalizados más que mínimamente por YPF, que sólo recibe una parte inferior al tercio del precio de venta.

**YPF carece de capitales propios**

Falso. ¿Cómo es posible que Terragno utilice un argumento tan rebatible al indicar que YPF carece de capitales para explorar sus yacimientos, cuando por los decretos 631/87 y 1.756/87, y las resoluciones de la Secretaría de Energía N° 39 y 80 de febrero pasado, firmadas por Lapeña, pudo contar con un monto extra de unos 700 millones de dólares más por año? ¿Por qué no dice el ministro Terragno que gracias a las nuevas disposiciones, la producción de petróleo y gas natural

viene creciendo desde abril pasado? Ello demuestra que estamos ante una nueva falacia de un funcionario público que niega sus propios aciertos. ¿Por qué será?

**¿YPF es ineficiente?**

Los datos reales muestran que YPF ha sido, contrariamente a lo que se intenta hacer creer, la empresa realmente eficiente, ya que aumentó su propia producción en 9,5 por ciento en los primeros cinco meses de 1988 en tanto que sus contratistas disminuyeron su producción en 0,6 por ciento.

**Producción de petróleo período enero-mayo 1987 y 1988**  
(en m<sup>3</sup>)

	1987	1988	Variación porcentual
Total .....	9.699.100	10.342.700	+ 6,6 %
YPF Administración .....	6.306.600	6.904.000	+ 9,5 %
YPF Contratos .....	3.392.500	3.372.200	- 0,6 %

Fuente: YPF.

No menos importante ha sido el aumento en la producción de gas natural realizado por YPF en los primeros cinco meses de 1988, mostrando una altísima efi-

ciencia como lo ponen de manifiesto las siguientes cifras:

**YPF: Producción de gas natural enero-mayo 1987 y 1988**  
(En millones de metros cúbicos)

	1987	1988	Variación
Total .....	7.350,3	8.466,5	+ 15,2 %
Captado .....	6.371,1	7.269,9	+ 14,1 %

Fuente: YPF.

¿Puede ser ineficiente, entonces, una empresa que aumenta 9,5 % su producción de petróleo y 15,2 % la de gas natural? ¿No debería decir el ministro Terragno que la realidad es justamente la contraria, pues los contratistas privados —supuestos beneficiarios del Petroplan—, son los que en realidad mostraron ineficiencia al disminuir su producción?

**El gobierno envió al Congreso nacional los contratos petroleros de Martínez de Hoz**

Falso. Si bien el gobierno, mediante el decreto 96 del 29 de marzo de 1984, dispuso la revisión de los contratos por considerar que "la renegociación no implicará beneficios a la Nación", pocos meses después, con expresa prohibición de publicarlos en el Boletín Oficial, evitando así que tomaran estado público, convalidó esos mismos contratos, y a algunos los mejoró en beneficio de las empresas contratistas, mediante los decretos 3.870/8/5/85 y 145/85.

Merced a estos contratos las empresas privadas descubrieron nuevos yacimientos e incrementaron la producción de petróleo

Falso. En el cuadro que se incluye más abajo se comprueba que: el aumento de la producción de los contratistas de YPF, entre 1977 y 1981 se debió al hecho

de cederse 22 yacimientos de la empresa oficial en producción primaria y algunas aun con instalaciones secundarias; las renegociaciones de precios en mayo de 1983 y las efectuadas por el gobierno de la UCR no tuvieron efecto alguno en la producción a pesar de haber sido el motivo invocado para las citadas renegociaciones.

**Producción de petróleo en la Argentina 1977-1986**

Año	YPF Administración (m <sup>3</sup> )	YPF contratos (m <sup>3</sup> )	Nº de yacimientos de YPF entregados a empresas privadas
1977	18.786.000	6.050.000	3
1978	17.790.000	8.221.000	11
1979	18.276.000	8.884.000	4
1980	18.369.000	9.802.000	3
1981	18.189.000	10.196.000	1
1982	18.494.000	9.425.000	—
1983	19.367.000	8.499.000	—
1984	18.796.000	8.360.000	—
1985	18.250.000	7.733.000	—
1986	16.856.000	7.742.000	1

Fuente: Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

**El "Petroplan" permitirá una mayor producción de petróleo en beneficio del país, ya que es una auténtica creación del actual gobierno**

*Falso.* El "Petroplan" o "Plan Olivos II" es el plan diseñado por la empresa Shell y otras, como surge de la publicación del mismo en un matutino de la Capital Federal el 14 de marzo de 1988, y tomado como propio por el ministro Terragno. Consiste en la transferencia a empresas privadas, asociadas a YPF, de muchos de sus yacimientos de petróleo en explotación, siguiendo en un todo lo realizado por Martínez de Hoz, agravada por la libre disponibilidad del petróleo extraído.

Y afirmamos que fue diseñado por petroleros privados, porque así surge de las propias pruebas que a continuación presentamos:

**¿Terragno "contra" los contratos de Martínez de Hoz?**

En el Petroplan ("El Cronista Comercial", 31-3-88) el ministro ataca fuertemente los contratos de Martínez de Hoz, anteriormente mencionados, indicando que "como está obligada a comprar el petróleo producido, YPF termina pagando por cada metro cúbico más de lo que le hubiera costado producirlo por sí mismo", argumento correcto. ¿Cómo es posible entonces que haya suscrito una nueva renegociación de precios por decreto 1.812/87 junto al presidente para que elevaran aún más los precios de tan peculiares contratos? ¿Cómo es posible entonces que se avalen los altos valores de la nueva renegociación, que según "El Cronista Comercial" (16-6-88) significarían pasar de valores de 58.19 u\$s/m<sup>3</sup> a 79,60 para el contrato Catriel Oeste; de 68,53 a 80,86 para 25 de Mayo-Medanito; de 52,24 a 79,10 para Ramos, etcétera. La duplicidad del ministro es evidente frente a esta realidad.

1) En un folleto titulado "Seguirá Argentina importando petróleo" (octubre de 1987), publicado por el ingeniero Luis A. Rey, de la empresa Pluspetrol, una de las favorecidas con el otorgamiento de áreas o yacimientos de YPF en producción durante la gestión de Martínez de Hoz, se propone la licitación de áreas de YPF (que denomina subexplotadas o con producción marginal) por un total de "247 yacimientos, 83 por ciento del total (de YPF) que producían 5.548 metros cúbicos diarios, 12 por ciento del total".

2) Algo semejante dice el presidente de Shell cuando en el diario "El Cronista Comercial" (14-3-88), propicia el llamado a licitación no sólo para las áreas de YPF llamadas "marginales", siguiendo en un todo el pedido de Rey, sino que también de las áreas de mayor rendimiento (es decir los principales yacimientos de YPF en producción), solicitando además la libre disponibilidad del petróleo.

3) A lo dicho deben agregarse las constantes solicitudes de otros petroleros privados y de ex funcionarios del gobierno militar. Algunos ejemplos son:

a) El vicepresidente de la Cámara de la Industria Petrolera, Santiago Soldati en "Clarín" del 24-5-87;

b) Oscar Secco, de Pluspetrol ("Energía 2001", mayo-junio 1986);

c) Ricardo Grumisen, de Astra ("Ambito Financiero", 18-6-87, "La Nación", 18-8-87 y 17-3-88);

d) Juan Alemann, ex secretario de Hacienda de Martínez de Hoz ("La Nación", 2-9-87);

e) Roberto Alemann, ex ministro de Economía del gobierno militar ("Energía 2001", mayo-junio de 1986);

f) Adalbert Krieger Vasena, ex ministro de Economía del gobierno de Onganía ("La Nación", 21-10-87).

A todo ello se suman reiterados pedidos con la misma intención de otros directivos de empresas petroleras, como el vicepresidente de Pérez Companc, Oscar Vicente.

Todo constituye un evidente antecedente para fundamentar que Terragno coincide plenamente con los petroleros privados. Y si no veamos:

En "El Cronista Comercial", del 14-3-88, el ministro de Obras y Servicios Públicos propone:

a) La licitación de 247 yacimientos de YPF llamados "marginales" que conforman el 12 por ciento de la producción de petróleo. Coincidencia total con lo solicitado por Luis Rey, de Pluspetrol;

b) La licitación de las áreas centrales de YPF. Nueva coincidencia, esta vez con Shell;

c) La libre disponibilidad del petróleo para la empresa asociada. Esta vez la coincidencia es con el presidente de la petrolera anglo-holandesa Shell.

Todo ello demuestra que el Petroplan es un plan impuesto por las empresas petroleras privadas.

**Esta política de privatizaciones se inscribe en la nueva ética que el radicalismo pretende imponer a la Argentina para modernizarla**

*Falso.* Esta política es la continuación de la impuesta durante el último gobierno de facto por José Alfredo Martínez de Hoz.

Veamos. El 2 de abril de 1976, es decir pocos días después de la caída del gobierno justicialista, el primer gran responsable del mayor desajuste económico que haya sufrido una nación, es decir Martínez de Hoz, anunciaba que en petróleo "la primera prioridad es acelerar la recuperación secundaria..." para lo cual "YPF deberá llamar inmediatamente a licitación para la contratación de empresas privadas que deberán tomar a su cargo los trabajos respectivos". En julio de ese año esa política se puso en práctica al licitarse nueve áreas o yacimientos de YPF en producción, que al momento de su entrega significó pasar a manos privadas la extracción de 1.944.355 metros cúbicos de petróleo que hasta entonces producía la empresa estatal con 637 pozos productivos. ¡Un enorme obsequio que no tiene precedentes entre las empresas petroleras occidentales!

Sin embargo, no contento con regalar sin cargo todos los equipos existentes en el yacimiento, incluyendo los pozos, sus equipos de bombeo, gasoductos y oleoductos internos, plantas de almacenaje, haciéndose cargo YPF del pago de las regalías a las provincias productoras, y violando normas jurídicas y morales elementales, no titubeó en sugerir el precio que deberían cobrar las empresas adjudica-

tarias al señalar públicamente ("La Nación", 30-7-76) que "... el precio que pague YPF a los futuros contratistas deberá estar de acuerdo con el precio internacional del crudo. No puede, entonces, haber gran diferencia con el mercado interno, porque si no eso no funcionaría".

Y aquí el hilo histórico cobra plena vigencia. Casi las mismas palabras pronunció el ministro Terragno al relacionar los precios a pagar con los precios internacionales que eran y siguen siendo absolutamente políticos y no obedecen en forma alguna a los reales costos de producción.

#### La legislación permite esta modalidad operativa

**Falso.** La actual ley de hidrocarburos —Nº 17.319—, si bien es muy amplia en cuanto a las ventajas que otorga a la actividad privada, no contempla, sin embargo, esta asociación con libre disponibilidad del petróleo. Entonces es ilegal que las empresas privadas se queden con el 80 por ciento del petróleo existente en el yacimiento para exportarlo o venderlo a YPF, Esso o Shell. Esta modalidad, si bien está contemplada en la legislación, sólo rige para las empresas permisionarias, es decir las que hayan afrontado previamente el riesgo minero de la búsqueda de hidrocarburos en una zona virgen. En este caso, el riesgo minero corrido por cuenta de YPF y la empresa asociada se queda con la renta generadas.

#### El objetivo fundamental: la capitalización de la deuda

Entre los objetivos de la creación del endeudamiento externo y la estatización de la deuda externa privada como instrumento de la dependencia, se halla la capitalización de dicha deuda. Esto se realiza con el propósito de lograr a través de adueñarse de las empresas del sector público, y en especial de las empresas públicas energéticas, el dominio de los recursos energéticos que dichas empresas controlan y el manejo monopólico de los sectores básicos del crecimiento de un país.

Las propuestas de los bancos acreedores de capitalización de la deuda externa a través de diferentes mecanismos, plantea la perversa idea de cambiar pagarés por bienes de capitales nacionales. La capitalización de la deuda externa significa intentar un nuevo y profundo proceso de desnacionalización de la economía de la Argentina.

#### El "Petroplan" acarreará consecuencias beneficiosas para las provincias productoras

**Falso.** En las provincias productoras de hidrocarburos las consecuencias serían varias: 1) se perdería una parte importante de las regalías que actualmente perciben toda vez que el nuevo sistema estaría referido al actual precio internacional, disminuyéndose los valores al eliminarse unilateralmente el actual sistema implementado por el decreto 631/87 y los acuerdos entre las provincias y el gobierno nacional, decreto 1.105; 2) Se cambiará la actual política de radicación efectiva de población que ha realizado YPF en todas las zonas productivas, fomentando la construcción de viviendas, hospitales, las actividades sociales, las actividades económicas, etcétera, por una radicación golondrina cuya permanencia estará sometida a la duración de los contratos.

#### ¿Y el "compre nacional"?

Tanto en las provincias productoras como en el resto del país se podría levantar la radicación de empresas proveedoras de equipos e insumos diversos al postular eliminarse simultáneamente el llamado "compre nacional", con grave riesgo para el empresariado ya asentado en el país, que suministra entre 800 y 1.300 millones de dólares de ventas anuales y ocupa a 150.000 personas.

#### El "Petroplan" se justifica ante la importación de hidrocarburos

**Falso.** Con respecto a la importación cabe destacar que si bien en 1987 existió una importación coyuntural de 170 millones de dólares, esto se debió a motivos que escapan a YPF (menor nivel de los ríos Uruguay y Limay por falta de lluvias) con menor generación hidroeléctrica en las grandes centrales. El Chocón, Alicurá y Salta Grande obligando a aumentar la generación termoelectrónica consumidora de subproductos del petróleo; 2) la reparación de gasoductos troncales cuya responsabilidad es ajena a YPF; 3) la parada transitoria de las dos centrales atómicas del país aumentando el consumo de subproductos del petróleo.

#### El "Petroplan" logrará el autoabastecimiento

**Falso.** El país ya se encuentra autoabastecido como lo remarcan las propias estadísticas oficiales de producción y consumo. Es más; el ex secretario de Energía, J. Lapeña —autor del plan energético en vigencia—, ha señalado públicamente que en 1988 se logrará el autoabastecimiento "aun sin el Petroplan", ya que la producción de YPF está en ascenso ("Cronista Comercial", 8-7-88).

#### La libre disponibilidad del crudo que propicia el "Petroplan" hará ingresar divisas al país

**Falso.** La "libre disponibilidad de los crudos" es una concesión sin precedentes (ni aun en los gobiernos de facto), y tiene el agravante de que por el decreto 127/86 se le eximirá a las empresas privadas asociadas de ingresar las divisas que surjan de la exportación del 80 % de petróleo que comercialice.

#### El "Petroplan" no significa la entrega de la propiedad de los yacimientos de YPF

**Falso.** El ministro señala que el "Petroplan" no involucra la entrega de la propiedad de los yacimientos que seguirán siendo de YPF, pero no titubea en proponer que las empresas asociadas se queden con el 80 por ciento del petróleo extraído del yacimiento convirtiéndola así de hecho en propietarios del mismo.

#### Síntesis del pensamiento radical

#### El radicalismo está en un todo de acuerdo con la política de privatizaciones

**Falso.** La política sustentada por el ministro Terragno ha merecido no sólo la oposición de los trabajadores petroleros, de legisladores del justicialismo sino del propio seno del radicalismo.

En efecto, el 8 de abril último, 250 convencionales de la Unión Cívica Radical, acordaron: "La opinión pública ha tomado conocimiento del cambio en la política petrolera del gobierno nacional, impulsada desde el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que significa un giro ideológico respecto de la doctrina inveterada del radicalismo" y "la decisión, que implica entre otras cosas el acceso a áreas productivas exploradas por YPF con reservas comprobadas, y la libre disponibilidad del crudo que se obtenga por empresas asociadas, constituye un procedimiento inadecuado por cuanto atenta contra la filosofía e ideología radical".

Pero aún hay más. Diputados de la UCR, en particular el doctor Zavaley, representante por Chubut, dijo "no puedo aceptar ni permitir el ataque insidioso a la mayor empresa del Estado (YPF) porque indudablemente conlleva una intencionalidad nefasta que mi silencio avalaría (...)" porque "defendiendo a YPF se puede construir un país y la eficiencia no es exclusiva del sector privado".

#### Nuestra posición

Las propuestas se inscriben en el dictado de una nueva ley de hidrocarburos en el marco de una política energética que ponga énfasis en el aprovechamiento masivo de los recursos hidro y nucleoelectricos y el pleno aprovechamiento de las amplias reservas de gas natural, a fin de disminuir los consumos de combustibles líquidos, modificando la estructura deformada del balance energético argentino, apoyando a tal fin los planes de sustitución energético como el consumo de alconaftas, geotermia y otras energías:

a) Establecer los principios rectores del artículo 40 de la Constitución de 1949, con planificación centralizada, y ejecución descentralizada, con la participación de los Estados productores de hidrocarburos en el control —mediante la creación de un Consejo Federal de Hidrocarburos—, el nombramiento de representantes oficiales de los respectivos gobiernos en los directorios de las empresas energéticas, en la compensación a través

de justas regalías y en el establecimiento de un fondo por agotamiento de yacimientos de hidrocarburos, industrializándose las materias primas dentro de cada uno de los Estados productores.

b) Continuar la exploración petrolera, tanto continental como marítima, conducida por YPF, dotándola de los recursos suficientes a través de la modificación de la estructura de los precios de las naftas, mejorando los precios de transferencia FOB, la participación proporcional en los mercados de comercialización.

c) Permitir una activa participación de la actividad privada radicada en el país en todo lo relativo al suministro de bienes y servicios, buscando precios justos y convenientes para ambas partes, no permitiéndose de ninguna forma el otorgamiento de contratos de explotación para la extracción de hidrocarburos en áreas ya desarrolladas o descubiertas por YPF. Los contratos o disposiciones de excepción, salvo los anteriores, deberán ser aprobados por el Parlamento nacional, siempre que no indique en la práctica otorgar concesiones, ni delegar prerrogativas o facultades que lesionen la soberanía o los intereses nacionales en la materia.

d) Que se eliminen todos los subsidios a las empresas multinacionales Esso y Shell.

e) Seguir fomentando la industria nacional y la tecnología aun en los casos en que los costos internos superen los precios internacionales, pero buscando su disminución en todos los casos en que los sobrepuestos puedan estar ocultando un subsidio encubierto.

f) Que YPF sea dirigido por el sistema de gestión.

La creación, crecimiento y consolidación de las empresas energéticas nacionales fue obra de patriotas destacados, entre los que cabe señalar la figura del general Enrique Mosconi, capitalizando la voluntad y el ahorro del pueblo, en la convicción de que la independencia económica es base fundamental de la soberanía política y de la justicia social.

#### INSERCIONES SOLICITADAS POR EL SEÑOR DIPUTADO RAMOS (D. O.)

a) Fragmentos de un trabajo del que es coautor el señor diputado, referidos al rol del Estado

Existen grupos, personas e ideas que sostienen que este orden mal que mal funciona, que los cambios suelen ser para peor. Otros imaginan que éste es el único orden posible, que la transformación de él no puede sino desembocar en el caos. Esto es, lo que se llama desde siempre, un pensamiento o una ideología conservadora. Existen distintos niveles y actitudes en el interior de un mismo pensamiento conservador. Algunos creen que para conservar el orden cualquier método es lícito y llegan hasta los extremos de apoyar los regímenes autoritarios que garantizan el statu quo. Otros tienen principios y suponen que el precio de la defensa del orden, cuando de autoritarismos se trata, es más alto que el valor del propio orden que están defendiendo.

Sea por sí mismo, sea por lucidez, sea por desencanto, estos conservadores no se aferran tanto al orden pero desconfían de toda esperanza.

Desde los albores de la historia de la humanidad, existen también aquellos que, conscientes de la injusticia, de las limitaciones de este orden, conscientes de las posibilidades del movimiento social y de un sistema político, piensan y quieren el advenimiento de un orden social más justo, eficaz y solidario.

Estos son los transformadores, los que quieren cambiar, los que piensan en un nuevo orden. También aquí como en el interior de los conservadores existen grados y matices. Tenemos que señalar cuáles son los aspectos sobresalientes de la respuesta democrática, que es nuestra respuesta a las alternativas examinadas anteriormente.

La respuesta democrática debe comenzar por el reconocimiento de la existencia de esas contradicciones de

intereses igualmente legítimos, y al mismo tiempo debe buscar una solución para que no destruyan la libertad, no inhiban la iniciativa individual, no favorezcan la formación de monopolios y respeten los intereses nacionales.

Esta concepción de un Estado, que en tanto protector de intereses de los sectores más desprotegidos genera avances hacia el progreso social, resultó efectivamente válida en muchas ocasiones de la historia reciente de nuestros países, pero resulta hoy necesaria su reformulación a fin de que el Estado siga desempeñando un rol progresista acorde con las exigencias actuales.

Otro aspecto igualmente importante que se fue sumando a esta concepción desarrollista, fue la presencia del pensamiento corporativo en todas las áreas de nuestra sociedad a partir de 1930.

Fue precisamente a partir de la ruptura del orden constitucional en aquel momento, que a medida que se impulsaba un modelo económico de sustitución de importaciones, que se iban desarrollando corrientes inmigratorias internas que serían luego la base de la clase obrera en nuestro país y que aparecían las reivindicaciones sectoriales cada vez más complejas, es que se fue haciendo visible el peso de las corporaciones, que finalmente iban a terminar como terminó, en un verdadero pacto corporativo, causa importante de los regímenes de facto que se sucedieron.

En síntesis: la conjunción de una visión desarrollista del Estado, de una valorización aparentemente progresista del Estado y el avance del pensamiento y las presiones corporativas, se constituyen en las raíces ideológicas y políticas de una sociedad que fue adquiriendo en mayor o menor grado, conductas autoritarias y fueron parte del sustento de los gobiernos de facto en los últimos cincuenta años en la Argentina.

La democracia así aparecía desde la izquierda y la derecha como completamente inútil; desde la izquierda, porque ausentes las clases que hacían posible el desarrollo, se daban las posibilidades y era necesaria una revolución; desde la derecha les parecía y aún hoy a muchos les parece, que la democracia entorpece el proceso de acumulación.

En este capítulo destinado a desarrollar algunas concepciones básicas que hacen al sistema democrático, merece incluirse la cuestión de la eficiencia, pues en torno de ella se han suscitado polémicas que alcanzan al campo ideológico y que la convierten en un dato relevante en la estimación de los diversos regímenes políticos, al punto que algunos llegan a calificar un sistema o preferir uno sobre otro, en función del grado de eficiencia que ofrece.

Nosotros consideramos que la eficiencia en la administración de la cosa pública debe ser un objetivo constante y de primer orden en la gestión gubernamental, con miras a mejorar sustancialmente el funcionamiento de los órganos administrativos, avanzar hacia un redimensionamiento del aparato del Estado para realzar su función orientadora en términos políticos y lograr a su vez, un mejor aprovechamiento de los recursos que la sociedad entrega al Estado para su administración.

Esta búsqueda al Estado de la eficiencia es además y fundamentalmente, un objetivo político que hace directamente a la consolidación y fortalecimiento del sis-

tema democrático. Es por todos sabido cómo a veces la falta de ella conduce al fracaso del régimen pluralista, muy especialmente por la prédica insidiosa y desestabilizante de una derecha falsamente liberal, que en la experiencia histórica de nuestro país la viene enarbolando como una bandera propia o bien la asoció a regímenes de facto, con el argumento falaz de que la eficiencia es incompatible con la democracia y sólo se alcanza bajo condiciones jerárquicas fuertes y dominantes, de naturaleza autoritaria.

Es claro que debajo de esta polémica en torno de la eficiencia, muchas veces se esconden intenciones que están dirigidas a obtener el reemplazo de la decisión política por el criterio de los técnicos o de ciertas élites, descalificando a los dirigentes políticos que se los considera poco idóneos o incapaces de resolver los problemas de una sociedad; quienes así actúan, expresan en realidad una orientación adversa al origen popular y consensual de los gobernantes. En otros casos, se procura el enfrentamiento entre la política y la técnica, incluso con un fuerte contenido valorativo a favor o en contra de quienes ejercen funciones políticas o funciones técnicas.

Debemos poner fin en términos consensuales y en los hechos concretos, a esta ideologización de la eficiencia, a estas antinomias que no son tales. Democracia y eficiencia son términos no sólo compatibles sino fundamentalmente complementarios sin escisión.

El desprecio por la democracia que algunos sectores fincan en la afirmación de un menor grado de eficiencia que el preconizado por las autocracias, pone en evidencia a la raíz totalitaria de este pensamiento; la existencia de numerosos regímenes democráticos que han acreditado altos niveles de funcionalidad y eficacia en la solución de gravísimos problemas que los aquejaban (las sociedades de Europa occidental son un ejemplo), demuestran por sí mismas, sin necesidad de otros argumentos, la falacia de la supuesta antinomia democracia-eficiencia.

Igualmente no existe contradicción entre lo técnico y lo político. Sí, en cambio, hay una clara delimitación entre los respectivos ámbitos, dadas las distintas funciones que desempeñan quienes tienen a su cargo responsabilidades políticas y responsabilidades técnicas.

La ciencia y la técnica ayudan a esclarecer los fines y exhiben los medios, pero la elección escapa a su competencia. La determinación de ciertos fines a lograr con exclusión de otros; la elección entre distintos instrumentos para seleccionar aquellos que se consideran más aptos y adecuados a los fines que se buscan, son materia de juicio y decisión propios de un criterio político, basados en la orientación que suministran la ciencia y la técnica, orientación que cada vez resulta más imprescindible para una acertada decisión política, en un mundo creciente en complejidad y dificultades.

En un plano más estrictamente económico y desde la conceptualización que hace al rol del Estado, también debemos precisar algunas diferencias de importancia con los que se dicen liberales en la Argentina.

Las diferencias no están en si somos partidarios de la libertad de mercado o de su regulación; si queremos una economía eficiente o un Estado grande o un Estado

pequeño. Estamos convencidos de que es mejor la competencia que la no competencia; que la eficacia es esencial para obtener los resultados que se desean y que debe perseguirse como objetivo; que es mejor la libertad de comercio que el monopolio, ya sea estatal o privado.

La polémica acerca de un Estado grande o un Estado pequeño, en los términos en que lo plantea el liberalismo, está deliberadamente mal planteada. El Estado debe intervenir en las decisiones económicas en función de un modelo que se propone desarrollar, reduciendo el papel empresario que de manera ineficaz ha venido cumpliendo en los últimos años, pero afirmando su potestad para fijar las políticas que hacen a las transformaciones estructurales que se buscan, fortaleciendo su capacidad de planificación global que resulta imprescindible para el éxito de las metas propuestas.

No existen ejemplos en el mundo y menos aún en aquellos países desarrollados de la economía occidental, muchos de los cuales son puestos como ejemplo por esos sectores pretendidamente liberales, en los cuales el Estado no actúe como orientador, tomando las decisiones que son verdaderamente trascendentes en función de sus objetivos, que no son otros que el desarrollo de las potencialidades económicas de la Nación y por el contrario, que se limite solamente a ser un árbitro neutral en el juego de los intereses económicos. Nadie puede decir con seriedad que la intervención de los gobiernos de los países centrales, en materia de fijación de políticas de subsidios para los sectores de exportación de productos agropecuarios, o en materia de política monetaria para mantener niveles deseados de paridad con otras monedas, para citar algunos de los ejemplos más notorios, no sean verdaderas intervenciones del Estado para mantener rumbos económicos que se consideran trascendentes. Pero estas intervenciones son precisamente las que hacen a su verdadero rol político de dirección, de planificación global y no como ocurre en nuestro país, en que el Estado todo lo tiene, todo lo hace, pero en realidad es débil ya que su poder efectivo se encuentra muchas veces mermado o neutralizado, por la acción irresistible de los sectores de poder existentes en la sociedad.

Este es el Estado que nosotros pretendemos, el verdadero Estado fuerte, no por la cantidad de empresas que administre, lo que finalmente lo viene haciendo mal e ineficientemente, sino por su capacidad de planificación democrática, de formulación de las políticas económicas fundamentales de largo plazo y de su poder para implementarlas a través de los instrumentos adecuados.

#### b) Convocatoria para una convergencia democrática.

Discurso pronunciado por el doctor Raúl R. Alfonsín el 1º de diciembre de 1985 ante el plenario de delegados del Comité Nacional de la Unión Cívica Radical

#### 1 — El desafío

La Argentina afronta la necesidad de construir un futuro capaz de sacarla de largos años de decadencia y de frustraciones. Como sociedad se encuentra en una

de las más serias encrucijadas de su historia: en las vísperas del siglo XXI y en medio de una mutación civilizadora a escala mundial, deberá decidir si ingresará a ese proceso como protagonista o como furgón de cola de las grandes potencias hegemónicas.

La lógica del poder en el mundo del futuro no perdonará a quienes abduquen de la voluntad de autodeterminarse.

Sin aspirar ilusoriamente a constituirse en una potencia mundial, la Argentina como sociedad dotada de riquezas y naturales y humanas considerables, puede y debe aspirar a desempeñar un papel significativo en este profundo proceso de transición que vive la humanidad tan crucial y dramático como lo fueron hace dos siglos la revolución industrial y la revolución democrática que abrieron nuevos horizontes para la historia de Occidente y de la humanidad toda.

¿Cómo hacerlo? ¿Sobre cuáles bases definir nuestro posible futuro? ¿En qué marco colocar nuestra voluntad de transformación?

Acometer una empresa colectiva no es tarea simple, implica una movilización de energías que abarca no sólo a la dirección política de la sociedad —al Estado y al sistema político— sino también a los grupos y a los individuos para que, sin renunciar a la defensa de sus intereses legítimos, sean capaces de articularlos en una fórmula de solidaridad.

El futuro es siempre deudor de voluntades, de actores, de entusiasmos y de inteligencia colectiva. No hay empresa nacional sin pueblo y no hay pueblo sin personas conscientes de que su vida cotidiana forma parte de la vida de la comunidad.

Frente al fracaso y al estancamiento venimos a proponer hoy el camino de la modernización. Pero no lo queremos transitar sacrificando los valores permanentes de la ética. Afirmaremos que sólo la democracia hace posible la conjugación de ambas exigencias. Una democracia solidaria, participativa y eficaz, capaz de impulsar las energías, de poner en tensión las fuerzas acumuladas en la sociedad.

Combinar la dimensión de la modernización con el reclamo ético, dentro del proceso de construcción de una democracia estable implica la articulación de una serie de valores que se redefinen en su interacción, puesto que la modernización es calificada por sus contenidos éticos y la ética lo es por el proceso de modernización.

¿Cuáles son esos valores sobre los que aspiramos a constituir las rutinas de una sociedad democrática?

Pensamos que una sociedad democrática se distingue por el papel definitorio que le otorga el pluralismo entendido como un valor antes que como un procedimiento para la toma de decisiones.

En estos términos, el pluralismo es la base sobre la que se erige la democracia y significa reconocimiento del otro, capacidad para aceptar las diversidades y discrepancias como condición para la existencia de una sociedad libre.

La democracia rechaza un mundo de semejanzas y uniformidades que, en cambio, forma la trama íntima de los totalitarismos.

Pero este rechazo de la uniformidad, de la unanimidad, de ninguna manera supone la exaltación del

individualismo egoísta, de la incapacidad para la construcción de empresas colectivas.

La democracia sólo puede constituirse a partir de una ética de la solidaridad, capaz de vertebrar procesos de cooperación que concurren al bien común. La ética de la democracia se basa en una idea de la justicia como equidad, como distribución de las ventajas y de los sacrificios, con arreglo al criterio de dar prioridad a los desfavorecidos aumentando relativamente su cuota de ventajas y procurando disminuir su cuota de sacrificios. La modernización que se impulsa no puede estar al margen de estos reclamos éticos.

Construir una sociedad democrática moderna y fundada en una ética de la equidad y la solidaridad requiere afrontar con decisión y solvencia los problemas que plantea la permanente tensión entre el orden y el cambio sociales. Una antigua concepción —generalmente asociada a las derechas tradicionales— tiende a juzgar al orden social como un valor absoluto y suficiente y a calificar al disenso, y sobre todo al conflicto, como eventualidades negativas e indeseables por principio. Otra concepción no menos añeja —vinculada a ciertas izquierdas— y exalta en cambio las presuntas virtudes de la lucha y el antagonismo constantes, considerando como perniciosa toda estrategia que se preocupe por la construcción de un orden político estable.

Superar esa falsa disyuntiva constituye uno de los principales desafíos de la democracia. Por cierto, un proyecto democrático que afirme resueltamente los valores de la modernización es por definición un proyecto de cambio (social, económico, político, cultural). Y es sabido que los procesos de cambio, en sociedades complejas como la Argentina, dan lugar —y es bueno que así sea— a discusiones, divergencias y conflictos respecto de las formas de implementación y de los mismos objetivos.

Aquí es preciso rescatar nuevamente la idea de pluralismo entendida, no sólo como uno de los valores fundantes de la democracia, sino también como mecanismo de funcionamiento político o, más precisamente como un procedimiento para la adopción de decisiones, que supone asumir como legítimos el disenso y el conflicto.

La reivindicación del disenso es válida en tanto pone al descubierto los riesgos inherentes a los pretendidos valores de la unanimidad y la uniformidad. Ello sin embargo no nos debe llevar a una suerte de neanarquismo ingenuo que rehabilite al conflicto permanente y descontrolado como una presunta virtud democrática. El ejercicio responsable de las divergencias y las oposiciones supone un consenso básico entre los actores sociales, esto es, la aceptación de un sistema de reglas de juego compartidas.

El disenso democrático implica pues, como condición de su ejercicio, un orden democrático. Pero este orden democrático no debe ser concebido exclusivamente, como un límite a las iniciativas de los actores políticos individuales y colectivos. Por el contrario, dicho orden debe definir las modalidades legítimas positivas de la participación política. O, si se quiere, promover e instaurar una relación de reciprocidad en virtud de la cual los actores, al tiempo que se avienen a compartir una

normativa común, adquieren el derecho y la responsabilidad de intervenir activamente en la adopción de las decisiones políticas.

Como garante del adecuado funcionamiento de las reglas del juego democráticas y como canalizador y promotor de la participación de los ciudadanos, el papel del Estado es fundamental, particularmente en una etapa de transición y consolidación democrática, como la que vive nuestra sociedad.

No hay sociedad democrática sin disenso: no la hay tampoco sin reglas de juego compartidas; ni la hay sin participación. Pero no hay además ni disenso, ni reglas de juego, ni participación democráticas sin sujetos democráticos.

¿Qué es un sujeto democrático? Simplemente, aquel que ha interiorizado, hecho suyos, los valores, éticos y políticos antes expuestos —legitimidad del disenso, pluralismo como principio y como método, aceptación de las reglas básicas de la convivencia social, respeto de las diferencias, voluntad de participación—. En un país con arraigadas tradiciones autoritarias, la emergencia de sujetos democráticos, no va de suyo; es una tarea, una empresa. Desde el punto de vista de los individuos es, a su vez, un aprendizaje producto de experiencias, de ensayos y errores, de frustraciones y gratificaciones. Durante años, ha sido un aprendizaje solitario y desvalido. El Estado democrático debe contribuir decisivamente a consolidar y acelerar ese aprendizaje. El discurso político debe, en tal sentido, ayudar a que las rutinas democráticas se conviertan en hábitos queridos y compartidos por la ciudadanía.

Corresponde también a los partidos políticos, promover la voluntad de democratización de la sociedad toda, operando como verdaderas escuelas de civismo. A este empeño, deben sumarse las organizaciones representativas de las distintas franjas del quehacer colectivo, tanto en lo económico como en lo cultural y lo espiritual. No menos importante será la función del sistema educacional y de los medios de comunicación que deberán asumir la creciente cuota de responsabilidad que les corresponde en una sociedad moderna.

## 2 — Las condiciones

### 2.1. *La construcción de una sociedad diferente*

Se requiere construir una sociedad diferente. Anteriores intentos de cambio de la estructura social y económica del país fueron concebidos como políticas elitistas que excluyeron la participación de los ciudadanos en las decisiones atinentes a su futuro. Pero hoy se ha producido en la Argentina la toma de conciencia de una sociedad que asume como propia la responsabilidad de decidir su destino, de elaborar consensualmente su proyecto de país.

El primer paso concreto para la construcción de una sociedad diferente —de una sociedad mejor—, es esta "apertura de compuertas" que convierte a la vieja sociedad cerrada en una sociedad abierta y plural. El ejercicio pleno de los derechos ciudadanos, las libertades individuales y la solidaridad social constituyen la base sobre la que se empieza a levantar el edificio de la sociedad moderna.

Los nuevos valores de la comunidad argentina —la tolerancia, la racionalidad, el respeto y la búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos— hacen posible un tránsito sin traumas de la sociedad autoritaria a la sociedad democrática.

En esta nueva sociedad cada argentino debe sentir que posee poder de opinión, poder de decisión y poder de construcción. Lo debe sentir y debe estar en condiciones de ejercerlo efectivamente. Esto significa sumar a los derechos formales inscriptos en nuestro texto constitucional, derechos reales, ampliar los canales de comunicación social, estrechar los lazos de interrelación entre las personas, pasar de la "macropolítica" a la acción comunitaria para el debate y la solución de problemas concretos, acercar canales de participación a la sociedad, pasar de la vieja política de puertas cerradas a la nueva política en contacto directo con las demandas y propuestas del pueblo. La política debe quebrar la barrera de la frialdad y la lejanía con la cual la observan muchos argentinos.

La sociedad nueva que nace consolidará las conductas integradoras y solidarias, expresadas en actitudes de cooperación y predisposición al cambio superador y al progreso, por oposición a las conductas agresivas y al individualismo egoísta que bloqueó a la sociedad y anuló la iniciativa.

La construcción de una sociedad diferente es un inmenso desafío. Requiere escapar de las pujas salvajes y de la lucha de todos contra todos, a través de un pacto social entre los actores. Pero ese pacto sólo puede lograrse de verdad cuando un gran objetivo nacional lo exige y legítima.

El compromiso común para la construcción de una sociedad mejor es, entonces, la sustancia misma del pacto social y la acción conjunta para hacerla realidad y consolidarla será la condición de su vigencia y éxito.

La transición en libertad hacia la nueva sociedad implica de por sí una concepción del país que se quiere, con una sociedad integrada y una interdependencia y comunicación más estrecha entre los hombres que garanticen un común universo de valores compartidos y un orden respetado por todos.

Lograr la consolidación de esta sociedad integrada supone contener en un marco de convivencia los antagonismos que en el pasado nos dividieron y poner fin a las luchas que nos desgarraron.

La sustitución de la violencia y la intolerancia por la discusión y el pluralismo, la exclusión de la lucha salvaje como medio para dirimir las naturales contiendas entre diferentes ideas y propuestas y su reemplazo por el debate abierto y el consecuente respeto a la decisión mayoritaria y a los derechos de las minorías, constituyen un primer compromiso para la movilización detrás de objetivos comunes.

La sociedad nueva que veremos crecer —como fruto de la concreción de los anhelos y las esperanzas del pueblo— no es otra que una sociedad verdaderamente democrática, hecha por y para el hombre de nuestra patria.

Su fin será facilitar a todos sus miembros el logro de su destino individual y social, perfeccionándose en la armonía y la originalidad de todas sus aptitudes, fuerzas y tendencias.

La sociedad no debe ni va a pesar —pues— sobre el hombre sino que debe y va a facilitar su desarrollo y el despliegue de sus potencialidades así como el de sus derechos imprescriptibles; el derecho a la vida, al trabajo, a la educación, a la libertad, a la igualdad, a la propiedad en función social y a la participación activa y responsable en las decisiones políticas, así como en la generación y distribución equitativa de la riqueza.

El cambio que vamos a emprender no es un fin en sí mismo, sino que tiene como uno de sus objetivos centrales la construcción colectiva de una sociedad diferente que dé sentido afirmativo y liberador a la convivencia nueva que se inicia entre los argentinos.

## 2.2. Conquista de un lugar para la Argentina en el mundo

Es menester lograr una correcta inserción de la Argentina en el mundo. Esta cuestión en el contexto mundial contemporáneo representa un problema global que nuestro país debe enfrentar desde la perspectiva de su propio cambio interno hacia la modernización y la consolidación de la democracia y en adecuada relación con los cambios que se están produciendo en las otras naciones y en sus relaciones entre sí y con las distintas áreas regionales, políticas, militares y económicas.

Para encarar el tema con mayor eficacia es conveniente desglosar la cuestión global en los siguientes niveles: 1) Inserción política; 2) Inserción cultural; 3) Inserción económica y 4) Inserción estratégico-militar. Dentro de cada uno de esos niveles corresponderá distinguir los grados y etapas de inserción, tanto en lo espacial como en lo temporal.

### 1 - INSERCIÓN POLITICA

La Argentina, por tradición y vocación, se adscribe al conjunto de las naciones que postulan la democracia pluralista como el sistema político más justo, más eficaz y más conveniente para la organización y el gobierno de las sociedades modernas y complejas. Ello no implica la supeditación a ningún grupo de naciones, sino la subordinación doctrinaria a un principio que consagra al sistema de partidos políticos como factor esencial de una democracia efectiva, con pleno respeto por los derechos a la oposición y al disenso y con la alternativa como posibilidad siempre abierta.

En este marco, y en el respeto a los principios de no intervención y autodeterminación, la Argentina debe bragar por la consolidación de sistemas análogos en el subcontinente latinoamericano, entendiendo que la democracia no puede ser el privilegio de algunas pocas naciones. Asimismo, propenderá a que las reglas democráticas sean también el patrón que guíe las relaciones entre las distintas naciones del mundo y sus agrupamientos regionales, históricos y culturales.

La Argentina renovada asumirá para sí y propondrá para el resto de los pueblos del mundo un concepto también renovado de la democracia, que intensifique su carácter participativo y extienda y profundice las instancias de intervención de los ciudadanos en la adopción de las reglas y en la toma de decisiones.

La integración política latinoamericana será considerada como un paso necesario y valioso de por sí, que

deberá tender hacia un futuro en que la humanidad en su conjunto comparta los avances científicos, tecnológicos, económicos y culturales de esta etapa de modificaciones profundas en la organización de las sociedades.

Ya se ha dicho que: "La humanidad... es el conjunto de los seres que se influyen recíprocamente en forma incesante y se vinculan con Dios en la búsqueda de la unidad suprema".

La plena vigencia de los derechos humanos será un valor fundamental tanto en lo interno como en la internacional, y para su defensa no se admitirán barreras geográficas o ideológicas de ningún tipo. En este terreno no hay injerencias indebidas. Se trata del valor supremo y del patrimonio indivisible de toda la humanidad.

## 2 - INSERCIÓN CULTURAL

Por tradición y por vocación, la Argentina pertenece a un ámbito específico en el contexto de la cultura mundial. Es aquel que recibimos, asumimos y enriquecimos por la incorporación de nuestro continente a la civilización europea. De allí provienen nuestros valores políticos, pero igualmente comportamientos colectivos, modalidades de vida, concepciones científicas y estéticas y sus consiguientes prácticas.

Ese incuestionable legado se amalgamó en Latinoamérica, con mayor o menor grado de intensidad según los casos, con las precedentes culturas autóctonas, que en nuestra integración nacional y regional no pueden quedar ignoradas.

Como en lo político, la libertad es valor esencial en lo cultural, y en tal sentido la Argentina debe ser una celosa defensora de las libertades de pensamiento, de religión, de creación y de investigación, con pleno respeto y tolerancia por los pueblos que provienen de otras tradiciones. Consideramos que el intercambio fecundo entre todos los pueblos dará lugar en un futuro no muy lejano a mayores cuotas de integración en una cultura universal, que los modernos sistemas de comunicación y los otros tipos de relaciones entre los pueblos tornan inevitable y deseable, sin desmedro de las identidades locales, nacionales y regionales.

La Argentina, por lo tanto, no debe admitir obstáculos ni restricciones al intercambio cultural entre los pueblos ni a la libre difusión de las ideas, al margen de los sistemas políticos y económicos. Debe abrir sus puertas a la producción cultural del mundo y exigir una análoga posibilidad para sí.

## 3 - INSERCIÓN ECONOMICA

La Argentina no puede admitir una división económica del mundo entre centro y periferia, entre Norte desarrollado y Sur subdesarrollado como realidad inmodificable; sostiene por el contrario, que la persistencia y/o el incremento de tal situación derivará en conflictos y tensiones que pondrán en peligro la misma prosperidad y seguridad de los países desarrollados y centrales.

No basa esta posición en una simple comprobación práctica o estratégica. Proclamará, en cambio, la injusticia de la existencia de pueblos ricos y pueblos pobres, y de las prácticas discriminatorias de los países desarro-

llados, inadmisibles desde el punto de vista ético e insostenibles para las naciones que profesan la democracia y la libertad como valores orientadores de su organización interna.

Agotado el modelo de país agroimportador y superada la etapa de la sustitución de importaciones, la Argentina debe proponerse un proyecto de desarrollo que le permita escapar tanto de la marginalidad como del criterio de la complementariedad subordinada.

La profunda brecha tecnológica que lo separa de los países más avanzados y de otros nuevos polos de desarrollo que están surgiendo en la cuenca del Pacífico, debe ser superada mediante una incorporación racional de modernos sistemas de producción, información y organización de la economía, en el marco de la integración latinoamericana que le otorgue más vastas áreas geográficas y poblacionales para el desarrollo del subcontinente.

El proyecto de construcción de un país moderno y desarrollado, integrado digna y creativamente al sistema económico internacional a través de la integración regional, no será obra de un gobierno ni de un partido, ni podrá ser impuesto desde el Estado. A su concreción deben concurrir todos los sectores de la sociedad para evitar que continúe un proceso de deterioro caracterizado por un orden económico internacional injusto que no es a la larga sostenible.

La necesidad de modificación no sólo debe ser impulsada por los países relegados, sino que además debe ser admitida como una necesidad ética, práctica y política por los países adelantados. No queremos ser los nuevos bárbaros en las fronteras de un nuevo imperio y los imperios deben recordar y meditar sobre cómo han terminado las historias con los bárbaros.

Tenemos la voluntad de participar creadora y activamente en la construcción de una humanidad mejor, más equitativa y más libre. No renunciaremos a ese derecho y lo defenderemos para todos los pueblos del mundo.

## 4 - INSERCIÓN ESTRATEGICO - MILITAR

La Argentina no pertenece ni debe aspirar a pertenecer a ninguno de los dos grandes bloques militares que controlan una buena parte del mundo. Debe considerar la existencia de dichos bloques como un peligro permanente para la paz mundial y apoyar todas las iniciativas tendientes al desarme.

La Argentina tampoco debe aceptar que las divergencias entre los dos grandes bloques se diriman en escenarios bélicos y políticos de lo que se ha dado en llamar el Tercer Mundo y mucho menos aceptar para sí tal posibilidad. Deberá condenar enérgicamente ese tipo de intervenciones y denunciar con el mismo vigor la situación de naciones y pueblos que están al borde de la desintegración en virtud de injerencias externas que han exacerbado conflictos locales hasta convertirlos en guerras sin triunfadores posibles.

Esta concepción, por otra parte, fundamenta su adhesión a los países No Alineados, cuya independencia de los dos bloques debe ser preservada y respetada integralmente por todos los miembros, sin falsas especulaciones ni dobles juegos.

El Movimiento de No Alineados no debe constituir un tercer bloque ni sostener posiciones ideológicas específicas: sus objetivos fundamentales deben ser la paz, la justicia, la independencia y la convivencia entre todos los pueblos.

Asimismo debe sostener que la posesión de tremendos arsenales nucleares por parte de las grandes potencias no es una cuestión que concierna solamente a ellas. Un eventual conflicto bélico con el empleo de armas nucleares implicaría la destrucción de la humanidad toda y la humanidad toda debe tener voz y voto en las discusiones para conjurar tan terrible y definitiva amenaza.

### 2.3. *Un cambio en la mentalidad colectiva*

El esfuerzo por crear bases estables para la convivencia democrática en la Argentina debe pasar necesariamente por una reforma cultural que remueva el cúmulo de deformaciones asentadas en la mentalidad colectiva del país como herencia de un pasado signado por la disgregación.

El autoritarismo, la intolerancia, la violencia, el maniqueísmo, la compartimentación de la sociedad, la concepción del orden como imposición y del conflicto como perturbación antinatural del orden, la indisponibilidad para el diálogo, negociación, acuerdo o compromiso, son maneras de ser y de pensar que han echado raíces a lo largo de las generaciones a partir de una histórica incapacidad nacional para la integración.

Toda nación es el resultado de un proceso histórico integrador de grupos inicialmente desarticulados. Detrás de cada unidad nacional hay un gran proyecto capaz de asociar en la construcción de un futuro común a fuerzas étnicas, religiosas, culturales, lingüísticas o socialmente diferenciadas entre sí y provenientes en general de un pasado de disgregación.

Uno de los rasgos distintivos de la Argentina ha sido nuestra ineptitud para delinear con éxito una empresa nacional de esta naturaleza, un proyecto de país en el que todos los componentes de nuestra sociedad se reconocieran a sí mismos.

Otros países conocieron en el pasado terribles luchas, pero supieron resolver sus dicotomías en unidades nacionales integradas, cuyos componentes se reconocen entre sí como partes del conjunto en un universo de principios, normas, fines y valores comunes.

Esta integración, aunque intentada varias veces, nunca alcanzó a prosperar en la Argentina, que mantuvo como una constante a lo largo de todo su itinerario histórico la división maniquea de su propia sociedad en universos político-culturales inconexos e inconciliables. Nuestra historia no es la de un proceso unificador, sino la de una dicotomía cristalizada que se fue manteniendo básicamente igual a sí misma bajo sucesivas variaciones de denominación, consistencia social e ideología.

Ahí están, como expresiones de esta división los enfrentamientos entre unitarios y federales, entre la Causa Yrigoyenista y el Régimen, entre el conservadurismo restaurado en 1930 y el radicalismo proscrito, entre el peronismo y el antiperonismo.

Bajo signos cambiantes, el país permanecía invariablemente dividido en compartimentos estancos que en

mayor o menor medida se concebían a sí mismos como encarnaciones de todo nacional, con exclusión de los demás. La Argentina no era una gran Patria común sino una conflictiva yuxtaposición de una Patria y una anti-Patria, una Nación y una anti-Nación.

Como unidad política y territorial, la Nación se asentaba en el precario dominio de un grupo sobre los demás y no en una deseada articulación de todos en un sistema común de convivencia.

Con el desarrollo económico, el país fue creciendo en complejidad, generando en su sociedad una progresiva diferenciación interna entre grupos políticos, corporativos y sectoriales, todos los cuales se tiñeron de aquella mentalidad animada por una conciencia cultural cerrada.

La Argentina ingresa a la segunda mitad del Siglo XX con partidos compartimentados, organizaciones sindicales compartimentadas, asociaciones empresarias compartimentadas, fuerzas armadas compartimentadas, unidades culturalmente dispersas que sólo ocasionalmente se asociaban en parcialidades mayores también excluyentes entre sí, pero nunca en esquemas de convivencia global.

En estos procesos de asociación, lo que se unía nunca era el país sino un conglomerado interno que sólo lograba cifrar su propia unidad en la visualización del resto del país como enemigo.

Este esquema tuvo sus inevitables derivaciones en la mentalidad colectiva de los argentinos. De él emanaron:

—El autoritarismo como forma natural de relación entre grupos antagónicos que no concebían otro modo de coexistir que el de la imposición de unos sobre otros.

—La violencia como forma natural de interacción entre grupos que no reconocían la existencia de espacios normativos axiológicos o finalísticos comunes.

—La intolerancia como producto de una percepción: también compartimentada de los valores. Cada grupo vivía bajo una constelación de valores percibida como una exclusividad propia e irreconocible en los demás.

—La ineptitud para la negociación, el acuerdo, el compromiso. En una sociedad maniquea, cada grupo asigna un carácter absoluto a sus propios objetivos y no puede considerar satisfactorio para sí un destino plasmado en la concesión, la conciliación negociada de los propios intereses con los de los otros grupos. La Argentina ha sido siempre un país donde la intransigencia más allá de la necesaria para preservar principios, era considerada una virtud, donde la expresión "no transar" se multiplicó en lemas de los más variados signos y donde negociar era considerado una traición o una claudicación indecorosa.

—La concepción del orden como imposición y del conflicto como desorden. En una sociedad culturalmente desarticulada, que no reconoce la existencia de espacios normativos comunes entre sus grupos componentes, el orden sólo resulta concebible como producto de una acción coercitiva —y por lo tanto básicamente represiva— del grupo dominante. A la luz de esta concepción, las situaciones de conflicto son vistas como una quiebra antinatural del orden, como algo que debe ser reprimido.

De más está decir que todas estas propensiones y actitudes componen cabalmente el cuadro de una mentalidad colectiva poco receptiva para la democracia. De ahí también que la debilidad de la democracia en la Argentina, la precariedad y la fugacidad de los esfuerzos desplegados hasta ahora por consolidarla, radiquen menos en sus instituciones que en nuestro modo subjetivo de asumirlas. Se trata de un problema cultural más que institucional.

Puede decirse que todos los intentos de revivir la democracia habidos hasta ahora en el último medio siglo han fracasado, en gran medida porque se encaraba la tarea simplemente como un modo de manipular situaciones objetivas, desatendiendo la mentalidad, la interioridad cultural de la gente.

Se daba por sentado que las expectativas naturales de todos o de la inmensa mayoría de los argentinos eran democráticas y que si resultaban frustradas por el devenir histórico concreto del país, era porque factores invariablemente exteriores a la mentalidad popular imponían por la fuerza soluciones antidemocráticas. Luchar por la democracia era siempre luchar contra "otros". El enemigo estaba fuera y nunca dentro de nosotros.

En diciembre de 1983 se inicia por primera vez un esfuerzo de democratización basado en la conciencia de que la clave de los pasados regímenes autoritarios residía menos en la fuerza intrínseca de los mismos que en las posibilidades que tenían de asentarse sobre una cultura, política general disponible para aceptarlos.

Para nosotros, defender y consolidar la democracia significa luchar no sólo contra fuerzas antidemocráticas objetivas, sino también contra las deformaciones culturales generadoras de aquella difundida disponibilidad subjetiva que les ha servido siempre de base de sustentación.

En esta labor de democratización subjetiva desempeñan un papel de enorme importancia los educadores, los periodistas, los dirigentes de las organizaciones sociales representativas y los responsables de todos los medios de comunicación masiva.

### 3 — Los caminos

Proponemos una acción basada en un trípode fundamental: participación, modernización y ética de la solidaridad.

#### 3.1. Una democracia participativa

Heredamos un país que marginó de una vida social plena a los argentinos. Frente a un modo agresivo donde reinaban la violencia, la desconfianza, la desunión y la indiferencia, los argentinos se habían acostumbrado a defenderse buscando refugio en la privacidad de los ámbitos más cercanos a su vida cotidiana, a su familia, a la sociedad de sus propios esfuerzos, al aquí y ahora más que a un futuro que visualizaban como incierto.

De esta manera se redujo el espacio social en el cual transcurría la vida, y así se fueron perdiendo formas de unión y solidaridad tradicionales de nuestro país.

Así desapareció la alegría del contacto humano y de la solidaridad fraterna. Al vaciamiento económico le siguió el vaciamiento afectivo en una sociedad donde prevalecía el desamparo.

La democracia comenzó a sentar las bases para revertir esta situación de encierro en que vivía el conjunto de nuestro pueblo, pero más especialmente los desposeídos y la juventud.

La libertad, la paz, la lucha contra la inflación, la legalidad, fueron los presupuestos básicos que aseguraron al argentino la tranquilidad mínima en esos ámbitos más cercanos a los cuales había sido reducida su vida.

Pero además comenzaron a conformarse las condiciones de seguridad y normalidad necesarias para que las fronteras de la vida cotidiana empezaran a extenderse en dirección de la solidaridad y la participación social.

Ahora los argentinos, al par que encuentran su propio lugar, comienzan a conocer el del otro. Y en este doble movimiento, de encontrar su lugar y reconocer el lugar del otro, se afirma la esencia de la democracia y se posibilita la participación.

La participación es un movimiento destinado a agrandar los espacios de libertad, de bienestar y de relación humana. No puede ser impuesto desde factores externos a la vida misma de quienes participan, pero necesita del estímulo y del apoyo del conjunto de las instituciones públicas y privadas.

Es un movimiento que provoca cambios en la mentalidad colectiva y, consecuentemente, en las instituciones.

Estos cambios están dirigidos a promover la integración de los argentinos entre sí, así como entre éstos y sus organismos representativas y recupera la solidaridad y el sentido de unión nacional.

Es necesario crear las condiciones para que se afiancen los valores emergentes de la solidaridad y la tolerancia recobrando así la confianza en el otro que permitirá desarrollar este movimiento de participación, de modo que signifique una práctica democrática cotidiana.

Las propuestas de participación deben estar necesariamente entrelazadas con la vida cotidiana y los intereses más vitales de cada argentino.

Deben estar orientadas a las aspiraciones más importantes y vinculadas con la satisfacción de necesidades concretas de modo que cada hombre —y particularmente los jóvenes— se sienta hacedor de su propia vida y constructor de la nueva sociedad.

Hay todavía supervivencias de aquel mundo exterior agresivo que indujo a los argentinos a enclaustrarse en su ámbito privado y a confiar sólo en lo que les era cercano. Pero tenemos que estar convencidos de que el argentino de hoy quiere trascender ese círculo de lo inmediato. No se contenta con lo que tiene, quiere progresar, ansía encontrar caminos de integración social, busca espacios que le permitan ampliar su vida personal, y está dispuesto a realizar los esfuerzos necesarios para lograrlo.

El concepto de esta democracia participativa que buscamos impulsar, representa una extensión e intensificación del concepto moderno de democracia, y no se contraponen en modo alguno a democracia formal. Toda democracia es formal, en tanto implica normas y reglas para contener, delimitar y organizar la actividad política y el funcionamiento de las instituciones del Estado y la sociedad. Y toda democracia, por definición, implica también la participación de la ciudadanía en las decisiones políticas.

El precepto constitucional según el cual el pueblo no delibera ni gobierna sino a través de sus representantes, no excluye otros mecanismos de participación. De lo que se trata, entonces, es de ampliar las estructuras participativas fijadas por la misma Constitución, y dar canales de expresión adecuados a los partidos políticos. Las organizaciones sociales, los municipios, las instituciones barriales y vecinales.

Estamos convencidos de que cuanto más una persona participa junto a otras en la acción, con miras a ciertos fines colectivos, tanto más cobra conciencia de esos fines y siente entonces más impulsada a trabajar mancomunadamente para alcanzarlos.

### 3.2. Una ética de la solidaridad.

Cambiar la mentalidad arraigada en nuestra sociedad, eliminar sus componentes de autoritarismo, de intolerancia, de egoísmo, de predisposición a la compartimentación sectorial y de ineptitud para el diálogo y el compromiso, constituye una empresa cuyo punto de llegada no puede ser otro que la construcción de una nueva voluntad colectiva.

Desde el momento en que esa empresa se plantea como creación y desarrollo de una sociedad solidaria (contra los factores de disgregación que aún perduran entre nosotros), la tarea adquiere una insoslayable y decidida dimensión ética. Accedemos aquí, entonces, a otro de los pilares del trípode que define los cimientos de nuestra propuesta: una ética de la solidaridad. Desde ese ángulo ético —que no es aislable de los otros y que los contiene— se enunciarán algunas de las condiciones y de los objetivos del proyecto de sociedad hacia el cual apuntamos, esto es, el de una sociedad democrática participativa, solidaria y eficiente.

Desnaturalizada por el utilitarismo individualista clásico, rechazada como mera ideología por los varios mesianismos decimonónicos, la ética ha corrido el riesgo, ya de convertirse en un mero ejercicio escolástico o antropológico, ya de degradarse en un simple recetario catequístico de las "buenas" y "malas" acciones. Pero desde el momento en que el pensamiento moderno pone al desnudo tanto los caminos sin salida del egoísmo utilitarista (y de su metafísica del mercado como modelo ejemplar), como los atolladeros de una aprehensión determinista natural de la historia, la sociedad aparece como lo que realmente es: el producto abierto de una sucesión de proyectos, de decisiones de opciones.

Así pues, abriendo las puertas de la elección entre alternativas, el pensamiento y la política modernas recuperan los interrogantes básicos de la ética, en tanto hombres y grupos buscan una fundamentación a sus proyectos. ¿Por qué es mejor el orden que la anarquía? y ¿cuál o cuáles, entre los órdenes políticos, son preferibles? Estas preguntas medulares de la filosofía política comportan una clara dimensión moral frente a la cual toda concepción mecanicista de lo social no es más que una coartada.

En muchos aspectos, la sociedad argentina ha sido y hasta cierto punto continúa siendo una sociedad fuertemente influida por el egoísmo de sus clases dirigentes; incluso un cierto pensamiento individualista cree aún que la armonía social es posible fomentando ese egoísmo, ese

egoísmo ha debilitado la solidaridad social, generando situaciones de desamparo y miedo que nos han hecho particularmente permeables a las pseudosoluciones mesiánicas —populistas y otras—, en las que el individuo aislado busca una instancia exterior en la cual reconocerse y bajo la cual protegerse.

El egoísmo ha sido así caldo de cultivo tanto del autoritarismo pseudo liberal como del mesianismo populista.

Contra esos callejones sin salida se impone afirmar una ética de la solidaridad, que procure poner de relieve la armonía de la Creación desvirtuada tantas veces por el egoísmo. En tal sentido —y esto es fundamental— una ética de la solidaridad implica que la sociedad sea mirada desde el punto de vista de quien está en desventaja en la distribución de talentos y riquezas. Pero si no queremos incurrir en vacuidad, debemos definir los ejes fundamentales de esa ética. Dicho en términos claros: en los marcos de un proyecto de modernización, la forma que ha de asumir una ética de la solidaridad consistirá en resolver equitativamente el problema de los distintos sectores en su interacción social. En una sociedad con creciente complejidad, donde chocan múltiples intereses y en la que han caducado los mecanismos corporativos de relación social, es preciso imaginar y construir un sistema de justicia en la organización democrática de la sociedad y de igualdad en la búsqueda de la realización personal.

Es aquí donde hay que acudir a la idea del pacto democrático, esto es, de un compromiso que, respetando la autonomía de los actores sociales, defina un marco global compartido, dentro del cual los conflictos puedan procesarse sin desembocar en el caos y las diferencias coexistan sin disolverse.

La concepción del pacto aparece en el mundo moderno como el único esquema de referencia que permite conciliar la existencia de una pluralidad diferenciada de sujetos sociales, con un principio ordenador que intermedie en las oposiciones y en los conflictos, y haga valer los requerimientos de cooperación necesarios para la convivencia social.

Pero, ¿cómo presentar una versión válida del pacto democrático efectivamente conciliable con la ética de la solidaridad? Para ceñir este problema basta con evocar la persistente tensión planteada, en la tradición del pensamiento y la práctica políticos, entre libertad e igualdad. Como se sabe, esta tensión entre libertad e igualdad está en el centro de las discusiones y de las creencias políticas contemporáneas: piénsese en la tradición liberal, en el pensamiento social de la Iglesia, en los movimientos obreros y socialistas.

Al respecto, pensamos que para comenzar a superar esa tensión es necesario enriquecer, y por tanto, redefinir la noción tradicional de ciudadano —o de ciudadanía—, reconociendo que ella abarca, además de la igualdad jurídico-política formal, otros muchos aspectos, conectados con el ser y el tener de los hombres, es decir, con la repartición natural de las capacidades y con la repartición social de los recursos.

Es claro: hay una distribución natural desigual; hay, asimismo, una distribución social e histórica desigual de riquezas, estatus, réditos. Esas desigualdades acarrean consecuencias que son incoherentes o contradic-

torias con el hecho de reconocer a cada ciudadano como miembro con igual dignidad en el seno de la cooperación social. Un pacto democrático basado en esa ética de la solidaridad supone la debida voluntad de que esté sustentado en condiciones que aseguren la mayor justicia social posible y, consecuentemente, reconoce la necesidad de apoyo de los más desfavorecidos.

### La modernización

Dado el proyecto de sociedad aquí propuesto, la modernización que se propugna ha de estar en concordancia con las premisas y condiciones de dicho proyecto. No se trata de modernizar con arreglo a un criterio exclusivo de eficientismo técnico —aun considerando la dimensión tecnológica de la modernización como fundamental—; se trata de poner en marcha un proceso modernizador tal que tienda progresivamente a incrementar el bienestar general, de modo que la sociedad en su conjunto pueda beneficiarse de sus frutos.

Una modernización que se piense y se practique pura y exclusivamente como un modo de reducir costos, de preservar competitividad y de acrecentar ganancias es una modernización estrecha en su concepción y, además, socialmente injusta, puesto que deja por completo de lado las consecuencias que los cambios introducidos por ella acarrearán respecto del bienestar de quienes trabajan y de la sociedad en su conjunto.

Aquí se propone una concepción más rica, integral y racional de la modernización que, sin sacrificar los necesarios criterios de la eficiencia, los inserte en el cuadro más amplio de la realidad social global, de las necesidades de los trabajadores, de las demandas de los consumidores, e incluso de las exigencias de la actividad económica general del país.

Sin duda, esta concepción integral de la modernización, que sólo es pensable en un marco de democracia y de equidad social, planteará dificultades y problemas en ocasión de su implementación efectiva. Se sabe que no siempre es fácil conciliar armoniosamente eficiencia con justicia. No obstante, desde la óptica de una ética como la que aquí se promueve, se ha de mantener que tal es la concepción más acabada y más válida de la modernización y que sólo hay modernización verdadera donde hay verdadera democracia y, por tanto, donde hay solidaridad, ya que nuestra concepción de la democracia nos obliga a mirar a la sociedad desde el punto de vista de quien está en desventaja.

En rigor, el razonamiento implica postular la propuesta de un proyecto de democracia —como tal opuesto a otros proyectos— y de ninguna manera afirma que democracia y modernización estén necesariamente vinculados históricamente. El "trípode" es un programa, una propuesta para la colectividad, no una ley de la historia. Sólo podrá realizarse si se pone a su servicio una poderosa voluntad colectiva.

En política, los términos no son neutrales ni unívocos: deben ser definidos. Ya lo hicimos al precisar nuestra concepción de "democracia". También son varios los significados de "modernización". Nosotros la concebimos taxativamente articulada con la democracia participativa y con la ética de la solidaridad.

Toda modernización es un proceso socialmente orientado, surge de una matriz cultural, responde a deter-

minados valores —lo cual significa que rechaza a otros— y se vincula con determinados intereses.

En ese sentido es históricamente cierto que democracia y modernización no han marchado siempre juntas y que antes y ahora se han planteado proyectos de modernización económica que no se compadecen con una sociedad democrática. Bajo el capitalismo y bajo el socialismo se han dado procesos de modernización autoritaria; los ejemplos son múltiples y en general se vinculan con ideologías extremadamente liberales que confían en el egoísmo del mercado o con ideologías extremadamente estatistas que confían en la planificación centralizada y compulsiva.

Frente a una modernización que se basa en el refuerzo de los poderes privados —liberalismo clásico— y otra que se basa en el refuerzo de los poderes del Estado —izquierdismo clásico—, la modernización en democracia y en solidaridad supone reforzar los poderes de la sociedad, automáticamente constituidos.

¿Cuál es el marco de referencia en el que se encuentra colocada de manera predominante en el mundo contemporáneo la discusión sobre la modernización? Parece evidente que el énfasis está colocado en los aspectos económicos y tecnológicos. Es natural que sea así porque tras un período de crisis de las ideologías, de des-ideologización de los hábitos políticos, se acumulan los resultados de una revolución tecnológica de una magnitud tal —sólo comparable a la que produjo hace dos siglos la revolución industrial— que, además de su potencialidad real como instrumento de cambio de la vida cotidiana ha podido adquirir el carácter de mito colectivo, que puede resultar peligroso, en la medida en que se constituya al margen de la democracia y de la ética de la solidaridad.

El pensamiento tradicionalista, constituido como simple inversión del anterior, ofrece una respuesta simple: el rechazo del progreso que la innovación tecnológica promueve y el refugio en un mundo nostálgico. Pero ni las afirmaciones simples ni las respuestas simples sirven históricamente; se hace necesario aceptar el desafío de la modernización y a la vez, despojarlo de sus peligros autoritarios y de su amoralidad tecnocrática.

Por razones particulares, que trataremos de despejar ahora, ese problema es crucial en nuestro presente.

El tema de la modernización no es nuevo en la historia social argentina. En rigor, el primer momento clásico de los procesos de modernización —el pasaje de una sociedad tradicional a otra de masas— ya ha sido cubierto entre nosotros hace décadas.

Esta modernización hace ya tiempo que ha agotado su capacidad expansiva sin que haya sido reemplazada por otro modelo de desarrollo. La crisis de las primeras formas de modernización se viene arrastrando desde hace décadas y es simultánea con otro proceso; nuestra decadencia coincide con una verdadera mutación que se está operando en los países centrales. Esta asincronía entre nuestra crisis y los rápidos procesos de cambio tecnológico que se están dando en el mundo, acentúa el dramatismo del caso argentino y la necesidad de definir urgentemente el paso hacia una nueva modernización.

¿Cuáles deberían ser sus características? Hay, en primer lugar, un discurso económico y tecnológico.

No hay política de modernización que pueda dejar de lado este proceso y en ese sentido debe constituir un eje para la definición de propuestas para el futuro. Frente a una frontera científica y tecnológica que en los países centrales se expande a la vez en tantas direcciones y con tal velocidad. Está claro que la Argentina no puede quedar como espectadora de avances ajenos y como consumidora pasiva de sus logros.

Es necesario superar desgastantes antinomias planteadas entre ciencia básica, ciencia aplicada y desarrollo tecnológico. Sin ciencia no habrá más que tecnología escasa o exógena y su evolución será frágil y temporaria; sin tecnología, los beneficios producidos por la ciencia para el país carecerán de efecto multiplicador y quedarán limitados a ámbitos cerrados.

El papel de la Universidad, crucial para el desarrollo de la investigación científica, sólo podrá concretarse acabadamente en el contexto de una modernización global de la sociedad y su aparato productivo, para que sus egresados sean el puente efectivo entre los conocimientos logrados y su aprovechamiento concreto. Ello implica tanto la adecuación de programas de estudio y criterios pedagógicos a los avances de la ciencia y la tecnología contemporáneas, como la creación de los cauces indispensables en las actividades económicas a fin de no dilapidar esfuerzos. No habrá producción moderna sin el aporte de la ciencia ni habrá investigación realmente útil para el país sin centros de actividad, públicos y privados, que estén en condiciones de aplicar sus resultados. La ciencia y la investigación también deberán estudiar y prever los efectos que tendrá sobre la sociedad la incorporación de las nuevas tecnologías a fin de aportar los elementos necesarios para potenciar las consecuencias positivas y neutralizar las negativas.

La política de fondo para la ciencia debe asegurar el crecimiento y la vitalidad de la base científica del país en el largo plazo; la política tecnológica debe procurar una capacidad de decisión autónoma en relación a opciones en distintos grados de complejidad así como a poseer la capacidad de generar y transferir tecnologías adaptadas a las necesidades e intereses nacionales. Es necesario promover la consolidación de una tradición de desarrollo tecnológico en las unidades productivas, tanto las estatales como las privadas. Frente a la tradicional política de comprar la tecnología —muchas veces sin tener parámetro para evaluar qué se está comprando—, es necesario impulsar acciones de adaptación, de mejora, de perfeccionamiento y de innovaciones tanto menores como de gran alcance.

Es ya un lugar común decir que se debe poner el énfasis en apropiarnos y desarrollar autónomamente las tecnologías de punta: la informática, la electrónica y sus aplicaciones, la biotecnología, la petroquímica y el desarrollo de nuevos materiales. Y ya se ha señalado que autonomía no es autarquía: hay suficiente experiencia internacional para abandonar la idea de un país absolutamente aislado y autosuficiente; ello no es pensable, ni como utopía.

Recalamos que es esencial no perder de vista esa frontera científico-técnica que se expande y trabajar para llegar a ocupar posiciones en su línea de avance:

las posiciones que mejor convengan a nuestro proyecto de modernización estructural. Pero al establecer nuestras prioridades no podemos dejar de señalar que por el momento nuestro bienestar e independencia se seguirán basando en el uso racional e inteligente de recursos tradicionales como la agricultura, la pesca, la minería y las industrias ya establecidas —metalúrgica y bienes de capital, alimentos, química, etcétera— y en este campo mucho se puede avanzar en su necesaria modernización mediante el aporte que pueda hacerse desde el sistema científico técnico con que cuenta nuestro país. E incluso se debe comenzar a pensar que esa carga no recaiga de modo unilateral en el Estado sino que llegue a ser parte de la actividad normal de las empresas privadas, tal como ocurre en otras partes del mundo.

Pero con esto no se agota el debate sobre la modernización, salvo que, como hemos señalado, caigamos en el mito tecnológico. Las relaciones que deben establecerse entre modernización y justicia social y entre modernización y democracia pasan a ser cruciales para deslindar este proyecto de los de la izquierda anacrónica, del populismo y del liberalismo económico.

La crisis de los primeros ciclos de modernización han dejado al desnudo entre nosotros las falencias con las que ellos se estructuraron en el momento de su expansión. La Argentina creció por agregación y no por síntesis. La modernización y la industrialización fueron así suturando procesos de cambio a medias, incompletos, en los que cada transformación arrastraba una continuidad con lo viejo, sobreagregándose a ello. De hecho, la sociedad se fue transformando en una suma de agregados sociales que acumulaban demandas sobre el Estado y se organizaban facciosamente para defender sus intereses particulares. El resultado de esa corporativización creciente fue una sociedad bloqueada y un Estado sobrecargado de presiones particularistas que se expresaba en un ordenamiento jurídico cada vez más copioso y paralizante al par que sancionaba sucesivos regímenes de privilegio para distintos grupos. Los costos de funcionamiento de una trama social así organizada sólo podían ser financiados por la inflación que, como veremos, se transformó entre no otros en la forma perversa de resolución de los conflictos.

En las condiciones y bajo las necesidades de hoy, encarar una nueva modernización como salida para la prolongada crisis de la anterior implica crear, en lugar de esa sociedad bloqueada con la que culminó el ciclo anterior, una sociedad flexible.

¿Qué entendemos por flexibilidad de una sociedad? Obviamente, no se trata de propugnar la disolución de todo; los elementos de orden y disciplina social, consensualmente aceptados. La flexibilidad no es la anomia, el rechazo de los valores que constituyen la estructura de toda convivencia civilizada.

Pero si el respeto a las normas es indispensable para sostener la vida en común, un exceso de rigidez en las mismas puede acarrear la presencia de frenos para la innovación. Las sociedades tratan de buscar el equilibrio entre la continuidad y el cambio. Tal como lo postulamos, la flexibilidad significa posibilidad de apertura a nuevas fronteras. Implica, además, consolidar en todas

las dimensiones al rasgo más elocuente de la modernización que es la capacidad de elección de los hombres frente a la obediencia ciega ante la prescripción.

Dadas las características con las que se dio nuestro crecimiento, tenemos a nuestras espaldas bastiones de derechos adquiridos, nichos de privilegios que se fueron sobreagregando a nuestra legislación, haciendo que nuestro estado social no fuera el producto de una universalización de derechos sino la sumatoria de derechos particulares que generaban una ineficiencia generalizada. La manera en que se han organizado entre nosotros la previsión social y el derecho a la salud —dos conquistas fundamentales de la sociedad contemporánea— son un ejemplo palmario de esta dilapidación de recursos humanos y materiales.

En el caso de nuestra economía esta rigidez es también un elocuente testimonio de nuestros fracasos. ¿Cuántos recursos se despilfarran por carencia de una mayor flexibilización de las normas de trabajo, de producción y de gestión? Y esta rigidez paralizante abarca tanto a los sectores público como privado, porque la sociedad es una y sus vicios de crecimiento han empapado todos los sectores.

Al colocar esta exigencia de flexibilidad en todos los órdenes como una característica central de la modernización en la Argentina, buscamos, además, desplazar la discusión de los ejes en los que habitualmente se la coloca. Nos referimos a una homologación simplista entre modernización y cambio tecnológico. La incorporación de tecnologías de punta no tiene efectos mágicos, no moderniza automáticamente a una sociedad y, menos aún, garantiza que la modernización sea compatible con la participación y con la solidaridad.

Transformar en eficiente una sociedad quiere decir, sobre todo y antes que nada, mejorar la calidad de la vida de los hombres. En ese sentido el proceso procura modernizar no sólo la economía, sino también las relaciones sociales y la gestión del Estado, dotando a los ciudadanos de cuotas crecientes de responsabilidad, a fin de asociarlos a una empresa común.

La modernización no es un tema exclusivo de las empresas, es toda la sociedad la que debe emprender esa tarea y con ella la Nación, redefiniendo su lugar en el mundo.

Modernizar es, también, encontrar un estilo de gobierno que mejore la gestión del Estado y que plantee sobre otras bases la relación entre éste y los ciudadanos.

Este debate acerca del papel del Estado y de las relaciones entre éste y la sociedad —que comienza por distinguir una dimensión de lo público como diferente a lo privado y a lo estatal— deberá ser tomado por la comunidad como uno de los temas claves del momento. Como tal, debería ser considerado con mayor seriedad que lo que se hace hasta ahora, en que el campo parece sólo ocupado por los privatistas y por los estatistas a ultranza.

Consideramos esencial revertir el proceso de centralización que se ha venido produciendo desde hace décadas en la administración del Estado, no sólo para alcanzar un objetivo de mayor eficiencia, sino también —y fundamentalmente— para asegurar a la población posibilidades más amplias de participación.

Existe una relación inversamente proporcional entre centralización y participación. Una gestión estatal muy concentrada implica confiar el manejo de la cosa pública a un núcleo burocratizado de la población, que desarrolla como tal conductas sujetas en mayor medida a sus propios intereses corporativos que al interés general de la población.

Descentralizar el funcionamiento del Estado significa al mismo tiempo abrirlo a formas de participación que serán tanto más consistentes cuanto mayor sea su grado de desconcentración. Descentralizar es un movimiento no sólo centrífugo sino también descendente, que baja la administración estatal a niveles que pueden reservar a las organizaciones sociales intermedias un papel impensable en un sistema de alta concentración.

Si al modernizar queremos mantener vigentes la solidaridad y la participación —y ése es nuestro programa para la Argentina que quiere entrar al siglo XXI— hace falta convocar a toda la sociedad, a los ciudadanos y a las organizaciones para poner en marcha una discusión franca y constructiva que permita superar los bloques que nos condenaran a la decadencia. La desburocratización que busca liberar fuerzas contenidas por una cultura corporativa, no implica necesariamente privatización en el sentido vulgar de los reclamos de los ultraliberales.

Si rechazamos al estatismo agobiante que frena la iniciativa y la capacidad de innovación no ignoramos que la rigidez y la defensa de bastiones privilegiados no han sido sólo patrimonio del Estado sino también de la empresa privada. Se trata de un problema de toda la sociedad argentina y no meramente de una parte de esa sociedad, como es el Estado.

#### 4 — Las dificultades

##### 4.1. La violencia en nuestra cultura política

Después de muchas décadas, la sociedad argentina ha logrado crear las condiciones necesarias para poner en marcha formas de organización política basadas en la juridicidad. Desde 1930 en adelante el sistema político se fue constituyendo alrededor de la violencia y de la ajuricidad. Primero fue la violencia del golpe militar interrumpiendo un doloroso y largo proceso de construcción democrática que venía de atrás en el que se habían comprometido las elites más lúcidas del país y al que habían aportado su voluntad las grandes masas populares. Luego, en los aciagos años 30, fue la violencia del fraude, desnaturalizando ese acto trascendental de la democracia que es la elección por los ciudadanos de sus representantes. Más tarde, recuperada la posibilidad del voto popular y reabiertos los cauces para una ampliación de la democracia a través de la implantación de una ciudadanía social que integraba definitivamente a las grandes masas a la sociedad nacional, la violencia, sin embargo, no desapareció del sistema político y llegó a asumir formas de partido hegemónico que dificultaba la competencia por el poder.

Por fin, superada esa existencia, la violencia política se expresó en la recurrencia de las intervenciones militares, derrocando, en las últimas tres décadas, a todos los gobiernos surgidos de comicios.

En el período que nace a principios de los años setenta, esta ajuricidad que había marcado la vida de

varias generaciones de argentinos ocupó la totalidad del espacio institucional y se derramó hacia la sociedad entera: vivimos entonces —y recién estamos saliendo de ello— el horror de una comunidad nacional que pareció perder los hábitos de la convivencia civilizada, sometida al pánico engendrado por los violentos de todo signo.

En octubre de 1983 esta sociedad, aún aturdida por el dolor, votó masivamente por la vida contra la muerte y reafirmó, el último 3 de noviembre, la voluntad de no dejarse arrebatar la esperanza de una existencia en paz.

Somos conscientes de que estamos poniendo los cimientos para una reconstrucción del orden civilizado en la Argentina. Sabemos, también, que la tarea no es ni será sencilla porque los hábitos perversos no se derrotan fácilmente y porque quedan aún nostálgicos del terror que harán lo posible para que retornen los tiempos oscuros que les sirvieron para medrar.

Contra todos los obstáculos, la tarea fundacional de la democracia —que no es de un gobierno ni de un partido sino que es responsabilidad de todo el pueblo— habrá de persistir tenazmente, hasta borrar para siempre los componentes autoritarios que durante más de cincuenta años enfermaron a nuestra sociedad y envilecieron a sus instituciones.

Vamos —duramente pero con la confianza de quienes están construyendo sólidas bases— hacia una experiencia democrática continua y afianzada.

La ajuridicidad montada sobre la violencia destruye las instituciones. Todas las instituciones; en primer lugar las políticas, pero también las económicas, las sociales, las culturales. Al transformarse en una estructura permanente, en el aparente horizonte al que todos deben mirar, penetra hondamente en la vida cotidiana, empaapa los comportamientos, transforma a la inseguridad en costumbre y al egoísmo en rutina. Cuando se incita a una comunidad a vivir en los marcos del “sálvese quien pueda” se está destruyendo la dimensión ética de la vida.

#### 4.2. *La inflación como sistema de una sociedad facciosa*

Uno de los síntomas más claros de la inmoralidad argentina de las últimas décadas estuvo expresado por la persistente presencia del flagelo inflacionario.

Al encarar frontalmente su erradicación tuvimos clara conciencia de que las medidas adoptadas eran algo más que los elementos de una reforma económica; ellas implicaban poner las bases para una reforma política y, más profundamente aún, para una reforma de nuestras costumbres, para una reformulación de nuestra moral colectiva.

La inflación es la otra cara de la violencia y de la anomia: el reverso de una misma medalla de la decadencia social.

La sociedad argentina fue llevada a adquirir los rasgos de una sociedad facciosa; la depredación de la moneda implicaba simultáneamente la depredación de todos los valores de la solidaridad colectiva. Los necesarios conflictos que recorren la trama de toda sociedad moderna se resolvían de manera a la vez ilusoria y perversa, mediante los mecanismos de alivio transitorio y sólo nominal que la creación ficticia de papel moneda procuraba. Los comportamientos defensivos y

las actitudes corporativas, especulativas, facciosas, de los grupos sociales encontraban su realimento en la cultura de la inflación. Ningún compromiso colectivo se hace posible en esas condiciones de exacerbación del egoísmo. Y la democracia es, por definición, un compromiso de voluntades racionales que eligen decidir sobre su destino.

En oportunidad de ponerse en marcha la reforma económica señalamos que “si el problema económico no es resuelto, la vida política de la Nación correrá serios riesgos”. Es que corroída en sus bases éticas, la vida política bajo la cultura de la inflación abre las puertas a la indiferencia ciudadana o a las falsas soluciones mesiánicas.

#### 4.3. *Crisis e innovación*

Sabemos que estamos viviendo una etapa de transición. Por voluntad de la mayoría, un ciclo ha terminado. Un ciclo largo que hemos definido reiteradamente como de decadencia económica, institucional y moral. Lo que nace y lo que muere se entrecruzan; la innovación coincide con la crisis en un movimiento todavía mezclado. La crisis de la que intentamos salir es, seguramente, la más grave y profunda de este siglo, y la innovación que buscamos implantar es la de la democracia como forma política pero también como forma de vida; como sistema y como estilo de convivencia entre los hombres. No habremos triunfado hasta que estas dos dimensiones se hayan hecho una, hasta que las rutinas del autoritarismo que marcaron nuestras vidas sean transformadas por las rutinas de la democracia.

En una palabra: hasta que ésta no descanse solamente en las formas institucionales sino que penetre en la íntima conciencia de cada argentino.

En este sentido, la crisis no es sólo un obstáculo, la comprobación de la enfermedad en un cuerpo sano (un bloqueo económico y social para una empresa de modernización). En su remoto origen lingüístico, crisis significa también discriminar y decidir. Debemos rescatar el momento productivo de la crisis como estímulo para la capacidad de elegir entre alternativas. Más aún: es porque los hombres y los pueblos son capaces de erigir proyectos alternativos a las situaciones de injusticia y de decadencia, que las crisis estallan. Ellas no son un fenómeno de la naturaleza sino una producción de la historia.

Las crisis llevan en sí la potencialidad de la innovación. Marcan los momentos de emergencia de nuevas demandas, de nuevos proyectos de vida, de nuevos actores sociales y de recuperación de la iniciativa y de la capacidad de inversión colectiva.

Es la elección por la alternativa de la democracia lo que provocó la crisis del autoritarismo. Pero —lo hemos dicho ya— la democracia remite a dos niveles. Es por un lado un procedimiento ciudadano sobre el que se basa un orden político. Y es, por el otro, un espacio —el único legítimo— para imponer en él proyectos de transformación social.

Ambas dimensiones, aunque no estén históricamente fusionadas, deben tender a complementarse. Si la democracia no es capaz de amparar procesos transformadores —procesos que en la Argentina de hoy se

resumen en el imperativo de modernizar al país sin abdicar de una ética de la solidaridad— fracasará también, inevitablemente, como procedimiento, como régimen político.

### 5 — La estrategia

Esas son nuestras dificultades. Para abordarlas resulta imprescindible elaborar una voluntad democrática moderna, que esté a la altura de la necesidad de innovación, formal y sustantiva, que reclaman los tiempos.

Por cierto que no partimos de cero. Si bien es verdad que los grandes sistemas ideológicos están en crisis, es verdad también que esa crisis libera elementos parciales que aceptan una recomposición en un nuevo consenso integrador. Pensamos en una síntesis que recupere lo mejor de las grandes tradiciones políticas argentinas y que, al hacerlo, sea capaz de constituir una nueva voluntad colectiva que sea algo más que una suma de programas parciales. Esta voluntad democrática colectiva no implica uniformidad: significa un piso común de creencias capaces de contener dentro de sí al pluralismo y a la diversidad. Al transformar diferentes problemas planteados por variadas ideologías en temas comunes, una nueva voluntad democrática se consolida porque es capaz de penetrar, como un lenguaje compartido, en la mayoría de las propuestas políticas y sociales, respetando su particularidad.

En esta etapa de transición, en este momento fundacional, parece no sólo legítimo sino también indispensable recuperar y resignificar esos valores heredados. Pero es también cierto, sin embargo, que un consenso democrático moderno no puede contentarse con rearticlar contenidos provenientes de concepciones anteriores. Debe también incorporar otros, surgidos más recientemente, productos de nuestra contemporaneidad.

Las sociedades modernas asisten a procesos de creciente diferenciación y complejidad sociales. Emergen nuevos sujetos, portadores de nuevas demandas, de nuevos temas de convocatoria. Ellos también deberán tener su lugar en el emprendimiento común.

#### 5.1. La Convocatoria.

Desde hace dos años, luego de un largo lapso de desencuentros y frustraciones, la Argentina transita decididamente los caminos de la democracia. Ha costado acceder a ella, como lo muestran los padecimientos y obstáculos que hemos debido sobrellevar para alcanzarla; y costará sin duda afianzarla definitivamente, ya que la hemos conquistado en medio de terribles limitaciones y problemas de orden económico, social y político, algunos de ellos heredados de nuestra historia reciente, otros provenientes del proceso global de crisis y de transformaciones profundas que vive el mundo en la hora actual. La democracia argentina no es débil, en la medida en que cuenta con medios y voluntades para sostenerse. Pero tampoco es aún una democracia consolidada, puesto que tanto esos medios como, sobre todo, esos voluntades no han logrado todavía que la adhesión espontánea del ciudadano argentino a la democracia se traduzca en la interiorización de hábitos de convivencia política que hagan literalmente inconcebible cualquier sueño de involución autoritaria. He aquí una tarea que debe ser asumida y para la cual son necesarias iniciativas específicas.

Dicho esto, sin embargo, es preciso tener en cuenta que la consolidación de la democracia sólo define el marco —fundamental, por cierto— en el interior del cual un conjunto determinado de objetivos se encuadra. Esos objetivos han sido motivo de esta exposición y se resumen en el logro de una sociedad moderna, participativa y solidaria. También en este caso determinadas iniciativas deben ser puestas en marcha.

La historia argentina en casi todo lo que va del siglo XX es la de un país cuyas relaciones sociales no han estado sujetas a un pacto de convivencia. Las múltiples luchas que precedieron al acceso al gobierno del radicalismo, la violenta restauración conservadora del '30, auspiciada por previos conflictos y perturbaciones del orden social, la irrupción del peronismo como fórmula frontalmente opuesta a las expresiones políticas preexistentes, la posterior revancha antiperonista, constituyeron sucesivas manifestaciones de una misma indisponibilidad para convivir en un marco globalmente compartido de normas, valores e instituciones.

Sobre ese trasfondo histórico, caracterizado por la ausencia de un universo normativo globalmente reconocido e institucionalizado, sólo hubo lugar —salvo breves excepciones— para una ficción de democracia o bien, como ocurrió las más de las veces, para la instauración abierta del autoritarismo. En ese sentido, cabría decir que la democracia no debe ser restaurada sino construida en nuestro país.

Ahora bien, cuando hablamos de construcción de la democracia no nos estamos refiriendo a una simple abstracción; nos estamos refiriendo a la fundación de un sistema político que será estable en la medida en que se traduzca en la adopción de rutinas democráticas asumidas y practicadas por el conjunto de la ciudadanía.

Las normas constitutivas de la democracia presuponen y promueven el pluralismo y, por tanto la pacífica controversia de propuestas y proyectos acerca del país que anhelamos. Los objetivos para el país antes enunciados, cuya síntesis cabe en la fórmula de una sociedad moderna, participativa y éticamente solidaria, constituyen, en ese sentido, uno de tales proyectos. Tenemos, sin embargo, la convicción de que no se trata de un proyecto más; de que, sin perjuicio de ser discutido, corregido, perfeccionado, posee una capacidad convocante que excede, por sus virtualidades propias, los puntos de vista particulares de un sector; de una corporación e incluso de una agrupación partidaria.

Sin duda, esta capacidad ha de ponerse a prueba. Tal es, al fin y al cabo, el principal motivo de esta convocatoria. De ser escuchada, habrá de afirmarse bajo la forma de coincidencia de fuerzas políticas y de concertaciones de las organizaciones sociales.

En sus términos más sustantivos, la convocatoria implica una propuesta de reformas específicas a nivel económico, político, social, cultural e institucional. Tal propuesta, que tiene como gúfa el objetivo fundamental ya enunciado, una Argentina moderna, participativa y solidaria, deberá, como es natural, ser precisada y desarrollada oportunamente con el concurso de cuantos quieran sumarse al proyecto.

Al partido político más viejo de la Argentina la historia le abre hoy la posibilidad de ser la fuerza aglutinante para la construcción del país nuevo, del país

moderno. La UCR está llamada a ser el partido de la convocatoria para el futuro y esto no es fruto de una casualidad. Su primera gran función histórica fue la de instaurar la democracia concreta en los marcos que las fuerzas organizadoras del país habían delineado a partir de mediados de siglo pasado pero que se habían limitado en la práctica a un restringido sector social. El radicalismo completó la primera modernización del país con la incorporación de la ciudadanía a la vida política.

Su convocatoria no se redujo, sin embargo, a la mera aplicación de las reglas constitucionales en plenitud y a la vigencia del sufragio universal y secreto. Una concepción ética de la política y un profundo sentido de la justicia social se sumaron a la propuesta democrática, en términos no excluyentes de ningún sector y aparentemente desligados de las grandes líneas ideológicas que desde hacía dos siglos canalizaban las inquietudes sociales y políticas de los países de Occidente. Por cierto que el radicalismo era una fuerza renovadora y opuesta al conservadorismo, pero no se definió como liberal o socialista, ni tendió a reflejar algunos de los matices intermedios de estas dos opuestas posiciones.

Fue en su modo de actuar, un partido de síntesis, un partido donde las reivindicaciones y principios de la libertad, el progreso y la solidaridad social encontraron un cauce abierto. Por ello recibió frecuentes críticas de los partidos dogmáticos y se le imputó no pocas veces vaguedad ideológica y falta de rigor teórico. La ironía de la historia ha permitido que esa supuesta ambigüedad sea hoy una de sus mayores riquezas, pues si algo caracterizó al radicalismo en su casi siglo de existencia es el sentido ético de la política y su adscripción a ultranza al sistema democrático. Estos dos valores constituyen el punto de arranque de quienes intentan en el mundo contemporáneo, desde la perspectiva de las grandes corrientes políticas históricas, superar las dicotomías que tuvieron sentido o funcionalidad en el pasado pero que ya no se corresponden con los profundos cambios sociales y económicos de la segunda revolución industrial.

Valores que eran defendidos por liberales o socialistas, y las diversas posiciones intermedias, sin excluir al conservadorismo lúcido y al social-cristianismo, quedaron incorporados a la cultura, a la práctica política y a las instituciones políticas de la mayor parte de Occidente. Las involuciones totalitarias fueron superadas en esa área del mundo luego de la Segunda Guerra Mundial, en un proceso que arrancó de la derrota del nazifascismo y que culminó con el derrumbe de los regímenes autoritarios en España y Portugal y el fracaso de la aventura de los coroneles griegos. En América latina, cuyas naciones surgieron a la vida independiente bajo la inspiración de las ideas democráticas y progresistas, la amenaza autoritaria continúa aún presente, pero en los últimos años se está desarrollando un proceso generalizado de democratización. Nuestros pueblos son conscientes, cada vez más, que ni el desarrollo económico ni la democracia pueden ser el privilegio de algunos pocos pueblos elegidos.

El radicalismo argentino debe provocar la síntesis, suscitador de la modernidad, abrir el futuro. Los valores y las

metodologías políticas rescatables y todavía vigentes del pasado, tanto internacional como nacional, deben encontrar en nuestro partido una síntesis armoniosa y superadora, en consonancia con las nuevas exigencias y los nuevos problemas que plantea la humanidad del futuro.

El radicalismo argentino debe sumarse con su aporte a esa búsqueda colectiva de la humanidad para delinear los marcos éticos, políticos y organizativos de su futuro. Debe quedar bien en claro que el rechazo del dogmatismo y de las concepciones mecanicista y deterministas decimonónicas no abre paso a la vaguedad, sino a la concreción, a la racionalidad y a la experimentación consciente de nuevas fórmulas de convivencia entre los hombres.

En virtud de su tradicional rechazo a las concepciones dogmáticas y sectarias, el radicalismo está en condiciones óptimas para convertirse en el instrumento político y social capaz de asumir y encarnar con flexibilidad las exigencias de la sociedad en transformación, de la sociedad que marcha hacia una nueva etapa productiva y organizativa.

Esta flexibilidad no se contrapone al rigor, sino que lo exige, pero es el rigor de los principios de la investigación, de la búsqueda racionalmente orientada, del estudio abierto y valiente.

Pero, además, debemos facilitar el surgimiento de las nuevas ideas, de los nuevos estilos y de las nuevas propuestas que la sociedad argentina necesita para orientar su marcha al futuro, a fin de que se incorporen a la empresa común todos aquellos argentinos que sientan y comprendan que ha comenzado un nuevo ciclo de nuestra historia y de la historia de la humanidad.

Nuestra propuesta de modernización implica la integración de todo el pueblo en la sociedad que construye su futuro. Sin solidaridad no se construye ninguna sociedad estable y el primer deber que nos impone la ética de la solidaridad es incorporar el trabajo común a todos aquellos que sin renegar de su historia se sientan convocados por un proyecto como el que hemos definido.

Pensamos, en primer término, en quienes fueron condenados por políticas injustas a la miseria y a la marginalidad.

Pensamos también en las jóvenes generaciones que han sufrido el enclaustramiento de una educación autoritaria y la falta de oportunidades y se integran hoy a la vida política con su impulso decidido y su energía vital dispuestos a construir un mundo nuevo.

Pensamos además en quienes fueron desplazados de la vida política efectiva por la marcha de la historia, herederos de los ideales y ambiciones que guiaron a buena parte de los hombres que en las últimas décadas del siglo pasado comenzaron la edificación de la Argentina moderna.

En quienes enaltecieron hasta el límite el valor de la libertad como el más preciado por encima de cualquier doctrinarismo económico.

En quienes se desprendieron del viejo tronco radical socialismo humano, democrático y ético.

En quienes buscaron conjugar su creencia religiosa con la construcción de un mundo inmediato mejor para los hombres y que no han logrado incorporar ese noble ideal

a la práctica política concreta de vastos sectores sociales.

En quienes comprendieron que no hay país posible sin desarrollo y entienden la exigencia ineludible de la ética política y del método democrático.

En quienes se desprendieron del viejo tronco radical en busca de marchas más veloces.

En quienes procuran una vía efectiva para terminar con la injusta división del país entre un centro relativamente próspero y un interior relegado, acudiendo a mecanismos locales.

En quienes fueron protagonistas de una experiencia histórica donde la justicia social conmovió como proyecto a nuestra sociedad y vean en la democracia su necesario sostén.

A todos ellos convocamos hoy para que en pluralidad de ideas y de propuestas, pero en comunidad de aspiraciones y de ser posible en una acción conjunta y un ámbito común, construyamos el país del futuro.

Una convocatoria que además comprende a ese vasto conjunto de instituciones, comunidades y organizaciones a través de las cuales se expresa la riqueza espiritual y la voluntad de compromiso y participación de la sociedad. Tanto aquellas cuya presencia se remonta a los orígenes de la Patria como a las que han ido surgiendo como respuesta a las exigencias de este tiempo o al compás del dinámico crecimiento social.

Ya ha terminado en el mundo la era de las convicciones absolutas del siglo pasado, la era de los mesianismos y de los historicismos fáciles. El futuro no está predeterminado ni es un papel vacío donde podemos diseñar en forma absoluta nuestra voluntad. Venimos de un pasado y a partir de él podemos poner cauces racionales al porvenir, sin renegar de nuestra herencia pero sin esclavizarnos a ella. Ella nos pone límites, pero desde esos límites no hay un solo camino. Elijamos el de la libertad, la solidaridad y el de la tarea conjunta para afianzar la unión nacional.

Ya pasó la era en que se pudo llegar a creer que la felicidad del género humano estaba a la vuelta de un

episodio absoluto, violento, definitivo, que al otro día inauguraría la vida nueva. La revolución no es eso, no lo ha sido nunca. Revolución es una etiqueta que los historiadores ponen al cabo de siglos a un proceso prolongado y complejo de transformación. Pero también se terminó la época de las pequeñas reformas, de la ilusión de que con correcciones mínimas se podía cambiar el rumbo de una sociedad que, como la nuestra, fue empujada paulatinamente al desastre. No hablemos ya de reforma ni de revolución, discusión anacrónica, situémonos, en cambio, en el camino acertado de la transformación nacional y eficaz.

Nuestro país debe emerger de su prolongada crisis con vigor; y este vigor encontrará su alimento en la decisión de participar de todos los componentes de la sociedad: los responsables de interpretar y representar las necesidades y aspiraciones de los distintos sectores sociales deben asumir con firmeza y vocación de servicio esta exigencia: debemos aprender a unirnos y a sumar el trabajo de cada uno con el del otro y crear así la transformación y lo nuevo. Es la unión de lo que cada uno de nosotros produce desde su lugar. El trabajo político irradia y debe llegar con este nuevo espíritu de construcción a todos los argentinos. Estemos dispuestos a marchar juntos. Debemos lograr la unión de lo desunido. Debe tratarse de una disposición, de una voluntad, pero también de un compromiso para alcanzar la concreción de las ideas en la vida real de las personas.

En cuanto a nosotros, los radicales, debemos comprender que es necesario estar a la altura de esta misión, poner al servicio de las demandas y urgencias del país nuestra fuerza histórica, seguros de que al hacerlo comenzamos a solucionar esas demandas y esas urgencias y evitamos quedar cautivos de los bolsones de la Argentina vieja. Despojados de toda arrogancia y de todo prejuicio trabajemos, estudiemos y preparemos juntos a nuestros compatriotas el país nuevo, el país del futuro.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1985.

22

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO RAMOS (J. C.)

##### Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas

Señor presidente:

Mi humilde intención es la de fundamentar mi oposición en general al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional referido a la emergencia administrativa y reordenamiento de empresas públicas; pero asimismo es menester puntualizar también que de ninguna manera me opongo a la necesidad de reformulación de un nuevo Estado, de un Estado más dinámico, que tenga que ver con los intereses y las necesidades de la gente. Ese Estado al que aspiramos los argentinos que hemos asumido el pensamiento de Perón como consecuencia o idea de un Estado que sea capaz de acompañar el devenir de los tiempos y las complejidades de un mundo moderno, pero que a su vez sea el Estado al servicio de su pueblo y de los intereses nacionales.

Y justamente, porque asumo la responsabilidad histórica de nuestro presidente Carlos Menem de transformar un Estado que se encuentra en una situación crítica, suscribo su voluntad en tal sentido; pero lo que no suscribo y a lo que me opongo firmemente es la forma en que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos ha querido instrumentar esta reformulación.

En primer término, el proyecto que se nos trae a consideración prevé en su normativa una delegación inédita de facultades que son propias del Poder Legislativo por mandato constitucional al Poder Ejecutivo, que además de ser exagerada, disminuye, minimiza y subestima el rol propio de un Parlamento fuerte en una democracia dinámica y moderna.

Por otro lado, la instrumentación y discusión de un proyecto tan trascendente para la vida nacional, que tiene que ver con su historia, con su presente, con su devenir, no puede ser inserto en el marco de una emergencia y con un pronto tratamiento, pretensión ésta que hace que el Parlamento se convierta en un mero engranaje administrativo.

Siguiendo el pensamiento del general Perón, la presencia del Estado como factor indispensable en la planificación y regulación de la economía queda aquí subalternizada en una concepción de claro corte liberal que postra al Estado a los intereses privatistas.

En los últimos tiempos nos han repetido hasta el cansancio, convirtiéndolo casi en un dogma indiscutible, que la principal causa —por no decir la única— de la inflación que hoy se abate sobre la Argentina no es más que producto del déficit fiscal que sufre el Estado; déficit fiscal producido a su vez por la enorme pérdida que originan las empresas públicas. Paradójicamente, son pocas las voces que se escuchan recordándonos que el quebranto del Estado no sólo se debe a sus empresas, sino y fundamentalmente que existen otras razones de carácter estructural que conllevan a esta situación.

En primer lugar, la gigantesca deuda externa que hoy pesa sobre la Argentina, de dudosa legitimidad, es sin duda un factor indispensable para analizar el quebranto del Estado; deuda externa que fue asumida por gobiernos de facto y que, como lo han reconocido en numerosas oportunidades los mismos acreedores externos, se ha fugado nuevamente hacia el exterior.

Además, se ha instalado en la Argentina de un tiempo a esta parte un Estado subsidiador al cual los sectores populares le pudieron sacar poco, pero al que los grandes grupos económicos succionaron a más no poder. Como fiel reflejo de esto último, en diez años de promoción industrial se crearon solamente 53.000 fuentes de trabajo. Así también al amparo del Estado subsidiador nació la denominada patria contratista de la que obtuvieron pingües ganancias. Los cálculos por pérdidas del Estado en concepto de subsidios directos e indirectos no son unívocos, pero lo que sí estamos seguros es el rol determinante que le cabe en el quebranto estatal.

Finalmente la emisión monetaria, junto a la disminuida capacidad recaudadora del Estado, han sido causas que junto con las anteriores —en las que también incluyo el déficit producido por las empresas públicas— han contribuido a llevamos a esta crítica situación.

Históricamente el peronismo ha intervenido en la actividad económica no por razones de emergencia sino muy por el contrario, debido a razones estructurales de la economía argentina. La necesidad de plasmar en la realidad la justicia social, bandera histórica del peronismo, ha sido el motivo determinante de tal intervención.

No ha sido descubrimiento del peronismo que la actividad empresaria privada no es garantía de equidad; es por ello que el Estado ha intervenido activamente en la economía del país para poder equilibrar las situaciones de injusticia provocadas por el "libre mercado"; como dijimos anteriormente, y esto sí fue una elaboración teórica de Perón: en nuestro país el poder del Estado está en relación directa con su intervención en la economía.

Por otro lado, la presencia extranjera en cuestiones claves de la economía de nuestro país previo al peronismo era trascendente, convirtiéndolo la soberanía política en una mera aspiración de deseos. Con la irrupción de Perón en la política argentina esta situación cambió sustancialmente en la República Argentina. La nacionalización de las empresas públicas —que paradójicamente hoy se quiere privatizar— y del comercio exterior fueron medidas estructurales que el peronismo concretó en tal sentido.

Debido a estas razones es que entiendo que no se pueden tomar con ligereza y empujados por condiciones de emergencia decisiones que hacen a la estructura económica del país.

Por último, señor presidente, quiero dejar puntualizado y reiterar que no me opongo a la reestructuración del Estado, como tampoco me opondré a la idea del presidente de la Nación de resolver el déficit fiscal. Solamente tomaré por el camino del disenso, actitud que también fortalece y vigoriza a la democracia, cuando observo que estas dos ideas centrales del presidente de la Nación son instrumentadas por aquellos que ligan el interés de las mayorías populares, la independencia económica, la justicia social y la soberanía política a meros mecanismos técnicos que en última instancia deforman este contenido y terminan sirviendo a intereses divorciados de las necesidades del pueblo.

23

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SALDUNA

##### Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas

La cuestión que hoy trata el Parlamento al considerar la llamada Ley de Emergencia Administrativa involucra una discusión más amplia y profunda que desde hace mucho tiempo nos debemos los argentinos: la necesaria redefinición del papel del Estado en la economía, su reforma para transformarlo en palanca de cambio que sirva al interés nacional por encima de cualquier otra consideración.

El radicalismo no podría en manera alguna rehuir este debate cuando precisamente acumula el mérito de haberlo instalado en el seno de la sociedad argentina. El gobierno de Raúl Alfonsín, con los defectos y limitaciones que se le atribuyen, en medio de profundas incomprensiones, miopías y egoísmos, tuvo el coraje de lanzar algunas iniciativas audaces para transformar esta pesada realidad de un Estado ineficiente, pesado,

lento y burocrático, que como se dijo "no sirve ni para hacer estatismo". En esa dirección deben computarse la privatización de Austral y los intentos de asociar Aerolíneas Argentinas con SAS o ENTEL con la Telefónica de España, proyectos duramente resistidos en su momento y frustrados por la acción obstinada de mayorías parlamentarias opositoras y enclaves sindicales y burocráticos renuentes al cambio.

En buena hora que nuestra prédica no haya caído en saco roto y que algunos de los argumentos duramente combatidos por nuestros adversarios entonces sirvan hoy a ellos. Lo que falta dilucidar, además de lamentar el tiempo y las oportunidades perdidas, es si los objetivos son comunes, si hay identidad de proyectos o si se trata simplemente de levantar una bandera simpática, aceptada hoy como necesaria por la sociedad argentina, en busca de fines que son muy distintos.

Questionamos —lo seguimos haciendo— y en su momento libramos dura batalla contra los enclaves corpo-

rativos encarnados por el sindicalismo, la "patria contrastista" o la burocracia gerencial de las empresas públicas, que, por no convenirles un cambio que afectaría sus intereses, se transforman bajo un discurso nacionalista y seudopatriótico, en ardientes defensores del statu quo.

También —y esa fue nuestra diferencia mayor con los llamados "liberales"— planteamos muy claramente que nos resistiríamos a afrontar un debate en términos abstractos o filosóficos. El país estaba y está inmerso en demasiadas urgencias como para que sus representantes puedan darse el lujo de extraviarse en semejantes disquisiciones. Eso lo reiteramos hoy para que nadie se confunda acerca de los ejes por los que debe pasar el debate.

La cuestión no pasa por la falsa contradicción entre privatistas o estatistas. Tampoco entre achicar o agrandar el Estado, ni por una especulación teórica acerca de si el Estado debe intervenir o no en los procesos económicos.

Un liberal convencido como Guy Sorman escribió: "privatizar para privatizar no tiene ningún atractivo y el liberalismo no es una religión a la que haya que convertir a los infieles".

En las supuestas antípodas, el socialista Michel Rocard ha dicho: "¿De dónde proviene esa maldita idea de que el Estado se pueda comportar con más inteligencia o de una manera socialmente más adaptada que los demás actores sociales?"

La discusión acerca de si el Estado debe o no tener intervención en los procesos económicos es arcaica y prácticamente ha sido superada en los países modernos. En casi todos los países del mundo el Estado muestra una fuerte presencia, tanto en los procesos económicos como en la prestación de servicios públicos.

En Estados Unidos, el Departamento de Estado y la NASA invierten anualmente cerca de 300 mil millones de dólares en armamentos, satélites y desarrollo tecnológico. En Japón el Ministerio de Comercio Interior —el famoso MITI— tiene más importancia que el mercado en la formación de los procesos económicos. Otro tanto sucede en el sudeste asiático y en los países de Europa occidental, donde el Plan Eureka es un ejemplo palpable del esfuerzo de los Estados europeos por poner su tecnología al nivel de las grandes potencias.

El gráfico que se adjunta (anexo A) en relación a la propiedad por parte del Estado de empresas prestatarias de servicios públicos esenciales sirve para destruir mitos y falsos conceptos demostrando que en muchos casos considerados como paradigmas de la filosofía liberal, la presencia del Estado es tanto o más fuerte que en el nuestro.

Para nosotros el tema es esencialmente pragmático, despojado de toda ideología como no sea la circunstancia de que mejorar el nivel y calidad de vida de los habitantes de una nación hace a su plena realización como seres humanos y, en nuestro caso particular, a la consolidación del sistema democrático.

Nosotros planteamos la privatización no como un objetivo en sí mismo sino tan solo como un medio, una herramienta, un instrumento dentro de un contexto mayor: la reforma del Estado.

La discusión se resume y simplifica en una inteligente y realista asignación de los recursos del Estado de forma

tal que sirva lo más eficientemente posible a la comunidad.

Se trata de librarle las manos al Estado en aquellas pesadas tareas que lo abruma y que realiza sin provecho o fin práctico en sí mismo y le impiden canalizar recursos hacia aquello socialmente más útil. A su vez, que el Estado no obstaculice ni trabe la acción de los particulares.

La tarea de un Estado moderno no es producir directamente sino crear las condiciones para que se liberen y canalicen adecuadamente y en forma coordinada las energías creadoras de toda la sociedad.

En algún momento —es una cuestión histórica en la que no entraremos ahora—, por razones de soberanía nacional, de estrategia o simplemente quizá para suplir la debilidad intrínseca del capital privado nacional, pudo justificarse que el Estado se hiciese cargo de empresas tales como los ferrocarriles, teléfonos, gas, puertos, etcétera.

Pero han pasado desde entonces más de cuarenta años —y no en vano— para el mundo. Enormes cambios se han producido en materia de comunicaciones, transportes, energía, etcétera, como para no entender que ciertas concepciones y políticas deban continuar siendo inmutables. Lo que pudo ser correcto en algún momento, puede ser negativo en otro instante.

La pregunta que cabe formularse es, si se justifica que el Estado deba continuar por sí siendo propietario de empresas ineficientes y obsoletas que ocasionan déficit millonarios que paga toda la sociedad, provocan inflación y han generado una gran parte de la enorme deuda externa que recae sobre las espaldas de todo el pueblo.

Debemos repensar, entre otras cosas, la necesidad de un ferrocarril sobredimensionado, estatal y monopólico, que solamente transporta un 6 % de las cargas y un 10 % de los pasajeros del país.

O un servicio telefónico con oferta reprimida que no llega a la mayoría de los habitantes, que sin embargo se ven obligados a pagarlo.

La privatización, total o parcial, es un capítulo más en la cuestión de fondo de la reforma del Estado. No agota el tema. Se pueden otorgar concesiones a particulares para la explotación de un determinado servicio, o incorporarse capital privado que sustituya el aporte estatal —como quiso hacerlo el anterior gobierno en los casos de Aerolíneas o ENTEL— o se pueden idear mecanismos de cogestión obrero-empresaria a través de cooperativas o entidades mutualistas; o en otros casos, por motivos económicos o sociales, mantenerse la prestación por parte del Estado.

Para nosotros, cada caso es independiente y tiene sus particularidades, sus modos, y cada solución sus ventajas e inconvenientes especiales. Además, es menester ensayar soluciones prácticas, despojadas de tabúes, mitos o preconceptos. No hay en este aspecto políticas de izquierda o de derecha, sino políticas que sirven o que no sirven.

Toda economía exitosa —se ha dicho con acierto— es el resultado de una asociación de esfuerzos públicos y privados. No hay un solo caso de economía mixta en el cual el estatismo antiprivatista o el privatismo antiestatista hayan sido la base de una economía poderosa.

Con ese criterio encaramos y afrontamos el problema los hombres de la Unión Cívica Radical, despojados en este caso de prejuicios ideológicos o falsos preconceptos.

Dentro de nuestra filosofía y principios, hemos aprendido a diferenciar lo permanente, de lo coyuntural; el programa de la doctrina; los objetivos, de los instrumentos.

Nuestra "Declaración de Avellaneda" de 1945 decía en uno de sus párrafos: "Por eso, para el radicalismo los fines son inalterables: los de la libertad y la dignidad del hombre como pueden ser variables los medios, porque variables son las condiciones de la realización nacional".

Por aquel entonces coincidimos en muchos aspectos con el justicialismo, que propugnaba la estatización de los principales servicios públicos, el comercio exterior y las fuentes de energía, aunque estas coincidencias no se tradujeran en otros campos de la vida nacional en donde el choque, la confrontación permanente parecían ser la característica uniforme.

Hoy, más de cuatro décadas más tarde, en circunstancias particularmente diferentes, quisiéramos poder congratularnos de volver a hallar acuerdo en cuanto a los grandes objetivos nacionales, precisamente cuando la crisis económica más grave y profunda de la historia exige de sus dirigentes comportamientos especiales.

Nos hemos comprometido a facilitar la sanción de estas leyes que el Poder Ejecutivo reclama y cumplimos nuestro compromiso. Pero un deber de lealtad nos impide que lo hagamos sin dejar sentadas las dudas que genera en nuestro espíritu el proyecto en cuestión y que nos lleva —contra lo que sería nuestro deseo— a formularnos la pregunta de si estamos hablando de lo mismo o, quizás, seducidos por lo atrayente de los títulos, estaremos dando forma y sanción a un instrumento que, más allá de la coyuntura, sirva para modelar un proyecto de país diferente —y no en sentido positivo— para las próximas décadas. Porque el tratamiento de la ley en cuestión no puede estar separado de la necesidad de preservar, sostener y consolidar la democracia y el Estado de derecho en la Argentina, nos preo- cupa:

—Que se faculte al eventual interventor en las empresas u organismos del Estado a disponer la baja de personal sin eliminar la función, lo que implica un simple cambio de nombres y posibilidad de persecución o discriminación política o ideológica.

—Que en el proceso de privatización no se contemple con mayor precisión la necesidad de evitar prácticas monopólicas o de excesiva concentración de oferta y demanda en la prestación de algún servicio o actividad.

—Que no establezca como obligación, sino como simple posibilidad, otorgar intervención a las provincias eventualmente interesadas, como corresponde a un verdadero Estado federal.

—Que se permita la posible y peligrosa capitalización de deudas, por parte de acreedores y contratistas.

—Que se faculte al Poder Ejecutivo nacional a autorizar la instalación de nuevos medios de la telerradio-difusión sin un proceso licitatorio adecuado.

—Que se continúe ampliando la brecha de la distribución de recursos siempre en favor de los grupos que vienen concentrando el capital y las riquezas en desmedro del resto de los sectores sociales.

Y, lo que es mucho más importante porque se encuadra dentro de una filosofía general ética e irrenunciable, nos inquietan las enormes y desmedidas potestades que se otorgan al Poder Ejecutivo, quien sin control ni casi límites podrá hacer y deshacer lo que desee con el patrimonio común de los argentinos.

"Como las empresas estatales son del pueblo, tendrán que ser sus representantes a través del Parlamento y de las organizaciones del movimiento obrero, los encargados de definir los mejores modos para la privatización de algunos sectores. El Estado no puede efectuar actos de disposición de su patrimonio de un modo compulsivo o discriminatorio. Aquello que sea necesario privatizar —por no hacer a la esencia de la actividad estatal— se privatizará a la luz del día y siguiendo lo que más beneficie al futuro nacional."

Compartiendo en un todo los anteriores conceptos del presidente Carlos Saúl Menem y del vicepresidente Eduardo Duhalde vertidos en el libro *La revolución productiva* (página 85), no alcanzamos a entender, entonces, los motivos por los cuales la iniciativa soslaya y minimiza la intervención del Congreso, ignora a las organizaciones sindicales y deja de lado a las provincias, en un proceso de transformación que, por interesar a toda la sociedad, debe ser encarado con la participación del conjunto.

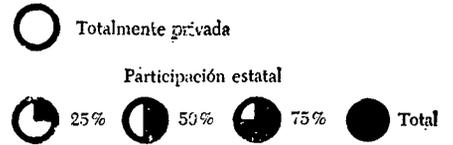
Asistimos en estos días a una intensa campaña que, bajo supuestas pautas moralizadoras, tiende a crear una atmósfera de desprestigio sobre las instituciones. En forma particular el Congreso de la Nación es blanco predilecto de los ataques de ciertos comunicadores sociales que, complacientes con las grandes corruptelas, se rasgan las vestiduras hablando de los empleados de más o de menos que tiene la estructura del Congreso. No seremos tan ingenuos como para pensar que estas actitudes son simples casualidades y que no responden a objetivos claros y definidos. En toda sociedad democrática el Congreso debe dictar leyes, pero, más que eso, su tarea fundamental es la de establecer un razonable control en las decisiones del poder administrador y transformarse, asimismo, en gran caja de resonancia de los problemas y las inquietudes que debate la sociedad.

A quienes en el fondo alientan proyectos que no se compadecen con la democracia y el pluralismo no les desagrada la posibilidad de limitar o neutralizar al máximo la acción fiscalizadora que pueda ejercer el Parlamento.

No queremos pensar que ésa pueda ser efectivamente la intención de nuestros gobernantes, que nos han llamado a "consensuar entre todos un modelo de desarrollo económico armónico y equilibrado, que es exactamente lo opuesto al proyecto autoritario. Por eso no admitimos la arbitraria marginación de los representantes del pueblo y nos vemos en la necesidad de llamar la atención sobre un rumbo equivocado que puede traer como consecuencia una nueva frustración de las esperanzas de los argentinos.

ANEXO "A"

¿DE QUIEN SON LAS EMPRESAS?



	Correos	Teléfonos	Electricidad	Gas	Petróleo	Carbón	Ferrocarriles	Aerolíneas	Automotrices	Acerías	Astilleros
Argentina	●	●	●	◐	●	●	●	◐	○	◐	◐
Australia	●	●	●	●	○	○	●	◐	○	○	
Austria	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	
Bélgica	●	●	◐	◐		○	●	●	○	◐	○
Brasil	●	●	●	●	●	●	●	◐	○	◐	○
G. Bretaña	●	●	●	●	◐	●	●	◐	◐	◐	●
Canadá	●	◐	●	○	○	○	◐	◐	○	○	○
Francia	●	●	●	●		●	●	◐	◐	◐	○
Alemania F.	●	●	◐	◐	◐	◐	●	●	◐	○	◐
Holanda	●	●	◐	◐			●	◐	◐	◐	○
India	●	●	●	●	●	●	●	●	○	◐	●
Italia	●	●	◐	●			●	●	◐	◐	◐
Japón	●	●	○	○		○	◐	◐	○	○	○
México	●	●	●	●	●	●	●	◐	◐	◐	●
Corea del S.	●	●	◐	○		◐	●	○	○	◐	○
España	●	◐	○	◐		◐	●	●	○	◐	◐
Suecia	●	●	◐	●			●	◐	○	◐	◐
Suiza	●	●	●	●			●	◐	○	○	
E. Unidos	●	○	◐	○	○	○	◐	○	○	○	○

Fuente: "The Economist"

**INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO SALTO**

**Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas**

Señor presidente:

No escapa a nuestro conocimiento la emergencia en la que se encuentra nuestro país; tampoco es momento de mirar hacia atrás. Es momento sí de definir el hoy y el nuevo mañana que queremos. Para esto se puede y debe recuperar el tiempo perdido para lograr todo el alcance de las potencialidades hasta ahora desaprovechadas en gran medida.

Es, sin duda, señor presidente, una tarea difícil de realizar, por cuanto requiere un esfuerzo de organización, de racionalización y de trabajo en todos los niveles de la sociedad.

Es el esfuerzo necesario para crear las condiciones que permitan efectuar un salto tecnológico y un cambio estructural, para ganar el tiempo perdido, superar etapas, y en el lapso de una generación, construir una nación desarrollada y moderna.

Los logros políticos y técnicos, ahora como siempre, son producto del esfuerzo, del vigor en la acción, pero sin embargo hoy sólo podrán ser posibles si están en la racionalidad y en la organización. Es por esto, señor presidente, el papel trascendente que hoy toca a esta Honorable Cámara en el tratamiento del proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, frente al cual la postura de nuestro bloque no es la de generar un obstáculo sino que busca la transparencia y la racionalidad, dado que no somos extraños a la realidad y que cuando fuimos gobierno intentamos introducir y encaminar al país en la temática de la privatización y concesión con la correspondiente descentralización y modernización del Estado.

Señor presidente: lo que quiero dejar en este debate es mi idea personal, que lleva implícitos los cambios sus-

tanciales para la Nación y para lo cual considero que será necesario encontrar un punto de equilibrio dinámico que permita transitar sin poner en peligro la personalidad cultural y nacional de nuestro país.

Se trata de lograr una Nación representativa capaz de ofrecer la oportunidad para que cada uno pueda alcanzar el bienestar que ofrecen a sus habitantes los países más adelantados, pero para su logro es necesario realizar un esfuerzo inteligente y voluntario, para producir un cambio, como única forma de alcanzar el objetivo, por el cual el pueblo nos ha elegido. Desde esta perspectiva es imprescindible, antes de ejecutar, definir el objetivo. Por eso, desde mi punto de vista es necesario que el Poder Ejecutivo y sus representantes en esta Honorable Cámara interpreten e incorporen los puntos de diferencia que se están tratando en el proyecto del Ejecutivo.

Señor presidente: esto no es más que delinear y redefinir la aplicación de una política de cambio en el marco de la Constitución y en el deber de un representante del pueblo que tiene como objetivo supremo la defensa de los derechos y dar solución a los problemas que dañan la integridad de la Nación.

Es mi preocupación que este proyecto de ley que estamos tratando sea un instrumento normativo que deje en manos del Poder Ejecutivo la disposición, decisión y ejecución total del destino de nuestra Nación. Ante una ley con un marco de incumbencia tan amplio esta Honorable Cámara, una vez aprobado el proyecto, tendrá una injerencia y participación limitada, por no decir ninguna. Con lo cual no estaríamos cumpliendo lo que nuestra Constitución determina como incumbencia específica para uno de los poderes y pilares de la democracia.

Hoy, señor presidente, el pueblo espera una vez más. Yo también espero que Dios ilumine nuestro camino y la historia juzgue nuestra labor.

**INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO SILVA (C. O.)**

**Opinión del señor diputado acerca de los proyectos de ley sobre emergencia económica y sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas**

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo nacional ha remitido a este Honorable Congreso de la Nación dos proyectos de ley sobre emergencia económica y emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas, sobre los que basa el éxito de su política económica de control del proceso hiperinflacionario, de saneamiento de las finanzas públicas y de reactivación de la producción. Ambas iniciativas contienen disposiciones de envergadura, que de seguro han de producir importantes y necesarios cambios estructurales, así como reacomodamientos en los sectores de interés que operan en nuestro país.

Ello nos conduce a formular nuestro más serio cuestionamiento al plexo normativo cuya aprobación en general hemos de acompañar: ¿será equitativa la distribución del esfuerzo para superar la crisis? No es posible exigir más sacrificios a nuestro pueblo, sino a cambio de resultados justos, concretos y respetuosos de su voluntad.

Deseamos pues, ser custodios del bien público y por lo tanto creemos necesario observar en particular las disposiciones que puedan afectar el principio democrático de división de los poderes del Estado, la publicidad de los actos de gobierno y la justa distribución social de la riqueza.

Coincidimos en la necesidad de dar respuestas rápidas, de emergencia a la actual coyuntura económica y social, tornándonos pragmáticos en la búsqueda de solu-

ciones y resignando todo debate de contenido ideológico, pero sin olvidar nuestros principios republicanos y democráticos.

*Razones que fundamentan nuestro apoyo en general a los proyectos en tratamiento*

"...o fundamos un proyecto de crecimiento menos asociado a la inversión pública, menos apoyado en un conjunto de empresas politizadas, burocratizadas e infiltradas por las corporaciones, menos basado en privilegios fiscales y crediticios a los empresarios privados o, pura y simplemente, perpetuamos la inflación y el estancamiento" (discurso del ex presidente de la Nación, doctor Raúl Ricardo Alfonsín, ante la Asamblea Legislativa del 1º de mayo de 1988, página 19).

La realidad de los hechos descritos en estas frases tardó en ser comprendida por los diferentes sectores políticos y de interés. La especulación, la falta de solidaridad social, la existencia de quienes se niegan a ceder posiciones de privilegio, una oposición política ejercida tenazmente contra el entonces gobierno nacional y los errores cometidos por las autoridades en ejercicio del poder público, impidieron operar los cambios necesarios en su justo tiempo.

Así, la responsabilidad por los hechos pasados ha de ser compartida y la búsqueda de soluciones futuras ha de ser común.

Por todo ello, es que apoyamos en general:

a) La decisión de privatizar empresas en manos del Estado nacional;

b) Toda medida que tienda a la modernización del Estado, a su eficiencia y dinamismo, y

c) La supresión de privilegios, subvenciones y regímenes promocionales que impliquen injustas desigualdades.

*a) Privatizaciones*

En este orden de prioridades, el entonces gobierno nacional del doctor Raúl R. Alfonsín intentó la reforma estructural del Estado pretendiendo modificar un esquema socioeconómico agotado y proponiendo la privatización de empresas como Aerolíneas Argentinas y EN-TEL, entre otras.

Sin embargo, el tratamiento de dichos proyectos por el Honorable Congreso de la Nación no permitió su sanción: los partidos de la oposición los cuestionaron ampliamente y no consideraron en dicha oportunidad las razones de emergencia que hoy se esgrimen como fundamento principal para la aprobación de los proyectos de ley en estudio.

El gobierno radical sólo pudo lograr su cometido con respecto a la empresa Austral Líneas Aéreas y acelerar el proceso de privatización de SIAH S.A. y Opalinas Hurlingham S.A. (decretos 3.754/84, 1.228/86 y 216/85, 1.491/85, 2.096/85, respectivamente), así como proveer a la desmonopolización de los servicios públicos, prestados por empresas estatales, estableciendo como principio general la libre concurrencia del sector privado, conforme el decreto 1.842/89 (Boletín Oficial del 27-11-87).

Por su parte, desde la Honorable Cámara de Diputados se intentó también quebrar la inercia estatista, sin resultados positivos. En tal sentido no fueron apoyados proyectos como:

—1985, proyecto de ley del diputado Socchi, Hugo Alberto, sobre privatización de empresas y/o sociedades del Estado. Derogación de la ley 22.177 (Diario de Sesiones 1985, página 2639).

—1986, proyecto de ley, régimen de privatización y derogación de la ley 22.177. Creación del Fondo Nacional para la modernización y desarrollo industrial (expediente 2.708-D.-86, T.P. Nº 99).

—1987, proyecto de declaración del diputado Gargiulo, Lindolfo, sobre solicitud al Poder Ejecutivo nacional de medidas para convertir a las empresas públicas en sociedades del Estado por acciones de libre cotización en bolsa (expediente 1.458-D.-87, T.P. Nº 77).

—1987, proyecto de resolución de los diputados Cornaglia, Ricardo; Cantor, Rubén; González, Joaquín y otros sobre creación de una comisión para estudiar la posibilidad de convertir el ingenio Las Palmas, provincia del Chaco, en un complejo cooperativo de trabajo agroindustrial (expediente 2.261-D.-87, T.P. número 137).

Asimismo, el Senado de la Nación registró el ingreso de proyectos imbuidos en la misma filosofía privatista y de modernización del Estado:

—1987, proyecto de comunicación del senador Ricardo Lafferrière sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional de las condiciones previstas y efectos buscados en el trámite de transferencia a particulares de acciones de la empresa Hidronor (expediente 323-S.-87, D.A.E. Nº 78).

—1988, proyecto de ley del senador Luis Brasesco sobre régimen de accionariado obrero para la privatización de empresas del Estado (expediente 15-S.-88, DAE Nº 2).

A tenor de lo expuesto, resulta paradójico aceptar hoy como oportuna e insoslayable la reforma del Estado, cuando apenas pocos meses atrás no lo era.

Recién ahora parecen cumplidas las finalidades que en su oportunidad justificaron la absorción por parte del gobierno del general Juan Domingo Perón de empresas privadas, y se decide entonces, bajo el nuevo gobierno nacional, su reinserción en la vida privada.

La democracia se fortalece con el disenso, pero se han perdido tiempos valiosos en discusiones estériles y posiciones políticas ambivalentes, impidiéndose el logro de resultados prácticos sólo por el deseo del triunfo sectorial y personal sobre el interés nacional.

*b) Modernización del Estado*

Desde nuestro gobierno nacional extremamos esfuerzos para alcanzar la tan deseada modernización del Estado nacional:

—Creamos el Directorio de Empresas Públicas (DEP), dotado de ejecutividad y autonomía, con funciones de designación y remoción de administradores y directores de empresas del Estado aprobación de su presupuesto y ejercicio del control presupuestario (decreto 2.194/86).

—Expresamos nuestra firme voluntad de desmonopolizar la prestación de servicios públicos (decreto 1.842/87).

—Convocamos a capitales nacionales privados y extranjeros y dimos nacimiento entre otros al Plan Houston.

—Firmamos acuerdos y convenios internacionales de cooperación económica y de carácter asociativo con las repúblicas italiana y española y convenios de integración con Brasil y Uruguay que hoy ya dan sus frutos.

—Proyectamos normas de defensa al consumidor: tribunales de justicia vecinal en la Capital Federal (expediente 53-P.E.-87), creación de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional (expedientes 42-S.-88; Vanozzi, 31-D.-88; Díaz de Agüero, 1.872-D.-87).

—Creamos la Escuela de Administradores Públicos.

—Sancionamos la Ley de Defensa Nacional 23.554, modernizando, racionalizando y consolidando el sistema de defensa nacional.

—Trabajamos en pro de la descentralización de la actividad portuaria, creando jurisdicciones provinciales y municipales.

Fuimos en todo tiempo conscientes de que era necesario dar al Estado capacidad de decisión y recursos, y en ese sentido orientamos nuestro proceder, padeciendo serias derrotas en nuestro accionar pero cosechando el triunfo de haber iniciado un cambio profundo en las modalidades de pensamiento y obrar de gran parte de nuestro pueblo.

### c) Supresión de privilegios y subvenciones

Secundamos esta iniciativa, en cuanto la misma alcance por igual a todos los sujetos beneficiarios, públicos y privados, en idénticas circunstancias.

Sabemos lo que significa la discriminación en el otorgamiento de beneficios y oportunidades para el desarrollo económico y social.

Hemos padecido muchas situaciones de desigualdad como hombres pertenecientes a una provincia, casi siempre relegada en el favor de los gobiernos centrales, a pesar de su condición de territorio fronterizo.

Desde esta Honorable Cámara de Diputados hemos debido luchar por alcanzar alguna participación en los regímenes de promoción industrial, y así votamos favorablemente el proyecto de ley de régimen único de promoción industrial (Diario de Sesiones, mayo 10 de 1988, 4a. sesión ordinaria, página 174).

Hemos trabajado arduamente para lograr la sanción de la ley de creación de la Universidad Nacional de Formosa, indispensable para el progreso educativo de nuestro pueblo y para impedir el éxodo de jóvenes formosinos (Diario de Sesiones, julio 28 de 1988, 9ª sesión ordinaria, página 3.270).

También hemos impulsado legislativamente y peticionado incansablemente ante sede administrativa la pavimentación de las rutas de nuestra provincia, la construcción de puentes, accesos y obras viales de importancia (expedientes 2.348-D.-86, 12-D.-88, 13-D.-88, 2.427-D.-88, 2.428-D.-88, 2.498-D.-88, 87-D.-87, 90-D.-87, 91-D.-87, etcétera).

Por todo ello, y por nuestro conocimiento de la provincia de Formosa, es que podemos afirmar que ha sido el trabajo, el empuje y la creatividad de nuestros provincianos lo que ha permitido el desarrollo de la provincia, y no los privilegios, los subsidios y prebendas, que siempre estuvieron dirigidos hacia otros centros de interés y cuyo costo lo hemos soportado entre todos.

### *Nuestras disidencias en particular con los proyectos en debate*

Creemos en la existencia de la emergencia y consecuentemente en la necesidad de legislar sobre ella.

La grave situación económico-social por al que atraviesa el país requiere que actuemos con celeridad, desburocratizando todo procedimiento y acentuando en la conciencia popular la idea de un cambio estructural.

Pero debemos ser extremadamente cuidadosos en la selección de las respuestas a la crisis y en el uso del poder que se nos ha conferido a través de las urnas.

Hemos de comprometernos profundamente con nuestro pueblo y no actuar en su perjuicio.

“La emergencia no crea el poder, depara la razón y con ello la ocasión para su ejercicio” (CSJN, “Fallos”, 243-467, 172-21).

Por lo tanto, no podemos avalar con nuestro voto normas que pretendan la concentración de un poder omnímodo en cabeza del Poder Ejecutivo nacional, dotándolo de funciones administrativas y legislativas que excedan el marco republicano de la división de poderes y puedan conculcar derechos colectivos e individuales.

En tal sentido, disintimos puntualmente de las siguientes normas propuestas en:

### *A) Proyecto de ley de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas; venido en revisión del Senado de la Nación.*

Artículo 1º: Se establece el estado de emergencia económico-financiera de la administración pública nacional por un término que no podrá exceder de un año, prorrogable por una sola vez. Proponemos su reducción a 180 días, considerando excesivo el término máximo propuesto de dos años, lo que implicaría que el gobierno nacional contará con amplísimas facultades de decisión y acción en la materia por un tercio de su período de gobierno.

Por otra parte, hemos de señalar que por normas reguladoras de situaciones de emergencia consideramos aquellas que se caracterizan por su excepcionalidad y transitoriedad, por lo que la reestructuración del Estado y la privatización de sus empresas y servicios públicos debería resolverse por leyes permanentes, producto de un debate profundo en el que se sinceren las metas a alcanzar y se redefina el proyecto nacional.

Artículo 2º: Permite al interventor determinar el despido o baja del personal que cumpla con funciones de responsabilidad y conducción ejecutiva en el ente, empresa o sociedad intervenida.

No se respeta en la norma proyectada el régimen legal particular al que se halla sujeto el personal de dichos

entes, ya que el mismo puede ser de derecho laboral, de derecho comercial o de derecho administrativo, con o sin goce de estabilidad.

En este último caso, si el personal goza de estabilidad conforme el régimen administrativo, la autorización otorgada al interventor configura la sanción encubierta de una ley de prescindibilidad, conculcatoria de la estabilidad del empleo público constitucionalmente protegida (artículo 14, C.N.).

Artículo 4º: Se otorga al ministro la facultad para allanar y usar de la fuerza pública por propia decisión, sin autorización judicial previa en los lugares donde se ejercite la actividad empresaria o administrativa.

Para evitar excesos o posibles medidas arbitrarias consideramos indispensable que se enumeren taxativamente los supuestos en los cuales podría proceder el allanamiento.

Artículo 9º: Los artículos 8º, 9º y siguientes del capítulo II otorgan al Poder Ejecutivo una autorización general para privatizar empresas del anexo. Se trata casi de una ley en blanco, sujetándose la decisión al control de una comisión bicameral del Honorable Congreso de la Nación y a una participación restringida de las provincias en cuyas economías gravitan las empresas a privatizarse.

Nos oponemos a tal amplitud de concesión y consideramos necesario se modifique la norma con la mención expresa de la aprobación de una ley especial para cada caso de privatización de dichas empresas, determinante de la oportunidad, conveniencia y provisiones sobre la incidencia en el resto de las actividades productivas del sector.

Artículo 10: Otorga al Poder Ejecutivo nacional facultades legislativas al permitirle la derogación por decreto de privilegios y cláusulas monopólicas o prohibiciones discriminatorias acordadas por normas legales a las empresas sujetas a privatización.

En tales supuestos, lo ajustado a derecho sería remitir al Congreso de la Nación, junto con la declaración de privatización, la propuesta de derogación de las mencionadas normas.

Artículo 7º: Autoriza al Poder Ejecutivo nacional a crear nuevas empresas sobre la base de la escisión, fusión, extinción o transformación de las ya existentes.

Resulta necesario rever dicha norma, acotando las facultades del Ejecutivo, exigiéndose acto fundado para dichos supuestos, sobre la base de la necesidad, conveniencia, modalidades de tiempo y forma y determinando la consulta a las provincias cuando se trate de empresas de notoria influencia en el desenvolvimiento de sus economías regionales.

Artículo 15: Se acuerda el Poder Ejecutivo la facultad legislativa de conceder beneficios tributarios a las empresas a privatizar.

Artículo 61: Se otorgan facultades legislativas al Poder Ejecutivo de la Nación, al permitirle la supresión, transformación, reducción, limitación o disolución de organismos creados por ley. Se contraría una vez más el principio de división de poderes y distribución de funciones.

### B) Proyecto de ley de emergencia económica.

Se trata de una ley ómnibus comprensiva de disposiciones referentes a la suspensión de subsidios, subvenciones, de beneficios de regímenes de promoción industrial, de régimen de inversiones extranjeras, de impuestos internos, del empleo en la administración pública, empresas y sociedades, etcétera.

A su respecto cabe que consideremos:

1º En cuanto a la competencia legislativa para su tratamiento, la misma corresponde a la Cámara de Diputados de la Nación, conforme lo dispone el artículo 44 de la Constitución Nacional: "A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropa.

"Teniendo en cuenta que el referido proyecto dispone la supresión de una serie de exenciones impositivas que se encuentran en la promoción industrial vigente, dicha supresión abre el debate sobre si la misma implica o no el ejercicio de la potestad contributiva del Estado, materia reservada por la Constitución a la Cámara baja.

"Decimos que la cuestión abre un debate, porque en oportunidad en que en el Senado la Comisión de Asuntos Constitucionales tuvo que expedirse sobre los proyectos que contuvieran normas sobre desgravación impositiva que no generasen indirectamente para otros contribuyentes cargas impositivas nuevas, aquella se expidió en el sentido en que tales casos, y sólo en ellos, los proyectos podían tener iniciación en una Cámara u otra, indistintamente. ...lo que ese dictamen viene a decir es que toda vez que un proyecto creare en forma directa o indirecta contribuciones, la potestad exclusiva de diputados resulta imperiosa, dado el claro carácter imperativo del artículo 44".

(Del informe preparado por el señor vicepresidente 1º de la Cámara de Diputados de la Nación, diputado nacional Jorge R. Vanossi).

2º En lo atinente a las normas en particular que contiene el proyecto, hemos de referirnos a dos temas, manifestando nuestra opinión contraria a lo estatuido:

a) Rechazamos terminantemente la eliminación del sistema de cálculo salarial por porcentajes o coeficientes (régimen de enganche) del Poder Judicial, Poder Legislativo y administración pública (artículo 43).

Estas disposiciones contradicen el espíritu mismo de los proyectos en debate, en cuanto a su declarada intención de otorgar total protección al trabajador en los supuestos de privatizaciones y a través de un plan de emergencia del empleo (artículo 59).

Acompañamos toda supresión de privilegios y prebendas perniciosas para la economía nacional, pero no aceptamos que bajo tales enunciados se intente perjudicar al pueblo trabajador, se discrimine y conculque el resultado de conquistas laborales.

Formulamos esta postura consecuentes con una vieja lucha que en tal sentido protagonizamos hace más de veinte años, cuando como funcionarios del Superior Tribunal de Justicia de Formosa y, por ende, integrando el Colegio de Magistrados y Funcionarios, sufrimos la intervención de dicho poder del Estado, al igual que en la provincia de Santa Fe, por la dictadu-

ra militar del general Juan Carlos Onganía y su nefasto ministro del Interior, doctor Guillermo Borda.

De resultas de ello, con orgullo exhibimos el haber sido removidos de nuestros cargos, solidarizándonos con quienes hoy bregan por los mismos objetivos;

b) Consideramos necesario modificar las normas referentes al cálculo de las regalías petroleras y gasíferas, reformulando los artículos 31 y 32 del proyecto, rechazando toda determinación de su valor sobre la base de cálculos que signifiquen su sujeción al precio interno del combustible, fijado exclusivamente por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con sentido casi siempre político. Sería conveniente establecer que las regalías se fijaran como un porcentaje del precio internacional en forma permanente, tendiendo a avanzar en la desregulación del sector petrolero.

La sanción del Senado adopta un criterio mediador que debe ser considerado, pues establece: "...Para las regalías a liquidar correspondientes al mes de julio

de 1989 y las sucesivas, el valor boca de pozo que resulte de la aplicación de la presente ley, no podrá exceder al del precio del petróleo internacional que le sirve de referencia, correspondiente al mes anterior a la liquidación ni su inferior al ochenta por ciento (80 %) de dicho precio. Dicho precio internacional será el promedio de los precios oficiales FOB de exportación por metro cúbico de los petróleos crudos Arabian Light, Arabian medium, Kuwait, Tía Juana light y Bonny light, de la publicación "Platt's Oilgram Price report" en la columna OSP, de la tabla World Crude Oil Prices, expresado en dólares estadounidenses, vigentes al mes inmediato anterior al de la producción de que se trate...".

El esfuerzo social ha de ser parejo y la distribución de la riqueza equitativa. La responsabilidad de la dirigencia política para con el pueblo que la ungió en la función de gobierno no admite excepciones ni claudicaciones.

26

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SOCCHI

##### Opinión del señor diputado acerca de las disposiciones de los capítulos III, IV y V del proyecto de ley sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas

El programa de propiedad participada incluido en el artículo 21 y conexos, fue para nosotros motivo de debate en su momento con su autor, el doctor Díaz. En esa instancia sostuvimos que las probabilidades de éxito bajo esa modalidad eran de difícil evaluación, pero igualmente fue tomada en consideración juntamente con la figura jurídica de las asociaciones cooperativas, constituidas por el personal de los entes a transferir, como una instancia final que permitiera el mantenimiento de la fuente de trabajo. Es decir, que ante el fracaso de otras alternativas, como la licitación, remate, etcétera, no se procediera, como única solución a la liquidación del ente.

Creo necesario hacer una primera aclaración. No se puede hablar de un programa de propiedad participada y de sociedad cooperativa como si fueran alternativas exactamente de la misma índole. En realidad, estamos en presencia de figuras de características disímiles. La propiedad participada se organiza bajo la forma jurídica de sociedad anónima, con todas sus características inherentes. En cambio, en las sociedades cooperativas la situación es diferente. En el caso de las cooperativas de trabajo, el objetivo es el trabajo cooperativo con el aditamento del reparto igualitario del eventual lucro resultante. En la cooperativa de usuarios, el objetivo es la prestación de un servicio organizado y llevado a cabo por los propios usuarios, también distribuyéndose las eventuales ganancias.

Por otro lado, el sistema cooperativo se funda en la educación cooperativa como práctica solidaria.

Es oportuno recordar que las cooperativas en nuestro país surgieron como respuesta popular a la voracidad de los grandes trusts eléctricos de la época, que

con tarifas abusivas prestaban pésimos servicios y encarecían la atmósfera política del país con sus negocios y concesiones leoninas, contrarios al interés público.

El gobierno del doctor Alfonsín retomó esta vieja bandera partidaria, la bandera del cooperativismo, y jerarquizó su desarrollo creando una secretaría de Estado para ello. La Secretaría de Acción Cooperativa llevó a cabo una política de fomento, desarrollo y educación cooperativa que posibilitó la constitución de 3.804 nuevas cooperativas de primer grado, 40 federaciones y una confederación, concretando con ello el mayor crecimiento cooperativo de la historia. Esta acción recibió unánime elogio internacional en el Congreso de Sevilla de 1987.

En definitiva, con sus aciertos y sus errores las cooperativas han llevado a cabo desde hace 62 años una trascendente tarea complementaria y supletoria en los servicios públicos, con eficiencia, dinamismo y una práctica concreta de democracia económica y social.

En cuanto a los programas de propiedad participada, debemos señalar que esta modalidad ha tenido relativo éxito en otros países; por ejemplo, en los Estados Unidos se consignan numerosos casos, como los de las empresas Chrysler, Weirton Steel y Gaf, esta última una empresa minera en el estado de Vermont, según lo ha expuesto el doctor Díaz. Es por ello que hemos optado por no descartar este tipo de experiencias y por acompañar la formulación legal de un sistema acorde.

Por último, consideramos que en este caso, como en todos los demás, el objetivo a lograr es facilitar la acumulación de capital, que es el principal factor que permite alcanzar el desarrollo sostenido.

El capítulo IV, sobre la protección del trabajador, contiene una serie de prescripciones que resultan a mi juicio totalmente innecesarias, ya que los derechos de los trabajadores están completamente resguardados por la Constitución Nacional y la legislación vigente. Sólo

quisiera resaltar lo referente al encuadramiento sindical de los trabajadores de las empresas que pasen al sector privado. En muchos casos, las asociaciones gremiales no son las mismas dentro de igual rama de la actividad para los estatales y los privados: por ejemplo, existen dos sindicatos petroleros, uno del sector público y otro del sector privado. Similar argumento es válido para la seguridad social. Será la ley de asociaciones profesionales vigente la que determinará el encuadramiento sindical en cada caso, no teniendo injerencia alguna la autoridad de aplicación en este tema.

Con referencia al régimen de contrataciones de emergencia previsto en el capítulo V, debemos hacer algunas objeciones. No se advierte la necesidad de poner en práctica una metodología de contratación que adolece de total falta de transparencia. Creemos que la legislación vigente sobre esta materia de ningún modo puede ser responsabilizada por la falta de celeridad de los procedimientos. Esta morosidad se debe a ineficiencias administrativas y, a mi criterio, puede ser subsanada mediante la acción efectiva y dinámica de las autoridades responsables de cada área.

27

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO TAPARELLI

##### Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre régimen de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas

Señor presidente:

Ante algunas manifestaciones hechas en este recinto por parte de señores diputados del radicalismo dirigidas a puntualizar la responsabilidad que nos cupo a los justicialistas en el manejo del Estado y a la que por analogía nos correspondería ahora en la tragedia económica que vive el país, deseo efectuar algunas reflexiones.

Por aquello que bien ilustra Gracián —“Lo bueno si breve dos veces bueno”— iré directamente al grano, sin preámbulos, aclarando si que no se trata aquí de “lo bueno”, sino de “lo justo”.

En primer lugar, debe quedar claramente establecido que ninguna responsabilidad nos corresponde a los justicialistas por la actual situación de crisis económico-financiera que vivimos los argentinos y el país en sus instituciones públicas, privadas, civiles, militares, etcétera.

Y tanto es así que si nos remontamos en el tiempo veremos que el peronismo no sólo no dio origen a crisis económica alguna sino que, por el contrario, siempre colaboró con su esfuerzo a mejorar sustancialmente las condiciones adversas, en toda época, no obstante haber sido el sector de la población que más sufrió las consecuencias de aquellas y estas actuales circunstancias.

No es secreto para nadie que el peronismo obtiene del sector de los trabajadores su mayor caudal político, y que ese segmento de la población es y ha sido el más castigado por los desastrosos de los gobiernos que nos condujeron a esta situación que padecemos todos.

Digamos entonces que todo es herencia de gobiernos no justicialistas, principalmente del mal llamado “proceso de reorganización nacional” —al que en alguna etapa política del país llamé “proceso de estafa nacional”—, que a fuer de sinceros no reorganizó nada, destruyendo sí las organizaciones intermedias, confrontando permanentemente en beneficio de sectores económicos ya identificados y a los que, en aras de la armonía y convivencia democrática, soslayaremos citar rindiendo un homenaje al autor del inmortal *Martín Fierro*, especialmente en aquella sentencia que dice: “. . . y aquellos que en esta historia sospechen que les doy palo, sepan que olvidar lo malo, también es tener memoria”.

Si la impericia, conveniencia política o concupiscencia, determinaron que la administración alfonsinista erosionara tan tremendamente nuestra economía continuando y magnificando aquella confrontación permanente de que habláramos anteriormente, posibilitando y alimentando este drama económico-social que hoy vive el país y sus habitantes de menores recursos, no puedo admitir —personalmente lo afirmo— que muy paladinamente los señores diputados consecuentes con la política económica instaurada por el gobierno del doctor Alfonsín, busquen hoy “chivos expiatorios” y pretendan agraviar a los peronistas, endilgándonos responsabilidades que no nos competen.

Aclarado esto, es oportuno también establecer y reafirmar que cada uno es responsable de sus actos, y así como nos agrada que se destaquen nuestros aciertos, aceptemos con hidalguía el juicio de nuestros pares y el del pueblo por lo que resulte de nuestros errores.

En función de lo expuesto, señor presidente, y en honor a la verdad histórica debemos dejar sentado que el justicialismo, o el Frejupo, concepto éste más abarcador, se vio obligado a tomar el gobierno por una **decisión unilateral e inconsulta del entonces presidente doctor Alfonsín**, quien, a mi juicio, hizo abandono de su responsabilidad con cinco meses de anticipación a la fecha establecida constitucionalmente.

Y ello no se produce por ineptitud o ineficiencia de los hombres del justicialismo, puesto que obviamente no conducíamos aún la nave del Estado, dicho esto sin ánimo de abrir juicio de valor para quienes a la sazón sí detentaban el poder político.

Además, aclararemos nuevamente, aunque parezca ocioso, que el 9 de julio de 1989, señor presidente, recibimos un Estado postrado, sin reservas monetarias, con un atraso en los pagos de compromisos internacionales de más de un año en los servicios de la deuda externa, con la amenaza cierta de cesación de pagos a los proveedores del Estado, con un malestar social agravado por sucesos de público y notorio conocimiento, tales como el asalto a supermercados y negocios de venta de mercaderías de consumo como consecuencia de la tremenda inflación desatada, etcétera. Todo ello ratifica aún hoy la tesis que por entonces sustentaba: el no adelantamiento de la fecha de entrega del gobierno.

Quizá se vea en mi postura una intransigencia desusada o un rigorismo constitucional inusitado. No es

así, señor presidente. Todo lo contrario. Esta posición mía se compadece y justifica al comprobar la indiferencia y acusaciones gratuitas que recibimos de parte de algunos señores legisladores alfonsinistas con la inocentable intención de agraviarnos, aunque no lo lograrán, puesto que no escapa al sano criterio del señor presidente ni al de los hombres y mujeres de nuestro pueblo, que no agravia quien quiere sino quien puede, y muchos de los señores legisladores que esto intentan, están equivocados o mal informados y, por ende, descalificados a priori para agraviarnos.

Permítaseme antes de concluir, que reflexione sobre lo que hubiera sucedido en el país si el Frejupo, no haciendo un esfuerzo extraordinario y dando pruebas inequívocas de su amor a la patria y al pueblo, no hubiese tomado el gobierno anticipadamente. Recuérdese el caos reinante desde más de cuarenta días antes de la fecha en que se produjo la transmisión del mando. Vese al pueblo agotado en su esfuerzo, quebrada la paciencia, el hambre golpeando a la puerta de sus hogares. Recapacítense, entonces sobre las consecuencias que hubiera acarreado el mantenimiento de esa situa-

ción, y a la luz de las conclusiones, júzguesenos. Déjese de lado el maniqueísmo, la fantasía y la simulación. Actúese con grandeza y criteriosamente. Así veremos cuanta valentía, honestidad y amor a la patria y a su pueblo hubo y hay en el presidente de la Nación, doctor Carlos Saúl Menem, al aceptar tremendo desafío.

Esta es la posición de los legisladores justicialistas y también la de quienes sin serlo integran el Frejupo. Así, sencillamente, sin soberbia, con humildad, estamos dispuestos a aceptar el juicio de la historia y de nuestros contemporáneos.

De igual modo, señor presidente, entiéndase desde ese prisma la razón de nuestro apoyo total a las leyes originadas en el Poder Ejecutivo nacional, aunque tal vez los puristas juzguen esto con un rigorismo dogmático digno de mejor causa y encuentren en nuestra actitud un aparente contrasentido. Por encima de nuestras conveniencias personales y de sector privilegiamos el interés general de todos los argentinos, por lo que procuraremos por todos los medios alcanzar en el menor tiempo posible la grandeza de la Patria y la felicidad de su pueblo.